

12 de Diciembre de 2023

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA (REPARTO)

E. S. D.

Ref.: Medio de Control de Nulidad Electoral contra la elección como concejal de MARCO FIDEL ACOSTA RICO.**Demandante:** WILSON DANIEL CASTAÑO RODRIGUEZ.**Demandados:** MARCO FIDEL ACOSTA RICO; CONSEJO NACIONAL ELECTORAL; REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Yo **WILSON DANIEL CASTAÑO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.497.648, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 386.259 del C. S. de la Judicatura, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito formular **Medio de Control de Nulidad Electoral** del Acto de Elección del señor **MARCO FIDEL ACOSTA RICO** por vicios en el aval otorgado por el Partido Político Colombia Justa Libres. Así, me permito identificar las partes de la siguiente forma:

EL DEMANDANTE		LOS DEMANDADOS	
Nombre	Wilson Daniel Castaño Rodríguez	Nombre:	Marco Fidel Acosta Rico
Cédula de Ciudadanía:	1.032.497.648 T.P.: 386.259	Cédula de Ciudadanía:	1.020.728.410
Domicilio:	Carrera 13 # 33 – 01 Of. 713 (Bogotá D.C.)	Domicilio:	Bogotá D.C.
Correo de Notificación	Wd.castano@Pactalabogados.com	Correo de Notificación	mfacosta@concejibogota.gov.co
		Nombre:	Consejo Nacional Electoral
		Representante Legal:	H.M. Alfonso Campo Martínez
		NIT:	901.717.412 – 8
		Domicilio:	Avenida Calle 26 # 51-50, Edificio Organización Electoral - CAN, Bogotá.
		Correo de Notificación	cnenotificaciones@cne.gov.co
		Nombre:	Registraduría Nacional del Estado Civil
		Representante Legal:	Registrador Hernán Penagos Giraldo
		NIT:	899.999.040 – 4
		Domicilio:	Av. Calle 26 n.º 51-50, CAN, Bogotá, Colombia.
		Correo de Notificación	notificacionjudicial@registraduria.gov.co y notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co

Con base en lo anterior, realizo respetuosamente, las siguientes

I. PRETENSIONES:

- PRIMERA: DECLARAR NULO** y viciado el proceso estatutario por medio del cual **se otorgó el Aval** al candidato Marco Fidel Acosta Rico al interior del Partido Político Colombia Justa Libres.
- SEGUNDA: DECLARAR NULA** la declaratoria de elección contenida en el formulario E-26 CON de la Comisión Escrutadora General del 08 de noviembre de 2023 que declaro como concejal electo por Bogotá D.C. al señor Marco Fidel Acosta Rico, por contener sendos vicios desde su aval.
- TERCERA: DECLARAR NULA** la credencial o formato E-27 que acredita como concejal electo para el periodo 2024-2027 al señor Marco Fidel Acosta Rico.



4. **CUARTA: DECLARAR NULO** el acto de elección del señor Marco Fidel Acosta Rico por contener sendos vicios en el otorgamiento del aval por parte del Partido Político Colombia Justa Libres.
5. **QUINTA: CONCEDER** el llamamiento a la curul del candidato que corresponda.
6. **SEXTA: CONDENAR** en costas a la contraparte en caso de oposición al presente medio de control.

Las anteriores pretensiones se solicitan con base en los siguientes

II. HECHOS:

a) **Respecto de los requisitos estatutarios para emitir avales en el Partido Colombia Justa Libres.**

1. Los Estatutos del Partido Político Colombia Justa Libres contemplan que para otorgar un aval a un candidato por dicha colectividad debe verificarse el siguiente procedimiento: i) presentar una solicitud de aval ante el Presidente Único del Partido; ii) la Veedora Nacional del Partido debe hacer un análisis de dichas solicitudes, verificando que se cumplan todos los requisitos y que no existan inhabilidades o incompatibilidades del candidato; iii) el Consejo Nacional de Ética (debidamente inscrito ante el CNE) debe verificar las afiliaciones y estudiar el comportamiento ético de los aspirantes a Aval, para emitir concepto sobre viabilidad de las eventuales candidaturas; iv) el Consejo Directivo Nacional del Partido, convocado por el Presidente del Partido, aprobará los avales y acuerdos de coalición; y v) finalmente, el Secretario General y/o Director Ejecutivo expedirá y suscribirá los avales que el Consejo Directivo Nacional aprueben. (Ver Estatutos del Partido CJL Pág. 6, 11-12, 14-15, 17-18., [consulte el documento aquí](#)).

b) **Respecto del primer requisito, presentar la solicitud al presidente único del partido.**

2. Ninguno de los avales, para las elecciones del periodo constitucional 2024-2027, que de forma fraudulenta se inscribieron ante la Registraduría Nacional del Estado Civil fueron presentados ante el presidente único del partido como lo ordena el Art. 20 de los Estatutos en concordancia con el art. 41. (Ver Fraudulento Aval, Todo el Documento, [consulte el documento aquí](#)); (Ver Comunicado sobre avales fraudulentos extraído de la página web del partido mismo, Pág. 6, [consulte el documento aquí](#)).
3. Las solicitudes de aval deben remitirse al Directorio Nacional (mismo Consejo Directivo Nacional) según el Parágrafo del Art. 20 de los estatutos (Ver Estatutos del Partido CJL Pág. 6, [consulte el documento aquí](#)), cuyo presidente es el Presidente del Partido Colombia Justa Libres según el art. 41 de los estatutos (Ver Estatutos del Partido CJL. Págs. 12-13, [consulte el documento aquí](#)). Así cualquier solicitud de aval debe remitirse al Presidente del Partido Colombia Justa Libres quien es la cabeza del Consejo Directivo Nacional o Directorio Nacional.
4. El presidente único del partido es el Dr. Ricardo Arias Mora tal como consta en la resolución del CNE No. 8806 del 01 de Diciembre de 2021 (Ver resolución CNE 8806, Págs. 9-10, [consulte el documento aquí](#)) ratificada por la resolución del CNE No. 4037 del 10 de agosto de 2022 y certificación del CNE (Ver Certificado CNE Presidente, Sec., Veed., Con. Ética, etc., Págs. 1, [consulte el documento aquí](#)).
5. En comunicado del 25 de agosto de 2023, mediante resolución No. 004 de 2023, el presidente único del partido y el Secretario y/o Director Ejecutivo del partido certificaron que ninguno de los avales registrados ante la Registraduría Nacional del Estado Civil cumplieron el requisito de ser presentado ante el presidente único. (Ver Comunicado sobre avales fraudulentos extraído de la página web del partido mismo, Pág. 6, [consulte el documento aquí](#)).
6. Este primer requisito se encuentra entonces **incumplido** por la candidatura del señor Marco Fidel Acosta Rico (Ver respuesta Derecho Petición en donde se certifica que no se cumplió con este requisito, pág. 2, [consulte el documento aquí](#)).

c) **Respecto del segundo requisito, el visto bueno por la veeduría nacional del partido.**

7. Ninguno de los avales que de forma fraudulenta se inscribieron ante la Registraduría Nacional del Estado Civil fueron presentados para el visto bueno de la Veedora Nacional del Partido Colombia Justa Libres como lo ordena el Art. 50 de los Estatutos del Partido (Ver Estatutos del Partido CJL Págs. 15, [consulte el documento aquí](#)).
8. Toda solicitud de aval debe ir acompañada de: i) un informe obligatorio que sirva de elemento de evaluación para expedición de los avales del partido por la Veeduría Nacional del partido (Art. 50, núm. 1) (Ver Estatutos del Partido CJL Pág. 15, [consulte el documento aquí](#)); y ii) supervisar la entrega de avales, garantizando el cumplimiento de los



- requisitos correspondientes, a saber, la existencia de inhabilidades o incompatibilidades por parte de la Veeduría Nacional del Partido (Art. 50, núm. 2) (Ver Estatutos del Partido C.J.L. Pág. 15, [consulte el documento aquí](#)).
9. No obstante lo anterior, ninguna de las dos obligaciones de la veeduría se cumplió pues no fue realizada por la Veeduría Nacional debidamente inscrita (Ver respuesta Derecho Petición en donde se certifica que no se cumplió con este requisito, pág. 2, [consulte el documento aquí](#)).
 10. La Veedora Nacional del partido Colombia Justa Libres, la Dra. Esperanza Valbuena López fue elegida el 25 de abril de 2023 por el Consejo Directivo Nacional del Partido como consta en el acta CDN-004-2023, cuya solicitud de inscripción fue resuelta por el Consejo Nacional Electoral en los siguientes términos: “ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos, a los ciudadanos señalados a continuación en los cargos del Partido Colombia Justa Libres [...] por el periodo estatutario de dos (2) años a la Dra. Esperanza Valbuena López, **contados a partir de la fecha de su designación [25 de abril de 2023]**, [...] para el cargo de VEEDORA NACIONAL del Partido Colombia Justa Libres” como consta en la Resolución del CNE No. 5726 del 02 de agosto de 2023 (Ver certificación de inscripción dignidades CNE Pág. 1, [consulte el documento aquí](#)) (Ver resolución que inscribe nuevo Secretario y Veedora, Págs. 44-45, [consulte el documento aquí](#)), como también lo certifica el CNE (Ver Certificado CNE Presidente, Sec., Veed., Con. Ética, etc., Pág. 1, [consulte el documento aquí](#)).
 11. El tiempo estipulado para la inscripción de candidaturas a la contienda del 29 de octubre de 2023 fue del 29 de junio hasta el 29 de julio, razón por la cual para dichas fechas quien debía realizar el estudio de requisitos por parte de la Veeduría Nacional era la Dra. Esperanza Valbuena López, quien fue elegida para dicho cargo desde el 25 de abril de 2023 (Ver resolución que inscribe nuevo Secretario y Veedora, Págs. 44-45, [consulte el documento aquí](#)).
 12. De forma fraudulenta, las obligaciones de la Veedora Nacional fueron realizadas por una supuesta “veeduría nacional” que no es mencionada por nombre propio en el aval, que por supuesto no fue expedido por la Veeduría Nacional que está inscrita ante el CNE (Ver Fraudulento Aval, Pág. 2, [consulte el documento aquí](#)).
 13. Como consta en la certificación del partido Colombia Justa Libres, la Veedora Esperanza López Valbuena no realizó ningún estudio de cumplimiento de requisitos del candidato Marco Fidel Acosta Rico (Ver respuesta Derecho Petición en donde se certifica que no se cumplió con este requisito, pág. 2, [consulte el documento aquí](#)).
 14. Este segundo requisito se encuentra entonces incumplido por la candidatura del señor Marco Fidel Acosta Rico, ya que no se cuenta con el estudio previo que debe hacer la Veedora Nacional del Partido (Ver respuesta Derecho Petición en donde se certifica que no se cumplió con este requisito, pág. 2, [consulte el documento aquí](#)).
- d) *Respecto del tercer requisito, la aprobación ética por parte del Consejo Nacional de Ética.***
15. Ninguno de los avales que de forma fraudulenta se inscribieron ante la Registraduría Nacional del Estado Civil fueron presentados para el visto bueno del Consejo Nacional de Ética del Partido Colombia Justa Libres como lo ordena el Núm. 22 del Art. 40, Núm. 15 del Art. 44 y el Núm. 3 Del Art. 69 de los Estatutos del Partido (Ver Estatutos del Partido C.J.L. Págs. 12, 14, 17-18, [consulte el documento aquí](#)) (Ver respuesta Derecho Petición en donde se certifica que no se cumplió con este requisito, pág. 2, [consulte el documento aquí](#)).
 16. El Consejo Nacional de Ética debe estudiar las afiliaciones y las eventuales candidaturas emitiendo conceptos éticos sobre los mismos como lo ordena el Núm. 22 del Art. 40, Núm. 15 del Art. 44 y el Núm. 3 Del Art. 69 de los Estatutos del Partido (Ver Estatutos del Partido C.J.L. Págs. 12, 14, 17-18, [consulte el documento aquí](#)).
 17. El Consejo Nacional de Ética está conformado por 17 consejeros según las resoluciones No. 2142 de 2022 y la 1976 de 2021 del Consejo Nacional Electoral, a saber: Edison Castilla Novoa, Manuel Gonzalo Hernández Pineda, Eliecer Rivero Medina, Edgar Santos Montaña, Stella Vesga Niño, Nailith Escobar Mesa, Gabriel de Jesús Almanzo Pushaina, Rodrigo Iván Gil Fajardo, Mario Aurelio Pedroza Sandoval, Iván José Sierra Ricardo, Aldredo Salamanca, Oscar Javier Muñoz Sanabria, Jaime Antonio Paez Motato, Oscar Alberto Leyva Mendez, Jesus Alberto Ballen Romero, Rodrigo de Jesús Castrillón Rodríguez y Jackeline Dimas Ortega, debidamente inscritos ante el CNE (Ver Certificado CNE Presidente, Sec., Veed., Con. Ética, etc., Págs. 1-2, [consulte el documento aquí](#)).



18. El presidente único del partido y el Secretario General y/o Director Ejecutivo certifican que el Consejo Nacional de Ética no recibió ningún tipo de solicitud de análisis de aval por parte de la Veedora Nacional o cualquier otra autoridad (competente o no) para su visto bueno (Ver Comunicado sobre avales fraudulentos extraído de la página web del partido mismo, Pág. 6, [consulte el documento aquí](#)) (Ver respuesta Derecho Petición en donde se certifica que no se cumplió con este requisito, pág. 2, [consulte el documento aquí](#)).
 19. Con base en lo anterior, este Tercer requisito se encuentra entonces incumplido por la candidatura del señor Marco Fidel Acosta Rico, ya que no se cuenta con el análisis y visto bueno previo del Consejo Nacional de Ética debidamente inscrito ante el Consejo Nacional Electoral (Ver respuesta Derecho Petición en donde se certifica que no se cumplió con este requisito, pág. 2, [consulte el documento aquí](#)).
 20. A su vez, el 22 de noviembre de 2023, el Consejo Nacional de Ética vislumbró varias actuaciones irregulares en la expedición de los avales, razón por la cual decidió iniciar Apertura Formal de Investigación a varios miembros del partido entre ellos el Sr. Marco Fidel Acosta Rico por usurpar funciones de los Consejeros de Ética. (Ver apertura investigación disciplinaria Consejo Nacional de Ética, todo documento, [consulta el documento aquí](#))
- e) **Respecto de la aprobación de avales que realiza el Consejo Directivo Nacional.**
21. Ninguno de los avales que de forma fraudulenta se inscribieron ante la Registraduría Nacional del Estado Civil fueron aprobados por el Consejo Directivo Nacional, **debidamente convocado y presidido por el Presidente del Partido el Dr. Ricardo Arias Mora** como lo exige el Num. 3. del Art. 41 y el Num 22. Del Art. 40 de los Estatutos del Partido (Ver Estatutos del Partido CJI. Págs. 11-13, [consulte el documento aquí](#)).
 22. El único ente habilitado por los Estatutos del Partido Colombia Justa Libres para convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo Nacional es el Presidente del Partido (o quien este delegue) como lo exige el Núm. 3 del Art. 41 (Ver Estatutos del Partido CJI. Págs. 11-13, [consulte el documento aquí](#)). Es decir, el único que podía convocar y presidir dichas reuniones era el Dr. Ricardo Arias Mora por ser el único presidente y además estar inscrito ante el CNE (Ver Certificado CNE Presidente, Sec., Veed., Con. Ética, etc., Pág. 1, [consulte el documento aquí](#)).
 23. El Presidente del Partido convocó dos sesiones del Consejo Directivo Nacional para la aprobación de los Avales y Acuerdos de coalición, en las fechas del 19 y 22 de julio de 2023, sin embargo no se obtuvo el quorum deliberatorio ni decisorio necesario para aprobar los avales (Ver Comunicado sobre avales fraudulentos extraído de la página web del partido mismo, Pág. 6, [consulte el documento aquí](#)).
 24. Dado lo anterior, el cuarto requisito se encuentra incumplido y completamente viciado por la candidatura del señor Marco Fidel Acosta Rico, ya que no fue aprobado por el Consejo Directivo Nacional debidamente convocado y presidido por el presidente único del partido, el Dr. Ricardo Arias Mora (Ver respuesta Derecho Petición en donde se certifica que no se cumplió con este requisito, pág. 2, [consulte el documento aquí](#)).
 25. El Candidato Marco Fidel Acosta Rico es miembro del Consejo Directivo Nacional como consta en la Certificación del CNE (Ver Certificado CNE Marco miembro del Consejo Directivo Nacional., Págs. 1, [consulte el documento aquí](#)), razón por la cual conoce el procedimiento estatutario para citación, sesión y aprobación de decisiones del Consejo Directivo Nacional (hoy Directorio Nacional).
- f) **Respecto de la suscripción y expedición de los avales por el Secretario General del Partido.**
26. Hace cerca de tres años, el 08 de julio de 2021, el Consejo Directivo Nacional del Partido Político Colombia Justa Libres, en sesión ordinaria aprobó y designó a la abogada FLOR ANGÉLICA RUEDA ROZO “como nueva Secretaria General del partido **de manera temporal “hasta tanto el Consejo Directivo Nacional, luego de la Convención Nacional decida ratificarla o nombrar otro postulante en su lugar”**”. Tal como consta en el acta CDN No. 006 del 08 de julio de 2021 (Ver acta del Consejo Directivo Nacional del 2021, Págs. 9-10, [consulte el documento aquí](#)).
 27. En una extralimitación y abuso de confianza cambia deliberadamente la condición de temporalidad de sus funciones y registra ante el CNE otra condición de temporalidad.
 28. El 03 de agosto de 2021, la abogada FLOR ANGÉLICA RUEDA ROZO suscribió ante el CNE otra condición de temporalidad de su periodo, inscribiendo que el Partido posesiona como Secretaria General del Partido a la Dra. Flor Angélica Rueda Roza “**hasta tanto el Consejo Nacional Electoral ordene la inscripción de la reforma estatutaria que adelantará el Partido Colombia Justa Libres**” (Ver acta que dolosamente inscribe la Secretaria



- al CNE, Pág. 10, [consulte el documento aquí](#)). Es decir cambio la condición resolutoria que había sido aprobada en el acta CDN No. 006 del 08 de julio de 2021 (Ver acta del Consejo Directivo Nacional del 2021, Págs. 9-10, [consulte el documento aquí](#)).
29. La abogada Flor Angelica fue inscrita en el CNE el 02 de septiembre de 2021 mediante la resolución No. 4284 de 2021, desde su designación el 08 de julio de 2021.
 30. Al mismo tiempo, la Secretaría General designada temporalmente decide redactar y suscribir un contrato de Prestación de Servicios Profesionales que le permitiera ejercer las actividades de Representante Legal del Partido por un término de 6 meses (ver contrato de prestación servicios, [consulte el documento aquí](#)).
 31. El 04 de noviembre de 2021 el CNE registra la reforma estatutaria que venía adelantando el Partido Político Colombia Justa Libres, este registro fue impugnado razón por la cual quedó en firme el día 08 de junio de 2022 mediante resolución No. 8036 del 2021, razón por la cual **el periodo temporal** de la Secretaria General del partido finalizó el mismo 08 de junio de 2022. No obstante, la Secretaria General no se apartó de su cargo, esto pues alegaba que seguía inscrita ante el RUPYM del CNE.
 32. El lunes 27 de marzo de 2023, al observar que la abogada Flor Angélica Rueda Rozo no se apartaba de su cargo, uno de los miembros del Consejo Directivo Nacional envía ante el CNE una solicitud de exclusión del RUPYM y desregistro de la Secretaría General y la Veedora Nacional inscritas hasta entonces (Ver solicitud de exclusión, documento completo, [consulte el documento aquí](#)).
 33. A partir de ese momento la abogada Flor Angélica Rueda Rozo empieza a utilizar estrategias dilatorias con el ánimo de no apartarse de su cargo, entre ellas: i) interponer una acción de tutela contra las decisiones de los dignatarios del Partido Colombia Justa Libres que fue declarada improcedente (Ver fallo de tutela contra Consejo Nacional de Ética, [consulte el documento aquí](#)) (Ver fallo segunda instancia tutela contra Consejo Nacional de Ética, [consulte el documento aquí](#)); ii) el 13 de julio de 2023, ante la decisión que resolvía inscribir al Nuevo Secretario General del Partido, recusó a la Magistrada Ponente del CNE, la Dra. Fabiola Márquez Grisales, cuya recusación fue decidida negativamente por la sala con ponencia de la Magistrada Maritza Martínez Aristizábal (Ver resolución que inscribe nuevo Secretario y Veedora, Págs. 5-8, [consulte el documento aquí](#)); iii) ante la negativa anterior, el 18 de julio de 2023 recusó a la sala plena del Consejo Nacional Electoral, recusación que fue declarada infundada (Ver resolución que inscribe nuevo Secretario y Veedora, Págs. 5-8, [consulte el documento aquí](#)).
 34. Al vislumbrar estas y otras irregularidades éticas de la abogada Flor Angélica Rueda Rozo, el Consejo Nacional de Ética del partido decide, en uso de sus facultades disciplinarias, suspender provisionalmente del cargo de Secretaria General, representante legal y ordenadora del Gasto a la abogada Flor Angélica Rueda Rozo mediante resolución No. 002 del 09 de julio de 2022 como medida cautelar.
 35. El 12 de julio de 2022, el Presidente Único del partido decide terminar el contrato de prestación de servicios de la abogada Flor Angélica Rueda Rozo, quedando sin facultad para ejercer contractualmente las funciones de representación legal (Ver terminación anticipada del contrato, Pág. 1, [consulte el documento aquí](#)). A pesar de eso, seguía inscrita en el RUPYM del CNE y continuaba ejerciendo, aún sin cumplir los requisitos estatutarios, como representante legal.
 36. Dado que el partido no contaba con una Secretaría General **estatutariamente elegida**, el presidente del partido empieza a citar al Consejo Directivo Nacional (hoy Directorio Nacional) desde el 28 de julio de 2022, convocando un total de 33 sesiones sucesivas del Consejo Directivo Nacional en donde no se pudo obtener un quorum decisorio para tomar las decisiones que le corresponden al Consejo Directivo Nacional, entre ellas la elección de los cargos de Secretaría General del Partido, Veedor Nacional y Tesorero (Ver convocatorias correctamente realizadas por el Presidente del partido, Págs. 13, 16, 19, 22, 25, 29, 32, 36, 40, 43, 51, 55, 58, 62, 94, 103, 111, [consulte el documento aquí](#)).
 37. En virtud de lo anterior, después de varias convocatorias fallidas y la imposibilidad de sesionar que estaba generando la falta de quorum por parte de algunos miembros del Directorio Nacional (Antes Consejo Directivo Nacional), se acudió a la figura societaria de la “segunda convocatoria”, como establece el Art. 429 del C.Co.¹, y se citó a nueva sesión el **25 de abril de 2023**.
 38. En dicha sesión del Consejo Directivo Nacional “se eligió por el periodo estatutario de dos (2) años, **contados desde la fecha de su designación**, a José Fernando García Gómez [...] para el cargo de

¹ Artículo 429 del Código de Comercio: Si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.



Secretario General y/o Director Ejecutivo del Partido Colombia Justa Libres y por ende será quien ejerza la Representación Legal en lo sucesivo.” (Ver certificación de inscripción dignidades CNE Pág. 1, [consulte el documento aquí](#)) (Ver resolución que inscribe nuevo Secretario y Veedora, Págs. 44-45, [consulte el documento aquí](#)).

39. Con base en lo anterior, el presidente único del partido Colombia Justa Libres, el Dr. Ricardo Arias Mora, el 28 de abril de 2023 remite al Consejo Nacional Electoral la “Solicitud de Registro de Nuevos Dignatarios del Partido Colombia Justa Libres.” (Ver solicitud de registro de nuevas dignidades, Pág. 2, [consulte el documento aquí](#)). Para que los nuevos dignatarios sean inscritos desde la fecha de su designación, es decir el 25 de abril.
40. El CNE mediante resolución No. 5726 del 02 de agosto de 2023 resuelve la solicitud de registro del Secretario General y/o Director Ejecutivo, no sin antes pronunciarse sobre la **“validez y licitud de la sesión del Consejo Directivo Nacional celebrado el 25 de abril de 2023”** es decir la validez y aplicabilidad de la figura de la “Segunda Convocatoria” para el caso en concreto (Ver resolución que inscribe nuevo Secretario y Veedora, Pág. 20, [consulte el documento aquí](#)).
41. En dicha resolución, el CNE concluyó que: “analizando entonces la aptitud de la Convocatoria de la sesión, y las decisiones adoptadas, la Sala concluye **que la misma se ajustó a las disposiciones normativas que**, como se ha analizado, los estatutos permitieron desarrollar. [...] En vista de lo anterior, y conforme a lo contemplado en el numeral 5° del artículo 40 de los Estatutos del Partido Colombia Justa Libres, **el despacho Sustanciador evidencia que la designación de: (i) José Fernando García Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.241.946, para el cargo de Secretario General y/o Director Ejecutivo y Representante Legal del partido; [...] **se realizó de acuerdo con la competencia atribuida al Consejo Directivo Nacional del Partido Colombia Justa Libres, en desarrollo de la reunión del 25 de abril de 2023”** (Ver resolución que inscribe nuevo Secretario y Veedora, Pág. 24, [consulte el documento aquí](#)).
42. Con base en lo anterior, la resolución No. 5726 del 02 de agosto de 2023 “RESUELVE. Ordenar la inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos, a los ciudadanos señalados a continuación en los Cargos del Partido Colombia Justa Libres así: Por el periodo estatutario de dos (2) años, **contados a partir de la fecha de su designación [25 de abril de 2023]**, a José Fernando García Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.241.946 [...] para el cargo de SECRETARIO GENERAL Y/O DIRECTOR EJECUTIVO del Partido Colombia Justa Libres y por ende será quien ejerza la Representación Legal en lo sucesivo” (Ver certificación de inscripción dignidades CNE Pág. 1, [consulte el documento aquí](#)) (Ver resolución que inscribe nuevo Secretario y Veedora, Pág. 24, [consulte el documento aquí](#)).
43. Así, el Secretario General y/o Director Ejecutivo y por ende Representante Legal del Partido Colombia Justa Libres desde el 25 de abril de 2023 era el Dr. José Fernando García Gómez y no la señora Flor Angélica Rueda Rozo. (Ver certificación de inscripción dignidades CNE Pág. 1, [consulte el documento aquí](#))
44. Quien debía suscribir y expedir los avals a los candidatos por el Partido Colombia Justa Libres era entonces el Dr. José Fernando García Gómez quien fungía como Secretario Electo “desde el momento de su designación”, el 25 de abril de 2023. (Ver resolución que inscribe nuevo Secretario y Veedora, Pág. 44-45, [consulte el documento aquí](#))
45. Entonces, para el periodo en donde debían inscribirse los candidatos, es decir del 29 de junio al 29 de julio de 2023, la señora Flor Angélica Rueda Rozo no era el ente competente ni la Secretaría General del Partido ni mucho menos la Representante Legal del Partido y por tal no podía suscribir ni expedir ningún tipo de aval.
46. En ese orden de ideas, el fraudulento y viciado aval del señor Marco Fidel Acosta Rico fue suscrito y expedido por la Señora Flor Angélica Rueda Rozo, persona no legitimada para realizar dicha acción. Por ende, este último paso del trámite de expedición de avals se encuentra completamente viciado (Ver respuesta Derecho Petición en donde se certifica que no se cumplió con este requisito, pág. 2, [consulte el documento aquí](#)).
47. Vale aclarar que, de haberse cumplido todos los requisitos estatutarios de forma correcta (procedimiento que no se surtió) la firma del representante legal en el aval es una mera solemnidad que releja la voluntad del órgano competente para **aprobar y otorgar** los avals que es el Consejo Directivo Nacional. Al tenor de los Estatutos del Partido, quien otorga el aval es el Consejo Directivo Nacional como se establece en el numeral



- 15 del artículo 44 “Son funciones y deberes del Secretario General y/o Director Ejecutivo: [...] Expedir y suscribir **los avales que estos aprueben [Consejo Directivo Nacional]**” y el numeral 22 del artículo 40 “Son funciones y deberes del Consejo Directivo Nacional: 22. **Aprobar los avales** previa revisión del Consejo Nacional de Ética” (Ver Estatutos del Partido C.J.L. Págs. 10-11, 13-14, [consulte el documento aquí](#)).
48. Ahora, si bien existe la firma de la exsecretaria que estaba registrada ante el CNE (cuyo periodo estaba vencido desde el 12 de julio de 2022 cuando se le venció el periodo), como ya ha sido probado, esta no ostentaba la dignidad de secretaria general como se expresó en los hechos 30, 31, 33 y 34.
49. Así, de los 5 requisitos que exige los Estatutos del Partido Colombia Justa Libres, no se cumplió con ninguno de ellos, viciando entonces en su totalidad la candidatura y posterior elección del señor Marco Fidel Acosta Rico (Ver respuesta Derecho Petición en donde se certifica que no se cumplió con este requisito, pág. 2, [consulte el documento aquí](#)).
50. Finalmente, el 04 de diciembre del presente año, se le solicita vía Derecho de Petición al Secretario General del Partido Colombia Justa Libres inscrito ante el CNE, que certifique si el procedimiento estatutario bajo el cual se le otorgó el aval al Sr. Marco Fidel Acosta Rico estuvo bien otorgado. En la respuesta a ese derecho de petición el Secretario General desglosa punto por punto que no se cumplió con ninguno de los pasos requeridos para otorgar debidamente un aval. (Ver respuesta Derecho Petición en donde se certifica que no se cumplió con este requisito, pág. 2, [consulte el documento aquí](#))
51. Resumen Ilustrativo

ruta de AVALES CJL



Con base en los anteriores hechos me permito sustentar los siguientes:

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES:

El Aval es uno de los requisitos *sine qua non* para que un candidato pueda llegar a la contienda electoral. Es decir, resulta completamente indispensable que el aval este otorgado conforme a los lineamientos, constitucionales, legales y estatutarios del Partido Político para acceder a los comicios electorales. En el presente caso el aval no fue otorgado siguiendo el procedimiento estatutario puesto que de los 5 requisitos que se exigen para su suscripción y eventual expedición **no se cumplió con ninguno de ellos**. Con base en lo anterior, se configura una causal general de nulidad electoral y una causal subjetiva. Particularmente, respecto de la causal general, el artículo 137 contempla que se podrá pedir que se declare la nulidad de los actos que hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse y sobre todo en forma irregular. A su vez, respecto de la causal subjetiva, se configura la causal contenida en el numeral 5° del artículo 275 del CPACA, lo anterior pues, el candidato Marco Fidel Acosta Rico, al



no tener un aval estatutariamente otorgado no cumplió con los “requisitos constitucionales o legales de elegibilidad”.

Ahora bien, el Concepto de Violación anterior puede sustentarse en el siguiente argumento, a saber:

1. Violación de los requisitos constitucionales y legales para ser elegido, especialmente por la falta de Aval en los términos estatutarios del Partido Colombia Justa Libres:

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 107 que:

[...] Los partidos y movimientos políticos **se organizarán democráticamente**. Para la toma de sus decisiones o **la escogencia de sus candidatos** podrán celebrar consultas populares o internas que coincidan o no con las elecciones a corporaciones públicas, **de acuerdo con lo previsto en sus estatutos**.

Así, la norma superior estableció el derecho político que tienen los partidos, sus miembros y en especial sus militantes de organizar democráticamente los partidos políticos y escoger sus candidatos conforme al procedimiento previsto en los estatutos. Este último elemento resulta de significativa importancia pues los Estatutos son el mecanismo y la carta de guía que permiten el principio de legalidad al interior de los partidos, ya que establece los requisitos y trámites que deben darse al interior de la institución política para adoptar cada una de sus decisiones, en especial la más importante que es la de otorgar avales y postular los candidatos a la contienda pública.

Esta medida resulta tan importante, que la Ley Estatutaria 1475 de 2011 que regula la Organización y Funcionamiento de los Partidos Políticos, en su primer artículo numeral 1º, establece que la participación al interior de los partidos “[...] así como los derechos de elegir y ser elegido en todo proceso de designación o escogencia de sus directivos y de sus candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, [debe hacerse] de acuerdo a sus estatutos”. De igual forma, el artículo 4º de la misma Ley 1475, contempla como una cláusula o disposición obligatoria en cualquier estatuto de un partido político la “10. Postulación, selección e inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular mediante mecanismos democráticos [...]”. Es decir, que la ley en diversos escenarios ha contemplado **que resulta indispensable para la eficacia de la función de los partidos políticos, especialmente para el principio de la democracia, que se siga el procedimiento estatutario para la toma de decisión y especialmente para la expedición de avales e inscripción de candidaturas a las contiendas electorales.**

Este análisis, lo ha sostenido el Consejo de Estado en innumerable jurisprudencia, alegando que el aval:

constituye uno de los requisitos que existen para que los ciudadanos puedan presentarse como candidatos para cargos de elección popular por una colectividad política con personería jurídica, **procedimiento que es llevado a cabo al interior de la colectividad y además constituye un trámite previo a la inscripción de una candidatura**. (...). En esa medida se puede concluir que la importancia del aval se traduce en que, 1) indica la militancia en un partido político, 2) **garantiza el acatamiento de las normas estatutarias dentro de éste, respetando las formas de intervenir en las corporaciones (bancadas)**, y 3) moraliza la actividad política, bajo el entendido de que avalar a un candidato implica que el interesado cuenta con requisitos y calidades para ejercer el cargo. Adicionalmente, **la finalidad que tiene el aval dentro del ordenamiento jurídico**, es servir como i) **requisito de inscripción de candidatos de un partido o movimiento político con personería jurídica**; ii) ser una garantía para la comunidad en general de que las personas inscritas por un partido o movimiento político pertenecen al mismo; y por último iii) **constituye un parámetro para determinar que el inscrito reúne las condiciones en cuanto hace a los requisitos para desempeñar el cargo** y que se encuentra libre de inhabilidades para su acceso.²

Así, es claro que la inscripción del aval es un **REQUISITO PREVIO** al acto de elección y además es un requisito **FUNDANTE O SUSTANCIAL** del mismo acto, sin el cual no sería posible siquiera presentarse a la contienda electoral. Entre otras cosas es el elemento que garantiza que el candidato cumple con todos los requisitos exigidos por dicha colectividad para representarlos en las distintas corporaciones públicas. Por lo anterior, un aval que no

² C.E. Sección Quinta, (2019), Rad. No. 11001-03-28-000-2018-00603-00, M.P. Rocío Araújo Oñate. Citando la sentencia C.E., Sección Quinta, (2013), Rad. No. 6001-23-31-000-2012-00004-01, M.P., Alberto Yepes Barreiro. Reiterada también en la sentencia C.E., Sección Quinta, (2013), Rad. No. 76001-23-31-000-2012-00005-01, M.P., Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.



cumpla con los requisitos estatutarios al interior del partido para ser otorgado válidamente, estaría completamente viciado y en consecuencia el mismo acto de elección también lo estaría. Esta conclusión se extrae de la reciente sentencia del Consejo de Estado en donde se estableció que:

se debe acreditar un requisito *ad sustancian actus* como lo es el adosar el aval otorgado conforme a los requisitos legales como medio en el que queda **expuesta la voluntad de la colectividad política**, al punto que si éste no se presenta o entregado no reúne los presupuestos legales, ello constituye un obstáculo para que el candidato participe en las justas electorales por voto popular e, incluso, participando, en caso de estar afectado por alguna irregularidad comprobada, **su vicio tiene la capacidad de nulitar la elección porque se ha constituido en un requisito de elegibilidad indispensable en la relación de postulación electoral** que surge entre el candidato y el partido o movimiento político con personería jurídica³

Así, cualquier vicio en el otorgamiento del aval, viciaría el acto de elección en sí mismo. Conclusión completamente lógica pues, vicios en el otorgamiento del aval al interior del partido no permitieran reflejar la verdadera voluntad de la colectividad política, vulnerando así, el principio constitucional y fundante de los propios partidos políticos como es el de participación democrática.

Con base en lo anterior, resta analizar si el supuesto aval otorgado por el Partido Colombia Justa Libres al candidato Marco Fidel Acosta Rico cumplió con todos los requisitos estatutarios para ser otorgado sin ningún vicio, o si por el contrario no cumplió con ninguno y **por ende su aval se encuentra completamente viciado**.

En primer lugar, Los Estatutos del Partido Político Colombia Justa Libres contemplan que para otorgar un aval a un candidato por dicha colectividad o suscribir un acuerdo de coalición debe verificarse el siguiente procedimiento: i) presentar una solicitud de aval ante el Presidente Único del Partido; ii) la Veedora Nacional del Partido debe hacer un análisis de dichas solicitudes, verificando que se cumplan todos los requisitos y que no existan inhabilidades o incompatibilidades del candidato; iii) el Consejo Nacional de Ética (debidamente inscrito ante el CNE) debe verificar las afiliaciones y estudiar el comportamiento ético de los aspirantes a Aval, para emitir concepto sobre viabilidad de las eventuales candidaturas; iv) el Consejo Directivo Nacional del Partido, convocado por el Presidente del Partido, aprobará los avales y acuerdos de coalición; y v) finalmente, el Secretario General y/o Director Ejecutivo expedirá y suscribirá los avales que el Consejo Directivo Nacional aprueben. Ahora bien, se adelanta que el candidato Marco Fidel Acosta Rico no cumplió con ninguno de estos requisitos y por ende su aval se encuentra completamente viciado.

Frente al **primer requisito**, la solicitud formal que debe hacer el candidato al Presidente Único del Partido, es pertinente aclarar que según lo contemplado en la Resolución del CNE No. 8806 del 01 de Diciembre de 2021, ratificada por la resolución del CNE No. 4037 del 10 de agosto de 2022, se inscribió como presidente único al Dr. Ricardo Arias Mora. Con base en lo anterior, desde el mismo 01 de Diciembre de 2021, cualquier solicitud formal de aval debía remitirse al Dr. Ricardo Arias Mora sin embargo, como es posible establecer de la resolución del Partido Colombia Justa Libres No. 004 del 25 de agosto de 2023 (Ver Comunicado sobre avales fraudulentos extraído de la página web del partido mismo, Pág. 6, [consulte el documento aquí](#)), ninguno de los avales presentados a la Registraduría Nacional del Estado Civil (al parecer de forma fraudulenta por una exsecretaria del partido) fueron presentados ante el Presidente del partido. Frente al particular, establece esta resolución firmada por el Secretario General del Partido y el Presidente Único del Partido:

Que el otorgamiento de los avales y la suscripción anti estatutaria de estos y los acuerdos de coalición, se hicieron con pleno conocimiento del actuar irregular, viciado de nulidad y de manera deliberada, sin el cumplimiento de los requisitos estatutarios, en especial porque:

- i. No fueron presentados los listados de candidatos ante el Presidente del Partido quien es la autoridad política conforme lo señala en el artículo 41 de los Estatutos

³ C.E. Sección Quinta, (2021), Rad. No. 20001-23-33-000-2020-00001-01, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez



De igual forma, es pertinente aclarar que algunos miembros del Consejo Directivo Nacional y la ex secretaria Rueda Rozo crearon órganos de dirección del partido alternos, ilegales e ilegítimos para llevar a cabo sus actuaciones. Por esa razón, resulta de vital importancia tener presente quién era el presidente único del partido según la certificación que aporta el mismo Consejo Nacional Electoral (Ver Certificado CNE Presidente, Sec., Veed., Con. Ética, etc., Pág. 1, [consulte el documento aquí](#)), en donde se observa que el único Presidente del partido es el Dr. Ricardo Arias Mora.

Así, es claro que este primer requisito se encuentra incumplido y por tal viciaría de entrada el fraudulento aval otorgado al candidato Marco Fidel Acosta Rico y por ende su acto de elección. No siendo lo anterior suficiente, los otros 4 requisitos estatutarios también se encuentran plenamente incumplidos.

Frente al **segundo elemento**, el análisis de requisitos e inhabilidades que debe realizar la Veeduría Nacional del partido, tampoco se cumplió en debida forma. En primer lugar desde el 25 de abril de 2023 el Consejo Directivo Nacional del Partido Colombia Justa Libres, como máximo órgano al interior de la colectividad, eligió en el cargo de Veedora Nacional a la Dr. Esperanza Valbuena López, cuyo acto fue notificado al CNE para su correspondiente inscripción (Ver resolución que inscribe nuevo Secretario y Veedora, Págs. 44-45, [consulte el documento aquí](#)). Dicha solicitud de inscripción fue resuelta por el Consejo Nacional Electoral, en la resolución No. 5726 del 02 de agosto de 2023 ordenando:

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos, a los ciudadanos señalados a continuación en los cargos del Partido Colombia Justa Libres [...] por el periodo estatutario de dos (2) años a la Dra. Esperanza Valbuena López, **contados a partir de la fecha de su designación [25 de abril de 2023]**, [...] para el cargo de VEEDORA NACIONAL del Partido Colombia Justa Libres” como consta en la Resolución del CNE No. 5726 del 02 de agosto de 2023

Es decir que, la Dra. Esperanza Valbuena López si bien fue inscrita desde el 02 de agosto de 2023 en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos (RUPyM), por mandato expreso del máximo órgano de dirección del Partido Político Colombia Justa Libres (El Consejo Directivo Nacional) fue designada para el cargo desde el 25 de abril de 2023 y por ende **como bien lo indica el Consejo Nacional Electoral sus funciones empezaron a contarse desde la fecha de su designación**, es decir desde el **25 de abril** del corrido año. Ahora, con base en lo anterior, lo cierto es que la calificación de los requisitos e inhabilidades de los candidatos debía hacerse por la Dra. Esperanza Valbuena López, como la persona encargada y designada conforme los Estatutos para ejercer dicha labor. Sin embargo, este requisito no se cumplió en debida forma pues la persona que suplió esta función fue la exveedora nacional del partido, persona que no tenía facultad para actuar entre el 29 de junio de 2023 y el 29 de julio del corrido año, tiempo en el cual debían presentarse las candidaturas de los partidos políticos.

Así, este segundo requisito también se encuentra viciado pues la calificación de los requisitos e inhabilidades que exigen los Estatutos del partido que debe hacer la Veeduría Nacional del partido, no se cumplió, pues dicha tarea la realizó la exveedora nacional, Johana Marcela Moncada que al momento de presentar las candidaturas no ostentaba tal dignidad usurpando entonces las funciones legítimas de la Dr. Esperanza Valbuena López (Ver respuesta Derecho Petición en donde se certifica que no se cumplió con este requisito, pág. 2, [consulte el documento aquí](#)).

El **tercer requisito** es uno de los elementos más importantes que exigen los Estatutos del Partido Colombia Justa Libres para aprobar un aval ya que su presencia se conecta de forma directa con la ideología y cosmovisión que representa la colectividad. El tercer requisito es un análisis previo que culmina con un visto bueno del CONSEJO NACIONAL DE ÉTICA del partido. Es decir, en este punto es donde el Partido Político hace un análisis moral y ético, según la cosmovisión política con fundamento bíblico que todo militante acepta al momento de ingresar al partido Colombia Justa Libres. Establece el artículo 69, numeral 3, que:



Serán funciones [del Consejo Nacional de Ética], además de las dispuestas por las normas legales que regulan la materia, las siguientes:
3. Estudiar las afiliación y las eventuales candidaturas de quienes aspiren a cargos de elección popular en el Partido Colombia Justa Libres [...]"

Y el numeral 22, del artículo 40 de los estatutos que:

Son funciones y deberes del Consejo Directivo Nacional:
22. Aprobar los avales **previa revisión del Consejo Nacional de Ética**

Este requisito no es menor cuando se entiende que el partido Colombia Justa Libres es un partido forjado en la concepción cristiana que “pregona el respeto a los derechos constitucionales a la luz de las Escrituras Bíblicas” (Artículo 3 de los Estatutos) o que la naturaleza del partido lo establece como “un organismo político de principios cristianos” y aún más cuando establece en el artículo 14 de los estatutos que:

El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES se considera **garante de las calidades morales de sus candidatos elegidos** a cargos de elección popular **desde la inscripción** hasta que termine su período, así como de todos los miembros directivos de todas las instancias de dirección.

Así, es claro que un análisis previo y riguroso de la ética y moralidad de sus aspirantes a candidatos resulta fundamental para la creencia y cosmovisión propia de dicha colectividad política. Resulta completamente razonable que el Consejo Nacional de Ética se tome la tarea de expedir un visto bueno a cada uno de sus candidatos. El incumplimiento del requisito no solo es anti estatutario, **sino que también resulta antidemocrático con la convicción y confianza de los militantes y electores afines al partido que creen fielmente en que sus candidatos pasaron el filtro ético que exige el partido.**

Sin embargo, este requisito no se cumplió en ninguno de los avales fraudulentamente otorgados e inscritos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Como puede observarse en la resolución del Partido Colombia Justa Libres No. 004 del 25 de agosto de 2023, el Presidente Único del partido y el Secretario General (ambos elegidos, acreditados y registrados en debida forma ante el CNE) certificaron que

El otorgamiento de los avales y la suscripción anti estatutaria de estos y los acuerdos de coalición, se hicieron con pleno conocimiento del actuar irregular, viciado de nulidad y de manera deliberada, sin el cumplimiento de los requisitos estatutarios, en especial porque:

ii. **No se obtuvo la revisión previa por parte del Consejo Nacional de Ética** (numeral 22 del artículo 40 de los Estatutos)

Así, de entrada, lo cierto es que este requisito tan importante y fundamental para la visión bíblica de la colectividad se encuentra incumplido y por ende, el supuesto aval al candidato Marco Fidel Acosta Rico se encuentra completamente viciado, así como su acto de elección.

De igual forma, algunos miembros del Consejo Directivo Nacional y la ex secretaria Rueda Rozo crearon órganos de dirección del partido alternos, ilegales e ilegítimos para llevar a cabo sus actuaciones. Por esa razón, resulta de vital importancia tener presente quiénes eran los miembros del Consejo Nacional de Ética debidamente inscritos ante el Consejo Nacional Electoral (Ver Certificado CNE Presidente, Sec., Veed., Con. Ética, etc., Pág. 1, [consulte el documento aquí](#)), en donde se observa que son 17 consejeros inscritos como lo demuestra el hecho 17 de la presente demanda.

El **cuarto requisito** que solicita los Estatutos del Partido Político Colombia Justa Libres para expedir un aval es la aprobación de los mismos por parte del Consejo Directivo Nacional. Sin embargo, como sucedió con los anteriores elementos, este tampoco fue cumplido a cabalidad. Frente al particular, tenemos que los Estatutos del partido contemplan que el único órgano que puede convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo Nacional es el Presidente Único del partido, es decir que cualquier sesión del Consejo Directivo Nacional debe ser convocada y



presidida por el Dr. Ricardo Arias Mora. Sin embargo, mediante la resolución No. 004 del 25 de agosto de 2023 el presidente del partido estableció que:

iii. No fue posible reunir al Consejo Directivo Nacional para la aprobación de los Avals y los Acuerdos de Coalición (Numeral 10 y 22 del artículo 40 de los Estatutos) a pesar de las convocatorias realizadas por el Presidente del Partido para el 19 y 22 de julio de 2023 [...]

Así, no se cumplió el requisito más importante de los Estatutos y es que el máximo órgano colegiado, el Consejo Directivo Nacional, aprobara en sesión las solicitudes de aval que hubiesen cumplido todos los procedimientos anteriormente estudiados. Es pertinente aclarar que, la lógica establecida para que sea el Presidente del Partido la única autoridad competente para convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo Nacional, es garantizar el principio de la democracia en donde se protegen a las minorías de las mayorías. Lo anterior pues, impone en cabeza de un órgano la obligación de citar a TODOS y cada uno de los miembros del Consejo Directivo Nacional para evitar que se reúna la mayoría a espaldas de la minoría y realicen votaciones en perjuicio de estos últimos. Así, resulta indispensable para el correcto desarrollo y funcionamiento del Consejo Directivo Nacional que su convocatoria se haga, en cumplimiento de los Estatutos, por el Presidente legalmente designado e inscrito ante el CNE, quien a su vez es el presidente de este cuerpo colegiado que de igual forma es el máximo órgano de dirección.

No obstante, la sesión que aprobó falsamente los avales fue citada por un supuesto presidente “pro tempore” (dignidad que no existe en los estatutos), que no fue elegido por la Convención Nacional del Partido (compuesto por al menos 200 personas) único órgano facultado para elegir al Presidente del Partido según las disposiciones internas y que su inscripción no fue debidamente aprobada por el Consejo Nacional Electoral y por ende no estaba facultado para citar ni mucho menos presidir al Consejo Directivo Nacional. Es decir, se trata de un ciudadano que usurpó las funciones del Dr. Ricardo Arias Mora convocando a un reducido número de miembros para ocultar la aprobación de los avales a las minorías y aprobar unos avales sin el cumplimiento de los requisitos legales. Lo anterior en el entendido que los avales fueron falsamente aprobados por una mayoría calificada que no corresponde a las exigencias estatutarias, pues en todo caso, de haberse seguido el procedimiento correcto y legal se necesita 2/3 partes del total de los miembros del Consejo Directivo Nacional (68 miembros), es decir 46 votos a favor (Art. 24 Núm. 3 y Art. 39). Es pertinente aclarar que algunos miembros del Consejo Directivo Nacional y la ex secretaria Rueda Roza crearon órganos de dirección del partido alternos, ilegales e ilegítimos para llevar a cabo sus actuaciones. Por esa razón, resulta de vital importancia tener presente quiénes eran los miembros del Consejo Directivo Nacional (o Directorio Nacional) según la certificación que aporta el mismo Consejo Nacional Electoral (Ver Certificado CNE Presidente, Sec., Veed., Con. Ética, etc., Pág. 1, [consulte el documento aquí](#)), en donde se observa que son 64 miembros no permanentes y 4 miembros permanentes, para un total de 68 miembros. Por ende, la votación calificada necesaria para aprobar cualquier aval es de **46 personas**.

Con base en lo anterior, este requisito de la aprobación del Consejo Directivo Nacional, al haber sido mal citada y sin el cumplimiento de los requisitos estatutarios, vicia completamente la falsa aprobación de avales y en ese orden de ideas viciaría también el fraudulento aval otorgado al candidato Marco Fidel Acosta Rico y por ende su acto de elección.

El anterior incumplimiento se agrava mucho más, teniendo en cuenta que el candidato Marco Fidel Acosta Rico hace parte del Consejo Directivo Nacional pues fue inscrito como un miembro del órgano de dirección mediante la Resolución 1324 del 15 de febrero de 2022. Lo anterior implica que el candidato conocía a cabalidad el procedimiento estatutario que rige las sesiones del Consejo Directivo Nacional (o Directorio Nacional). Así, tenía pleno conocimiento que las sesiones solo las puede convocar y presidir el Presidente Único del Partido, el Dr. Ricardo Arias Mora y que las votaciones para aprobación de avales deben darse con un total de las 2/3 partes de



los miembros de dicha corporación (Art. 24 Núm. 3 y Art. 39), es decir un total de 46 votos ya que son 68 miembros en total (Permanentes y no permanentes).

Finalmente, respecto del último requisito, el de ser expedido y suscrito por el Secretario General del partido también fue incumplido por la misma razón de la veeduría nacional. Como se dijo anteriormente, el 25 de abril de 2023 el Consejo Directivo Nacional aprobó una serie de dignidades, entre las que se encontraba el Secretario General y/o Director Ejecutivo del Partido Colombia Justa Libres. En dicha sesión del Consejo Directivo Nacional, aprobada e inscrita ante el CNE por la resolución No. 5726 del 02 de agosto de 2023:

se eligió por el periodo estatutario de dos (2) años, **contados desde la fecha de su designación**, a José Fernando García Gómez [...] para el cargo de SECRETARIO GENERAL Y/O DIRECTOR EJECUTIVO del Partido Colombia Justa Libres y por ende será quien ejerza la REPRESENTACIÓN LEGAL en lo sucesivo.

Así, quien ejercía la Representación Legal del partido para la fecha en la que se debieron suscribir y expedir las candidaturas (entre el 29 de junio y el 29 de julio de 2023), era el Dr. José Fernando García Gómez quien fue designado por 2 años, **contados desde la fecha de su designación**, es decir el 25 de abril de 2023. Por ende, quien tenía la facultad para expedir y suscribir los avales no era la exsecretaria Flor Angélica Rueda Roza, sino el Dr. José Fernando García Gómez. Con base en lo anterior, este último requisito se encuentra totalmente incumplido, pues los avales fueron suscritos y expedidos por alguien cuya capacidad había expirado desde el 25 de abril de 2023 y aunque no se hubiera hecho la nueva elección del Dr. José Fernando, en todo caso al ser periodos de 2 años estatutariamente, la jurisdicción de la exsecretaria había terminado el 08 de julio de 2023.

Con base en lo anterior, queda más que claro que el aval del candidato Marco Fidel Acosta Rico fue totalmente viciado y por ende su acto de elección tal como se expuso al inicio y como lo contempla innumerable jurisprudencia del Consejo de Estado.

2. Vulneración de la democracia y del principio de las mayoría y minorías:

El principio constitucional de la democracia establece que no pueden existir mayorías sin la presencia de las minorías. Lo anterior implica que en cualquier decisión democrática debe existir un procedimiento que respete las garantías mínimas que protejan y garanticen el acceso de las minorías. Así, el quorum funge como un mecanismo de protección en donde se requieren unas mayorías especiales para poder tomar decisiones. Al respecto, los Estatutos del Partido Colombia Justa Libres establecen que:

El Directorio Nacional deliberará con la mitad más uno de sus integrantes y **todas sus decisiones se adoptarán por mayoría calificada** de los miembros, en armonía con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 24 de los estatutos.

De entrada, este artículo indica que las decisiones se deben tomar por mayoría calificada, sin embargo no establece el número en cuestión. Por eso, hace una remisión normativa directa al numeral 3 del artículo 24 de los Estatutos que establecen que:

3. Las decisiones de todo orden se adoptarán por el mecanismo de mayoría calificada, entendida como **las dos terceras partes** de los **miembros de la respectiva corporación**.

Es decir, para que el Consejo Directivo Nacional (Directorio Nacional) pueda tomar decisiones deben estar a favor mínimo 2/3 partes de los miembros. Ahora, teniendo en cuenta que el Consejo Directivo Nacional o Directorio Nacional está compuesto por 68 directivos (como se observa en la certificación del CNE), las 2/3 partes serían 46 personas a favor. Esta votación no fue cumplida por el Consejo Directivo Nacional, pues los dignatarios reunidos no llegaban a los 46 votos a favor exigidos. Es pertinente aclarar que algunos miembros del Consejo Directivo



Nacional y la ex secretaria Rueda Rozo crearon órganos de dirección del partido alternos, ilegales e ilegítimos para llevar a cabo sus actuaciones. Por esa razón, resulta de vital importancia tener presente quiénes eran los miembros del Consejo Directivo Nacional (o Directorio Nacional) según la certificación que aporta el mismo Consejo Nacional Electoral (Ver Certificado CNE Presidente, Sec., Veed., Con. Ética, etc., Pág. 1, [consulte el documento aquí](#)), en donde se observa que son 64 miembros no permanentes y 4 miembros permanentes, para un total de 68 miembros. Por ende, la votación calificada necesaria para aprobar cualquier aval es de **46 personas**.

Por otro lado, aunque la votación se hubiese dado en debida forma y se aprobaran con 46 miembros del cuerpo colegiado. Lo cierto es que de igual forma no se cumplió el requisito de ser citada y presidida por la autoridad competente, es decir el presidente del partido el Dr. Ricardo Arias Mora. Este elemento resulta de vital importancia pues es la única forma en la que se puedan dar todas las garantías democráticas a una minoría en medio de un debate. De lo contrario, sucedería lo que efectivamente pasó en el presente caso y es que un ciudadano usurpa las funciones del Presidente Único del partido y convoca a una parte del Consejo Directivo Nacional que toman decisiones sin consultarlas con la totalidad del cuerpo colegiado. Por lo anterior, el hecho de que la citación se haga por el presidente del partido obedece a un respeto mínimo por el principio democrático en donde las decisiones deben adoptarse en espacios de amplia difusión y dotando de múltiples garantías el espacio de participación. Este último elemento no se configuró, pues la sesión del reducido grupo de miembros del Consejo Directivo Nacional que “aprobó” los avales fue ilegítima y no cumplió con ninguno de los requisitos que exigen los estatutos para ser eficaz y libre de vicios.

IV. MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA.

De conformidad con los artículos 229 y 234 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo solicito al Honorable Magistrado(a) que **decrete** como **medida cautelar de urgencia** la SUSPENSIÓN DEL ACTO DE ELECCIÓN contenido en el formulario E-26 CON de la Comisión Escrutadora General del 08 de noviembre de 2023 que declaro como concejal electo por Bogotá D.C. al señor Marco Fidel Acosta Rico, por contener sendos vicios desde su aval, por ende SUSPENDER a su vez, el formulario E-27 CON o CREDENCIAL que acredita como concejal electo al Sr. Marco Fidel Acosta Rico, de tal forma que no pueda tomar posesión del cargo el 01 de enero de 2024 para el periodo constitucional 2024 – 2027 teniendo en cuenta los siguiente argumentos:

Actuación Administrativa a suspender	Concepto de la Violación	Ponderación de intereses
SUSPENSIÓN DEL ACTO DE ELECCIÓN contenido en el formulario E-26 CON de la Comisión Escrutadora General del 08 de noviembre de 2023 que declaro como concejal electo por Bogotá D.C. al señor Marco Fidel Acosta Rico, por contener sendos vicios desde su aval. SUSPENSIÓN del formulario E-27 CON o CREDENCIAL que acredita como concejal electo al Sr. Marco Fidel Acosta Rico, de tal forma que	El numeral 5 del artículo 275 del CPACA establece como una causal de nulidad electoral que “se elijan candidatos [...] que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad [...]”, como el aval del candidato Marco Fidel Acosta Rico no cumplió ninguno de los cinco requisitos estatutarios para su otorgamiento, debe entenderse como un aval viciado y por ende declarar la nulidad de la elección. El acto fundante y sustancial de un acto de elección es el aval de un partido político, pues es la única forma mediante el cual un ciudadano puede acudir a las urnas. Así, que el procedimiento estatutario que se debe realizar al interior de un partido político este completamente viciado, viciaría por ende el acto de elección. Lo anterior pues, el candidato no cumpliría con el principal requisito del ordenamiento jurídico para participar en los comicios electorales. En particular, de los 5 requisitos que exigen los estatutos del partido Colombia Justa Libres, no se cumplió con absolutamente ninguno	Mantener el acto de elección resultaría perjudicial principalmente porque la posesión como concejal del Distrito Capital de Bogotá se realizaría desde el 1 de enero del año 2024, periodo desde cuando el nuevo alcalde electo de Bogotá empezaría a realizar debates de control político y a tramitar los Proyectos de Acuerdo más importantes para la ciudad y que determinarían el futuro de la capital del país. Así un voto en el Concejo de Bogotá, ya viciado desde su elección influiría directamente en la aprobación o negación de proyectos y/o debates de control político. En especial para proyectos como el Plan Distrital de Desarrollo; el presupuesto distrital de más de 33 Billones de pesos; la creación o supresión de nuevas entidades; la elección del personero por los siguientes 4 años; el cupo de endeudamiento para la segunda línea del metro de la ciudad o el financiamiento de nuevas obras de infraestructura; entre otros.



no pueda tomar posesión del cargo el 01 de enero de 2024 para el periodo constitucional 2024 – 2027.	de ellos. Ya que: i) la solicitud de aval del candidato no fue remitida al Presidente Único del partido; ii) la veedora nacional no realizó el análisis de requisitos e inhabilidades del candidato; iii) el Consejo Nacional de Ética no emitió su visto bueno y aprobación del candidato; iv) el Consejo Directivo Nacional (o Directorio Nacional) no tuvo el quorum decisorio necesario para aprobar los avales y aparte no fue convocado ni presidido por el Presidente Único del Partido; y v) no fue suscrito y expedido por el Secretario General del Partido que estaba electo y designado desde el 25 de abril de 2023. Lo anterior más aún cuando es el mismo presidente del partido inscrito ante el CNE y el mismo Secretario General del Partido inscrito ante el CNE quienes certifican que no se cumplieron los requisitos estatutarios anteriores. (Ver respuesta Derecho Petición en donde se certifica que no se cumplió con este requisito, pág. 2, consulte el documento aquí)	La votación de estos Proyectos de Acuerdo se da en los primeros 4 meses de gobierno, razón por la cual, si no se otorga la medida cautelar, el candidato Marco Fidel Acosta Rico a través de su elección viciaría la votación de los proyectos de Acuerdo que sean discutidos y aprobados o negados en el Concejo de Bogotá. Bajo el anterior entendido, estarían en pugna los derechos a elegir y ser elegidos por parte del candidato Marco Fidel Acosta Rico y el derecho a la democracia participativa y representativa, debido proceso y principio de legalidad de 9 millones de bogotanos. Lo anterior máxime cuando el presidente único del partido y el secretario general ya informaron a la opinión pública, a través de la resolución 004 del 25 de agosto del presente año, que los avales otorgados son fraudulentos y viciados de nulidad. (Ver Comunicado sobre avales fraudulentos, Pág. 6, consulte el documento aquí).

Adicionalmente, no otorgar la medida cautelar causaría un perjuicio irremediable para la sociedad bogotana pues cualquier voto, bien sea a favor o en contra, de los Proyectos de Acuerdo afectaría el Gobierno del Alcalde Electo y por ende las decisiones que se desprendan los próximos 4 años. Lo anterior pues, justo en el término que tiene este juzgado para llegar a una decisión de fondo (6 meses), es que se votan los Proyectos de Acuerdo más importantes y determinantes para la Ciudad que es en los primeros 4 meses. Por ende, sería completamente gravoso para la Capital del país que un candidato con sendos vicios desde su aval afectara la discusión y votación del Concejo de Bogotá. Lo mejor para evitar que se vicien las discusiones del Concejo de Bogotá y por ende, evitar un perjuicio irremediable para la ciudad, es suspender su acto de elección.

De igual forma, es pertinente tener en cuenta que de no otorgarse la medida cautelar, la sentencia podría ser nugatoria puesto que una de las decisiones más importantes para el Concejo de Bogotá, y para la gobernabilidad de un alcalde, es determinar quiénes de los miembros del Concejo se declaran como afines al gobierno o en oposición. Lo anterior pues a partir de esta decisión, que se realiza en los primeros meses del periodo, se determina gran parte de la votación de los proyectos de acuerdo futuros. De igual forma, como también se argumentó en el libelo de la demanda y se probó con innumerables documentos, algunos miembros de la facción del partido que avaló fraudulentamente al candidato Marco Fidel Acosta Rico utilizan estrategias dilatorias para mantenerse en el cargo la mayor cantidad de tiempo posible. **Por ende, resulta fundamental para la efectividad de la demanda que ambas partes estén interesadas en que el proceso avance lo más rápido y célere posible, cuestión que solo se cumple si el candidato no se posesiona el 01 de enero de 2024.**

Finalmente, esta solicitud se hace con carácter de urgencia pues no es posible seguir y aplicar el procedimiento contemplado para una medida cautelar ordinaria. Lo anterior pues, la vacancia judicial inicia el próximo 20 de diciembre y termina el próximo 10 de enero. Por lo anterior, si se surtiera el trámite de una medida ordinaria el(la) magistrado(a) no alcanzaría a cumplir los términos necesarios para pronunciarse sobre la medida antes del inicio de la vacancia judicial, sino que debería esperar hasta después del 10 de enero para pronunciarse sobre dicha medida cautelar. En ese sentido, dado que los concejales se posesionan el 1 de enero de 2024, la medida cautelar sería completamente ineficaz. Por lo anterior, se torna perentorio que el(la) magistrado(a) facilite el trámite de urgencia y logre concederla antes del inicio de la vacancia judicial y se cumpla con el objetivo de la misma que es evitar un perjuicio irremediable el próximo 1 de enero de 2024. A su vez, es pertinente tener en cuenta que la adopción de la medida cautelar de urgencia debe ser resuelta con el auto admisorio de la demanda y que para los efectos del medio de control de nulidad electoral este es de 3 días.

En virtud de la presente medida cautelar de urgencia no es requisito remitir la presente demanda y sus anexos a los demandados.



V. PRUEBAS:

Solicito al Honorable Magistrado(a) se sirva decretar las siguientes pruebas:

i. Aportadas:

1. Estatutos del Partido Colombia Justa Libres, [consulte el documento aquí.](#)
2. Copia del fraudulento aval otorgado al candidato Marco Fidel Acosta Rico, [consulte el documento aquí.](#)
3. Copia del comunicado sobre avales fraudulentos, resolución 004 del 25 de agosto de 2023 del partido Colombia Justa Libres [consulte el documento aquí.](#)
4. Resolución 8806 del Consejo Nacional Electoral que certifica al Dr. Ricardo Arias Mora como Presidente Único del partido [consulte el documento aquí.](#)
5. Certificado del Consejo Nacional Electoral que certifica al Presidente Único, Secretario General, Veedor, Consejo Nacional de Ética y Consejo Directivo Nacional (Directorio Nacional) [consulte el documento aquí.](#)
6. Certificado de inscripción de dignidades del Consejo Nacional Electoral, en especial el Secretario General y la Veedora Nacional [consulte el documento aquí.](#)
7. Resolución No. 5726 del Consejo Nacional Electoral que resuelve inscripción de nuevo Secretario General y la Veedora Nacional del partido Colombia Justa Libres [consulte el documento aquí.](#)
8. Certificado del CNE que certifica al sr. Marco Fidel Acosta Rico como miembro del Consejo Directivo Nacional [consulte el documento aquí.](#)
9. Acta del Consejo Directivo Nacional del 2021 que elige y designa de forma temporal a la exsecretaria Flor Angélica Rueda Rozo [consulte el documento aquí.](#)
10. Acta que dolosamente inscribe la Ex Secretaria General del Partido al CNE [consulte el documento aquí.](#)
11. Contrato de prestación de servicios de la Ex Secretaria General del Partido Colombia Justa Libres [consulte el documento aquí.](#)
12. Solicitud de exclusión que se realizó al Consejo Nacional Electoral por parte del partido Colombia Justa Libres [consulte el documento aquí.](#)
13. Fallo de tutela que interpone la Ex secretaria Rueda Rozo contra el Consejo Nacional de Ética [consulte el documento aquí.](#)
14. Fallo de segunda instancia que resuelve la impugnación de la Ex Secretaria Rueda Rozo contra el Consejo Nacional de Ética [consulte el documento aquí.](#)
15. Terminación Anticipada del Contrato de la Ex Secretaria Rueda Rozo [consulte el documento aquí.](#)
16. Captura de Pantalla de las diversas convocatorias realizadas correctamente por el presidente único del partido [consulte el documento aquí.](#)
17. Respuesta a Derecho de Petición del Partido Colombia Justa Libres [consulte el documento aquí.](#)
18. Copia del acto acusado es decir la resolución o formulario E-26 CON de la Comisión Escrutadora General del 08 de noviembre de 2023 que declaro como concejal electo por Bogotá D.C. al señor Marco Fidel Acosta Rico [consulte el documento aquí.](#)
19. Solicitud de registro de nuevas dignidades por parte del Presidente del Partido ante el CNE [consulte el documento aquí.](#)
20. Apertura de investigación disciplinaria a varios miembros del Consejo Directivo Nacional por parte del Consejo Nacional de Ética por actuaciones fraudulentas. [consulte el documento aquí.](#)

ii. Solicitadas:

1. Al Consejo Nacional Electoral: Copia integral de la Credencial o Formato E-27 CON que acredita como concejal electo al Sr. Marco Fidel Acosta Rico, toda vez que se solicitó vía Derecho de Petición y aún no se ha cumplido el término máximo para responder dicha solicitud [consulte el documento aquí.](#)



Consulta el compendio de pruebas [aquí](#), o mediante el siguiente enlace: https://pactalabogados-my.sharepoint.com/:f/p/wd_castano/EuDFP68UJSJHtxOC1B45S6UBcqJD6U4g6wErHrBj2o0Sww?e=WOkFMb

VI. CUANTÍA:

En la presente demanda de nulidad no se persigue un fin económico razón por la cual no tiene cuantía.

VII. NOTIFICACIONES:

1. Demandante:

- a. **Wilson Daniel Castaño Rodríguez:** a la dirección física: Carrera 13 # 33 – 01 Of. 713 Bloque 3 en la ciudad de Bogotá D.C; y al correo electrónico: wd.castano@pactalabogados.com.

2. Demandado:

- a. **Marco Fidel Acosta Rico:** a la dirección de correo electrónico mfacosta@concejibogota.gov.co.
- b. **Consejo Nacional Electoral:** a la dirección física: Avenida Calle 26 # 51-50, Edificio Organización Electoral - CAN, Bogotá; y al correo electrónico: cnenotificaciones@cne.gov.co.
- c. **Registraduría Nacional del Estado Civil:** a la dirección física: Av. Calle 26 n.º 51-50, CAN, Bogotá, Colombia; y a las direcciones de correo electrónico: notificacionjudicial@registraduria.gov.co y notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co.

VIII. JURAMENTO ESTIMATORIO:

La presente acción de nulidad electoral no tiene un origen o pretensión económica, razón por la cual no es necesario realizar un juramento estimatorio.

IX. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA:

El literal a) del numeral 2º del artículo 164 del CPACA establece un término de 30 días hábiles “a partir del día siguiente a aquel en que se produjo la elección, si fue en audiencia pública”. Ahora bien, la Comisión Escrutadora General en Bogotá D.C., a través de audiencia pública como consta en el Acta de Escrutinio General E-26 CON, declaro electo como concejal de Bogotá D.C. para el periodo constitucional de 2024-2027 al candidato “Acosta Rico Marco Fidel” con cédula “1020728410” por la coalición “7733 – Partido Conversador – Partido Colombia Justa Libres” el miércoles 08 de noviembre de 2023 a las 3:37pm.

Con base en lo anterior, el término empieza a contabilizarse desde el día hábil siguiente, el jueves 09 de noviembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2023. Por tal, estoy en término para interponer la acción de nulidad electoral.

X. COMPETENCIA:

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca es competente para conocer de la presente acción de nulidad electoral con base en el literal a) del numeral 7º artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) que reza:

Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: [...] 7. De los siguientes asuntos relativos **a la nulidad electoral:** a) De la nulidad del acto de elección o llamamiento a ocupar la curul, según el caso, de los diputados de las asambleas departamentales, **de los concejales del Distrito Capital de Bogotá**, de los alcaldes municipales y distritales [...]

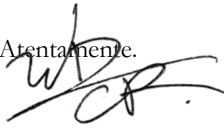
Con base en lo anterior, los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca son competente para conocer del presente medio de control de nulidad electoral contra el acto de elección como concejal, por el Distrito Capital de Bogotá, de Marco Fidel Acosta Rico.

XI. ANEXOS:



1. Copia del acto acusado es decir la resolución o formulario E-26 CON de la Comisión Escrutadora General del 08 de noviembre de 2023 que declaro como concejal electo por Bogotá D.C. al señor Marco Fidel Acosta Rico [consulte el documento aquí.](#)
2. Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional del demandante [consulta el documento aquí.](#)

Atentamente.



WILSON DANIEL CASTAÑO RODRIGUEZ
ABOGADO Y POLITÓLOGO | UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.
PACTAL ABOGADOS.





ESTATUTOS COLOMBIA JUSTA LIBRES
RESOLUCIÓN No. 3198 DICIEMBRE 20 DE 2018
REFORMA ESTATUTARIA APROBADA SEGÚN
RESOLUCIÓN No. 8036 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2021
EN FIRME LA REFORMA SEGÚN RESOLUCIÓN No. 3118 DE JUNIO 8 DE 2022

ESTATUTOS PREÁMBULO
"EL PARTIDO POLITICO COLOMBIA JUSTA LIBRES, en ejercicio de su derecho constitucional a participar activamente en la democracia de nuestro País, invocando la protección de Dios y en cumplimiento de las disposiciones legales, erige los presentes estatutos, teniendo en cuenta el hecho de que representamos un partido democrático, integrado por los ciudadanos que han tomado conciencia de su responsabilidad ante Dios y ante los hombres de orientar una nación que eleve la condición del hombre y su dignidad suprema, partiendo de los valores fundamentales de la supremacía de Dios, la unidad, el respeto por la autoridad legítimamente constituida, la protección de la familia natural la dignidad, el desarrollo de la identidad real del ser humano, la paz, la productividad, la justicia y la equidad, así como la protección, conservación y restauración del medio ambiente y el entorno." "EI PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES promoverá, en el marco de las relaciones internacionales, una política exterior multilateral con énfasis en la doctrina respice Israel, dada nuestra identidad occidental como cultura Judeo Cristiana en un mundo Globalizado, reconociendo así el origen de nuestras raíces espirituales ideológicas que dieron los fundamentos de lo que hoy conocemos como mundo civilizado: El origen de la Familia como base de la sociedad, la Democracia Republicana o Estado de Derecho, la Justicia como la mayor virtud de una Nación, la separación de Iglesia y Estado o Estado laico para proteger la fe en Dios, la Libertad Religiosa, la Libertad de Conciencia, la Libertad de Pensamiento, la Libertad de Expresión, la Libertad Económica o defensa de la propiedad privada, la Equidad Social, la Educación Pública universal y gratuita para todos, además, de los orígenes de la Ciencia y la Tecnología entre otros. De igual manera, promoverá la integración regional o respice similia (mirar a sus similares) con América Latina, sin descuidar respice polum (mirar al Norte) con Estados Unidos, ni respice omnia (mirar a todos) con el resto del mundo, además promoverá el respeto por la autodeterminación de los pueblos y la no intervención."
ARTICULO 1. NOMBRE. La denominación del PARTIDO es COLOMBIA JUSTA LIBRES.
ARTÍCULO 2. NATURALEZA. El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES es un organismo político de principios cristianos y de carácter democrático, popular, incluyente y moderno, orientado a la preservación del bien común.
ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES pregona el respeto a los derechos constitucionales a la luz de las escrituras bíblicas en desarrollo de la libertad de conciencia y de religión y en consecuencia establece como principios del PARTIDO los siguientes postulados: 1. El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES se fundamenta en la CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO, establecido conforme al ordenamiento legal vigente y a la Constitución Nacional, en la búsqueda para Colombia del Estado de la Felicidad donde la dignificación de la condición de vida y la búsqueda permanente de la solidaridad y de la prosperidad sean una constante para todos los habitantes; entendiéndose un Estado de la Felicidad, como el resultado de la sumatoria de una Colombia con Dios, una Colombia Educadora, una Colombia Agraria, una Colombia Social, y una Colombia Familia.

ESTATUTOS

2. El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES cree en LA DIGNIDAD del ser humano y por ende de la sociedad, y reconoce a la familia bíblicamente establecida y sus generaciones como el espacio en el cual la persona determina su posición en la sociedad. Por lo tanto, la defensa y protección de la familia y sus generaciones es la prioridad de su razón de ser.

3. El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES cree en la AUTORIDAD LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDA. Cada hombre posee el derecho al libre desarrollo de su personalidad, pero esta libertad debe ser asumida por los ciudadanos con responsabilidad ante Sus (sic) semejantes, visualizando una sociedad ideal y de oportunidades, que mantiene equilibrios sociales entre desarrollo y responsabilidad ambiental, de libertad y seguridad. Este ideal corresponde a la comprensión fundamental que se deriva de la imagen cristiana del hombre.

4. El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES cree en una COLOMBIA CON DIOS. Su Carta Fundamental descansa en valores de origen Cristocéntrico por lo tanto, promulgará y divulgará valores que tienen una influencia positiva sobre la sociedad y sobre el orden constitucional colombiano sin afectación a la libertad de cultos.

5. El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES defiende la educación confesional, la autonomía educativa de los colegios y el derecho que tiene los padres de familia de decidir sobre la educación de sus hijos.

6. El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES promueve LAS BUENAS NOTICIAS difundidas a través de medios de comunicación que dignifiquen al ser humano y eleven su espíritu.

ARTICULO 4. SÍMBOLOS. El logo-símbolo del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES es un LEÓN definido por una imponente silueta de su cara acompañado de sus respectivos colores² en el que se incluye el nombre del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, expresando en su simbología el orden y la autoridad que deben existir en la Nación y la sociedad.

Se reconoce al LEÓN como depositario simbólico de la autoridad y su "rugido" como elemento pleno de la comunicación.

PARÁGRAFO: Dado el auge de las redes sociales y la actividad comunicacional tecnológica, el PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES tendrá presencia en las distintas redes a través de página web y perfiles corporativos, los cuales incluyen dominios, correos electrónicos corporativos, mensajería instantánea celular, entre otros. Estos serán utilizados única y exclusivamente por el comité de comunicaciones y/o a quienes legalmente autorice el PARTIDO para estos usos. De acuerdo a la normatividad vigente, se restringirá y reservará el uso de la marca, logo símbolos, estrategia comunicativa, mensajería electrónica, presencia en medios masivos de comunicación, por lo tanto, toda actividad comunicacional digital deberá hacerse bajo una única oficina de comunicaciones que el PARTIDO disponga, y bajo la reglamentación estatal para estas finalidades. Toda actividad delictiva que se realice a través de estas redes utilizando falsos perfiles del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRE, será debidamente denunciada ante las autoridades competentes y mantendrá indemne al PARTIDO.

ARTICULO 5. BANDERA. El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES poseerá su propia Bandera, la cual, bajo un fondo blanco, se representa sobre la palabra COLOMBIA JUSTA LIBRES y el rostro imponente del LEÓN.

ARTICULO 6. HIMNO. El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES poseerá su propio himno y con su tonada, se convocará la marcha de sus militantes.

ARTICULO 7. DOMICILIO. El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES tiene su sede nacional en la ciudad de Bogotá D.C. y podrá tener sedes de nivel departamental, municipal, local e internacional.

ARTICULO 8. PERSONERÍA JURÍDICA. El PARTIDO tiene personería jurídica, reconocida a través de la resolución número 3198 del 20 de Diciembre de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 9. DURACIÓN. El PARTIDO tiene una duración indefinida y su disolución sólo podrá darse por las causas contenidas en los presentes Estatutos.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 10. MIEMBROS. Pertenecen al PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES los colombianos que de manera expresa, libre y voluntaria se afilien, manifiesten, compartan, acepten y cumplan la declaración de principios, los planteamientos políticos, la plataforma programática del PARTIDO y las demás disposiciones estatutarias y reglamentarias que emita esta institución.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS. Para ser miembro del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES se requiere:

1. Ser colombiano.
2. Ser mayor de edad.
3. Compartir el ideario político del PARTIDO y acompañarlo en los procesos electorales.
4. Manifiestar de forma escrita su decisión expresa e inequívoca de ingresar al PARTIDO por medio de los formularios oficiales y la aceptación expresa de cumplir con lo dispuesto en los estatutos, reglamentos y someterse al Código de Ética y Régimen Disciplinario.
5. Firmar el acta de autorización para ser incluido en la base de datos de los militantes afiliados del PARTIDO.
6. No estar afiliado o pertenecer a otro partido político o agrupación política.
7. Autorizar al PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, para consultar ante las entidades del Estado la existencia o no de antecedentes penales, de responsabilidad fiscal, disciplinarios, órdenes de captura vigentes, y a efectuar la consulta y verificación de información en bases de datos que registren actividades ilícitas.

PARÁGRAFO 1: Una vez aprobada la afiliación por el órgano de dirección competente, y con el lleno de las formalidades legales y estatutarias, se expedirá y hará entrega del carné oficial del PARTIDO.

PARÁGRAFO 2: El Consejo Directivo Nacional del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, se reserva el derecho de admitir solicitud de ingreso al PARTIDO y podrá objetar aquella inscripción que considere a su parecer inconveniente.

PARÁGRAFO 3: De conformidad con la normatividad que regula la materia y con aquella que le resultare complementaria, el PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES inscribirá ante el Consejo Nacional Electoral el registro de sus afiliados.

ARTÍCULO 12. DE LOS SIMPATIZANTES. Serán simpatizantes del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES los colombianos y extranjeros facultados por la Constitución Política de Colombia y la ley para ejercer el derecho al voto en los procesos electorales de carácter público que se sientan identificados con la plataforma ideológica del PARTIDO, y voten por los candidatos avalados por el PARTIDO. El PARTIDO podrá identificarlos a través de un carnet que los acredite como tal.

ARTÍCULO 13. DE AFILIACIÓN IRREGULAR. La afiliación irregular es aquella que contraviene alguno de los requisitos de afiliación que exige el PARTIDO o que se realiza con el ánimo de desnaturalizar las decisiones de las convenciones, podrá ser denunciada por cualquier miembro del PARTIDO o investigada de oficio. El Veedor Nacional del PARTIDO Colombia Justa Libres investigará el caso y de encontrar méritos, lo trasladará a los miembros del Consejo de Control Ético el cual previo estudio correspondiente, podrá en cualquier tiempo aprobar la revocación de la afiliación al PARTIDO.

La comprobación de afiliación irregular será causal de expulsión del PARTIDO, sanción que se extenderá a los miembros que indujeron o colaboraron con la conducta. Cuando se acumulen más de dos quejas contra el mismo militante, aun cuando la Veeduría las haya descartado, la investigación estará a cargo del Consejo Nacional de Ética. Si la decisión del Consejo es contraria al quejoso, existirá un recurso de insistencia para que quien denuncia las irregularidades pueda solicitar que la queja sea estudiada nuevamente por el Consejo Directivo Nacional Si se

ESTATUTOS

comprueba la afiliación irregular, el Veedor Nacional tiene la obligación de instaurar denuncia penal a que dé lugar la conducta de los implicados.

ARTICULO 14. GARANTIA DE ÉTICA POLÍTICA. El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES se considera garante de las calidades morales de sus candidatos elegidos a cargos de elección popular desde la inscripción hasta que termine su período, así como de todos los miembros directivos de todas las instancias de dirección. Si durante dicho lapso de tiempo, los entes de control interno competentes evidencian irregularidades de cualquier tipo al momento de su afiliación, o durante su participación en las Convenciones de cualquier índole o en el ejercicio de sus cargos, procederá a denunciarlo ante el Veedor Nacional. El Veedor investigará el caso y de encontrar méritos lo trasladará al Consejo Nacional de Ética, que podrá en cualquier tiempo solicitar la revocatoria de la afiliación ante el Consejo Directivo Nacional.

PARÁGRAFO 1: Aquellos miembros que voluntariamente se retiren del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, podrán solicitar su reingreso en cualquier momento. El Consejo Directivo Nacional se pronunciará al respecto en los casos en que considere necesario.

El PARTIDO creará un sistema nacional de registro de miembros afiliados y el Secretario General tendrá la responsabilidad de su protección, custodia, conservación y actualización de información.

ARTICULO 15. DERECHOS. Son derechos de los afiliados del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES:

1. Participar en los actos y decisiones del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES según los presentes Estatutos y reglamentos.
2. Elegir y ser elegidos en todas las instancias democráticas internas del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, con voz y voto y de acuerdo a las condiciones de participación que establezcan los Estatutos y los Reglamentos del PARTIDO.
3. Ser postulado como candidato para los cargos de elección popular en los certámenes electorales en que participe el PARTIDO.
4. Participar activamente al interior del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, mediante la libre expresión y argumentación de sus opiniones a través de los espacios, condiciones, mecanismos y medios que establezcan los Estatutos y Reglamentos del PARTIDO.
5. Tener un debido proceso y pleno respeto de sus garantías Constitucionales y Legales, en los procedimientos internos.
6. Recibir información debida y oportuna.
7. Participar en programas y actividades de formación política y educativa promovidas u organizadas por el PARTIDO.
8. Participar en el desarrollo democrático del PARTIDO, a través de las convocatorias, de los seminarios de Liderazgo, los portales en la red y cualquier otra actividad o medio de participación que se establezca.
9. Presentar a consideración ante los órganos competentes del PARTIDO, proyectos de Acto Legislativo, de Ley, de Ordenanza, de Acuerdo Municipal, de Referendo, de Consulta Popular, de Cabildo Abierto, y de Revocatoria del Mandato, así como propuestas inherentes al funcionamiento y posiciones políticas del mismo, siguiendo siempre el conducto establecido por los miembros del Consejo Directivo Nacional.
10. Renunciar libremente al PARTIDO, en cualquier momento.
11. Ejercer el derecho de objeción de conciencia en los términos previstos en los presentes estatutos.
12. Abstenerse de apoyar una candidatura a cargos uninominales, pero no podrá apoyar otras candidaturas de otra colectividad política, sin la autorización expresa y por escrito del Consejo Directivo Nacional, Departamental o Municipal consagren.
13. Los demás que la Constitución Nacional y la ley consagren.

ESTATUTOS

PARÁGRAFO 1: Los afiliados del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES para acceder al derecho de participar en las decisiones fundamentales del PARTIDO y que aspiran a ser candidatos a elección popular, participar en consultas internas, consultas populares, interpartidistas o en procesos de consenso para la selección de candidatos a cargos o corporaciones de elección popular, deberán acreditar el lapso de afiliación que defina el Consejo Directivo Nacional.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Quien aspire a ser candidato deberá acreditar su condición de miembro afiliado al PARTIDO.

ARTÍCULO 16. DEBERES. Los afiliados del PARTIDO tendrán los siguientes deberes:

1. Contribuir con el fortalecimiento del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, y colaborar activamente en el desarrollo de los programas y proyectos que se emprendan.
2. Acatar los Estatutos, Reglamentos, Código de Ética y Régimen disciplinario y demás instrumentos normativos del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, así como ajustar su actividad política a los principios y programas del PARTIDO.
3. Asistir a las convocatorias que realice el PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, y cumplir con las directrices definidas, así como con las responsabilidades asignadas por la misma.
4. Respetar el honor y la imagen del PARTIDO, sus instituciones y miembros.
5. Acatar y cumplir con las directrices de los órganos de gobierno del PARTIDO.
6. Participar en los procesos de formación y capacitación que el PARTIDO establezca.
7. Contribuir económicamente de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.
8. Los demás establecidos en la Constitución, la Ley, la Convención Nacional, El Consejo Directivo Nacional y los señalados en el Código de Ética y Régimen Disciplinario.

PARÁGRAFO 1: Las curules, cargos de elección popular y los de representación del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, pertenecen al PARTIDO y quien ostente tal dignidad, deberá actuar según este estatuto en los cargos públicos en que represente al PARTIDO, sin perjuicio de aquellos casos en los que se presenten y acepten objeciones de conciencia. El PARTIDO, podrá adelantar investigaciones sobre el desempeño en el cargo. Los funcionarios elegidos con aval del PARTIDO o quienes lo representan, tendrán el deber de acatar estas disposiciones.

ARTÍCULO 17: DEBERES DE LOS CANDIDATOS. Además de los deberes establecidos en la ley, los candidatos a cargos uninominales o corporaciones públicas tendrán los siguientes deberes:

1. Respetar los topes de financiación de campaña sin exceder los montos de gastos establecidos en la ley. No acceder a fuentes de financiación ilegal, ni recibir o realizar pagos ocultos en efectivo o en especie con el fin de transgredir los topes legales.
2. No aceptar contribuciones económicas o en especie a la campaña electoral, de parte de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que se encuentren administrando recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.
3. Respetar las decisiones tomadas por los órganos de Dirección del PARTIDO o de las bancadas, exceptuando situaciones de objeción de conciencia, debidamente fundamentadas y autorizadas.
4. Quienes ostenten cargos de elección popular en nombre del PARTIDO, rendirán cuentas periódicamente a los afiliados al PARTIDO sobre la gestión pública ejercida.
5. Los demás deberes especiales que establezca el Consejo Directivo Nacional, mediante debida reglamentación y aprobación de la misma.

ARTÍCULO 18. PROHIBICIONES: Los afiliados del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES no podrán:

1. Utilizar indebidamente los logos símbolos del PARTIDO en asuntos políticos diversos.
2. Pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político con personería jurídica.

ESTATUTOS

3. Impulsar y apoyar actividades de campaña electoral de otros partidos políticos en certámenes electorales de corporaciones públicas, excepto que medie la debida autorización del Consejo Directivo Nacional del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
4. Faltar o incumplir el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución, las leyes y los presentes estatutos.
5. Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
6. Realizar falsas afiliaciones al PARTIDO
7. Fomentar y participar en actos que atenten contra la ideología, la declaración de principios, los planteamientos políticos, la plataforma programática o los estatutos y demás reglamentos.
8. Aducir la condición de directivo o candidato sin haber sido elegido, designado, avalado o inscrito, así como utilizar el nombre del PARTIDO, o el cargo que sea asignado por este, para conseguir favores o beneficios particulares.
9. Proceder contra los miembros del partido con actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias, amenazas o actos de cualquier índole que intimiden o coaccionen un actuar libre.
10. Suministrar información incorrecta o falsa para aspirar a ser candidato a elecciones populares de cargos o corporaciones públicas, en consultas populares, o para aspirar a ser miembro de las autoridades del PARTIDO.
11. Apoyar candidaturas de otras colectividades políticas, sin la autorización expresa y por escrito del Consejo Directivo Nacional.

ARTICULO 19. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MILITANTE AFILIADO: La calidad de militante afiliado del PARTIDO se pierde por

1. Por muerte.
2. Por renuncia.
3. Por pertenecer o adherir inequívocamente a otro Partido con Personería Jurídica
4. Por incurrir en las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1: Quien a partir de la entrada en vigor del presente estatuto esté militando en otro partido y desee ingresar al PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, deberá renunciar previamente a ese partido debiendo acreditar dicha circunstancia mediante certificación escrita.

Modificación registrada ante el CNE según Resolución No. 8036 de 4 de noviembre de 2021.

ARTICULO 20: DE LAS CANDIDATURAS Y RESPECTIVOS AVALES: El partido adopta el método de inscripción de listas con voto preferente salvo lo dispuesto en el parágrafo segundo del presente artículo, acorde a la disposición legal vigente para presentar candidatos a corporaciones públicas y para cargos uninominales de elección popular Las listas según su circunscripción territorial serán presentadas así:

1. Para concejo, juntas administradoras locales y consejo de juventudes municipales: El Directorio Municipal presenta la lista al Directorio Departamental, quien una vez revisada, la presentará al directorio nacional para su trámite.
2. Para asambleas y cámara de representantes: El Directorio Departamental una vez revisada, la presentará al directorio nacional para su trámite.
3. Para la cámara de representantes, concejo, juntas administradoras locales y consejo de juventudes por Bogotá, será el Directorio de Bogotá quien elaborará las listas y las presentará al directorio nacional para su trámite.
4. Para Senado de la República y Cámara de colombianos en el Exterior, será elaborada por el directorio nacional para su trámite.

PARÁGRAFO 1: TRÁMITE: Una vez el directorio nacional reciba las listas, a través del secretario general las remitirá a **Veeduría Nacional para los trámites de su competencia**. En todos los procesos se garantizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos y en la ley **Una vez se obtenga el concepto favorable de Veeduría Nacional**, el Representante Legal del Partido procederá **con la expedición de avales**. En el caso que no exista Directorio Municipal, hará sus veces el Directorio Departamental, y en su defecto, el directorio nacional, quien reglamentara lo correspondiente.

ESTATUTOS

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de existir solicitud debidamente fundamentada y por escrito para la inscripción de una lista no preferente ante el directorio nacional, este decidirá de fondo sobre la solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: En el caso de presentarse queja, denuncia o reclamo, será la Veeduría Nacional quien valorará los argumentos, tomará la decisión y enviará al directorio nacional para lo de su competencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se postule más de una opción para candidaturas a cargos uninominales, la selección del candidato se realizará mediante consulta interna, consulta popular y/o demás mecanismos de participación ciudadana establecidos en la ley o por cualquier otro método que defina el directorio nacional.”

ARTÍCULO 21. El Régimen de inhabilidades e incompatibilidades sin perjuicio de las contempladas en la Constitución y la Ley, estará contenido en el Código de Ética y Régimen Disciplinario del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES.

ARTÍCULO 22. NIVELES DE ORGANIZACIÓN. El PARTIDO está estructurado en cuatro niveles, cada uno de los cuales tendrá un Directorio y su respectiva Convención:

1. Nacional
2. Departamental
3. Municipal
4. Internacional

PARÁGRAFO 1: El Distrito Capital de Bogotá se asimilará al nivel departamental y sus localidades al nivel municipal.

PARAGRAFO 2: El nivel Nacional es el único que posee una estructura directiva que cubre con sus decisiones soberanas todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 23. REQUISITOS. Quien aspire a un cargo en los órganos de dirección del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES deberá:

1. Ser miembro afiliado del PARTIDO.
2. Suscribir y firmar una declaración en la que expresamente manifiesta que cumple las calidades y requisitos, y no está incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para ser elegido al cargo al cual aspira, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia, así como a lo dispuesto en estos Estatutos o en el Código de Ética y Régimen Disciplinario del Partido.
3. Presentar en sobre cerrado, una declaración juramentada de bienes y rentas ante notario público en los formatos que establece la ley, la que estará bajo la guarda y responsabilidad directa del Secretario General y del Veedor Nacional, quienes deberán para su conservación, lacrado y levantar el acta respectiva y solo podrá ser abierta por orden judicial. Cualquier conducta o hecho diferente al contenido en este numeral deberán ellos responder por el uso indebido que se haga de la misma.
4. Presentar los certificados de los órganos de control en los cuales se exprese que no se encuentra incurso en ninguna sanción.
5. Contar con solvencia moral e idoneidad.
6. Ser posesionado ante el Consejo Directivo Nacional.

Modificación registrada ante el CNE según Resolución No. 8036 de 4 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 24. FUNCIONAMIENTO DE LOS DIRECTORIOS.

1. No existirá más de una Dirección en cada nivel territorial. En caso de presentarse controversias entre las direcciones de distinto nivel territorial, estas serán dirimidas así: a) A nivel municipal, serán resueltas por el nivel departamental, y en su defecto por el nivel nacional, de conformidad con la reglamentación que en tal sentido expida el directorio nacional. b) A nivel departamental, serán dirimidas por el directorio nacional, previas las anteriores consideraciones.
2. Un directivo

ESTATUTOS

no podrá ser nombrado simultáneamente en dos o más cargos de dirección del partido, ya sean cargos del orden Nacional, Departamental o Municipal. 3. Las decisiones de todo orden se adoptarán por el mecanismo de mayoría calificada, entendida como las dos terceras partes de los miembros de la respectiva corporación.

ARTICULO 25. INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES: El PARTIDO tendrá una estructura abierta y participativa, a través de la cual se favorecerá la democracia en su toma de decisiones.

1. CONVENCION NACIONAL DEL PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

2. Órganos de Dirección y Representación a nivel Nacional del PARTIDO

2.1. Convención Nacional.

2.2. Consejo Directivo Nacional

3. Órganos de Ejecución, Administración y Control a Nivel Nacional del PARTIDO

3.1. Secretaría General

3.2. Tesorería Nacional.

3.3. Auditor Nacional

4. A nivel Departamental y Distrital del PARTIDO

4.1. Convención Departamental.

4.2. Consejo Directivo Departamental.

4.3. Comités Técnicos Sectoriales

5. A nivel Municipal del PARTIDO

5.1. Convención Municipal.

5.2. Consejo Directivo Municipal

5.3. Comités Técnicos Sectoriales.

6. Órganos de control del PARTIDO.

6.1. Consejo Nacional de Ética

6.2. Revisoría Fiscal

7. Órganos Nacionales de asesoría y consulta del PARTIDO

7.1. Comité de Asuntos Internacionales.

7.2. Comité de Comunicaciones

7.3. Comité Nacional de Familia

7.4. Comité interreligioso.

7.5. Comité Nacional de Mujeres.

7.6. Comité Nacional de Juventudes

7.7. Comité de grupos étnicos.

7.8. Comité nacional de personas en condición de discapacidad.

7.9. Escuela de Gobierno y Pensamiento.

7.10. Y demás que se constituyan de acuerdo a la necesidad.

ARTICULO 26. RÉGIMEN DE BANCADAS. (Ley 874 de 2005) BANCADA EN EL CONGRESO.

Está compuesta por la totalidad de los Senadores de la República y Representantes a la Cámara del PARTIDO y deberá reunirse en un término inmediato al inicio del periodo legislativo correspondiente, para decidir el VOCERO OFICIAL de la bancada y desarrollar, en concordancia con los postulados doctrinales y lineamientos del PARTIDO, las siguientes funciones y deberes:

1. Ejercer el control político al Gobierno. Todos los congresistas deberán informar a la Bancada, con la debida antelación, sobre los debates que pretenden realizar. A solicitud de otro congresista

ESTATUTOS

la Bancada, deberá discutir la oportunidad de los debates y solo se podrá llevar a cabo su realización, observando lo estipulado en los presentes estatutos.

2. Presentar actos legislativos y/o proyectos de ley. Los proyectos deberán estar conformes a los lineamientos del PARTIDO. En todos los casos, el resumen del proyecto deberá ser dado a conocer a la bancada para que en caso de que algún congresista lo considere necesario, pueda ser el mismo discutido por la bancada, la que podrá considerarlo inconveniente e impedir su presentación ajustándose a la anterior disposición.

3. Representar al PARTIDO en eventos de carácter político.

4. Ejercer disciplina de PARTIDO, con la única excepción de la objeción de conciencia, en los términos del Código de Ética, Disciplina y Transparencia establecidos en el Estatuto.

5. Elegir los voceros de la bancada para que además de las funciones legales, funjan como vínculo directo entre el órgano legislativo y los órganos directivos del PARTIDO y el Gobierno.

6. Todos los congresistas tienen la obligación de entregar la información que la Dirección Nacional del PARTIDO les solicite.

PARAGRAFO 1: El nombramiento del Vocero Oficial será por el termino de uno (1) año, al término del cual se deberá designar un nuevo Vocero y no se podrá designar a quien ya haya fungido como tal dentro del mismo período electoral, salvo que no existan más congresistas para cumplir con dicho encargo.

ARTICULO 27. DECISIONES DE BANCADA. Las decisiones de la bancada se adoptarán en reunión previa a la discusión por parte de las respectivas corporaciones legislativas y administrativas. En dicha reunión, los miembros de la bancada que formen parte de las respectivas comisiones constitucionales, legales o accidentales competentes para tratar el tema, presentarán un informe ejecutivo al resto de los miembros de la bancada. Se debatirán y se buscara la decisión unánime cuando se requiera las decisiones de PARTIDO.

ARTICULO 28. OBJECCIÓN DE CONCIENCIA. Todo integrante de bancada tiene derecho a la objeción de conciencia. Las objeciones de conciencia deberán ser presentadas y sustentadas en las reuniones de bancada, la cual decidirá sobre su aceptación o rechazo. Si no se acepta, el miembro de bancada podrá acudir ante la Consejo Directivo Nacional para su estudio y decisión definitiva. Las objeciones de conciencia presentadas por los miembros de las bancadas procederán solo cuando las razones en las cuales se sustenten versen sobre asuntos que vayan en contra de las convicciones íntimas de carácter ético, moral o religioso del miembro de la bancada.

ARTICULO 29. CONVENCION NACIONAL. Es el máximo órgano de decisión del PARTIDO. Sus decisiones son de carácter vinculante para todos los organismos y sólo podrán ser revocadas o modificadas por ella misma. La Convención Nacional será presidida por el Presidente y/o los Copresidentes del PARTIDO.

ARTICULO 30. INTEGRACIÓN DE LA CONVENCION NACIONAL La Convención Nacional se considerará integrada por los afiliados, quienes deberán identificarse con la credencial del PARTIDO.

La Convención Nacional será presidida por el Presidente y/o Copresidentes del PARTIDO y actuará como Secretario, el Secretario General del PARTIDO.

Tendrán derecho a asistir y votar en la Convención por derecho propio:

1. Los miembros del Consejo Directivo Nacional
2. Los integrantes de los Consejos Directivos Departamentales
3. Los integrantes de los Consejos Directivos Municipales
4. Los representantes del Consejo Nacional de Ética.
5. Los representantes del Comité Nacional de Juventudes
6. El Secretario General.

ESTATUTOS
7. El Veedor Nacional 8. El Auditor Nacional 9. El Tesorero Nacional 10. Quienes hayan sido elegidos en cargos de elección popular 11. Cinco afiliados al PARTIDO por Departamento 12. Los representantes del Comité Nacional de Mujeres 13. Los representantes del Comité de Etnias y Afros. 14. Los representantes de los demás comités constituidos por el partido.
PARÁGRAFO 1: El Veedor Nacional certificará que los delegados que integran la Convención Nacional cumplen con los requisitos establecidos para participar de la misma.
ARTICULO 31. FUNCIONES. La Convención Nacional tiene la facultad de: 1. Reformar los Estatutos. 2. Elegir a los miembros del Consejo Directivo Nacional del PARTIDO. 3. Elegir la Revisoría Fiscal 4. Elegir al candidato a la presidencia de la República y su vicepresidente, acorde a los precandidatos definidos por el Consejo Directivo Nacional. 5. Las demás contempladas en la Ley.
ARTICULO 32. LUGAR Y MODALIDAD. La Convención Nacional del PARTIDO se celebrará en la ciudad que determine el Presidente y/o los Copresidentes del PARTIDO, mediante resolución motivada, la que puede ser presencial o virtual, una vez se expida la reglamentación respectiva, en relación con la participación virtual.
ARTICULO 33. PERIODICIDAD. La Convención Nacional sesionará de manera ordinaria mínimo una vez cada dos años. Con la convocatoria quedarán suspendidas las nuevas afiliaciones al PARTIDO. PARAGRAFO 1: En caso de no ser citada la Convención Nacional, al vencimiento del plazo señalado en el presente artículo, podrá ser citada por un número igual o superior al 20% de los afiliados del PARTIDO, dentro de un término no superior a 60 días.
ARTICULO 34. CONVENCION EXTRAORDINARIA. En cualquier momento se podrá convocar una Convención Extraordinaria con mínimo 15 días de anticipación a solicitud del Presidente y/o de los Copresidentes del PARTIDO, y solamente podrá tratar los temas objeto de la convocatoria.
ARTICULO 35. CONVOCATORIA. La Convención Nacional Ordinaria del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, será convocada ampliamente por el Consejo Directivo Nacional y la citación correspondiente debe hacerla el Secretario General, con un mínimo de antelación de cuatro semanas a su celebración, a través de cualquier medio de comunicación nacional e internacional que garanticen la debida publicidad en todo el territorio nacional y a nivel internacional, indicando el lugar, fecha y hora de reunión.
ARTICULO 36. QUÓRUM. La Convención Nacional Ordinaria requerirá de un quórum deliberatorio correspondiente al 50% de los miembros delegados convencionistas. La Convención Nacional Extraordinaria requerirá de un quórum deliberatorio igual o superior al 70% de los miembros delegados convencionistas. Las decisiones se tomarán por mayoría especial de los presentes, al momento de la votación. El Secretario General al momento de convocar una Convención Nacional certificará el número de miembros delegados convencionistas y el número de miembros necesarios para que se declare quórum deliberatorio y decisorio.
Modificación registrada ante el CNE según Resolución No. 8036 de 4 de noviembre de 2021. ARTICULO 37. DIRECTORIO NACIONAL. Órgano de carácter colegiado. Será la máxima autoridad cuando no se encuentre reunida la Convención Nacional. Está conformado por directivos permanentes, no permanentes y honorarios. Los miembros permanentes serán los primeros congresistas y los dos primeros copresidentes del partido. Los miembros no permanentes serán 37 afiliados principales con sus respectivos suplentes, elegidos para un periodo de cuatro (4) años, reelegibles por una sola vez, más los voceros del Partido en Senado

ESTATUTOS

y Cámara de Representantes, para un total de 37 miembros. Cada Departamento, a través de sus convencionistas acreditados, elegirá un directivo principal y uno suplente para representado en el Directorio Nacional. El Distrito Capital de Bogotá elegirá dos (2) directivos principales y dos (2) suplentes.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Para la convención nacional del año 2021, cada departamento, a través de sus respectivos convencionistas acreditados, elegirá a sus directivos principales y suplentes, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. Los miembros honorarios serán diez (10), designados por el Directorio Nacional, para el respectivo cuatrienio, entre afiliados que por su trayectoria y su trabajo en favor del partido puedan ostentar tal dignidad durante ese periodo. El Directorio Nacional reglamentará lo correspondiente.

PARAGRAFO 1: Los comités institucionales del Partido indicados en el artículo 18 de la ley 1475 de 2011 o en la norma que la reglamente, tendrán representación en el Directorio Nacional, a través de un miembro principal y un suplente, la elección de estos será reglamentada por el Directorio Nacional.

PARAGRAFO 2: En caso de ausencia definitiva o renuncia de uno de los integrantes del Directorio Nacional, este será reemplazado por su suplente. No se aceptarán delegaciones por ausencia del delegado o su suplente. Se entiende como ausencia definitiva la inasistencia consecutiva por el delegado principal a tres sesiones sin excusa, siendo en consecuencia reemplazado por su suplente.

PARÁGRAFO 3: El Director Ejecutivo del PARTIDO cumplirá las funciones de secretario del Directorio Nacional y participará con voz, pero sin voto en sus deliberaciones.

PARAGRAFO 4: El Directorio Nacional se sujetará en lo relacionado con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades a los preceptos constitucionales, legales y estatutarios que rijan la materia.

PARAGRAFO 5: El Directorio Nacional a través del Presidente podrá tener invitados especiales a participar en sus reuniones, con voz, pero sin voto

ARTÍCULO 38. SESIONES. El Consejo Directivo Nacional sesionará de acuerdo con la voluntad de su Presidente y/o sus Copresidentes y a la necesidad que los tiempos exijan. Se deben reunir un mínimo de tres veces al año.

Modificación registrada ante el CNE según Resolución No. 8036 de 4 de noviembre de 2021.

ARTICULO 39. QUÓRUM El Directorio Nacional deliberará con la mitad más uno de sus integrantes y todas sus decisiones se adoptarán por mayoría calificada de los miembros, en armonía con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 24 de los estatutos.

Parágrafo: Las convocatorias se deberán hacer con un mínimo de antelación de 3 días calendario. Los directivos podrán participar de manera presencial, virtual o mixto

ARTICULO 40. FUNCIONES. Son funciones y deberes del Consejo Directivo Nacional:

1. Adoptar su propio reglamento interno.
2. Emitir el Protocolo de Calificación y Selección de Precandidatos.
3. Definir los lineamientos políticos, programáticos y económicos del Partido.
4. Adoptar los lineamientos de la agenda legislativa del Partido de los Entes legislativos y de los Entes administrativos regionales.
5. Elegir el Secretario General, el Tesorero Nacional y el Veedor Nacional, de ternas presentadas por el Presidente y/o Copresidentes.
6. Definir, en consenso, las relaciones políticas del Partido frente al Gobierno Nacional y Gobiernos Territoriales, que podrán ser:

ESTATUTOS

- a) Respaldo o Partido de gobierno, en cuyo caso todos los miembros del Partido podrán ocupar cargos de libre nombramiento y remoción en el Gobierno Nacional y Territorial, siempre y cuando sean postulados o aprobados por el Consejo Directivo Nacional.
- b) Oposición, Alternativa en cuyo caso ningún miembro del Partido podrá ocupar altos cargos de representación política en el Gobierno Nacional, ni Territorial, y el Partido propondrá ante la opinión pública las tesis alternativas a las propuestas del gobierno.
- c) Independencia, Evento en el cual el Partido dará libertad para que sus afiliados puedan ocupar o no cargos en el gobierno sin comprometer al mismo. A este evento también se llegará cuando no se logre consenso para adoptar una de las dos decisiones anteriores. Se entiende que no hay consenso, cuando no se logre la unanimidad.
7. Dirimir de manera subsidiaria conflictos de tipo político y programático en los Comités Directivos Departamentales y Municipales.
8. Presentar las listas de candidatos al Congreso de la República ante la Convención Nacional, de acuerdo con los criterios establecidos en estos Estatutos.
9. Aprobar las listas de candidatos a corporaciones públicas del nivel Departamental, Municipal y Ediles en ciudades capitales y presentarlos para la firma del Presidente y/o Copresidentes del Partido.
10. Estudiar y autorizar a nivel nacional, departamental y local, la celebración de coaliciones, adhesiones y alianzas políticas.
11. Presentar el Informe de Gestión a la Convención Nacional Ordinaria para su aprobación.
12. Elaborar y aprobar el presupuesto anual de gastos del Partido.
13. Dar divulgación a los ingresos y gastos del Partido.
14. Solicitar los informes que considere necesarios al Secretario General, al Veedor Nacional, y al Tesorero Nacional.
15. Diseñar, implementar y ejecutar campañas de promoción y afiliación del Partido.
16. Recepcionar y aprobar (sic)
17. los manuales de funcionamiento que sean sometidos a su consideración. (sic)
18. Expedir, a través del Secretario General del Partido, las resoluciones y demás providencias motivadas requeridas para brindar publicidad y garantizar la ejecutoria de las decisiones adoptadas, las que requerirá las firmas del Presidente y/o Copresidentes del Partido.
19. Implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para evitar cualquier fuente de financiación ilegal
20. Implementar los mecanismos y procedimientos necesarios e idóneos que permitan garantizar el cumplimiento de los toques o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.
21. Crear Centros de Pensamientos o Escuelas de Gobiernos y Fundaciones de acción social adscritas al Partido.
22. **Aprobar los avales previa revisión del Consejo Nacional de Ética.**
23. Las demás que le encomiende la ley, los presentes Estatutos y la Convención Nacional.

ARTICULO 41. PRESIDENCIA DEL PARTIDO. El Presidente y/o Copresidentes del PARTIDO serán el Presidente y/o Copresidentes del Consejo Directivo Nacional. Serán elegidos de plancha presentada por el Consejo Directivo Nacional de entre sus miembros, ante la Convención Nacional Ordinaria del PARTIDO para periodos de 2 años reelegibles.

Sin perder su condición de miembros en el Directorio Nacional, cada Copresidente en su fuero personal, podrá encargar sus funciones de manera temporal o definitiva a un miembro del Consejo Directivo Nacional.

La Presidencia del PARTIDO tendrá las siguientes funciones:

1. Representar al PARTIDO en los diferentes escenarios de la vida política y social a nivel nacional e internacional.
2. Coordinar la política y estrategia del PARTIDO, según las recomendaciones y las decisiones del Consejo Directivo Nacional.

ESTATUTOS

3. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo Nacional y de la Convención Nacional.

4. Dar cumplimiento a las resoluciones, disposiciones o declaraciones que expida el Consejo Directivo Nacional.

5. Convocar a la Convención Nacional del PARTIDO a sesiones extraordinarias, cuando a su juicio ello sea necesario.

6. Reglamentar las funciones de los Consejos Directivos Departamentales y Municipales e intervenir en la solución de los problemas que puedan surgir en las relaciones internas del PARTIDO o entre los órganos directivos de éste y las autoridades regionales del mismo.

7. Las que la ley y el Consejo Directivo Nacional le designen.

ARTÍCULO 42. COMITÉS SECTORIALES Y GRUPOS POBLACIONALES. Son los órganos colegiados de carácter político que representan un grupo poblacional de interés nacional, forman parte integral del PARTIDO y tienen como propósito trabajar por el beneficio de sus pares. Es promovido y apoyado por el PARTIDO y de él podrán hacer parte quienes ostenten la condición señalada para cada uno de estos organismos.

Dichos Comités son los siguientes:

1. Organizaciones políticas,
2. Organizaciones sociales,
3. Organizaciones confesionales,
4. Organizaciones culturales
5. Organizaciones académicas,
6. Organizaciones de juventudes,
7. Organizaciones de mujeres,
8. Organizaciones de minorías étnicas,
9. Organizaciones de personas en condición de discapacidad.
10. Y demás que se constituyan de acuerdo con la necesidad.

PARAGRAFO 1: El Consejo Directivo Nacional determinará las condiciones de operatividad, el número de comités y espacios de participación que no estén definidos en los presentes Estatutos.

ARTICULO 43. DIRECTOR EJECUTIVO. Es el Representante Legal DEL PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES y tiene a su cargo la Dirección Ejecutiva, siendo elegido por el Consejo Directivo Nacional para un periodo de dos (2) años, será un profesional en Derecho, Administración, Economía, Ingeniería o carreras afines.

ARTICULO 44. FUNCIONES. Son funciones y deberes del ~~Secretario General~~ Director Ejecutivo: Ver artículo 83

1. Velar y certificar el cumplimiento de los Estatutos.
2. Ejercer la secretaría técnica de la Convención Nacional y del Consejo Directivo Nacional.
3. Ejercer la representación legal del PARTIDO.
4. Presentar las informaciones requeridas por parte de las autoridades electorales de conformidad con las normas vigentes.
5. Realizar el Informe Anual de Gestión y presentarlo al Consejo Directivo Nacional para su aprobación.
6. Presentar para su aprobación ante el Consejo Directivo Nacional, el Organigrama y Manual de Funciones de los órganos de dirección y administración a nivel nacional, en concordancia con lo establecido en los Estatutos.
7. Organizar con el Tesorero el recaudo y registro de los aportes de particulares para que cumplan con las disposiciones legales vigentes.
8. Garantizar el buen uso de los bienes adquiridos, así como la dotación de la sede.
9. Realizar todas las gestiones necesarias ante la autoridad competente para la consecución de los recursos dispuestos tanto para la financiación del PARTIDO como para las campañas políticas.
10. Velar por el correcto funcionamiento administrativo y financiero.

ESTATUTOS

11. Mantener actualizado el Registro Nacional de Militantes afiliados.
12. Expedir los correspondientes carnés de afiliación.
13. Ejercer la Secretaria del Consejo Directivo Nacional, asistir a sus reuniones, convocadas por orden de esta y llevar las actas y correspondencia respectiva. En cualquiera de sus participaciones tendrá voz, pero no voto.
14. Expedir las certificaciones de afiliación que les sean solicitadas.
15. Recibir de los Consejos Directivos Departamentales las postulaciones de candidatos para la presentación respectiva al Comité de Control Ético y al Consejo Directivo Nacional. Expedir y suscribir los avales que estos aprueben.
16. Formular y presentar para aprobación ante el Consejo Directivo Nacional el presupuesto anual de gastos junto con el Tesorero.
17. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo Nacional.

PARAGRAFO 1: Cualquier actuación que adelante el Secretario General y que comprometa al PARTIDO sea en tema Político, Administrativo o Financiero, deberá contar con la autorización de su Presidente y/o sus Copresidentes.

ARTICULO 45. TESORERO NACIONAL: Es el responsable económico y de la administración financiera del PARTIDO. Será un profesional en el área contable o administrativa, o carreras afines, titulado y con experiencia en el manejo de recursos públicos y/o privados. Será elegido por el Consejo Directivo Nacional para un periodo de dos (2) años.

ARTICULO 46. FUNCIONES: Serán sus funciones las siguientes:

1. Definir y participar activamente en la estrategia de consecución de fondos para lo misional del PARTIDO.
2. Velar porque las decisiones financieras sean idóneas y adecuadas.
3. Supervisar que el PARTIDO ejerza la vigilancia del origen legal y ético de los recursos.
4. Asesorar y velar por la elaboración y ejecución del presupuesto.
5. Controlar y aprobar la ejecución presupuestal.
6. Aprobar los gastos e inversiones del PARTIDO a cargo del ordenador del gasto.
7. Implementar sistemas de recaudo de contribuciones de los miembros del PARTIDO en dinero, especie o industria, de formación de patrocinadores permanentes y mecanismos de recaudo de donaciones.
8. Solicitar al Veedor los informes del origen e idoneidad de las donaciones.
9. Reglamentar lo respectivo a los recursos provenientes de terceros que cada candidato gestione y le sean girados al PARTIDO.
10. Reglamentar el manejo de recursos económicos y aportes en especie en nombre del PARTIDO, aprobar su estrategia y solicitar los informes periódicos correspondientes.
11. Presentar para aprobación del Consejo Directivo Nacional el presupuesto anual y sus adiciones.
12. Las demás que establezca la ley o le sean asignadas por el Consejo Directivo Nacional.

ARTICULO 47. GENERALIDADES. En atención y cumplimiento a las disposiciones de orden legal que regulan la materia, el Partido Colombia Justa Libres contará con un Auditor Nacional, de carácter interno y preferiblemente sea una firma de la más alta trayectoria. Será seleccionado por el Presidente y/o los Copresidentes y deberá acreditar vasta experiencia en control interno tanto a nivel público como privado. Su periodo será de dos (2) años y tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Parágrafo 1: Con el objeto de facilitar la unidad e integración de las regiones, el auditor contará con un delegado en cada región que recibirá las inquietudes y ejercerá las mismas funciones rindiendo informe detallado al auditor nacional.

ARTICULO 48. EL VEEDOR NACIONAL. El PARTIDO tendrá un Veedor Nacional y será elegido por el Consejo Directivo Nacional para un periodo de dos (2) años que deberá coincidir con la del Secretario General, Tesorero y Auditor. Deberá tener su domicilio principal en Bogotá.

ESTATUTOS	
PARGRAFO 1: (sic) Con el objeto de facilitar la unidad e integración de las regiones, el Consejo Directivo Nacional deberá asignar a un delegado del Veedor Nacional en cada región que recibirá las inquietudes y ejercerá la mismas funciones rindiendo informe detallado al veedor nacional.	
ARTICULO 49. DE LAS CALIDADES DEL VEEDOR NACIONAL. Para ser Veedor Nacional se requiere ser ciudadano colombiano de intachable comportamiento moral y ético y miembro del PARTIDO.	
ARTICULO 50. FUNCIONES DEL VEEDOR. El Veedor tendrá como funciones y deberes:	
1. Presentar informe obligatorio que sirva de elemento de evaluación para la expedición de los avales que el PARTIDO otorgue. 2. Supervisar la entrega de avales, garantizando el cumplimiento de los requisitos correspondientes, a saber, inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades. 3. Velar por una gestión transparente en la rendición de cuentas con ocasión del ejercicio de las funciones como servidores públicos. 4. Controlar que las afiliaciones de los miembros del PARTIDO sean idóneas y cumplan con los deberes fijados en la ley, el presente Estatuto y las disposiciones de Consejo Directivo Nacional. 5. Las demás que le encomiende la ley, el presente Estatuto y las disposiciones del respectivo Consejo Directivo Nacional.	
ARTICULO 51. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL VEEDOR DEL PARTIDO. Serán causales de remoción del cargo de veedor las siguientes:	
1. Por muerte. 2. Por el vencimiento del periodo para el cual fue elegido. 3. Por renuncia al cargo. 4. Por incumplimiento de los deberes legal y estatutariamente ordenados. 5. Por decisión del Consejo Directivo Nacional.	
ARTICULO 51. (sic) REGLAMENTACIÓN. Las situaciones jurídicas no contempladas en este título se regirán tanto por las disposiciones normativas vigentes, como por la reglamentación interna que para el caso establezca el Consejo Directivo Nacional.	
ARTICULO 52. ASIMILACIÓN A LOS ÓRGANOS NACIONALES. Cuando no hubiere disposición expresa en estos estatutos en contrario, las funciones de los organismos Departamentales y Municipales serán similares a las del órgano nacional correspondiente, pero aplicadas en el nivel territorial.	
ARTICULO 53. REGLAMENTACIÓN DISTRITAL y MUNICIPAL. En cada departamento, distrito, o municipio, las Direcciones acogerán los reglamentos que desde el Consejo Directivo Nacional se fijen para la toma de decisiones y otros similares, estos procedimientos deben ser públicos, claros y transparentes.	
ARTICULO 54. EQUIPARACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL: Para todos los efectos legales y estatutarios, el Distrito Capital se equipará al nivel Departamental, sus concejales a los diputados; sus localidades al nivel Municipal y sus ediles a los Concejales Municipales.	
ARTICULO 55. CONVENCIÓN DEPARTAMENTAL. Es el máximo órgano de decisión en su respectivo nivel territorial.	
ARTICULO 56. FUNCIONAMIENTO. La Convención Departamental se regirá por las mismas disposiciones previstas por estos Estatutos para la Convención Nacional. El Consejo Directivo Nacional podrá reglamentar asuntos adicionales.	
ARTICULO 57. MIEMBROS CONVENCIONISTAS. En todos los casos deberán ser miembros del PARTIDO y deberán identificarse con el carnet oficial del PARTIDO.	
ARTICULO 58. LUGAR. En ningún caso, salvo que medie autorización del Consejo Directivo Nacional, podrá realizarse la respectiva Convención fuera del Departamento. En lo correspondiente a Periodicidad, Convención Extraordinaria, Convocatoria y Quorum, se asimilará a lo dispuesto para la Convención Nacional en sus acápites correspondientes	
ARTICULO 59. FUNCIONES. Son funciones de las Convenciones Departamentales:	
1. Elegir a los miembros del Comité Directivo Departamental. 2. Elegir el Secretario Departamental.	

ESTATUTOS
3. Postular ante el Consejo Directivo Nacional los candidatos a cargos uninominales y colegiados, como la Cámara de Representantes, Gobernación y Asamblea, de acuerdo con lo dispuesto por estos Estatuto. 4. Aprobar el Informe de Gestión del Consejo Directivo Departamental.
ARTICULO 60. MIEMBROS CONVENCIONISTAS DEPARTAMENTALES. Tendrán derecho a asistir y votar en la Convención Departamental, incluido el Distrito Capital por derecho propio: 1. Por lo menos un miembro del Consejo Directivo Nacional quien la presidirá y en su ausencia su delegado. 2. Los presidentes o Co/presidentes del PARTIDO. 3. Los Congresistas elegidos por el PARTIDO. 4. Quienes hayan sido elegidos a cargos uninominales de elección popular avalados por el PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES a nivel Departamental y Distrital y no se encuentren en ejercicio de este, pero continúen siendo afiliados al PARTIDO. 5. Concejales y Diputados en ejercicio, miembros del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES. 6. Los Senadores que fueron elegidos por el PARTIDO, oriundos o residentes y los Representantes a la Cámara que fueron elegidos por el PARTIDO en ese Departamento y/o Distrito y no se encuentren en ejercicio de este, pero continúen siendo afiliados al PARTIDO. 7. Cuatro (4) delegados elegidos por cada uno de los municipios del Departamento para la Convención Municipal Las capitales departamentales tendrán derecho a diez (10) delegados.
ARTICULO 61. MIEMBROS CONVENCIONISTAS MUNICIPALES. Participarán en la Convención Municipal todos los miembros del PARTIDO que se encuentren debidamente registrados en ese municipio en el sistema único de registro de miembros del PARTIDO citantes y que porten su carné el día de su celebración. También podrán asistir: 1. Por lo menos un miembro del Consejo Directivo Nacional del PARTIDO la presidirá o en su ausencia un delegado. 2. Los presidentes o Co/presidentes del PARTIDO. 3. Los Congresistas del PARTIDO. 4. Quienes hayan sido elegidos a cargos uninominales de elección popular avalados por el PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES a nivel municipal y no se encuentren en ejercicio del mismo, pero continúen siendo afiliados al PARTIDO. 5. Concejales y Diputados en ejercicio, miembros del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES.
ARTICULO 62. FUNCIONES. Son funciones de la Convención Municipal: 1. Elegir a los miembros del Comité Directivo Municipal 2. Postular ante el Consejo Directivo Nacional los candidatos a los cargos uninominales y colegiados del nivel municipal, como Alcaldes, Concejales y Ediles, de acuerdo a lo dispuesto por este estatuto. 3. Aprobar el Informe de Gestión del Consejo Directivo Municipal. 4. Elegir a sus delegados para la convención Departamental
ARTICULO 63. MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEPARTAMENTAL. El Consejo Directivo Departamental estará constituido por un número par mínimo de veinticuatro (24) miembros hasta setenta (70) miembros. Podrán ser: 1. Los Representantes a la Cámara y los Senadores oriundos o residentes. 2. La bancada de diputados del departamento. 3. Mínimo un (1) delegado del Consejo Directivo Nacional. 4. Cinco (5) representante de las mujeres del PARTIDO a nivel Departamental. 5. Cinco (5) representantes de las minorías étnicas. 6. Tres (3) delegados en el Consejo Departamental de Juventudes del PARTIDO. 7. Un (1) representante de los demás Comités Sectoriales y Grupos Poblacionales del PARTIDO, elegido por ellos mismos.

ESTATUTOS
8. Líderes del Departamento.
ARTICULO 64. FUNCIONES. Las funciones y deberes de los Consejos Directivos Departamentales son: 1. Acoger los lineamientos políticos del PARTIDO trazados por el Consejo Directivo Nacional. 2. Dirimir de manera subsidiada, conflictos de tipo político y programático en los Consejos Directivos Municipales. 3. Proponer al Consejo Directivo Nacional la posible participación en consultas a nivel departamental. 4. Proponer los candidatos para las elecciones de corporaciones públicas y cargos uninominales del Departamento al Consejo Directivo Nacional y a/ Comité de Control Ético, para su respectiva aprobación. 5. Elegir internamente la Mesa de trabajo del Consejo Directivo Departamental del PARTIDO. 6. Realizar el Informe de Gestión del PARTIDO a nivel departamental y presentarlo ante la Convención Departamental. 7. Sugerir al Consejo Directivo Nacional las relaciones políticas del PARTIDO frente a los gobiernos Municipales en aquellos municipios donde no exista Convención Municipal o Consejo Directivo Municipal. 8. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo Nacional.
ARTICULO 65. MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO MUNICIPAL. Estará constituido por un número par mínimo de doce (12) miembros hasta veinticuatro (24) miembros. Podrán ser: 1. Los concejales del Municipio. 2. Dos (2) representantes de las mujeres del PARTIDO. 3. Dos (2) representantes de las minorías étnicas. 4. Un (1) representantes de los comités sectoriales y grupos poblacionales. 5. Un (1) representantes de las juventudes del PARTIDO. 6. Mínimo un (1) delegado del Consejo Directivo Departamental. 7. Líderes del Municipio
ARTICULO 66. FUNCIONES. Las funciones y deberes del Consejo Directivo Municipal son: 1. Acoger los lineamientos políticos del PARTIDO trazados por el Consejo Directivo Nacional. 2. Definir la acción política del PARTIDO en su respectivo Municipio, conforme a las políticas y estrategias determinadas por el Consejo Directivo Nacional y Departamental. 3. Desarrollar las políticas definidas por el Consejo Directivo Nacional y orientar la actividad normativa y de control político de la Bancada de Concejales, de su respectiva jurisdicción. 4. Rendir informe de su gestión a nivel municipal con el fin de ser presentado en la Convención municipal o ante el Consejo Directivo Departamental en caso de no existir la primera. 5. Promover la ampliación de las bases del PARTIDO. 6. Proponer los candidatos para las elecciones de corporaciones públicas y cargos uninominales del Municipio al Consejo Directivo Departamental, quienes una vez preaprobado lo presentará al Consejo Directivo Nacional y al Comité de Control Ético, para su respectiva aprobación. 7. Las demás que determine el Consejo Directivo Nacional y la ley.
ARTICULO 67. CONTROL. El desempeño del PARTIDO y la actuación de sus directivos, representantes y militantes estará sujeta a controles para garantizar el cumplimiento de las leyes, los Estatutos, la transparencia, la cohesión interna del mismo, la ética y el decoro profesional. Los órganos de control tendrán la función de vigilar, investigar y acusar, si fuere el caso.
ARTICULO 68. ÓRGANOS DE CONTROL. El PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES tendrá los siguientes Órganos de Control: 1. Consejo Nacional de Ética 2. Revisor Fiscal.
ARTICULO 69. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE ÉTICA. Serán sus funciones, además de las dispuestas por las normas legales que regulan la materia, las siguientes:

ESTATUTOS
1. Vigilar, investigar y acusar ante el Consejo Directivo Nacional si fuere el caso, a aquellos miembros del PARTIDO, que infrinjan los Estatutos, o incurran en conductas que violen las prohibiciones contempladas en el Código de Ética y Régimen Disciplinario del PARTIDO. 2. Proponer ante el Consejo Directivo Nacional modificaciones al Código de Ética y Régimen Disciplinario del PARTIDO. 3. Estudiar las afiliaciones y las eventuales candidaturas de quienes aspiren a cargos de elección popular en el PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES. Limitándose a conceptos éticos. 4. Las decisiones del Consejo Nacional de Ética deberán acompañarse del voto unánime de sus miembros, se proferirán en derecho y acorde a la ley.
ARTICULO 70. NIVELES. Las decisiones del Consejo Nacional de Ética serán de alcance Nacional. Según lo requiera, podrá crear comisiones especiales que atenderán casos del orden Departamental o Municipal.
ARTICULO 71. MIEMBROS. Estará compuesto por un mínimo de doce (12) miembros, hasta un máximo de treinta (30) miembros. Será elegido por el Consejo Directivo Nacional por un período de dos (2) años. Los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos: 1. Sobresalir en el ejercicio de su labor con ética y dignidad. 2. Ser reconocido por su idoneidad moral y servicio a la nación.
ARTICULO 72. DEBIDO PROCESO. Toda decisión emanada del Consejo Nacional de Ética podrá ser susceptible del recurso de reposición, que se presentará y sustentará ante el mismo Consejo o el de apelación que será presentado y sustentado ante el Consejo Directivo Nacional. Las decisiones emanadas del Consejo Directivo Nacional harán tránsito a cosa juzgada. El procedimiento será descrito en el régimen disciplinario del Partido Colombia Justa Libres.
ARTICULO 73. REGLAMENTACIÓN. Las situaciones jurídicas no contempladas en este título se regirán, tanto por las disposiciones normativas vigentes, como por la reglamentación interna que para el caso establezca el Consejo Directivo Nacional.
ARTICULO 74. GENERALIDADES. La Revisoría Fiscal será una persona jurídica, elegida por la Convención Nacional para un periodo de dos (2) años. La Revisoría Fiscal no podrá tener ningún nexo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con ninguno de los miembros del Consejo Directivo Nacional, el Secretario General, el Tesorero Nacional, el Auditor Nacional y el Veedor Nacional.
PARÁGRAFO. - La persona jurídica que ejerza la Revisoría Fiscal deberá cumplir los requisitos de ley
ARTICULO 75. FUNCIONES. La Revisoría Fiscal cumplirá las siguientes funciones: 1. Vigilar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del PARTIDO se ajusten a lo establecido en la ley, los estatutos, las decisiones de la Convención Nacional y del Consejo Directivo Nacional. 2. Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo Directivo Nacional, a la Secretaría General, Tesorero Nacional, al Auditor Nacional y al Veedor Nacional, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de las actividades financieras y administrativas del PARTIDO. 3. Rendir su informe anual y todos aquellos que se consideren pertinentes, al Consejo Nacional Electoral. 4. Velar porque la contabilidad se encuentre al día y refleje fielmente las operaciones realizadas por el PARTIDO, se lleven y conserven correctamente las actas de las reuniones del Consejo Directivo Nacional, la correspondencia recibida y los comprobantes de las cuentas. 5. Velar porque se cumpla oportunamente con las obligaciones legales. 6. Rendir un informe anual ante el Consejo Directivo Nacional sobre la situación financiera de control interno y presupuestal del PARTIDO. 7. Apoyar y complementar los informes que deban rendir ante el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL el Representante Legal del PARTIDO y el Tesorero Nacional del PARTIDO. 8. Las demás que las leyes y las normas internas le señalen.

ESTATUTOS
ARTICULO 76. RESPONSABILIDAD. - El Revisor Fiscal incurrirá en falta grave cuando omita el cumplimiento de las funciones señaladas en estos Estatutos y en la ley que regula la materia y su desempeño profesional.
ARTICULO 77. INGRESOS Y PATRIMONIO. Los ingresos del PARTIDO que provengan de las siguientes fuentes se repartirán de la siguiente manera: 1. Financiación Estatal: Este recurso será destinado para el funcionamiento del PARTIDO. 2. De los recursos que, por reposición de gastos de campañas por voto válido reconocidos por el estado, el veinte (20%) se destinará para el PARTIDO y el ochenta (80%) restante será para los candidatos que se presenten a cargos uninominales o en su defecto distribuido entre la lista de candidatos a cada corporación de manera igualitaria. Cada candidato debe suscribir, al recibir su aval, el acta correspondiente destinando el recurso para dicho fin. 3. Cuotas y aportes periódicos de sus Miembros. El Consejo Directivo Nacional, reglamentará lo relacionado con los afiliados militantes, así como de las organizaciones afiliadas al PARTIDO. 4. Herencias, legados de sus simpatizantes. 5. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares. 6. Ingresos derivados de actos públicos y actividades lucrativas del PARTIDO. 7. Créditos obtenidos a través de entidades financieras y/o bancarias debidamente acreditadas. 8. Rendimientos financieros
ARTÍCULO 78. PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO. El Presupuesto de ingresos y gastos del PARTIDO será aprobado por el Consejo Directivo Nacional.
ARTICULO 79. FINANCIACIÓN ESTATAL. Los recursos de origen estatal estarán destinados única y exclusivamente al funcionamiento del PARTIDO, a brindar apoyo y asistencia a sus bancadas, candidatos, a la capacitación de sus candidatos o miembros de cuerpos colegiados y miembros afiliados y a la consecución de los objetivos fijados en los presentes Estatutos.
ARTICULO 80. FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. La responsabilidad de la aprobación del presupuesto anual recae sobre el Consejo Directivo Nacional del PARTIDO y deberá hacerse antes de concluir el mes de febrero de cada año. Adicional a los mandatos de ley en cuanto a partidas y montos presupuestales, la Secretaría General y la Tesorería deberán, al momento de formular el presupuesto, presentar las necesidades y sugerencias del PARTIDO.
ARTÍCULO 81. PUBLICACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS. El Secretario General, en los términos señalados por la ley, publicará un informe de ingresos y gastos y apoyará al Consejo Directivo Nacional del PARTIDO en todo lo concerniente a la rendición pública de cuentas señalada en los presentes estatutos.
ARTÍCULO 82. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LOS CANDIDATOS. Los candidatos avalados por el PARTIDO podrán acudir a las siguientes fuentes de financiación de sus campañas electorales: 1. Los recursos propios de origen privado que el PARTIDO destine para el financiamiento de las campañas en las que participen. 2. Los aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad. 3. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares, comprobando que no sean de fuentes ilegales ni de dudosa procedencia. 4. Los créditos obtenidos en entidades bancarias y/o financieras legalmente autorizadas. 5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del PARTIDO. 6. La financiación estatal, de acuerdo con la normatividad vigente.
ARTÍCULO 83. ORDENADOR DEL GASTO: La ordenación del gasto del presupuesto del PARTIDO, recae en el Secretario General. Para erogaciones superiores a 70 SMMLV deberá contar con la autorización del Presidente y/o Copresidentes del PARTIDO.
ARTICULO 84. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES. Se procederá en el siguiente orden:

ESTATUTOS

1. En el caso de campañas electorales a cargos uninominales el candidato nombrará su gerente de campaña y en los cuerpos colegiados, lo hará el cabeza de lista. Cada gerente tendrá la responsabilidad del manejo de los recursos de campaña.
2. En todo caso, el PARTIDO podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas.
3. El PARTIDO presentará, a través del Secretario General y del Tesorero, ante el Consejo Nacional Electoral, los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado.
4. Los Gerentes de campañas electorales deberán presentar, los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro de los términos legales establecidos o regulados con tal fin por el PARTIDO, so pena de las sanciones pertinentes.
5. Los candidatos y los gerentes de campañas serán responsables solidarios por la no presentación de las cuentas de campaña en debida forma y dentro del término establecido por la ley. Los candidatos tienen la obligación de atender de manera diligente y oportuna los requerimientos que haga cualquier miembro de los órganos de Ejecución, Administración y Control a Nivel Nacional, en relación con los informes de su campaña, con los certificados de gastos que deben presentar de acuerdo con las normas contables pertinentes y a la demora o retardo por la entrega de los mismos. Será causal de inicio de investigación por parte del Consejo Nacional de Ética el incumplimiento de las presentes disposiciones.
7. (sic) Los aportes que se reciban de terceros con destino a las campañas políticas sean del orden uninominal o plurinominal serán transferidos de conformidad con las normas contables por la Tesorería, a los terceros destinatarios, descontando el 30% correspondiente a las labores administrativas y de vigilancia y control del PARTIDO.
8. Frente a la obligación que posee el PARTIDO de rendir cuentas ante la autoridad electoral de acuerdo con la normatividad vigente, el Tesorero y el Secretario General serán los responsables de desarrollar y culminar dicho trámite, con el fin de garantizar su cumplimiento de acuerdo con el sistema de auditoría interna del PARTIDO.

ARTICULO 85. REFORMA DE ESTATUTOS. Las reformas a los Estatutos se presentarán en una Convención Nacional Ordinaria del PARTIDO, donde se exigirá una mayoría especial de los votos válidos certificados por la Secretaría General. Dicha reforma a los estatutos debe ser presentada exclusivamente por el Presidente y/o Copresidentes del PARTIDO, a la Convención Nacional del PARTIDO para su consideración y votación.

ARTICULO 86. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. El PARTIDO se disolverá por:

1. Orden de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la normatividad vigente.
2. Cuando así lo contemple un acto administrativo o sentencia judicial debidamente ejecutoriados.
3. Por la imposibilidad de desarrollar su objeto.
4. Por las causas causales que contemple el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 87. EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN. La disolución adoptada por la Convención Nacional se realizará conforme a las reglas previstas para la reforma de los Estatutos o en su defecto, por el mecanismo establecido en la legislación nacional.

En caso de disolución por causa de la decisión de la autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia en la forma señalada para las reformas de los Estatutos.

La disolución surtirá efectos entre los integrantes a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero producirá efectos respecto de terceros a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos.

ARTICULO 88. EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN. Disuelto el PARTIDO se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o

ESTATUTOS
acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.
Tomada la decisión de liquidar el PARTIDO se procederá al nombramiento de un liquidador quien será el encargado del procedimiento hasta su culminación, pero mientras este es designado, asumirá las funciones de liquidador el representante legal del PARTIDO.
Los encargados de realizar la liquidación, deberán responder por los daños que se ocasionen por omisión de adicionar la expresión "en liquidación" en el nombre del PARTIDO.
ARTICULO 89. DECISIONES POSTERIORES A LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Disuelto el PARTIDO, las determinaciones de los organismos de dirección deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los integrantes de tales organismos, salvo que en los presentes Estatutos o en la ley se disponga expresamente otra cosa.
ARTICULO 90. REUNIONES DURANTE LA LIQUIDACIÓN. Durante el período de liquidación los organismos de dirección se reunirán en las fechas indicadas en los Estatutos para sus sesiones ordinarias.
ARTICULO 91. ACTUACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL COMO LIQUIDADOR ANTES DEL REGISTRO DEL LIQUIDADOR. Cuando no se hubiere llegado a un acuerdo acerca del nombramiento del Consejo Liquidador, actuará como tal quien tuviere su representación al momento de presentarse la causal de disolución, a menos que la causal le fuere atribuible como falta, caso en el cual el liquidador será designado por la Convención Nacional Ordinaria o Extraordinaria.
ARTICULO 92. PROCEDIMIENTO PARA LA FUSIÓN. El PARTIDO podrá fusionarse con otros para constituir un nuevo PARTIDO o para incorporarse en uno de ellos. La decisión de fusión deberá ser aprobada en exclusiva por el Consejo Directivo Nacional. Una vez tomada la decisión de fusionarse, los partidos interesados deberán celebrar un convenio en donde se establezcan las características del nuevo PARTIDO; o el consenso acerca de cuál de los Partidos políticos conserva su personería jurídica y la vigencia de su registro; así mismo se establecerá qué Partido o Partidos quedarán fusionados.
ARTICULO 93. VIGENCIA.- Los presentes Estatutos rigen a partir de su aprobación y derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.
ARTICULO TRANSITORIO 1. Las normas de transición que sean necesarias en el proceso de implementación de las normas que contemplan los presentes Estatutos, serán dictadas por el Consejo Directivo Nacional dentro de los siguientes 60 días calendario, contados a partir del 03 de Noviembre de 2.018.
ARTICULO TRANSITORIO 2. Convóquese a la primera Convención Nacional del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES para el día 03 del mes de Noviembre de 2018, la cual se llevará a cabo en Bogotá D. C".

AVAL

La Representante Legal del Partido Político Colombia Justa Libres

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 15 del artículo 44 de la resolución 3198 de 2018, atendiendo lo dispuesto por el artículo 20 de la resolución 8036 de 2021 y:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia faculta a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, para inscribir candidatos a cargos de elección popular y ser avalados por el respectivo representante legal o por quien él delegue.
2. Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Resolución No. 28229 de 14 de octubre de 2022, estableció el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023, fijando como fecha límite para la inscripción de candidatos, el sábado veintinueve (29) de julio de 2023¹ y su elección, para el domingo veintinueve (29) de octubre de 2023.
3. Que el numeral 9° del artículo 40 de los estatutos del Partido Colombia Justa Libres, establece como función del Directorio Nacional, aprobar las listas de candidatos a corporaciones públicas del nivel Departamental, Municipal y Ediles en ciudades capitales y presentarlos para la firma del Presidente y/o Co-Presidentes del Partido.
4. Que el numeral 22° del artículo 40 de los estatutos del Partido Colombia Justa Libres, establece como función del Directorio Nacional, aprobar los avales previa revisión del Consejo Nacional de Ética.
5. Que el artículo 20 de la resolución 8036 de 2021, en su párrafo primero establece:

Una vez el directorio nacional reciba las listas, a través del secretario general las remitirá a Veeduría Nacional para los

¹ Art.30 Ley Estatutaria 1475 de 2011 y art 270 Código Electoral.

trámites de su competencia. En todos los procesos se garantizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos y en la ley una vez se obtenga el concepto favorable de Veeduría Nacional, el Representante Legal del Partido procederá con la expedición de avales. En el caso que no exista Directorio Municipal, hará sus veces el Directorio Departamental, y en su defecto, el directorio nacional, quien reglamentara lo correspondiente.

6. Que los candidatos presentaron a consideración de la Organización política sus hojas de vida y demás documentos exigidos, para la verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos, así como la verificación de que no se encuentra inmerso en causales de inhabilidad e incompatibilidad, documentos que fueron objeto de revisión y aprobación jurídica y electoral, por parte del área jurídica y la Veeduría Nacional del partido y en Consejo Nacional de Ética en lo pertinente.
7. Que los candidatos de este aval fueron seleccionados dentro de los mecanismos democráticos internos, conforme lo establecido en la Resolución No. 002 del 26 de mayo 2023, expedida por el Directorio Nacional del Partido, y demás normativas y/o decisiones adoptadas con posterioridad, que la integran, modifican, adicionan o aclaran.
8. Que los candidatos manifestaron bajo la gravedad de juramento que en la actualidad no se encuentran incursos en ningún tipo de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento moral, ético o jurídico para aspirar y ser elegido.
9. Que el Partido, en el marco de su deber de diligencia y cuidado, a través de la Veeduría Nacional solicitó a la Ventanilla Única Electoral Permanente del Ministerio del Interior², suministrar información de los aspirantes a ser candidatos, respecto de antecedentes e informaciones disciplinarias, judiciales y fiscales; investigaciones activas relacionadas con los delitos tipificados en el inciso 7 del artículo 107 de la Constitución Política; sentencias condenatorias en Colombia y en el exterior, y certificación sobre órdenes de captura nacional vigentes e información sobre notificaciones de INTERPOL, a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Ministerio de Relaciones Exteriores, y a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional; estamentos que no reportaron antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios, órdenes de captura a nivel nacional

² Decreto 0513 del 25 de marzo de 2015, expedido por el Presidente de la República y Ministerio del Interior, por el cual se crea la Ventanilla Única Electoral Permanente.

artículo 44 de la Resolución 3198 de 2018, que establece la facultad de expedir y suscribir los avales aprobados por las mayorías calificadas que integran el Directorio Nacional, del partido con inscripción vigente conforme lo dispuesto en la Resolución 3198 de 2018 y en la Resolución No.1324 del 15 de febrero de 2022 expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

En mérito de lo expuesto, la Representante Legal del Partido Político Colombia Justa Libres,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Expedir aval como candidatos al Concejo de Bogotá **PERIODO 2023-2027**, por el Partido Político Colombia Justa Libres, en las elecciones Territoriales a realizarse el 29 de octubre de 2023, mediante la opción de **LISTA CON VOTO PREFERENTE** y/o **LISTA ABIERTA**, a los ciudadanos que a continuación se relacionan:

RENGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA	CIRCUNSCRIPCION
5	MARCO FIDEL ACOSTA RICO	1020728410	BOGOTÁ

PARÁGRAFO PRIMERO: los candidatos avalos asumen el compromiso de acatar la Constitución, la ley y la reglamentación que expidan el Consejo Nacional Electoral y el Partido sobre la financiación de la campaña y rendición de informes y propaganda electoral, los postulados ideológicos y programáticos del Partido Colombia Justa Libres, las disposiciones contenidas en los Estatutos del mismo y las normas reglamentarias que expida la organización política.

PÁRRAFO PRIMERO: La inscripción de candidatos se efectuará dando cumplimiento a lo contenido en la Circular Única Electoral Versión 2.1 de fecha 17 de mayo de 2023 y la Resolución 10284 del 18 mayo de 2023, de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: La inscripción virtual de listas de candidatos avalados por la Dirección Nacional, que estatutariamente se encuentra en cabeza del Representante Legal, en virtud del numeral 15 artículo 44 de los astutos vigentes (resolución 3198 de 2018), la cual tiene a su cargo la administración del usuario y contraseña. Por tanto, esta inscripción se tramitará mediante la plataforma dispuesta por La registraduría Nacional del Estado Civil y solo a través de ella se hará efectivo el derecho de postulación de candidatos del partido Colombia Justa Libres.

o internacional, o situaciones jurídicas que advirtieran estar inmersos en causales de inhabilidad o incompatibilidad.

10. Que los candidatos seleccionados se comprometen a renunciar antes o después de ser electos, en caso de suscitarse inhabilidad, prohibiciones o de encontrarse información inexacta que afecte su designación o que hayan sido determinantes para su selección, y quedará sujeto a los efectos previstos en los estatutos y a la revocatoria del presente aval.
11. Que los candidatos objeto del presente aval designaron gerente de campaña³ para administrar los recursos de la campaña originados en fuentes de financiación privada para la para la lista ediles de la ciudad de Bogotá.
12. Que los candidatos objeto del presente aval designaron contador de la campaña para edilato de Bogotá
13. Que el Directorio Nacional del Partido Político Colombia Justa Libres, previa verificación de los requisito Constitucionales, Legales, Estatutarios y Reglamentarios a cargo de las instancias internas establecidas para tales efectos, aprobó como Candidatos al **Concejo de Bogotá**, periodo **2023-2027**, para ser avalados en las elecciones del 29 de octubre de 2023, mediante la opción de **LISTA ABIERTA**, a las personas que se relacionan en el artículo primero del presente documento.
14. Que el Directorio Nacional del Partido Político Colombia Justa Libres, previa verificación de los requisitos constitucionales, legales y estatutarios, designó como candidatos al Concejo de Bogotá, para el periodo 2023-2027 en **LISTA CON VOTO PREFERENTE (LISTA ABIERTA)**, que cumple con el 30% de la cuota de género establecida en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011.
15. Que el Directorio Nacional en sesión de fecha 12 de julio del 2023, aprobó las listas de candidatos a corporaciones públicas del nivel departamental, municipal y ediles en ciudades capitales y los presento para la firma de la presidencia y/o copresidencia del partido, conforme a lo establecido en los numerales 9 y 10° del artículo 40 de la Resolución No.3198 de 2018, tal y como obra en el acta respectiva.
16. Que el Directorio Nacional ordenó expresamente a la representación legal del partido dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 15 del

³ Artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: En caso excepcional de inscripción física, en la sede de la Registraduría Nacional del Estado Civil Delegada competente, **DELEGUESE** la facultad estatutaria del Secretario General- Representante legal, inscrito y actualizado mediante certificación del Consejo Nacional Electoral, a NELSON ENRIQUE CUBIDES SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía 79601040, quien está autorizado para inscribir la lista y se hará responsable de cualquier inscripción inconsulta y sin conocimiento previo anterior al día de la inscripción, que deberá ser comunicada a la Representante Legal del partido, con 48 horas de antelación, para su respectiva aceptación por escrito.

PÁRRAFO PRIMERO: Cualquier inscripción que podrá ser revocada por el partido por falta autorización del órgano competente para la expedición y suscripción de avales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso podrá el delegado, delegar la facultad que expresamente le otorga la Representante Legal del Partido Político Colombia Justa Libres, a través del presente instrumento,

ARTÍCULO CUARTO: El aval otorgado a los candidatos podrá ser revocado por el Partido antes de la elección, cuando se encuentre que para su obtención se ocultó información o se aportaron datos inexactos o que existe inhabilidad, prohibición o cualquier tipo de restricción legal presente o sobreviniente del candidato avalado, o por sanción disciplinaria.



Flor Angélica Rueda Roza

C.C. 51.920.667

Representante Legal – Secretaria General
Partido Político Colombia Justa Libres



COAVAL

La Representante Legal del Partido Político Colombia Justa Libres

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 15 del artículo 44 de la resolución 3198 de 2018, atendiendo lo dispuesto por el artículo 20 de la resolución 8036 de 2021, además de las contempladas en el artículo 29 de la ley 1475 del 2011, y:

CONSIDERANDO

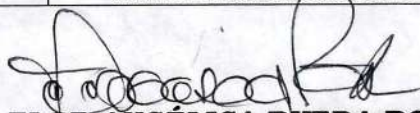
1. Que el numeral 10° del artículo 40 de los estatutos del Partido Colombia Justa Libres, establece como función del Directorio Nacional, aprobar coaliciones, adhesiones y alianzas políticas.
2. Que la sentencia SU- 213 de 2022 de Corte Constitucional ha establecido las reglas de juego en cuanto a la pertenencia a los partidos políticos.
3. Que el Directorio Nacional del Partido Político Colombia Justa Libres, aprobó suscribir acuerdo de coalición al Concejo de Bogotá D.C, Departamento de Cundinamarca para el periodo 2024-2027, mediante la opción de VOTO PREFERENTE, a quien se relaciona en el artículo primero del presente documento, avalado por el Partido Colombia Justa Libres.

En mérito de lo expuesto, la Representante Legal del Partido Político Colombia Justa Libres,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar reconocimiento de coaval a lista **DE CONCEJO de la Ciudad de Bogotá D.C**, conformada por la coalición **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO Y COLOMBIA JUSTA LIBRES**, con ocasión de los comicios a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023, para el periodo constitucional 2024-2027, integrada por el Partido Colombia Justa libres de la siguiente manera:

Renglón	Nombre y Apellido	Cédula
5	MARCO FIDEL ACOSTA RICO	1020728410


FLOR ANGÉLICA RUEDA ROZO
C.C. 51.920.667

Representante Legal – Secretaria General
Partido Político Colombia Justa Libres

RESOLUCIÓN No. 004-2023
(Agosto 25 de 2023)

“Por medio de la cual se declara la nulidad de los Avaes y Coavales otorgados irregularmente para las elecciones de octubre 29 de 2023.

EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, en ejercicio de sus funciones legales, especialmente las previstas en los artículos 40 numeral 18¹ y párrafo primero del artículo 41² y artículo 41 numeral 3³ Estatutarios, registrados por medio de la Resolución No. 3198 del 20 de diciembre de 2018, modificados y registrada la reforma mediante la Resolución No. 8036 del 4 de Noviembre de 2021, en firme mediante la Resolución No. 3118 del 8 de junio de 2022, expedida por el Consejo Nacional Electoral, y,

CONSIDERANDO:

Que la ley 130 de 1994 *"Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 6 y 7 regulan los principios de organización y funcionamiento de los Partidos Políticos en Colombia, lo mismo que la obligatoriedad de acatar los estatutos al señalar:

“ARTICULO 6º—Principios de organización y funcionamiento. Los partidos y movimientos políticos podrán organizarse libremente. Sin embargo, en el desarrollo de su actividad están obligados a cumplir la Constitución y las leyes, a defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica y a propender al logro y mantenimiento de la paz, en los términos del artículo 95 de la Constitución Política. En las regiones, los partidos o movimientos políticos gozarán también de libertad y autonomía para su organización y podrán pertenecer al partido o movimiento que a bien tengan nacionalmente.

ARTICULO 7º—Obligatoriedad de los estatutos. La organización y el funcionamiento de los partidos y movimientos se regirá por lo establecido en sus propios estatutos. Cualquier ciudadano, dentro de los veinte días siguientes a la adopción de la respectiva decisión, podrá impugnar ante el

¹ ARTICULO 40. FUNCIONES. Son funciones y deberes del Consejo Directivo Nacional:

18. Expedir, a través del Secretario General del Partido, las resoluciones y demás providencias motivadas requeridas para brindar publicidad y garantizar la ejecutoria de las decisiones adoptadas, las que requerirá las firmas del Presidente y/o Co-Presidentes del Partido.

² ARTICULO 41. PRESIDENCIA DEL PARTIDO. El Presidente y/o Co-Presidentes del PARTIDO serán el Presidente y/o Co-Presidentes del Consejo Directivo Nacional. Serán elegidos de plancha presentada por el Consejo Directivo Nacional de entre sus miembros, ante la Convención Nacional Ordinaria del PARTIDO para periodos de 2 años reelegibles.

³ ARTICULO 41. PRESIDENCIA DEL PARTIDO:

3. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo Nacional y de la Convención Nacional



Consejo Nacional Electoral las cláusulas estatutarias contrarias a la Constitución, a la ley o a las disposiciones del Consejo Nacional Electoral, o las decisiones de las autoridades de los partidos y movimientos tomadas contraviniendo las mismas normas. Los partidos y movimientos inscribirán ante el Consejo Nacional Electoral los nombres de las personas que, de acuerdo con sus estatutos, hayan sido designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno y administración, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la respectiva designación. El Consejo Nacional Electoral podrá, de oficio o a solicitud de cualquier persona, exigir que se verifique la respectiva inscripción y aun realizarla si dispone de la prueba correspondiente. Cualquier ciudadano podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral la designación de esas directivas dentro de los quince (15) días siguientes a la misma, por violación grave de los estatutos del partido o movimiento. Para todos los efectos, el Consejo Nacional Electoral sólo reconocerá como autoridades de los partidos y movimientos a las personas debidamente inscritas ante él.”

Que el Partido Político Colombia Justa Libres en cumplimiento de las disposiciones legales, expidió sus Estatutos regulando y reglamentando las actuaciones de los afiliados y directivos en general, los que fueron aprobados por el Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución No. 3198 del 20 de diciembre 2018 *“Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido Colombia Justa Libres y se dictan otras disposiciones”*.

Que el actual Consejo Directivo Nacional fue elegido por la Convención Nacional del Partido en la sesión celebrada el día 06 de noviembre de 2021 para un periodo estatutario de dos (2) años, contados entre noviembre de 2021 y noviembre de 2023.

Que el día 15 de febrero de 2022, el Consejo Nacional Electoral ordenó la inscripción de los miembros no permanentes del Consejo Directivo Nacional del Partido Colombia Justa Libres, periodo 2021 —2023, al tenor de lo señalado en el artículo primero de la Resolución No. 1324 del 15 de febrero de 2022.

Que de acuerdo con lo plasmado en el artículo 41 de los Estatutos el Presidente del Partido será el Presidente del Consejo Directivo Nacional del Partido Político Colombia Justa Libres.

Que el Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución No. Res 8806 de Diciembre 1 de 2021, Radicado CNE-E-2021-023493, y luego mediante la Resolución No. 4037 del 10 de agosto de 2022, ratificó al doctor Ricardo Arias Mora como Único Presidente del Partido Político Colombia Justa Libres; información corroborada por el Dr. Carlos Javier Hoyos Pérez, Asesor de la Dirección de

Vigilancia e Inspección Electoral, certificación expedida de fecha 14 de julio de 2023 CNE-S-2023-004427.

Que desde el registro del Consejo Directivo Nacional en febrero 15 de 2022 el Presidente registrado y único del partido ha convocado (artículos 38 y 41 numeral 3 de los estatutos) a treinta y tres (33) sesiones continuas (julio 8, 13, 18, 22, 29; agosto 1, 8, 16, 22; septiembre 2 y 5 de 2022; enero 5 y 12; febrero 20 y 28; marzo 4, 7, 10, 15, 19, 23, 27 y 31; abril 4, 8, 11 y 25; mayo 8; junio 24; julio 4, 15, 19 y 22) sin que se haya podido obtener quórum decisorio para tomar las decisiones que le corresponden a este órgano corporado, en especial aquellas relacionadas con la expedición de Avals y la autorización para celebración de Coaliciones, según lo dispone el artículo 40 numerales 10⁴ y 22⁵ de los estatutos del por negligencia de miembros del Consejo Directivo Nacional, descontando las sesiones de aprobación del Presupuesto del año 2022, llevadas a cabo el 25 y 28 de Abril de 2022, y la sesión del 3 de junio de 2022 que aprobó el endeudamiento por 500 millones de pesos.

Que el Presidente del Partido ordenó publicar, por todas las redes sociales y las redes del partido, un comunicado donde se señalan los requisitos estatutarios que deben cumplir todos aquellos ciudadanos que deseen obtener un aval del partido.

Que con miras a cumplir con rigor todos los procedimientos estatutarios para la aprobación y expedición de Avals y la autorización de Acuerdos de Coalición, el Presidente único y registrado del Partido convocó a sesión del Consejo Directivo Nacional en pleno para el 19 y 22 de julio de 2023, a los sesenta y ocho (68) miembros aún vigentes en el registro del Consejo Nacional Electoral, para que en sesión válidamente convocada, cumplieran con las funciones estatutarias que les corresponde, sin que se pudiera obtener respuesta positiva a la citación y por el contrario se ausentaron de la sesión deliberadamente para seguir torpedeando el funcionamiento del partido como lo vienen haciendo desde julio de 2022 (más de un año).

Que a pesar de la convocatoria legalmente realizada conforme a los estatutos, los mismos negligentes y abusadores del derecho, eludiendo sus responsabilidades y trasgrediendo los principios de pluralidad política y participación, se negaron a asistir, como consta en el Acta correspondiente del 19 de julio y el registro de

⁴ **ARTICULO 40. FUNCIONES.** Son funciones y deberes del Consejo Directivo Nacional:
(...)

10. Estudiar y autorizar a nivel nacional, departamental y local, la celebración de coaliciones, adhesiones y alianzas políticas.

⁵ **ARTICULO 40. FUNCIONES.** Son funciones y deberes del Consejo Directivo Nacional:
(...)

22. Aprobar los avales previa revisión del Consejo Nacional de Ética

asistencia de ambas sesiones evitando con ello, como lo han hecho desde hace un año, la conformación del quórum decisorio estatutario correspondiente (artículo 24⁶ y 39⁷ de los estatutos) trasgrediendo flagrantemente y de manera deliberada e intencional, el otorgamiento de avales de 1.592 aspirantes que enviaron sus solicitudes de conformidad con los procedimientos establecidos en los estatutos del partido.

Que en respuesta a las graves declaraciones de la señora Rueda Rozo y en aras de prevenir acciones ilícitas al momento de otorgar los Avales solicitados, el Auditor Nacional del Partido, emitió un comunicado, que también fue difundido ampliamente por las redes sociales, con el cual se advertía del incumplimiento de los requisitos estatutarios en el otorgamiento de los Avales.

Que haciendo caso omiso a las advertencias públicas realizadas, unos directivos renuentes a acatar las disposiciones estatutarias continuaron con su actuar y siguieron aprobando los Avales y facilitando el registro de los avalados ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, induciendo a error a esa autoridad del Estado por cuanto esos Avales no han pasado por la aprobación del Consejo Directivo Nacional (numerales 10 y 22 del artículo 40 de los estatutos del partido) en sesión válidamente convocada por el único presidente inscrito en el RUPyM (artículos 38 y 41 numeral 3 de los estatutos) como se observa en un comunicado oficial que emitió por todas las redes sociales dirigidos a los electores para engañar al organismo electoral (Registraduría Nacional del Estado Civil).

Que además de los Avales otorgados ilegal y anti estatutariamente se aprobaron unos Acuerdos de Coalición con los mismo vicios de nulidad, conforme a listado oficial promulgado por la Registraduría Nacional del Estado Civil el día siete (7) de agosto de 2023, que se anexa al presente acto, sin que ellos hubiesen sido aprobados en sesión válida del Consejo Directivo Nacional, validez que se materializa con la convocatoria realizada por el Presidente del Partido conforme lo ordena el artículo 38 y el numeral 3 del artículo 41 de los estatutos, se sesione con quorum válido para decidir de las dos terceras partes de los 68 miembros inscritos ante el Consejo Nacional Electoral, es decir cuarenta y seis (46) asistentes certificados, como mínimo, como lo señala el artículo 24 y 39 de los estatutos y

⁶ **ARTÍCULO 24. FUNCIONAMIENTO DE LOS DIRECTORIOS.**

1. (...).
2. (...).
3. Las decisiones de todo orden se adoptarán por el mecanismo de mayoría calificada, entendida como las dos terceras partes de los miembros de la respectiva corporación.

⁷ **ARTICULO 39. QUÓRUM** El Directorio Nacional deliberará con la mitad más uno de sus integrantes y todas sus decisiones se adoptarán por mayoría calificada de los miembros, en armonía con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 24 de los estatutos. (...)

posterior a su aprobación la autorización al Representante Legal para que suscriba los avales, autorización que es una exigencia estatutaria al tenor de lo señalado en el Parágrafo 1 del artículo 44 de los Estatutos.

Que el otorgamiento de los Avales que le corresponde al Representante Legal⁸, **no puede darse sin el cumplimiento de los requisitos y procedimientos** estatutarios, por cuanto a quien funja como Representante Legal le está asignada la función estatutaria de cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Partido⁹, lo que hizo que con su otorgamiento ilegal y anti estatutario se indujera a error a la propia registraduría, pretendiendo engañar a los ciudadanos y demostrando su actuar ilícito y anti estatutario de todos los participantes y agrediendo violentamente los derechos de 1.592 aspirantes que vieron frustradas sus aspiraciones, aunque algunos pocos debieron buscar otros partidos renunciando al nuestro o en su defecto declinar de sus aspiraciones.

Que la ilegalidad y violación flagrante de los procedimientos estatutarios en el otorgamiento de tales avales de quienes participaron en concierto para atentar contra el estado de derecho se evidencia en la trasgresión de lo dispuesto por el Consejo de Estado en la Sentencia 11001-03-28-000-2018-00603-00 del catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), Sección Quinta:

“(…) que la importancia del aval se traduce en que, 1) indica la militancia en un partido político, 2) garantiza el acatamiento de las normas estatutarias dentro de éste, respetando las formas de intervenir en las corporaciones (bancadas), y 3) moraliza la actividad política, bajo el entendido de que avalar a un candidato implica que el interesado cuenta requisitos y calidades para ejercer el cargo”.

(…)

*Adicionalmente, la finalidad que tiene el aval dentro del ordenamiento jurídico, es servir como **i) requisito de inscripción de candidatos de un partido o movimiento político con personería jurídica; ii) ser una garantía para la comunidad en general de que las personas inscritas por un partido o movimiento político pertenecen al mismo; y por último iii) constituye un parámetro para determinar que el inscrito reúne las condiciones en cuanto hace a los requisitos para***

⁸ **ARTICULO 43. DIRECTOR EJECUTIVO.** Es el Representante Legal del Partido Colombia Justa Libres y tiene a su cargo la Dirección Ejecutiva, (...)

⁹ **ARTICULO 44. FUNCIONES.** Son funciones y deberes del Director Ejecutivo:

1. Velar y certificar el cumplimiento de los Estatutos. (...)

desempeñar el cargo y que se encuentra libre de inhabilidades para su acceso”.

Que el otorgamiento de los avales y la suscripción anti estatutaria de estos y los acuerdos de coalición, se hicieron con pleno conocimiento del actuar irregular, viciado de nulidad y de manera deliberada, sin el cumplimiento de los requisitos estatutarios, en especial porque:

- i. No fueron presentados los listados de candidatos ante el Presidente del Partido quien es la autoridad política conforme lo señala en artículo 41 de los Estatutos.
- ii. No se obtuvo la revisión previa por parte del Consejo Nacional de Ética (numeral 22 del artículo 40 de los Estatutos)
- iii. No fue posible reunir al Consejo Directivo Nacional para la aprobación de los Avales y los Acuerdos de Coalición (numeral 10 y 22 del artículo 40 de los Estatutos) a pesar de las convocatorias realizadas por el Presidente del Partido para el 19 y 22 de julio de 2023 como está probado con las pruebas aportadas.

Que es deber de las autoridades del partido, legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral y que tienen actuaciones propias para el otorgamiento de Avales y Acuerdos de Coalición, cumplir y hacer cumplir los estatutos del partido y declarar la nulidad de tales avales otorgados y los Acuerdos de Coalición suscritos para evitar un daño irreparable a la democracia y a la buena fe de las autoridades electorales y los propios ciudadanos.

Que en mérito de lo expuesto, el Presidente del Partido Colombia Justas Libres y las autoridades participantes de los procedimientos de otorgamiento de Avales y Acuerdos de Coalición,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar la NULIDAD de los Avales que en nombre del Partido Colombia Justa Libres fueron otorgados de manera irregular y anti estatutaria sin el cumplimiento de los requisitos que establecen los estatutos del partido, conforme se relacionan en el Anexo No. 1 del presente acto, para las elecciones regionales de octubre 29 de 2023.

ARTÍCULO 2º.- Declarar la NULIDAD de los Avales que permitieron la suscripción de los Acuerdos de Coalición que en nombre del Partido Colombia Justa Libres fueron suscritos de manera irregular y anti estatutaria sin el cumplimiento de los



requisitos que establecen los estatutos del partido, conforme se relacionan en el Anexo No. 2 del presente acto, para las elecciones regionales de octubre de 2023.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar al Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil de tal decisión solicitando a su vez que se revoken las inscripciones realizadas, presentadas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 4º.- El presente acto entra en vigor a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).



RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres



JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ
Secretario General y/o Director
Ejecutivo – Representante Legal
Partido Colombia Justa Libres



PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
PERSONERÍA JURÍDICA No. 3198 DICIEMBRE 20 DE 2018 del CNE

ANEXO No. 1 – AVALES DIRECTOS OTORGADOS IRREGULARMENTE

	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CORPORACIÓN	ASPIRACIÓN	CÉDULA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO	AVAL
1	JORGE	HERNAN	CAMACHO	PINZON	4	GOBERNADOR	17643871	CAQUETA		PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
2	NICOLAS		RIVERA	GARAVITO	6	ASAMBLEA	79358432	META		PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
3	SILVER		ROBLES	LOPEZ	5	ALCALDIA	19535918	MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
4	RICARDO		BARROS	BARROS	5	ALCALDIA	6688186	CESAR	CHIMCHAGUA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
5	NORELIS	VIRGINIA	MADERA	RAMIREZ	5	ALCALDIA	23243352	BOLIVAR	ZAMBRANO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
6	MARIO	RAFAEL	RICARDO	RODRIGUEZ	5	ALCALDIA	72222667	SUCRE	OVEJAS	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
7	MANUEL	EUGENIO	AGUALIMPIA	HINESTROZA	5	ALCALDIA	82383419	CHOCO	TADO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
8	EDGAR	JOSE	GUERRA	MEZA	5	ALCALDIA	85202244	MAGDALENA	SANTA ANA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
9	MARIA	CAMILA	OSORNO	ISAZA	5	ALCALDIA	1007374173	ANTIOQUIA	GUARNE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
10	DANIS	MERCEDES	REYES	HERNANDEZ	5	ALCALDIA	39615287	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
11	HECTOR	SEGUNDO	PEREZ	FERNANDEZ	5	ALCALDIA	9284064	BOLIVAR	CARTAGENA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
12	HAROL	JAVIER	RICO	PACHECO	5	ALCALDIA	2969637	CUNDINAMARCA	BOJACA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
13	JULIAN		VIDES	RODRIGUEZ	5	ALCALDIA	17903431	BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
14	CARLOS	IVAN	MARINO	HERNANDEZ	5	ALCALDIA	79386623	BOYACA	GARAGOA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
15	YAMITH		FONSECA	GUERRA	5	ALCALDIA	85166234	MAGDALENA	GUAMAL	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
16	MARTA	CECILIA	CANTILLO	MARTINEZ	5	ALCALDIA	64522498	SUCRE	SAN ONOFRE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
17	NIBIA	JAUSS	MURILLO	RODRIGUEZ	5	ALCALDIA	40392680	META	PUERTO RICO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
18	FELIX	ALBERTO	VIANA	CASTELLAR	5	ALCALDIA	9176879	BOLIVAR	SAN JACINTO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
19	WILMER	ARLEY	CADENA	PATINO	5	ALCALDIA	1098619756	SANTANDER	LEBRUA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
20	ANTONIO	JOSE	QUINTERO	DEAVILA	5	ALCALDIA	1050952434	BOLIVAR	TURBACO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
21	JAIME	ANDRES	MUNOZ	GARZON	5	ALCALDIA	1117515021	CAQUETA	SOLITA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
22	WILMER	LEANDRO	TORRES	PENA	5	ALCALDIA	1022330508	CUNDINAMARCA	EL COLEGIO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
23	WILLIAM		GRUESO	ESTACIO	5	ALCALDIA	16484148	VALLE	BUENAVENTURA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
24	ROBISON		VELASCO	MUELAS	5	ALCALDIA	1059596175	CAUCA	MORALES	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
25	JONATAN		RANGEL	HERNANDEZ	7	CONCEJO	9690352	CESAR	AGUACHICA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
26	OSCAR	ANTONIO	SALAS	HERNANDEZ	7	CONCEJO	9191898	SUCRE	SUCRE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
27	LEIDER		BELALCAZAR	MORALES	7	CONCEJO	1002848975	CAUCA	MORALES	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
28	ALEX	JOSE	DURAN	ALVAREZ	7	CONCEJO	12448583	MAGDALENA	CIENAGA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
29	LUIS	ALBERTO	CEPEDA	GIRALDO	7	CONCEJO	96350687	CAQUETA	EL DONCELLO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
30	GUMERCINDO	CADENA	ALFARO		7	CONCEJO	85162288	MAGDALENA	GUAMAL	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
31	DEIBIS		RODRIGUEZ	GONZALEZ	7	CONCEJO	5854307	QUINDIO	GENOVA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
32	LUISI		CASTRO	SAUCCO	7	CONCEJO	85166999	MAGDALENA	GUAMAL	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
33	ELUBIN		PADRAZA	CONTRERAS	7	CONCEJO	18925878	CESAR	AGUACHICA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
34	EDWIN		CAÑA	PINZON	7	CONCEJO	1065869225	CESAR	AGUACHICA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
35	ROSA	ELENA	DUEÑAS	GARCIA	7	CONCEJO	1048851109	BOYACA	GARAGOA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
36	URIEL		BERNAL	CUESTA	7	CONCEJO	7332558	BOYACA	GARAGOA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
37	CARMEN	ELISA	RUIZ	CORREDOR	7	CONCEJO	63468311	CESAR	AGUACHICA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
38	CARLOS	ANDRES	CRUZ	SANCHEZ	7	CONCEJO	91513968	CESAR	AGUACHICA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
39	JOSE	ALBERTO	CAMPO	FLOREZ	7	CONCEJO	1065877368	CESAR	AGUACHICA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
40	ROSALBA		FULA	GARNICA	7	CONCEJO	39667344	BOYACA	GARAGOA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
41	LUIS	ALFONSO	RAMIREZ	CANO	7	CONCEJO	7335389	BOYACA	GARAGOA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
42	CLARA	INES	PEREA	MARTINEZ	7	CONCEJO	39556695	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
43	JAIRO	HERNANDO	PEDRAO	RAMIREZ	7	CONCEJO	7333325	BOYACA	GARAGOA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
44	YANIO		RODRIGUEZ	RUEDA	7	CONCEJO	89050555	META	PUERTO GAITAN	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
45	JESSICA	EDILIA	ARGUELLO	FLORES	7	CONCEJO	112765819	BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
46	ROBERTO		ZAMBRANO		7	CONCEJO	76292870	CAUCA	MORALES	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
47	LUIS	DARIO	YEPES	LOPEZ	7	CONCEJO	7152592	BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
48	MIGUEL		LOPEZ	RODRIGUEZ	7	CONCEJO	9167293	BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
49	MARIA	ISABEL	FONSECA	GOMEZ	7	CONCEJO	1216969908	BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
50	JOSE DEL CARMEN		BOHORQUEZ	PEREZ	7	CONCEJO	88138506	CESAR	AGUACHICA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
51	YUDY	KATHERINE	MEDINA	TOBAR	7	CONCEJO	1144047545	CAUCA	MORALES	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
52	YARLENIS		FLOREZ	RIVERA	7	CONCEJO	1003086756	CESAR	CHIMCHAGUA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
53	YANID		AVILA	AREVALO	7	CONCEJO	23606544	BOYACA	GARAGOA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
54	YAIR		CALDERA	PANTON	7	CONCEJO	1064707911	CESAR	CHIMCHAGUA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
55	YUDY	ANDREA	LOZANO	QUIROGA	7	CONCEJO	1006096252	CAUCA	MORALES	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
56	SERGIO	ALEJANDRO	MALAYER	RAMIREZ	7	CONCEJO	79899956	CUNDINAMARCA	MADRID	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
57	ROSA EMMA	ANGELINA DEL C.	LADINO	MUNOZ	7	CONCEJO	24197181	CUNDINAMARCA	MADRID	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
58	NOELVA		CUCUNAME	ARANDA	7	CONCEJO	25544971	CAUCA	MORALES	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
59	MARELIS	MARIA	CABARCA	MARTINEZ	7	CONCEJO	26723831	CESAR	CHIMCHAGUA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
60	LUIS	FELIPE	BUITRAGO	GARZON	7	CONCEJO	19370261	CUNDINAMARCA	MADRID	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
61	LUIS	ALFONSO	RODRIGUEZ	GUARACHA	7	CONCEJO	76291969	CAUCA	MORALES	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
62	LUIS	ALBERTO	GUILEN	MUNOZ	7	CONCEJO	103372451	CESAR	CHIMCHAGUA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
63	PEDRO	MANUEL	VARGAS	DAVILA	7	CONCEJO	8747807	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
64	YULIETH	VANESSA	MORA	BOLANO	7	CONCEJO	1002364107	BOLIVAR	SAN PABLO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
65	YEIDER		FORERO	NISPERUZA	7	CONCEJO	1002361957	BOLIVAR	SAN PABLO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
66	NAYIRIS	PAOLA	DIAZ	NARANJO	7	CONCEJO	1094270478	BOLIVAR	SAN PABLO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
67	MIRIAM	CELINA	NAVARRO	IBARRA	7	CONCEJO	1003246725	CESAR	AGUACHICA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
68	MANUEL DEL CRISTO		BRAVO	CARMONA	7	CONCEJO	1051636902	BOLIVAR	SAN PABLO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
69	LUIS	HERNANDO	SAJONERO	DIAZ	7	CONCEJO	8827788	BOLIVAR	SAN PABLO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
70	LEONARDO		RUIZ	HOYOS	7	CONCEJO	1110513357	BOLIVAR	SAN PABLO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO



PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
PERSONERÍA JURÍDICA No. 3198 DICIEMBRE 20 DE 2018 del CNE

	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CORPORACIÓN	ASPIRACIÓN	CÉDULA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO	AVAL
71	JUAN	GUSTAVO	SANTANA	CAÑAVERAS	7	CONCEJO	9141301	BOLIVAR	SAN PABLO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
72	JENNY	PAOLA	PEREZ	VEGA	7	CONCEJO	1073158311	CUNDINAMARCA	MADRID	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
73	YIMIS	JESUS	VIDES	MARTINEZ	7	CONCEJO	85204715	MAGDALENA	SANTA ANA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
74	FREDDY	DAVID	PALENCIA	RANGEL	7	CONCEJO	1193311125	MAGDALENA	SANTA ANA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
75	SANDRA	MARGARITA	GARCIA	ECHVERRIA	7	CONCEJO	1085225813	MAGDALENA	SANTA ANA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
76	DIEGO	FERNANDO	AGUIRRE	GALLEGO	7	CONCEJO	9975729	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
77	CLAYDER	ANDREA	DUARTE		7	CONCEJO	1074187697	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
78	LISETH	ANDREA	LOZANO	GUALTEROS	7	CONCEJO	1018436096	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
79	MARIA	CARMENZA	RODRIGUEZ	SALGADO	7	CONCEJO	20736257	CUNDINAMARCA	MADRID	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
80	JUAN	NICOLAS	APONTE	ACERO	7	CONCEJO	1073427998	CUNDINAMARCA	BOJACA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
81	SILVIA	MARIA	FARFAN	GUZMAN	7	CONCEJO	52355358	CUNDINAMARCA	BOJACA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
82	EDWIN	JAVIER	CHIRIVI	RICARDO	7	CONCEJO	1073426450	CUNDINAMARCA	BOJACA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
83	JOSE	VICENTE	SUAREZ	HERNANDEZ	7	CONCEJO	32257177	CUNDINAMARCA	BOJACA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
84	CABERA	NINO	JESUS	ALBERTO	7	CONCEJO	1074184636	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
85	CLAVIO	CASTILLO	JEFERSON	ESTICK	7	CONCEJO	1077036583	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
86	BASTO	FORERO	NUBIA	ESPERANZA	7	CONCEJO	28566966	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
87	SANCHEZ	CAMARGO	VICTOR	HUGO	7	CONCEJO	1077034405	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
88	LOPEZ	MUNOZ	HELMAN	DANIEL	7	CONCEJO	1077035376	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
89	MORENO	MARTINEZ	CRISTIAN	FERNANDO	7	CONCEJO	1077033637	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
90	ARTUNDIAGA	PATINO	ADRIANA		7	CONCEJO	52912985	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
91	MORALES	RODRIGUEZ	KAREN	MARIANA	7	CONCEJO	1077035778	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
92	GARCIA	GALEANO	MAURICIO		7	CONCEJO	1077034216	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
93	GONZALEZ	MORENO	LORENZO		7	CONCEJO	80393054	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
94	RAMIREZ	GONZALEZ	YULY	MILDRED	7	CONCEJO	1073427230	CUNDINAMARCA	BOJACA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
95	ANDRES	FELIPE	OYALA	CASTILLO	7	CONCEJO	1073427166	CUNDINAMARCA	BOJACA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
96	RUIZ	QUITIAN	JORGE	ABEL	7	CONCEJO	91014593	CUNDINAMARCA	BOJACA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
97	MAHECHA	PARRA	AURA	LORENA	7	CONCEJO	1073427408	CUNDINAMARCA	BOJACA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
98	GARCIA	CORREA	JORGE	LUIS	7	CONCEJO	1065872820	BOLIVAR	SAN PABLO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
99	DUARTE	MARTINEZ	JOSE	ANGEL	7	CONCEJO	15305646	BOLIVAR	SAN PABLO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
100	QUIMER		PORTILLO	CONTRERAS	7	CONCEJO	9692358	CESAR	AQUACHICA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
101	JADER DE JESUS		MIRA	BRAVO	7	CONCEJO	73525033	CESAR	AQUACHICA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
102	JAIR		MATTOS	PEREZ	7	CONCEJO	18925941	CESAR	AQUACHICA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
103	LUZ	MARINA	JIMENEZ	ESCOBAR	7	CONCEJO	32007010	BOLIVAR	SAN PABLO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
104	HUGO	HUMBERTO	FRANCO		7	CONCEJO	79128982	BOYACA	GARAGOA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
105	EZEQUIEL		LOZANO	LOPEZ	7	CONCEJO	71930729	CHOCO	CONDOTO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
106	MARIA	ESTELLA	QUINTANA	AVILA	7	CONCEJO	50969272	MAGDALENA	GUAMAL	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
107	FERNANDO		RUIDIAZ	INDBURO	7	CONCEJO	85164341	MAGDALENA	GUAMAL	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
108	EDER		VICTOR	GUERRERO	7	CONCEJO	73166092	CUNDINAMARCA	MADRID	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
109	ROSA	LINA	GARCIA	ZAPATA	7	CONCEJO	24673917	QUINDIO	GENOVA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
110	JUAN	CARLOS	PEREZ	PENALOZA	7	CONCEJO	1085165864	MAGDALENA	GUAMAL	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
111	DIANA	MARCELA	BLANDON		7	CONCEJO	1099682387	QUINDIO	GENOVA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
112	ADRIANA	PATRICIA	MORENO	PUERTA	7	CONCEJO	60412897	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
113	ARMANDO		MARTINEZ	VARGAS	7	CONCEJO	17631639	QUINDIO	GENOVA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
114	BRANILYS		FUENTES	GUILLEN	7	CONCEJO	85168146	MAGDALENA	GUAMAL	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
115	EVER	DARIO	HERNANDEZ	HERNANDEZ	7	CONCEJO	1073426450	CUNDINAMARCA	MADRID	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
116	RANCES	ANTONIO	MONTANO	GUERRERO	7	CONCEJO	1083467937	MAGDALENA	CIENAGA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
117	GIOVANNY	ENRIQUE	PATINO	SALAZAR	7	CONCEJO	18127959	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
118	JESUS	DAVID	FONSECA	CUETLAN	7	CONCEJO	1069925903	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
119	ESTEBAN	EMANUEL	MOJICA	CARREÑO	7	CONCEJO	1092336768	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
120	CARLOS		QUINTERO	ARROLLO	7	CONCEJO	19691645	CESAR	CHIMICHAGUA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
121	BREYNER	ANDRES	MORILLO	RODRIGUEZ	7	CONCEJO	1005367367	QUINDIO	GENOVA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
122	LIZETTE		JIMENEZ	PEINADO	7	CONCEJO	36642023	MAGDALENA	GUAMAL	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
123	ALCIRA		PALOMINO	AREVALO	7	CONCEJO	1079884350	CESAR	CHIMICHAGUA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
124	MARIA	EUGENIA	CIFENTES	TORRES	7	CONCEJO	36278345	CUNDINAMARCA	MADRID	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
125	HUGO	FERNANDO	SIERRA	CUBILLOS	7	CONCEJO	80740722	CUNDINAMARCA	MADRID	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
126	CARLOS	ALBERTO	CASTILLO	MUNOZ	7	CONCEJO	1127954902	MAGDALENA	GUAMAL	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
127	FRANKY	ANTONIO	MORA	ASTUDILLO	7	CONCEJO	1113664315	CAUCA	PIENDAMO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
128	MARTHA	ELENA	MOSQUERA	FIGUEROA	7	CONCEJO	48653119	CAUCA	PIENDAMO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
129	EDWIN DANIEL	ALEJANDRO	BOHORQUEZ	VASQUEZ	7	CONCEJO	1001300889	CUNDINAMARCA	MADRID	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
130	LENER		PECHENE	EPÉ	7	CONCEJO	10743825	CAUCA	PIENDAMO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
131	JOSE	DAVID	CAMPO	GALVIS	7	CONCEJO	94404796	CAUCA	PIENDAMO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
132	ALEXIS		RODRIGUEZ	PINEDA	7	CONCEJO	8828316	BOLIVAR	SAN PABLO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
133	MAYERLI		VALENZUELA	CAPUT	7	CONCEJO	1061530018	CAUCA	PIENDAMO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
134	INGRID	AMALFI	MONTEHERMOSO	ULCHUR	7	CONCEJO	38553905	CAUCA	PIENDAMO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
135	NUMAR		TULCAN	BOLANOS	7	CONCEJO	10754195	CAUCA	PIENDAMO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
136	JEANETH		JAIMES	GARCIA	7	CONCEJO	22436773	MAGDALENA	CIENAGA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
137	LINA	MARCELA	PEREZ	ALVAREZ	7	CONCEJO	1007973130	BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
138	MARIA	ROSENDA	CORDOBA	ARIAS	7	CONCEJO	35851822	CHOCO	CONDOTO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
139	EFRAIN		DANIEL	OSPINA	7	CONCEJO	11302701	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
140	ELADIO		ZAMBRANO	CAMAYO	7	CONCEJO	4720760	CAUCA	MORALES	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
141	MARTA	CECILIA	MOSQUERA	BENITEZ	7	CONCEJO	1003931000	CHOCO	CONDOTO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
142	JOSE	ALFREDO	TERRAZA	MOYA	7	CONCEJO	73591617	BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO



PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
PERSONERÍA JURÍDICA No. 3198 DICIEMBRE 20 DE 2018 del CNE

	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CORPORACIÓN	ASPIRACIÓN	CÉDULA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO	AVAL
143	ELOY		MOYANO	MENDOZA	7	CONCEJO	13172265	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
144	OSVALDO	JOSE	ARRIETA	JIMENEZ	7	CONCEJO	12629667	MAGDALENA	CIENAGA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
145	ABELARDO		ARRIETA	CHAVEZ	7	CONCEJO	73591274	BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
146	CARLOS	IBAN	DIAZ	CAMACHO	7	CONCEJO	4718352	CAUCA	MORALES	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
147	DIEGO	FERNANDO	CARDONA	ACEVEDO	7	CONCEJO	88188337	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
148	DIMAS	HERNEY	CRUZ	MESA	7	CONCEJO	88195527	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
149	JHOANNA	MARCELA	VELEZ	NORENA	7	CONCEJO	1094945650	QUINDIO	GENOVA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
150	LOYDA	JUDITH	QUEBRADA	CUSPIAN	7	CONCEJO	1061523851	CAUCA	PIENDAMO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
151	LUCAS	JULIO	ROJAS	HERNANDEZ	7	CONCEJO	13170233	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
152	NOLBERTO		MONTANEZ	LEGUIZAMON	7	CONCEJO	3197459	CUNDINAMARCA	BOJACA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
153	OMAR	ENRIQUE	GOMEZ	MIELES	7	CONCEJO	1002102287	BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
154	MARTHA	ROSA	AGUDELO	GARCIA	7	CONCEJO	30874286	BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
155	YANETH		SANGUINO	BECERRA	7	CONCEJO	49670747	CESAR	AGUACHICA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
156	ALVARO	ENRIQUE	ANAYA	FONTALVO	7	CONCEJO	1083569576	MAGDALENA	CIENAGA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
157	DANIEL DE JESUS		PATERNINA	PINTA	7	CONCEJO	78321288	META	PUERTO GAITAN	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
158	MARYID	LUZ	GONZALEZ	TEHERAN	7	CONCEJO	23243627	BOLIVAR	ZAMBRANO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
159	NURIS	MARGOTH	ARRIETA	MEZA	7	CONCEJO	23242485	BOLIVAR	ZAMBRANO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
160	MARTIN	SAMPAYO	MARTINEZ	MARTINEZ	7	CONCEJO	1063481182	CESAR	CHIMICHAGUA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
161	MARIA	TERESA	PAULO	CASTELLAR	7	CONCEJO	22854698	BOLIVAR	ZAMBRANO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
162	DAYANIRA	MARGOTH	LOPEZ	MARINEZ	7	CONCEJO	1221918159	MAGDALENA	CIENAGA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
163	JHON	FABIO	ROJAS	SALAZAR	7	CONCEJO	80008952	QUINDIO	GENOVA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
164	JAKELIN		BAHAMON	MURILLO	7	CONCEJO	39666389	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
165	EVERLIDES	DEL CARMEN	ARRIETA	PACHECO	7	CONCEJO	23243361	BOLIVAR	ZAMBRANO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
166	ESTHER	JUDITH	LAURENTS	MARTINEZ	7	CONCEJO	30855858	BOLIVAR	ZAMBRANO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
167	EDRIKSON	ALAN	CABA	ROVIRA	7	CONCEJO	12626665	MAGDALENA	CIENAGA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
168	BELISARIO	JAVIER	MEDINA	MADERA	7	CONCEJO	72206116	BOLIVAR	ZAMBRANO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
169	PASTOR	ANTONIO	TOSCANO	MALDONADO	7	CONCEJO	5530618	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
170	LEIDY	JHOANNA	ABREO	ROMERO	7	CONCEJO	40334505	META	PUERTO GAITAN	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
171	JUAN	FRANCISCO	ALEMAN	RIVERA	7	CONCEJO	1083456689	MAGDALENA	CIENAGA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
172	JACKSON	ARLEY	MISE	RODRIGUEZ	7	CONCEJO	1092346199	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
173	HERNEY		DURANGO	TAMAYO	7	CONCEJO	8110829	META	PUERTO GAITAN	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
174	RICAUITE		HIGUITA	HIGUITA	7	CONCEJO	3378755	QUINDIO	GENOVA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
175	JAIRO	ALONSO	GOMEZ	AVENDAÑO	7	CONCEJO	5532146	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
176	GABRIELA		ARENAS	MARTINEZ	7	CONCEJO	35263597	META	PUERTO GAITAN	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
177	EVELYN	LILIBETH	MENDOZA	ORTIZ	7	CONCEJO	1004911454	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
178	ANGELICA	ALEXANDRA	HERRERA	PENAGOS	7	CONCEJO	39578374	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
179	JHON	JAIRO	VALENCIA	GARZON	7	CONCEJO	96360309	CAQUETA	EL DONCELLO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
180	LUZ	ELENA	OCHOA	MEZA	7	CONCEJO	23243779	BOLIVAR	ZAMBRANO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
181	CESAR	MANUEL	POLO	PEREZ	7	CONCEJO	12637212	MAGDALENA	CIENAGA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
182	SANTIAGO	EZEQUIEL	SAJONA	GALVIS	7	CONCEJO	3898855	SUCRE	SUCRE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
183	SANDRA	PATRICIA	VILLAMIL	DIAZ	7	CONCEJO	39003738	MAGDALENA	CIENAGA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
184	JUAN	LUIS	ARCHILA	AVENDAÑO	7	CONCEJO	8819077	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
185	LAURA	PATRICIA	ESQUEA	GUTIERREZ	7	CONCEJO	1221972475	MAGDALENA	CIENAGA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
186	MARIA	LUISA	VAQUERO	VILLALOBOS	7	CONCEJO	30982532	META	PUERTO GAITAN	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
187	MARJA	CECILIA	GUÑO	RIVERA	7	CONCEJO	1149465972	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
188	JAVIER	ALFONSO	GUZMAN	OSPINA	7	CONCEJO	1049348805	BOLIVAR	ZAMBRANO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
189	ROCIO		DOMINGUEZ	DEVIA	7	CONCEJO	40445028	META	PUERTO GAITAN	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
190	ZADITH	ALEXA	REGUILLO	REANO	7	CONCEJO	1004383224	MAGDALENA	CIENAGA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
191	RODER DE JESUS		MARTINEZ	GARCIA	7	CONCEJO	9193353	SUCRE	SUCRE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
192	WILSON	YIOVANY	VERA	RODRIGUEZ	7	CONCEJO	7335916	BOYACA	GARAGOA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
193	HECTOR		QUINONEZ	VICTORIA	7	CONCEJO	76258990	CAUCA	MORALES	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
194	JUAN DE DIOS		FRAGOZO	DILTZ	7	CONCEJO	77141782	CESAR	CHIMICHAGUA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
195	JOSE	ALFREDO	SANDOVAL	GARCIA	7	CONCEJO	1065906978	CESAR	AGUACHICA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
196	ROBERTO		AVILA	GONZALEZ	7	CONCEJO	7331518	BOYACA	GARAGOA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
197	DALSIRIS	DAVID	MELENDREZ	ALTAMAR	7	CONCEJO	85489792	MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
198	YUSER		MORA	CAHUANA	7	CONCEJO	1082402807	MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
199	JOSE DEL CARMEN		BLANCO	GUTIERREZ	7	CONCEJO	12627855	MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
200	NAURY	DEL CARMEN	BORJA	ROMERO	7	CONCEJO	64931349	SUCRE	SUCRE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
201	OLGA	JANETH	SALAZAR		7	CONCEJO	52238842	META	PUERTO GAITAN	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
202	JOSE	ANGEL	JARAMILLO	MOLANO	7	CONCEJO	1115948429	CAQUETA	PUERTO RICO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
203	LINA	ANGEL	VERA	LOPEZ	7	CONCEJO	40614616	CAQUETA	PUERTO RICO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
204	TARCISIO		VALENCIA	GARZON	7	CONCEJO	17709104	CAQUETA	PUERTO RICO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
205	JESUS	EVER	CASTILLO	GOMEZ	7	CONCEJO	96362316	META	PUERTO GAITAN	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
206	ALEJANDRA	MARIA	GONZALEZ	ORTEGON	7	CONCEJO	1111196900	TOULIMA	MARIQUITA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
207	LESDY	ANDREA	VARGAS	ALOPE	7	CONCEJO	52847715	TOULIMA	MARIQUITA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO



PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
PERSONERÍA JURÍDICA No. 3198 DICIEMBRE 20 DE 2018 del CNE

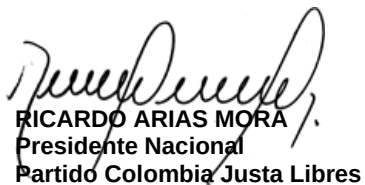
	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CORPORACIÓN	ASPIRACIÓN	CÉDULA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO	AVAL
208	FABIO	TITO	GUEVARA	BONILLA	7	CONCEJO	19173107	TOLIMA	MARIQUITA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
209	PEDRO	NEL	BURGOS	PEREZ	7	CONCEJO	93337894	TOLIMA	MARIQUITA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
210	SANDRA	MILENA	ACUNA	GONZALEZ	7	CONCEJO	65794413	TOLIMA	MARIQUITA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
211	DIANA	CAROLINA	CALDERON	SILVA	7	CONCEJO	1117487649	CAQUETA	EL DONCELLO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
212	JOSE	REINALDO	SILVA	CHANCHI	7	CONCEJO	1115946065	CAQUETA	PUERTO RICO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
213	DEIVI	JOSE	GARCIA	OROZCO	7	CONCEJO	72176532	ATLANTICO	SOLEDAD	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
214	ELBA	NELLY	CABANA	IBARRA	7	CONCEJO	26845837	MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
215	YURI	JOHANA	MORENO	JIMENEZ	7	CONCEJO	1094241624	BOLIVAR	SAN PABLO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
216	EVARISTO	MANUEL	MADERA	MASEA	7	CONCEJO	8827931	BOLIVAR	SAN PABLO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
217	RAFAEL	ALFONSO	PALACIOS	BALCO	7	CONCEJO	15635725	MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
218	JUAN	DAVID	ARIZA	ESCORCIA	7	CONCEJO	1083469844	MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
219	PEDRO	LUIS	GUTIERREZ	CARBONO	7	CONCEJO	1083461567	MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
220	EDUARDO	MANUEL	DOMINGUEZ	LOPEZ	7	CONCEJO	85488814	MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
221	CARLOS	MISHEL	PENA	ARENAS	7	CONCEJO	72172001	BOLIVAR	ZAMBRANO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
222	JORGE	URIEL	SANCHEZ	OSORIO	7	CONCEJO	1115944274	CAQUETA	PUERTO RICO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
223	HAROLD	ORLANDO	GIRALDO	MOLANO	7	CONCEJO	17788859	CAQUETA	PUERTO RICO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
224	CARLOS	ANDRES	RAMIREZ	VANEAS	7	CONCEJO	96361964	CAQUETA	PUERTO RICO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
225	ANGELA	NATALIA	LORA	RINCON	7	CONCEJO	1007317202	CAQUETA	AGUAJACHA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
226	CARLOS	ESTEBAN	PEREZ	BARROS	7	CONCEJO	17900632	MAGDALENA	CENAGA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
227	GERARDO	AVILA	MORA	MORA	7	CONCEJO	17788856	CAQUETA	PUERTO RICO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
228	LUZ	DARIS	TAPIA	ESTRADA	7	CONCEJO	1049349605	BOLIVAR	ZAMBRANO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
229	JOSE	QUERUBIN	SIERRA	VIRACACHA	7	CONCEJO	79884685	CUNDINAMARCA	VIOTA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
230	ESTHER	BIBIANA	RINCON	TOLOZA	7	CONCEJO	49669695	CESAR	AGUAJACHA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
231	FAIDER DE JESUS		ORTEGA	CUEVAS	7	CONCEJO	1002299573	BOLIVAR	ZAMBRANO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
232	OSWALDO	ALFONSO	HERNANDEZ	SANDOVAL	7	CONCEJO	456845	CUNDINAMARCA	VIOTA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
233	MIREYA		SANCHEZ	RAMIREZ	7	CONCEJO	28698101	CUNDINAMARCA	VIOTA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
234	LIBARDO		CASTIBLANCO	RODRIGUEZ	7	CONCEJO	79315094	CUNDINAMARCA	VIOTA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
235	JULLY	JHOANA	AVILA	BAQUERO	7	CONCEJO	1078826041	CUNDINAMARCA	VIOTA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
236	JACOBIR	RODOLFO	RODRIGUEZ	PATINO	7	CONCEJO	1030688925	CUNDINAMARCA	VIOTA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
237	WILSON	JAVIER	CAPIRA	ALAPE	7	CONCEJO	1088017681	CUNDINAMARCA	VIOTA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
238	ANA	CLOVIS	SANCHEZ	GUZMAN	7	CONCEJO	21118070	CUNDINAMARCA	VIOTA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
239	SOL	HELENA	HERRERA	CUETO	7	CONCEJO	39667253	CUNDINAMARCA	VIOTA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
240	ALBA	LUCIA	ALCACERES	SANTA	7	CONCEJO	65718078	TOLIMA	LIBANO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
241	YEISON	ELIAN	GRANADOS	GRANADOS	7	CONCEJO	1007403874	TOLIMA	LIBANO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
242	KAREN	TATIANA	BERNAL	MONTOYA	7	CONCEJO	1005701835	TOLIMA	LIBANO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
243	GABRIEL	EDUARDO	MUNOZ	CORTES	7	CONCEJO	1053767970	TOLIMA	LIBANO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
244	ANDRES	MAURICIO	SALAS	ROBLES	7	CONCEJO	1106482951	TOLIMA	VENADILLO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
245	LUIS	FRANCISCO	LOPEZ	CHAVES	7	CONCEJO	19157594	TOLIMA	VENADILLO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
246	YESSICA	PAOLA	DIAZ	BALMACEDA	7	CONCEJO	1102584124	SUCRE	SUCRE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
247	MARTHA	CECILIA	PALACIOS	MURILLO	7	CONCEJO	28879568	TOLIMA	DOLORES	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
248	ALONSO	HERRERA	BELTRAN	ALAPE	7	CONCEJO	5957898	TOLIMA	MARIQUITA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
249	GIOVANNY		AMAYA	CORTES	7	CONCEJO	11685235	TOLIMA	VENADILLO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
250	ELMEL	ALFONSO	ARRIETA	RAMOS	7	CONCEJO	1101440713	SUCRE	SAN ONOFRE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
251	SERGIO	ERICK	GOMEZ	SILGADO	7	CONCEJO	1101457284	SUCRE	SAN ONOFRE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
252	OSCAR	LUIS	CANCINO	SILO	7	CONCEJO	9044883	SUCRE	SAN ONOFRE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
253	MIGUEL	ANTONIO	MONTERROZA	GUERRERO	7	CONCEJO	1101445958	SUCRE	SAN ONOFRE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
254	MIRLA		CASTELLANO	MELLENDEZ	7	CONCEJO	64525758	SUCRE	SAN ONOFRE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
255	MELIDA		ORTIGOZA	GALIANO	7	CONCEJO	28697520	TOLIMA	DOLORES	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
256	EDNA	PATRICIA	GUAYABO	PERALTA	7	CONCEJO	52765221	TOLIMA	DOLORES	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
257	LORENA		GONZALEZ	GALINDO	7	CONCEJO	1110116084	TOLIMA	DOLORES	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
258	ZHARICK	JASLEIDY	COLLAZOS	CAMPOS	7	CONCEJO	1110116328	TOLIMA	DOLORES	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
259	MARCO	EMILIO	PINEDA	LINARES	7	CONCEJO	14280827	TOLIMA	PLANADAS	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
260	LUIS	CARLOS	ANDRADE	TOVAR	7	CONCEJO	7727485	TOLIMA	PLANADAS	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
261	KEVIN	ENRIQUE	TERAN	DE HORTA	7	CONCEJO	1073714698	SUCRE	SAN ONOFRE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
262	JOSEFINA		LUNA		7	CONCEJO	30708579	NARIÑO	PASTO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
263	JOSE	FENNER	ESPINILLA	MEDINA	7	CONCEJO	14191055	TOLIMA	PLANADAS	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
264	JANNER		GARCIA	ARIAS	7	CONCEJO	14192867	TOLIMA	PLANADAS	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
265	HEBER	FABIAN	OLAYA	ROMERO	7	CONCEJO	1022934858	TOLIMA	PLANADAS	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
266	JORGE	ORLANDO	CAMELO	OCAMPO	7	CONCEJO	93299602	TOLIMA	LIBANO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
267	ALICIA		MONTANEZ	MONTANEZ	7	CONCEJO	23607844	BOYACA	GARAGOA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
268	YULY	VANESA	HURTADO	LAVERDE	7	CONCEJO	1077034999	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
269	LAURA	DANIELA	RODRIGUEZ	ARIZA	7	CONCEJO	1014293742	TOLIMA	MARIQUITA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
270	LUIS	ALEXANDER	GUZMAN	ROBAYO	7	CONCEJO	93471532	TOLIMA	VENADILLO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
271	CARLOS	JULIO	MENEZ	ROMERO	7	CONCEJO	14191905	TOLIMA	PLANADAS	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
272	DAVIER		HERRERA	SANDOVAL	7	CONCEJO	1083883684	TOLIMA	PLANADAS	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
273	JOSE	JEFFERSON	MATTA	VASQUEZ	7	CONCEJO	1027521395	TOLIMA	DOLORES	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
274	FANNY	LORENA	MEJIA	GOMEZ	7	CONCEJO	1115943455	CAQUETA	PUERTO RICO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
275	JOSE	IGNACIO	SEBAS	RIVERA	7	CONCEJO	93203110	CAQUETA	PUERTO RICO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
276	LUIS	HOOVER	MORA	BELO	7	CONCEJO	14255612	TOLIMA	PLANADAS	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
277	JIMMY	MAYERLY	SANCHEZ	BEJARANO	7	CONCEJO	1024499461	TOLIMA	PLANADAS	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
278	AMPARO		PAZ	AGUIRRE	7	CONCEJO	38202669	TOLIMA	PLANADAS	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
279	MAGALI		NARVAEZ	CANAS	7	CONCEJO	38195335	TOLIMA	PLANADAS	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
280	LUIS	ANGEL	PRIO	CONTRERAS	7	CONCEJO	14257251	TOLIMA	PLANADAS	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
281	PERLA	LISSETTE	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	7	CONCEJO	1007547819	TOLIMA	PLANADAS	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

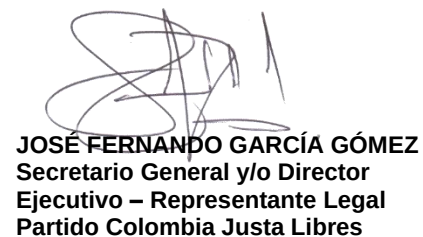
ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO



PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
PERSONERÍA JURÍDICA No. 3198 DICIEMBRE 20 DE 2018 del CNE

	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CORPORACIÓN	ASPIRACIÓN	CÉDULA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO	AVAL
282	DINA	LUZ	SANCHEZ	DUQUE	7	CONCEJO	1117549400	CAQUETA	PUERTO RICO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
283	ROBINSON		GONZALEZ	RODRIGUEZ	7	CONCEJO	93422483	TOLIMA	DOLORES	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
284	MARIA	EDITH	ROJAS	MANCERA	7	CONCEJO	1106485776	TOLIMA	VENADILLO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
285	MARIA	CUSTODIA	SUA	CASTRO	7	CONCEJO	28975761	TOLIMA	VENADILLO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
286	JORGE	ELIECER	TOVAR	ANAYA	7	CONCEJO	9195617	SUCRE	SUCRE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
287	LILIANA		YEPES	BLANQUICET	7	CONCEJO	1102577541	SUCRE	SUCRE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
288	ANGELA	MARIA	MARTINEZ	BOHORQUEZ	7	CONCEJO	64931447	SUCRE	SUCRE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
289	MAYRA	PATRICIA	RIVERA	HERRERA	7	CONCEJO	1102585434	SUCRE	SUCRE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
290	JORGE	DAVID	AGUAS	ALDANA	7	CONCEJO	1002362053	SUCRE	SUCRE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
291	DEVY	JOSE	ACUNA	CABALLERO	7	CONCEJO	9197805	SUCRE	SUCRE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
292	CAROLINA	DEL SOCORRO	VILLAMIZAR	NUNEZ	7	CONCEJO	1005550895	SUCRE	SUCRE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
293	ENDER		CORREA	MENDIVIL	7	CONCEJO	1047318186	SUCRE	SAN ONOFRE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
294	ROBERT	ANDRES	PALMETT	SILGADO	7	CONCEJO	1101461982	SUCRE	SAN ONOFRE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
295	YENERIS	RUIZ	AURORA	ELENA	7	CONCEJO	64564646	SUCRE	SAN ONOFRE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
296	YOLETIS		ALVAREZ	RIOS	7	CONCEJO	1007206426	SUCRE	SAN ONOFRE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
297	BLANCA	INES	CASTRO	SILGADO	7	CONCEJO	64517949	SUCRE	SAN ONOFRE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
298	LUIS	EDUARDO	BERRIO	RIONDO	7	CONCEJO	1019033270	SUCRE	SAN ONOFRE	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
299	JOSE	ALEFREDO	BOHORQUEZ	BERMUDEZ	9	JAL	1102864532	SUCRE	SINCELEJO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
300	YEFRI	LORENA	LERMA	JORDAN	9	JAL	1130651429	VALLE	CALI	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
301	MARIA DEL PILAR		MACIAS	CRUZ	9	JAL	39578471	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
302	ROSA	MARIA	ABRIL	DE REBOLLEDO	9	JAL	20616574	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
303	LUZ	MERY	CALDERON	GIL	9	JAL	20613943	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
304	LILIANA		HERRERA	OSPINA	9	JAL	39570040	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
305	JUAN	CARLOS	MENDOZA	ROJAS	9	JAL	11316205	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
306	KARINA		MOLINA		9	JAL	38886892	VALLE	CALI	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
307	YAMILETH		GRUESO	VALVERDE	9	JAL	1143983673	VALLE	CALI	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
308	RONALD	EDICSON	NAVAEZ	VILLADA	9	JAL	1127576644	VALLE	CALI	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
309	MIGUEL	ANTONIO	MARTINEZ	CASTIBLANCO	9	JAL	93206983	VALLE	CALI	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
310	MOISES		MARTINEZ	ALVAREZ	9	JAL	16988617	VALLE	CALI	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
311	DIEGO	FERNANDO	RESTREPO	RENGIFO	9	JAL	6405854	VALLE	CALI	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
312	DIEGO	FERNANDO	MONEDERO	ORDONEZ	9	JAL	1006101984	VALLE	CALI	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
313	FLEIDER		MANUEL	RIVAS	9	JAL	1151961865	VALLE	CALI	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
314	JOSE	ALIRIO	ARIAS	OSORIO	9	JAL	16784012	VALLE	CALI	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
315	WILSON	GUILLERMO	CABALLERO	GOMEZ	9	JAL	16931779	VALLE	CALI	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
316	JOSE	ALEXANDER	CESPEDES	PERDOMO	9	JAL	11323223	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
317	DAVID	ALEJANDRO	VERNAZA	FLORES	9	JAL	1112062405	VALLE	CALI	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
318	JESUS	ANTONIO	BERBEO	NUNEZ	9	JAL	11315718	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
319	YAMILETH		PARRA	NARAEZ	9	JAL	29504638	VALLE	CALI	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
320	JUAN	CARLOS	MORENO	MARULANDA	9	JAL	6104282	VALLE	CALI	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
321	EDNA	ALEJANDRA	CALDERON	BORDA	9	JAL	1110483871	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
322	CARLOS	EUSEBIO	ESTRADA	GUTIERREZ	9	JAL	11228782	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
323	JORGE	LUIS	TURIZO	JIMENEZ	9	JAL	92529721	SUCRE	SINCELEJO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
324	LUZ	DEIDY	MONTERROZA	GIL	9	JAL	64703968	SUCRE	SINCELEJO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
325	YANETH	DEL CARMEN	JULIO	MONTE	9	JAL	64560278	SUCRE	SINCELEJO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
326	YASTELI		ISABEL	OROZCO	9	JAL	1102873981	SUCRE	SINCELEJO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
327	PAULA	ANDREA	GORDILLO	CARRILLO	9	JAL	1117532523	CAQUETA	FLORENCIA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
328	LUIS	ANGEL	SASTOQUE	CORTES	9	JAL	19313819	CAQUETA	FLORENCIA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
329	CARLOS	MANUEL	SARRIA	ALVAREZ	9	JAL	92514938	SUCRE	SINCELEJO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
330	ROSE	MARY	CANO	RAMOS	9	JAL	31958970	VALLE	CALI	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
331	ORLANDO	JOSE	RUIZ	JACOB	9	JAL	92532208	SUCRE	SINCELEJO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
332	FRANCISCO	HERIBERTO	PORRAS	ARRAZOLA	9	JAL	6816775	SUCRE	SINCELEJO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
333	JAIME		MENDOZA	CHIMA	9	JAL	92502139	SUCRE	SINCELEJO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
334	LAURA	MILENA	GUEVARA	CAMPO	9	JAL	64703269	SUCRE	SINCELEJO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
335	ISIS	PAHOLA	CAMARGO	MENDOZA	9	JAL	1102808104	SUCRE	SINCELEJO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
336	VIERA	MARCELA	VILLA		9	JAL	1102801214	SUCRE	SINCELEJO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO CON PERSONERIA JURIDICA	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES


RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres


JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ
Secretario General y/o Director
Ejecutivo – Representante Legal
Partido Colombia Justa Libres

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO



PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
PERSONERÍA JURÍDICA No. 3198 DICIEMBRE 20 DE 2018 del CNE

ANEXO No. 2 – ACUERDOS DE COALICIÓN SUSCRITOS IRREGULARMENTE

	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CORPORACIÓN	ASPIRACIÓN	CÉDULA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO	AVAL
1	EDUARDO		BEJARANO		6	ASAMBLEA	80384097	CUNDINAMARCA	SASAIMA	COALICIONES	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES-INDEPENDIENTES
2	ALBA	LUCIA	VEGA	MEZA	6	ASAMBLEA	64577182	SUCRE		COALICIONES	COALICION CENTRO DEMOCRATICO - COLOMBIA JUSTA Y LIBRE
3	LUIS	EDUARDO	GOEZ	MERLANO	6	ASAMBLEA	1102849265	SUCRE		COALICIONES	COALICION CENTRO DEMOCRATICO - COLOMBIA JUSTA Y LIBRE
4	JAMIE	ARMANDO	SOLANO	TRESPALACIO	6	ASAMBLEA	72149459	MAGDALENA		COALICIONES	MAGDALENA GRANDE
5	YURI	ANDREA	RAMOS	QUESADA	6	ASAMBLEA	1117515812	CAQUETA		COALICIONES	CAQUETA JUSTA CON DIGNIDAD Y COMPROMISO
6	SANTIAGO		FANDINO	PEDRAZA	6	ASAMBLEA	1118299546	VALLE		COALICIONES	NUEVOS LIBERALISMO
7	LUIS	FERNANDO	SARRIAS	RIVERA	6	ASAMBLEA	17652334	CAQUETA		COALICIONES	CAQUETA JUSTA CON DIGNIDAD Y COMPROMISO
8	ANGIE	NATALIA	VARGAS	PENA	6	ASAMBLEA	1117930269	CAQUETA		COALICIONES	CAQUETA JUSTA CON DIGNIDAD Y COMPROMISO
9	YADICZA		LEVINGSTON	HUDGSON	6	ASAMBLEA	40989349	SAN ANDRES		COALICIONES	NUEVO LIBERALISMO - CONSERVADOR - COLOMBIA JUSTA LIBRES
10	NORMA	STELLA	RUIZ	APARICIO	6	ASAMBLEA	31969772	VALLE		COALICIONES	NUEVOS LIBERALISMO
11	JAVIER		PALACIOS	HINESTROZA	6	ASAMBLEA	1129044190	CHOCO		COALICIONES	COALICION POR EL CHOCO
12	FRANCISCO	JAVIER	MOTTA	GUTIERREZ	6	ASAMBLEA	12135624	CAQUETA		COALICIONES	CAQUETA JUSTA CON DIGNIDAD Y COMPROMISO
13	JEFFERSON		RODRIGUEZ	GALINDO	6	ASAMBLEA	1115949276	CAQUETA		COALICIONES	CAQUETA JUSTA CON DIGNIDAD Y COMPROMISO
14	HERNAN	DARIO	ECHEVERRI	ARBOLEDA	6	ASAMBLEA	71796794	ANTIOQUIA		COALICIONES	NUEVO LIBERALISMO - COLOMBIA JUSTA LIBRES - NUEVA FUERZA DEMOCRATICA - SALVACION NACIONAL
15	JAIR		ACEVEDO	CAVADIA	5	ALCALDIA	80240631	BOLIVAR	SAN PABLO	COALICIONES	EL CAMBIO ES TUS MANOS
16	MARIAELA		ALVAREZ	PUERTO	5	ALCALDIA	41708766	BOYACA	VENTAQUEMADA	COALICIONES	POR UNA VENTAQUEMADA INTEGRAL JUSTA Y SEGURA
17	DERLY		PARRA	MOLINA	5	ALCALDIA	40447843	META	GRANADA	COALICIONES	COLOMBIA JUSTA LIBRES SALVACION NACIONAL
18	JAMIE	ANDRES	BELTRAN	MARTINEZ	5	ALCALDIA	91511255	SANTANDER	BUCARAMANGA	COALICIONES	DEFENDAMOS BUCARAMANGA
19	MARIA	ROSARIO	DUEÑAS		5	ALCALDIA	40404773	META	PUERTO GAITAN	COALICIONES	GAITAN EN ORDEN
20	MARTHA	LUCIA	AMAYA	DIAZ	5	ALCALDIA	65792715	TOLIMA	MARIQUITA	COALICIONES	SIEMPRE CON LA GENTE
21	YERSON	ANTONIO	ARIZA	RIVERA	5	ALCALDIA	8828944	ANTIOQUIA	YONDO-CASABE	COALICIONES	YONDO AVANZA
22	CARLOS	ANDRES	BENITEZ	AVILES	5	ALCALDIA	5829848	TOLIMA	PLANADAS	COALICIONES	TRANSFORMANDO REGION
23	YOMAIRA		ROSALES	QUINTERO	5	ALCALDIA	21788625	ANTIOQUIA	GUATAPE	COALICIONES	PROYECTO GUATAPE
24	RAMON	ALBERTO	BAENA	RAMIEZ	5	ALCALDIA	9806710	QUINDIO	LA TEBADIA	COALICIONES	POR AMOR A LA TEBADIA
25	NELSON	RAUL	MEDINA	DELGADILLO	5	ALCALDIA	3212412	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	COALICIONES	COALICION TOCANCIPA SOMOS LA ESPERANZA
26	DAVID	CAMILO	VERGARA	POLOCHE	7	CONCEJO	1110501992	TOLIMA	PURIFICACION	COALICIONES	PURIFICACION RENOVADORA
27	SALLY	LORENA	USECHE	LOZANO	7	CONCEJO	1110583321	TOLIMA	PURIFICACION	COALICIONES	PURIFICACION RENOVADORA
28	OSCAR	JAVIER	ROSAS	ARRUBLA	7	CONCEJO	8358660	CUNDINAMARCA	LA MESA	COALICIONES	COALICION CONCEJO CONSERVADOR MIRA COLOMBIA JUSTAS LIBRES
29	JOSE	JULIAN	ROLON	CONDE	7	CONCEJO	88235988	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	COALICIONES	COALICION LA U, JUSTA LIBRES Y AICO
30	JOSE	LUIS	RODRIGUEZ	GUERRERO	7	CONCEJO	1129515377	MAGDALENA	PIVIAJAY	COALICIONES	PARTIDO VERDE OXIGENO - PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
31	ADRIAN	ALBERTO	GUERRERO	ROMERO	7	CONCEJO	5207239	NARIÑO	IPIALES	COALICIONES	RENOVEMOS IPIALES
32	EDER	JAROL	GUERRERO	ALVAREZ	7	CONCEJO	87218148	NARIÑO	IPIALES	COALICIONES	RENOVEMOS IPIALES
33	LUIS	ALBERTO	BUTRAGO	MEZA	7	CONCEJO	9102213	BOLIVAR	CARTAGENA	COALICIONES	CARTAGENA MEJOR
34	WILBERTO		VALDELLAMAR	NAVARRO	7	CONCEJO	73099511	BOLIVAR	CARTAGENA	COALICIONES	CARTAGENA MEJOR
35	CARLOS	JAVIER	MERA	DELGADO	7	CONCEJO	87719956	NARIÑO	IPIALES	COALICIONES	COALICION POR EL FUTURO
36	JAMIE	MARTIN	MORENO	RIASCOS	7	CONCEJO	14253726	NARIÑO	IPIALES	COALICIONES	RENOVEMOS IPIALES
37	ERICK		OSEJO	RUOCCO	7	CONCEJO	79563717	NARIÑO	IPIALES	COALICIONES	RENOVEMOS IPIALES
383	DERLY	KHATERINE	BENAVIDES	REVELO	7	CONCEJO	1085906717	NARIÑO	IPIALES	COALICIONES	RENOVEMOS IPIALES
40	NIXON	JAVIER	MORAN	CASANOVA	7	CONCEJO	87219994	NARIÑO	IPIALES	COALICIONES	COALICION POR EL FUTURO
41	YERSON	EDELBERTO	ATIS	MANQUILLO	7	CONCEJO	87713854	NARIÑO	IPIALES	COALICIONES	RENOVEMOS IPIALES
42	RENE		ALVAREZ	CARDONA	7	CONCEJO	17356125	META	GRANADA	COALICIONES	POR GRANADA
43	DUMAR	YESID	CABREJO	MONCADA	7	CONCEJO	86072682	META	GRANADA	COALICIONES	POR GRANADA
44	JERSON	ELIAB	CARDONA	NUPAN	7	CONCEJO	1124217716	META	GRANADA	COALICIONES	POR GRANADA
45	BRAYAN	STIVEN	CASTANO	RODRIGUEZ	7	CONCEJO	1120385559	META	GRANADA	COALICIONES	POR GRANADA
46	LUZ	MARY	RINCON	BOTACHE	7	CONCEJO	40446192	META	GRANADA	COALICIONES	POR GRANADA
47	YIMMY		VILLAMIL	CALDERON	7	CONCEJO	85013354	META	GRANADA	COALICIONES	POR GRANADA
48	CRISTIAN	CAMILO	GOMEZ	GOMEZ	7	CONCEJO	112081442	META	GRANADA	COALICIONES	POR GRANADA
49	ANDRES	FELIPE	CARDENAS	BRICENO	7	CONCEJO	1118306559	VALLE	YUMBO	COALICIONES	MOVIMIENTO SALVACION NACIONAL Y PARTIDO POLITICO MIRA
50	OMAR		NARVAEZ	HURTADO	7	CONCEJO	17638028	CAQUETA	FLORENCIA	COALICIONES	FLORENCIA JUSTA CON DIGNIDAD Y COMPROMISO
51	JAIRO	ALBERTO	CHAVEZ	PULIDO	7	CONCEJO	75746556	ANTIOQUIA	MEDELLIN	COALICIONES	MEDELLIN TE PERTENECE
52	RIDER	ANDRES	RENDON	GIRALDO	7	CONCEJO	18518647	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	COALICIONES	DOSQUEBRADAS SI ES POSIBLE
53	CARLOS	ALFONSO	MORRON	PACHECO	7	CONCEJO	9876267	MAGDALENA	PIVIAJAY	COALICIONES	PARTIDO VERDE OXIGENO - PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
54	DIRELEY	MILENA	BERNAL	BOHORQUEZ	7	CONCEJO	1082916281	MAGDALENA	PIVIAJAY	COALICIONES	PARTIDO VERDE OXIGENO - PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
555	NAYELIS	VANESSA	MEDINA	BORJA	7	CONCEJO	1004120173	MAGDALENA	PIVIAJAY	COALICIONES	PARTIDO VERDE OXIGENO - PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
57	LUIS	ANDRES	MONROY	PAEZ	7	CONCEJO	79212019	CUNDINAMARCA	SOACHA	COALICIONES	COALICION PARTIDO DEMOCRATA-COLOMBIA JUSTA LIBRES
58	ALEXIS	STICK	VARGAS	GOMEZ	7	CONCEJO	11783318	CAQUETA	FLORENCIA	COALICIONES	FLORENCIA JUSTA CON DIGNIDAD Y COMPROMISO
59	ALEXANDER		VELEZ	RUJA	7	CONCEJO	15961676	ANTIOQUIA	MEDELLIN	COALICIONES	MEDELLIN TE PERTENECE
60	CASTRO	SILVA	JESSICA		7	CONCEJO	1117542458	CAQUETA	FLORENCIA	COALICIONES	FLORENCIA JUSTA CON DIGNIDAD Y COMPROMISO
61	GAVIRIA	SALAZAR	JHON	JAIRO	7	CONCEJO	98574100	ANTIOQUIA	BELLO	COALICIONES	COALICION CONCEJO UNIDOS
62	CARLOS	ANDRES	PATINO	GRAJALES	7	CONCEJO	1088019231	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	COALICIONES	DOSQUEBRADAS SI ES POSIBLE
63	JAVIER	ALEXANDER	PATINO		7	CONCEJO	80250150	META	GRANADA	COALICIONES	POR GRANADA
64	LINA	MARIA	CARDONA	VELASCO	7	CONCEJO	1120377855	META	GRANADA	COALICIONES	POR GRANADA

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO



PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
PERSONERÍA JURÍDICA No. 3198 DICIEMBRE 20 DE 2018 del CNE

	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CORPORACIÓN	ASPIRACIÓN	CÉDULA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO	AVAL
65	JAIR	ANTONIO	URRUTIA		7	CONCEJO	87719703	NARIÑO	IPALES	COALICIONES	COALICION POR EL FUTURO
66	MARCO	FIDEL	ACOSTA		7	CONCEJO	1020728410	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	COALICIONES	PARTIDO CONSERVADOR - PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
67	JAMME	ANDRÉS	RESTREPO	ESCOBAR	7	CONCEJO	98595137	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	COALICIONES	MEDELLÍN TE PERTENECE
68	JOSE	ALEJANDRO	RIASCOS	VIVEROS	7	CONCEJO	111249353	VALLE	JAMUNDÍ	COALICIONES	PARTIDO ALIANZA VERDE - PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
69	LUIS	CARLOS	BOLIVAR	OCAMPO	7	CONCEJO	16833287	VALLE	YUMBO	COALICIONES	MOVIMIENTO SALVACION NACIONAL Y PARTIDO POLITICO MIRA
70	JHON	WINSTON	VIDEA	RODRIGUEZ	7	CONCEJO	1016036171	PUTUMAYO	PUERTO ASIS	COALICIONES	DIGNIDAD Y COMPROMISO MIRA
71	JOSE	LEONEL	CABRERA	PALACIOS	7	CONCEJO	11809076	CHOCO	QUIBDO	COALICIONES	COALICION POR QUIBDO
72	ISIDORA		GALVIS	MIER	7	CONCEJO	60382490	SANTANDER	BUCARAMANGA	COALICIONES	JUNTOS POR BUCARAMANGA
73	VICTOR	ADOLFO	SOLANO	HENAO	7	CONCEJO	10530069	CAUCA	POPAYÁN	COALICIONES	DIGNIDAD & COMPROMISO-COLOMBIA JUSTA LIBRES
74	PEDRO	NEL	OCHOA	GRAJALES	7	CONCEJO	16827607	CAQUETA	SAN VICENTE DEL CAGUAN	COALICIONES	SAN VICENTE JUSTA CON DIGNIDAD Y COMPROMISO
75	CRISTIAN	CAMILO	ZAMBRANO	CASTILLO	7	CONCEJO	1006508282	CAQUETA	FLORENCIA	COALICIONES	FLORENCIA JUSTA CON DIGNIDAD Y COMPROMISO
76	DAVID		BENAVIDES	QJEDA	7	CONCEJO	18221340	META	SAN CARLOS DE GUAROA	COALICIONES	UNIDOS POR SAN CARLOS
77	GIOVANNY		PEÑA	PAZ	7	CONCEJO	16892850	VALLE	CALI	COALICIONES	PARTIDO NUEVO LIBERALISMO-PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES-PARTIDO NUEVA FUERZA DEMOCRATICA
78	ALEICER		CASTRO	JIMENEZ	7	CONCEJO	91044639	SANTANDER	BUCARAMANGA	COALICIONES	JUNTOS POR BUCARAMANGA
79	AMPARO		PEREZ	NAVARRO	7	CONCEJO	37922160	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	COALICIONES	POR UN CAMBIO BUENO Y JUSTO
80	FRANCISCO	MANUEL	ORTEGA	BENITEZ	7	CONCEJO	92259106	SUCRE	SAMPUES	COALICIONES	coalición Mira-Colombia justa libre
81	ALBA	ROCIO	VALDERRAMA	BLANCO	7	CONCEJO	60321543	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	COALICIONES	POR UN CAMBIO BUENO Y JUSTO
82	NANCY		CARDOZO	FIERRO	7	CONCEJO	31031538	META	SAN CARLOS DE GUAROA	COALICIONES	UNIDOS POR SAN CARLOS
83	PAULA	JULIANA	HERRERA	PETRO	7	CONCEJO	1096212833	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	COALICIONES	POR UN CAMBIO BUENO Y JUSTO
84	RAMON	ARTURO	RUIDIAZ	FIALLO	7	CONCEJO	1096213697	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	COALICIONES	POR UN CAMBIO BUENO Y JUSTO
85	YAYSON		TREJOS	CONTRERAS	7	CONCEJO	5594183	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	COALICIONES	POR UN CAMBIO BUENO Y JUSTO
86	RAMON		GOYENECHÉ	BARRAGAN	7	CONCEJO	5671864	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	COALICIONES	POR UN CAMBIO BUENO Y JUSTO
87	CARLOS	ANDRÉS	SANABRIA	RODRIGUEZ	7	CONCEJO	80768706	META	GRANADA	COALICIONES	POR GRANADA
88	WILLAM		RODRIGUEZ	GARCIA	7	CONCEJO	79989809	CUNDINAMARCA	SOACHA	COALICIONES	COALICION PARTIDO DEMOCRATA-COLOMBIA JUSTA LIBRES
89	ERNESTO		CUESTA	ASPRILLA	7	CONCEJO	11789090	CHOCO	QUIBDO	COALICIONES	COALICION POR QUIBDO
90	GUILLELMO	ALEXANDER	GOMEZ	RIANO	7	CONCEJO	79695679	CUNDINAMARCA	SOACHA	COALICIONES	COALICION PARTIDO DEMOCRATA-COLOMBIA JUSTA LIBRES
91	JHON	JAVE	PEREZ	ARIAS	7	CONCEJO	17659779	CAQUETA	FLORENCIA	COALICIONES	FLORENCIA JUSTA CON DIGNIDAD Y COMPROMISO
92	RUBEN	ANDRÉS	PERILLA	SOTO	7	CONCEJO	1110478288	TOLIMA	IBAGUE	COALICIONES	ACUERDO COALICION PARTIDOS DE LA U- NUEVO LIBERALISMO - COLOMBIA JUSTA LIBRES
93	LUIS	ALBERTO	PUESTES	DUARTE	7	CONCEJO	6193872	HUILA	ALGECIRAS	COALICIONES	COALICION COLOMBIA JUSTA LIBRES Y ALIANZA DEMOCRATICA AMPLIA A.D.A
94	LUZ	MERY	PADILLA	HERRERA	7	CONCEJO	55200087	HUILA	ALGECIRAS	COALICIONES	COALICION COLOMBIA JUSTA LIBRES Y ALIANZA DEMOCRATICA AMPLIA A.D.A
95	JUAN	CARLOS	BENJUMEA	LEMA	7	CONCEJO	71756557	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	COALICIONES	MEDELLÍN TE PERTENECE
96	BELISARIO		MONTOYA	RODRIGUEZ	7	CONCEJO	79771529	CAQUETA	FLORENCIA	COALICIONES	FLORENCIA JUSTA CON DIGNIDAD Y COMPROMISO
97	MARIA	DEL CARMEN	GIRALDO	AGUDELO	7	CONCEJO	24498570	QUINDIO	LA TEBADIA	COALICIONES	POR AMOR A LA TEBADIA
98	TITO	ALBERTO	RANGEL	ARIAS	7	CONCEJO	6863686	SANTANDER	BUCARAMANGA	COALICIONES	JUNTOS POR BUCARAMANGA
99	YAMILETH		CUPITRA	CARDONA	7	CONCEJO	1006431116	CAQUETA	FLORENCIA	COALICIONES	FLORENCIA JUSTA CON DIGNIDAD Y COMPROMISO
100	MARIA	EUGENIA	SUAREZ	BOHORQUEZ	7	CONCEJO	51799965	CUNDINAMARCA	SOACHA	COALICIONES	COALICION PARTIDO DEMOCRATA-COLOMBIA JUSTA LIBRES
101	JENNY	ALEXANDRA	VELEZ	CORREA	7	CONCEJO	21526963	ANTIOQUIA	ENVIADO	COALICIONES	ENVIADO MERECE MAS
102	ALEJANDRO		GARCÉS	MARTINEZ	7	CONCEJO	103757573	ANTIOQUIA	ENVIADO	COALICIONES	ENVIADO MERECE MAS
103	GERMAN	ALBEIRO	CASTRO	CASTRO	7	CONCEJO	10266367	ANTIOQUIA	ENVIADO	COALICIONES	ENVIADO MERECE MAS
104	CAMILO	ANDRÉS	BARON	BARRERA	7	CONCEJO	1067847262	CAQUETA	FLORENCIA	COALICIONES	FLORENCIA JUSTA CON DIGNIDAD Y COMPROMISO
105	JOSUE		FERNANDEZ	RODRIGUEZ	7	CONCEJO	1151960236	VALLE	CANDELARIA	COALICIONES	ESTAMOS LISITOS
106	SANDRA	MARITZA	MACHADO	ROJAS	7	CONCEJO	65700598	TOLIMA	IBAGUE	COALICIONES	ACUERDO COALICION PARTIDOS DE LA U- NUEVO LIBERALISMO - COLOMBIA JUSTA LIBRES
107	DIANA	MILENA	PERDOMO	ESCOBAR	7	CONCEJO	1117809205	CAQUETA	SAN VICENTE DEL CAGUAN	COALICIONES	SAN VICENTE JUSTA CON DIGNIDAD Y COMPROMISO
108	REYNEL	ANTONIO	CASTRO DE LA	HOZ	7	CONCEJO	8707509	ATLANTICO	BARRANQUILLA	COALICIONES	S.O.S. CONCEJALES POR BARRANQUILLA
109	DIEGO	ANDRÉS	DELGADO	ROCHA	7	CONCEJO	1102851234	SUCRE	SINCELEJO	COALICIONES	PARTIDO ALIANZA VERDE - PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES - PARTIDO POLITICO MIRA
110	ELVIS	ENRIQUE	ARRIETA	ALVAREZ	7	CONCEJO	92532667	SUCRE	SINCELEJO	COALICIONES	PARTIDO ALIANZA VERDE - PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES - PARTIDO POLITICO MIRA
111	NANCY		CARDOZO	FIERRO	7	CONCEJO	31031538	META	SAN CARLOS DE GUAROA	COALICIONES	UNIDOS POR SAN CARLOS
112	PEDRO	PABLO	RAMOS	SASTOQUE	9	JAL	79803708	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	COALICIONES	COALICION PARTIDOS CONSERVADOR - COLOMBIA JUSTA LIBRES Y DE LA U
113	LINA	JACQUELINE	ARDILA	PAEZ	9	JAL	52394274	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	COALICIONES	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO-COLOMBIA JUSTA LIBRES SUBA
114	CRISTIAN	DAVID	MACHUCA	SILVA	9	JAL	1010718100	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	COALICIONES	PARTIDO CONSERVADOR - COLOMBIA JUSTA LIBRES
115	CLAUDIA	XIMENA	PERILLA	WILCHES	9	JAL	52505385	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	COALICIONES	PARTIDO CONSERVADOR-COLOMBIA JUSTAS LIBRES
116	OSCAR	EDUARDO	SANCHEZ	MUNOZ	9	JAL	80452159	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	COALICIONES	COALICION PARTIDO CONSERVADOR - JUSTAS LIBRES
117	DARLY	PATRICIA	CAICEDO	CAMILO	9	JAL	52996536	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	COALICIONES	PARTIDO CONSERVADOR - COLOMBIA JUSTAS LIBRES
118	YEPPERSON	DANIEL	PAEZ	MANCERA	9	JAL	1016075977	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	COALICIONES	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO Y PARTIDO POLITICO COLOMBIA JUSTA LIBRES
119	JHON		ROJAS	PEINADO	9	JAL	79853310	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	COALICIONES	PARTIDO CONSERVADOR - COLOMBIA JUSTA LIBRES
120	JORGE	IBERTO	BENAVIDES	DIAZ	9	JAL	79393959	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	COALICIONES	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO - COLOMBIA JUSTA LIBRES
121	RUTH	LILIANA	NAJHAR	HURTADO	9	JAL	53106584	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	COALICIONES	PARTIDO CONSERVADOR - COLOMBIA JUSTA LIBRES - DE LA U
122	URBINA	TORRES	NATHAN	SAMUEL	9	JAL	1010183800	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	COALICIONES	JAL RUJ CONSERVADOR - COLOMBIA JUSTA LIBRES
123	TERESITA		ARROYAVE	MURIEL	9	JAL	30328498	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	COALICIONES	PARTIDO CONSERVADOR - COLOMBIA JUSTAS LIBRES
124	INES		RAMIREZ	HURTADO	9	JAL	29227898	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	COALICIONES	COALICION PARTIDOS CONSERVADOR - COLOMBIA JUSTA LIBRES Y DE LA U

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO




RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres


JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ
Secretario General y/o Director
Ejecutivo – Representante Legal
Partido Colombia Justa Libres



LA ASESORÍA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CERTIFICA

Que, esta Corporación ordenó el reconocimiento de la Personería Jurídica del **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**, mediante la **Resolución No. 3198 de 2018**, personería que a la fecha se encuentra vigente.

Que, a través de la Resolución No. **3198 del 20 de diciembre del 2018**, esta autoridad ordenó el registro y la inscripcion del señor **RICARDO ARIAS MORA**, en el cargo de Presidente del **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**.

Que, actualmente la referida organización política, tiene registrados como miembros del Consejo Nacional de Ética, Veedor, Secretario General y Consejo Directivo, del Partido Colombia Justa Libres los siguientes:

DIRECTIVOS PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES		
Resolución No. 5726 de 2023	José Fernando Garcia Gómez	SECRETARIO GENERAL, DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL
	Esperanza Valbuena López	VEEDORA NACIONAL
Resolución No. 6228 de 2022	Janio Carvajal Hurtado	AUDITOR NACIONAL
Resolucion No. 2142 de 2022	Edinson Castilla Novoa	MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE ÉTICA
	Manuel Gonzalo Hernandez Pineda	
	Eliecer Rivero Medina	
	Edgar Santos Montaño	
	Stella Vesga Niño	
	Nailith Escobar Mesa	
	Gabriel De Jesús Almazo Pushaina	
	Rodrigo Iván Gil Fajardo	



	Mario Aurelio Pedroza Sandoval	
	Iván José Sierra Ricardo	
RESOLUCION No. 1976 DE 2021	Alfredo Salamanca	
	Oscar Javier Muñoz Sanabria	
	Jaime Antonio Paez Motato	
	Oscar Alberto Leyva Mendez	
	Jesus Alberto Ballen Romero	
	Rodrigo De Jesús Castrillon Rodríguez	
	Jackeline Dimas Ortega	
Resolución No. 3198 de 2018	Jhon Milton Rodriguez Gonzalez	Consejo Directivo Está Conformado Por Los Miembros <u>Permanentes</u>
	Edgar Enrique Palacios Mizrahi	
	Carlos Eduardo Acosta	
	Ricardo Arias Mora	

Que, mediante **Resolución No. 1324 de 15 de febrero de 2022**, fue inscrito el Directorio Nacional del **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**, quedando conformado por los siguientes miembros no permanentes.

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL PERIODO 2021 – 2023	
1. Edna Angélica Linares – C.C. 46.370.380	33. Freddy Galvis Álvarez – C.C. 13.375.651
2. Julián Jiménez – C.C. 1.018.494.232	34. Martín Gerardo Cote Calderón – C.C. 79.306.496
3. Eudes Soler Sanabria – C.C. 74.859.769	35. Jonás Pinto Mesa – C.C. 3.671.904
4. Fernando de Jesús Giraldo Montero C.C. 16.715.103	36. Jorge Hernán Camacho Pinzón – C.C. 17.643.871



5. Luz Amalia Becerra Torres – C.C. 30.060.637	37. Leonardo González Andrade – C.C. 72.164.275
6. Esperanza Valbuena – C.C. 63.352.401	38. Sandra Liliana Palacios Bohórquez – C.C. 65.779.411
7. Pablo Enrique Mendoza – C.C. 72.194.979	39. Marcela Arboleda Cárdenas – C.C. 38.997.121
8. Oswaldo Ospina – C.C. 75.063.357	40. Marco Fidel Acosta Rico – C.C. 1.020.728.410
9. Alexander Gutiérrez – C.C. 77.029.133	41. Edgar Augusto Rojas García – C.C. 79.468.618
10. Claudia Dussan – C.C. 55.174.608	42. Pedro Manuel Saumet Sáenz – C.C. 12.596.496
11. Luis Fernando Guerrero – C.C. 78.762.101	43. Cristina Ceballos Valencia – C.C. 26.424.313
12. José Fernando García – C.C. 10.241.946	44. María Cristina Ordóñez – C.C. 43.591.010
13. Carlos Arturo Chalarca – C.C. 10.089.605	45. Santiago Fandiño Perlaza – C.C. 1.118.299.546
14. Jazmín Puertas Libanés – C.C. 25.272.791	46. Nelson Arturo Cortés Garcés – C.C. 10.013.600
15. Nazly Van Strahlen – C.C. 26.910.338	47. Luz Bibiana Pino Ramírez – C.C. 32.228.801
16. Héctor Mena - C.C. 71.973.699	48. Marco Antonio Salas Benavides – C.C. 87.940.601
17. Elizabeth Chávez Martinez – C.C. 31.890.025	49. Francisco Javier Trujillo Torres – C.C. 10.276.750
18. Víctor Alfredo Cabrera – C.C. 16.676.834	50. María Eugenia Suárez Bohórquez – C.C. 51.799.965
19. Marco F Cruz –C.C 9.086.007	51. Porfirio Mendoza Moreno – C.C. 4.832.566
20. Alejandro Moreno – C.C. 10.014.031	52. Giovanni Peña Paz – C.C. 16.892.850
21. Alexis Rodríguez González – C.C. 16.797.931	53. Tito Alberto Rangel Áreas – C.C. 6.663.686
22. Andrés Felipe Torres –	54. Felix Octavio Cano García –



C.C. 16.986.937	C.C. 18.224.264
23. Arnold Brown Ortiz – C.C. 18.002.757	55. Gilberto Valderrama Navarro – C.C. 73.099.511
24. Arturo Antonio Cortés – C.C. 79.566.912	56. Francisco Javier Mota Gutiérrez – C.C. 12.135.624

25. Carlos Alberto Mendoza – C.C. 96.189.933	57. Jaime Armando Solano - C.C. 72.149.459
26. Daladier Emiro De Marchi – C.C. 12.129.390	58. Eusebio Abreo Leal – C.C. 96.188.392
27. David Ricardo Reyes – C.C. 8.774.611	59. Oscar Fernando Serrano – C.C. 7.165.849
28. Dorian Campo Guachetá – C.C. 76.307.078	60. Alexander Sánchez – C.C. 7.725.143
29. Eduardo Sánchez Buitrago – C.C. 19.316.878	61. Diego Edwin Cabrera Pinzón – C.C. 14.397.663
30. Eduin Otero Vázquez – C.C. 73.155.613	62. Nidia Xiomara Romero – C.C. 52.655.918
31. Elvis Enrique Arrieta París – C.C. 92.532.667	63. Héctor Segundo Pérez Fernández – C.C. 9.284.064
32. Farid Larrahondo Mejía – C.C. 16.276.748	64. Juan Pinedo Cabarcas – C.C. 9.287.580

La presente certificación se expide a solicitud del señor Wilson Daniel Castaño Rodríguez, a los seis (06) días del mes de diciembre de 2023.

CARLOS JAVIER HOYOS PEREZ
Asesor
Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral



Anexos: N/A
Copia: N/A
Elaboró: TAYLOR ANDRES MOSQUERA PEÑA - Profesional Universitario
Revisó: -
Aprobó:

**ASESORÍA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y
AGRUPACIONES POLÍTICAS**

La Asesoría de Inspección y Vigilancia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 y en la Resolución No. 2599 de 2019, hace constar que hoy 10 de agosto de 2023, se realizó la correspondiente anotación en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, lo ordenado en la Resolución No. 5726 de 2023, así:

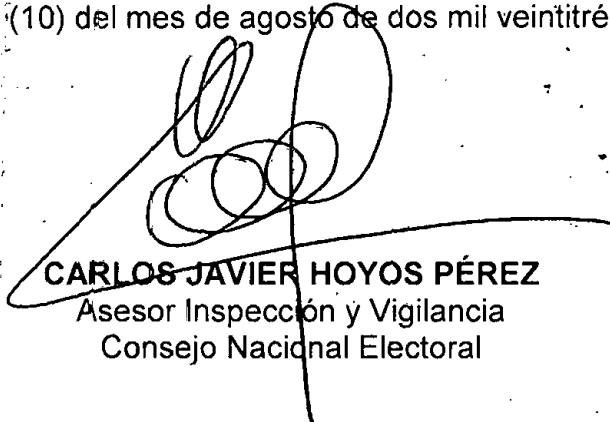
"Artículo Primero: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos, a los ciudadanos señalados a continuación en los cargos del Partido Colombia Justa Libres así:

- Por el periodo estatutario de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su designación, a **JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.241.946 expedida en la ciudad de Manizales, para el cargo de **SECRETARIO GENERAL Y/O DIRECTOR EJECUTIVO** del Partido Colombia Justa Libres y por ende será quien ejerza la **REPRESENTACIÓN LEGAL** en lo sucesivo.

- Por el periodo estatutario de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su designación, al Dr. **EUDES SOLER SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.859.769 para el cargo de **TESORERO NACIONAL** del Partido Colombia Justa Libres.

- Por el periodo estatutario de dos (2) años a la Dra. **ESPERANZA VALBUENA LÓPEZ**, contados a partir de la fecha de su designación, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.352.401 para el cargo de **VEEDORA NACIONAL** del Partido Colombia Justa Libres.

Se expide el día diez (10) del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)



CARLOS JAVIER HOYOS PÉREZ
Asesor Inspección y Vigilancia
Consejo Nacional Electoral



RESOLUCIÓN No. 5726 de 2023 (02 de agosto)

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: **CNE-E-DG-2023-0011180**, **CNE-E-DG-2023-010479**, **CNE-E-DG-2023-011024** y **CNE-E-DG-2023-012001**; que fueron abonados al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-001361**.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 265 de la Constitución Política, la Ley 1475 de 2011, la Ley 130 de 1994, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. Mediante oficio con radicado CNE-I-2023-003333-DVIE-700 con fecha del nueve (09) de mayo de 2023, la Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral, remite a la Dirección de Gestión Corporativa para que someta a reparto entre los Magistrados de la Corporación, la petición relacionada con el radicado CNE-E-DG-2023-10922. Este oficio fue radicado con el consecutivo CNE-E-DG-2023-011180.

La petición anteriormente relacionada, se soporta en un documento con fecha del 28 de abril de 2023, mediante el cual, el señor Ricardo Arias Mora en calidad de Presidente del Partido Colombia Justa Libres, solicitó el registro de los nuevos dignatarios de la agrupación política, a saber: Secretario General, Tesorero Nacional y Veedor Nacional, en los siguientes términos:

“(…) Para tal efecto solicitamos incluir, de manera inmediata y en pleno respeto por la autonomía del partido, dada por la Constitución y la Ley, el nombre del Dr. José Fernando García Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.241.946 de Manizales, en el Registro Único de Partido y Movimientos Políticos, RUPyM, que administra la Asesoría de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral en su calidad de nuevo Representante Legal, para la elección que en el mencionado cargo hizo el Consejo Directivo Nacional en sesión del día 25 de abril de 2023 cuyos documentos y acta correspondiente de comprobación anexamos.

En consecuencia, solicitamos que de manera inmediata sea excluida del Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos, RUPyM, que administra la Asesoría de inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral de la señora Flor Angélica Rueda Roza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.920.667.

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

Por lo descrito en el asunto de la referencia, nos permitimos también presentar a ustedes la solicitud de Registro de los dignatarios electos por el Consejo Directivo Nacional de nuestro Partido, para periodos de dos (2) años, adjuntando los documentos relacionados a continuación, a fin de que se sirva dar trámite al registro e inscripción correspondiente de los titulares de los cargos de Representante Legal por haberse producido la elección para el cargo de Secretario General y/o Director Ejecutivo; Tesorero Nacional y Veedor Nacional, electos en la sesión del Consejo Directivo Nacional del pasado veinticinco (25) de abril de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de la Ley 1475 de 2011, así como a lo estipulado en la Resolución No 0266 de 2019 del Consejo Nacional Electoral. Para el caso la elección se hizo así (Ver Acta No. CDN-004-2023 correspondiente a la sesión ordinaria, de segunda convocatoria (art. 69 Ley 222 de 1995), convocada por el Presidente Único del Partido Colombia Justa Libres celebrada el día veinticinco (25) de abril de 2023), mediante la cual:

1. Se eligió por el periodo estatutario de dos (2) años al **Dr. JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.241.946 expedida en la ciudad de Manizales, para el cargo de **SECRETARIO GENERAL Y/O DIRECTOR EJECUTIVO** del Partido Colombia Justa Libres y por ende será quien ejerza la **REPRESENTACIÓN LEGAL** en lo sucesivo.
2. Se eligió por el periodo estatutario de dos (2) años al **Dr. EUBES SOLER SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.859.769 para el cargo de **TESORERO NACIONAL** del Partido Colombia Justa Libres.
3. Se eligió por el periodo estatutario de dos (2) años a la **Dra. ESPERANZA VALBUENA LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.352.401 para el cargo de **VEEDORA NACIONAL** del Partido Colombia Justa Libres.”

1.2. El mismo día, el señor José Fernando García Gómez, quien según informó actúa en calidad de Secretario General y/o Director Ejecutivo del Partido Colombia Justa Libres también presentó solicitud a esta corporación para que se registren los nuevos directivos asunto que se radicó bajo los números CNE-E-DG-2023-010479 y CNE-E-DG-2023-011024, en el mismo sentido que el numeral anterior.

1.3. Mediante acta de reparto No. 28 de 11 de mayo de 2023, los asuntos con radicados CNE-E-DG-2023-010479 y CNE-E-DG-2023-011024 fueron asignados, para su conocimiento, al despacho de la Magistrada **MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL**.

1.4. Mediante acta de reparto No. 29 de 16 de mayo de 2023, el asunto con radicado CNE-E-DG-2023-011180 fue asignado, para su conocimiento, al despacho de la Magistrada **MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL**.

1.5. El 19 de mayo de 2023, se presentó escrito a través del correo electrónico institucional de la Corporación, con radicado CNE-E-DG-2023-012001 con abono al expediente principal; mediante el cual los miembros permanentes y no permanentes del Directorio Nacional del Partido Político Colombia Justa Libres, impugnan decisiones, elecciones, ratificación de elecciones de directivos y órganos de control, llevadas a cabo por el Directorio Nacional del

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

Partido Político Colombia Justa Libres en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2023, solicitando:

“PRIMERA: Aceptar la impugnación presentada por los abajo firmantes en su calidad de miembros del Directorio Nacional y Directivos de la Colectividad Política Colombia Justa Libres.

SEGUNDA: En consecuencia, dejar sin efectos la sesión del Directorio Nacional llevada a cabo el día 25 de abril de 2023, así como las elecciones, ratificaciones, decisiones tomadas y resoluciones o actos motivados expedidos en el marco del desarrollo de la misma, por ser contrarias al ordenamiento Constitucional, legal y estatutario de la Colectividad Política Colombia Justa Libres.

TERCERA: Se le solicite al señor Presidente y/o Copresidente Ricardo Arias Mora, allegar a su Despacho y a los impugnantes, tanto el acta como la grabación de la sesión ordinaria del Directorio nacional correspondiente al día 25 de abril de 2023.

CUARTA: Ordenar al Presidente y/o Copresidente Partido Político Colombia Justa Libres llamar a Sesión ordinaria de directorio nacional, brindando las garantías de participación de todos y cada uno de los Miembros Directivos que componen el de conformidad (sic) con lo establecido en el artículo 35 de los estatutos vigentes del partido.

QUINTA: Las demás que considere el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL que sean necesarias para restablecer el principio democrático y los derechos de los miembros del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, evitando así incurrir en perjuicio irremediable frente a los derechos políticos de quienes aspiran a ser avalados por nuestra colectividad durante las elecciones territoriales a llevarse a cabo durante el año 2023, al igual que respecto de los partidos políticos, que bajo el principio de su buena fe, presuntamente puedan ser inducidos a error al ser pretendidos por la Presidencia y/o Copresidencia del Partido respecto de la suscripción por fuera del orden estatutario y legal, de acuerdos o contratos de coalición en el marco de la celebración de elecciones territoriales a llevarse a cabo el 29 de octubre del año 2023.”

1.6. A través de correo electrónico el día 30 de mayo de 2023, el Despacho Sustanciador solicitó a la Asesoría de Inspección Vigilancia y Control del Consejo Nacional Electoral, certificación sobre la vigencia de la inscripción de **RICARDO ARIAS MORA** como Presidente del Partido Colombia Justa Libres. Así mismo, se solicitó copia de los estatutos vigentes de la agrupación política.

1.7. El día 31 de mayo de 2023, la mencionada asesoría dio respuesta a la solicitud a través de radicado CNE-S-2023-003313-DVIE-700, informando que:

*“Que, mediante **RESOLUCION 3198 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2018**, fue inscrito en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas (R.U.P.A.M.A.P) el señor **RICARDO ARIAS MORA**, identificado con el número de cédula de ciudadanía 7.529.251, como **PRESIDENTE** del **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**, inscripción que se encuentra actualmente vigente.”*

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

1.8. El día 14 de junio de 2023, mediante radicación física ante la Corporación y bajo el número CNE-E-DG-2023-014139, el señor Ricardo Arias Mora en calidad de Presidente del Partido Colombia Justa Libres, radicó ante la Corporación oficio por medio del cual anexa al proceso 3 CD's con material probatorio que se detallará en el acápite correspondiente.

1.9. Por decisión de Sala del 21 de junio de 2023, las actuaciones con radicado: **CNE-E-DG-2023-0011180**, **CNE-E-DG-2023-010479**, **CNE-E-DG-2023-011024** y **CNE-E-DG-2023-012001**, fueron remitidas al despacho de la Magistrada **FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**.

1.10. El día 11 de julio de 2023, esta Corporación recibió a través del correo electrónico institucional, documento con radicado **CNE-E-DG-2023-017102** presentado por el Doctor **RAMÓN ARBOLEDA CORDOBA** Secretario del Grupo de Trabajo Unidad de Vigilancia Electoral de la Procuraduría General de la Nación, comunicando "VISITA AL EXPEDIENTE CON RAD. 1361-23", en cumplimiento de la función de intervención de esa agencia del Ministerio Público.

Se tiene que dicha visita fue adelantada el 12 de julio de 2023, por el funcionario del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Vigilancia Electoral doctor **CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**; a quien el despacho sustanciador expidió copias de las piezas procesales solicitadas.

1.11 A través del correo electrónico institucional, la Corporación recibe el 17 de julio de 2023, escrito con radicado **CNE-E-DG-2023-018541**, por medio del cual el Ministerio Público presenta su concepto sobre el expediente con radicado 1361-23 y las actuaciones administrativas que se adelantan en el mismo. Señala el doctor **RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, funcionario del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Vigilancia Electoral, que

"los registros sobre dignatarios le corresponde definirla a la autoridad electoral, en virtud del artículo 265 constitucional y artículo 7 de la Ley 130 de 1994, y en la medida que esa corporación es la encargada de inscribir a los designados por las agrupaciones políticas para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno y administración, además de conocer sobre las impugnaciones a la designación por violación grave de los estatuto (sic) del partido o movimiento, para lo cual a dicho acto podrá exigir que se verifique la respectiva inscripción, ello con el fin de velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimiento Políticos, siendo, por tanto, la autoridad natural con capacidad o aptitud legal para tomar la decisión en derecho frente a los hechos advertidos en la petición".

A su vez, solicita a esta Corporación que "dentro de su competencia superior y legal, se verifique antes de la decisión que habrá de adoptarse, proceder a verificar el trámite adelantado

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

de manera que se haya observado lo previsto en la Ley, los estatutos y la constitución; ello, en aras de garantizar el debido proceso”.

1.12. El día 13 de julio de 2023, la señora **FLOR ANGÉLICA RUEDA ROZO** en calidad de Secretaria General del **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**, presentó escrito con radicado **CNE-E-DG-2023-017269**, por medio de la cual formuló recusación en contra de la Magistrada **FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**, en los siguientes términos:

“(…)
CAUSAL Y HECHOS QUE LA FUNDAMENTAN

(i) Ley 1437 de 2011: “ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN.

11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración

(…)

la suscrita quejosa puede establecer con claridad que se encuentra configurada la causal invocada, habida cuenta de la exteriorización directa, clara y expresa de reflexiones en este caso conceptuales realizadas por el señor Arias Mora sobre asuntos sometidos a definición dentro de las presentes actuaciones administrativas, toda vez que es el representante legal quien con aprobación previa del Directorio Nacional expide los avales, con fundamento entre otros, en los resultados arrojados por ventanilla única del Ministerio del Interior; cómo puede entonces, quien estatutariamente no tiene facultad para realizar consulta en la ventanilla única (señor Arias Mora) o delegarla en un tercero, incluso en un directivo cuyo marco funcional no es de su competencia, realizar semejante aseveración, la cual sólo podría ser realizada al tenor de un consejo o concepto emitido en este caso por el Magistrado Ponente, la Honorable Presidenta del Consejo Nacional Electoral Doctora Fabiola Márquez, motivo por el cual debe ser separada del conocimiento de los asuntos identificados bajo los radicados que se hallen en su haber, anunciados en el encabezado de este memorial”.

1.13. Mediante Auto del 17 de julio de 2023, la Magistrada **FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**, no aceptó y en consecuencia remitió al Despacho de la Magistrada **MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZABAL**, la recusación formulada en su contra por la señora **FLOR ANGÉLICA RUEDA ROZO** en calidad de Secretaria General del **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**, dentro de expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-001361**.

1.14. El Auto del 17 de julio de 2023, fue comunicado a la Magistrada **MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZABAL** el 18 de julio de 2023, mediante oficio con radicado **CNE-I-2023-005473-FMG-DGC**.

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

1.15. El día 13 de julio de 2023, la señora **FLOR ANGÉLICA RUEDA ROZO** en calidad de Secretaria General del **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**, presentó escrito con radicado **CNE-E-DG-2023-017369**, denominado “Ampliación en contra de la a (sic) Magistrada Fabiola Márquez Grisales radicado CNE-E-DG-2023-001361, su abonado principal y demás de su conocimiento”, introduciendo “nuevos hechos” frente al primer escrito de recusación, en los siguientes términos:

“(…)

Hechos:

1. El día 12 de julio de 2023, se radico ante el Consejo Nacional Electoral Recusación en contra de la Magistrada Fabiola Márquez Grisales radicado CNE-E-DG-2023-001361, su abonado principal y demás de su conocimiento.

2. A las 19:41 del día 12 de julio de 2023, llega solicitud de acceso del señor José Fernando García Gómez, identificado con correo josefernandogarciagomez@gmail.com a las pruebas que se allegaron a la dentro del escrito de recusación (...).

Vale la pena poner de presente que el señor José Fernando García pertenece a una de las partes procesales del proceso en litigio y no se entiende porque tuvieron conocimiento de una radicación que es única y exclusivamente de conocimiento y atinente a la Magistrada ponente del proceso administrativo en referencia.

(...)”

1.16. Mediante Auto del 18 de julio de 2023, la Magistrada **FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**, nuevamente no aceptó los hechos de la “ampliación” de la recusación formulada por **FLOR ANGÉLICA RUEDA ROZO**, y en consecuencia remitió este nuevo escrito, al Despacho de la Magistrada **MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZABAL**.

1.17. El Auto del 18 de julio de 2023, fue comunicado a la Magistrada **MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZABAL** el 18 de julio de 2023, mediante oficio con radicado **CNE-I-2023-005528-FMG-DGC**.

1.18. El 18 de julio de 2023, señora **FLOR ANGÉLICA RUEDA ROZO** presentó a través del correo electrónico institucional, con radicado **CNE-E-DG-2023-017886**, escrito por medio del cual propone “Recusación en Contra de la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral”, dentro de los expedientes con radicación número **CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024, CNE-E-DG-2023-012001 y CNE-E-DG-2023-001361**, invocando las siguientes causales y hechos:

“(…)

CAUSALES Y HECHOS QUE LA FUNDAMENTAN

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

Ley 1437 de 2011: “ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN”.

2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.

LEY 1564 DE 2012: ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN.

2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.

HECHOS

- 1 El día 12 de julio de 2023, se radico ante el Consejo Nacional Electoral Recusación en contra de la Magistrada Fabiola Márquez Grisales radicado CNE-E-DG-2023-001361, su abonado principal y demás de su conocimiento.
- 2 El día 13 de julio de 2023, se radico ante el Consejo Nacional Electoral Ampliación en contra de la Magistrada Fabiola Márquez Grisales radicado CNE-E-DG-2023-001361, su abonado principal y demás de su conocimiento.
- 3 El día 16 de julio de 2023, el destituido presidente Ricardo Arias Mora cita a sesión ordinaria virtual del Directorio Nacional, de manera coincidente el día 19 de julio de 2023 a las 6:00pm, mismo día en que se reunirá la sala plena del Consejo Nacional Electoral a las 8 AM.
- 4 El día 18 de julio de 2023, se notificó a la suscrita sobre el Auto proferido del 17 de julio dentro del radicado CNE- E-DG-2023-001361, Por medio del cual NO SE ACEPTAN como ciertos los hechos de la recusación formulada por la señora FLOR ANGÉLICA RUEDA ROZO en calidad de Secretaria General del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, contra la magistrada FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES; dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2023- 001361.
- 5 El día 13 de julio el consejo Nacional Electoral se notificó orden del día para sala del 19 de julio de 2023, en donde el numeral ateniendo a asuntos del despacho en el recuadro correspondiente a movimientos y partidos políticos se encuentra la resolución 3434 dos veces y que a la fecha no se presentada modificación al orden del día (...).
- 6 Que hay graves indicios que el día de mañana 19 de julio de 2023, se procederá a aprobar el proyecto de recusación sin el debido estudio y análisis.
- 7 Que el día de hoy 18-07-2023 producto de la inseguridad jurídica que tiene el partido político y en aras de preservar el debido proceso, las decisiones adoptadas por las mayorías del Directorio Nacional, el respeto de las formas y principios procesales y los derechos políticos de los aspirantes a ser avalados, los candidatos avalados que cumplieron con el trámite estatutario para obtener un aval del partido y de esta forma participar en las próximas elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, se interpuso acción de tutela (...).
- 8 Que el día 17 de julio de 2023 mediante oficio UVE-CNCE No.341, notificado por el Doctor José María Sarmiento, Coordinador Unidad de Vigilancia Electoral PJ13 al Consejo Nacional Electoral de la intervención de La Procuraduría General de la Nación (...)

En este orden de ideas se observa que en el caso objeto de la presente recusación se tienen indicios serios y graves que el día de mañana 19 de julio de 2023, será aprobada en sala plena de la Corporación la resolución 3434, la cual transgrede de manera

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

flagrante los principios del debido proceso, la autodeterminación de partidos, la indebida valoración probatoria, desconoce los principios de la acumulación y transgrede la norma estatutaria de partido, con lo cual, se configuraría un prevaricato por parte de los Honorables Magistrados, de ser aprobado sin ello estudio que invoca esta recusación (...).

1.19. En Sala plena del día 26 de julio de 2023, fue proferida la **Resolución No. 5382 del 26 de julio de 2023**, por medio de la cual se negó la recusación propuesta en contra de los magistrados que componen la Sala Plena de la Corporación, presentada por la señora **FLOR ANGELICA RUEDA ROZO**, en condición de Secretaria General del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, para decidir del radicado No. **CNE-E-DG-2023-001361**.

1.20. En Sala plena del día 02 de agosto de 2023, fue proferida la **Resolución No. 5712 del 02 de agosto de 2023**, por medio de la cual se declaró infundada la recusación presentada contra la Magistrada **FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**, por parte de la señora **FLOR ANGELICA RUEDA ROZO**, dentro de la actuación administrativa con radicado **CNE-E-DG-2023-001361**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1. Constitución Política

*“(…) **ARTÍCULO 265.** El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.

(…)”.

2.1.2. Ley 130 de 1994

*“(…) **ARTÍCULO 7. OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTATUTOS.** La organización y el funcionamiento de los partidos y movimientos se regirá por lo establecido en sus propios estatutos. Cualquier ciudadano, dentro de los veinte días siguientes a la adopción de la respectiva decisión, podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral las cláusulas estatutarias contrarias a la Constitución, a la ley o a las disposiciones del*

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

Consejo Nacional Electoral, o las decisiones de las autoridades de los partidos y movimientos tomadas contraviniendo las mismas normas.

Los partidos y movimientos inscribirán ante el Consejo Nacional Electoral los nombres de las personas que, de acuerdo con sus estatutos, hayan sido designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno y administración, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la respectiva designación. El Consejo Nacional Electoral podrá, de oficio o a solicitud de cualquier persona, exigir que se verifique la respectiva inscripción y aun realizarla si dispone de la prueba correspondiente. Cualquier ciudadano podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral la designación de esas directivas dentro de los quince (15) días siguientes a la misma, por violación grave de los estatutos del partido o movimiento. Para todos los efectos, el Consejo Nacional Electoral sólo reconocerá como autoridades de los partidos y movimientos a las personas debidamente inscritas ante él (...).

2.1.3. Ley 1475 de 2011

“(…) ARTÍCULO 3. REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. El Consejo Nacional Electoral llevará el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas. Los respectivos representantes legales registrarán ante dicho órgano las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programática, la designación y remoción de sus directivos, así como el registro de sus afiliados. Corresponde al Consejo Nacional Electoral autorizar el registro de los mencionados documentos previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los correspondientes estatutos. (...)

(...).

ARTÍCULO 9. DIRECTIVOS. Entiéndase por directivos de los partidos y movimientos políticos aquellas personas que, de acuerdo con los estatutos de la organización, hayan sido inscritas ante el Consejo Nacional Electoral como designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno, administración y control. El Consejo Nacional Electoral podrá de oficio, exigir que se verifique la respectiva inscripción si ella no se ha realizado dentro de los diez (10) días siguientes a su elección o designación, y aun realizarla si dispone de la prueba correspondiente. Cualquier delegado al congreso o convención del partido podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral la designación de esas directivas dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción, por violación grave de los estatutos del partido o movimiento.

Para todos los efectos, el Consejo Nacional Electoral sólo reconocerá como autoridades de los partidos y movimientos a las personas debidamente inscritas en él.

Los partidos y movimientos políticos ajustarán a sus estatutos las disposiciones de esta ley dentro de los dos (2) años siguientes a su vigencia. Mientras tanto, las directivas democráticamente constituidas podrán tomar todas las decisiones que las organizaciones políticas competen en desarrollo de la misma (...).

2.2. Estatutos del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES

“(…) Artículo 38. SESIONES. El Consejo Directivo Nacional sesionará de acuerdo con la voluntad de su Presidente y/o sus Copresidentes y a la necesidad que los tiempos exijan. Se deben reunir un mínimo de tres veces al año.

(...)

Artículo 40. FUNCIONES. Son funciones y deberes del Consejo Directivo Nacional:
1. Adoptar su propio reglamento interno.

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

- 2. Emitir el Protocolo de Calificación y Selección de Precandidatos.
- 3. Definir los lineamientos políticos, programáticos y económicos del Partido.
- 4. Adoptar los lineamientos de la agenda legislativa del Partido de los Entes legislativos y de los Entes administrativos regionales.
- 5. Elegir el Secretario General, el Tesorero Nacional y el Veedor Nacional, de ternas presentadas por el Presidente y/o Copresidentes. (...)

Artículo 41 PRESIDENCIA DEL PARTIDO. El Presidente y/o Copresidentes del PARTIDO serán el Presidente y/o Copresidentes del Consejo Directivo Nacional. Serán elegidos de plancha presentada por el Consejo Directivo Nacional de entre sus miembros, ante la Convención Nacional Ordinaria del PARTIDO para periodos de 2 años reelegibles.

Sin perder su condición de miembros en el Directorio Nacional, cada Copresidente en su fuero personal, podrá encargar sus funciones de manera temporal o definitiva a un miembro del Consejo Directivo Nacional. La Presidencia del PARTIDO tendrá las siguientes funciones:

(...)

- 3. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo Nacional y de la Convención Nacional. (...)

(...)

Artículo 51 (sic) REGLAMENTACIÓN. Las situaciones jurídicas no contempladas en este título se regirán tanto por las disposiciones normativas vigentes, como por la reglamentación interna que para el caso establezca el Consejo Directivo Nacional.

(...)

Artículo 73 REGLAMENTACIÓN. Las situaciones jurídicas no contempladas en este título se regirán, tanto por las disposiciones normativas vigentes, como por la reglamentación interna que para el caso establezca el Consejo Directivo Nacional.

(...)”

2.3. Ley 153 de 1887

“(...) **Artículo 8.** Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho. (...)”

2.4. Código de Comercio

“(...) **Artículo 429. <REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA POR DERECHO PROPIO-REGLAS>.** <Artículo subrogado por el artículo 69 de la Ley 222 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. (...)”

3. ACERVO PROBATORIO

Obran en el expediente los siguientes medios probatorios:

*Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.*

3.1. Convocatoria a reunión del Consejo Nacional Directivo realizada por el Presidente del Partido, señor **RICARDO ARIAS MORA**, con fecha de ocho (08) de abril de 2023, a sesión el día 11 de abril de 2023 (primera convocatoria), y constancias de comunicación de la convocatoria, remitida a los correos electrónicos de los directivos nacionales.

3.2. Copia del Video de la sesión del Consejo Directivo Nacional del día 11 de abril de 2023 (primera convocatoria), fallida por falta de quórum.

3.3. Convocatoria a reunión de Consejo Nacional Directivo realizada por el Presidente del Partido, señor **RICARDO ARIAS MORA**, con fecha del 15 de abril de 2023, a sesión el 25 de abril de 2023 (segunda convocatoria), y constancias de comunicación de la convocatoria, remitida a los correos electrónicos de los directivos nacionales. Convocatoria realizada conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 73 de los Estatutos del Partido, que remite al artículo 8 de la Ley 153 de 1887 y al artículo 69 de la Ley 222 de 1995.

3.4. Acta 03-2023 de la sesión del Consejo Directivo Nacional, de fecha 25 de abril de 2023.

3.5. Copia del Video de la sesión del Consejo Directivo Nacional celebrada el 25 de abril 2023.

3.6. Resolución No. 011-CDN-2023 abril 25 de 2023 del Consejo Directivo Nacional del Partido Colombia Justa Libres, por medio de la cual se reconoció la elección del señor **JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.241.946 expedida en la ciudad de Manizales para el cargo de SECRETARIO GENERAL Y/O DIRECTOR EJECUTIVO del Partido Colombia Justa Libres; y se le autoriza para que solicite al Consejo Nacional Electoral la inscripción de esta decisión ante el RUPyM.

3.7. Resolución No. 012-CDN-2023 del 25 de abril de 2023 del Consejo Directivo Nacional del Partido Colombia Justa Libres, por medio de la cual se reconoció la elección del señor **EUDES SOLER SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.859.769, para el cargo de TESORERO NACIONAL del Partido Colombia Justa Libres; y se autoriza al Representante Legal del Partido para que solicite al Consejo Nacional Electoral la inscripción ante el RUPyM.

3.8. Resolución No. 013-CDN-2023 del 25 de abril de 2023 del Consejo Directivo Nacional del Partido Colombia Justa Libres, por medio de la cual se reconoció la elección de la señora

*Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.*

ESPERANZA VALBUENA LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.352.401, para el cargo de VEEDORA NACIONAL del Partido Colombia Justa Libres; y se autoriza al Representante Legal del Partido para que solicite al Consejo Nacional Electoral la inscripción de esta decisión ante el RUPyM.

3.9. Carta de Aceptación del cargo del señor **JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.241.946 expedida en la ciudad de Manizales para el cargo de SECRETARIO GENERAL Y/O DIRECTOR EJECUTIVO del Partido Colombia Justa Libres y por ende será quien ejerza la REPRESENTACIÓN LEGAL en lo sucesivo.

3.10. Carta de Aceptación del cargo del señor **EUDES SOLER SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.859.76 para el cargo de TESORERO NACIONAL del Partido Colombia Justa Libres.

3.11. Carta de Aceptación del cargo de la señora **ESPERANZA VALVUELNA LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 63.352.401 para el cargo de VEEDORA NACIONAL del Partido Colombia Justa Libres.

3.12. Hojas de vida de los ternados para Secretario General y/o Director Ejecutivo; Tesorero Nacional y Veeduría Nacional.

3.13. Documentos de identidad de los elegidos.

3.14. Copia de estatutos y sus modificaciones.

3.15. Copia Código de Ética.

3.16. Copia Resoluciones Res 004-CDN-2023 Reglamento Interno PCJL; Res 005-CDN-2023 Reglamentación Centro de Formación Política y Electoral PCJL; Res 006-CDN-2023 Reglamentación Mesas preparatorias territoriales PCJL; Res 007-CDN-2023 Reglamentación de Avals PCJL; Res 008-CDN-2023 Abril 25 de 2023 adopta Protocolo Calificación y Selección candidatos; Res 009-CDN-2023 Reglamentación de Afiliaciones desafiliaciones y renunciaciones PCJL; Res 010-CDN-2023 Reglamentación Comités Institucionales PCJL; Res 014-CDN-2023 Abril 25 de 2023 Aprobación Presupuesto PCJL.

*Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.*

3.17. Tres (03) CD's los cuales contienen copia en PDF de catorce (14) convocatorias al Consejo Nacional Directivo, junto con sus correspondientes soportes de envío de comunicación a los correos electrónicos de los directivos nacionales del Partido; convocatorias comprendidas entre el 20 de febrero de 2023 y el 25 de abril de 2023.

3.18. Resolución No. 01 de Feb 28 de 2021 elección Secretario y Tesorero del Consejo Directivo Nacional.

3.19. Acta N. 006 junio 29 de 2021 renuncia Secretario Gral. Mónica Gaitán del Consejo Directivo Nacional.

3.20. Acta N. 006 Julio 8 de 2021 ORIGINAL del Consejo Directivo Nacional.

3.21. Prueba No. 8. ACTA N. 007 julio 8 de 2021 "Abstract" con contenido modificado.pdf del Consejo Directivo Nacional.

3.22. Resolución No 14 de 2021 del Consejo Directivo Nacional

3.23. Copia Expediente Radicado CNE-E-2021-012456.

3.24. Contrato 02-2021 Julio 1 de 2021 entre Secretaria General y el partido.

3.25. Carta Julio 12 de 2022 terminación CPS 02-2021.

3.26. Fallo Tutela 2022 1a Instancia FARR contra Directivos CJL Agt 3 de 2022.

3.27. Fallo 2a Instancia Acción de Tutela Nulidad Sep. 16 de 2022 007-2022-00202

3.28. Nuevo Fallo 1a Instancia Juzgado 7 Civil Mpal.

*Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.*

3.29. Fallo definitivo de Tutela Segunda Instancia FARR 07-2022-202

3.30. Acta 03-2023 REUNION CDN 25-04-2023

3.31. Resolución 1324 del 15 de febrero 2022 CNE Registro Consejo Directivo 2021-2023 PCJL.pdf

3.32. Resolución 4284 septiembre 2 de 2021 Registro Sec Gral. y Veedora CJL.

3.33. Copia del registro en video formato mp4 de las 17 sesiones al Consejo Directivo Nacional del partido Colombia Justa Libres, llevadas a cabo entre el 07 de abril de 2023 y el 25 de abril de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. Competencia del Consejo Nacional Electoral.

La Constitución Política en su artículo 265 confiere al Consejo Nacional Electoral la competencia para regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, asignándole como atribución especial en el numeral 6 del precitado canon Superior, la de velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos.

De conformidad con las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011, la organización interna y el funcionamiento de los partidos y movimientos se regirá por lo establecido en sus estatutos.

El artículo 3 de la Ley 1475 de 2011 establece el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos y ordena su administración al Consejo Nacional Electoral, para lo cual encarga a los representantes legales de los partidos y movimientos de registrar ante la Corporación (i) las actas de fundación, (ii) los estatutos y sus reformas, (iii) los documentos relacionados con la plataforma ideológica y programática, (iv) la designación y remoción de sus directivos y (v) de sus afiliados.

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

A su vez, el artículo 9 de la Ley 1475 de 2011 precisa como directivos de los partidos y movimientos políticos a los ciudadanos que conforme al régimen estatutario son designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno, administración y control, siendo el respectivo nombramiento, materia de registro ante el Consejo Nacional Electoral.

Conforme a este último precepto legal, la procedencia del registro se supedita a la previa verificación por parte del Consejo Nacional Electoral del cumplimiento de *“los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los correspondientes estatutos”*.

En este orden, la legitimación para efectos del registro de designación y remoción de sus directivos se encuentra en cabeza de quien ostente la representación legal del Partido o Movimiento Político.

Vale referir que el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos se encuentra calificado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-490 de 2011¹, como *“un instrumento técnico”* que contiene la *“información mínima necesaria”* para que el Consejo Nacional Electoral pueda ejercer las competencias asignadas constitucionalmente, y resalta que le *“permite garantizar principios constitucionales de significativa importancia, como la publicidad de los actos y la transparencia”*.

4.2. De la autonomía interna de los Partidos y Movimientos Políticos

El artículo 107 de la Constitución Política dispone las reglas de organización de las agrupaciones políticas, en los que se determina que los partidos y movimientos políticos podrán darse su propia organización, actuando conforme a los principios rectores de transparencia, objetividad, moralidad, etc. Agrupaciones que, para desarrollar las actividades que le son propias, en tanto asociaciones de ciudadanos constituidas libremente, se les reconoce y respeta la autonomía de su voluntad, como manifestación de la posibilidad de autorregular sus intereses particulares, específicamente para influir en la formación de la voluntad política; manifestación socialmente aprobada y vinculante dentro de ella.

Así, los partidos y movimientos políticos, y los grupos significativos de ciudadanos, se erigen como institución, a partir la voluntad libre de unas personas con intereses políticos afines, que

¹ “Sentencia C-490 del 23 de junio de 2011- M.P. Luis Ernesto Vargas Silva”

*Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.*

tienen el propósito de participar activamente dentro de la construcción democrática de la Nación. Ello inspira la autonomía que se reconoce a las agrupaciones políticas, concepción bajo la cual les es dable otorgarse sus propias reglas de organización, con las cuales promoverán sus causas y se regirán al interior de la colectividad; actuando siempre dentro de los parámetros constitucionales, legales y reglamentarios -como los que considere el Consejo Nacional Electoral como suprema autoridad administrativa en materia electoral-.

La Corte Constitucional, en la Sentencia SU-585 del 21 de septiembre de 2017, afirmó con relación a la autonomía y estructura interna de los Partidos y Movimientos Políticos, que la misma les es reconocida, existiendo un ámbito mínimo y fundamental de auto organización y auto gestión de los partidos y movimientos políticos, reflejada en sus estatutos, pero siempre de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico.

Dentro del ámbito de la autonomía de las agrupaciones políticas, el artículo 3 de la Ley 1475 de 2011, le impone la obligación a todos los partidos políticos, de informar al Consejo Nacional Electoral los cambios y remociones de sus directivos, con el fin de actualizar la información en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos; información que será objeto de inscripción, previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la Ley, y los respectivos estatutos.

4.3. De la normativa aplicable a la organización, estructura y funcionamiento de los Partidos y Movimientos Políticos.

En cuanto a la estructura, organización y funcionamiento de las agrupaciones políticas, en el ordenamiento jurídico se encuentra un amplio esquema normativo, que les obliga a actuar con diligencia en la aplicación y cumplimiento de sus disposiciones. Estas normas contentivas de derechos y obligaciones en cabeza de los partidos y movimientos políticos, están entre otros: en la Constitución Política, y las leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011 que la desarrollan, así como las disposiciones reglamentarias expedidas por la autoridad electoral.

Sin embargo, cabe resaltar que en lo relativo al desarrollo de la actividad de los partidos políticos, se ha observado que estos deben enfrentar una serie de situaciones que no siempre están contempladas en sus estatutos o reglamentos internos, por lo que inevitablemente están obligados acudir a leyes complementarias a fin garantizar el adecuado funcionamiento de la organización, propendiendo por su garantizar el ejercicio y la consecución de su interés

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

democrático. A modo de ejemplo, de la estructura de los partidos políticos, se advierte que sus órganos de gobierno, administración y control, se asemejan al de las personas jurídicas de derecho privado, cuyo manejo se desarrolla a través de juntas, asambleas, consejos directivos, etc.; que deben contar con un reglamento interno, en el marco de sus estatutos, para regular sus actuaciones.

La Ley 1475 de 2011, reguló a través del artículo 14, una figura entre otras, como la escisión, que como se ha pronunciado esta Corporación mediante la Resolución No. 5436 de 2022, no es otra cosa que la transmisión del patrimonio (derechos) de una colectividad a otra, u otras colectividades nuevas, o ya existentes. Adicionalmente, esta norma contempla, en cuanto hace a la liquidación de los partidos, que las normas aplicables serán las del derecho privado, sugiriendo que, para estos efectos, se entienden como personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Ahora bien, en este punto también es dable decir que el legislador entiende que la organización interna de los partidos se debe adelantar basada en el anteriormente relacionado *principio de autonomía*, y por tanto, pese a que el artículo 4 de la Ley 1475 de 2011, señala cual es el contenido mínimo de los estatutos, también dejó claro que los mismos podrán desarrollar su contenido para el adecuado funcionamiento de las agrupaciones políticas, siempre y cuando estos se encuentren dentro de los parámetros constitucionales y en concordancia con las demás leyes.

4.4. De los órganos de dirección del Partido Colombia Justa Libres

Disponen los Estatutos de la mentada agrupación política, en el artículo 25, la estructura e integración de los órganos de dirección y representación, señalando como máxima autoridad a la Convención Nacional del Partido, y en forma consecutiva los siguientes:

- i) Órganos de Dirección y Representación a nivel Nacional del partido.
- ii) Órganos de Ejecución, Administración y Control a Nivel Nacional del partido.
- iii) Nivel Departamental y Distrital
- iv) Nivel Municipal
- v) Órganos de control del partido
- vi) Órganos nacionales de asesoría y consulta del partido

Dado lo anterior, es dable resaltar que, según la precitada disposición, las autoridades señaladas en el literal (i), son la Convención Nacional y el Consejo Directivo Nacional; y que las autoridades de que se trata el literal (ii), son la Secretaria General, Tesorería Nacional y el Auditor Nacional.

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

4.4.1. Del Consejo Directivo Nacional o Directorio Nacional del Partido Colombia Justa Libres.

El artículo 37² de los Estatutos de esta agrupación política, establece la naturaleza de este órgano, señalando que se trata de un cuerpo colegiado, compuesto por directivos permanentes, no permanentes, y honorarios; que le corresponde fungir como la máxima autoridad cuando no se encuentre reunida la Convención Nacional del Partido, y que según el artículo 38³, sesionará cuando el presidente de la agrupación y/o sus copresidentes, la convoquen según la necesidad.

Las principales funciones que se le atribuyen al Consejo Directivo Nacional, señaladas en el artículo 40, son:

- Adoptar su propio reglamento interno.
- Elegir el Secretario General, el Tesorero Nacional y el Veedor Nacional, de ternas presentadas por el presidente y/o copresidentes,
- Emitir el Protocolo de Calificación y Selección de Precandidatos.
- Elaborar y aprobar el presupuesto anual de gastos del Partido.
- Entre otras.

Con lo anterior se tiene que, en resumidas cuentas, al Consejo Directivo Nacional le corresponde adoptar aquellas decisiones que permiten que el Partido desarrolle su proyecto político, correspondiendo a sus miembros importantes responsabilidades, incluso como la de convocar la Convención Nacional, en los términos del artículo 35.

4.5. De las impugnaciones a las decisiones de designación de directivos.

El artículo 7° de la Ley 130 de 1994, establece que todo ciudadano podrá presentar impugnaciones ante el Consejo Nacional Electoral, de las decisiones de nombramiento de directivos a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la decisión adoptada, con la finalidad de que sea la Corporación la que defina si la misma se ajusta a las disposiciones estatutarias de la organización política; aclarando, además, que las decisiones de los directivos que vayan en contravía de la normatividad interna o de derechos constitucionales se podrán impugnar dentro de los 20 días siguientes a la adopción de la decisión.

² Estatutos Partido Colombia Justa Libres - ARTICULO 37. DIRECTORIO NACIONAL. Órgano de carácter colegiado. Será la máxima autoridad cuando no se encuentre reunida la Convención Nacional. Está conformado por directivos permanentes, no permanentes y honorarios. Los miembros permanentes serán los primeros congresistas y los dos primeros copresidentes del partido. Los miembros no permanentes serán 37 afiliados principales con sus respectivos suplentes, elegidos para un periodo de cuatro (4) años, reelegibles por una sola vez, más los voceros del Partido en Senado y Cámara de Representantes, para un total de 37 miembros. Cada Departamento, a través de sus convencionistas acreditados, elegirá un directivo principal y uno suplente para representado en el Directorio Nacional. El Distrito Capital de Bogotá elegirá dos (2) directivos principales y dos (2) suplentes.

³ ARTÍCULO 38. SESIONES. El Consejo Directivo Nacional sesionará de acuerdo con la voluntad de su Presidente y/o sus Copresidentes y a la necesidad que los tiempos exijan. Se deben reunir un mínimo de tres veces al año.

*Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.*

En concordancia, el artículo 9° de la Ley 1475 de 2011, que subrogó parcialmente el artículo 7° de la Ley 130 de 1994, establece que cualquier delegado al congreso o convención del partido podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral la designación de esas directivas dentro de los quince 15 días siguientes a su inscripción, por violación grave de los estatutos del partido o movimiento. En tal sentido, la misma norma, además de establecer los límites temporales para la presentación de la impugnación, establece intrínsecamente una competencia transitoria para el Consejo Nacional Electoral, tutelando así el principio de autonomía de los partidos, en el entendido que dichas decisiones afectan el funcionamiento y con ello las medidas políticas que se puedan adoptar en el desarrollo de sus finalidades.

En síntesis, el Consejo Nacional Electoral, actúa basado en el principio de inmediatez que está inmerso en la presentación de la impugnación de las decisiones, garantizando en todo momento, la libertad de funcionamiento y participación democrática de las organizaciones políticas.

5. DEL CASO CONCRETO

5.1. Respecto del registro de los nuevos dignatarios del Partido Colombia Justa Libres.

El **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES** mediante escrito radicado ante la Corporación el día 28 de abril de 2023, a través de su Secretario General/Director Ejecutivo y Representante Legal electo señor **JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ**, y de Presidente Nacional del Partido señor **RICARDO ARIAS MORA**; solicitó el reconocimiento de la sesión de Consejo Directivo Nacional de esta agrupación, celebrada el 25 de abril de 2023. Además, solicitó el registro de los ciudadanos **JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ, EUDES SOLER SANABIRA y ESPERANZA VALBUENA LÓPEZ**, como nuevos dignatarios del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES, electos en la mentada reunión de este órgano directivo.

Para estos efectos, en la solicitud se acompañan los siguientes documentos que soportan sus manifestaciones:

- Oficio de convocatoria a la sesión del Consejo Directivo Nacional el día 25 de abril de 2023, denominada “segunda convocatoria” en concordancia con el artículo 429 del Código de Comercio, por remisión del artículo 51 (sic) y 73 de los Estatutos de esta agrupación política y en aplicación del artículo 8 de la Ley 153 de 1887. A esta reunión se le denomina “segunda convocatoria”, manifiestan, habida cuenta de la situación de bloqueo presentada en este órgano directivo por las constantes inasistencias de sus

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

miembros a reuniones realizadas en modalidad mixta (virtual-presencial), y a la fallida reunión convocada para el 11 de abril de 2023, por falta de quorum.

- Constancias de envío de la convocatoria a la reunión el día 25 de abril de 2023, vía correo electrónico.
- Oficio de la convocatoria del 08 de abril a sesión del día 11 de abril de 2023 (primera convocatoria, y constancias del envío de la convocatoria vía correo electrónico.
- Video de la fallida sesión del Consejo Directivo Nacional, del 11 de abril de 2023.
- Acta CDN-004-2023, de la sesión del Consejo Directivo Nacional celebrada el 25 de abril de 2023.
- Video de la sesión del Consejo Directivo Nacional celebrada el 25 de abril de 2023.
- Resolución No. 011-CDN-2023 Abril 25 de 2023 del Consejo Directivo Nacional, por medio de la cual reconoce la elección del señor **JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.241.946, para el cargo de *Secretario General y/o Director Ejecutivo* del **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**, quien ejercerá la Representación Legal de este.
- Resolución No. 012-CDN-2023 Abril 25 de 2023 del Consejo Directivo Nacional, por medio de la cual reconoce la elección del señor **EUDES SOLERSANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 74.859.769, para el cargo de *Tesorero Nacional* del Partido.
- Resolución No. 013-CDN-2023 Abril 25 de 2023 del Consejo Directivo Nacional, por medio de la cual reconoce la elección de la señora **ESPERANZA VALBUENA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 63.352.401, para el cargo de *Veedora Nacional* del Partido.
- Cartas de aceptación para los cargos a los que fueron designados los ciudadanos **JOSE FERNANDO GARCÍA GÓMEZ, EUDES SOLER SANABRIA, ESPERANZA VALBUENA LÓPEZ**; además de sus documentos de identidad y hojas de vida.

No obstante, esta Sala antes de hacer las verificaciones que corresponden frente a la solicitud de registro, hará verificaciones sobre la validez y licitud de la sesión del Consejo Directivo Nacional, celebrada el 25 de abril de 2023.

5.1.1. De la convocatoria del Consejo Directivo Nacional del 25 de abril de 2023

Esta Corporación procedió a analizar las manifestaciones realizadas por los solicitantes, junto con las pruebas documentales ofrecidas, en contraste con los Estatutos de la agrupación política.

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

Según se señala en la Resolución No. 002-2023 Abril 25 de 2023, ofrecida como prueba, los hechos que llevaron a convocar la reunión del Consejo Directivo Nacional del 25 de abril de 2023 -sin desconocer su carácter extraordinario-, fueron las reiteradas inasistencias a las convocatorias válidamente realizadas por el Presidente de la Colectividad durante el año 2022 y en lo corrido del presente año, que han impedido que este órgano directivo sesione por falta de quorum, afectando el objeto democrático del Partido. Se hace hincapié en el carácter extraordinario, pues citan los solicitantes, que la convocatoria y las decisiones adoptadas el 25 de abril de 2023, se hicieron conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 429 del Código de Comercio, por remisión expresa que permiten los Estatutos, habida cuenta que en estos no se encuentra regulación o procedimiento para los eventos en los que se presenten ausencias reiteradas de los miembros del Consejo Directivo Nacional, a aquellas sesiones a las que hayan sido debidamente citados.

En consecuencia, corresponde analizar si los Estatutos de la colectividad prevén viable la aplicación de normativa alternativa, que complemente los vacíos estatutarios en la materia. Previo a ello, se resalta que el presidente del Partido es la autoridad facultada, en virtud del artículo 38 y el numeral 3° del artículo 41 de los Estatutos, para convocar al Consejo Directivo Nacional en cualquier tiempo.

Así, revisando el contenido de los Estatutos, la Sala logra apreciar que los artículos 51 (sic)⁴ y 73⁵, permiten acudir a la remisión analógica de la normatividad vigente cuando no exista regulación que dirima o direcciona determinada situación al interior de la agrupación política.

Entonces, encuentra la Sala que, en un primer momento, el presidente del Partido, registrado ante el Consejo Nacional Electoral, realizó convocatoria del Consejo Directivo Nacional el día 8 de abril de 2023, para llevarse a cabo el día 11 de abril de la misma anualidad, amparado en el artículo 38 de los estatutos que señalan que *“El Consejo Directivo Nacional sesionará de acuerdo con la voluntad de su Presidente y/o sus Copresidentes y a la necesidad que los tiempos exijan. Se deben reunir un mínimo de tres veces al año.”*. En esta sesión, como consta en el acta de fecha 11 de abril de 2023 titulada *“PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES 15ª REUNIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL ACTA DE SESIÓN SIN QUÓRUM – MEMORIA”*, el presidente del Partido deja la siguiente constancia:

“Cuando unos y otros dejan de asistir o asisten, si uno se pone a mirar todos, definitivamente, sí atendieron la convocatoria, unos asistiendo puntualmente, otros de

⁴ ARTICULO 51. (sic) REGLAMENTACIÓN. Las situaciones jurídicas no contempladas en este título se regirán tanto por las disposiciones normativas vigentes, como por la reglamentación interna que para el caso establezca el Consejo Directivo Nacional. Estatutos del Partido Colombia Justa Libres.

⁵ ARTICULO 73. REGLAMENTACIÓN. Las situaciones jurídicas no contempladas en este título se regirán, tanto por las disposiciones normativas vigentes, como por la reglamentación interna que para el caso establezca el Consejo Directivo Nacional. Estatutos del Partido Colombia Justa Libres.

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

manera intermitente, pero si uno hace el sondeo, todos terminaron aceptando la convocatoria como tal. Lamentablemente nunca pudimos reunirlos en un solo grupo, o sea los 34 que como mínimo que debemos nosotros tener.

El siguiente punto del orden del día era la promulgación de las medidas extraordinarias precisamente y para eso se necesita pues tener quórum. ¿Y por qué? Porque, queridos amigos, miren. Y lo digo con toda tranquilidad y con todo el aprecio por todos. 15 reuniones. ¿Cuántas fueron en el 2022? desde el 12 de julio, señor secretario.

Responde el secretario técnico: “11 hasta septiembre 5 y 15 este año, serían 26 exactamente, señor presidente”. (...)

De esa manera, en la sesión convocada para el 11 de abril de 2023, a la que asistieron 25 de los 64⁶ miembros del Consejo Directivo Nacional, no se satisfizo el requisito de quorum para deliberar, que como dispone el artículo 39 de los Estatutos, debe ascender como mínimo, a la mitad más uno de sus integrantes.

Posterior a ello, el día 15 de abril de 2023, el presidente de la organización política convocó nuevamente al Consejo Nacional Directivo en el siguiente sentido “**REUNIÓN “SEGUNDA CONVOCATORIA” CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL (2021-2023) PCJL**” la cual se celebró el día 25 de abril de 2023. Revisando los soportes de la convocatoria, los cuales reposan en el plenario, se puede encontrar que la sesión se invoca bajo la figura de segunda convocatoria regulada en el artículo 429⁷ del Código de Comercio, en concordancia con el articulado 51 (sic) y 73 de los estatutos; reunión en la que se sesionó y se decidió con el número de miembros asistentes. Convocatoria que esta Corporación considera valida y eficaz, toda vez que:

- Las disposiciones estatutarias, artículo 51 (sic) y 78, autorizan hacer una remisión normativa, vía analogía, a esas situaciones jurídicas no previstas específicamente en los Estatutos. Es de resaltar que la aplicación de la “analogía” es residual, es decir, la necesidad de su aplicación surge en los eventos en que no existe norma aplicable a determinado caso o ante aquello que no se encuentre previsto de manera específica en el ordenamiento jurídico.

Al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia No. C-083 de 1995, señaló lo siguiente:

⁶ Según certificación otorgada por la Oficina de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional electoral, el 06 de junio de 2023, mediante oficio CNE-I-2023-004024-DVIE-700.

⁷ ARTÍCULO 429. <REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA POR DERECHO PROPIO-REGLAS>. <Artículo subrogado por el artículo 69 de la Ley 222 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior.

En las sociedades que negocien sus acciones en el mercado público de valores, en las reuniones de segunda convocatoria la asamblea sesionará y decidirá válidamente con uno o varios socios, cualquiera sea el número de acciones representadas.

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

“(…)

La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma.

(…)”

Así pues, esta Sala advirtiendo la existencia del vacío normativo, considera que resulta procedente la aplicación del principio de interpretación de “la analogía”, pues en los Estatutos vigentes de esta agrupación política, no se tiene prevista una disposición que regule el particular.

- El Presidente del Partido entonces acude al artículo 429 del Código de Comercio como un instrumento que ayuda a superar la situación de bloqueo presentada en Consejo Nacional Directivo, que no se ha podido reunir por falta del número mínimo de directivos para sesionar; norma prevista en el ordenamiento jurídico, para aquellos eventos en las que los órganos de decisión de las personas jurídicas, se enfrentan a situaciones conflictivas en los que ni siquiera pueden sesionar para deliberar.
- El artículo 429 del Código de Comercio fue subrogado tácitamente por el artículo 69 de la Ley 222 de 1995 que dispuso:

“ARTÍCULO 429. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA POR DERECHO PROPIO-REGLAS. (Artículo subrogado por el artículo 69 de la Ley 222 de 1995. El nuevo texto es el siguiente): Si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior.

En las sociedades que negocien sus acciones en el mercado público de valores, en las reuniones de segunda convocatoria la asamblea sesionará y decidirá válidamente con uno o varios socios, cualquiera sea el número de acciones representadas”.

- El artículo 429 del Código de Comercio, implica que, para poder realizarse las reuniones contentivas de “segunda convocatoria”, es un requisito *sine qua non* la convocatoria inicial; que como se encuentra soportado en el acervo probatorio, la “primera sesión” del 11 de abril de 2023, no obtuvo el quorum siquiera para deliberar, pues de los 64 miembros del Consejo Directivo Nacional, solo asistieron 25.

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

- En todo caso la “segunda convocatoria” se realizó atendiendo la necesidad legítima de superar la situación de bloqueo que se presentaba en aquel órgano de dirección, habida cuenta de la reiterada inasistencia de algunos miembros del Consejo Directivo Nacional
- Así mismo, en el caso concreto se cumplió con los límites temporales establecidos para la reunión de segunda convocatoria, pues esta se llevó a cabo no antes de los diez días siguientes a la fecha de la primera reunión, ni después de los treinta días de transcurrida esta.
- Se adoptaron decisiones que estatutariamente corresponden al Consejo Directivo Nacional, que fueron aprobadas unánimemente, y en atención al objeto de la presente actuación, fueron entre otras, la elección de Secretario General, Director Ejecutivo y Representante Legal del Partido; la elección del Tesorero Nacional y del Veedor Nacional del Partido.

5.1.2. Conclusión

Analizado entonces la aptitud de la convocatoria de la sesión, y las decisiones adoptadas, la Sala concluye que la misma se ajustó a las disposiciones normativas que, como se ha analizado, los estatutos le permitieron desarrollar.

En vista de lo anterior, y conforme a lo contemplado en el numeral 5° del artículo 40 de los Estatutos del **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**, el Despacho Sustanciador evidencia que la designación de: (i) el señor **JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.241.946, para el cargo de *Secretario General y/o Director Ejecutivo y Representante Legal* del Partido; (ii) el señor **EUDES SOLER SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.859.769, para el cargo de Tesorero Nacional y; (iii) la señora **ESPERANZA VALBUENA LÓPEZ**, para el cargo de Veedor Nacional; se realizó de acuerdo con la competencia atribuida al Consejo Directivo Nacional del **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**, en desarrollo de la reunión del 25 de abril de 2023, convocada previamente por parte del Presidente Nacional del Partido⁸. Adicionalmente, se tiene que los nuevos dignatarios, firmaron los documentos contentivos de aceptación de la designación.

⁸ Ello en desarrollo de los preceptos estatutarios, dispuestos en el artículo 38 y numeral 3° del artículo 41.

*Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.*

Así las cosas, en virtud del artículo 7° de la Ley 130 de 1994 y del artículo 3° de la Ley 1475 de 2011, que reconocen que esta Corporación es competente para llevar el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas; desde la inscripción de sus actas de fundación y sus estatutos, hasta de la designación y remoción de sus directivos y constatadas las disposiciones estatutarias de la Organización Política, la Sala Plena considera que la documentación aportada para efectos de la inscripción y registro de los ciudadanos **JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ, EUDES SOLER SANABRIA y ESPERANZA VALBUENA LÓPEZ**, como nuevos dignatarios del **PARTIDO JUSTA LIBRES**, se encuentra ajustada a lo establecido en las disposiciones legales y estatutarias, razón por la cual, se ordenará la inscripción de dichas dignidades en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos - RUPYM.

No obstante, se tiene que las decisiones adoptadas en la reunión del Consejo Directivo Nacional celebrada el 25 de abril de 2023, fueron impugnadas ante esta Corporación el pasado 19 de mayo de 2023 -mediante escrito presentado con radicado CNE-E-DG-2023-012001-, pues algunos directivos consideran que se atenta contra el principio de pluralismo político, el modelo democrático y participativo, así como la libertad de asociación.

Así las cosas, corresponde ahora a la Sala revisar los hechos planteados y los motivos de inconformidad plasmados en la impugnación, con el fin de verificar los procedimientos adelantados por la agrupación política, a la luz de los argumentos que sustentan la inconformidad.

5.2. De la impugnación presentada en contra de las decisiones tomadas por el Consejo Directivo Nacional del partido Colombia Justa Libres en sesión del 25 de abril de 2023

Como esta Corporación ya lo ha señalado en varias oportunidades, existen situaciones en las cuales el Consejo Nacional Electoral conocerá de las impugnaciones en contra de las decisiones adoptadas al interior de un partido político:

La primera situación se da cuando ante el registro o modificación de los estatutos de la organización política, un ciudadano considera que estos contravienen las disposiciones legales y la misma Constitución; situación en la que podrá presentar ante el Consejo Nacional Electoral, el respectivo escrito de impugnación, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la adopción de la decisión al interior de la organización.

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

La segunda situación se da con ocasión a las decisiones de designación de directivas de los partidos y movimientos políticos, prevista en el artículo 1475 de 2011, que la impugnación sea presentada dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de la inscripción.

Finalmente, la tercera situación se presenta con las demás decisiones de los partidos que contravengan la Constitución, la Ley y los propios estatutos, situación en la que podrá presentar ante el Consejo Nacional Electoral, el respectivo escrito de impugnación, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la adopción de la decisión al interior de la organización por cualquier ciudadano y 05 días hábiles cuando ostente la calidad de Directivo.

Para este caso, los militantes del Partido Colombia Justa Libres **ANDRÉS FELIPE TORRES ÁLVAREZ, EDUARDO SÁNCHEZ BUITRAGO, EDGAR AUGUSTO ROJAS GARCÍA, JHON MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, MARIA EUGENIA SUAREZ BOHÓRQUEZ, CARLOS ALBERTO MENDOZA y CRISTINA CEBALLOS VALENCIA**, presentaron escrito contentivo de impugnación en contra de las decisiones del Consejo Directivo Nacional de su agrupación política, adoptadas en la sesión del 25 de abril de 2023; las cuales fueron allegadas al correo institucional de la Corporación el día 19 de mayo de 2023, con el radicado más antiguo CNE-E-DG-2023-012001, señalando lo siguiente:

“(…)

(i). **Las decisiones adoptadas** por el Directorio Nacional del PARTIDO POLITICO COLOMBIA JUSTA LIBRES durante la sesión celebrada el día **25 de abril del año 2023**, en relación con Orden del día mediante el cual fue realizada la convocatoria por quien no es el representante legal del partido:

- a) Promulgación de medidas de urgencia institucional:
- b) Aprobación Protocolo de Calificación y Selección de Candidatos.
- c) Reglamento de Avaes elecciones 2023.
- d) Reglamentación Mesas preparatorias territoriales.
- e) Reglamentación Comités Institucionales Art. 18 Ley 1475 de 2011.
- f) Reglamentación Escuela de Formación Política y Electoral.
- g) Reglamento de Afiliaciones, desafiliaciones y renunciias.
- h) Reglamento de Avaes para elecciones 2023.
- i) Ratificación Elección de Secretario General, Director Ejecutivo y Representante Legal del Partido.
- j) Elección Tesorero Nacional y Veedor Nacional del Partido.
- k) Designación de Comité de revisión del proyecto de reforma estatutaria.

i. **La ratificación de la elección de Secretario General, Director Ejecutivo y Representante Legal** llevada a cabo por el Directorio Nacional del PARTIDO POLITICO COLOMBIA JUSTA LIBRES durante la sesión celebrada el día 25 de abril del año 2023, relación con la elección de dicho cargo, realizada el día 12 de enero de 2023, la cual ya se encuentra impugnada.

ii. **Las elecciones** llevadas a cabo por el Directorio Nacional del PARTIDO POLITICO COLOMBIA JUSTA LIBRES durante la sesión celebrada el día 25 de abril del año 2023, siendo tales las siguientes:

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

1. La elección y registro de EUDES SOLER SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía número 74859769, como TESORERO NACIONAL.
2. La elección y registro de ESPERANZA VALVUENA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 63352401, como VEEDORA NACIONAL.

iii. El contenido, alcance y acto de aprobación de las siguientes resoluciones internas, expedidas durante la sesión celebrada el día 25 de abril del año 2023 y/o con ocasión y/o posterioridad a dicha sesión de Directorio Nacional, a saber:

- Resolución 004-CDN-2023: por medio de la cual se establece el reglamento interno del Consejo Directivo Nacional o Directorio Nacional, según corresponda, del partido Colombia Justa Libres.
- Resolución 005-CDN-2023: Por la cual se acoge y se hace efectiva la reglamentación extraordinaria que, con carácter de urgencia y de manera transitoria, dictó el Presidente del Partido mediante la Resolución No. 10- 22-09-2022 de septiembre 22 de 2022 por la cual se reglamentó el funcionamiento del “Centro de Formación Política y Electoral” del Partido Colombia Justa Libres y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 006-CDN-2023: Por la cual se acoge y se hace efectiva la reglamentación extraordinaria que, con carácter de urgencia y de manera transitoria, dictó el Presidente del Partido mediante la Resolución No. 08- 22-09-2022 de septiembre 22 de 2022 por la cual se reglamentó el funcionamiento de los “Consejos Directivos Territoriales” del Partido Colombia Justa Libres para enfrentar las elecciones territoriales del año 2023. y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 007-CDN-2023: Por la cual se acoge y se hace efectiva la reglamentación extraordinaria que, con carácter de urgencia y de manera transitoria, dictó el Presidente del Partido mediante la Resolución No. 24- 05-12-2022 de diciembre 05 de 2022 por la cual se reglamentó el procedimiento de solicitud y expedición de avales del Partido Colombia Justa Libres para enfrentar las elecciones de autoridades territoriales del año 2023 y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 008-CDN-2023: Por medio del cual se establece el Protocolo de Calificación y Selección de candidatos del Partido Colombia Justa Libres y se dictan disposiciones en torno a acuerdos de coalición para las elecciones regionales del año 2023.
- Resolución 009-CDN-2023: Por la cual se acoge y se hace efectiva la reglamentación extraordinaria que, con carácter de urgencia y de manera transitoria, dictó el Presidente del Partido mediante la Resolución No. 12- 29-09-2022 de septiembre 29 de 2022 por la cual se reglamentó el procedimiento de afiliaciones y desafiliaciones al Partido Colombia Justa Libres y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 010-CDN-2023: Por la cual se acoge y se hace efectiva la reglamentación extraordinaria que, con carácter de urgencia y de manera transitoria, dictó el Presidente del Partido mediante la Resolución No. 09- 22-09-2022 de septiembre 22 de 2022 por la cual se reglamentó el funcionamiento de los “Comités Institucionales” del Partido Colombia Justa Libres y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 014-CDN-2023: Por medio de la cual se aprueba el Presupuesto del Partido Colombia Justa Libres para el año 2023 y se dictan otras disposiciones. 1) El contenido, alcance y acto de aprobación de las demás resoluciones internas, expedidas durante la sesión celebrada el día 25 de abril del año 2023 y/o con ocasión y/o en consecuencia de las decisiones adoptadas en dicha sesión, por parte del Directorio Nacional. (...).

Teniendo en cuenta lo anterior, los militantes de la mentada agrupación política, fundamentaron su impugnación de la siguiente manera:

- **“(…) La Sesión de Directorio Nacional del día 25 de abril de 2023 fue desarrollada violando de forma sistemática y deliberada los Derechos de Pluralismo Político**

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

y Participación Política de los Directivos Nacionales del Partido Colombia Justa Libres.

(...) el señor el Presidente y/o Copresidente violó nuestros derechos fundamentales al pluralismo Político y a la Participación Política como Directivos Nacionales del partido, al impedirnos desarrollar de manera real y efectiva los derechos y deberes de réplica o el dialogo político y participar en la toma de decisiones que afectan el desarrollo a nivel político, administrativo y financiero del partido, al restringirnos sin razón alguna el uso de la palabra de manera reiterada y sistemática, el ejercicio del debate y el ejerció del voto de manera libre durante el transcurso de la sesión de Directorio Nacional llevadas a cabo los día 25 de abril y 12 (sic) de 2023. (...).

- **Violación al principio de pluralismo político que existe al interior del partido Colombia Justa Libres, por parte del Presidente y/o Copresidente Ricardo Arias Mora.**

(...) Así las cosas y para que un partido político cumpla con su deber de pluralismo político interno, la figura de Presidente y/o Copresidente y/o Presidente (sic) o quien haga sus veces debe respetar y proteger las "condiciones de posibilidad", esto es, que no atente contra las reglas de juego del sistema; es decir que permita la participación clara, efectiva y sin coacción alguna de todos y cada uno de los miembros del Directorio Nacional y les sean atendidas de manera oportuna y eficaz las proposiciones y mociones que estos hagan en el desarrollo de una sesión ordinaria de Directorio Nacional.

(...)

El Valor del pluralismo político interno del partido que se desarrolla dentro del mismo, por parte del señor Presidente y/o Copresidente Dr. Ricardo Arias Mora, en una clara extralimitación de sus facultades, llevó a cabo una sesión de Directorio Nacional, en donde, conforme lo demuestran tanto los hechos relevantes como en las pruebas anexas en la presente impugnación, se impidió o restringió el uso de la palabra de manera sistemática a varios de los directivos de una facción del Directorio Nacional, cuando estos estaban advirtiendo y denunciando la existencia de irregularidades sustanciales y procedimentales en el desarrollo de la sesión, que tenía por objetivo aprobar de manera irregular tanto la aprobación del orden del días; la ratificación de un secretario general que fue electo sin cumplir con las requisitos estatutarios y democráticos; la Elección de nuevos directivos que ocuparan las dignidades de Veeduría Nacional y Tesorería Nacional del partido desconociendo con ello tanto la voluntad de las mayorías del partido (...).

- **Violación al derecho Fundamental de participación política de los Directivos Nacionales del partido Político Colombia Justa Libres, por parte del Presidente y/o Copresidente Ricardo Arias Mora.**

(...) Para el caso objeto de la presente impugnación se observa tanto en los hechos como en las pruebas aportada que el señor Ricardo Arias Mora, se aprovecha de su facultad estatutaria de presidir las sesiones del Directorio Nacional del partido (art 41.num 3 resolución 3198 de 2018), para cometer los siguientes actos antidemocráticos de obstaculización, dilación y coerción dentro del transcurso de las sesiones ordinarias del Directorio Nacional llevadas a cabo el día 25 de abril del 2023. (...).

- **Violación a los derechos de asociación política por parte del señor Presidente y/o Copresidente Ricardo Arias Mora.**

(...) Este derecho se encuentra comprendido y amparado en el ámbito internacional por el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en donde se reconoce el

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

derecho que tiene cada partido como ala o vertiente ideológica dentro de un partido a asociarse y defender un interés común.

Así las cosas, para el caso particular el señor Presidente y/o Copresidente debió en todo momento cumplir con su deber estatutario de permitir la participación democrática e igualitaria de todos y cada uno de los Directivos Nacionales en el desarrollo de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, asegurando que todas y cada una de las proposiciones, mociones y demás intervenciones de los mismos, fueran atendidas en derecho y de manera oportuna. Ya que, dicho cuerpo colegiado es la máxima autoridad del partido incluso por encima de la figura de Presidente y/o Copresidente y/o presidente cuando la convención no se encuentra reunida, materializándose así el principio de democracia representativa y la democracia participativa de todos y cada uno de los miembros afiliados al partido que escogieron a los Directivos Nacionales, para que fueron ellos quienes los representarán de forma legítima en la toma de decisiones bien sean de orden Político, Financiero y Administrativo del partido conforme se consagrada en los estatutos vigentes. (...).

- **El Presidente y/o Copresidente Ricardo Arias Mora, atentó contra principio democrático y el modelo democrático participativo.**

(...) (i) de manera reiterada y consecutiva desconocen los fallos del consejo nacional electoral y las actuaciones de este órgano; como también desconoce la voluntad de las mayorías del Directorio Nacional el partido; (ii) los candidatos presentados por el señor Presidente y/o Copresidente presentan inhabilidades para el ejercicio de los cargos ya que son miembros activos del Directorio Nacional y existe un cláusula tácita en el artículo 24 numeral 2 estatutario vigente que prohíbe expresamente que una persona pueda ser nombra simultáneamente en dos o más cargos de dirección nacional del partido; (iii) se realizaron las elecciones a los cargos de Veeduría y Tesorería Nacional sin contar con quórum deliberatorio necesario para llevarlas a cabo además se utilizó una norma derogada y (iv) no se tomó en cuenta las denuncias de irregularidades que vienen presentado la mayoría del Directorio nacional en las diversas convocatorias realizadas por el señor Presidente y/o Copresidente.(...).

- **El señor Presidente y/o Copresidente Dr. Ricardo Arias Mora transgrede el orden estatutario al nombrar a mutuo propio y sin someter a aprobación un secretario ad hoc para que lleve el registro de la sesión.**

(...) Y como se puede apreciar en la sesión del 25 de abril 2023, en ningún momento el señor Presidente y/o Copresidente Ricardo Arias, sometió a consideración y aprobación del Directorio Nacional la elección de un secretario Ad Hoc, entre otras consideraciones porque no es estatutaria tal figura, y por el contrario procedió a nombrar a mutuo propio, desconociendo la voluntad del directorio, el cual fungía como secretario técnico, certificando el quórum decisorio y deliberatorio, hecho que contraría la ley, y nuestros estatutos, especialmente los numerales 1,2,4,5,6, y 8 del artículo 15 que establece: (...)

- **Inexistencia de quorum válido para deliberar y decidir.**

El mencionado numeral 3 del artículo 24 de los estatutos establece claramente las dos terceras partes /2/3) de los miembros de la respectiva corporación.

Por ende, la sesión del 25 de abril de 2023 resulta a todas luces ineficaz e inexistente, ya que se llevó a cabo la verificación del quórum por parte del señor Presidente y/o Copresidente, con una norma que esta derogada, en donde establece que el poder decisorio solo se verá constituido cuando haya unanimidad y no por mayorías calificadas como se establece a partir de la reforma estatutaria.

A continuación, se ilustra las mayorías requeridas para validar las votaciones objeto de la presente impugnación: QUORUM DELIBERATORIO (MITAD + 1) DE 54 = 28 y QUORUM DECISORIO (2/3 DE 54) = 36

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

- **El Presidente y/o Copresidente Ricardo Arias Mora transgrede el orden estatutario al presentar ternas con candidatos inhabilitados por ser miembros activos del Directorio Nacional.**

“(…) Si bien es cierto que el artículo 40 de los estatutos vigentes establecen el Directorio Nacional elegirá de ternas presentadas por el Presidente y/o Presidente y/o Copresidente al Secretario General, el Tesorero Nacional y el Veedor, también lo es que el artículo 24 numeral 2 contiene una cláusula prohibitiva consistente en que:

“...Una persona no podrá ser nombrada simultáneamente en dos o más cargos de dirección del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, ya sean cargos del orden Nacional, Departamental o Municipal...” Por ende, al señor Ricardo Arias presentar a los Directivos Eudes Soler y Esperanza Valbuena dentro de las ternas a los cargos de Tesorería Nacional y Veeduría Nacional se configuró la violación estatutaria, pues como se observa en las videograbaciones, en ningún momento de las sesiones, o antes, dichos candidatos presentan sus renunciaciones al cargo de Directivos Nacionales para aceptar las postulaciones realizadas por el señor Presidente y/o Copresidente. (...)

- **La aprobación del Reglamento Interno del Directorio Nacional, punto 5.**

“Como bien lo establece el artículo 40 numeral primero es función del Directorio Nacional adoptar su propio Reglamento Interno, en ese orden de ideas para que el reglamento del Directorio pueda ser aprobado o no debe cumplir con una serie de pasos que permitan asegurar los mínimos democráticos al interior de este cuerpo colegiado. Como por ejemplo presentar el o los proyectos de reglamento interno a la secretaria general para que ella se encargue de enviárselos a todos y cada uno de los miembros del directorio o proceda a dar lectura integral del mismo durante el desarrollo de la sesión de aprobación o no de dicho reglamento, en cualquiera de los dos casos los miembros del órgano colegiado tendrán la oportunidad de presentar sus preguntas, sugerencias y demás las cuales deben ser atendidas de forma concreta y oportuna.

Una vez cumplido este paso de discusión se procederá a cerrar la discusión y realizar una votación para establecer la aprobación o no del proyecto, dicha votación debe ajustarse a lo estipulado en el artículo 39 de la resolución 8036 de 2021 que establece “el Directorio Nacional deliberará con la mitad más uno de sus integrantes y todas y cada una de sus decisiones se adoptarán por mayoría calificada de los miembros, en armonía con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 24 de los estatutos (resolución 8036 de 2021). (...)”

- **La aprobación del Presupuesto Nacional del año 2023, punto 6.**

El artículo 40 numeral 14 establece que es función del Directorio Nacional solicitar informes del Secretario General, Tesorero Nacional y Veedor Nacional que se encuentra en conexidad con lo establecido en el artículo 44 numeral 5 y el artículo 46 numeral 11 que establece que es función de la Secretaria General y del Tesorero presentar el presupuesto anual y sus adiciones. (sic)

En este orden de ideas es necesario que para que el Directorio Nacional pueda ejecutar lo dispuesto lo establecido en el numeral 12 del artículo 44, se debe contar con la rendición del informe de Gestión de la Secretaria General como el informe Financiero en donde se presente el presupuesto ejecutado en la vigencia anterior con sus respectivas adiciones y el proyecto de presupuesto para aprobar para la presente vigencia.

- **La Promulgación de medidas de urgencia institucional, Punto 7**

El contenido y alcance de todas y cada una de las denominadas medidas de urgencia previamente referenciadas carecen de validez, por cuanto no fueron aprobadas por el quorum decisorio estatutario exigido por el artículo 39 de la resolución 8036 de 2021,

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

modificatoria del artículo 39 de la resolución 3198 de 2018, además de encontrarse igualmente impugnadas, con expediente vigente, ante varios Despachos de los Honorables Magistrados del Consejo nacional Electoral, motivo por el cual, no se encuentran en firme ni ejecutoriadas tanto las que se encuentran impugnadas, como las que pretende expedir bajo una presunta urgencia institucional ocasionada por el mismo Presidente y/o Copresidente de ésta colectividad, en consecuencia de lo cual tanto las primeras como las últimas deberán ser inaplicadas en aras de la protección de derechos políticos fundamentales ampliamente enunciados a lo largo del presente escrito de impugnación.

- **Ratificación ilegal del cargo de Secretario General del partido Colombia Justa Libres, del señor José Fernando García orden del día.**

El señor Presidente y/o Copresidente al ratificar la elección del señor José Fernando García, realizada los días 10 y 12 de enero de 2023, desconoce las actuaciones procesos que se están desarrollando al interior del Consejo Nacional Electoral bajo los radicados acumulados CNE-E-DG-2022-017515, CNE-E-DG- 2022-017628, CNE-E-DG-2022-017671 Y CNE -E-DG-2022-017924 que se surten en el despacho del honorable Magistrado Álvaro Hernán Prada y la resolución 5024 de 2022 que ratifico a la Doctora Flor Angélica Rueda como Representante Legal, secretaria General y Directora ejecutiva del Partido

Aunado a lo anterior dicha ratificación desconoce la voluntad de las mayorías del Directorio Nacional del partido que en sendas comunicaciones ha manifestado la ilegalidad de la elección del referido señor por ser contraria al ordenamiento estatutario y demuestran una clara extralimitación del Presidente y/o Copresidente Dr. Ricardo Arias Mora en su marco funcional.

- **Elección ilegal de los cargos Tesorero Nacional y de Veedor Nacional del partido Colombia Justa Libres octavo punto del orden del día.**

Si bien es cierto que el artículo 40 numeral 5 de los estatutos establece que es función del Directorio Nacional elegir el Secretario General, el Tesorero Nacional y el Veedor Nacional de ternas presentadas por el Presidente y/o Presidente y/o Copresidente. También lo es que dicha elección debe cumplir con una serie formalidades que aseguren la transparencia, la democracia interna y la participación democrática de los Directivos y como se observa en la presente impugnación la elección de secretario general presento una serie de irregularidades y violaciones que transgredieron el ordenamiento interno del partido y la legislación constitucional y electoral.

Aunado a lo anterior el señor Presidente y/o Copresidente al realizar la elección de las figuras del Tesorero Nacional y de Veedor Nacional, desconoció los procesos que se están desarrollando al interior del Consejo Nacional Electoral, bajo los radicados CNE-E-2022-018606 en el despacho del Honorable Magistrado César Lorduy y el radicado CNE-E-DG-2022-025441 en el despacho del Honorable Magistrado Altus Baquero. (...)"

5.3. Análisis de Sala

Expuestos los argumentos de los impugnantes, contra las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo Nacional en sesión del 25 de abril de 2023, y observando en síntesis los elementos fácticos, jurídicos y probatorios que obran en los expedientes bajo estudio, esta Sala abordará cuatro puntos en razón al planteamiento de los motivos de inconformidad de la impugnación, a saber: i). la existencia de quorum del Consejo Directivo Nacional para deliberar y decidir; ii).

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

falta de legitimidad del Consejo Directivo Nacional para adoptar: medidas de urgencia institucional, la aprobación del presupuesto y el reglamento interno de ese órgano; iii). la ilegalidad en las elecciones de los nuevos dignatarios; y iv). la violación de los principios de pluralismo político, participación política y democracia participativa.

5.3.1. Sobre la “inexistencia” de quorum del Consejo Directivo Nacional para deliberar y decidir.

Los impugnantes manifestaron que la sesión del 25 de abril de 2023 resulta “ineficaz e inexistente”, ya que la verificación del quorum se hizo con norma que esta derogada. Sin embargo, esta Corporación se permite recordar los argumentos expuestos en el punto 5.1.1. del presente proveído, en donde se analizaron los hechos de derivaron en la sesión del Consejo Directivo Nacional del 25 de abril de 2023.

Así, se tiene que el día 08 de abril de 2023, el Presidente del Partido en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 38 y numeral 3 del artículo 41 de los Estatutos, convocó a sesión del Consejo Directivo Nacional a celebrarse el 11 de abril de 2023; cumpliendo con el parágrafo del artículo 39 de los estatutos, que señala que las convocatorias deberán realizarse con un mínimo de antelación de tres (03) días calendario.

Se tiene que, a la sesión del 11 de abril de 2023, solo asistieron 25 de los 64⁹ miembros del Consejo Directivo Nacional, no satisfaciéndose el requisito de quorum para deliberar, que como dispone el artículo 39 de los Estatutos, deben reunirse la mitad más uno de sus integrantes.

Posterior a ello, el día 15 de abril de 2023, el Presidente de la Organización Política realizó nuevamente convocatoria del Consejo Nacional Directivo en el siguiente sentido “*REUNIÓN “SEGUNDA CONVOCATORIA” CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL (2021-2023) PCJL*” la cual se celebró el día 25 de abril de 2023. Revisando los soportes de la convocatoria, los cuales reposan en el plenario, se puede encontrar que la sesión se invoca bajo la figura de segunda convocatoria regulada en el artículo 429¹⁰ del Código de Comercio, en concordancia con el articulado 51 (sic) y 73 de los estatutos; reunión en la que se sesionó y se decidió con el número

⁹ Según certificación otorgada por la Oficina de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional electoral, el 06 de junio de 2023, mediante oficio CNE-I-2023-004024-DVIE-700.

¹⁰ ARTÍCULO 429. <REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA POR DERECHO PROPIO-REGLAS>. <Artículo subrogado por el artículo 69 de la Ley 222 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior.

En las sociedades que negocien sus acciones en el mercado público de valores, en las reuniones de segunda convocatoria la asamblea sesionará y decidirá válidamente con uno o varios socios, cualquiera sea el número de acciones representadas.

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

de miembros asistentes. Convocatoria que esta Corporación considera válida y eficaz, pues se reitera que:

- Las disposiciones estatutarias, artículo 51 (sic) y 78, autorizan hacer una remisión normativa, vía analogía, a esas situaciones jurídicas no previstas específicamente en los Estatutos.
- El artículo 429 del Código de Comercio, implica que, para poder realizarse las reuniones contentivas de “segunda convocatoria”, es un requisito *sine qua non* la convocatoria inicial; que como se encuentra soportado en el acervo probatorio, la “primera sesión” del 11 de abril de 2023, no obtuvo el quorum siquiera para deliberar, pues de los 64 miembros del Consejo Directivo Nacional, solo asistieron 25.
- En todo caso la “segunda convocatoria” se realizó atendiendo la necesidad legítima de superar la situación de bloqueo que se presentaba en aquel órgano de dirección, habida cuenta de la reiterada inasistencia de algunos miembros del Consejo Directivo Nacional.
- Se adoptaron decisiones que estatutariamente corresponden al Consejo Directivo Nacional, que fueron aprobadas por la mayoría de los asistentes a la sesión del 25 de abril de 2023; en atención a lo dispuesto en el artículo 429 del Código de Comercio, que aplicado analógicamente, señala que aquella nueva reunión sesionará y decidirá válidamente con aquellos miembros que asistan a la sesión, sin importar el número de miembros del cuerpo colegiado, y lo hará “no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión”.

Con lo anterior, se concluye que la convocatoria de la sesión del Consejo Directivo Nacional del 25 de abril de 2023, fue válida, pues se realizó atendiendo a las normas legales y estatutarias que así lo permiten; y que en todo caso la verificación del quorum no se hizo atendiendo a disposiciones derogadas, sino que acudieron a una remisión por analogía, tal como lo autorizan expresamente los Estatutos del Partido.

5.3.2. Falta de legitimidad del Consejo Directivo Nacional para adoptar medidas de urgencia institucional, la aprobación del presupuesto y el reglamento interno de ese órgano.

A raíz de este asunto, la Corporación procede a hacer un análisis del temario desarrollado en la sesión del 25 de abril de 2023, en contraste con los Estatutos del Partido, pudiendo establecer

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

que es una facultad del Consejo Directivo Nacional “definir los lineamientos políticos, programáticos y económicos del Partido.” – en los términos de numeral 3, artículo 40-. Sin embargo, cabe preguntarse si haber tomado decisiones sobre: Aprobación Protocolo de Calificación y Selección de Candidatos, Reglamento de Avals elecciones 2023, Reglamentación Mesas preparatorias territoriales, Reglamentación Comités Institucionales Art. 18 Ley 1475 de 2011, Reglamentación Escuela de Formación Política y Electoral, Reglamento de Afiliaciones, desafiliaciones y renunciaciones, Reglamento de Avals para elecciones 2023, hacen parte de esta función.

Tal como se puede establecer incluso desde la misma impugnación, la colectividad tenía dentro de sus necesidades, adoptar los lineamientos del Partido ya mencionados, y que habían sido discutidos y erigidos en resoluciones internas del Partido, adoptadas anteriormente, que, si bien no han sido inscritas, tampoco se ha controlado su legalidad, a saber:

- Resolución No. 10- 22-09-2022 de septiembre 22 de 2022 por la cual se reglamentó el funcionamiento del “Centro de Formación Política y Electoral” del Partido Colombia Justa Libres y se dictan otras disposiciones.
- Resolución No. 08- 22-09-2022 de septiembre 22 de 2022 por la cual se reglamentó el funcionamiento de los “Consejos Directivos Territoriales” del Partido Colombia Justa Libres para enfrentar las elecciones territoriales del año 2023. y se dictan otras disposiciones.
- Resolución No. 12- 29-09-2022 de septiembre 29 de 2022 por la cual se reglamentó el procedimiento de afiliaciones y desafiliaciones al Partido Colombia Justa Libres y se dictan otras disposiciones.
- Resolución No. 09- 22-09-2022 de septiembre 22 de 2022 por la cual se reglamentó el funcionamiento de los “Comités Institucionales” del Partido Colombia Justa Libres y se dictan otras disposiciones.

Entonces, en las manifestaciones presentadas en el escrito de impugnación, respecto de las siguientes decisiones:

- Resolución 004-CDN-2023: por medio de la cual se establece el reglamento interno del Consejo Directivo Nacional o Directorio Nacional, según corresponda, del partido Colombia Justa Libres.
- Resolución 008-CDN-2023: Por medio del cual se establece el Protocolo de Calificación y Selección de candidatos del Partido Colombia Justa Libres y se dictan disposiciones en torno a acuerdos de coalición para las elecciones regionales del año 2023.
- Resolución 014-CDN-2023: Por medio de la cual se aprueba el Presupuesto del Partido Colombia Justa Libres para el año 2023 y se dictan otras disposiciones.

Se tiene que, en virtud del artículo 40 de los Estatutos, corresponde al Consejo Directivo Nacional: “emitir protocolo de calificación y selección de precandidatos”, “definir los lineamientos políticos, programáticos y económicos del Partido”, elaborar y aprobar el

*Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.*

presupuesto anual de gastos del Partido”. Habida cuenta que este órgano es el que determina, en buena medida, el funcionamiento del Partido, como máximo órgano de decisión cuando no esté reunida la Convención Nacional, pudiendo direccionar los fines de la agrupación política conforme a su naturaleza. Esta disposición, da certeza a la Corporación, que el Consejo Directivo Nacional del **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES** sí estaba legitimado para proponer, discutir, formular y aprobar las decisiones en torno a los precitados temas. Saltando la atención frente al motivo de inconformidad por la aprobación del presupuesto nacional del año 2023, que el artículo 80¹¹ de los Estatutos, señala que al Secretario General y al Tesorero del Partido corresponde presentar sugerencias, no siendo imperativo su participación en la aprobación del mismo.

5.3.3. La ilegalidad en las elecciones de los nuevos dignatarios.

Esta Sala se permite reiterar los argumentos expuestos precedentemente frente a la validez de la elección de los nuevos dignatarios del Partido. Conclusión a la que se llegó luego de revisar el numeral 5° del artículo 40 de los Estatutos del **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**, constatando que se trata de una función en cabeza del Consejo Directivo Nacional. Constatando, además, como se aprecia en el Acta Número 03-2023 del 25 de abril de 2023, del Consejo Directivo Nacional, el Despacho Sustanciador evidenció que las designaciones fueron adelantadas sin oposiciones y votadas unánimemente. Adicionalmente, se tiene que los nuevos dignatarios, firmaron los documentos contentivos de aceptación de la designación, no advirtiéndose, entonces, la ilegalidad en las elecciones de los nuevos dignatarios.

5.3.4. La violación de los principios de pluralismo político, participación política y democracia participativa.

En este punto corresponde a la Sala abordar un análisis de los principios de pluralismo político y de democracia participativa, así como el debido proceso, frente a las decisiones adoptadas en la sesión impugnada, toda vez que el órgano directivo fundamentó la toma de decisiones basado en la normatividad estatutaria y legislación comercial.

En primer lugar, tal y como lo cita el impugnante, el principio de democracia participativa, según manifestaciones de la Corte Constitucional, como en la Sentencia C- 141 de 2010, ha considerado que:

¹¹ ARTICULO 80. FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. La responsabilidad de la aprobación del presupuesto anual recae sobre el Consejo Directivo Nacional del PARTIDO y deberá hacerse antes de concluir el mes de febrero de cada año. Adicional a los mandatos de ley en cuanto a partidas y montos presupuestales, la Secretaría General y la Tesorería deberán, al momento de formular el presupuesto, presentar las necesidades y sugerencias del PARTIDO.

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

“(…) “un sistema democrático supone en esencia la combinación de distintos elementos que permiten la válida adopción de decisiones. En efecto, el sistema está conformado por (i) un conjunto de reglas que permiten garantizar tanto (ii) la participación efectiva de los ciudadanos en las decisiones, como (iii) la adopción de una decisión por mayoría al final del proceso. La democracia es tanto el componente teleológico (la participación popular y decisión adoptada por la mayoría) como el medio empleado para alcanzarlo (el procedimiento y las reglas procesales previamente diseñadas y conocidas por los participantes)””

Y tiene la razón al concluir que *“(…) Por ende, las decisiones tomadas por el Directorio Nacional constituyen el mecanismo de alumbramiento y sostenimiento del sistema democrático.”*, pues como se ha visto, el Consejo Directivo Nacional, en suma, es el encargado de salvaguardar los intereses no solo de sus militantes y directivos, sino en general de todos aquellos que se sienten representados con su ideología y el objeto social del Partido.

Por su parte, el principio de *participación política y democrática* citado por los impugnantes, el cual encuentra desarrollo en la Constitución Política y la jurisprudencia -desarrollados a fin de regular los derechos políticos tal como lo recomienda el artículo 23 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, así como en lo que se refiere al derecho de *Asociación Política* señalado en el artículo 22 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles-*; reconocen el derecho de asociación para la defensa de sus intereses, entendiendo además que el *“derecho de asociación política”*, cumple un papel fundamental en la sociedad pues, por la naturaleza de los partidos políticos, de intermediar entre los ciudadanos y el gobierno, a estos se le atribuyen derechos con el propósito de generar la participación efectiva.

En uno de los últimos pronunciamientos de la Corte Constitucional¹², ha señalado al respecto:

“(…) En cuanto a la democratización de las organizaciones privadas, la Constitución exige de los colegios de profesionales, de los sindicatos y de los gremios una estructura interna y un funcionamiento acordes con los principios democráticos (CP arts. 26 y 39), y asimismo obliga a las organizaciones deportivas a adoptar una estructura y propiedad democráticas (CP art. 52). Es deber del Estado contribuir a la constitución de mecanismos democráticos que operen dentro de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, de manera que se ejerza un control y vigilancia más efectivos de la gestión pública desarrollada por aquéllas (CP art. 103).

(…)

34. *Esto, por ejemplo, se contrapone a la democracia representativa, según la cual, el pueblo elige por medio del voto a los representantes que conformarán el “poder público” para adoptar las decisiones a que haya lugar.^[54] En efecto, el derecho de*

¹² Sentencia - C-065-21 - Magistrado ponente JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR -18 de marzo de dos mil veintiunos (2021).

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

participación “no se limita a la organización electoral, sino que se extiende a todos los ámbitos de la vida individual, familiar, social y comunitaria.”¹⁵⁵¹

35. Por ello, esta Corte Constitucional ha resaltado que:

“El principio de participación democrática expresa no sólo un sistema de toma de decisiones, sino un modelo de comportamiento social y político, fundamentado en los principios del pluralismo, la tolerancia, la protección de los derechos y libertades, así como en una gran responsabilidad de los ciudadanos en la definición del destino colectivo.

“El concepto de democracia participativa lleva ínsita la aplicación de los principios democráticos que informan la práctica política a esferas diferentes de la electoral. Comporta una revaloración y un dimensionamiento vigoroso del concepto de ciudadano y un replanteamiento de su papel en la vida nacional.

“No comprende simplemente la consagración de mecanismos para que los ciudadanos tomen decisiones en referendos o en consultas populares, o para que revoquen el mandato de quienes han sido elegidos, sino que implica adicionalmente que el ciudadano puede participar permanentemente en los procesos decisorios no electorales que incidirán significativamente en el rumbo de su vida. Se busca así fortalecer los canales de representación, democratizarlos y promover un pluralismo más equilibrado y menos desigual.

“La participación ciudadana en escenarios distintos del electoral alimenta la preocupación y el interés de la ciudadanía por los problemas colectivos; contribuye a la formación de unos ciudadanos capaces de interesarse de manera sostenida en los procesos gubernamentales y, adicionalmente, hace más viable la realización del ideal de que cada ciudadano tenga iguales oportunidades para lograr el desarrollo personal al cual aspira y tiene derecho.

“En la democracia participativa el pueblo no sólo elige sus representantes, por medio del voto, sino que tiene la posibilidad de intervenir directamente en la toma de ciertas decisiones, así como la de dejar sin efecto o modificar las que sus representantes en las corporaciones públicas hayan adoptado, ya sea por convocatoria o por su propia iniciativa, y la de revocarle el mandato a quienes ha elegido.

(...)

36. Por virtud de lo previsto en el Preámbulo de la Carta Política y en los artículos 1, 2 y 3 -principalmente-, se configura un derecho de participación ciudadana el cual ostenta un carácter de fundamental y, respecto del cual, el Estado tiene una carga especial para procurar un acercamiento mayor a la población a partir de canales de intervención, colaboración y participación. Adicional a lo anterior, la participación democrática se instaura como un deber ciudadano (CP art 95.5) de hacer parte de “la vida política, cívica y comunitaria del país”. De tales disposiciones, sin perjuicio de otras fuentes normativas ya citadas, es por lo que se afirma que la participación es fundamental en la relación de las autoridades estatales y los ciudadanos, y en el intervenir de éstos en la gestión pública. (...)” (Subraya y negrilla fuera de texto)

Así las cosas, es posible concluir que el principio de participación política y democrática, se traduce en un derecho fundamental tutelado en el artículo 40 de la Constitución y que implica una participación activa de los miembros de la sociedad en la toma de decisiones a fin de aceptar o no disposiciones del gobierno las cuales regulan la dinámica del individuo en el Estado.

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

Sin embargo, como bien lo señala el alto tribunal, este principio va más allá de lo público y también se aplica a la dinámica de las organizaciones privadas, que para el caso en particular serían las organizaciones políticas, quienes en ejercicio de la autonomía que se les reconoce, deben crear mecanismos democráticos al interior de estas, a fin de garantizar el principio de participación democrática. Es por eso que, a través de la Ley 130 de 1994, y en particular el artículo 4 la Ley 1475 de 2011, en desarrollo del artículo 107 superior, establece la obligación de que los partidos políticos adopten sus estatutos, en cuyo contenido deben tratar asuntos como los órganos de dirección, gobierno y administración, garantizando que sus miembros influyan en la toma de decisiones más importantes de la organización política.

En palabras de la Corte Constitucional¹³:

*“(…) 23. La autonomía de los partidos y movimientos políticos es una materialización de los principios de pluralismo y de separación entre asuntos públicos y privados y una condición de la democracia real. Se trata de reconocer que, en los regímenes absolutos, no existe separación entre los partidos y el poder público y se acude a crear un partido de Estado, en el entendido de que el partido es controlado por los gobernantes o viceversa y se excluye de iure o de facto la libre contienda política. Esto quiere decir que la democracia exige garantías de no injerencia de los órganos del poder público en la organización y gestión de estas instituciones. Dicha garantía fue reconocida por la sentencia C-089 de 1994 que examinó la constitucionalidad de la Ley Estatutaria 130 de 1994, **Estatuto Básico de Partidos y Movimientos Políticos, pero advirtió que la autonomía de los partidos y movimientos políticos no era absoluta, ya que debía ser ejercida dentro del respeto de la Constitución y las leyes, las que podían señalar deberes a los partidos, normas mínimas de estructura y funcionamiento, siempre y cuando fueran razonables y no afectaran la esencia de su autonomía**. Concluyó así dicha sentencia que **“La libertad que la Constitución reconoce a los partidos y movimientos políticos, es irrestricta dentro de esos límites, que no son propiamente estrechos ni mezquinos”**, al tiempo que reconoció que **la manifestación primaria de dicha autonomía era la facultad de darse sus propios estatutos**. Fruto de este razonamiento, la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad del artículo 41 del proyecto de ley, que preveía que los partidos políticos debían organizar en su seno, Consejos de Control Ético, como una forma de garantizar la moralidad de sus miembros, pero sin influencia externa.*

(…)

*26. En desarrollo de dicho acto legislativo, el Congreso de la República expidió la Ley Estatutaria 1475 de 2011, cuya constitucionalidad fue examinada por la sentencia C-490 de 2011. En lo que interesa a la autonomía de los partidos y movimientos políticos, dicha sentencia concluyó que a pesar de que las reformas constitucionales de 2003 y de 2009 habían introducido “un cambio cualitativo en el grado de intervención del Estado en la organización interna y la estructura de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos”, el mismo no significó el abandono de dicha garantía para la autogestión de los partidos y movimientos políticos, sino el establecimiento de mayores limitaciones a la misma. Dicha decisión de este tribunal estableció la regla vigente para el control de la constitucionalidad de las disposiciones legales relativas a los partidos y movimientos políticos, a la luz del principio de autonomía de los mismos la que, mutatis mutandi, resulta también aplicable para el control concreto de constitucionalidad: **“El Congreso está facultado***

¹³ Corte Constitucional. Sentencia SU-585 del 21 de septiembre de 2017. MP: Alejandro Linas Cantillo.

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

para imponer límites a la competencia de las agrupaciones políticas, a condición que (i) se trate de restricciones genéricas, que no incidan en la determinación concreta de su estructura y funciones; y (ii) estén unívocamente dirigidas a mantener la vigencia del sistema político democrático representativo”¹⁴. Así, se declaró en particular la constitucionalidad de las normas que prevén reglas sobre el destino y control de los recursos públicos asignados y sobre las normas mínimas que deben contener los estatutos internos de cada partido o movimiento político.

27. La misma Ley Estatutaria 1475 de 2011 desarrolló el mandato constitucional relativo a los principios rectores de los partidos y movimientos políticos e inspirada en el respeto de la autonomía constitucional de los mismos, confió la determinación de los parámetros de materialización del principio de moralidad a los estatutos de cada partido o movimiento político, en los siguientes términos: “6. Moralidad. Los miembros de los partidos y movimientos políticos desarrollarán su actividad de conformidad con las normas de comportamiento adoptadas en los correspondientes códigos de ética”. (...)

Corolario de lo anterior, se puede decir que las organizaciones políticas se deben a sus propias regulaciones, las cuales siempre se deberán ajustar a la Constitución y a la Ley, y a las demás normas que se crean necesarias, y permitan un funcionamiento adecuado de dicha organización.

Así las cosas, al analizar la composición directiva del **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**, se puede observar que, a pesar de sus vacíos estatutarios, tienen una robusta organización y una estructura mediante la cual salvaguardan en todo momento la actividad del Partido, y su participación democrática dentro de los procesos electorales del país. Así mismo, al interior de la organización, se logra evidenciar en los estatutos, un derecho reconocido a los militantes y directivos, que a la luz de su contenido se traduce en un deber y es el de “*Participar en los actos y decisiones del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES según los presentes Estatutos y reglamento.*”¹⁴ De tal suerte, es dable señalar que la organización salvaguarda los principios esgrimidos promoviendo la participación activa de sus miembros directivos en la adopción de las decisiones del partido.

Atendiendo a los argumentos de los impugnantes, estos señalan que:

“Aunado a lo anterior, como ya es de conocimiento público, el señor Presidente y/o Copresidente se ha negado reiteradamente, en un abierto acto de desacato a las resoluciones del Consejo Nacional Electoral y de la Voluntad del Directorio Nacional, a convocar a la secretaria general actualmente Inscrita en el RUPYM, Doctora Flor Angélica Rueda Roza, a las precitadas sesiones de Directorio Nacional, optando en su lugar por hacerlo atentando contra el debido proceso, el principio de las mayorías, la democracia, el derecho de elegir y ser elegido, la libre autodeterminación partidista.”

El asunto tratado en este punto, se puede articular con el argumento en cita de los impugnantes, que aducen la necesidad de convocatoria del Secretario General o Director Ejecutivo para

¹⁴ Artículo 15. Derechos de los afiliados. Estatutos del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

participar en el Consejo Directivo Nacional/Directorio Nacional. Conviene entonces remitirse al artículo 44 de los Estatutos del Partido, en donde se establecen las funciones de esta figura, de las cuales se resaltan las enunciadas en los numerales: (2) *“Ejercer la secretaría técnica de la Convención Nacional y del Consejo Directivo Nacional”* y (13) *“Ejercer la Secretaria del Consejo Directivo Nacional, asistir a sus reuniones, convocadas por orden de esta y llevar las actas y correspondencia respectiva. En cualquiera de sus participaciones tendrá voz, pero no voto.”*

Conforme a lo observado, le es dable a esta Sala afirmar que la figura del Secretario General o Director Ejecutivo, dentro de la Convención Nacional y el Consejo Directivo Nacional, está supeditada a un carácter administrativo, pues al tener voz y no voto, es precisamente en el entendido de que, en su rol administrativo debe rendir distintos tipos de informes para que los órganos directivos deliberen, y adopten las decisiones de fondo a que haya lugar. Sin embargo, no es dable afirmar que la no participación de la Secretaria General a las sesiones, impida la realización de las mismas o viole las reglas relacionadas con su convocatoria.

La figura de secretario técnico, como es costumbre, en caso de ausencia, puede ser suplida en calidad de AD HOC por alguno de los miembros que se encuentren presentes, pues los mismos estatutos no lo prohíben. Ahora bien, el impugnante dentro del acervo probatorio, no aporta las pruebas en donde se sustente que el Consejo Directivo Nacional requiera reiteradamente la participación del Secretario General, así como tampoco aporta prueba alguna de las impugnaciones realizadas frente a las sesiones en las que presuntamente se violó el debido proceso al no convocar dicha figura.

Sin embargo, la Sala puede afirmar con total certeza que basado en la conformación estatutaria no existe requisito de procedibilidad que obligue la convocatoria del Secretario General, para llevar a cabo las sesiones de los Consejo Directivos Nacionales.

Colofón de lo anterior, en cuanto al argumento del impugnante de la violación del principio de Democracia Participativa y Política, no está llamado a prosperar ya que no se prueba si quiera sumariamente, que haya existido vulneración a razón de no haber convocado a las sesiones a la figura del Secretario General, pues como lo confirman los impugnantes en sus manifestaciones, fue decisión de ellos el no asistir a dichas convocatorias.

Señalar la violación a los principios aludidos, basado en las documentales allegadas al expediente, en donde no hay siquiera una prueba sumaria de la oposición a la realización del Consejo Directivo Nacional a razón de la inasistencia del Secretario General, tal como lo alegan los impugnantes, es un despropósito; cuando lo que se puede evidenciar son las continuas inasistencias de los impugnantes sin mayor justificación, desconociendo la regla general del derecho ***venire contra factum proprium non valet***, la cual en esencia busca la coherencia en

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

el comportamiento de las personas y las consecuencias de dichos comportamientos, mismos que a la postre no pueden alegarse en su propia contra ya que dichos actos generan una expectativa de aceptación en los demás individuos. Respecto de esta regla, el Honorable Consejo de Estado ha señalado:

“Por ejemplo, en el derecho anglosajón se desarrolló la doctrina del estoppel para garantizar el deber de coherencia de las partes en un proceso judicial y evitar cambios intempestivos inesperados de la posición jurídica que se estaba haciendo valer. En términos generales, el estoppel es un remedio procesal que permite a una parte oponerse a la demanda de la contraparte, cuando se demuestre una conducta contradictoria que afecta la confianza que se había creado. Sobre la doctrina del estoppel, Jorge Vélez García, en Los dos sistemas del derecho administrativo, explica: La preocupación por la consistencia o firmeza y continuidad en una misma línea de pensamiento en el proceso se extiende inclusive a la conducta de las partes. El medio o instrumento para lograr el propósito mencionado es el Estoppel, figura de múltiples matices por la cual se evitan cambios abruptos en la posición de las partes y aun en las propias determinaciones de la jurisdicción. Consiste en síntesis el “Estoppel” en la imposibilidad o inhibición en que se encuentra un litigante de negar la verdad de un hecho que, conforme a la ley, ha quedado establecido o ha sido ya reconocido por él en el proceso, bien sea directamente, o indirectamente por deducirse necesariamente de otro hecho probado que lo implica. Cuandoquiera que una de las partes incurre en alguna de las conductas descritas (desdecir los hechos ya reconocidos, o afirmar hecho contrario a otro ya demostrado que lógicamente excluye el afirmado, o viceversa), la parte contraria propone el correspondiente “Estoppel” ante el juez del conocimiento, el cual habrá de declararlo si la contradicción resultare probada¹⁵.

(...)

Otra doctrina que tiene origen en la regla del venire contra factum proprium non valet es la simple de los actos propios, doctrina que ha sido estudiada en España y acogida en varios países de Sudamérica²⁸. Colombia, por ejemplo, ha acudido a la doctrina de los actos propios para impedir comportamientos incoherentes que atenten contra los principios de la buena fe y de confianza legítima y para restar efectos jurídicos a la conducta de una persona que se contrapone con un comportamiento anterior. Por eso, Mariana Bernal Fandiño explica que la doctrina de los actos propios constituye «un límite al ejercicio de un derecho subjetivo con el fin de obtener, en las relaciones jurídicas, un comportamiento consecuente de las personas y el respeto del principio de la buena fe». Sobre el particular, la Corte Constitucional, en la sentencia T 295 de 1999, expuso lo siguiente: «Un tema jurídico que tiene como sustento el principio de la buena fe es el del respeto al acto propio, en virtud del cual, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe. Principio constitucional, que sanciona como inadmisibles toda pretensión lícita, pero objetivamente contradictoria, con respecto al propio comportamiento efectuado por el sujeto. (...) Se trata de una limitación del ejercicio de derechos que, en otras circunstancias podrían ser ejercidos lícitamente; en cambio, en las circunstancias concretas del caso, dichos derechos no pueden ejercerse por ser contradictorias respecto de una anterior conducta, esto es lo que el ordenamiento jurídico no puede tolerar, porque el ejercicio contradictorio del derecho se traduce en una extralimitación del propio derecho». En la misma sentencia, la Corte Constitucional explicó que el respeto del acto propio requiere de tres condiciones para que pueda aplicarse: «a. Una conducta jurídicamente anterior, relevante y eficaz. b. El ejercicio de una facultad o de un derecho subjetivo por la misma persona o centros de interés que crea la situación litigiosa, debido a la contradicción -atentatorio de la buena fe- existente entre ambas

¹⁵ VÉLEZ, J. (1992). Los dos sistemas del derecho administrativo. Ensayo de derecho público comparado. Pg. 105. Bogotá, Colombia: Editorial Presencia Ltda.

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

conductas. c. La identidad del sujeto o centros de interés que se vinculan en ambas conductas»¹⁶

A partir del precedente análisis de los principios de pluralismo político y de democracia participativa, así como el debido proceso, y contrastando con las manifestaciones de los impugnantes frente a la “restricción injustificada del uso de la palabra en la reunión”, conforme a las pruebas presentadas por el solicitante del **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**; se tiene que no es de recibo dicha alegación, toda vez que los señores **ANDRÉS FELIPE TORRES ÁLVAREZ, EDUARDO SÁNCHEZ BUITRAGO, EDGAR AUGUSTO ROJAS GARCÍA, JHON MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, MARIA EUGENIA SUAREZ BOHÓRQUEZ, CARLOS ALBERTO MENDOZA y CRISTINA CEBALLOS VALENCIA**, se abstuvieron de participar en la sesión, yendo a su vez en contravía de los deberes que impone la normativa interna de la agrupación política, en el entendido que el artículo 15 dispone respecto de los miembros, la carga de “participar activamente al interior del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, mediante la libre expresión y argumentación de sus opiniones a través de los espacios, condiciones, mecanismos y medios que establezcan los Estatutos y Reglamentos del PARTIDO”. Se insiste, además, que su inasistencia se predica como un hecho repetitivo, al menos para las convocatorias a sesiones del Consejo Directivo Nacional durante el año 2023, así:

MIEMBROS CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL 2021-2023	FEBRERO 20 DE 2023		FEBRERO 28 DE 2023		MARZO 4 DE 2023		MARZO 7 DE 2023		MARZO 11 DE 2023		MARZO 15 DE 2023		MARZO 19 DE 2023		MARZO 23 DE 2023		MARZO 27 DE 2023		MARZO 31 DE 2023		ABRIL 4 DE 2023		ABRIL 8 DE 2023		Ausencia	Ausencia	TOTAL Inasistencias	TOTAL Inasistencias en letras
	Asistió		Asistió		Asistió		Asistió		Asistió		Asistió		Asistió		Asistió		Asistió		Asistió		Asistió		sin		con			
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	Excusa	Excusa				
Eduardo Sánchez Buitrago		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	12	0	12	DOCE
Edgar Augusto Rojas García		Excusa		Excusa		Excusa		Excusa		Excusa		Excusa		Excusa		Excusa		Excusa		Excusa		Excusa		Excusa	0	12	12	DOCE
Cristina Ceballos Valencia		Excusa		X		Excusa		X		Excusa		Excusa		Excusa		Excusa		Excusa		Excusa		Excusa		Excusa	2	10	12	DOCE
John Milton Rodríguez González		Excusa		Excusa		Excusa		Excusa		Excusa		Excusa		Excusa		Excusa		Excusa		Excusa		Excusa		Excusa	0	12	12	DOCE
Carlos Alberto Mendoza Marciales		Excusa		X	X			X		Excusa		Excusa		Excusa		X		Excusa		Excusa		X		X	5	6	11	ONCE
María Eugenia Suarez Bohórquez		Excusa		X		Excusa		Excusa		Excusa		Excusa		Excusa		Excusa		Excusa		Excusa		Excusa		Excusa	1	11	12	DOCE
Andrés Felipe Torres Álvarez	X			Excusa		X		Excusa		X	X			Excusa		Excusa		Excusa		Excusa		Excusa		Excusa	2	8	10	DIEZ

(imagen que se obtiene de las memorias de las sesiones del Consejo Directivo Nacional, convocadas por el Presidente del Partido para el año 2023).

Inasistencias que, por su carácter reiterado, y entendiendo que han frustrado la reunión del máximo órgano de decisión del Partido, se miran con reproche por esta Sala, pues sí que han afectado los derechos de participación de aquellos miembros que han concurrido activamente en la discusión de las decisiones de la agrupación política.

¹⁶ Sentencia 11001-03-15-000-2015-01573-00(AC), del 17 de marzo de 2016. Consejo de Estado, Sección Cuarta. MP: HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS.

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

Lo anterior, deriva en el deber de todo juez, de prevenir que las partes en controversia se extralimiten en uso del derecho, y es por ello que esta Sala en aplicación a de la sana crítica, realizando una valoración amplia del acervo probatorio, no logra apreciar la violación al debido proceso, ni a los principios de pluralismo político, participación política y democracia participativa, como aducen por los impugnantes.

5.4. Conclusión

Es preciso señalar en este punto, que es deber de los impugnantes, no solo nombrar someramente la violación de un derecho, para el caso particular, se debía señalar con precisión que artículo(s) de los estatutos que se vulneraron con la conducta objeto de reproche. Señala la Honorable Corte Constitucional que:

“(…) En cuanto al requisito de presentar las razones por las cuales se consideran violadas las normas constitucionales, la Corte ha reiterado que las demandas deben satisfacer unas condiciones mínimas de argumentación a efectos de posibilitar el control de constitucionalidad. Según la jurisprudencia constitucional, el concepto de la violación se formula debidamente cuando (i) se identifican las normas constitucionales vulneradas; (ii) se expone el contenido normativo de las disposiciones acusadas –lo cual implica señalar aquellos elementos materiales que se estiman violados–[28] y, (iii) se expresan las razones por las cuales los textos demandados violan la Constitución.

*Así, las razones que sustentan la violación deben ser: (i) **claras**, esto es, que siguen una exposición comprensible y presentan un razonamiento de fácil entendimiento; (ii) **ciertas**, es decir, que recaen directamente sobre el contenido de la disposición demandada, no sobre una proposición jurídica inferida o deducida por el actor, ni sobre interpretaciones puramente subjetivas o caprichosas; (iii) **específicas**, al mostrar de forma diáfana la manera como la norma demandada vulnera la Carta Política, lo cual excluye argumentos vagos o genéricos; (iv) **pertinentes**, es decir, que planteen un problema de naturaleza estrictamente constitucional y no razones de orden legal, personal, doctrinal o de simple conveniencia; y, (v) **suficientes**, de forma que contengan elementos fácticos y probatorios que susciten por lo menos una sospecha o duda mínima sobre la inconstitucionalidad del precepto impugnado.(…)”¹⁷*

Concluye esta Sala en este punto, que los argumentos expuestos por los impugnantes no están llamados a prosperar, pues no demuestran con suficiencia la violación de los estatutos ni la afectación de sus derechos y principios constitucionalmente reconocidos. Por el contrario, esta Sala evidencia el descuido y el desconocimiento de las normas con su conducta dilatoria, lo que obstaculizó la toma de decisiones administrativas, políticas y financieras dentro de la organización, al no participar activamente en las convocatorias del Consejo Directivo Nacional, impidiendo que este órgano sesione por no alcanzar el quorum requerido, generando un perjuicio irremediable para la colectividad, frente al cumplimiento de sus propósitos políticos.

¹⁷ Expediente: D-13817 - Demanda de inconstitucionalidad en contra de los artículos 2 y 7 (parciales) de la Ley 1270 de 2009 - Magistrado ponente: JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR - Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiunos (2021).

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

Finalmente, frente esta actuación administrativa, la Sala manifiesta que no encuentra soporte probatorio en la impugnación presentada en el escrito con radicado CNE-E-DG-2023-012001, y del análisis de los argumentos, no se puede concluir una violación a los diferentes presupuestos legales propuestos. Sin embargo, sí encuentra una razón objetiva, y el fundamento legal y estatutario para validar la sesión del Consejo Directivo Nacional realizada el 25 de abril de 2023; y así reconocer las decisiones adoptadas en esta, específicamente las que derivaron en el otorgamiento de la *Resolución No. 011-CDN-2023 Abril 25 de 2023*, *Resolución No. 012-CDN-2023 Abril 25 de 2023*, *Resolución No. 013-CDN-2023 Abril 25 de 2023*; mediante la cuales, respectivamente, se designó a JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ como *Secretario General y/o Director Ejecutivo y Representante Legal*, EUDES SOLER SANABRIA como *Tesorero Nacional*, y a ESPERANZA VALBUENA LÓPEZ como *Veedora Nacional*.

Lo anterior, teniendo que, en las precitadas resoluciones del Consejo Directivo Nacional, se autorizó expresamente al Secretario General electo, en su condición de Representante Legal del Partido, para solicitar la inscripción correspondiente en el RUPyM que administra la Corporación. Por tanto, esta Sala ordena su registro, actuación administrativa adelantada dentro de las actuaciones administrativas con radicados CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024, CNE-E-DG-2023-011180, CNE-E-DG-2023-012001; que fueron acumulados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361, por decisión de la Sala Plena del 21 de junio de 2023.

Reunido en Sala Plena y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acumular las actuaciones administrativas con radicado: **CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024, CNE-E-DG-2023-011180, CNE-E-DG-2023-012001** al expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-001361**, conforme a la decisión adoptada por la Sala Plena del 21 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos, a los ciudadanos señalados a continuación en los cargos del Partido Colombia Justa Libres así:

- Por el periodo estatutario de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

designación, a **JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.241.946 expedida en la ciudad de Manizales, para el cargo de **SECRETARIO GENERAL Y/O DIRECTOR EJECUTIVO** del Partido Colombia Justa Libres y por ende será quien ejerza la **REPRESENTACIÓN LEGAL** en lo sucesivo.

- Por el periodo estatutario de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su designación, al Dr. **EUDES SOLER SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.859.769 para el cargo de **TESORERO NACIONAL** del Partido Colombia Justa Libres.
- Por el periodo estatutario de dos (2) años a la Dra. **ESPERANZA VALBUENA LÓPEZ**, contados a partir de la fecha de su designación, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.352.401 para el cargo de **VEEDORA NACIONAL** del Partido Colombia Justa Libres.

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR la impugnación presentada por los militantes del Partido Colombia Justa Libres **ANDRÉS FELIPE TORRES ÁLVAREZ, EDUARDO SÁNCHEZ BUITRAGO, EDGAR AUGUSTO ROJAS GARCÍA, JHON MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, MARIA EUGENIA SUAREZ BOHÓRQUEZ, CARLOS ALBERTO MENDOZA y CRISTINA CEBALLOS VALENCIA**, contra las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo Nacional del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, en sesión del 25 de abril de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, por conducto de la Subsecretaría de la Corporación:

- Al señor **JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ**, en calidad de Secretario General del **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**, en los términos de los artículos 56 de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico: secgeneral.e.cjl@gmail.com, josefernandogarciagomez@gmail.com.
- Al señor **RICARDO ARIAS MORA**, en calidad de Presidente Nacional del **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES** ricardoariasmora@gmail.com.
- A los siguientes ciudadanos, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011:

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

No	NOMBRES	CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO
1	ANDRÉS FELIPE TORRES ÁLVAREZ	torresalvarezandresfelipe@gmail.com
2	EDUARDO SÁNCHEZ BUITRAGO	edusanb@gmail.com
3	EDGAR AUGUSTO ROJAS GARCÍA	edgarrojas137@gmail.com
4	JHON MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	privado@jhonmilton.org
5	MARÍA EUGENIA SUAREZ BOHÓRQUEZ	gestiondereino@gmail.com
6	CARLOS ALBERTO MENDOZA	carlosmendoza077@gmail.com
7	CRISTINA CEBALLOS VALENCIA	eventossefiz@gmail.com

PARÁGRAFO: El presente acto administrativo de registro producirá efectos a partir del momento en que se efectuó la correspondiente anotación en el RUPYM, y su publicación en la página web del Consejo Nacional Electoral; de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 2599 de 2019¹⁸ preferida por esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Asesoría de Inspección y Vigilancia, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR Por Subsecretaría de la Corporación las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento al acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su respectiva notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que deberá interponerse por escrito en el correo electrónico: atencionalciudadano@cne.gov.co; o en físico, en cualquiera de las siguientes direcciones:

- Avenida Calle 26 # 51-50 Edificio Organización Electoral – CAN – Bogotá DC y en la

¹⁸“Por medio de la cual se dictan medidas respecto de la notificación y efectos de los actos de inscripción ante el Registro Único de Partidos, movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas”.

Por medio de la cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de algunos directivos del Partido Político Colombia Justa Libres, así como la **IMPUGNACIÓN** presentada frente a la designación de los mismos, dentro de las actuaciones administrativas con los Radicados: CNE-E-DG-2023-0011180, CNE-E-DG-2023-010479, CNE-E-DG-2023-011024 y CNE-E-DG-2023-012001; que fueron abonados al expediente con radicado CNE-E-DG-2023-001361.

- Sede alterna del CNE, Carrera 7 # 32-42 Edificio San Martín Centro Comercial Piso 4 Zona Sur Oriental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes agosto de dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta
Magistrada Ponente

Aprobado en la Sala Plena, el segundo día (02) del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Salva voto: Magistrado Benjamín Ortiz Torres
Aclara voto: Magistrado Cristian Ricardo Quiroz Romero
Ausente: Magistrado Álvaro Hernán Prada Artunduaga
V.B: Adriana Milena Charari Olmos– Asesoría Secretaria General
Revisó: Reynel David De La Rosa Saurith- Auxiliar Administrativo
Revisado para firma por: Juan Mora y Roberto José Rodríguez Carrera – Asesor
Proyectó: Sergio Giraldo
Radicado No. CNE-E-DG-2023-001361 (acumulados)

LA ASESORÍA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**CERTIFICA**

Que, esta corporación ordenó el reconocimiento de la Personería Jurídica del **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**, mediante la **Resolución No. 3198 de 20 de diciembre 2018**, personería que a la fecha se encuentra vigente.

Que, mediante **Resolución No. 1324 de 15 de febrero 2022**, esta Autoridad ordenó la inscripción y registro del señor **MARCO FIDEL ACOSTA RICO**, identificado con cédula ciudadanía No. 1.020.728.410, como miembro **NO PERMANENTE** del Consejo Directivo para el periodo 2021-2023, **del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**.

La presente certificación se expide a solicitud del señor Wilson Daniel Castaño Rodríguez, a los seis (06) días del mes de diciembre de 2023.



CARLOS JAVIER HOYOS PEREZ
Asesor
Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral

Anexos: N/A
Copia: N/A
Elaboró: YURI MARIA PACHON QUINTERO - Técnico Operativo
Revisó: -
Aprobó:

Acta CDN 8 de julio de 2021	VERSIÓN: 001
	CÓDIGO: CDN 001-20
	PÁGINAS:

REUNIÓN CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL PARTIDO POLÍTICO COLOMBIA JUSTALIBRES

ACTA DE REUNIÓN	
Comité o Grupo: Consejo Directorio Nacional	Acta No. 006
Citada por: Copresidentes	Fecha: 08 de julio de 2020
Coordinador: Honorable Senador John Milton Rodríguez	Hora Inicio: 8:00 pm - Fin: 12:00 a.m.
Lugar: Plataforma Zoom – Reunión virtual	

PARTICIPANTES			
No.	Nombre	Cargo	Modalidad
1	EDUARDO CAÑAS ESTRADA	CO- PRESIDENTE	NO
2	RICARDO ARIAS MORA	CO- PRESIDENTE	VIRTUAL
3	JHON MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	MIEMBRO PERMANENTE	VIRTUAL
4	EDUARDO PACHECO CUELLO	MIEMBRO PERMANENTE	VIRTUAL
5	EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI	MIEMBRO PERMANENTE	NO
6	CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO	MIEMBRO PERMANENTE	VIRTUAL
7	ARÓN LADINO	MIEMBRO	VIRTUAL

8	AGUSTÍN TORRES	MIEMBRO	NO
9	ALBA NURY CARDONA.	MIEMBRO	VIRTUAL
10	ALEJANDRO MORENO	MIEMBRO	NO
11	ALEXANDER GUTIÉRREZ.	MIEMBRO	VIRTUAL
12	ALEXIS RODRÍGUEZ	MIEMBRO	NO
13	ANDRÉS MAURICIO DIAZ.	MIEMBRO	NO
14	ANIBAL VANEGAS.	MIEMBRO	NO
15	ARLEX VANEGAS	MIEMBRO	NO
16	ARNOLD BROWN	MIEMBRO	VIRTUAL
17	ARTURO CORTÉS	MIEMBRO	VIRTUAL
18	AUGUSTO BERNAL	MIEMBRO	NO
19	BASILCIA EPIAYU	MIEMBRO	NO
20	CALEB FERNÁNDEZ GRACIA	MIEMBRO	VIRTUAL
21	CARLOS ALBERTO ROZO OCAMPO	MIEMBRO	VIRTUAL
22	CESAR MURILO	MIEMBRO	VIRTUAL
23	DALADIER D. MAREHI	MIEMBRO	VIRTUAL
24	DARIO ANQARITA MEDELLÍN	MIEMBRO	NO
25	EDNA ANGÉLICA LINARES	MIEMBRO	VIRTUAL
26	EDUARDO SANCHEZ	MIEMBRO	VIRTUAL
27	EDWIN OTERO	MIEMBRO	NO
28	MARCILIO VILLARRUEL GORDILLO	MIEMBRO	VIRTUAL
29	EMEL ROJAS CASTILLO	MIEMBRO	VIRTUAL
30	ESTEBAN ACOSTA.	MIEMBRO	NO
31	FARID LARRAHONDO	MIEMBRO	VIRTUAL



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

32	FREDDY GALVIS	MIEMBRO	VIRTUAL
33	GERARDO COTE	MIEMBRO	NO
34	GERARDO RESTREPO	MIEMBRO	NO
35	HECTOR CRUZ	MIEMBRO	NO
36	HÉCTOR MENA	MIEMBRO	VIRTUAL
37	ANDRÉS FELIPE TORRES ALVAREZ	MIEMBRO	VIRTUAL
38	LUIS GIOVANNY CASTILLO MINDINEROS	MIEMBRO	VIRTUAL
39	RICARDO MOLINA	MIEMBRO	VIRTUAL
40	HECTOR FABIO HINCAPIE	MIEMBRO	NO
41	JESÚS DÍAZ	MIEMBRO	NO
42	SANDRA LILIANA PALACIOS	MIEMBRO	VIRTUAL
43	JONAS PINTO	MIEMBRO	NO
44	JORGE CAMACHO PINZÓN	MIEMBRO	NO
45	JOSÉ GALO BERMUDEZ	MIEMBRO	NO
46	JOSÉ GUILLERMO PUENTES	MIEMBRO	VIRTUAL
47	JOSÉ LUIS PEDRAZA	MIEMBRO	VIRTUAL
48	JOSÉ MARIA VILLANUEVA RAMIREZ	MIEMBRO	VIRTUAL
49	KAREN LONDOÑO	MIEMBRO	VIRTUAL
50	LEONARDO HERNANDEZ	MIEMBRO	NO
51	LISBETH BURITICÁ	MIEMBRO	VIRTUAL
52	EUDES SOLER SANABRIA	MIEMBRO	VIRTUAL
53	MARCELA MCMILLAN	MIEMBRO	VIRTUAL
54	ELVIS ENRIQUE ARRIETA ALVAREZ	MIEMBRO	VIRTUAL
55	MICHAEL SERRANO	MIEMBRO	VIRTUAL

56	MIGUEL CABALLOS	MIEMBRO	VIRTUAL
57	MIGUEL MOTTA	MIEMBRO	VIRTUAL
58	MISAELO OCAMPO.	MIEMBRO	NO
59	LUZ AMALIA BECERRA	MIEMBRO	VIRTUAL
60	NAZLY C.VAN STRALHEN	MIEMBRO	VIRTUAL
61	OSCAR BENAVIDEZ	MIEMBRO	VIRTUAL
62	LEONARDO GONZALEZ ANDRADE	MIEMBRO	VIRTUAL
63	OSWALDO OSPINA	MIEMBRO	VIRTUAL
64	CARLOS ALBERTO MENDOZA	MIEMBRO	VIRTUAL
65	RICARDO RODRIGUEZ	MIEMBRO	NO
66	RODRIGO DIAZ	MIEMBRO	VIRTUAL
67	DORIAN CAMPO	MIEMBRO	VIRTUAL
68	SILVIO BARAHONA	MIEMBRO	NO
69	YAMIL GARZÓN	MIEMBRO	VIRTUAL
70	YULIETH ARIAS	MIEMBRO	VIRTUAL
SGE	ANGÉLICA RUEDA	Secretaria General Encargada	VIRTUAL



COLOMBIA
JUSTA
Libres!
Representación jurídica

ORDEN DEL DÍA		
No.	AGENDA	ENCARGADO
1	Bienvenida e instalación	H.S John Milton Rodríguez
2	Devocional y Oración	
3	Verificación de Quorum.	Dra. Angélica Rueda
4	Lectura y aprobación del orden del día	Dra. Angélica Rueda
5	Informe comisión de Estatutos	H.R. Carlos Eduardo Acosta
6	Proposiciones y Varios - Informe de la comisión de selección de firma auditora. - Elección Veedor Nacional - Elección Secretario General - Aceptación de renunciaciones de Directivos y reemplazos	Pastor Leonardo González Co-presidentes

DESARROLLO DEL ACTA

1. Bienvenida e instalación.

El Copresidente y Honorable Senado John Milton Rodríguez, saluda a los presentes como apertura de la reunión. Paso seguido solicita se realice una oración

2. Oración.

(...)

3. Verificación de Quorum.

Una vez iniciada la grabación el H.S John Milton Rodríguez solicita a la Dra. Angélica Rueda, asesora jurídica del Partido, dar constancia del Quorum en el cual se menciona que siendo las 8:38 p.m. se encuentran 39 consejeros en sala virtual, lo que indica la existencia de quorum deliberatorio y decisorio. Una vez verificado el quorum el H.S John Milton solicita que los invitados puedan retirarse de la sala ya que los temas a tratar eran exclusiva competencia de los Consejeros.

(...)

4. **Lectura y aprobación del orden del día.**

Se le da la palabra a la Dra. Angélica Rueda, asesora jurídica del Partido, quien menciona que frente a la agenda propuesta se tratarán únicamente dos puntos pendientes a saber: 1). Informe de la Comisión de Reforma a los Estatutos y 2). Varios. En este último punto se menciona que está por definirse la elección de Veedor, elección de Secretario General, Informe de selección de firma auditora y aceptación de renuncia de Directivos y sus respectivos reemplazos.

(...)

5. **Informe Comisión de Estatutos**

- Toma la palabra el H.R Carlos Eduardo Acosta, con un saludo especial a los asistentes, el cual informa que por parte de la Comisión se presentó ante el Consejo Nacional el documento con control de cambios con los artículos correspondientes y asegura que procedió a copiar el texto completo que conformaría el siguiente borrador de la Reforma a los Estatutos, por lo cual informa que la Comisión está a la espera de los comentarios y sugerencias por parte de los respectivos consejeros.

Frente a esta información el H.R Carlos Eduardo considera que en la presente sesión no será posible adelantar más allá de lo mencionado hasta no recibir comentarios al trabajo adelantado por la Comisión. Por ende, el H.R Carlos Eduardo solicita suspensión del punto de Informe de la Comisión de Estatutos con el fin de llegar a un último borrador recordando que dicha propuesta de Estatutos será aprobada únicamente por la Convención Nacional. Cabe anotar que se mencionó la necesidad de recibir

- El H.S Eduardo Pacheco reitera que las anotaciones a los Estatutos no deben ser comentarios sueltos sino un conjunto de ideas sobre la forma, el fondo y la redacción y en el entendido de que la Convención Nacional trabajará sobre proposiciones claras.
- Por último, el H.S John Milton Rodríguez somete la solicitud de la Comisión de los Estatutos a votación por parte de los Consejeros presentes. Al no encontrar objeciones se aprueba el aplazamiento del Informe de los Estatutos conforme las razones explicadas por el H.R Carlos Eduardo Acosta.

6. **Proposiciones y Varios**

- Al momento de continuar con el presente punto de "Varios" el H.R Carlos Eduardo Acosta solicita que se incluya en la agenda el Informe relacionado con sobre el presupuesto ART. 18 de la Ley 1475 de 2011 el cual ya se encuentra listo.

6.1 Siendo las 8:53 p.m. y con 44 consejeros en sala, el Honorable Senador John Milton consulta si es posible, si frente a los puntos pendientes en este apartado, considerar las renunciaciones de los Directivos con antelación. Al respecto la Dra. Angélica rueda informa que no existe impedimento para tratarlo de manera prioritaria.

- o Se recuerda que al momento se encuentra para conocimiento de los Consejeros tres renunciaciones por parte de los Consejeros de Agustín Torres, Michael Serrano y Jairo Niño y se aplaza la de Arlex Vanegas debido al desconocimiento de dicha solicitud por parte de los Copresidentes.
- o Se procede a la lectura de la renuncia del Consejero Michael Serrano por parte de la Dra. Angélica Rueda dejando constancias frente a la aprobación del presupuesto, la realización de la Auditoria externa frente a lo relacionado con el Art. 18 de la ley 1475 de 2011 y su solicitud de tener en cuenta al joven Julián Jiménez identificado con el número de cédula 1018494232 y correo electrónico jiporelcambio@gmail.com como reemplazo.
- o Se procede a leer la renuncia presentada por el consejero Jairo Niño por parte de la Dra. Angélica Rueda debido a múltiples compromisos de carácter personal. Solicitando la aceptación del Pastor Pablo Mendoza como reemplazo.
 - Se procede a leer la renuncia del Consejero Agustín Torres por parte de la Dra. Angélica Rueda debido a compromisos de carácter personal solicitando se considere al Pastor David Reyes como reemplazo.
 - Finalmente, por instrucción del H.S John Milton, se decide leer la renuncia del Pastor Arlex Vanegas la cual remite a sus compromisos ministeriales solicita tener en cuenta al Pastor Fernando de Jesús Giraldo Montero como su reemplazo.

Frente a estas solicitudes y su común actuar de recomendar sus reemplazos el H.S Eduardo Pacheco expresa su inquietud debido a que no corresponde a lo establecido por los Estatutos del Partido. Al respecto, el Dr. Ricardo Arias aclara la necesidad de tomar decisiones de cara a la Convención Nacional y las dificultades frente a las decisiones del Consejo Directivo Nacional y sus desafíos frente al Quorum. Respecto a la gestión de las renunciaciones el Dr. Ricardo aclara que se ha llevado a cabo conforme a principios de

cortesía y respeto a quienes abandonan su cargo reconocimiento posibles propuestas de reemplazo por parte de los Consejeros salientes. Finalmente, el H.S Eduardo Pacheco aclara que su intención no va más allá de alertar al Consejo Directivo Nacional de que las acciones de esta instancia se apeguen de manera rigurosa a lo establecido por los Estatutos.

Se abre la votación dando como resultado 43 votos a favor de la aceptación de las renunciaciones dejando constancia del voto por unanimidad. La Dra. Angélica procede a afirmar:

"Una vez sometida a consideración de los presentes las renunciaciones presentadas y leídas, siendo aprobadas las mismas por unanimidad de los presentes, previa verificación de Quorum decisorio de 43 consejeros, en consecuencia y a fin de dar cumplimiento la facultad discrecional contenido en el párrafo 2 del mencionado artículo: el Consejo Directivo Nacional, facultado para ello, ordena designar, reconocer y acreditar como miembros no permanentes del Consejo Directivo Nacional hasta tanto el CNE ordene la inscripción de la Reforma estatutaria que adelantará el partido en la convención Nacional a realizarse próximamente a las siguientes personas, quienes bajo la gravedad del juramento deberán aceptar cumplir con las funciones correspondientes a sus cargos a saber:

- Fernando de Jesús Giraldo Montero C.C 16715103 quien se comprometió ante el CDN cumplir con el encargo recibido.
- Pablo Enrique Mendoza Julio C.C 72194979 quien se compromete ante el CDN cumplir con el encargo recibido.
- Julián Enrique Jiménez Suan C.C 1018494232 quien se compromete a cumplir con el encargo recibido.
- David Ricardo Reyes Castro C.C 8774611 quien se compromete a cumplir con el encargo recibido."

Se procede a tomar el compromiso con el Partido de los nuevos miembros del Consejo Directivo Nacional ante los demás Consejeros y a orar por ellos.

6.2 Informe de la Comisión para verificar las hojas de vida de aspirantes a Veeduría y la Secretaría General y su respectiva elección.

La consejera Alba Nury Cardona informa que fueron verificadas 9 hojas de vida de acuerdo con las necesidades requeridas en los cargos, teniendo en cuenta la profesionalización, experiencia, aportes al partido, titulación, etc. Como selección preliminar se seleccionaron tres candidatos para cada cargo los cuales serán definidos por el Consejo Directivo Nacional.

Los postulantes seleccionados fueron:

- Por la Secretaría General:
 - Flor Angélica Rueda Roza C.C 51920667
 - Erika Patricia González C.C 1098607796
 - Johanna Marcela Moncada Pinzón C.C 1069713417
- Por la Veeduría Nacional:
 - Héctor Segundo Pérez Fernández C.C 9284064
 - Jorge Enrique Rangel Hinestroza
 - Stella Vesga Niño C.C 51624464
- El consejero José Luis Pedraza sugiere que debido a la trayectoria de Johanna Moncada en el partido y su postulación a ambos cargos se le tenga en cuenta en el cargo de Veeduría y a la Dra. Angélica Rueda como Secretaria General.
- Frente a la posibilidad de elegir a la Dra. Angélica Rueda como Secretaria General se expresa la inquietud frente al cargo de asesoría jurídica desempeñado hasta la fecha por la Dra. Angélica Rueda.
- Entre las apreciaciones y participaciones de los consejeros, el Consejero David Reyes solicita aclaración de la temporalidad de los cargos a elegir debido a que según los Estatutos, estos cargos no deben ser elegidos por la Convención sino por el Consejo Directivo Nacional lo cual solicita rectificar la temporalidad de los cargos a elegir. Por otro lado, informa que la figura de "encargo" no existe dentro del Partido, por lo cual recomienda que ante el Consejo Nacional Electoral se trate como funcionarios en periodo ya que de cara a los estatutos no procede ni esta figura ni la temporalidad.
- El H.S John Milton solicita a aquellos que resulten elegidos en estos cargos, que realicen una carta mencionando las necesidades de discutir y revisar, elegir o ratificar la futura elección de los cargos tratados en este punto por parte del Consejo Directivo Nacional.
 - Se abre el registro para realizar la votación por la propuesta que realizan los Copresidentes con base en el informe de la Comisión frente a la Secretaria General proponiendo a la Dra. Angélica Rueda. Una vez llamados todos los Consejeros incluyendo los recientemente vinculados se obtiene un total de 43 votos en unanimidad a favor del nombramiento de la Dra. Angélica Rueda como nueva Secretaria General del Partido de manera temporal hasta tanto el Consejo Directivo Nacional, luego de la

convención Nacional decida ratificarla o nombrar otro postulante en su lugar.

- Se realiza la aclaración que frente a el cargo de asesoría jurídica que desempeñaba la Dra. Angélica se deja a discreción de la Dra. El análisis de necesidades en estos aspectos.
- El Dr. Ricardo Arias toma el compromiso del nuevo cargo:
 - Dr. Ricardo Arias "¿Dra. Angelica Rueda, promete usted ante el partido y sus directivos cumplir fielmente con los deberes de su cargo y llevarlos acorde no solamente con la Constitución Nacional, sino con los estatutos de nuestro partido?"
 - Dra. Angélica Rueda: "Sí, Dr. Ricardo, yo Flor Angélica Rueda Roza identificada con número de cédula 51920667, lo prometo".

Se procede a discutir la elección de Veeduría Nacional el cual al igual que la Secretaría General, también tendrá un carácter temporal, hasta tanto el Consejo Directivo Nacional, luego de la Convención Nacional decidan ratificar o modificar dichos cargos.

- Frente a esta discusión distintos consejeros coinciden en la importancia de determinar la Veeduría Nacional de cara a los retos y desafíos que el Partido enfrenta cuya dedicación no sea fundamentada solo en la experticia alrededor de la disciplina del derecho sino también la capacidad de dedicarse de lleno al cargo.
- Se resalta que también resulta importante, aspectos prácticos como que la residencia del postulante a Veeduría debe ser en Bogotá con el fin de atender de manera efectiva a las necesidades del Partido y exigencias de su cargo.
- Frente a las sugerencias de elegir un Veedor procedente de las regiones como mecanismo para descentralizar la gestión del Partido el H.R Carlos Eduardo Acosta aclara que el término descentralización no aplica para el cargo a elegir debido a que no es de carácter regional o local sino nacional y por ende la discusión no aplica. Ya que el cargo se infiere de carácter centralizado independientemente la región de la cual provenga.
- Frente a la propuesta de4l Pastor Eduardo Sánchez el H.R Carlos Eduardo Acosta aclara que dicha propuesta de postulación no es posible, no porque no sea idóneo para dicho cargo, sino que su labor como Consejero le impide ejercer otras funciones como las deliberadas en la presente reunión.
- Adicionalmente el Consejero Julián Jiménez afirma que los requerimientos solicitados frente a la profesionalización en la disciplina del Derecho (la cual se demostraría más adelante que dicha afirmación frente a la carrera profesionales



incorrecta) y la residencia en la ciudad de Bogotá son exigencias consignada en los Estatutos del Partido, razón por la cual constituyen requisitos necesarios para determinar en los postulantes.

- El Consejero Daladier Demarchy hace mención del capítulo 4 en su Artículo 48 en el cual establece que "El partido tendrá un Veedor Nacional y será elegido por el Consejo Directivo Nacional para un periodo de dos (2) años, que deberá coincidir con la de Secretario General, Tesorero y Auditor. Deberá tener domicilio principal en Bogotá. Parágrafo 1. Con el objeto de facilitar la unidad e integración de las regiones, el Consejo Directivo Nacional deberá asignar a un delegado del Veedor Nacional en cada región que recibirá las inquietudes y ejercerá las mismas funciones rindiendo informe detallado al Veedor Nacional".

Se inicia votación frente a la elección de Veedora Nacional en el cual se escoge por unanimidad a 42 votos por Johana Marcela Moncada Pinzón identificada con número de cédula 1069713417 como la persona elegida para asumir el cargo.

- H.S John Milton Rodríguez: "¿Te comprometes conforme a los estatutos, a la Constitución y la Ley a dar todas las garantías en tu calidad de Veedora a todos los miembros del partido en todos los asuntos que atañen a tu función como Veedor conforme los Estatutos?"
- Johana Moncada: "Sí señor me comprometo"

6.3 Informe de la comisión de selección de firma auditora externa.

Dicho Comité estaba integrado por el pastor Leonardo Gonzales, pastor Miguel Motta, y el pastor Eduardo Sánchez y el H.R Carlos Eduardo Acosta. Cuya presentación estará a cargo del Pastor Leonardo González como coordinador de dicha comisión.

La comisión evaluadora fundamentó su evaluación de las firmas postulantes conforme a:

1. Idoneidad profesional y experiencia
2. Aspectos Legales de la constitución
3. Costos Beneficio de los Honorarios
4. Disponibilidad y cumplimiento del alcance del trabajo de Auditoría.

Como recomendaciones los consejeros mencionan que:

1) Clarificar el alcance del trabajo con la Firma Seleccionada:

a.- Inspeccionar y/o verificar la materialidad de las cifras de los estados financieros, realizando diversas pruebas de auditoría ejecutadas con base en un muestreo a transacciones y/o procesos específicos, los cuales ayudan a realizar las recomendaciones y/o sugerencias de mejora.

Las pruebas buscan identificar los riesgos de cada una de las transacciones y/o procesos que el partido ha identificado como críticos, descritos en las necesidades planteadas para esta auditoría; y así generar la matriz de riesgo para evaluar la efectividad de los controles y buscar la mejora con nuevos métodos de control.

b.- Verificar el cumplimiento y aplicación de las NIIF, realizando las recomendaciones y/o sugerencias de mejora.

c.- Verificar el cumplimiento de presupuestos versus información financiera del partido. Detallando lo aprobado versus lo ejecutado en el año 2020 teniendo en cuenta para ello el cumplimiento de la ley 1475 de 2011 en lo que tiene que ver con el Art. 18 de la mencionada ley y demás rubros del presupuesto del 2020 y de enero a abril de 2021. Revisión y evaluación de contratos versus aprobación de presupuestos.

d. Evaluar los aspectos legales y compromisos generales que debe cumplir el partido Colombia Justa Libres a la luz de la ley 1475 de 2011, en informar sobre cualquier posible riesgo o incumplimiento que pudieran evidenciar en la revisión y que pueda en su criterio afectar al partido en el mencionado aspecto legal. (Recomendado por la comisión)

e. Evaluar la razonabilidad de las cifras incluidas en los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2020 y con corte a Abril 30 respectivamente, a fin de verificar si los mismos se encuentran libres de errores materiales o de situaciones que puedan afectar los Estados Financieros del Partido tomados en su conjunto, así como los procesos de control interno del Partido Colombia Justa Libres. (Recomendado por la comisión)

f.- Revisión de las declaraciones tributarias y porcentajes de descuentos generados a las cuentas de cobro, facturas y/o contratos generados de enero a diciembre de 2020 y de enero a abril de 2021.

Adicionalmente, recomiendan:

1) Verificar lista de clientes y Registro ante la Junta Central de Contadores, así como

reporte de activos ante cámara de comercio.

2) Realizar un proceso separado y completo para la selección de la revisoría fiscal presentando al menos una terna para la **asamblea**, incluyendo si es posible firmas de nivel alto y nivel medio alto.

3). Solicitar propuestas a firmas de alto nivel para en el mediano plazo considerar la posibilidad de un diagnóstico y acompañamiento por alguna de estas firmas, tales como las "Big Four" u otras firmas asimiladas.

4) Teniendo en cuenta las recomendaciones y subsanando lo pertinente, dar inicio al proceso de auditoría solicitando a la firma que copia del Borrador sujeto a correcciones debe ser entregado tanto a la administración y órganos de control del partido como al Consejo directivo o a quién este comisione. (Condicionado)

6.4 Informe del Art 18 de la Ley 1475 de 2011

Conformado por el H.R Carlos Eduardo Acosta y los Consejeros Felipe Torres, Alba Nury Cardona, Ricardo Molina, Miguel Motta Augusto Bernal.

El Pastor Ricardo Molina procede a dar lectura del artículo mencionado:

"ARTÍCULO 18. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.
2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.
3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.
4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas
5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.
6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas
7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos **destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%)** de los aportes estatales que le

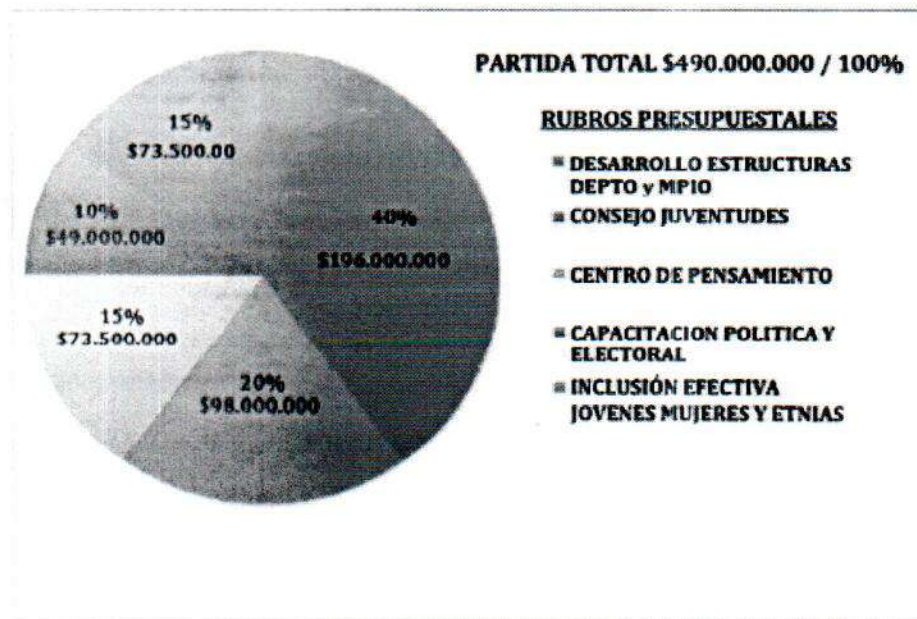
correspondieren.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral”.

Frente a esto, la Comisión propone que los rubros correspondientes sean distribuidos para la vigencia 2021 de la siguiente forma:

1. 40% fortalecimiento de las estructuras departamentales y municipales del Partido que garantice inclusión de mujeres, jóvenes y miembros étnicos.
2. 20% para el apoyo de la participación democrática de los jóvenes en Consejos de Juventudes
3. 15% funcionamiento del Centro de pensamiento del partido.
4. 10% Establecimiento y seguimiento de programa de capacitación política y electoral en convenio con instituciones educativas.
5. 15% para programas proyectos eventos y actividades con inclusión efectiva.

Propuesta Distribución 15% ART 18



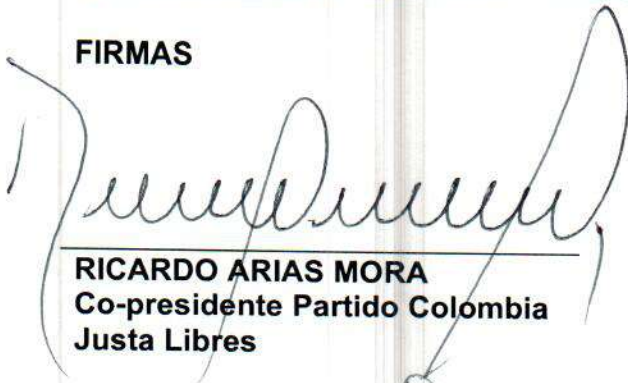
(...)

Se finaliza la reunión en la fecha y hora que se indica en el encabezado del acta.



Como constancia y aprobación, firman los Copresidentes y la Secretaria (E) en cumplimiento del Art.44 numeral 13 del estatuto del Partido.

FIRMAS


RICARDO ARIAS MORA
Co-presidente Partido Colombia
Justa Libres


H.S JOHN MILTON RODRIGUEZ
Co-presidente Partido Colombia Justa
Libres


FLOR ANGÉLICA RUEDA
Secretaria General (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

No. DE REFERENCIA _____ RADICADO CNE-E-2021-012456

NATURALEZA DEL ASUNTO _____

Solicitud de registro de Directivos.

SOLICITANTE _____

FLOR ANGELICA RUEDA ROZO

CONTENIDO _____

SUBSECRETARÍA

CONSEJERO PONENTE DOCTOR

César Augusto
Abrego Méndez

05 AGO 2021

CUADERNO No. _____

más de constar en la fotocopia de su respectiva cédula de ciudadanía, son **MICHAEL LEONARDO SERRANO RINCON**.

Tercero. – De igual manera ocurrió con lo expresado en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del **RESUELVE** de la resolución en comento, al ordenar el registro "como Veedor Nacional del partido político Colombia Justa Libres a la señora JOHANA MARCELA MONCADA PINZÓN identificada con número de cédula 1.069.713.417, en el registro único de partidos y movimientos políticos", cuyo nombre correcto es **JOHANNA MARCELA MONCADA PINZÓN**, tal y como consta en su respectiva carta de aceptación del cargo así como en la fotocopia de su cédula de ciudadanía adjunta a la solicitud de registro radicada.

CONSIDERACIONES

Como corolario de lo anterior, respetuosamente solicito a su Señoría se sirva proceder a la corrección de los acápites mencionados respecto de la Resolución No 4284 del 2 de septiembre de 2021 en razón a existir un error en la misma por alteración de palabras posiblemente ocasionado por digitación, transcripción o por omisión de palabras al identificar por sus nombres y/o apellidos a **ANDRÉS FELIPE TORRES ALVAREZ, DAVID RICARDO REYES CASTRO, MICHAEL LEONARDO SERRANO RINCON y a JOHANNA MARCELA MONCADA PINZÓN**, error que no altera la congruencia entre las consideraciones de la resolución ni su parte resolutive, así como tampoco dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

Fundamento la presente solicitud de corrección en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011.

Recibiré notificaciones en la Carrera 7ª No 32-29 oficina 13-03, Edificio Fénix-Telesentinel, de la ciudad de Bogotá D.C., así como en el correo electrónico secretariageneral@colombiajustalibres.org y/o en el número telefónico 3222003024.

Del Honorable Magistrado, atentamente.



FLORENCIA RUEDA ROZO
C.C. No 51.920.667 de Bogotá
Secretaría General

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021

SEGAR 0066112021

Señores

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Atn. Doctor **CESAR AUGUSTO ABREO MENDEZ**

Honorable Magistrado Ponente

jacardenasc@cne.gov.co

atencionalciudadano@cne.gov.co

Avenida Calle 26 No 51-50

Edificio Organización Electoral - CAN

Bogotá - Colombia

E. S. D.

REFERENCIA:

Expediente Radicado No CNE-S-2021-001746-CAAM-DGC

Asunto:

Solicitud de corrección a Resolución No 4284 del 2 de septiembre de 2021.

FLOR ANGELICA RUEDA ROZO, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.920.667 de Bogotá, obrando en calidad de representante legal y Secretaria General del **PARTIDO POLITICO COLOMBIA JUSTA LIBRES** con personería jurídica número 3198 expedida por el Consejo Nacional Electoral el día 20 de diciembre de 2018, comedidamente me dirijo a Su Despacho con el fin de solicitar se sirva proceder a corregir la Resolución del asunto en referencia en razón a presentar un error por alteración de palabras al identificar por sus nombres y/o apellidos a dos de los directivos nacionales del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES cuyo registro ha sido por usted ordenado a saber:

Primero. - El Honorable Magistrado indica en los antecedentes correspondientes al numeral 1.1, folio número 2 del capítulo I correspondiente a los hechos y actuaciones haberle sido solicitado por COLOMBIA JUSTA LIBRES el registro e inscripción de Andrés Felipe Torres Alcaraz y de David Ricardo Reyes Castro en calidad de miembros no permanentes de su Consejo Directivo Nacional, cuyos nombres y apellidos correctos son **ANDRÉS FELIPE TORRES ALVAREZ** y **DAVID RICARDO REYES CASTRO**, tal y como se aprecia en el oficio SGAR-003112021, así como en sus respectivas cartas de aceptación del cargo y en las fotocopias de sus correspondientes cédulas de ciudadanía, adjuntas al referido oficio remitido para lo pertinente.

Segundo. - Seguidamente, al nivel de la página 10 de la Resolución, en el acápite correspondiente al capítulo 4., del CASO EN CONCRETO, indica (sic) "En consecuencia, inicialmente se procedió a dar lectura a las cartas de renuncia presentadas por los miembros de CDN que se relacionan a continuación": ... "MICHAEL SERRANO", cuyos nombres y apellidos correctos, tal y como figura en la mencionada carta de renuncia a



CNE-E-2021-012458

3/08/2021
5:26:00 p. m.

Folios
2



Asunto:
SOLICITUD REGISTRO DE DIRECTIVOS Y ORGANOS D CONTROL

Remitente:
FLOR RUEDA

Destinatarios:
Lena Hoyos Gonzalez (lhoyos@cne.gov.co) atencionalciudadano@cne.gov.co
(atencionalciudadano@cne.gov.co) cnenotificaciones@cne.gov.co
(cnenotificaciones@cne.gov.co)

Con copia a:

Fecha de Recibido:
03/08/2021 05:03:55 PM

Cordial saludo apreciada Doctora Lena, remito para los fines pertinentes el Oficio
SEGAR-003112021 junto con sus respectivos anexos, agradeciendo se sirva dar trámite al
contenido del mismo según corresponda.

Agradezco me confirme el recibido del mismo.

Atentamente,

Angélica Rueda Roza
Secretaria General
Partido Colombia Justa Libres
juridica@colombiajustalibres.org
Carrera 7° No 32-29/33 oficina 13-03
Edificio Fénix-Telesentinel - Bogotá D.C.



Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de destruirlo. Gracias por su cooperación.

Confidentiality Notice: The information contained in this e-mail message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for

CONFIDENTIAL

delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021

SGAR-003112021

Señores

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Atn. – Doctora LENA HOYOS GONZALEZ

Asesora Subsecretaría

Correo electrónico: lhoyos@cne.gov.co

atencionalciudadano@cne.gov.co

Avenida Calle 26 No 51-50 – Bogotá D.C.

Ciudad

ASUNTO: Solicitud de registro de Directivos.

Apreciada Doctora Lena, reciba un cordial saludo.

De conformidad con el asunto de la referencia, me permito adjuntar los documentos relacionados a continuación, a fin de que se sirva dar trámite al registro e inscripción de los titulares de órganos de dirección y de control del Partido Político Colombia Justa Libres en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de la Ley 1475 de 2011, así como a lo estipulado en la resolución No 0266 de 2019 sobre el particular.

1. **Extracto de Acta No 5 de fecha 24 de junio de 2021**, correspondiente a sesión del Consejo Directivo Nacional, mediante la cual:

1. Se aceptó la renuncia irrevocable presentada por el Veedor Nacional, Pastor Hector José Pardo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.020.557.

- 1.2. Se aceptaron las renunciaciones de once (11) miembros no permanentes del Consejo Directivo Nacional, a saber:

1. Herminsul Sánchez Canaval, identificado con cedula de ciudadanía número 6.459.398.
 2. Humberto Guzmán, identificado con cedula de ciudadanía número 6682615.
 3. Iván Delgado Glenn, identificado con cedula de ciudadanía 72249439.
 4. Jairo Niño Alvis, identificado con cedula de ciudadanía 7521225.
 5. Jesús Tovar, identificado con cedula de ciudadanía 17064839.
 6. Eliecer Riveros Medina, identificado con cedula de ciudadanía 91043451.
 7. Madeleine Rubby Díaz Torres, identificada con cedula de ciudadanía 51779892.
 8. Mónica Pérez Henao, identificado con cedula de ciudadanía 30336651.
 9. Mauricio Conde, identificado con cedula de ciudadanía 88199705.
 10. Reyes Suescun, identificado con cedula de ciudadanía número 9.465.190.
 11. Oscar Arturo Ruiz Ávila, identificado con cedula de ciudadanía número 12538026.

- 1.3. Se dio trámite a sus respectivos reemplazos a saber:



1. Andrés Felipe Torres Álvarez identificado con cédula de ciudadanía número 16986937.
2. Luis Giovanni Castillo Mindineros identificado con cédula de ciudadanía número 87941979.
3. Ricardo Molina identificado con cédula de ciudadanía número 16699720.
4. Pablo Enrique Mendoza Julio identificado con cédula de ciudadanía número 72.194.979.
5. Sandra Liliana Palacios Bohórquez identificada con cédula de ciudadanía número 65779411.
6. Marcilio Villarruel Gordillo identificado con cédula de ciudadanía número 12502347.
7. Eudes Soler Sanabria identificado con cédula de ciudadanía número 74859769.
8. Luz Amalia Becerra identificada con cédula de ciudadanía número 30060673.
9. Elvis Enrique Arrieta Álvarez identificado con cédula de ciudadanía número 92532667.
10. Carlos Alberto Mendoza identificado con cédula de ciudadanía número 96189933.
11. Leonardo González Andrade identificado con cédula de ciudadanía número 72164275.

2. Extracto de Acta No 6 de fecha 29 de junio de 2021, correspondiente a sesión del Consejo Directivo Nacional, mediante la cual:

2.1. Se aceptó la renuncia irrevocable presentada por la Secretaria General, Doctora Mónica Amparo Gaitán Muñoz identificada con la cédula de ciudadanía No 31.957.110.

2.2. Se aceptaron las renunciaciones de tres (3) miembros no permanentes del Consejo Directivo Nacional, a saber:

1. Arles Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía número 16.779.816.
2. Michael Leonardo Serrano Rincon, identificado con cédula de ciudadanía 72249439.
3. Agustín de Jesús Torres Chacón, identificado con cédula de ciudadanía 8710184.

2.3. Se dio trámite a sus respectivos reemplazos a saber:

1. Jesús Giraldo Montero identificado con cédula de ciudadanía número 16.715.103.
2. Julián Jiménez identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.494.232.
3. David Ricardo reyes Castro identificado con cédula de ciudadanía número 8774611.

3. Extracto de Acta No 7 de fecha 8 de julio de 2021, correspondiente a sesión del Consejo Directivo Nacional, mediante la cual:

3.1. Se eligieron Secretaria General y Representante Legal, así como Veedora Nacional del Partido, a saber:

1. Como Secretaria General y representante Legal, con facultades protempore, a Flor Angélica Rueda Roza, identificada con cédula de ciudadanía No 51.920.667.
2. Como Veedora Nacional, con facultades protempore, a Johanna Marcela Moncada Pinzón, identificada con cédula de ciudadanía No 1.069.713.417.

Para efectos probatorios, se adjuntan al presente oficio los siguientes documentos:

(i) Extracto de Acta de sesión de Consejo Directivo Nacional No 5, de fecha 24 de junio de 2021.

(ii) Extracto de Acta de sesión de Consejo Directivo Nacional No 6, de fecha 29 de junio de 2021.

(iii) Extracto de Acta de sesión de Consejo Directivo Nacional No 7, de fecha 8 de julio de 2021.

(iv) Cartas de aceptación del cargo y copia de cédulas de ciudadanía de los siguientes miembros no permanentes:

1. Andrés Felipe Torres Alvarez.
2. Luis Giovanni Castillo Mindineros.
3. Ricardo Molina.
4. Pablo Enrique Mendoza Julio.
5. Sandra Lillana Palacios Bohórquez.
6. Marcilio Villarruel Gordillo.
7. Eudes Soler Sanabria.
8. Luz Amalia Becerra.
9. Elvis Enrique Arrieta Alvarez.
10. Carlos Alberto Mendoza.
11. Leonardo González Andrade.
12. Jesús Giraldo Montero.
13. Julián Jiménez.
14. David Ricardo reyes Castro.

(v) Cartas de aceptación del cargo y copia de cédulas de ciudadanía de:

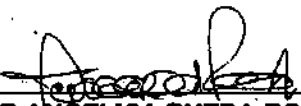
1. Flor Angélica Rueda Roza, en su calidad de Secretaria General y Representante Legal.
2. Johanna Marcela Moncada Pinzón, en su calidad de Veedora Nacional.

(vi) Resolución No 12 de 2021.

(vii) Resolución No 13 de 2021.

(viii) Resolución No 14 de 2021.

Comendidamente,



FLOR ANGÉLICA RUEDA ROZO
C.C. No 51.920.667 de Bogotá
Secretaria General
Partido Político Colombia Justa Libres

Resolución No 14 del 27 de Julio de 2021

Mediante la cual se elige Secretaria General y Veedora Nacional del Partido Político Colombia Justa Libres y se dictan otras disposiciones.

LOS COPRESIDENTES DEL PARTIDO POLITICO COLOMBIA JUSTA LIBRES, EN NOMBRE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias debidamente reconocidas por el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** a través de la Resolución No. 3198 de diciembre 20 de 2018, y teniendo en cuenta:

1. Que el numeral 3.1 y 3.3 del artículo 25 de los Estatutos establecen que tanto la Secretaria General como la Veeduría Nacional son órganos de ejecución, administración y control a nivel nacional del Partido.
2. Que el Veedor Nacional del Partido, Pastor Héctor José Pardo Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía número 17.020.557, presentó renuncia escrita e irrevocable al cargo de Veedor Nacional el día 1 de junio del año 2021, la cual fue aceptada por el Consejo Directivo Nacional el día 24 de junio del año 2021, tal como consta en el acta de reunión correspondiente.
3. Que la Secretaria General del Partido, Doctora Mónica Amparo Gaitán Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía número 31.957.110 presentó renuncia escrita e irrevocable al Cargo de Secretaria General el día 29 de junio de 2021, la cual fue aceptada por el Consejo Directivo Nacional el día 29 de junio del año 2021, tal como consta en el acta de reunión correspondiente.
4. Que el numeral 5 del artículo 40 de los estatutos establece que es función del Consejo Directivo Nacional elegir el Secretario General y al Veedor Nacional entre otros, de temas presentadas por el Presidente y/o Copresidentes del partido.
5. Que los Copresidentes del Partido presentaron en debida forma la terna de aspirantes al cargo de Secretario(a) General integrada por las Doctoras Flor Angélica Rueda Rozo identificada con cédula de ciudadanía número 51.920.667, Erika Patricia González identificada con cédula de ciudadanía número 1098607796 y Johanna Marcela Moncada Pinzón identificada con cédula de ciudadanía número 1.069.713.417, sometiendo a votación de los presentes la elección correspondiente tal y como consta en la respectiva acta de reunión, siendo elegida como tal la Doctora Flor Angélica Rueda Rozo, quien adjuntó carta de aceptación del cargo y fotocopia de su cédula de ciudadanía.
6. Que los Copresidentes del Partido presentaron en debida forma la terna de aspirantes al cargo de Veedor Nacional integrada por la Doctora Stella Vesga Niño identificada con la cédula de ciudadanía número 51.624.464, Héctor



Segundo Pérez Fernández, identificado con cédula de ciudadanía número NIT 901245743 - 4 9.284.064 y Johanna Marcela Moncada Pinzón identificada con cédula de ciudadanía número 1.069.713.417, sometiendo a votación de los presentes la elección correspondiente tal y como consta en la respectiva acta de reunión, siendo elegida como tal la Doctora Johanna Marcela Moncada Pinzón, quien adjuntó carta de aceptación del cargo y fotocopia de su cédula de ciudadanía .

RESUELVE

Primero. – Reconocer, posesionar y acreditar como Secretaria General del Partido Colombia Justa Libres a la Doctora **FLOR ANGELICA RUEDA ROZO** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.920.667, quien fuera elegida como tal por unanimidad de los miembros del Consejo Directivo Nacional, siendo sus funciones las de orden legal, estatutario y reglamentario que regulan el ejercicio de su cargo, hasta tanto el Consejo Nacional Electoral ordene la inscripción de la reforma estatutaria que adelantará el Partido Colombia Justa Libres durante el año 2021

Segundo. – Revístase de facultades protempore a la Doctora **FLOR ANGELICA RUEDA ROZO** previamente identificada, para que cumpla con las funciones asignadas en los estatutos del Partido, y en especial las consagradas en los artículos 43, 44, 83 y 84 de los mismos hasta tanto el Consejo Nacional Electoral surta el respectivo trámite de registro de su elección como Secretaria General y Representante Legal.

Tercero. – Reconocer, posesionar y acreditar como Veedora Nacional del Partido Colombia Justa Libres a la Doctora **JOHANNA MARCELA MONCADA PINZON** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.069.713.417, quien fuera elegida como tal por unanimidad de los miembros del Consejo Directivo Nacional, siendo sus funciones las de orden legal, estatutario y reglamentario que regulan el ejercicio de su cargo, hasta tanto el Consejo Nacional Electoral ordene la inscripción de la reforma estatutaria que adelantará el Partido Colombia Justa Libres durante el año 2021.

Cuarto. – Revístase de facultades protempore a la Doctora **JOHANNA MARCELA MONCADA PINZON** previamente identificada, para que cumpla con las funciones asignadas en los estatutos del Partido, y en especial las consagradas en los artículos 48, 49 y 50 de los mismos hasta tanto el Consejo Nacional Electoral surta el respectivo trámite de registro de su elección como Veedora Nacional.

Quinto. – La Secretaria General del Partido proceda a expedir la presente Resolución para brindar publicidad y garantizar la ejecutoria de la misma.



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

NIT 901245743 - 4

Sexto. - Remítase copia de la presente Resolución al Consejo Nacional Electoral y al Registrador Nacional del Estado Civil, solicitando el correspondiente registro de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 9 de la ley 1475 de 2011.

Séptimo. - Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el día veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2.021).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


RICARDO ARIAS MORA
Copresidente


JOHN MILTON RODRIGUEZ
Copresidente (D)


FLOR ANGELICA RUEDA ROZO
Secretaria General

RESOLUCIÓN No 13 del 1 de Julio de 2021

Mediante la cual se acepta la renuncia de algunos Miembros No Permanentes del Consejo Directivo Nacional, se designan provisionalmente sus reemplazos, y se dictan otras disposiciones.

**EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL
PARTIDO POLITICO COLOMBIA JUSTA LIBRES**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias debidamente reconocidas por el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** a través de la Resolución No. 3198 de diciembre 20 de 2018, y teniendo en cuenta:

1. Que el artículo 6 de la ley 130 de 1994 establece los principios de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, indicando que estos *"podrán organizarse libremente"*.
2. Que el artículo 7 de la mencionada ley estatutaria refiere la obligatoriedad de los estatutos al definir que *"la organización y el funcionamiento de los partidos y movimientos se regirá por lo establecido en sus propios estatutos."*
3. Que el artículo 4 de la ley 1475 de 2011 establece que *"los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos: 3. Autoridades, órganos de dirección, gobierno y administración, y reglas para su designación y remoción."*
4. Que el párrafo 2 del artículo 37 de los Estatutos del Partido le otorga competencia discrecional al Consejo Directivo Nacional para proceder con el reemplazo de los Miembros No Permanentes ante su ausencia definitiva o su renuncia en consonancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 23 y en el numeral 2 del artículo 24 de los mismos.



5. Que, para tales efectos, mediante la presente Resolución se define la ausencia definitiva como la falta absoluta del consejero a las sesiones del Consejo Directivo Nacional, entendiendo que ha dejado de asistir permanentemente a éstas.
6. Que en sesión celebrada el día 29 del mes de junio del año 2021 se sometieron a consideración del Consejo Directivo Nacional las renunciaciones presentadas y radicadas ante el Partido por los siguientes miembros no permanentes del mismo:
 - a) Arles Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía número 16.779.816.
 - b) Michael Leonardo Serrano Rincón, identificado con cédula de ciudadanía 72249439.
 - c) Agustín de Jesús Torres Chacón, identificado con cédula de ciudadanía 8710184.
7. Que, atendiendo criterios de razonabilidad justificantes, el Consejo Directivo Nacional acude al principio de "verdad sabida y buena fe guardada" con el fin de proveer los reemplazos correspondientes, atendiendo las solicitudes expresas formuladas en este sentido por quienes renuncian, las cuales fueron aprobadas por unanimidad durante la sesión previamente referida.

RESUELVE

Primero. - Aceptar las renunciaciones a sus calidades de Miembros No Permanentes del Partido Colombia Justa Libres a partir del día 29 de junio del año 2021 a:

- 1) Arles Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía número 16.779.816.
- 2) Michael Leonardo Serrano Rincon, identificado con cédula de ciudadanía 72249439.
- 3) Agustín de Jesús Torres Chacón, identificado con cédula de ciudadanía 8710184.

Segundo. - Reemplazar y en consecuencia acreditar provisionalmente como Miembros No Permanentes del Consejo Directivo Nacional a partir del día 29 de junio del año 2021 y hasta tanto el Consejo Nacional Electoral ordene la inscripción de la reforma estatutaria que adelantará el Partido Colombia Justa Libres durante el año 2021, a los siguientes afiliados:

- 1) Jesús Giraldo Montero identificado con cédula de ciudadanía número 16.715.103.
- 2) Julián Jiménez identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.494.232.
- 3) David Ricardo reyes Castro identificado con cédula de ciudadanía número 8774611.

Tercero. - La Secretaria General del Partido proceda a expedir la presente Resolución para brindar publicidad y garantizar la ejecutoria de la misma.

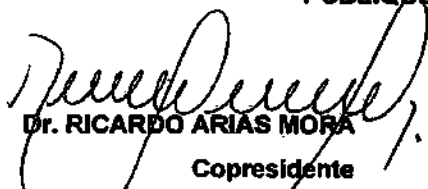


Cuarto. - Remítase copia de la presente Resolución al Consejo Nacional Electoral y al Registrador Nacional del Estado Civil, solicitando el correspondiente registro de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 9 de la ley 1475 de 2011.

Quinto. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición..

Dada en Bogotá D.C., el día primero (1) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Dr. RICARDO ARIAS MORA
Copresidente


H.S. JHON MILTON RODRIGUEZ G.
Copresidente (D)

RESOLUCIÓN No 12 del 25 de junio de 2021

Mediante la cual se acepta la renuncia de algunos Miembros No Permanentes del Consejo Directivo Nacional, se designan provisionalmente sus reemplazos, y se dictan otras disposiciones.

**EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL
PARTIDO POLITICO COLOMBIA JUSTA LIBRES**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias debidamente reconocidas por el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** a través de la Resolución No. 3198 de diciembre 20 de 2018, y teniendo en cuenta:

1. Que el artículo 6 de la ley 130 de 1994 establece los principios de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, indicando que estos *"podrán organizarse libremente"*.
2. Que el artículo 7 de la mencionada ley estatutaria refiere la obligatoriedad de los estatutos al definir que *"la organización y el funcionamiento de los partidos y movimientos se regirá por lo establecido en sus propios estatutos."*
3. Que el artículo 4 de la ley 1475 de 2011 establece que *"los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos: 3. Autoridades, órganos de dirección, gobierno y administración, y reglas para su designación y remoción."*
4. Que el parágrafo 2 del artículo 37 de los Estatutos del Partido le otorga competencia discrecional al Consejo Directivo Nacional para proceder con el reemplazo de los Miembros No Permanentes ante su ausencia definitiva o su renuncia en consonancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 23 y en el numeral 2 del artículo 24 de los mismos.
5. Que, para tales efectos, mediante la presente Resolución se define la ausencia definitiva como la falta absoluta del consejero a las sesiones del Consejo Directivo Nacional, entendiendo que ha dejado de asistir permanentemente a éstas.



6. Que en sesión celebrada el día 24 del mes de junio del año 2021 se sometieron a consideración del Consejo Directivo Nacional las renunciaciones presentadas y radicadas ante el Partido por los siguientes miembros no permanentes del mismo:
- a) Herminsul Sánchez Canaval, identificado con cédula de ciudadanía número 6.459.398.
 - b) Humberto Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía número 6682615.
 - c) Iván Delgado Glenn, identificado con cédula de ciudadanía 72249439.
 - d) Jairo Niño Alvis, identificado con cédula de ciudadanía 7521225.
 - e) Jesús Tovar, identificado con cédula de ciudadanía 17064839.
 - f) Eliecer Riveros Medina, identificado con cédula de ciudadanía 91043451.
 - g) Madeleine Rubby Díaz Torres, identificada con cédula de ciudadanía 51779892.
 - h) Mónica Pérez Henao, identificada con cédula de ciudadanía 30336651.
 - i) Mauricio Conde, identificado con cédula de ciudadanía 88199705.
 - j) Reyes Suescun, identificado con cédula de ciudadanía número 9.465.190.
 - k) Oscar Arturo Ruiz Ávila, identificado con cédula de ciudadanía número 12538026.
7. Que, atendiendo criterios de razonabilidad justificantes, el Consejo Directivo Nacional acude al principio de "verdad sabida y buena fe guardada" con el fin de proveer los reemplazos correspondientes, atendiendo las solicitudes expresas formuladas en este sentido por quienes renuncian, las cuales fueron aprobadas por unanimidad durante la sesión previamente referida.

RESUELVE

Primero. - Aceptar las renunciaciones a sus calidades de Miembros No Permanentes del Partido Colombia Justa Libres a partir del día 24 de junio del año 2021 a:

- 1). Herminsul Sánchez Canaval, identificado con cédula de ciudadanía número 6.459.398.
- 2) Humberto Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía número 6682615.
- 3) Iván Delgado Glenn, identificado con cédula de ciudadanía 72249439.
- 4) Jairo Niño Alvis, identificado con cédula de ciudadanía 7521225.
- 5) Jesús Tovar, identificado con cédula de ciudadanía 17064839.
- 6) Eliecer Riveros Medina, identificado con cédula de ciudadanía 91043451.
- 7) Madeleine Rubby Díaz Torres, identificada con cédula de ciudadanía 51779892.
- 8) Mónica Pérez Henao, identificada con cédula de ciudadanía 30336651.
- 9) Mauricio Conde, identificado con cédula de ciudadanía 88199705.
- 10) Reyes Suescun, identificado con cédula de ciudadanía número 9.465.190.
- 11) Oscar Arturo Ruiz Ávila, identificado con cédula de ciudadanía número 12538026.

Segundo. - Reemplazar y en consecuencia acreditar provisionalmente como Miembros No Permanentes del Consejo Directivo Nacional y hasta tanto el Consejo Nacional Electoral ordene la inscripción de la reforma estatutaria que adelantará el Partido Colombia Justa Libres durante el año 2021, a partir del día 24 de junio del año 2021 a los siguientes afiliados:

- 1) Andrés Felipe Torres Álvarez identificado con cédula de ciudadanía número 16986937.
- 2) Luis Giovanny Castillo Mindineros identificado con cédula de ciudadanía número 87941979.
- 3) Ricardo Molina identificado con cédula de ciudadanía número 16699720.
- 4) Pablo Enrique Mendoza Julio identificado con cédula de ciudadanía número 72.194.979.
- 5) Sandra Liliana Palacios Bohórquez identificada con cédula de ciudadanía número 65779411.
- 6) Marcilio Villarruel Gordillo identificado con cédula de ciudadanía número 12502347.
- 7) Eudes Soler Sanabria identificado con cédula de ciudadanía número 74859769.
- 8) Luz Amalia Becerra identificada con cédula de ciudadanía número 30060673.
- 9) Elvis Enrique Arrieta Álvarez identificado con cédula de ciudadanía número 92532667.
- 10) Carlos Alberto Mendoza identificado con cédula de ciudadanía número 96189933.
- 11) Leonardo González Andrade identificado con cédula de ciudadanía número 72164275.

Tercero. - La Secretaria General del Partido proceda a expedir la presente Resolución para brindar publicidad y garantizar la ejecutoria de la misma.

Cuarto. - Remítase copia de la presente Resolución al Consejo Nacional Electoral y al Registrador Nacional del Estado Civil, solicitando el correspondiente registro de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 9 de la ley 1475 de 2011.

Quinto. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Dr. RICARDO ARIAS MORA
Copresidente



H.E. JHON MILTON RODRIGUEZ G.
Copresidente (D)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

65.779.411

NUMERO

PALACIOS BOHORQUEZ

APELLIDOS

SANDRA LILIANA

NOMBRES



Sandra L. Palacios

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-MAR-1977**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

ESTATURA

O+

G.S. RH

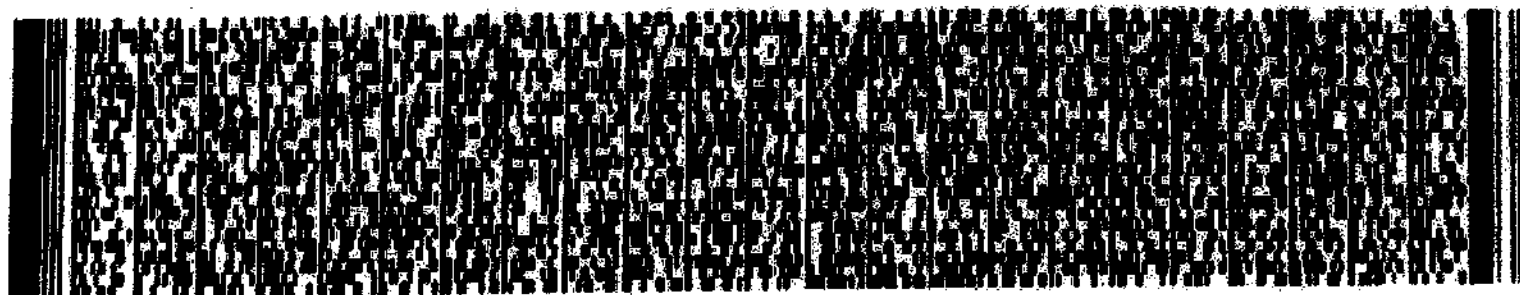
F

SEXO

19-JUN-1996 IBAGUE

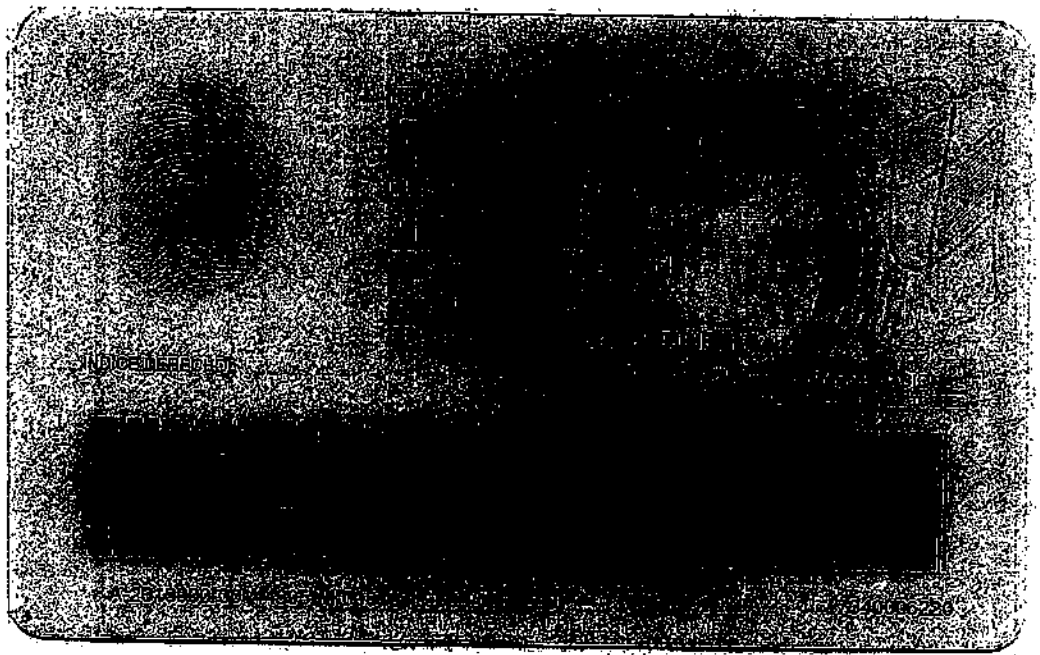
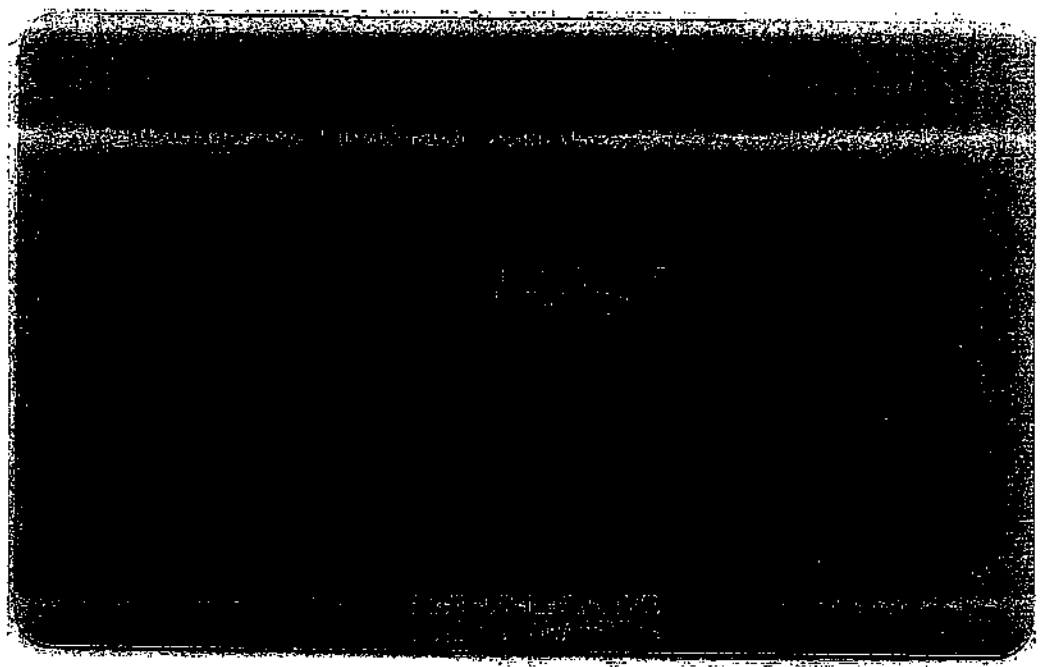
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALNABEATRIZ BENGIO LOPEZ



A-2905200-63118263-F-0065779411-20040421

00890 041120 02 141467093





INDICE DERECHO

FECHA DE SACRAMENTO 23-SEP-1970

TAMALAMEQUE
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

GRUPO SANG

M

SEXO

05-OCT-1985 PELAYA

FECHA Y LUGAR DE FALLECIMIENTO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ADEL SANCHEZ TORRES



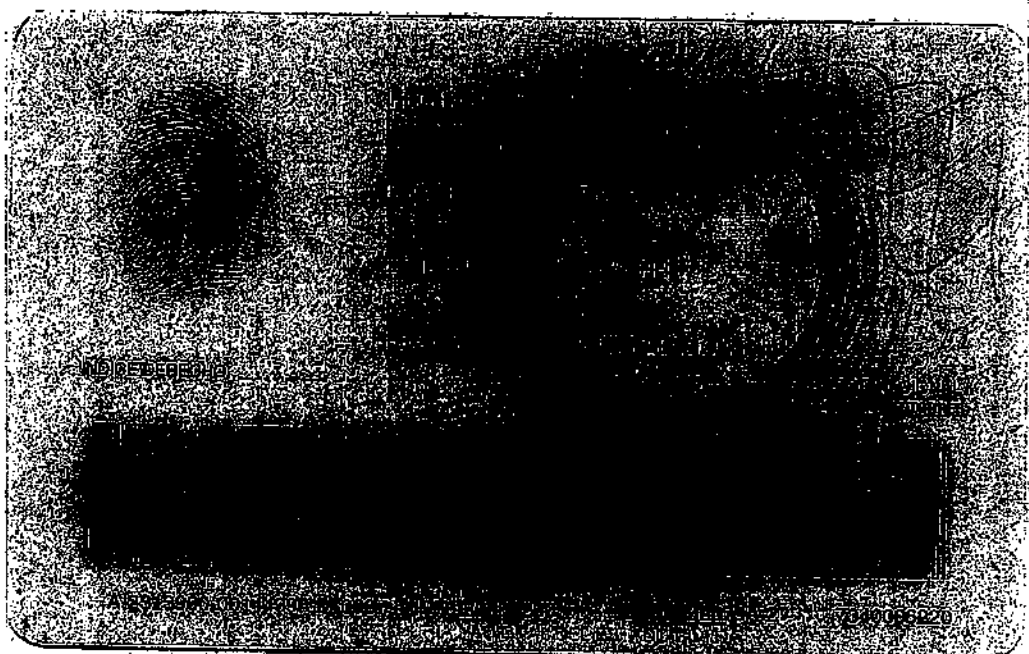
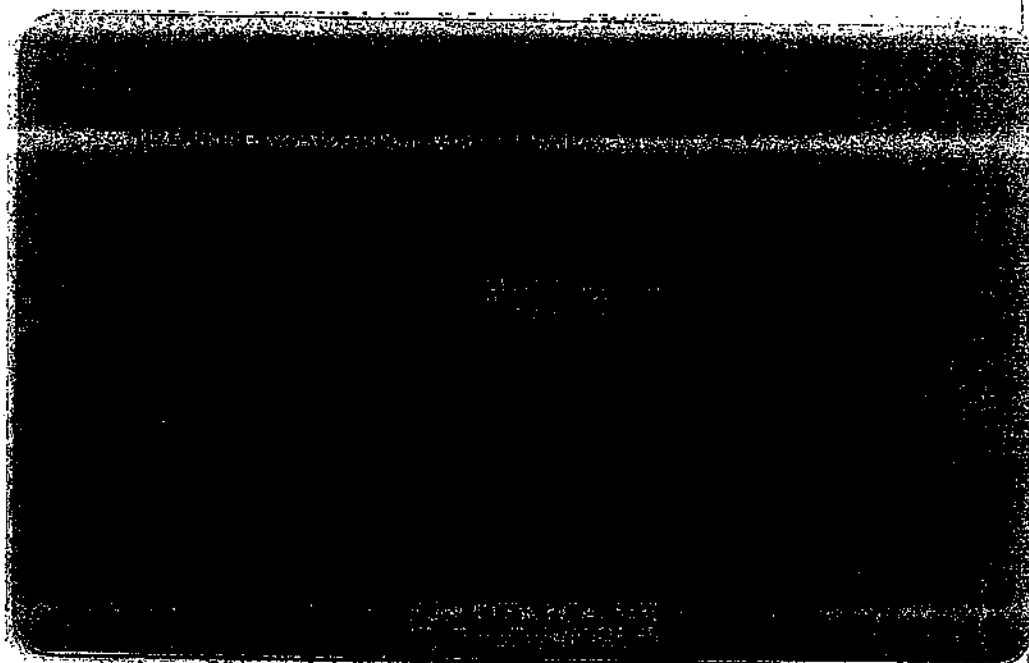
A-4800800-00212323-41-0012502347-20100202

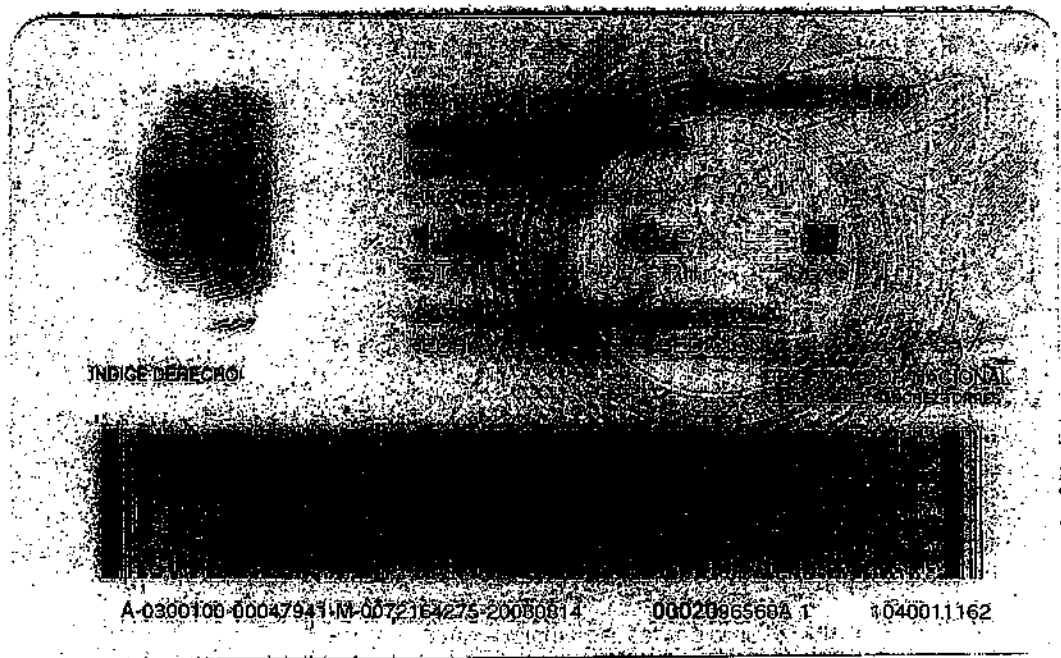
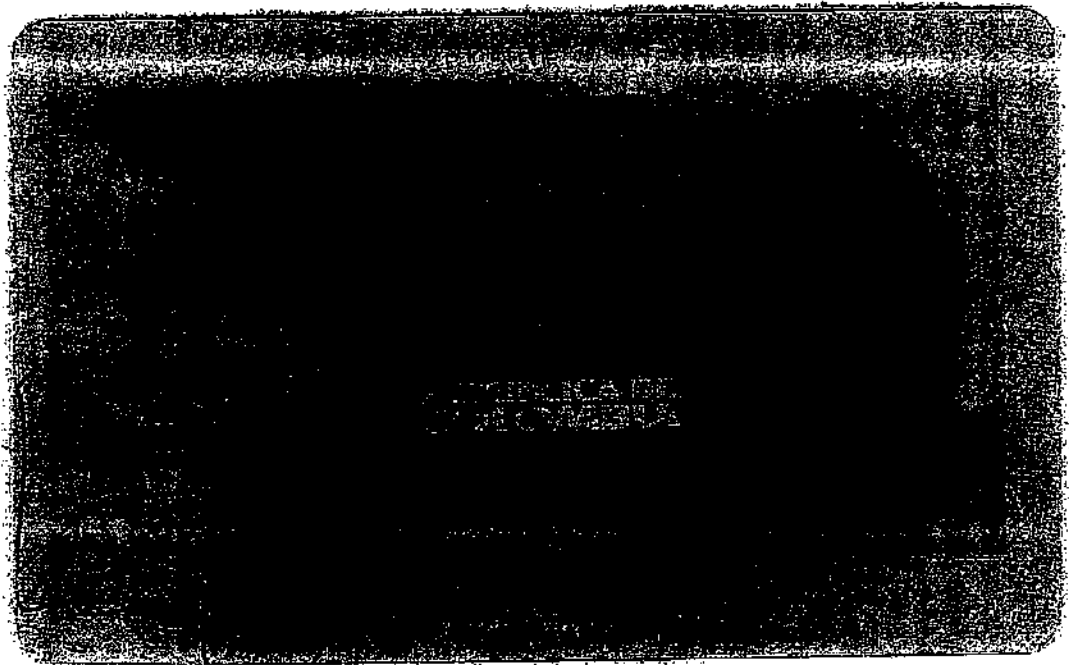
0020585587A 1

25614117

[Handwritten signature]

para: Aceptación de Cargo CDN.
Jurídica @ colombiaycostalibres.org





REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.018.494.232

JIMENEZ SUAN

PREMIOS

JULIAN ENRIQUE

1987/85

[Signature]



Indice Dactiloscópico

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(DUNDIRAMARCA)

08-MAY-1997

LUGAR DE NACIMIENTO
1.60

O+

M

ESTATURA

0.0.371

SEXO

11-MAY-2018 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EMISION

[Signature]
REGISTRACION NACIONAL
Cedula de Ciudadania



P-1500750-00718418-04-1018494232-20180804 0044400010A 1 44233442

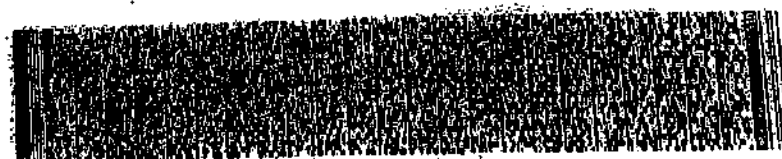
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.069.713.417
MONGADA PINZON
APELLIDOS
JOHANNA MARCELA
NOMBRES



INDICE DERECHO

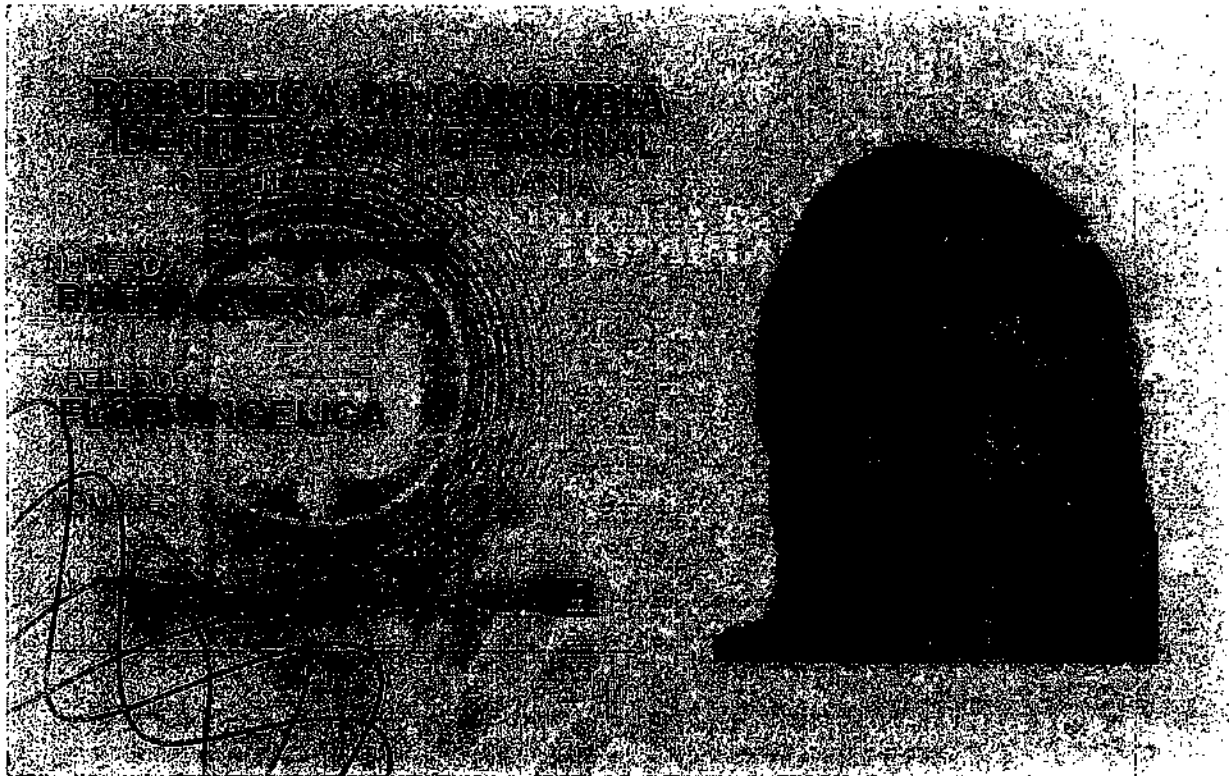
FECHA DE NACIMIENTO 17-SEP-1985
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.61 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
03-FEB-2004 FUSAGASUGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALBADETRIZ RENGIFO LOPEZ



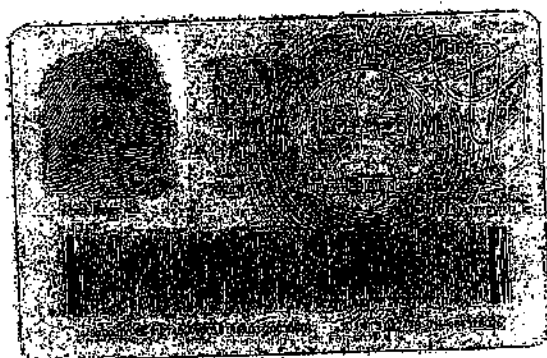
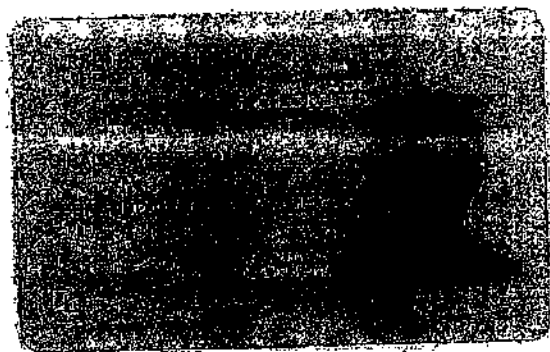
P-1509400-41131551-F-1069713417-20041110

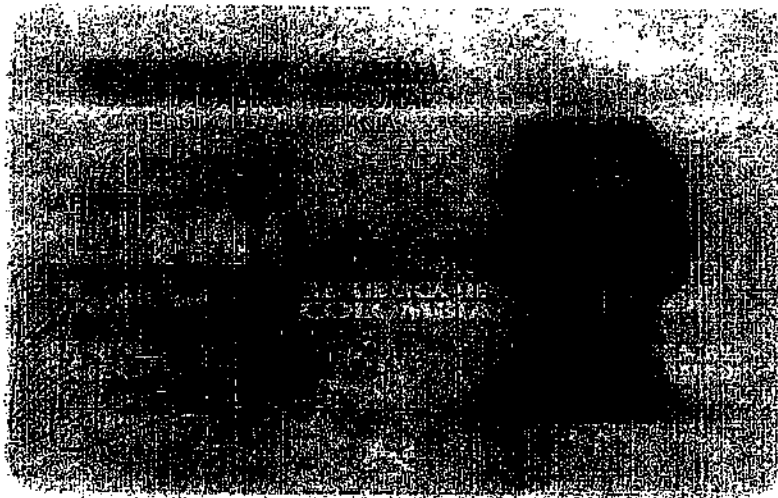
0346104314N 02 157560471



Escaneado con CamScanner







FECHA DE NACIMIENTO: 28 OCT 1978

SUCRE

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

0+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

17 DIC 1988 SINGAPORE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

1988 10 28

INDICE DERECHO:

REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION



A-2200100-0111737-0002532597-20181418 0068971650A 1 9910784974

3:30 p. m.

3:30 p. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.018.494.232

JIMENEZ SUAN

APellidos

JULIAN ENRIQUE

Nombres

[Handwritten signature]



FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

09-MAY-1997

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

O+

M

ESTATURA

G.B. RH

SEXO

11-MAY-2015 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL MARCHES TORRES

INDICE DERECHO



P-1500150-00712419-M-1018484232-20150804

0044405610A 1

44283443

NÚMERO 1.018.494.232
JIMENEZ SUAN

APellidos
JULIAN ENRIQUE

Abstracts

22

**LUGAR DE NACIMIENTO****LUGAR DE NACIMIENTO**

1.80

EUROSTILIA

11-MAY-68 1100

FEEDBACK

00-MAY-1997

Q+

14

A.D.C.
SECTION *الجمعية الوطنية*
PROTESTING

MICHAEL D. BROWN



P-1500150-00712415-14-101003-23-20150004

00044050100 1

Abstract

Arauca, 30 de junio de 2021

Señores

COPRESIDENTES

HS. JOHN MILTON RODRÍGUEZ

DR. RICARDO ARIAS MORA

SECRETARIA GENERAL (D)

DRA. ANGÉLICA RUEDA

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

ASUNTO: ACEPTACIÓN DEL CARGO

Cordial saludo,

Por medio de la presente expreso mi ACEPTACIÓN como miembro del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL del Partido de acuerdo con las disposiciones mencionadas en la reunión del día 29 de junio y a la ley.

NOMBRE COMPLETO

CARLOS ALBERTO MENDOZA

FECHA DE NACIMIENTO

09 / 05 / 2021 DIRECCIÓN DE CORREO

carlosmendoza077@gmail.com

TELÉFONO WHATSAPP

3105628969

Atentamente,



CARLOS ALBERTO MENDOZA

CC. 96.189.933

[illegible]

Partes y documentos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones de los Estados miembros del Consejo de Europa.

2 - GRA LITANA PALACIOS BOHÓRQUES

SECRET

mc26my@2017-5-20 11:13:04

5/93:051794

7-0165 - 45892

Señores:

Consejo Directivo CJL

Respetados consejeros,

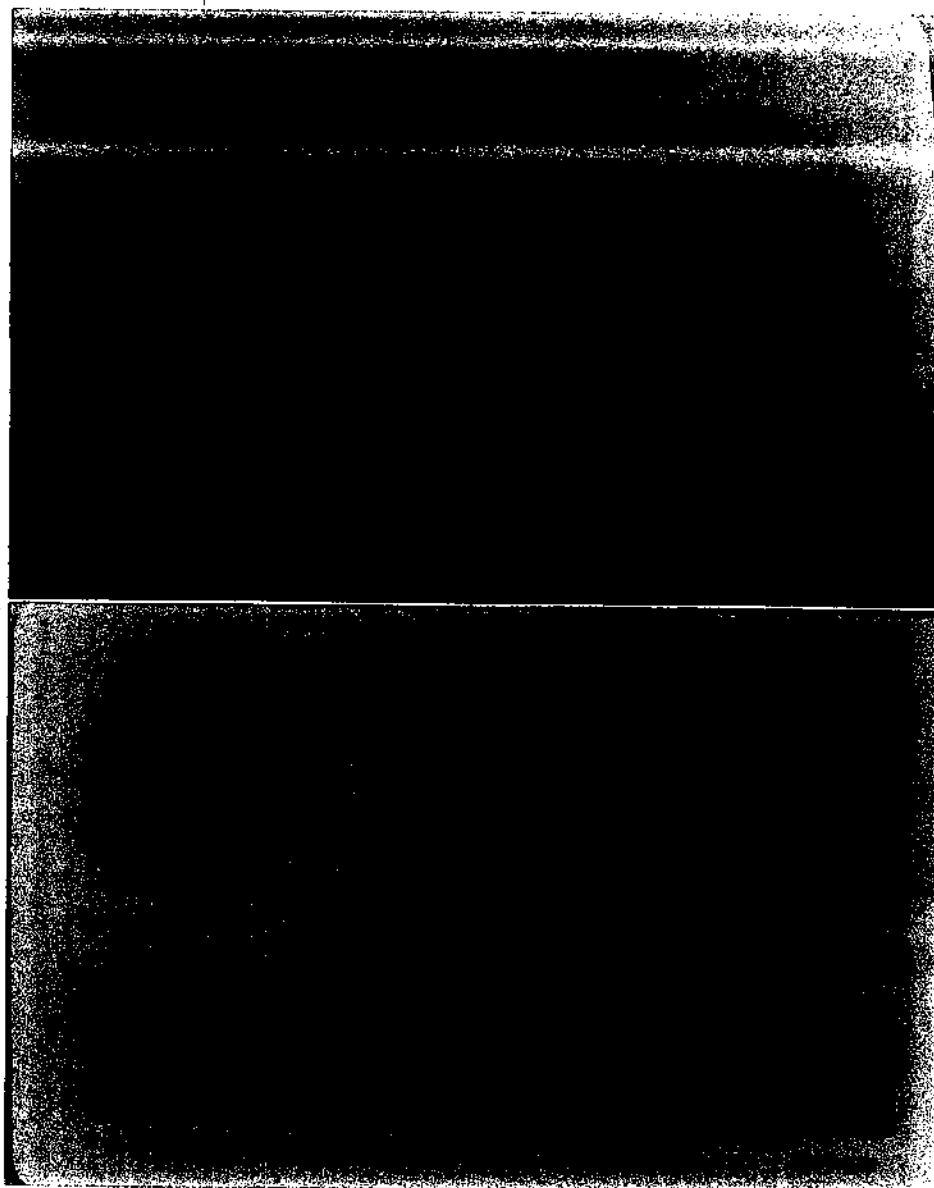
Mi nombre es Ricardo Molina, identificado con cedula de ciudadanía 16.699.720 de la ciudad de Cali Valle.

Por medio de la presente quiero ratificar que acepto voluntariamente hoy 29 de junio del 2021 mi participación como miembro de este grupo directivo del partido Colombia Justa Libres.

Para constancia firmo este documento,



Ricardo Molina



Valledupar, Junio 30 del 2021

Señores
COLOMBIA JUSTA LIBRE
BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo en Cristo:

Por medio de la presente acepto el cargo como Miembro del Consejo Directivo Nacional del Partido Colombia Justa Libre y cumplir con las responsabilidades asignadas.

Desearé unirme a la visión de transformación de Colombia que como equipo proyectamos juntos.

Favor notificarme al correo mar-exa@hotmail.com, Celular: 311.655.5751.

Un abrazo.



PR. MARCELO VILLARUEL GORDILLO
C.C. No. 12.502.347

Junio 29 de 2021
Popayan (C)

Señores
Colombia Justa Libres
Bogota

Cordial saludo.

A través del presente Yo Luis Giovanni Castillo Mindineros con cedula 87941979 de Tumaco (N) acepto el privilegio de ser parte de esta dignidad como consejero de Colombia Justa Libres.

Gracias a Dios y a cada uno de los miembros de este gran equipo por la confianza.

Para mayor constancia se firma el veintinueve (29) de Junio de 2021.,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis', is written over a horizontal line.

Luis Giovanni Castillo Mindineros.

Popayán, 29 de junio del 2021

Señores

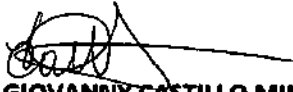
COLOMBIA JUSTA LIBRES

E.S.M

Cordial saludo

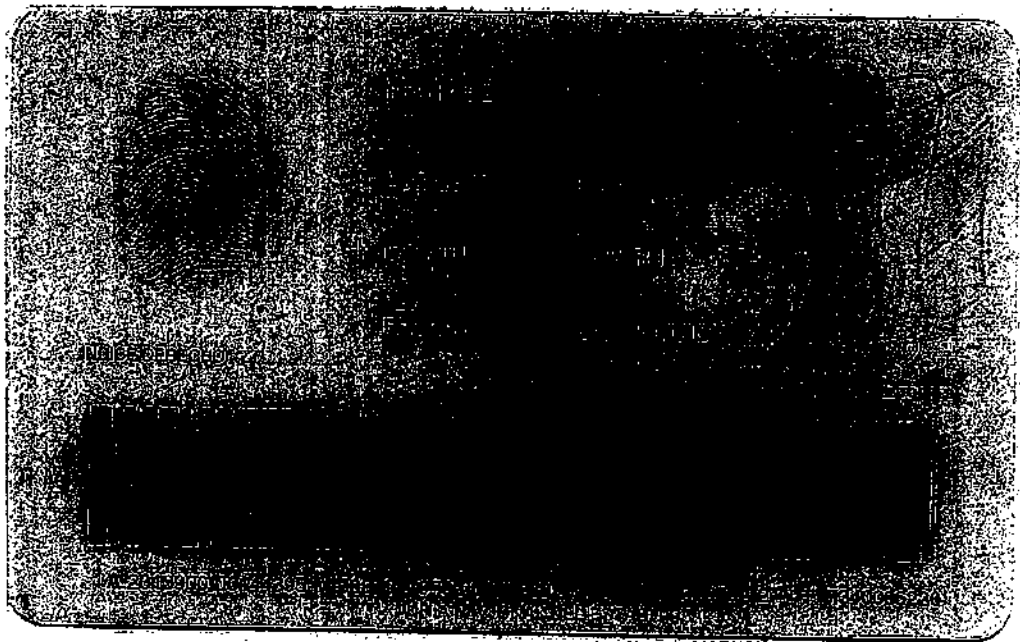
Yo **LUIS GIOVANNY CASTILLO MINDINEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.941.979 de Tumaco Nariño, domiciliado en la ciudad de Popayán Cauca, me dirijo a ustedes con el fin de dar a conocer mi aceptación al partido Colombia Justa Libres como concejero, agradecimiento a Dios y a ustedes.

Atentamente



LUIS GIOVANNY CASTILLO MINDINEROS

CC: 87.941.979 de Tumaco (N)



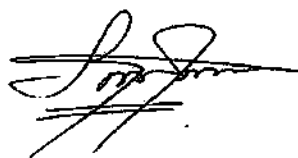
Barranquilla, Junio 29 de 2021

Señores
Partido Político Colombia Justa Libres
Att: Consejo Directivo Nacional

Apreciados Señores

Por medio de la presente me permito anunciar la aceptación al cargo de miembro el Consejo Nacional del partido y ratifico mi disposición para servir, agradeciendo la oportunidad.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonardo González Andrade', with a stylized flourish at the end.

Leonardo González Andrade
72.164.275

Bogotá, 8 de julio del 2021

**Aceptación al cargo de Consejero del Consejo Directivo Nacional del Partido Político
Colombia Justa Libres**

Por medio de la presente, yo, Julián Enrique Jiménez Suan, manifiesto que haciendo uso de mis facultades constitucionales y legales acepto la postulación al cargo de CONSEJERO del Consejo Directivo Nacional del Partido Político Colombia Justa Libres.

Declaro ser competente y que este escrito representa integralmente mi libre voluntad.

Cordialmente,

Julián Enrique Jiménez Suan

Atestando,

JULIÁN ENRIQUE JIMÉNEZ SUAN
C.C. 1.018.489.232 de Bogotá
Celular: 318 785 5920

Bogotá, junio de 30 de 2021

Señores

Co presidentes

Dr. Ricardo Arias Mora

H.S. John Milton Rodríguez (D)

Secretaría General

Angélica Rueda (D)

Consejo Directivo Nacional

Partido Colombia Justa Libres

Respetadas dignidades

Por la presente expreso mi aceptación como miembro del **Consejo Directivo Nacional** del partido de acuerdo con las disposiciones mencionadas en la reunión del día 29 de junio y la ley.

Para los procedimientos relacionados con el cumplimiento de esta función proporciono:

- **Nombre completo:**

SANDRA LILIANA PALACIOS BOHÓRQUEZ

- **Fecha de nacimiento:**

Marzo 12 de 1977

- **Dirección electrónica:**

sandra.lilapalacios@gmail.com

- Celular 3014597109

Atentamente



Sandra Liliana Palacios B

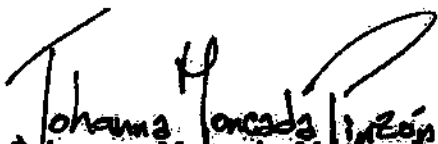
Bogotá, D.C., 08 de julio de 2021

Señores
Consejo Directivo Nacional
Partido Colombia Justa Libres
Ciudad

Respetados directivos:

Johanna Marcela Moncada Pinzón, comunico a todos ustedes que acepto la designación como **Veedora Nacional** del Partido Colombia Justa Libres con personería jurídica Res. 3198 del 20 de diciembre de 2018 del C.N.E., realizada el día jueves 8 de julio en votación por UNANIMIDAD y agradezco el voto de confianza depositado. Espero con la ayuda del Señor cumplir a cabalidad con los deberes a mi cargo.

Cordialmente,



Johanna Marcela Moncada Pinzón

C.C.1069713417

TP:299000

Correo: Johanna.moncada.pinzon@gmail.com

Cel.:3124803833

Bogotá D.C., 8 de julio de 2021

Señores

PARTIDO POLITICO COLOMBIA JUSTA LIBRES

Atn. - **Consejo Directivo Nacional**

Copresidente Doctor Ricardo Arias Mora

Copresidente D Honorable Senador Jhon Milton Rodriguez González

Ciudad

Atento saludo.

FLOR ANGELICA RUEDA ROZO, identificada como figura junto a mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me dirijo a Ustedes con el fin de acreditar mi aceptación a la elección efectuada en sesión de Consejo Directivo Nacional llevada a cabo el día 8 de julio de 2021, al cargo de Secretaria General y Representante Legal del Partido.

Agradezco a Dios la comisión encargada y a ustedes junto con los respetados Consejeros el voto de confianza brindado.

Con gratitud,



FLOR ANGELICA RUEDA ROZO
C.C. No 51.920.667 de Bogotá

Santiago de Cali,
Junio 29 de 2021

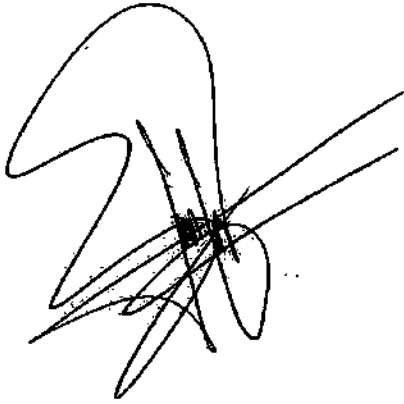
Señores
PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
Att: Dra. Angélica Rueda – Secretaria General

Asunto: ACEPTACIÓN DE CARGO COMO MIEBRO DIRECTIVO

Cordial saludo,

Yo Fernando de Jesús Giraldo Montero con C.C. 16.715.103 de Cali (V), acepto el cargo de miembro del Consejo Directivo Nacional del Partido Colombia Justa Libres en reemplazo del Pastor Arlés Vanegas Muñoz con C.C. 16.779.816 de Cali (V) a partir de la fecha.

Agradeciendo su atención.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central cross-like shape, likely representing the name 'Fernando de Jesús Giraldo Montero'.

FERNANDO DE JESÚS GIRALDO MONTERO
C.C 16.715.103 de Cali (V)

Bogotá D.C., 29 de junio de 2021

Señores
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
Ciudad

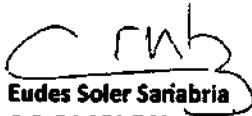
REF.: Aceptación cargo miembro Consejo Directivo Nacional

Respetados Directivos:

En atención al nombramiento llevado a cabo en sesión de hoy 29 de junio de 2021, atentamente me permito manifestar la aceptación de la designación como miembro del Consejo Directivo Nacional del Partido Colombia Justa Libres.

Agradezco la oportunidad de poder continuar sirviendo en nuestro Partido, DIOS les bendiga grandemente.

Cordialmente,


Eudes Soler Saniabria
C.C. 74.859.769

Celular: 312 482 3616

E-mail: eudes_soler@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE DEFENSA
 COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
 NOMBRE: **74808168**
 NOMBRE: **GILLES SAMBINO**
 APELLIDOS: **EDDES**
 CARGO: **COM**



FECHA DE NACIMIENTO: **14 OCT 1977**
 YOPAL
 C. EXAMENADO
 LUGAR DE NACIMIENTO: **1.70**
 ESTATURA: **CH**
 G. S. RH: **M**
 27/NOV/1980/NOVAL
 SEXTO
 FECHA DE LIBERACION: **EXPIRACION**
 MINISTERIO NACIONAL
 DE DEFENSA




A-1500130 Y090264-M-0074868703-30910717
 00055011974 01 000508336

Sincelejo 29 de junio de 2021

Señores:

PARTIDO POLITICO COLOMBIA JUSTA LIBRES

At. Concejo Directivo Nacional

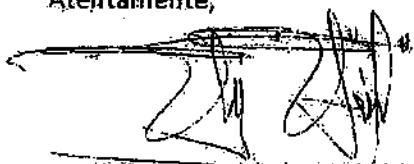
Ciudad

Respetados Concejeros,

Yo **ELVIS ENRIQUE ARRIETA ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 92532667 de Sincelejo Sucre Colombia, obrando en mi propio nombre, por medio de la presente decido aceptar mi designación como miembro no permanente de este consejo, a partir de hoy 29 de junio de 2021.

Agradezco la oportunidad brindada.

Atentamente,



ELVIS ENRIQUE ARRIETA ALVAREZ
CC 92532667 de Sincelejo

Barranquilla, 29 de junio de 2021

Señores
COLOMBIA JUSTA LIBRES
Atn. Consejo Directivo Nacional
Ciudad

Asunto: Carta de aceptación.

Cordial saludo.

DAVID RICARDO REYES CASTRO, mayor y vecino de ésta ciudad, identificado como figura junto a mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito notificar mi aceptación a la designación del cargo de Miembro No Permanente del Consejo Directivo Nacional a partir de la fecha.

Comedidamente,

DAVID RICARDO REYES CASTRO
C.C. No 8.774.611

Arauca, 30 de junio de 2021

Señores
COPRESIDENTES
HS. JOHN MILTON RODRÍGUEZ
DR. RICARDO ARIAS MORA

SECRETARIA GENERAL (D)
DRA. ANGÉLICA RUEDA

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

ASUNTO: ACEPTACIÓN DEL CARGO

Cordial saludo,

Por medio de la presente expreso mi **ACEPTACIÓN** como miembro del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL** del Partido de acuerdo con las disposiciones mencionadas en la reunión del día 29 de junio y a la ley.

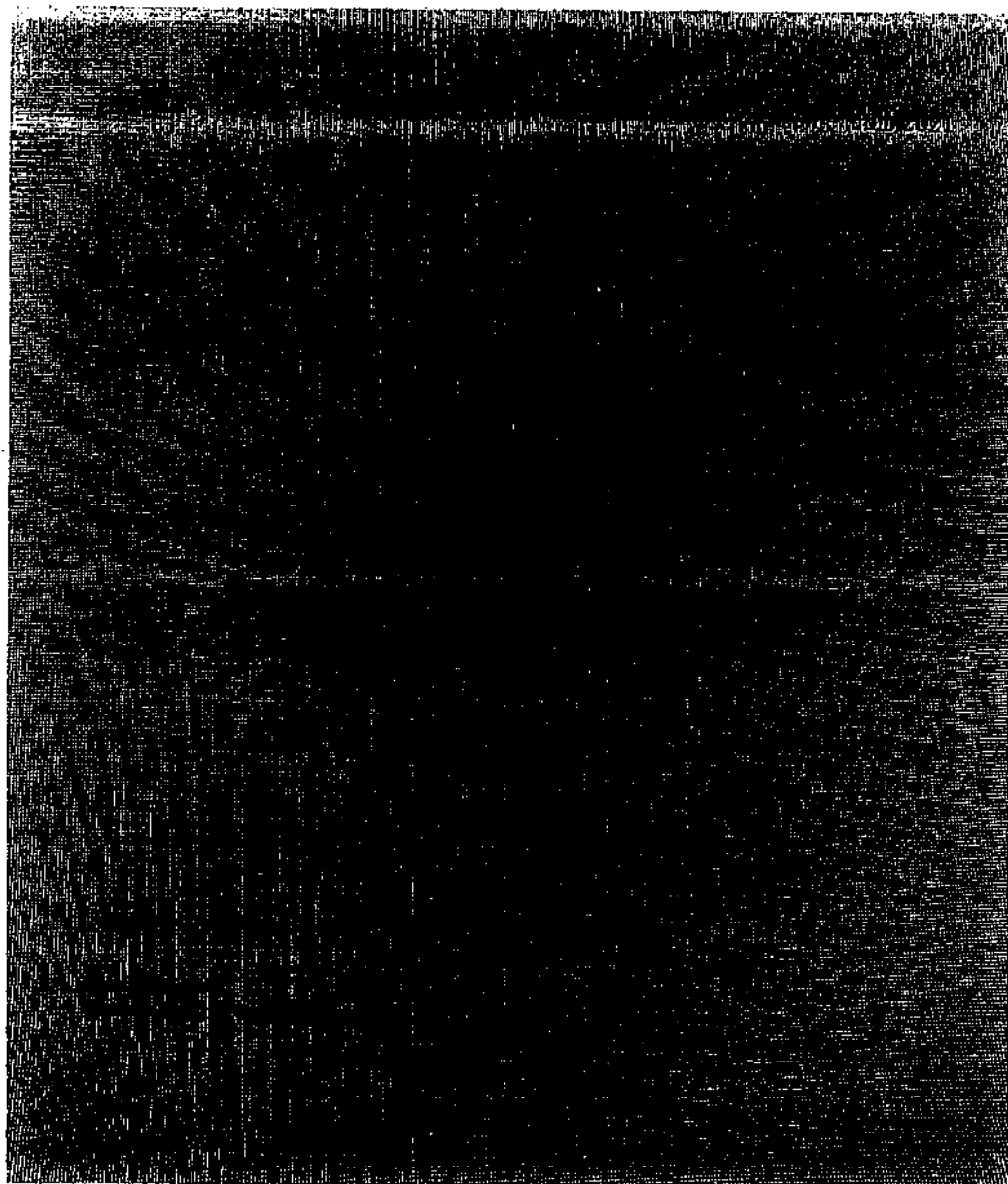
NOMBRE COMPLETO	CARLOS ALBERTO MENDOZA
FECHA DE NACIMIENTO	09 / 05 / 2021
DIRECCIÓN DE CORREO	<u>carlosmendoza077@gmail.com</u>

TELÉFONO WHATSAPP	3105628969

Atentamente,



CARLOS ALBERTO MENDOZA
CC. 96.189.933





Medellín, junio 29 de 2021

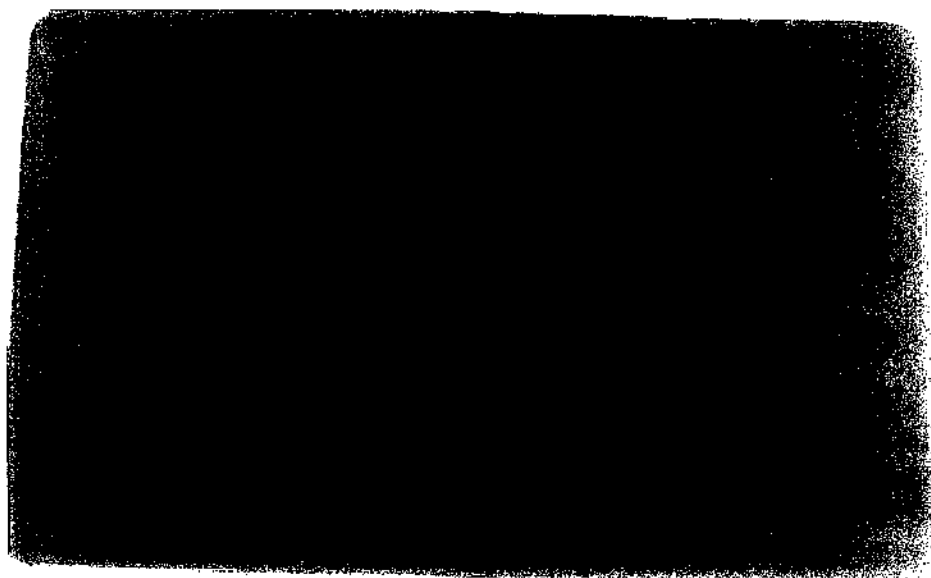
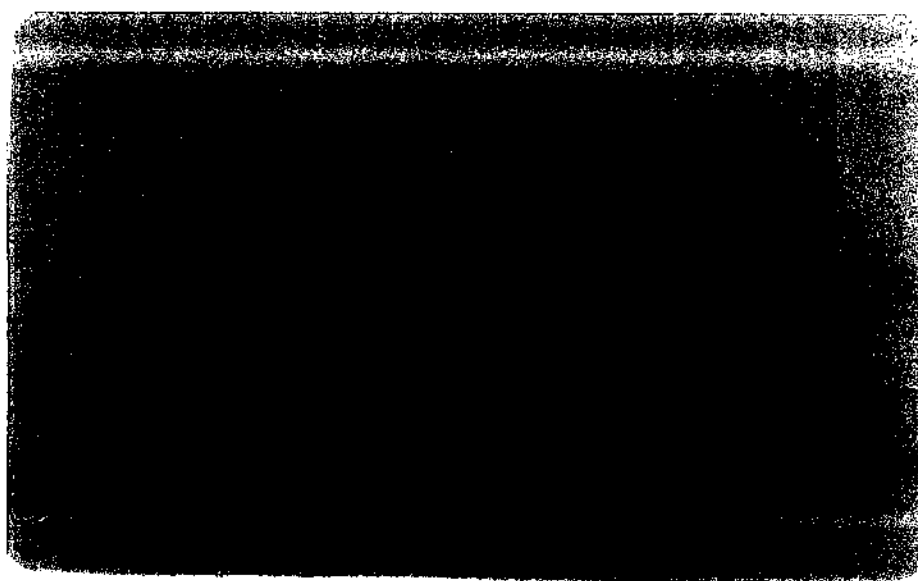
Señores
PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
E. S. M.

Respetados señores:

Por medio de la presente agradezco y acepto el nombramiento como CONSEJERA ante el CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES, que me fue otorgado en su pasada reunión del día 29 de junio de 2021

Cordialmente,

Luz Amalia Becerra
LUZ AMALIA BECERRA TORRES
CC 30.060.673



Acta de sesión del Consejo Directivo Nacional 8 de julio de 2021.	VERSIÓN: 001
	CÓDIGO: CDN 001-20
	PÁGINAS: 1-12

**EXTRACTO DE ACTA REUNIÓN CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL PARTIDO
POLÍTICO COLOMBIA JUSTA LIBRES**

ACTA DE REUNIÓN	
Comité o Grupo: Consejo Directorio Nacional	Acta No. 007
Citada por: Copresidentes	Fecha: 08 DE JULIO DE 2020
Coordinador: Honorable Senador John Milton Rodríguez	Hora Inicio: 8:00 pm - Fin: 12:00 p.m.
Lugar: Plataforma Zoom – Reunión virtual	

PARTICIPANTES			
No	Nombre	Cargo	Modalidad
1	RICARDO ARIAS MORA	CO- PRESIDENTE	VIRTUAL
2	JHON MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	CO- PRESIDENTE	VIRTUAL
3	EDUARDO PACHECO CUELLO	MIEMBRO PERMANENTE	VIRTUAL
4	CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO	MIEMBRO PERMANENTE	VIRTUAL
5	ARÓN LADINO	MIEMBRO	VIRTUAL
6	ALBA NURY CARDONA	MIEMBRO	VIRTUAL



**COLOMBIA
JUSTA
Libres!**
El poder de la gente!

7	ALEXANDER GUTIÉRREZ	MIEMBRO	VIRTUAL
8	ARNOLD BROWN	MIEMBRO	VIRTUAL
9	ARTURO CORTÉS	MIEMBRO	VIRTUAL
10	CALEB FERNÁNDEZ GRACIA	MIEMBRO	VIRTUAL
11	CARLOS ALBERTO ROZO OCAMPO	MIEMBRO	VIRTUAL
12	CESAR MURILO	MIEMBRO	VIRTUAL
13	DALADIER DEMARCHY	MIEMBRO	VIRTUAL
14	EDNA ANGÉLICA LINARES	MIEMBRO	VIRTUAL
15	EDUARDO SANCHEZ	MIEMBRO	VIRTUAL
16	MARCILIO VILLARRUEL GORDILLO	MIEMBRO	VIRTUAL
17	EMEL ROJAS CASTILLO	MIEMBRO	VIRTUAL
18	FARID LARRAHONDO	MIEMBRO	VIRTUAL
19	FREDDY GALVIS	MIEMBRO	VIRTUAL
20	HÉCTOR MENA	MIEMBRO	VIRTUAL
21	ANDRÉS FELIPE TORRES ALVAREZ	MIEMBRO	VIRTUAL
22	LUIS GIOVANNY CASTILLO MINDINEROS	MIEMBRO	VIRTUAL
23	RICARDO MOLINA	MIEMBRO	VIRTUAL
24	SANDRA LILIANA PALACIOS	MIEMBRO	VIRTUAL
25	JOSÉ GUILLERMO PUENTES	MIEMBRO	VIRTUAL
26	JOSÉ LUIS PEDRAZA	MIEMBRO	VIRTUAL
27	JOSÉ MARIA VILLANUEVA RAMIREZ	MIEMBRO	VIRTUAL
28	KAREN LONDOÑO	MIEMBRO	VIRTUAL
29	LISBETH BURITICÁ	MIEMBRO	VIRTUAL
30	EUDES SOLER SANABRIA	MIEMBRO	VIRTUAL



31	MARCELA MCMILLAN	MIEMBRO	VIRTUAL



32	ELVIS ENRIQUE ARRIETA ALVAREZ	MIEMBRO	VIRTUAL
33	MICHAEL SERRANO	MIEMBRO	VIRTUAL
34	MIGUEL CABALLOS	MIEMBRO	VIRTUAL
35	MIGUEL MOTTA	MIEMBRO	VIRTUAL
36	LUZ AMALIA BECERRA	MIEMBRO	VIRTUAL
37	NAZLY C. VAN STRALHEN	MIEMBRO	VIRTUAL
38	OSCAR BENAVIDEZ	MIEMBRO	VIRTUAL
39	LEONARDO GONZALEZ ANDRADE	MIEMBRO	VIRTUAL
40	OSWALDO OSPINA	MIEMBRO	VIRTUAL
41	CARLOS ALBERTO MENDOZA	MIEMBRO	VIRTUAL
42	RODRIGO DIAZ	MIEMBRO	VIRTUAL
43	DORIAN CAMPO	MIEMBRO	VIRTUAL
44	YAMIL GARZÓN	MIEMBRO	VIRTUAL
45	YULIETH ARIAS	MIEMBRO	VIRTUAL
46	JULIAN JIMENEZ SUAN	MIEMBRO	VIRTUAL
47	DAVID REYES CASTRO	MIEMBRO	VIRTUAL
48	FERNANDO DE JESÚS GIRALDO	MIEMBRO	VIRTUAL
49	PABLO MENDOZA	MIEMBRO	VIRTUAL
S G E	FLOR ANGÉLICA RUEDA	SECRETARIA GENERAL ENCARGADA	VIRTUAL

ORDEN DEL DÍA		
No	AGENDA	ENCARGADO
1	Bienvenida e instalación	H.S John Milton Rodríguez
2	Devocional y Oración	
3	Verificación de Quorum.	Dra. Angélica Rueda
4	Lectura y aprobación del orden del día	Dra. Angélica Rueda
5	Informe comisión de Estatutos	H.R. Carlos Eduardo Acosta
6	Proposiciones y Varios - Informe de la comisión de selección de firma auditora. - Aceptación de renunciaciones de Directivos y reemplazos - Elección Veedor Nacional - Elección Secretario General	Co-presidentes

DESARROLLO DEL ACTA

1. Bienvenida e instalación.

El Copresidente (D) H.S John Milton Rodríguez da la bienvenida a los miembros del Consejo Directivo Nacional instalando la sesión.

(...)

2. Verificación de Quorum.

Una vez iniciada la grabación el H.S John Milton Rodríguez solicita a la Dra. Angélica Rueda, secretaria E, dar constancia del Quorum, quien indica que siendo las 8:38 p.m. se encuentran 45 consejeros en sala virtual, configurándose quorum deliberatorio y decisorio.

(...)

3. Lectura y aprobación del orden del día.

Acto seguido la Dra. Angélica Rueda hace la lectura del orden del día, siendo aprobado por unanimidad de los presentes.



(...)

6. Propositiones y Varios

(...)

Aceptación de renunciaciones de Directivos y de Reemplazos.

Se procede a dar lectura a las cartas de renuncia presentadas por los miembros de CDN a fin de proceder con la aceptación de las mismas a saber:

- 1) ARLES VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 16.779.816.
- 2) MICHAEL SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía 72249439.
- 3) AGUSTIN TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 8710184.

Siendo las 8:53 p.m. se somete a consideración de los presentes las renunciaciones presentadas y leídas para aprobación de las mismas, acto seguido la secretaria E procede a verificar el quórum para tales efectos, encontrándose en sala 44 consejeros de 70 miembros, contando de esta manera con quórum decisorio, siendo aprobadas por unanimidad de los presentes tanto las renunciaciones como los reemplazos.

Continúa indicando la Doctora Flor Angélica Rueda que en consecuencia y a fin de dar cumplimiento a la facultad discrecional contenida en el párrafo 2 del mencionado artículo, el Consejo Directivo Nacional facultado para ello, ordena designar, reconocer y acreditar provisionalmente como Miembros No Permanentes del Consejo Directivo Nacional hasta tanto el Consejo Nacional Electoral ordene la inscripción de la reforma estatutaria que adelantará el Partido en la Convención Nacional a realizarse durante el año 2021, en este estado de la reunión el Copresidente Ricardo Arias Mora toma la aceptación y el compromiso a los nuevos miembros no permanentes del CDN a saber:

- 1) Jesús Giraldo Montero identificado con cédula de ciudadanía número 16.715.103, quien adjunta copia de su cédula de ciudadanía y carta de aceptación del cargo, comprometiéndose de viva voz a cumplir fielmente con el encargo recibido.
- 2) Julián Jiménez identificado con cédula de ciudadanía número 1018494232, quien adjunta copia de su
- 3) David Ricardo Reyes Castro identificado con cédula de ciudadanía número 8774611, quien adjunta copia de su cédula de ciudadanía y carta de aceptación del cargo, comprometiéndose de viva voz a cumplir fielmente con el encargo recibido.

Se procede a verificar el quórum nuevamente para efectos de la presente votación, dando como resultado 43 votos a favor y en unanimidad aprobando las renunciaciones presentadas y leídas.

(...)

Elección de Secretario General

(...)

Acto seguido la secretaria E procede a verificar el quorum para tales efectos, encontrándose en sala 43 consejeros de 70 miembros, siendo elegida por unanimidad la Dra. Flor Angélica Rueda Rozo como nueva Secretaria General del Partido.

El Dr. Ricardo Arias toma el compromiso del nuevo cargo preguntándole "¿Dra. Angélica Rueda, promete usted ante el partido y sus directivos cumplir fielmente con los deberes de su cargo y llevarlos acorde no solamente con la Constitución Nacional, sino con los estatutos de nuestro partido?, a lo cual ella responde: "Sí, Dr. Ricardo, yo Flor Angélica Rueda Rozo identificada con número de cédula 51920667; lo prometo".

Elección de Veedor Nacional

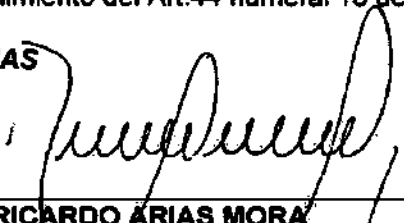
Acto seguido la secretaria E procede a verificar el quorum para tales efectos, encontrándose en sala 42 consejeros de 70 miembros, siendo elegida por unanimidad de los presentes la Dra. Flor Johana Marcela Moncada Pinzón identificada con número de cédula 1069713417 como nueva Veedora Nacional del Partido.

El H.S John Milton Rodríguez toma su compromiso en los siguientes términos: "¿Te comprometes conforme a los estatutos, a la Constitución y la Ley a dar todas las garantías en tu calidad de Veedora a todos los miembros del partido en todos los asuntos que atañen a tu función como Veedor conforme los Estatutos?" a lo cual ella responde "Sí señor me comprometo"

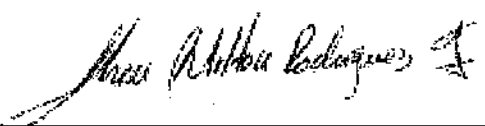
(...)

El H.S. John Milton Rodríguez da por terminada la reunión siendo las 12.00 pm del día. Como constancia y aprobación, firman los Copresidentes y la Secretaria (E) en cumplimiento del Art.44 numeral 13 del estatuto del Partido.

FIRMAS



RICARDO ARIAS MORA
Co-presidente Partido
Colombia Justa Libres



H.S. JOHN MILTON RODRIGUEZ
Co-presidente (D) Partido Colombia
Justa Libres



FLOR ANGÉLICA RUEDA
Secretaría General (E)

Acta de sesión del Consejo Directivo Nacional 29 de junio de 2021.	VERSIÓN: 001
	CÓDIGO: CDN 001-20
	PÁGINAS: 8 de 8

EXTRACTO DE ACTA REUNIÓN CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL PARTIDO POLÍTICO COLOMBIA JUSTA LIBRES

ACTA DE REUNIÓN	
Comité o Grupo: Consejo Directivo Nacional	Acta No. 006
Citada por: Copresidentes	Fecha: 29 de junio de 2021
Coordinador: H.S. John Milton Rodríguez	Hora Inicio: 8:00 p.m. - Fin: 12:00 m
Lugar: Plataforma Zoom	

PARTICIPANTES			
No.	Nombre	Cargo	Asistió
1	Eduardo Cañas Estrada	Copresidente	Virtual
2	Ricardo Arias Mora	Copresidente	Virtual
3	Jhon Milton Rodríguez González	Copresidente	Virtual
4	Eduardo Pacheco Cuello	Miembro Permanente	Virtual
5	Edgar Enrique Palacio Mizrahi	Miembro Permanente	No
6	Carlos Eduardo Acosta Lozano	Miembro Permanente	Virtual
7	Aarón Ladino	Miembro	Virtual



8	Agustín Torres	Miembro	No
9	Alba Nury Cardona.	Miembro	Virtual
10	Alejandro Moreno	Miembro	No
11	Alexander Gutiérrez.	Miembro	Virtual
12	Alexis Rodríguez	Miembro	Virtual
13	Andrés Mauricio Díaz.	Miembro	Virtual
14	Aníbal Vanegas.	Miembro	No
15	Arlax Vanegas.	Miembro	No
16	Arnold Brown	Miembro	No
17	Arturo Cortés	Miembro	No
18	Augusto Bernal	Miembro	No
19	Basilicia Epiayu	Miembro	No
20	Caleb Fernández Gracia	Miembro	Virtual
21	Carlos Alberto Roza Ocampo	Miembro	Virtual
22	Cesar Murillo	Miembro	Virtual
23	Daladier Demarchy	Miembro	Virtual
24	Dario Angarita	Miembro	No
25	Dorian Ocampo	Miembro	Virtual
26	Edna Angélica Linares	Miembro	Virtual
27	Eduardo Sanchez	Miembro	Virtual
28	Edwin Otero	Miembro	Virtual
29	Eliecer Riveros	Miembro	No
30	Emel Rojas Castillo	Miembro	Virtual
31	Esteban Acosta	Miembro	No

32	Farid Larrahondo	Miembro	Virtual
33	Freddy Galvis	Miembro	Virtual
34	Gerardo Cote	Miembro	Virtual
35	Gerardo Restrepo	Miembro	No
36	Hector Cruz	Miembro	Virtual
37	Héctor Mena	Miembro	Virtual
38	Hermín Sánchez	Miembro	Virtual
39	Humberto Guzmán	Miembro	Virtual
40	Iván Delgado	Miembro	Virtual
41	Jairo Niño A.	Miembro	No
42	Jesús Díaz	Miembro	No
43	Jesús Tovar	Miembro	No
44	Jonas Pinto	Miembro	No
45	Jorge Camacho Pinzón	Miembro	Virtual
46	José Galo Bermúdez	Miembro	No
47	José Guillermo Puentes	Miembro	Virtual
48	José Luis Pedraza	Miembro	Virtual
49	José María Villanueva Ramírez	Miembro	Virtual
50	Karen Londoño	Miembro	Virtual
51	Leonardo Hernández	Miembro	Virtual
52	Lisbeth Buriticá	Miembro	Virtual
53	Madeleine Díaz	Miembro	No
54	Marcela MacMillan	Miembro	Virtual
55	Mauricio Conde	Miembro	Virtual



56	Michael Serrano	Miembro	Virtual
57	Miguel Caballos	Miembro	Virtual
58	Miguel Motta	Miembro	No
59	Misael Ocampo	Miembro	No
60	Mónica Pérez	Miembro	Virtual
61	Nazly C. Van Stralhen	Miembro	Virtual
62	Oscar Benavidez	Miembro	Virtual
63	Oseas Ruiz	Miembro	Virtual
64	Oswaldo Ospina	Miembro	Virtual
65	Reyes Suescún	Miembro	No
66	Ricardo Rodríguez	Miembro	No
67	Rodrigo Díaz	Miembro	Virtual
68	Silvio Barahona	Miembro	No
69	Yamil Garzón	Miembro	Virtual
70	Yulieth Arias	Miembro	No
SG	Mónica Gaitán	Secretaria General	Virtual

INVITADOS		
No.	Nombre	Cargo
1	Pr. Héctor Pardo	Veedor Nacional
2	Fernando Pardo	Asesor Veedor Nacional
3	Felipe Torres	Afiliado
4	Pr. David Reyes	Afiliado
5	Dra. Flor Angélica Rueda Roza	Directora Jurídica

6	Carol Borda Acevedo	Asistente Secretaría General

ORDEN DEL DIA		
No.	AGENDA	ENCARGADO
1	Bienvenida e instalación	H.S John Milton Rodríguez
2	Verificación del quorum	Flor Angélica Rueda Rozo
3	Lectura y aprobación del orden del día	Flor Angélica Rueda Rozo
4	Lectura y aprobación de la carta de renuncia irrevocable de la Secretaria General, Doctora Mónica Gaitán	Flor Angélica Rueda Rozo
5	Lectura y aprobación de renunciaciones de miembros no permanentes del CDN y Reemplazos de miembros no permanentes de CDN	Flor Angélica Rueda Rozo
6	Reemplazo de miembros de comisión nacional de mujeres	
7	Revisión de matriz de reforma estatutaria	H. S. John Milton Rodríguez
8	Varios	Copresidentes
9	Cierre	

DESARROLLO DEL ACTA

1. Bienvenida e instalación.
El Copresidente (D) H.S John Milton Rodríguez da la bienvenida a los miembros del Consejo Directivo Nacional instalando la sesión en continuidad de la reunión iniciada el pasado 29 de junio de 2021.

2. Verificación de Quorum.
Haciendo uso de la palabra, la Doctora Flor Angélica Rueda en calidad de secretaria (E) procede a efectuar llamado a lista para verificación del quorum, respondiendo afirmativamente la presencia virtual de 44 miembros de 70 que integran del CDN, esto es



el 62%, configurándose quorum para deliberar y decidir válidamente..

3. Lectura y aprobación del orden del día.

Continuando con el uso de la palabra, la Doctora Rueda Rozo da lectura al orden del día, siendo sometido a consideración de los presentes por parte del H.S. John Milton Rodríguez, siendo aprobado por unanimidad, con 44 votos a favor.

4. Lectura y aprobación de la carta de renuncia irrevocable de la Secretaria General, Doctora Mónica Gaitán

El H.S. John Milton Rodríguez solicita a la doctora Angélica Rueda dar lectura de la renuncia irrevocable presentada por la Doctora Mónica Amparo Gaitán Muñoz a su cargo de Secretaria General y Representante Legal del Partido a partir del día 29 de junio del año 2021.

Una vez dada su lectura se procede a dar palabra a los consejeros presentes quienes agradecieron su dedicación, orden, compromiso y profesionalismo durante el ejercicio de su cargo.

El H.S. John Milton Rodríguez somete a consideración el contenido de la renuncia leída, sometiendo a votación de los presentes la aceptación de la misma, siendo aprobada por unanimidad de los presentes.

5. Lectura y aprobación de renuncias de miembros no permanentes del CDN y Reemplazos de miembros no permanentes de CDN.

El H.S. John Milton Rodríguez solicita a la secretaria encargada hacer lectura de las cartas de renuncia y consideración de reemplazos presentadas por los miembros no permanentes del CDN, procediendo de conformidad en los siguientes términos:

- 1) Herminsul Sánchez Canaval, identificado con cedula de ciudadanía número 6.459.398.
- 2) Humberto Guzmán, identificado con cedula de ciudadanía número 6682615.
- 3) Iván Delgado Glenn, identificado con cedula de ciudadanía 72249439.
- 4) Jairo Niño Alvis, identificado con cedula de ciudadanía 7521225.
- 5) Jesús Tovar, identificado con cedula de ciudadanía 17064839.
- 6) Eliecer Riveros Medina, identificado con cedula de ciudadanía 91043451.
- 7) Madeleine Rubby Díaz Torres, identificada con cedula de ciudadanía 51779892.

- 8) Mónica Pérez Henao, identificado con cedula de ciudadanía 30336651.
- 9) Mauricio Conde, identificado con cedula de ciudadanía 88199705.
- 10) Reyes Suescun, identificado con cédula de ciudadanía número 9.465.190.
- 11) Oscar Arturo Ruiz Ávila, identificado con cédula de ciudadanía número 12538026.

Se somete a consideración de los presentes las renunciaciones presentadas y leídas para aprobación de las mismas, acto seguido la secretaria E procede a verificar el quorum para tales efectos, encontrándose en sala 44 consejeros de 70 miembros, contando de esta manera con quorum decisorio, siendo aprobadas por unanimidad de los presentes tanto las renunciaciones como los reemplazos.

Continúa indicando la Doctora Flor Angélica Rueda que en consecuencia y a fin de dar cumplimiento a la facultad discrecional contenida en el párrafo 2 del mencionado artículo, el Consejo Directivo Nacional facultado para ello, ordena designar, reconocer y acreditar provisionalmente como Miembros No Permanentes del Consejo Directivo Nacional hasta tanto el Consejo Nacional Electoral ordene la inscripción de la reforma estatutaria que adelantará el Partido en la Convención Nacional a realizarse durante el año 2021, en este estado de la reunión el Copresidente Ricardo Arias Mora toma la aceptación y el compromiso a los nuevos miembros no permanentes del CDN a saber:

- 1) Andrés Felipe Torres Álvarez identificado con cédula de ciudadanía número 16986937, quien adjunta copia de su cédula de ciudadanía y carta de aceptación del cargo, comprometiéndose de viva voz a cumplir fielmente con el encargo recibido.
- 2) Luis Giovanny Castillo Mindineros identificado con cédula de ciudadanía número 87941979, quien adjunta copia de su cédula de ciudadanía y carta de aceptación del cargo, comprometiéndose de viva voz a cumplir fielmente con el encargo recibido.
- 3) Ricardo Molina identificado con cédula de ciudadanía número 16699720, quien adjunta copia de su cédula de ciudadanía y carta de aceptación del cargo, comprometiéndose de viva voz a cumplir fielmente con el encargo recibido.
- 4) Héctor Fabio Hincapié Loaiza identificado con cédula de ciudadanía número 7550044, quien adjunta copia de su cédula de ciudadanía y carta de aceptación del cargo, comprometiéndose de viva voz a cumplir fielmente con el encargo recibido.
- 5) Sandra Liliana Palacios Bohorquez identificada con cédula de ciudadanía número 65779411, quien adjunta copia de su cédula de ciudadanía y carta de aceptación del cargo, comprometiéndose de viva voz a cumplir fielmente con el encargo recibido.
- 6) Marcilio Villarruel Gordillo identificado con cédula de ciudadanía número 12502347 quien adjunta copia de su cédula de ciudadanía y carta de aceptación del cargo, comprometiéndose de viva voz a cumplir fielmente con el encargo recibido.



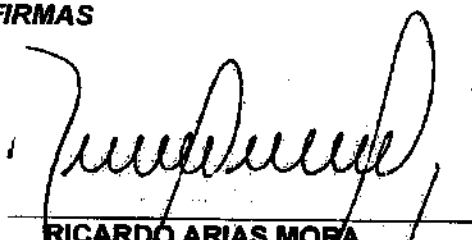
**COLOMBIA
JUSTA
Libres!**
Hagamoslo juntos!

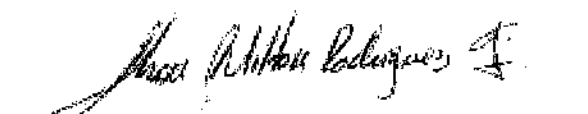
- 7) Eudes Soler Sanabria identificado con cédula de ciudadanía número 74859769, quien adjunta copia de su cédula de ciudadanía y carta de aceptación del cargo, comprometiéndose de viva voz a cumplir fielmente con el encargo recibido.
- 8) Luz Amalia Becerra identificada con cédula de ciudadanía número 30060673, quien adjunta copia de su cédula de ciudadanía y carta de aceptación del cargo, comprometiéndose de viva voz a cumplir fielmente con el encargo recibido.
- 9) Elvis Enrique Arrieta Alvarez identificado con cédula de ciudadanía número 92532667, quien adjunta copia de su cédula de ciudadanía y carta de aceptación del cargo, comprometiéndose de viva voz a cumplir fielmente con el encargo recibido.
- 10) Carlos Alberto Mendoza identificado con cédula de ciudadanía número 96189933, quien adjunta copia de su cédula de ciudadanía y carta de aceptación del cargo, comprometiéndose de viva voz a cumplir fielmente con el encargo recibido.
- 11) Leonardo González Andrade identificado con cédula de ciudadanía número 72164275, quien adjunta copia de su cédula de ciudadanía y carta de aceptación del cargo, comprometiéndose de viva voz a cumplir fielmente con el encargo recibido.

(...)

El H.S. John Milton Rodríguez suspende la reunión siendo las 12.00 pm del día en curso para continuarla posteriormente. Como constancia y aprobación, firman los Copresidentes y la Secretaria (E) en cumplimiento del Art.44 numeral 13 del estatuto del Partido.

FIRMAS


RICARDO ARIAS MORA
Co-presidente Partido
Colombia Justa Libres


H.S. JOHN MILTON RODRIGUEZ
Co-presidente (D) Partido Colombia
Justa Libres


FLOR ANGÉLICA RUEDA
Secretaría General (E)

Acta de sesión del Consejo Directivo Nacional 29 de junio de 2021.	VERSIÓN: 001
	CÓDIGO: CDN 001-20
	PÁGINAS: 8 de 8

**EXTRACTO DE ACTA REUNIÓN CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL PARTIDO
POLÍTICO COLOMBIA JUSTA LIBRES**

ACTA DE REUNIÓN	
Comité o Grupo: Consejo Directivo Nacional	Acta No. 006
Citada por: Copresidentes	Fecha: 29 de junio de 2021
Coordinador: H.S. John Milton Rodríguez	Hora Inicio: 8:00 p.m. - Fin: 12:00 m
Lugar: Plataforma Zoom	

PARTICIPANTES			
No.	Nombre	Cargo	Asistió
1	Eduardo Cañas Estrada	Copresidente	Virtual
2	Ricardo Arias Mora	Copresidente	Virtual
3	Jhon Milton Rodríguez González	Copresidente	Virtual
4	Eduardo Pacheco Cuello	Miembro Permanente	Virtual
5	Edgar Enrique Palacio Mizrahi	Miembro Permanente	No
6	Carlos Eduardo Acosta Lozano	Miembro Permanente	Virtual
7	Aarón Ladino	Miembro	Virtual



8	Agustín Torres	Miembro	No
9	Alba Nury Cardona.	Miembro	Virtual
10	Alejandro Moreno	Miembro	No
11	Alexander Gutiérrez.	Miembro	Virtual
12	Alexis Rodríguez	Miembro	Virtual
13	Andrés Mauricio Díaz.	Miembro	Virtual
14	Aníbal Vanegas.	Miembro	No
15	Arlex Vanegas.	Miembro	No
16	Arnold Brown	Miembro	No
17	Arturo Cortés	Miembro	No
18	Augusto Bernal	Miembro	No
19	Basilicia Epiayu	Miembro	No
20	Caleb Fernández Gracia	Miembro	Virtual
21	Carlos Alberto Rozo Ocampo	Miembro	Virtual
22	Cesar Murillo	Miembro	Virtual
23	Daladier Demarchy	Miembro	Virtual
24	Darío Angarita	Miembro	No
25	Dorian Ocampo	Miembro	Virtual
26	Edna Angélica Linares	Miembro	Virtual
27	Eduardo Sanchez	Miembro	Virtual
28	Edwin Otero	Miembro	Virtual
29	Eliecer Riveros	Miembro	No
30	Emel Rojas Castillo	Miembro	Virtual
31	Esteban Acosta	Miembro	No

32	Farid Larrahondo	Miembro	Virtual
33	Freddy Galvis	Miembro	Virtual
34	Gerardo Cote	Miembro	Virtual
35	Gerardo Restrepo	Miembro	No
36	Hector Cruz	Miembro	Virtual
37	Héctor Mena	Miembro	Virtual
38	Hermisul Sanchez	Miembro	Virtual
39	Humberto Guzmán	Miembro	Virtual
40	Iván Delgado	Miembro	Virtual
41	Jairo Niño A.	Miembro	No
42	Jesús Díaz	Miembro	No
43	Jesús Tovar	Miembro	No
44	Jonas Pinto	Miembro	No
45	Jorge Camacho Pinzón	Miembro	Virtual
46	José Galo Bermúdez	Miembro	No
47	José Guillermo Puentes	Miembro	Virtual
48	José Luis Pedraza	Miembro	Virtual
49	José Maria Villanueva Ramírez	Miembro	Virtual
50	Karen Londoño	Miembro	Virtual
51	Leonardo Hernández	Miembro	Virtual
52	Lisbeth Buriticá	Miembro	Virtual
53	Madeleine Díaz.	Miembro	No
54	Marcela MacMillan	Miembro	Virtual
55	Mauricio Conde	Miembro	Virtual



56	Michael Serrano	Miembro	Virtual
57	Miguel Caballos	Miembro	Virtual
58	Miguel Motta	Miembro	No
59	Misael Ocampo.	Miembro	No
60	Mónica Pérez	Miembro	Virtual
61	Nazly C. Van Stralhen	Miembro	Virtual
62	Oscar Benavidez	Miembro	Virtual
63	Oseas Ruiz	Miembro	Virtual
64	Oswaldo Ospina	Miembro	Virtual
65	Reyes Suescún	Miembro	No
66	Ricardo Rodríguez	Miembro	No
67	Rodrigo Díaz	Miembro	Virtual
68	Silvio Barahona	Miembro	No
69	Yamil Garzón	Miembro	Virtual
70	Yulieth Arias	Miembro	No
SG	Mónica Gaitán	Secretaria General	Virtual

PERSONERÍA JURÍDICA		
No.	Nombre	Cargo
1	Pr. Héctor Pardo	Veedor Nacional
2	Fernando Pardo	Asesor Veedor Nacional
3	Felipe Torres	Afiliado
4	Pr. David Reyes	Afiliado
5	Dra. Flor Angélica Rueda Roza	Directora Jurídica

6	Carol Borda Acevedo	Asistente Secretaría General

ORDEN DEL DIA		
No.	AGENDA	ENCARGADO
1	Bienvenida e instalación	H.S John Milton Rodríguez
2	Verificación del quorum	Flor Angélica Rueda Rozo
3	Lectura y aprobación del orden del día	Flor Angélica Rueda Rozo
4	Lectura y aprobación de la carta de renuncia irrevocable de la Secretaria General, Doctora Mónica Gaitán	Flor Angélica Rueda Rozo
5	Lectura y aprobación de renunciaciones de miembros no permanentes del CDN y Reemplazos de miembros no permanentes de CDN	Flor Angélica Rueda Rozo
6	Reemplazo de miembros de comisión nacional de mujeres	
7	Revisión de matriz de reforma estatutaria	H. S. John Milton Rodríguez
8	Varios	Copresidentes
9	Cierre	

DESARROLLO DEL ACTA

1. Bienvenida e instalación.

El Copresidente (D) H.S John Milton Rodríguez da la bienvenida a los miembros del Consejo Directivo Nacional instalando la sesión en continuidad de la reunión iniciada el pasado 29 de junio de 2021.

2. Verificación de Quorum.

Haciendo uso de la palabra, la Doctora Flor Angélica Rueda en calidad de secretaria (E) procede a efectuar llamado a lista para verificación del quorum, respondiendo afirmativamente la presencia virtual de 44 miembros de 70 que integran del CDN, esto es



el 62%, configurándose quorum para deliberar y decidir válidamente..

3. Lectura y aprobación del orden del día.

Continuando con el uso de la palabra, la Doctora Rueda Rozo da lectura al orden del día, siendo sometido a consideración de los presentes por parte del H.S. John Milton Rodríguez, siendo aprobado por unanimidad, con 44 votos a favor.

4. Lectura y aprobación de la carta de renuncia irrevocable de la Secretaria General, Doctora Mónica Gaitán

El H.S John Milton Rodríguez solicita a la doctora Angélica Rueda dar lectura de la renuncia irrevocable presentada por la Doctora Mónica Amparo Gaitán Muñoz a su cargo de Secretaria General y Representante Legal del Partido a partir del día 29 de junio del año 2021.

Una vez dada su lectura se procede a dar palabra a los consejeros presentes quienes agradecieron su dedicación, orden, compromiso y profesionalismo durante el ejercicio de su cargo.

El H.S. John Milton Rodríguez somete a consideración el contenido de la renuncia leída, sometiendo a votación de los presentes la aceptación de la misma, siendo aprobada por unanimidad de los presentes.

5. Lectura y aprobación de renuncias de miembros no permanentes del CDN y Reemplazos de miembros no permanentes de CDN.

El H.S. John Milton Rodríguez solicita a la secretaria encargada hacer lectura de las cartas de renuncia y consideración de reemplazos presentadas por los miembros no permanentes del CDN, procediendo de conformidad en los siguientes términos:

- 1) Herminsul Sánchez Canaval, identificado con cedula de ciudadanía número 6.459.398.
- 2) Humberto Guzmán, identificado con cedula de ciudadanía número 6682615.
- 3) Iván Delgado Glenn, identificado con cedula de ciudadanía 72249439.
- 4) Jairo Niño Alvis, identificado con cedula de ciudadanía 7521225.
- 5) Jesús Tovar, identificado con cedula de ciudadanía 17064839.
- 6) Eliecer Riveros Medina, identificado con cedula de ciudadanía 91043451.
- 7) Madeleine Rubby Díaz Torres, identificada con cedula de ciudadanía 51779892.

- 8) Mónica Pérez Henao, identificado con cédula de ciudadanía 30336651.
- 9) Mauricio Conde, identificado con cédula de ciudadanía 88199705.
- 10) Reyes Suescun, identificado con cédula de ciudadanía número 9.465.190.
- 11) Oscar Arturo Ruiz Ávila, identificado con cédula de ciudadanía número 12538026.

Se somete a consideración de los presentes las renunciaciones presentadas y leídas para aprobación de las mismas, acto seguido la secretaria E procede a verificar el quórum para tales efectos, encontrándose en sala 44 consejeros de 70 miembros, contando de esta manera con quórum decisorio, siendo aprobadas por unanimidad de los presentes tanto las renunciaciones como los reemplazos.

Continúa indicando la Doctora Flor Angélica Rueda que en consecuencia y a fin de dar cumplimiento a la facultad discrecional contenida en el párrafo 2 del mencionado artículo, el Consejo Directivo Nacional facultado para ello, ordena designar, reconocer y acreditar provisionalmente como Miembros No Permanentes del Consejo Directivo Nacional hasta tanto el Consejo Nacional Electoral ordene la inscripción de la reforma estatutaria que adelantará el Partido en la Convención Nacional a realizarse durante el año 2021, en este estado de la reunión el Copresidente Ricardo Arias Mora toma la aceptación y el compromiso a los nuevos miembros no permanentes del CDN a saber:

- 1) Andrés Felipe Torres Álvarez identificado con cédula de ciudadanía número 16986937, quien adjunta copia de su cédula de ciudadanía y carta de aceptación del cargo, comprometiéndose de viva voz a cumplir fielmente con el encargo recibido.
- 2) Luis Giovanni Castillo Mindineros identificado con cédula de ciudadanía número 87941979, quien adjunta copia de su cédula de ciudadanía y carta de aceptación del cargo, comprometiéndose de viva voz a cumplir fielmente con el encargo recibido.
- 3) Ricardo Molina identificado con cédula de ciudadanía número 16699720, quien adjunta copia de su cédula de ciudadanía y carta de aceptación del cargo, comprometiéndose de viva voz a cumplir fielmente con el encargo recibido.
- 4) Héctor Fabio Hincapié Loaiza identificado con cédula de ciudadanía número 7550044, quien adjunta copia de su cédula de ciudadanía y carta de aceptación del cargo, comprometiéndose de viva voz a cumplir fielmente con el encargo recibido.
- 5) Sandra Liliana Palacios Bohorquez identificada con cédula de ciudadanía número 65779411, quien adjunta copia de su cédula de ciudadanía y carta de aceptación del cargo, comprometiéndose de viva voz a cumplir fielmente con el encargo recibido.
- 6) Marcillo Villarruel Gordillo identificado con cédula de ciudadanía número 12502347 quien adjunta copia de su cédula de ciudadanía y carta de aceptación del cargo, comprometiéndose de viva voz a cumplir fielmente con el encargo recibido.



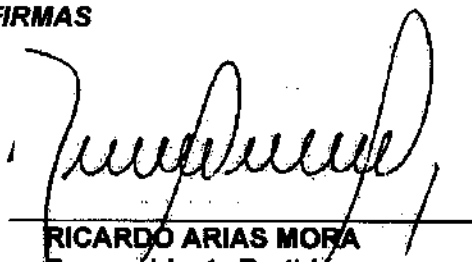
**COLOMBIA
JUSTA
Libres!**
Asamblea Nacional

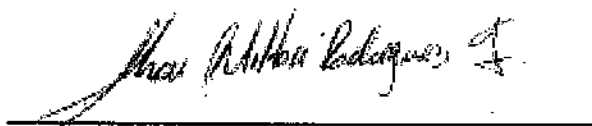
- 7) Eudes Soler Sanabria identificado con cédula de ciudadanía número 74859769, quien adjunta copia de su cédula de ciudadanía y carta de aceptación del cargo, comprometiéndose de viva voz a cumplir fielmente con el encargo recibido.
- 8) Luz Amalia Becerra identificada con cédula de ciudadanía número 30060673, quien adjunta copia de su cédula de ciudadanía y carta de aceptación del cargo, comprometiéndose de viva voz a cumplir fielmente con el encargo recibido.
- 9) Elvis Enrique Arrieta Alvarez identificado con cédula de ciudadanía número 92532667, quien adjunta copia de su cédula de ciudadanía y carta de aceptación del cargo, comprometiéndose de viva voz a cumplir fielmente con el encargo recibido.
- 10) Carlos Alberto Mendoza identificado con cédula de ciudadanía número 96189933, quien adjunta copia de su cédula de ciudadanía y carta de aceptación del cargo, comprometiéndose de viva voz a cumplir fielmente con el encargo recibido.
- 11) Leonardo González Andrade identificado con cédula de ciudadanía número 72164275, quien adjunta copia de su cédula de ciudadanía y carta de aceptación del cargo, comprometiéndose de viva voz a cumplir fielmente con el encargo recibido.

(...)

El H.S. John Milton Rodríguez suspende la reunión siendo las 12.00 pm del día en curso para continuarla posteriormente. Como constancia y aprobación, firman los Copresidentes y la Secretaria (E) en cumplimiento del Art.44 numeral 13 del estatuto del Partido.

FIRMAS


RICARDO ARIAS MORA
Co-presidente Partido
Colombia Justa Libres


H.S. JOHN MILTON RODRIGUEZ
Co-presidente (D) Partido Colombia
Justa Libres


FLOR ANGÉLICA RUEDA
Secretaria General (E)

CONTRATO No 02-2021

NATURALEZA DEL CONTRATO:
PROFESIONALES.

PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATANTE:

PARTIDO POLITICO COLOMBIA JUSTA LIBRES

CONTRATISTA:

FLOR ANGELICA RUEDA ROZO

VALOR:

Hasta \$30.000.000

Entre los suscritos a saber: **PARTIDO POLITICO COLOMBIA JUSTA LIBRES**, con personería jurídica número 3198 expedida por el Consejo Nacional Electoral el día 20 de diciembre de 2018 e identificado con el Nit 901.245.743-4, representado en este acto por **RICARDO ARIAS MORA** y **JHON MILTON RODRIGUEZ GONZÁLEZ**, en su calidad de Copresidentes, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía No 7.529.251 y 16.770.885 respectivamente, quienes en adelante para efectos de este contrato se llamarán **EL CONTRATANTE**, y de otra parte, **FLOR ANGELICA RUEDA ROZO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.667, obrando en su propio nombre y representación, y quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** contenido en las cláusulas que a continuación se señalan:

PRIMERA. OBJETO: LA CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios profesionales como Representante Legal, Secretaria General y Directora Ejecutiva, llevando a cabo las funciones contempladas en el Artículo 43 y demás relacionados de los Estatutos del Partido Colombia Justa Libres a saber:

1. Velar y certificar el cumplimiento de los Estatutos.
2. Ejercer la secretaría técnica de la Convención Nacional y del Consejo Directivo Nacional.
3. Ejercer la representación legal del PARTIDO
4. Presentar las informaciones requeridas por parte de las autoridades electorales de conformidad con las normas vigentes.
5. Realizar el Informe Anual de Gestión y presentarlo al Consejo Directivo Nacional para su aprobación.
6. Presentar para su aprobación ante el Consejo Directivo Nacional, el Organigrama y Manual de Funciones de los órganos de dirección y administración a nivel nacional, en concordancia con lo establecido en los Estatutos.
7. Organizar con el Tesorero el recaudo y registro de los aportes de particulares para que cumplan con las disposiciones legales vigentes.
8. Garantizar el buen uso de los bienes adquiridos así como la dotación de la sede.
9. Realizar todas las gestiones necesarias ante la autoridad competente para la consecución de los recursos dispuestos tanto para la financiación del PARTIDO como para las campañas políticas.
10. Velar por el correcto funcionamiento administrativo y financiero.
11. Mantener actualizado el Registro Nacional de Militantes afiliados
12. Expedir los correspondientes carnets de afiliación.
13. Ejercer la Secretaria del Consejo Directivo Nacional, asistir a sus reuniones, convocadas por orden de la misma y llevar las actas y correspondencia respectiva. En cualquiera de sus participaciones tendrá voz pero no voto.
14. Expedirías certificaciones de afiliación que les sean solicitadas.

15. Recibir de los Consejos Directivos Departamentales las postulaciones de candidatos para la presentación respectiva al Comité de Control Ético y al Consejo Directivo Nacional. Expedir y suscribir los avales que estos aprueben.
16. Formular y presentar para aprobación ante el Consejo Directivo Nacional el presupuesto anual de gastos junto con el Tesorero.
17. Atender las disposiciones contenidas en la Ley 43 de 1990 por ser la ordenadora del gasto.
18. Atender las disposiciones contenidas en la ley 951 de 2005, en especial lo estipulado en los artículos 1° y 2°, siendo su deber presentar y suscribir al separarse de su cargo acta de informe de gestión a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión contable y de resultados obtenidos con los recursos públicos administrados, al igual que de los recursos financieros, humanos y administrativos que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los 15 días hábiles siguientes a comunicación del acto por el cual se surta la separación del cargo.
19. Las demás que establezca la ley o le sean asignadas por el Consejo Directivo Nacional.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. **OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** 1.)

Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. 2) Realizar dentro del plazo del contrato los aportes a los Sistemas de Seguridad social y parafiscales, a que haya lugar. 3) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. B. **DEL CONTRATANTE:** 1. Tener a disposición de LA CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo normal de las actividades de LA CONTRATISTA en cumplimiento de su objeto contractual. 2. Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato. 3. Exigir y verificar por intermedio de los supervisores del contrato, el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATISTA y, la verificación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. 4. Requerir a la CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato. 5. Impartir por escrito a la CONTRATISTA las instrucciones y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el objeto del contrato.

TERCERA. VALOR: El valor del contrato asciende a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MDA LEGAL CTE (\$30.000.000)**, pagaderos por emolumentos mensuales, iguales y sucesivos, cada uno de ellos por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MDA LEGAL CTE (\$5.000.000.)**.

CUARTA. FORMA DE PAGO: El pago del valor total del presente contrato se realizará de acuerdo con la disponibilidad de los recursos girados por el Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo nacional Electoral (numeral 7. Artículo 16 Ley 1475 de 2011). **PARAGRAFO PRIMERO:** Cada pago se realizará previa aprobación y verificación por parte de los supervisores del contrato de los informes presentados por LA CONTRATISTA, sobre las actividades ejecutadas y los pagos realizados por concepto de salud, pensión y riesgos laborales si llegare a corresponder. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos realizados incluyen las deducciones correspondientes a los impuestos a que hubiere lugar. **PARAGRAFO TERCERO:** Previo al pago del valor del presente contrato, LA CONTRATISTA radicará solicitud de pago o factura según sea el caso, el informe de actividades recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, junto con el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia sin excepción los días veinticinco (25) de cada mensualidad. **PARAGRAFO CUARTO:** Todos los pagos se realizarán dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la radicación de los documentos previamente referidos y conforme a la disponibilidad de recursos del Partido. **PARAGRAFO QUINTO:** El Partido Colombia Justa Libres no asume responsabilidad



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

NIT 901245743 - 4

alguna por la demora que llegare a presentarse en dichos pagos, siendo obligación de LA CONTRATISTA cumplir con el objeto del contrato sin aducir como justificación para su incumplimiento, la mora en el pago.

QUINTA. GASTOS ADICIONALES: EL CONTRATANTE se compromete para con LA CONTRATISTA a sufragar los gastos que se ocasionen por concepto de su desplazamiento, estadía y demás gastos necesarios que demande LA CONTRATISTA para la ejecución del objeto del contrato cuando estos se ocasionen fuera del domicilio habitual donde se ejecute el contrato.

SEXTA. SUPERVISION: La supervisión del presente contrato estará a cargo del Representante Legal del Partido Colombia Justa Libres.

SEPTIMA PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato se estipuló por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo, esto es el día 1 de marzo del año 2021. El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente si a la fecha de vencimiento del mismo, cualquiera de las partes no ha manifestado lo contrario, notificándolo a la otra por escrito con al menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento de su plazo de ejecución.

OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la suscripción del presente contrato y la aceptación libre y voluntaria de cada una de sus cláusulas, se entiende que LA CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento declara no hallarse incurso en inhabilidades y/o incompatibilidades establecidas por la Ley o por los Estatutos del Partido Político Colombia Justa Libres que le impidan cumplir con el objeto del presente contrato.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACION: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causas:

1. Terminación del objeto del contrato.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por el incumplimiento de cualquiera de las partes, en las obligaciones pactadas.

DECIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las partes. **PARÁGRAFO.** – LA PARTE interesada dará aviso previo a la otra para la terminación anticipada del presente contrato, con una antelación mínima de diez (10) días calendario a la fecha en que el contrato se da por terminado y se liquide, en todo caso, se causarán y pagaran los honorarios proporcionales al valor pactado en el presente contrato que llegaren a causarse hasta la fecha en que se materialice la terminación anticipada del mismo.

DECIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo o parcial de cualquiera de las cláusulas de este contrato, las partes acuerdan como indemnización a favor del CONTRATANTE, una suma equivalente al diez (10%) del valor final del contrato, sin que pueda superar tal valor. LA CONTRATISTA autoriza expresamente al CONTRATANTE, para deducir directamente el valor de ésta cláusula penal de cualquier suma que se adeude a la CONTRATISTA por razón de éste contrato.

DECIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DLA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, sin subordinación laboral y sus derechos se limitarán a la naturaleza del contrato y a exigir el cumplimiento de las obligaciones al CONTRATANTE, así como el pago oportuno de los valores estipulados como honorarios por los servicios prestados.

DECIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente acordado que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y LA CONTRATISTA, o el personal que ésta utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN: LA CONTRATISTA podrá ceder parcial o totalmente los derechos o la posibilidad de ejecución del presente contrato, previo mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un otrosí.

DÉCIMA QUINTA. DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR: Se entiende por este contrato que los derechos patrimoniales de autor le corresponden en su totalidad al CONTRATANTE, quedándole a la CONTRATISTA el respeto a su derecho moral de conformidad con los artículos 30 de la Ley 23 de 1982 y 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 y demás normas concomitantes o modificatorias a estas.

DÉCIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y HABEAS DATA: En virtud del presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a cumplir y a hacer cumplir a sus trabajadores, subordinados y contratistas todas las disposiciones legales en materia de Habeas Data y protección de la información, particularmente las normas establecidas en la Ley 1581 de 2012 y en el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, o aquellas normas que las modifiquen, subroguen o sustituyan. LA CONTRATISTA reconoce y acepta en virtud de la suscripción de este contrato, que el manejo de datos sensibles y datos personales requiere un tratamiento particular con el fin de garantizar la protección de la información a las personas que consten en bases de datos proporcionadas por EL CONTRATANTE y se obliga a no transferir ni transmitir dicha información a terceros sin el previo consentimiento del titular de la información. El incumplimiento de la presente cláusula dará lugar la inmediata terminación de este contrato, sin perjuicio de las multas, sanciones y reclamaciones por indemnización de perjuicios a que hubiere lugar.

DÉCIMA SEPTIMA. OTRAS ESTIPULACIONES: Ninguna de las estipulaciones aquí presentadas constituirá a una de las partes como socia de la otra ni creará agencia alguna entre las partes. Ninguna de las Partes de este contrato está facultada para incurrir en obligaciones a nombre de la otra sin el consentimiento escrito de la otra.

DÉCIMA OCTAVA. INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este CONTRATO de voluntades por una de las partes facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole.

DÉCIMA NOVENA. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: las partes se comprometen a guardar como secreto profesional cualquier información proporcionada, recibida o generada hasta la fecha de suscripción del presente contrato y en adelante, con ocasión del desarrollo del contrato, se denominará Información Confidencial a la contenida en proyectos y oportunidades de financiación compartidos por las partes, documentos, contratos, estrategias, diseños, clientes, manuales, instructivos, cartas, correos, resoluciones y, en general, información de carácter técnico, política, comercial y legal que afecte el buen desarrollo del presente contrato. Se incluye en esta obligación información de carácter laboral, contractual, comercial, financiero, bases de datos, metodologías, procesos, know-how y cualquier otra creación intelectual que no sea de público conocimiento. LA CONTRATISTA se compromete a no divulgar a terceros, ni a hacer uso de parte alguna de la información, a través de ningún medio sin previa autorización escrita del CONTRATANTE. A su vez, EL CONTRATANTE tomará las acciones que sean necesarias para asegurar que el personal directa o indirectamente a su cargo, cualquiera que sea la modalidad de vinculación o contratación, cumpla también con la presente cláusula de confidencialidad y, en caso de incumplimiento, se adelanten las acciones sancionatorias correspondientes. **PARAGRAFO: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.** Las Partes manifiestan que la propiedad de toda Información Confidencial y del Secreto Empresarial revelados con arreglo a este Acuerdo, no se transfiere a ningún título a la Parte Receptora y será devuelta inmediatamente por esta, previo recibo de una petición en tal sentido por la Parte Reveladora. La Parte Receptora de la Información Confidencial se compromete



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

NIT 901245743 - 4

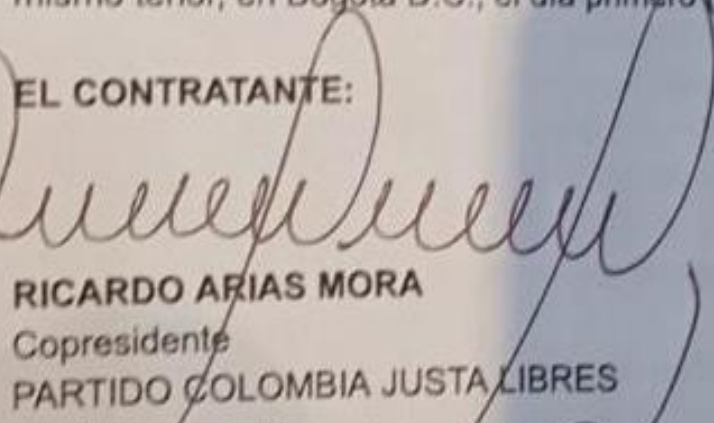
a no reproducirla, transformarla, enajenarla, cederla, o de cualquier otra forma disponer de ella, o usarla, de manera distinta a la que sea precisa para el desarrollo del objeto del Acuerdo y en especial a lo dispuesto por la Ley 256 de 1996 y demás normas que la complementan y/o Decretos que la reglamentan.

VIGESIMA. NOTIFICACIONES. Las partes recibirán notificaciones así: por **EL CONTRATANTE:** en Carrera 7ª No 32-39/33 oficina 13-03, Edificio Fénix-Telesentinel de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico secretariageneral@colombiajustalibres.org, **LA CONTRATISTA:** en la calle 23 B No 39 A-31 de Fusagasugá, móvil 3222003024, e-mail angelicaruedar@gmail.com.

VIGESIMA PRIMERA. SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento de no obtener solución directa y a través de amigable composición a las controversias suscitadas entre las partes de este contrato, por su ejecución y/o liquidación, deberá agotarse una diligencia de conciliación previa ante cualquier entidad autorizada para efectuarla, si esta fracasa, dentro de los treinta (30) días siguientes, se llevarán las diferencias ante la justicia ordinaria.

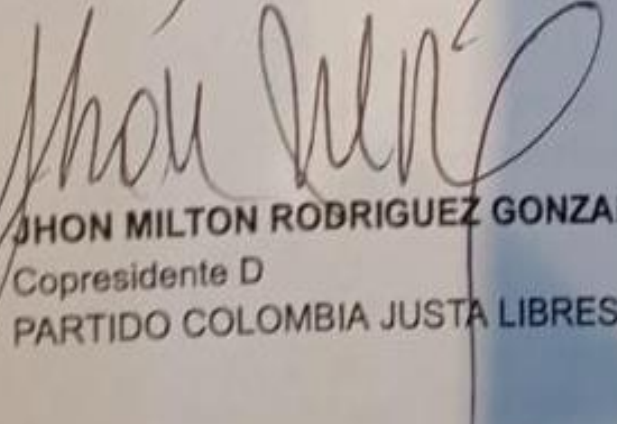
En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá D.C., el día primero (1) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

EL CONTRATANTE:


RICARDO ARIAS MORA

Copresidente

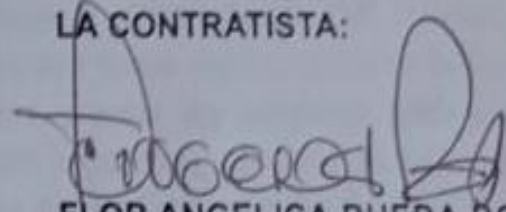
PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES


JHON MILTON RODRIGUEZ GONZALEZ

Copresidente D

PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

LA CONTRATISTA:


FLOR ANGELICA RUEDA ROZO

C.C. No 51.920.667

Bogotá D.C. lunes 27 de marzo de 2023

Honorable Magistrado
ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA
Consejo Nacional Electoral
E.S.D.

Ref. Solicitud de exclusión del RUPyM de ex dignidades del Partido Colombia Justa Libres, dentro del expediente bajo radicado CNE-E-DG-2023-001361 y otras pretensiones.

Yo, **JULIÁN ENRIQUE JIMÉNEZ SUAN**, identificado con C.C 1.018.494.232, en calidad de militante y Directivo del Partido Político Colombia Justa Libres, debidamente reconocido como tal mediante la Resolución No. 1324 del 15 de febrero de 2022, me permito acudir a su despacho con la finalidad de solicitar la exclusión del RUPyM de los siguientes exdirectivos: señora FLOR ANGELICA RUEDA ROZO, ex secretaria del Partido Político Colombia Justa Libres; señora JOHANNA MARCELA MONCADA PINZÓN, ex veedora nacional del Partido Político Colombia Justa Libres; señor SEVERO RAMÍREZ RAMÍREZ, ex tesorero nacional. Lo anterior, dentro del proceso que se adelanta bajo el expediente con Radicado CNE-E-DG-2023-001361 y conforme a lo dispuesto en el Auto proferido, por su señoría, el 10 de marzo del 2023 *“Por medio del cual se AVOCA CONOCIMIENTO de la solicitud de INSCRIPCIÓN Y REGISTRO presentada por el señor JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ, Secretario General y/o Director Ejecutivo del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES, y DECRETA algunas pruebas...”*.

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS

1. El 28 de febrero de 2021, el Consejo Directivo Nacional del Partido Político Colombia Justa Libres, en sesión ordinaria, entre otras decisiones, eligió Secretaria General del Partido a la abogada **MÓNICA AMPARO GAITÁN MUÑOZ**, por un periodo institucional correspondiente a dos (2) años, contados a partir del 1º de marzo de 2021 hasta el 28 de febrero de 2023. Lo anterior por la renuncia del Ingeniero David Ricardo Reyes, ese mismo día, al cargo de Secretario General. **(Véase resolución 01 del 28 de febrero de 2021).**

2. El 28 de febrero de 2021, el Consejo Directivo Nacional del Partido Político Colombia Justa Libres, en sesión ordinaria, entre otras decisiones, eligió Tesorero Nacional del Partido al contador **SEVERO RAMÍREZ RAMÍREZ**, por un periodo institucional correspondiente a dos (2) años, contados a partir del 1º de marzo de 2021 hasta el 28 de febrero de 2023. Lo anterior por la renuncia del contador Eudes Soler Sanabria, ese mismo día, al cargo de Tesorero Nacional. **(Véase resolución 01 del 28 de febrero de 2021).**

3. El 24 de junio de 2021, el Consejo Directivo Nacional del Partido Político Colombia Justa Libres, en sesión ordinaria, aceptó la renuncia al cargo del Veedor Nacional del Partido, al señor **HÉCTOR PARDO** quien la había presentado desde el 1º de junio de 2021. **(Véase acta 004 CDN 24 de junio de 2021 – versión 001-punto número 4. aunque figura con página número 10 de 14)**

4. El 29 de junio de 2021, el Consejo Directivo Nacional del Partido Político Colombia Justa Libres, en sesión ordinaria, aceptó la renuncia al cargo de la Secretaria General del Partido y Representante Legal inscrita en el RUPyM, presentada por la abogada **MÓNICA AMPARO GAITÁN MUÑOZ** a partir del 29 de junio de 2021, quien había sido elegido para el periodo institucional de dos (2) años contados entre el 1º de marzo de 2021 y el 28 de febrero de 2023. **(Véase acta Nro. 006 de Junio 29 de 2021 Numeral 4 pág. 6 del acta respectiva aunque figura con página número 10 de 14).**

5. El 08 de julio de 2021, el Consejo Directivo Nacional del Partido Político Colombia Justa Libres, en sesión ordinaria, entre otras decisiones, **designó/eligió** Secretaria General del Partido a la abogada **FLOR ANGELICA RUEDA ROZO** para sustituir a la renunciada Secretaria General MÓNICA AMPARO GAITÁN MUÑOZ quien había sido electa por un periodo institucional de dos (2) años contados entre el 1º de marzo de 2021 y el 28 de febrero de 2023. No obstante la **designación/elección** de la abogada RUEDA ROZO se dio, con un carácter temporal: ***“hasta tanto el Consejo Directivo Nacional, luego de la convención Nacional decida ratificar o modificar dichos cargos”*** (Ver Acta No. 006 CDN del 08 julio 2021, página 9 inciso final y comienzo de la página 10, con errada numeración propia y constante de 10 de 14).

6. El día 27 de julio de 2021, se profirió la Resolución No. 14 del 27 de julio del 2021, proyectada por la Secretaria General electa y suscrita por los Copresidentes de la época y la propia elegida que certifica, con su firma, la presunta validez de su manipulado contenido, señalando que dicha elección iba ***“hasta tanto el Consejo Nacional Electoral ordene la inscripción de la reforma estatutaria que adelantará el Partido Colombia Justa Libres durante el año 2021”*** condición muy diferente a la decidida por el Consejo Directivo Nacional como se observa en el siguiente cuadro que recoge lo dispuesto en los diferentes actos jurídicos:

ACTA NO. 006 DEL 8 DE JULIO DE 2021	RESOLUCIÓN 14 DEL 27 DE JULIO DE 2021
“hasta tanto el Consejo Directivo Nacional, luego de la convención Nacional decida ratificar o modificar dichos cargos”	“hasta tanto el Consejo Nacional Electoral ordene la inscripción de la reforma estatutaria que adelantará el Partido Colombia Justa Libres durante el año 2021”.

Observe H. Magistrado que la condición resolutoria verdadera (la que se deriva del Acta 006 del 8 de julio de 2021) está descrita de una manera diferente en la

Resolución No.14 del 27 de julio del 2021, proyectada por la electa secretaria, “manipulando” la decisión del Consejo Directivo Nacional e induciendo a error a los Copresidentes de la época para firmar, con la electa, la citada resolución.

7. El 08 de julio de 2021, el Consejo Directivo Nacional del Partido Político Colombia Justa Libres, en sesión ordinaria, entre otras decisiones, **designó/eligió** Veedora Nacional del Partido a la abogada JOHANNA MARCELA MONCADA PINZÓN para sustituir al renunciado Veedor HÉCTOR PARDO quien había sido electo por un periodo institucional de dos (2) años contados entre el 1º de marzo de 2021 y el 28 de febrero de 2023. No obstante, la **designación/elección** de la abogada MONCADA PINZÓN se dio, con un carácter temporal: **“hasta tanto el Consejo Directivo Nacional, luego de la convención Nacional decida ratificar o modificar dichos cargos”** (Ver Acta No. 006 CDN del 08 julio 2021, página 10 inciso tercero de la página 10, con errada numeración propia y constante de 10 de 14).

8. El día 27 de julio de 2021, se profirió la Resolución No. 14 del 27 de julio del 2021, proyectada por la Secretaria General electa y suscrita por los Copresidentes de la época y la propia elegida que certifica con su firma la presunta validez de su manipulado contenido, señalando que dicha elección iba **“hasta tanto el Consejo Nacional Electoral ordene la inscripción de la reforma estatutaria que adelantará el Partido Colombia Justa Libres durante el año 2021”** condición diferente a la decidida por el Consejo Directivo Nacional como se observa en el siguiente cuadro que recoge lo dispuesto en los diferentes actos jurídicos, toda vez que el tiempo para el cual se elige a la Veedora debe coincidir con el de la Secretaria General y el Tesorero Nacional (art. 48 de los Estatutos):

ACTA NO. 006 DEL 8 DE JULIO DE 2021 (Aportada fuera de expediente)	ACTA NO. 007 DEL 8 DE JULIO DE 2021 Aportada para inscripción	RESOLUCIÓN 14 DEL 27 DE JULIO DE 2021
“hasta tanto el Consejo Directivo Nacional, luego de la convención Nacional decida ratificar o modificar dichos cargos”	Sin condicionamiento y recortada en su contenido (Se aportó un abstract)	“hasta tanto el Consejo Nacional Electoral ordene la inscripción de la reforma estatutaria que adelantará el Partido Colombia Justa Libres durante el año 2021”.

Observe nuevamente H. Magistrado que la condición resolutoria verdadera (la que se deriva del Acta 006 del 8 de julio de 2021) está descrita de una manera diferente en la Resolución No.14 del 27 de julio del 2021 proyectada por la secretaria electa, “manipulando” la decisión del Consejo Directivo Nacional e induciendo a error a los Copresidentes de la época para firmar, con la electa, la citada resolución.

9. El 03 de agosto de 2021, con radicado SGAR-003II2021, la Abogada FLOR ANGELICA RUEDA ROZO, en calidad de Secretaria General **designada/electa**, sin estar inscrita en el RUPyM por cuanto quien figuraba para ese momento era la abogada MÓNICA AMPARO GAITÁN MUÑOZ, presentó escrito al Consejo Nacional Electoral solicitando su inscripción formal en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos (RUPyM), así como la inscripción de la señora JOHANNA MARCELA MONCADA PINZÓN en el mismo Registro, situación aceptada, de manera extraña, por este organismo de control electoral. **(Ver página 6, 7 y 8 del expediente de radicado CNE-E-2021-012456 suministrado digitalmente por el propio Consejo Nacional Electoral).**

10. Dentro de los documentos aportados por la electa Secretaria General para solicitar su registro y por ende el cambio de la Representante Legal inscrita para la fecha de la solicitud MÓNICA AMPARO GAITÁN MUÑOZ, se encuentra la Resolución No. 14 del 27 de julio de 2021 suscrita por los Copresidentes de la época y la propia electa FLOR ANGÉLICA RUEDA ROZO acompañada de un “Abstract” del Acta 007 de la misma fecha de 8 de julio de 2021 de una única sesión que ya contaba con el Acta 006 del 8 de julio de 2021, pero con contenido dolosamente manipulado y con cambio del número original, cambiando el número del Acta 006 por el de 007, al descubrir que ya existía el número de Acta 006 para la elaborada el día 29 de junio de 2021 **(Ver página 56 a 62 y comparar con el Acta 006 anexa en las páginas 63 a 78 del expediente de radicado CNE-E-2021-012456 suministrado digitalmente por el propio Consejo Nacional Electoral).**

Como se puede observar H. Magistrado, el Acta No. 007 de la misma fecha de la original Acta No 006 (8 de julio de 2021) aportada por la solicitante es un “**Abstract**” donde se excluyó también, intencional y dolosamente, la condición resolutoria prevista en la sesión verdadera del 8 de julio de 2021 **(Ver Acta original Nro. 006)** e inclusive **la condición resolutoria manipulada dolosamente en la Resolución No. 14 del 27 de julio de 2021** que, extrañamente, aceptó el Consejo Nacional Electoral, y que nació a la vida jurídica, viciada de nulidad, con la expedición de la Resolución Nro. 4284 del 2 de septiembre de 2021 con la cual se registra tanto a la Secretaria General como la Veedora Nacional elegidas “**temporalmente**” induciendo a grave error al Consejo Nacional Electoral y excluyendo en la misma fecha (septiembre 2 de 2021) a la abogada MÓNICA AMPARO GAITÁN MUÑOZ.

11. Es de anotar, H. Magistrado, que la electa y no registrada aún, Secretaria General FLOR ANGÉLICA RUEDA ROZO (a esa fecha no estaba reconocida y registrada por el Consejo Nacional Electoral), fungió el 30 y 31 de julio del 2021 como Secretaria Técnica (Artículo 44 numeral 2 de los Estatutos) en la Convención Nacional celebrada en dichas fechas, insisto, sin estar registrada en el RUPyM. Su actuación se desarrolló ejerciendo todas las facultades estatutarias del cargo, incluyendo la de Representante Legal con lo cual solicitó la inscripción y registro de los recién elegidos, reitero, sin estar inscrita en el RUPyM, pues a la fecha de celebración del mencionado

acto, **la Representación Legal en dicho registro, seguía en cabeza de la abogada MONICA AMPARO GAITAN** – exsecretaria general del partido a la fecha de la convención.

12. El 30 y 31 de julio del 2021, la señora JOHANNA MARCELA MONCADA PINZÓN, fungió como Veedora del Partido en la Convención Nacional celebrada en dichas fechas. Su actuación se desarrolló ejerciendo todas las facultades estatutarias del cargo, sin estar inscrita en el RUPyM, pues a la fecha de celebración del mencionado acto, **la Veeduría, en dicho registro, seguía en cabeza del señor HECTOR PARDO** – exveedor nacional del partido a la fecha de la convención.

13. Solamente hasta el día 02 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional Electoral, mediante la resolución 4284 de 2021, registró formalmente en el RUPyM, a la Señora FLOR ANGÉLICA RUEDA ROZO en calidad de Secretaria General Partido y por ende Representante Legal y a la señora JOHANNA MARCELA MONCADA PINZÓN en calidad de Veedora Nacional del Partido y a unos Directivos sobre la base de la documentación aportada por la electa, adjunta al oficio fechado 3 de agosto de 2021 ya citado, entre las cuales aportó un Acta modificada en su numeración por error de repetición de número, de la misma fecha, pero mutilada y recortada intencionalmente para inducir a error al Consejo Nacional Electoral para que no fuera inscrita y registrada con la **condición resolutoria de temporalidad**, bien porque se aplicara la decidida por el propio Consejo Directivo Nacional (Acta 006 del 8 de julio de 2021 original ***“hasta tanto el Consejo Directivo Nacional, luego de la convención Nacional decida ratificar o modificar dichos cargos”*** o por la incorporada dolosamente en la Resolución No. 14 del 27 de julio de 2021 que establecía que la elección iba ***“hasta tanto el Consejo Nacional Electoral ordene la inscripción de la reforma estatutaria que adelantará el Partido Colombia Justa Libres durante el año 2021”***.

La actitud antijurídica de la aboga Rueda Rozo, no detectada por el Consejo Nacional Electoral al revisar la solicitud de registro y los documentos aportados, vicia de nulidad el citado registro y al cotejarse y validarse por este organismo de control electoral se debe producir, de oficio, su retiro inmediato del RUPyM y el inicio de una investigación administrativa sancionatoria por el perjuicio irremediable ocasionado al partido, el abuso del derecho que permitió “engañar” al Consejo Nacional Electoral y ejercer unas siguientes actuaciones al margen de la legalidad.

En el acta original (**No. 006**) que corresponde a la sesión del CDN en el cual se llevó a cabo la **designación/elección** de Secretaria General, como de Veedora (**08 de julio de 2021**) y que se encuentra suscrita por los Copresidentes, de la época, RICARDO ARIAS MORA y JOHN MILTON RODRIGUEZ y también por quien cumplió en dicha sesión como Secretaria (E) la abogada FLOR ANGELICA RUEDA, en sus páginas 9, 10 y 11 se dejan las siguientes constancias:

Página 9 último párrafo “(...) se abre el registro para realizar la votación por la propuesta que realizan los copresidentes con base en el informe de la comisión frente a la secretaria general proponiendo a la Dra. flor angélica rueda. Una vez llamados todos los consejeros incluyendo los recientemente vinculados, se obtiene UN total de 43 votos en unanimidad a favor del nombramiento de la Dra. ANGELICA RUEDA como nueva Secretaria General del Partido **de manera temporal hasta tanto el Consejo Directivo Nacional, luego de la convención Nacional decida ratificarla o nombrar otro postulante en su lugar.** (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Página 10 párrafo tercero “Se procede a discutir la elección de Veeduría Nacional el cual al igual que la Secretaria General, también tendrá un carácter temporal, **hasta tanto el Consejo Directivo Nacional, luego de la convención Nacional decida ratificar o modificar dichos cargos** (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Página 11 párrafo segundo: “Se inicia la votación frente a la elección de Veedora Nacional en el cual se escoge por unanimidad a 42 votos por JOHANA MARCELA MONCADA PINZÓN identificada con número de cédula 1069713417 como la persona elegida para asumir el cargo”.

En ambos casos, tanto con la abogada FLOR ANGELICA RUEDA o ANGELICA RUEDA como también se hace llamar y con la ABOGADA JOHANA MARCELA MONCADA PINZÓN, se le tomó juramento de manera inmediata. A la primera le correspondió al Dr. Ricardo Arias Mora y en el segundo de los acontecimientos al señor John Milton Rodríguez, ambos por su condición de Co Presidentes del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES, por lo que es posible presumir sin posibilidad de errar, que ambas profesionales fueron conocedoras de la forma, las características y los condicionamientos que el Consejo Directivo Nacional del Partido estableció con anterioridad para el nombramiento con el cual ellas fueron honradas.

14. La primera condición resolutoria, la original, la que quedó plasmada y certificada por los Copresidentes y la propia Secretaria General electa en el **Acta original No. 006 del 8 de julio de 2021**, que señalaba que la **designación/elección** iba **“hasta tanto el Consejo Directivo Nacional, luego de la convención Nacional decida ratificar o modificar dichos cargos”** no pudo aplicarse por el ocultamiento que la abogada Rueda hizo, mal intencionadamente, ante los miembros del Consejo Directivo Nacional electos en la sesión de la Convención del 06 de noviembre de 2021, quienes solamente obtuvieron el registro correspondiente hasta el día 15 de febrero de 2022, los mismos que desconocían la condición resolutoria y por lo tanto no pudieron hacer uso de su deber, acorde a la voluntad del Consejo Directivo Nacional, de decidir si se ratificaba o no a la Secretaria General y Veedora del Partido o si por el contrario se elegían nuevas dignidades para completar el periodo institucional previsto entre el 1º de marzo y el 28 de febrero de 2023.

15. La segunda y manipulada condición resolutoria, que quedó plasmada y

certificada por los Copresidentes y la propia Secretaria General electa en la Resolución No. 14 del 27 de julio de 2021, que señalaba que la **designación/elección** iba ***“hasta tanto el Consejo Nacional Electoral ordene la inscripción de la reforma estatutaria que adelantará el Partido Colombia Justa Libres durante el año 2021”*** se cumplió cabalmente cuando el Consejo Nacional Electoral registró la reforma estatutaria aprobada en la Convención Nacional del Partido y registrada el 04 de noviembre de 2021 mediante la Resolución 8036 del 2021 dejada en firme y debidamente ejecutoriada el día 8 de junio de 2022 mediante la Resolución No. 3118 de la fecha citada.

16. Con fecha 1º de julio de 2021, ocho días antes de la **designación/elección** de la abogada FLOR ANGÉLICA RUEDA ROZO realizada el día 8 de julio de 2021 (**Ver Acta No. 006 de la fecha, la original, no el Abstract del Acta que cambió de número** (de la 006 a la 007) por error craso de la electa, cuyo contenido fue mutilado, recortado y alterado dolosamente y aportado así con la solicitud de registro ante el Consejo Nacional Electoral), se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 02-2021, de carácter civil (privado), por el término de seis (6) meses, en armonía con la decisión del Consejo Directivo Nacional que había determinado, como consta en el Acta original No. 006 del 8 de julio de 2021, que la designación/elección iba ***“hasta tanto el Consejo Directivo Nacional, luego de la convención Nacional decida ratificar o modificar dichos cargos”***, situación nuevamente ocultada por la redactora del contrato, la propia aboga Rueda Rozo, que hasta la fecha de la **designación/elección** fungía como asesora jurídica del Partido (se corrobora en el contenido del Acta original No. 006 del 8 de julio de 2021), condición resolutoria dejada por fuera del texto del clausulado del contrato de forma mal intencionada y dolosa para su propio beneficio abusando de la confianza de los Copresidentes e induciéndolos a error, al igual que al Consejo Nacional Electoral.

17. El 12 de julio del 2022, el Señor Presidente Nacional del Partido, Dr. Ricardo Arias Mora, que para esa fecha fungía como único presidente, dio por terminado el contrato de prestación de servicios a la señora FLOR ANGÉLICA RUEDA ROZO haciendo uso de la cláusula de “terminación anticipada” pactada por las partes en el contrato, dada las situaciones jurídicas detectadas que afectaban el ejercicio de las funciones estatutarias en cabeza de quien le era aplicable tanto la condición resolutoria original (**Acta original No. 006 del 8 de julio de 2021**) como la alterada intencionalmente (Resolución No. 14 del 27 de julio de 2021).

18. Una vez detectadas las afectaciones jurídicas, el 26 de octubre de 2022, el Señor Presidente Nacional del Partido, Dr. Ricardo Arias Mora, declaró la vacancia del cargo de la Veeduría Nacional del Partido, mediante la Resolución No. 20-27-10-2022 y dio por terminado el contrato civil de la señora JOHANNA MARCELA MONCADA PINZON, suscrito con el mismo articulado del elaborado por la señora Rueda Rozo para ella misma. Tal determinación se dio mediante la ejecución de la cláusula de terminación anticipada convenida en el contrato de prestación de servicios entre la abogada

MONCADA PINZON y el Partido Político Colombia Justa Libres.

19. Equivalente situación se presentó con el extesorero Nacional del Partido Colombia Justa Libres, señor SEVERO RAMÍREZ RAMÍREZ, cuyo contrato de prestación de servicios No. 01-2022 se dio por terminado mediante la ejecución de la cláusula de terminación anticipada convenida en el contrato de prestación de servicios entre el señor RAMÍREZ y el Partido Político Colombia Justa Libres, decisión tomada y notificada el día 31 de julio de 2021, además de que el contrato había sido suscrito en abierta violación de las normas estatutarias del partido que exigen que quien ejerza la Secretaría General requiere autorización para obligaciones, compromisos y erogaciones superiores a 70 smmlv (artículo 83 estatutario) y que todo compromiso debe contar con la autorización del Presidente del Partido al tenor de lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 44 de los estatutos, normas ignoradas, trasgredidas y violadas intencionalmente por la señora Rueda Rozo.

A partir de lo anterior, se presentan las siguientes

II. CONSIDERACIONES

1. Conforme a lo señalado en el numeral 5 del acápite de los antecedentes, la abogada FLOR ANGELICA RUEDA ROZO, fue **designada/electa** el 08 de julio de 2021, ***“hasta tanto el Consejo Directivo Nacional, luego de la convención Nacional, decida ratificar o modificar dichos cargos”***. (Prueba No. 1 Acta No. 006 del 8 de julio de 2021, que es la que relata la realidad de lo ocurrido en dicha sesión y es la original) situación que no pudo hacerse valer por cuanto la electa ocultó a los miembros del Consejo Directivo Nacional el Acta correspondiente (006 del 8 de julio de 2021 – original) mostrando en su defecto, para inducir a engaño, la Resolución No. 4284 del 2 de septiembre de 2021 proferida por el Consejo Nacional Electoral, producto del ocultamiento que también hizo ante este organismo de control electoral al solicitar el registro correspondiente en el RUPyM.

2. Conforme a lo señalado en el numeral 6 del acápite de los antecedentes, la abogada FLOR ANGELICA RUEDA ROZO, alteró la decisión del Consejo Directivo Nacional al proyectar y suscribir, junto con los Copresidente de la época la Resolución No. 14 del 27 de julio de 2021 que señalaba que la **designada/electa** el 08 de julio de 2021 iba ***“hasta tanto el Consejo Nacional Electoral ordene la inscripción de la reforma estatutaria que adelantará el Partido Colombia Justa Libres durante el año 2021”***. (Prueba No. 2 Resolución No. 14 del 27 de julio de 2021) también ocultada deliberadamente y mostrando en su defecto, para inducir a engaño, la Resolución No. 4284 del 2 de septiembre de 2021 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

3. La **designada/electa** abogada FLOR ANGÉLICA RUEDA ROZO indujo a error al Consejo Nacional Electoral al solicitar, como se señala en el numeral 9 y 10 de los antecedentes, su registro aportando documentos intencionalmente alterados como un Abstract del Acta No. 007 del 8 de julio de 2021 que realmente

correspondía es al Acta No. 006 de la misma fecha, versión original, donde excluye deliberadamente las condiciones resolutorias establecidas, tanto la verdadera y real que señala que la designación/elección **iba “hasta tanto el Consejo Directivo Nacional, luego de la convención Nacional decida ratificar o modificar dichos cargos”** como la mal intencionadamente alterada que iba **“hasta tanto el Consejo Nacional Electoral ordene la inscripción de la reforma estatutaria que adelantará el Partido Colombia Justa Libres durante el año 2021”**.

4. La abogada Rueda Rozo se encuentra desvinculada contractualmente del Partido en su condición de Secretaria General, Directora Ejecutiva y por ende Representante Legal (artículo 43 estatutario) desde el día 12 de julio de 2021 en el que el Presidente del Partido, única contraparte de la contratista Rueda Rozo hizo uso de la cláusula de “terminación anticipada” pactada por las partes en el Contrato de Prestación de Servicios No. 02-2021, acto jurídico que no se encuentra en debate jurídico en la jurisdicción ordinaria civil que es a la que corresponde conocer de cualquier demanda, la misma que nunca se ha producido, significando con ello que la terminación del contrato está vigente. Insisto en que tal decisión a la fecha NO ha sido recurrida ante la jurisdicción ordinaria civil, por lo que no se ha puesto en duda la presunción de legalidad del acto y el mismo se encuentra incólume. Una vez ocurrida la desvinculación de la abogada Rueda Rozo, el Presidente del Partido ha convocado y citado al Consejo Directivo Nacional, en muchas ocasiones, para “elegir” al Secretario General, Director Ejecutivo y por mandato estatutario (artículo 43) Representante Legal, para el periodo estatutario correspondiente.

5. La abogada Rueda Rozo fue designada/elegida de manera **“temporal”** como se ha demostrado y no para terminar el periodo institucional vigente desde el 1º de marzo de 2021 hasta el 28 de febrero de 2023, **periodo institucional también ya agotado para los cargos directivos de Veeduría Nacional y Tesorería Nacional que deben coincidir en el tiempo (artículo 48 de los estatutos)** con el periodo institucional del Secretario General, Director Ejecutivo y Representante Legal también ya vencido desde el 28 de febrero de 2023.

6. La **designada/electa** Veedora Nacional abogada JOHANNA MARCELA MONCADA PINZON, está afectada por la misma situación de la exsecretaria general Rueda Rozo, dado que fueron designadas/elegidas en las mismas condiciones, en el mismo momento y reflejadas las decisiones en los mismos actos jurídicos. Además, igual que el periodo de la Secretaria General y Tesorero Nacional estos ya se encuentran vencidos y fenecidos. Una vez ocurrida la desvinculación de la abogada JOHANNA MARCELA MONCADA PINZÓN, el Presidente del Partido ha convocado y citado al Consejo Directivo Nacional, en muchas ocasiones, para “elegir” al Veedor Nacional, para el periodo estatutario correspondiente.

7. Tal y como sucedió con la exsecretaria Rueda Rozo, el extesorero SEVERO RAMÍREZ RAMÍREZ, **designado/elegido** el 28 de febrero de 2021, fue desvinculado del partido mediante la aplicación de la cláusula de terminación

anticipada del Contrato de Prestación de Servicios No. 01-2022 el día 31 de julio de 2022 y su desvinculación se encuentra en firme, dado que tal decisión a la fecha NO ha sido recurrida ante la jurisdicción ordinaria civil, por lo que no se ha puesto en duda la presunción de legalidad del acto y el mismo se encuentra incólume. Una vez ocurrida la desvinculación del extesorero Ramírez, el Presidente del Partido ha convocado y citado al Consejo Directivo Nacional, en muchas ocasiones, para “elegir” para el periodo estatutario correspondiente. El periodo institucional del Tesorero Nacional se encuentra vencido también desde el 28 de febrero de 2023.

8. Se insiste que, tal y como podrá ser valorado por el despacho, la abogada RUEDA ROZO, aportó al CNE un documento manipulado y alterado que no reflejaba la voluntad soberana del Consejo Directivo Nacional del Partido, con la finalidad de inducir al error a la sala plena de la organización electoral y así lograr que su registro, en el RUPyM, y el de la señora MONCADA PINZON no quedaran condicionados vía resolución contrario a lo que había determinado el Consejo Directivo Nacional, según se señala en el **Acta No. 006 CDN de julio de 2021 – versión 001, la original.**

Puede corroborar también su despacho que la abogada Rueda Rozo, alteró la decisión del Consejo Directivo Nacional visible en el Acta No. 006 del 8 de julio de 2021, la original que se aporta como prueba, al proyectar y suscribir la Resolución No. 14 del 27 de julio del 2021, redactada por la señora RUEDA ROZO, en sus artículos 1ro y 3ro, que estableció, dolosamente, que las designadas Secretaria General y Veedora Nacional estarían en el cargo hasta tanto el CNE **registrara la reforma estatutaria que se había aprobado en la Convención Nacional del Partido del 2021.**

Pero, tras el análisis del documento aportado para el registro en el RUPyM, se evidencia que la abogada RUEDA ROZO, elaboró mal intencionadamente y con el objetivo de engañar e inducir a error al Consejo Nacional Electoral, un “**Abstract**” del Acta No. 006 CDN de julio de 2021 – versión 001 que alteró, modificó y mutiló para aportar un documento final presentado, de forma dolosa, como abstract del Acta No. 007 del Consejo Directivo Nacional del mismo día 8 de julio de 2021 – versión 001 – mediante el cual se modificó deliberadamente el contenido del acta original y que además esconde, omite y recorta deliberadamente para ocultar lo dispuesto en la Resolución No. 14 del 27 de julio del 2021 porque lo elimina en el documento o abstract aportado.

Dado lo anterior, resulta necesario señalar que la abogada RUEDA ROZO, presuntamente abusó del cargo de confianza que ostentaba a la fecha de radicación de la solicitud de registro e indujo al error a los dos (2) copresidentes de la época, haciéndolos firmar tres (3) documentos cuyo contenido era diferente, pero, que tenían origen en un mismo hecho jurídico el cual era la reunión ordinaria del Consejo Directivo Nacional del 8 de julio del 2021.

Así las cosas, se solicita al despacho del H. Magistrado, que se valore en debida forma, el contenido de los tres (3) documentos mencionados anteriormente, donde se evidencia que el Acta No. 006 CDN de 08 julio del 2021 (16 folios), que es la original, es fiel y real reflejo de la inequívoca voluntad del Consejo Directivo del Partido de **designar/elegir “temporalmente”**, aunque es pertinente resaltar que a la fecha todos los periodos institucionales estatutarios de los cargos citados en el presente escrito, independientemente de quien los ocupara y hasta qué fecha, se encuentran vencidos sin posibilidad de reelección ni continuidad desde el 28 de febrero de 2023, por cuanto correspondían al periodo 1º de marzo de 2021 a 28 de febrero de 2023.

Es evidente, entonces, H. Magistrado, que la mencionada abogada y exsecretaria del partido, mediante las maniobras detalladas con soporte en pruebas que se aportan, indujo a error a los copresidentes del Partido, a los miembros del Consejo Directivo Nacional, al Consejo Nacional de Ética y a todas las autoridades del partido, incluyendo al propio Consejo Nacional Electoral, ocasionando un daño irreparable a la institucionalidad, al orden estatutario y legal y ha enfrentado a grupos internos entre sí a través de engaños, ocultamiento de documentos, negación de actos jurídicos y muchas otras actuaciones que tienen sumido al partido en una profunda e innecesaria crisis. Además, porque tales hechos, presuntamente, pueden tipificarse como delitos de Fraude Procesal, Falsedad en Documento Privado, entre otros que pondré en conocimiento de las autoridades pertinentes de la administración de justicia.

Por todo esto, presento las siguientes:

III. PETICIONES

1. **PRIMERA:** DESVINCULAR del RUPyM, de manera inmediata, a la abogada FLOR ANGELICA RUEDA ROZO, de su condición de inscrita como Representante Legal, dado que es la ex secretaria del Partido Político Colombia Justa Libres por terminación de su vinculación contractual, que no se encuentra en controversia, porque se han cumplido las condiciones resolutorias señaladas, tanto la prevalente por tratarse de la decisión soberana y autónoma del Consejo Directivo Nacional como la modificada intencionalmente y prevista en un acto jurídico aportado como prueba para solicitar el registro correspondiente y por cuanto el periodo institucional de estas dignidades venció el pasado 28 de febrero de 2023. Vale anotar que para poder tener la Representación Legal del Partido, es indispensable que sea funcionaria del Partido y que ostente la condición de SECRETARIA GENERAL en ejercicio. (Artículo 44 Estatutario)

2. **SEGUNDA:** DESVINCULAR del RUPyM, de manera inmediata, a la abogada JOHANNA MARCELA MONCADA PINZON, dado que es la **ex veedora** del Partido Político Colombia Justa Libres porque se han cumplido las condiciones resolutorias señaladas, tanto la prevalente por tratarse de la decisión soberana y autónoma del Consejo Directivo Nacional como la modificada intencionalmente y prevista en un acto jurídico aportado como prueba para solicitar el registro correspondiente y por cuanto el

periodo institucional de estas dignidades venció el pasado 28 de febrero de 2023..

3. **TERCERA:** DESVINCULAR del RUPyM, de manera inmediata, al contador SEVERO RAMIREZ RAMIREZ, dado que es **el ex tesorero** del Partido Político Colombia Justa Libres por la terminación de su vinculación contractual, que no se encuentra en controversia y por cuanto el periodo institucional de estas dignidades venció el pasado 28 de febrero de 2023.

4. **CUARTA:** De considerarlo viable y procedente, COMPULSAR copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investiguen los hechos ilícitos acá descritos, que presuntamente cometió la abogada RUEDA ROZO, desde el momento del envío de los documentos para el registro de su designación/elección alterados, recortados y mutilados deliberadamente para inducir a error a las autoridades del partido y al propio Consejo Nacional Electoral.

5. **QUINTA:** CONMINAR al Presidente Nacional del Partido, Dr. Ricardo Arias Mora, a convocar al Consejo Directivo Nacional para elegir los cargos de Secretario General, Director Ejecutivo y por ende Representante Legal; Veedor Nacional y Tesorero Nacional, de conformidad a lo establecido en los estatutos del Partido para el periodo institucional del 1º de marzo de 2023 al 28 de febrero de 2025.

6. **SEXTA:** CONMINAR a todos los miembros del Consejo Directivo Nacional para que asistan obligatoriamente, para el cumplimiento de su deber estatutario y legal, y procedan a la elección para ocupar los cargos de Secretario General, Director Ejecutivo y por ende Representante Legal; Veedor Nacional y Tesorero Nacional, de conformidad a lo establecido en los estatutos del Partido para el periodo institucional del 1º de marzo de 2023 al 28 de febrero de 2025 en el plazo razonable que su despacho otorgue con carácter de urgencia.

IV. PRUEBAS

Prueba No. 1. Acta No. 006 del 8 de julio de 2021, que es la que relata la realidad de lo ocurrido en dicha sesión y es la ORIGINAL.

Prueba No. 2. Resolución No. 14 del 27 de julio de 2021

Prueba No. 3. Expediente completo bajo radicado CNE-E-2021-012456 provisto por el Consejo Nacional Electoral a solicitud de autoridades del Partido. Se solicita verificar todos los documentos que hacen parte del total del expediente, cuya carátula se adjunta para validar lo aquí expresado.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

No. DE REFERENCIA _____ RADICADO CNE-E-2021-012456

NATURALEZA DEL ASUNTO _____
Solicitud de registro de Directivos

SOLICITANTE _____
FLOR ANGELICA RUEDA RUEDA

CONTENIDO _____

CONSEJERO PONENTE DOCTOR CÉSAR AUGUSTO
Alfredo Méndez
9 5 ABR 2021

CUADERNO No. _____

Dicho expediente (Radicado CNE-E-2021-012456) contiene los siguientes documentos:

- 3.1. Oficio SEGAR 003112021 del 03 agosto de 2021 Ref. SOLICITUD REGISTRO DIRECTIVOS suscrito por FLOR ANGELICA RUEDA (Folios 6 – 8)
- 3.2. Resolución No. 14 del 27 de julio de 2021 (Folios 9 – 11)
- 3.3. Carta aceptación designación como Veedora (Dra. Johana Marcela Moncada) y como Secretaria General (Dra. Flor Angelica Rueda) (Folios 44 y 45 respectivamente)
- 3.4. Abstract del Acta 007 CDN de julio 8 de 2021 (Folios 56 – 62)
- 3.5. Acta 006 CDN del 29 de junio de 2021 (Folios 63 – 70)
- 3.6. Acta 006 CDN del 29 de junio de 2021 (Folios 71 – 78)

Otras pruebas que apporto a su despacho para sustentar lo que he mencionado:

Prueba No. 4. Resolución No. 1324 del 15 de Febrero de 2023 REGISTRO Consejo Directivo Nacional.

Prueba No. 5. Resolución No. 01 del 28 de febrero de 2021 Elección Secretaria

General y Tesorero Nacional

Prueba No. 6. Resolución No. 4284 del 2 de septiembre de 2021 Registro Secretaria General y Veedora Nacional.

Prueba No. 7. Carta de terminación del Contrato 02-2021 Flor Angélica Rueda Rozo

Prueba No. 8. Resolución No. 20-27-10-2022 de Octubre 27 de 2022 Vacancia Veedora Nacional

Prueba No. 9. Carta de terminación del Contrato 01-2022 Severo Ramírez Ramírez

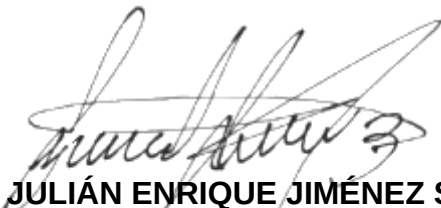
Prueba No. 10. Acta No. 004 de 24 junio 2021 Renuncia Veedor Héctor Pardo

Prueba No. 11. Acta No. 006 de 29 junio 2021 Renuncia Sec Gral Mónica Gaitán

Prueba No. 12. Abstract de Acta No. 007 de 8 de julio 2021

V. NOTIFICACIÓN

Por lo anterior, solicito recibir notificación a las siguientes direcciones electrónicas: jiporelcambio@hotmail.com, juliane.jimenez@urosario.edu.co jovenesruge@colombiajustalibres.org



JULIÁN ENRIQUE JIMÉNEZ SUÁN
C.C 1.018.494.232

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 110014303 007 2022 00202 01

Impugnación - 2da. Instancia

Juzgado 007 CMESBtá

Decide el juzgado la impugnación al fallo de tutela calendarado del 3 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad en la tutela impetrada por **FLORANGÉLICA RUEDA ROZO** en contra de **MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE ÉTICA DEL PARTIDO POLÍTICO COLOMBIA JUSTA LIBRES, COPRESIDENTE DEL PARTIDO POLÍTICO COLOMBIA JUSTA LIBRES y JOSÉ FERNANDOGARCÍA GIRALDO—MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**, trámite al que fuera vinculado el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, que correspondiera por reparto a este juzgado.

ANTECEDENTES

Como hechos relevantes en la decisión que se adopta, se tienen los siguientes:

1. *"Indica la accionante que ha fungido como Secretaría General y Representante Legal del partido Colombia Justa Libres desde el 8 de julio de 2021; debido al presunto incumplimiento de los estatutos por parte del Copresidente del partido, el 7 marzo de instauró petición ante el Consejo Nacional de Ética a fin de que se adelantara actuación disciplinaria. El 13 de abril de 2022 solicitó el impulso procesal de la actuación y el Consejo Nacional de Ética le informó que mantenía suspendidas las actuaciones procesales disciplinarias. El 31 de mayo siguiente, a través de correo institucional, se le remite notificación por aviso de la investigación disciplinaria No. 0002-2022, al que se anexa el auto de apertura, que en su criterio no "posee los requisitos procedimentales que demanda". EL 10 de junio radicó ante el Consejo Nacional de Ética, vía electrónica, incidente de nulidad por: i) incompetencia para investigar y fallar, ii) titularidad de la acción disciplinaria, iii) violación al debido proceso, iv) indebida notificación y, v) imprecisión de los cargos y las normas que los fundamentan, el cual se decidió por la Sala de Juzgamiento de manera desfavorable el 17 de junio, conforme los estatutos vigentes, dentro de la oportunidad, formuló recurso de reposición y en*

subsidió apelación. 2 El 5 de julio mediante "Oficio de resolución recurso" se le niega el recurso de reposición y se rechaza el de apelación, el 11 de julio le notifican la resolución de suspensión provisional por el término de tres (3) meses sin derecho a remuneración y, el 12 de julio el Copresidente del Partido da por terminado de forma unilateral el contrato de prestación de servicios, cuando corresponde al Directorio Nacional la facultad de rescindir el contrato del representante legal del partido, por ser quien elige dicho cargo. Por último, sostiene que, no ha sido escuchada en versión libre, como tampoco se han practicado todas las pruebas decretadas por el ente investigador y no se le ha permitido ejercer su derecho de defensa y contradicción".

2. El **"EL CONSEJO NACIONAL DE ÉTICA"** resaltó taxativamente que: "Sea lo primero indicar que el Partido Político Colombia Justa y Libres, en cumplimiento de los numerales 3y 5 del artículo 4 de la Ley 1475 de 2011, en el capítulo 2 de sus Estatutos, concretamente, en el artículo 25, estableció cuales eran los **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACION DEL PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**, entre los que se encuentran, los Órgano de Control, así:"6. Órganos de control del PARTIDO. 6.1. Consejo Nacional de Ética 6.2. Revisoría Fiscal" Como órgano de control, el Partido Político Colombia Justa Libres le delegó al Consejo Nacional de Ética, la función de vigilar, investigar y acusar a los directivos, representantes y militantes del mencionado Partido que infrinjan los Estatutos o incurran en conductas que vulneren las prohibiciones contempladas en el Código de Ética y Régimen Disciplinario del Partido. La anterior competencia al Consejo Nacional de Ética, la asignó el Partido Político, en cumplimiento de lo previsto por la Corte Constitucional en la Sentencia NoC-490 de 2011 cuando consideró que, los órganos de control de los partidos políticos son los competentes para la imposición de sanciones, por la adscripción de competencia que había realizado el legislador al Consejo Nacional Electoral CNE, función que se encuentra insertada en la cláusula general prevista en el artículo 265 C.P tal como se transcribe a continuación: "Son los órganos de control de los partidos y movimientos políticos los competentes para la imposición de sanciones, precedida, eso sí, de las garantías propias del derecho al debido proceso, correspondiéndole, por la adscripción de competencia que le hace el legislador estatutario, al Consejo Nacional Electoral CNE la resolución de la impugnación de las sanciones impuestas por los órganos de control de partidos y movimientos políticos, función ésta que se inserta en la cláusula general prevista en el artículo 265 C.P., cuando le confiere a este organismo la función de ejercer la regulación, inspección, vigilancia y control de la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos y, como corolario de esa competencia, velar por el cumplimiento de las normas sobre dichos colectivos, junto con las demás funciones que le confiera la ley. No puede perderse de vista que la resolución

de controversias que el legislador estatutario confiere al Consejo Nacional Electoral CNE esta a su vez sometida al escrutinio judicial, en razón a que las decisiones de este organismo son susceptibles de ser demandadas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.” (Negrillas propias). En desarrollo del mencionado artículo 265 de Constitución Política, el legislador expidió la Ley 1475 de 2011 “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones” a través de la cual, le asignó al Consejo Nacional Electoral la regulación, inspección, vigilancia y control de las actividades de los partidos y movimientos políticos y la competencia para velar el cumplimiento de las normas sobre dichos colectivos, con base en lo anterior, delegó al Consejo Nacional Electoral como el órgano competente para conocer sobre la impugnación de las sanciones impuestas por los órganos de control de los partidos y movimientos políticos, tal como establece el artículo 11 de la Ley 1475 de 2011, que a la letra reza: “ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS DIRECTIVOS. Los directivos de los partidos y movimientos políticos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere la personería jurídica, por haber incurrido en cualquiera de las faltas a que se refiere el artículo anterior, estarán sujetos a las siguientes sanciones:(...)Estas sanciones serán impuestas por los órganos de control de los partidos y movimientos políticos y mediante el procedimiento previsto en sus estatutos, con respeto al debido proceso, el cual contemplará la impugnación en el efecto suspensivo, ante el Consejo Nacional Electoral, de la decisión que adopten dichos órganos, la cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal.” (Negrilla propia). Como se indicó anteriormente, el Partido Político Colombia Justa Libre, en cumplimiento de los anteriores mandatos constitucionales y legales, elaboró los Estatutos de la colectividad y el Código de Ética y Régimen Disciplinario, los que fueron aprobados y registrados por el Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 3198 de 2018 (20 de diciembre de 2018), así:“(...)3.1.2.1 Estatutos: “ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO(...)TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I. NATURALEZA, PRINCIPIOS, PERSONERÍA Y SÍMBOLOS ARTICULO 1. NOMBRE. La denominación del PARTIDO es COLOMBIA JUSTA LIBRES.(...)TITULO X NORMAS TRANSITORIAS ARTICULO TRANSITORIO 1. Las normas de transición que sean necesarias en el proceso de implementación de las normas que contemplan los presentes Estatutos, serán dictadas por el Consejo Directivo Nacional dentro de los siguientes 60 días calendario, contados a partir del 03 de Noviembre de 2.018. ARTICULO TRANSITORIO 2. Convóquese a la primera Convención Nacional del PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES para

el día 03 del mes de Noviembre de 2018, la cual se llevará a cabo en Bogotá D. C".(...)

3.1.2.2 Código de Ética y Régimen Disciplinario.(...)"PRESENTACION(...)

ARTICULO 1. OBJETO DEL CÓDIGO DISCIPLINARIO. El presente Código Disciplinado le permite al Partido COLOMBIA JUSTA -LIBRES, dirigir y actuar sujeto a normas disciplinarias, con el fin de propender por la consolidación de la moral pública y la ética política.(...)

ARTICULO 91. VIGENCIA. Este Código entrará a regir a partir de su adopción por la consulta interna del Partido COLOMBIA JUSTA -LIBRES y la promulgación por parte de La Dirección Nacional COLOMBIA JUSTA -LIBRES."

ARTÍCULO 92. - Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Bogotá D.C., en la reunión del comité directivo COLOMBIA JUSTA —LIBRES realizada el 3 de octubre de 2017".

3.1.2.3 Acta de fundación ACTA FUNDACIONAL NACIONAL N°1 PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES (...)"De lo anterior, se desprende que el Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 3198 DE 2018, aprobó tres documentos, en primer lugar, los Estatutos General del Partido Político; en segundo lugar, el Código de Ética y Régimen Disciplinario y el tercer documento, los relacionados con el acta de fundación del partido Político. Separándolos en debida forma, por tratarse de documentos diferentes. Teniendo en claro lo anterior, el Partido Político Colombia Justa y Libres en octubre de 2021 a través de la Resolución No.18 del 28 de octubre de 2021procedió a la elección de los miembros del Consejo Nacional de Ética, los que fueron registrados en el registro del Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No.2142 de 2022.En ejercicio de su competencia, el Consejo Nacional de Ética diciembre de 2021recibió oficio de queja contra la Secretaria General del Partido Político Colombia Justa Libres, por presunta omisión y extralimitación en el cumplimiento de sus funciones. Por lo anterior, el Consejo Nacional de Ética, nombre una comisión de Consejeros como los encargados de investigar la queja presentada contra la Secretaria del Partido Político. La Comisión de Consejeros de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código de Ética y Régimen Disciplinario a través de la Resolución del 4 de marzo de 2022 ordenó la apertura de investigación disciplinario contra la investigada y la práctica de pruebas, decisión comunicada a la investigada mediante correo electrónico institucional el ocho(8) de marzo de 2022en cumplimiento de lo previsto en el artículo 83 del Código de Ética y Régimen Disciplinario, en el sentido que las notificaciones, se realizaran de acuerdo con lo previsto en el C.P.A.C.A. De forma independiente, el nueve (9) de marzo de 2022 se radicó de manera física el oficio de fecha ocho (8) de marzo de 2022 en las instalaciones de la Secretaria del Partido Político Colombia Justa Libres, solicitando la remisión de las pruebas decretadas en la Resolución de apertura de investigación disciplinaria de fecha 4/2022.Ante la solicitud probatoria, el veintinueve (29) de marzo de 2022 la investigada dio

cumplimiento de forma parcial al auto de apertura de investigación disciplinaria, remitiendo algunas pruebas solicitadas y, negando las otras por "presunta reserva". El Consejo Nacional de Ética en aras de notificar personalmente a la investigada de la Resolución de apertura de investigación disciplinaria, el nueve (9) de marzo de 2022 designó a un miembro del Consejo Nacional de Ética para materializar tal decisión, diligencia a la que se opuso la investigada, tal como consta en la copia de la hoja de control de ingreso y constancia de la misma fecha, suscrita por el representante del Partido Político Colombia Justa Libres, señor Mario Pedroza. Ante la falta de notificación personal, el Consejo Nacional de Ética, entre el primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022) y el día siete (07) de junio de dos mil veintidós publicó en la secretaria del Partido Político Colombia Justa Libre el AVISO en aras de notificar a la investigada, no obstante, el treinta y uno (31) de mayo de 2022 se remitió el AVISO de notificación junto la copia del auto de apertura de investigación disciplinaria a la disciplinada a través del correo electrónico institucional. Ante la notificación por AVISO, el ocho (8) de junio de 2022 la investigada promovió incidente de nulidad por: - Falta de competencia-Vulneración debido proceso-Indebida notificación - Imprecisión de los cargos y las normas que lo fundamentan, incidente resuelto de manera desfavorable el diecisiete (17) de junio de la presente anualidad. El veintitrés (23) de junio de 2022, mediante correo electrónico la investigada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución del el diecisiete (17) de junio de la presente a través de la cual se resolvió negativamente el incidente de nulidad. An telos recursos promovidos por la investigada, el Consejo Nacional de Ética, el cinco (5) de julio de 2022 resolvió: No reponer la Resolución del diecisiete (17) de junio de 2022 y, Rechazar por improcedente el recurso de apelación, interpuesto por la investigada contra la Resolución del 17 de junio de 2022.El quince (15) de junio de 2022, la investigada remitió de manera incompleta mediante correo electrónico las pruebas decretadas en la resolución del cuatro (4) de marzo de 2023.Por la interferencia de la investigada en el trámite del proceso disciplinario, el Consejo Nacional de Ética resolvió suspender temporalmente a la investigada, decisión notificada mediante correo electrónico el once (11) de julio de 2022, siendo remitida el once (11) de julio ante el Consejo Nacional Electoral en aras de que se surtiera el grado de consulta, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 11 de la Ley 1475 de 2011, radicada bajo el radicado No. CNE-E-DI-2022-001070.Del anterior trámite surtido dentro del proceso disciplinario, queda desvirtuado la presunta vulneración de los derechos al debido proceso y defensa de la investigada, atendiendo que desde el ocho (8) de marzo de 2022 tiene conocimiento de la investigación disciplinaria iniciada en su contra, sin que mostrara intereses en notificarse de la misma, mucho menos,

presentar las pruebas para desvirtuar los hechos endilgados en su contra, por el contrario, procedió a obstaculizar el trámite del proceso disciplinario, en primer lugar, negándose a remitir la pruebas decretadas (oficio del 29 de marzo de 2022), para finalmente remitirla de manera incompleta el 15 de junio de 2022. Adicionalmente, ha sido su decisión abstenerse de ejercer el derecho de contradicción, negligencia que en ningún momento puede ser endilgar al Consejo Nacional de Ética, quien siempre le ha comunicado las decisiones proferidas dentro del disciplinario, indicándole los recursos que contra los mismos procedía. Pruebas del respeto a las garantías procesales, fue el trámite del recurso de reposición interpuesto por la investigada contra la resolución que negó el incidente de nulidad, habida cuenta que el Código de Ética y Régimen Disciplinario, norma especial aplicable al caso, establece que el recurso de reposición procede únicamente contra los fallos de única instancia y el de apelación, cuando la sanción fuera la cancelación de la condición de miembro afiliado al Partido (artículo 84). Sin embargo, el Consejo Nacional de Ética en aplicación del artículo 14 del Código de Ética y Régimen Disciplinario, procedió a resolverlo con base en lo previsto en la Ley 1952 de 2019, que a la letra reza: "ARTICULO 14. PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES. En la interpretación y aplicación del régimen disciplinado, prevalecerán los principios rectores y las garantías que se determinen en este Código, en los Estatutos del Partido COLOMBIA JUSTA -LIBRES, en la Constitución Política y en las leyes".

3. Los intervinientes alegaron su desvinculación por falta de legitimación en la causa por pasiva.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante fallo de 7 de octubre de 2022, el JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, negó por improcedente el ruego constitucional por considerar que no se advierte una vulneración al debido proceso; asimismo, no se cumple con el requisito subsidiario característico es estas acciones.

Ante aquella determinación, la parte accionante interpuso recurso de impugnación por considerar que se están soslayando su derecho fundamental al debido proceso; de ahí, que deprecia sea revocada la actuación para que sean concedidos sus pedimentos.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

PROBLEMA JURÍDICO

¿Corresponde dilucidar en el presente asunto si la acción de tutela es el mecanismo idóneo para contradecir las sanciones impuestas por el partido político a la accionante?

EL CASO OBJETO DE ESTUDIO.

La pretensión objeto de la presente acción es que se revoque el fallo de primera instancia y se conceda el ruego constitucional. En relación con el problema planteado, desde ya se anuncia que se **confirmará** el fallo de primera instancia.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

La encuentra acreditada este despacho, pues la actora es la titular de los derechos fundamentales que denuncia como conculcados, por lo que es procedente invocarla a su nombre, como se hizo en el presente asunto.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

También se encuentra acreditada, pues la accionada sostuvo un vínculo contractualmente con el accionante.

INMEDIATEZ

Por sentando se tiene, que la acción de tutela debe ser interpuesta de manera oportuna y no en cualquier tiempo, a menos de justa causa que le haya impedido a la accionante hacerlo o que se mantenga la vulneración en el tiempo. Ello, porque se exige un mínimo de diligencia del actor en defensa de los derechos que señala conculcados.

SUBSIDIARIDAD

En este punto, esta judicatura está de acuerdo con las premisas normativas traídas a colación por la juez ad-quo y de la siguiente manera:

" (...) 2. La Constitución Política en su artículo 86 estableció la acción de tutela para que toda persona pueda reclamar en todo tiempo y lugar, mediante un procedimiento breve y sumario la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de particulares en casos

excepcionales. Debe advertirse que la procedencia de este mecanismo constitucional depende de que se utilice de forma subsidiaria, cuya finalidad es la protección de los derechos fundamentales, que hayan sido conculcados por acción u omisión de las autoridades o de los particulares, en los casos establecidos por la ley 1 . Se trata de una acción revestida de un carácter residual, toda vez que sólo se pueda acudir a esa expedita vía constitucional en el evento de que exista una vulneración o amenaza de un derecho fundamental y el accionante no cuente con otro medio de defensa jurídica, o que no obstante de contar con las vías ordinarias para la salvaguarda de sus intereses, ésta no sea eficaz, caso en el cual podrá ser invocado el recurso de amparo para prevenir un daño inminente e irreparable. Con la relación al requisito de subsidiariedad, ha precisado la Corte Constitucional: La naturaleza subsidiaria y excepcional de la acción de tutela, permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial, como dispositivos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos. Al existir tales mecanismos, los ciudadanos se encuentran obligados a acudir de manera preferente a ellos, cuando son conducentes para conferir una eficaz protección constitucional. Luego entonces, quien alega la vulneración de sus derechos fundamentales debe haber agotado los medios de defensa disponibles por la legislación para el efecto, pues una acción tan expedita como lo es la acción de tutela no puede ser considerada en sí misma una instancia más en el trámite jurisdiccional, ni un mecanismo de defensa que reemplace aquellos diseñados por el legislador y menos aún, un camino excepcional para solucionar errores u omisiones de las partes en los procesos judiciales 2 . 3. En cuanto al alcance del derecho al debido proceso administrativo, se ha establecido que este, en primera medida, comprende el derecho del ciudadano a conocer la actuación administrativa que se surta en relación con sus intereses, así como a aportar, impugnar y contradecir las pruebas que en su contra se alleguen. Además, este derecho incluiría la posibilidad de atacar por medio de recursos las decisiones que el administrado considere contrarias a sus derechos (Sentencia T-377/97). De igual forma, el derecho al debido proceso representa un medio de garantía de otros derechos fundamentales de los individuos, que pueden resultar lesionados por el proceder de autoridades públicas. En esta medida, se procura no solo porque el ejercicio de la función pública y los trámites que se surtan ante la misma se encuentren reglados y respondan a estándares de legalidad, sino que también se busca que exista un apego a la normatividad que rige el actuar estatal. En este sentido, el debido proceso se refiere tanto al establecimiento previo de las formas propias del actuar administrativo como al respeto por dicho sistema de reglas por parte de las autoridades.

4. Conforme el artículo 108 de la Constitución Nacional los partidos políticos cuentan con la atribución para crear y aplicar un régimen sancionatorio disciplinario para sus

afiliados, el cual debe respetar las garantías fundamentales: "(i) tipicidad de las conductas sancionables y de las sanciones; (ii) proporcionalidad de la sanción prevista frente a la conducta realizada; (iii) presunción de inocencia; (iv) ejercicio del derecho de defensa y de contradicción; y (v) facultad de impugnar la decisión sancionatoria." 3 **Tal y como lo afirmo el Máximo Órgano Constitucional en Sentencia C-490 de 2011, "la resolución de la impugnación de las sanciones impuestas por los órganos de control de partidos y movimientos políticos, función ésta que se inserta en la cláusula general prevista en el artículo 265 C.P., cuando le confiere a este organismo la función de ejercer la regulación, inspección, vigilancia y control de la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos y, como corolario de esa competencia, velar por el cumplimiento de las normas sobre dichos colectivos, junto con las demás funciones que le confiera la ley. No puede perderse de vista que la resolución de controversias que el legislador estatutario confiere al Consejo Nacional Electoral CNE esta a su vez sometida al escrutinio judicial, en razón a que las decisiones de estos organismos son susceptibles de ser demandadas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo."** Así las cosas, la impugnación de las sanciones impuestas por los partidos políticos a sus afiliados se tramita ante el Consejo Nacional Electoral; a su vez, la decisión que allí se adopte es demandable ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. De tal suerte que el único supuesto fáctico existente para la procedencia del amparo contra decisiones adoptadas por los órganos de control de los partidos políticos, en el curso de un proceso disciplinario contra uno de sus afiliados, consiste en la acreditación de un perjuicio irremediable. 5. En el caso en concreto, se observa que no resulta procedente el presente amparo constitucional, toda vez que la accionante pretende por esta vía excepcional controvertir las decisiones adoptadas al interior del proceso disciplinario adelantado en su contra por el Comité de Ética y Disciplina del Partido Político Colombia Justa Libres, respecto del cual se encuentra pendiente surtir el grado de consulta ante el Consejo Nacional Electoral, como de manera reiterada ha señalado la jurisprudencia constitucional, tal evento torna improcedente la acción constitucional. En efecto, de acuerdo a lo narrado y de las pruebas adosadas al plenario junto al escrito de tutela y las respuestas allegadas, se tiene que el Comité de Ética y Disciplina del Partido Colombia Justa Libres con ocasión de una queja presentada por varios miembros del Consejo Directivo Nacional el 29 de diciembre de 2021 4 abre investigación disciplinaria en contra de la señora Flor Angélica Rueda Roza 5 -el 4 de marzo de 2022-, en la que mediante Resolución No. 002 de 2022 de fecha 11 de junio se decide suspender por el término de tres (3) meses en su condición de Secretaría General a la accionante 6 , advirtiendo que la misma es objeto del grado de consulta

ante el Consejo Nacional Electoral, para tal efecto ordena la remisión de copias, trámite que se adelantó vía correo electrónico y la autoridad asignó el radicado número CNE-E-DI-2022-001070Final 7, en este momento se está surtiendo y no se ha adoptado decisión por el ente de control. En atención a consulta que le hiciera el Consejo Nacional de Ética del partido Colombia Justa Libres al Consejo Nacional de Electoral acerca de qué si era el órgano competente para adelantar investigación disciplinaria en contra de la Secretaria General y representante legal del Partido Político, el Asesor de Inspección y Vigilancia de la entidad respondió que de conformidad con los Estatutos del Partido –artículo 68- los órganos de control de la Organización Política son el Consejo Nacional de Ética y el Revisor Fiscal⁸. Ahora, según el artículo 2 del Código de ética y Régimen Disciplinario⁹ la potestad disciplinaria se ejerce a través del Comité de Ética y Disciplina, quien se encarga de investigar y sancionar a los miembros afiliados por comportamiento violatorios de los estatutos del partido y disposiciones del código, tal y como en efecto sucedió dentro del asunto objeto de análisis, en el que el ante una queja formulada por varios miembros del partido el Comité de ética decide dar inicio a la actuación disciplinaria en etapa de investigación, que se encuentra en curso y en la que no se ha adoptado decisión definitiva. Ahora, de acuerdo a lo indicado por el Comité de Ética en la Resolución No. 002 de 2022 de fecha 11 de junio de 2022, por medio de la cual ordena la suspensión provisional de la accionante en su condición de Secretaría General, representante legal y ordenadora del gasto, dicha decisión es objeto de grado de consulta y dispone la remisión ante el Consejo Nacional Electoral -por ser el Superior Jerárquico-, haciendo una interpretación del Código de Ética y Régimen Disciplinario del partido, en concordancia con los artículos 4, 13 de la Ley 1475 de 2011 y el artículo 217 de la Ley 1952 de 2019, por lo que no advierte el despacho una interpretación caprichosa de la norma, pues al ser el Consejo Nacional Electoral un órgano de vigilancia y control, superior funcional a quien profirió la decisión, se garantiza el derecho del debido proceso de la inconforme. (...)” (resaltado por el Despacho)

Aclarado todo lo anterior, advierte esta judicatura que no se probó por cuenta de la accionante que se le estuviese ocasionando un perjuicio irremediable que permitiera el juez constitucional trasladar las competencias del juez natural; asimismo, a de advertirse que como se probó por cuenta de la accionada, el proceso disciplinario tantas veces citado al interior de esta providencia le fue notificado desde marzo de esta anualidad: igualmente, que se decretaron pruebas y que se le ha permitido interponer todos los recursos legales; tan así, que su determinación de suspensión se encuentra en grado de consulta; asimismo, no se demostró que la accionante fuera sujeto de especial

protección constitucional que permitiera, se reitera, flexibilizar el denotado requisito de procebilidad.

Colofón, se le pone de presente a la tutelante que si esta en desacuerdo con las determinaciones adoptadas por la tutelada y en virtud de las disposiciones del la H. Corte Constitucional y la carta magna; podrá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

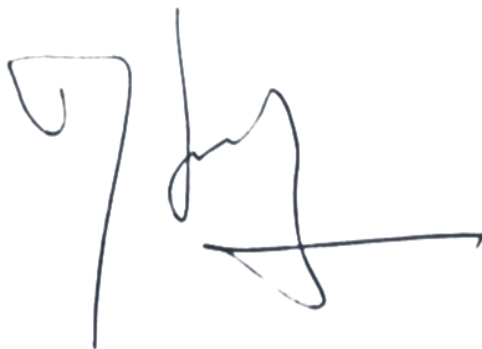
RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el fallo de tutela calendarado del 3 de octubre de 2022 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución Sentencias de Bogotá.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por el medio más rápido e idóneo a las partes.

TERCERO: REMITIR lo actuado, a la Corte Constitucional para su eventual revisión. (Art. 33 del Decreto 2591/91).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a series of loops and a horizontal stroke at the end.

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN
JUEZ

Bogotá, D.C., julio 12 de 2022

Doctora
FLOR ANGÉLICA RUEDA ROZO
Secretaria General
Ciudad

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

13 JUL 2022

HORA: 1:00 Camila Palacios
PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

ASUNTO: TERMINACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Respetada doctora Flor Angélica:

En mí calidad de presidente del partido Colombia Justa Libres, reconocido en el libro de registro único de partidos y movimientos políticos mediante RUPMPAP No. 94 del 10 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral, me permito comunicarle que se ha decidido dar por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales No. 02-2021 vigente desde el 1º de marzo de esa anualidad a partir del día 23 de julio del presente de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima "TERMINACIÓN ANTICIPADA".

Acorde con esta misma cláusula, la terminación se hará efectiva partir del día de hoy, pero el reconocimiento de sus honorarios será hasta el 23 de julio del presente.

Le recibirá el puesto el Dr. JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ, actual miembro del Directorio Nacional, antes Consejo Directivo Nacional.

Le deseamos éxitos en sus actividades futuras.

Cordialmente,


RICARDO ARIAS MORA
Copresidente

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

12 JUL 2022

HORA: 3:40 se da constancia
PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022

Honorables

**MIEMBROS DEL DIRECTORIO NACIONAL
(Anteriormente Consejo Directivo Nacional)**

Partido Político Colombia Justa Libre

Ciudad

E. S. D.

Ref. Convocatoria de sesión extraordinaria del Directorio Nacional, anteriormente Consejo Directivo Nacional

En cumplimiento del orden estatutario y en el ejercicio de funciones propias, se convoca a sesión extraordinaria a los Honorables Miembros del Consejo Directivo Nacional, con el siguiente orden del día:

Fecha: viernes, 8 de julio de 2022.

Hora: 07: 00 pm.

Lugar: Sesión Virtual-Plataforma Zoom (anexo link de conexión).

Invitada Especial: Doctora Lorena Ríos Cuéllar, Senadora Electa

Orden del día:

1. Registro de asistentes.
2. Verificación del quórum.
3. Oración.
4. Lectura y aprobación del orden del día.
5. Aprobación del acta anterior.
6. Partido Colombia Justa Libres: Postura Tema Presidencial - Estatuto de Oposición (Ley 1909 de 2018).
7. Cierre de la reunión.

Se agradece su puntual asistencia.

Muy cordialmente,



RICARDO ARIAS MORA
Copresidente

ANEXO

Anfitrión le está invitando a una reunión de Zoom programada.

Tema: SESION EXTRAORDINARIA DIRECTORIO NACIONAL

Hora: 8 jul 2022 07:00 p. m. Bogotá

Unirse a la reunión Zoom

<https://us06web.zoom.us/j/84669077306?pwd=L1ZJSE1uWUZ6bUpGVE5yV1B5NzVxUT09>

ID de reunión: 846 6907 7306

Código de acceso: 961605

Móvil con un toque

+13126266799,,84669077306#,,,,*961605# Estados Unidos (Chicago)

+16468769923,,84669077306#,,,,*961605# Estados Unidos (New York)

Marcar según su ubicación

+1 312 626 6799 Estados Unidos (Chicago)

+1 646 876 9923 Estados Unidos (New York)

+1 301 715 8592 Estados Unidos (Washington DC)

+1 408 638 0968 Estados Unidos (San Jose)

+1 669 900 6833 Estados Unidos (San Jose)

+1 253 215 8782 Estados Unidos (Tacoma)

+1 346 248 7799 Estados Unidos (Houston)

ID de reunión: 846 6907 7306

Código de acceso: 961605

Encuentre su número local: <https://us06web.zoom.us/j/kbZObcyBEi>

CONVOCATORIA A SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO NACIONAL C JL

Secretaría General C JL <secretariageneral@colombiajustalibres.org>

29 de junio de 2022, 19:40

Para: Lorena Ríos Cuellar <lorenarioscuellar@gmail.com>

Cordial saludo para todos, y en especial para nuestra Honorable Senadora.

Adjunto al presente encontrarán el anexo en referencia, para lo de su cargo.

Comedidamente,

ANGELICA RUEDA ROZO**Secretaria General****Partido Colombia Justa Libres****Calle 57 A No 35 A-30****Bogotá D.C.****secretariageneral@colombiajustalibres.org****CONVOCATORIA SESION DIR NAL 8 07 2022.pdf**

260K

Bogotá D.C., 10 de julio de 2022

Honorables

MIEMBROS DEL DIRECTORIO NACIONAL

Partido Político Colombia Justa Libre

Ciudad

E. S. D.

Ref. Convocatoria de sesión extraordinaria del Directorio Nacional.

En cumplimiento del orden estatutario y en el ejercicio de funciones propias, se convoca a sesión extraordinaria a los Honorables Miembros del Directorio Nacional, con el siguiente orden del día:

Fecha: miércoles, 13 de julio de 2022.

Hora: 07: 00 pm.

Lugar: Sesión Virtual-Plataforma Zoom (anexo link de conexión).

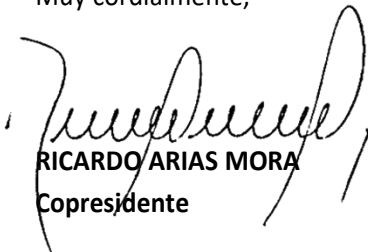
Invitada Especial: Doctora Lorena Ríos Cuéllar, Senadora Electa

Orden del día:

1. Registro de asistentes.
2. Verificación del quórum.
3. Oración.
4. Lectura y aprobación del orden del día.
5. Aprobación del acta anterior.
6. Partido Colombia Justa Libres: Postura Tema Presidencial - Estatuto de Oposición (Ley 1909 de 2018).
7. Cierre de la reunión.

Se agradece su puntual asistencia.

Muy cordialmente,



RICARDO ARIAS MORA
Copresidente

ANEXO

Anfitrión le está invitando a una reunión de Zoom programada.

Tema: SESION EXTRAORDINARIA DIRECTORIO NACIONAL 13/07/2022

Hora: 13 jul 2022 07:00 p. m. Bogotá

Unirse a la reunión Zoom

<https://us06web.zoom.us/j/84798597675?pwd=VnZuNk1sYlE4SDgxYVFOU1VuamVHQT09>

ID de reunión: 847 9859 7675

Código de acceso: 277822

Móvil con un toque

+13126266799,,84798597675#,,,,*277822# Estados Unidos (Chicago)

+16468769923,,84798597675#,,,,*277822# Estados Unidos (New York)

Marcar según su ubicación

+1 312 626 6799 Estados Unidos (Chicago)

+1 646 876 9923 Estados Unidos (New York)

+1 646 931 3860 Estados Unidos

+1 301 715 8592 Estados Unidos (Washington DC)

+1 253 215 8782 Estados Unidos (Tacoma)

+1 346 248 7799 Estados Unidos (Houston)

+1 408 638 0968 Estados Unidos (San Jose)

+1 669 444 9171 Estados Unidos

+1 669 900 6833 Estados Unidos (San Jose)

ID de reunión: 847 9859 7675

Código de acceso: 277822

Encuentre su número local: <https://us06web.zoom.us/j/84798597675?pwd=VnZuNk1sYlE4SDgxYVFOU1VuamVHQT09>

CONVOCATORIA SESION DIRECTORIO NACIONAL 13/7/2022

Secretaría General CJL <secretariageneral@colombiajustalibres.org>

10 de julio de 2022, 19:21

Para: "ricardoarias mora@gmail.com" <ricardoarias mora@gmail.com>, Pastor Eduardo Cañas
<pastoreduardocanas@gmail.com>

Cc: Lorena Ríos Cuellar <lorenarioscuellar@gmail.com>

Cordial saludo para todos(as) y en especial para nuestra Honorable Senadora, Doctora Lorena Ríos Cuellar.

Adjunto al presente, la convocatoria en referencia, para lo de su cargo.

Atentamente,

ANGELICA RUEDA ROZO

Secretaria General

Partido Colombia Justa Libres

Calle 57 A No 35 A-30

Bogotá D.C.

secretariageneral@colombiajustalibres.org



CONVOCATORIA SESION DIR NAL 13 07 2022.pdf

191K



Bogotá D.C., 15 de julio de 2022

Señores

MIEMBROS DEL DIRECTORIO NACIONAL

Partido Político Colombia Justa Libres

Ciudad E. S. D.

Ref. Convocatoria de sesión extraordinaria del Directorio Nacional.

En cumplimiento de las normas estatutarias y actuando de conformidad, se convoca a sesión extraordinaria a los miembros del Directorio Nacional, para el día 18 de julio de 2022, por medio virtual, con el siguiente orden del día:

Fecha: lunes, 18 de julio de 2022.

Hora: 07: 00 pm.

Lugar: Sesión Virtual-Plataforma Zoom (anexo link de conexión).

Orden del día:

1. Registro de asistentes.
2. Verificación del quórum.
3. Apertura de la sesión a cargo del Presidente Nacional del Partido.
4. Oración.
5. Lectura y aprobación del orden del día.
6. Aprobación del acta anterior enviada por medio electrónico.
7. Partido Colombia Justa Libres: Postura Tema Presidencial - Estatuto de Oposición (Ley 1909 de 2018).
8. Elección de candidato que, en nuestra representación, integre la terna para Gobernador Encargado del departamento de Chocó, conforme a lo dispuesto por la cláusula décima segunda pactada en el acuerdo de coalición.
9. Cierre de la reunión.

Se agradece su puntual asistencia.

Muy cordialmente,

RICARDO ARIAS MORA

Copresidente

Partido Colombia Justa Libres



**REUNIÓN DIRECTIVOS
CJL - DIRECTORIO NACIONAL**

DÍA: 18 Jul 2022
HORA: 07:00 p. m.

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/82740270755?pwd=QjBUM01GQXZsT3lub3BHWFPjRUtEZz09>

ID de reunión: 827 4027 0755

Código de acceso: 607951





José Fernando García Gómez <josefernandogarciagomez@gmail.com>

SESIÓN EXTRAORDINARIA DIRECTORIO NACIONAL

JOSE FERNANDO GARCIA GOMEZ <direccionejecutivaifgg@cjl.info>

15 de julio de 2022, 17:12

Para: ednalinares21@gmail.com, jjporelcambio@hotmail.com, eudes_soler@hotmail.com, fergimon@gmail.com, labecerra@hotmail.com, valbuena.esperanza@gmail.com, pmendozajulio@gmail.com, everoswaldoospina@gmail.com, alexwitg@hotmail.com, claouf2006@hotmail.com, fernan0077@yahoo.es, josefernandogarciagomez@gmail.com, cchalarca@gmail.com, casaelim_nazly@hotmail.com, hectorremiliomenavaloyes@hotmail.com, liz2912d@hotmail.com, victorcabreradep@gmail.com, marcofidelcruz@gmail.com, alejomoreno7a@gmail.com, alejomoreno7@yahoo.es, alexisr@visionint.org, torresalvarezandresfelipe@gmail.com, stevb65@gmail.com, aa.cortes.symes@gmail.com, carlosmendoza077@gmail.com, pereira@misionpaz.org, doriancampo@gmail.com, edusanb@gmail.com, vinculoperfectoicav7345@gmail.com, elvisarrieta21@gmail.com, asistenciapastoral@aol.com, fredygalvis06@hotmail.com, gerardocote@yahoo.es, dbcauca@hotmail.com, jorcamacho1@hotmail.com, legoasesor@gmail.com, sandra.lilapalacios@gmail.com, MARCYMAC@comunifecali.org, marcoacostarico@gmail.com, edgarrojas137@gmail.com, pedrosaumeth@gmail.com, eventossefiz@gmail.com, macrisos@hotmail.com, pastor@feyesmanizales.org, salasbenavidesmarcoantonio@gmail.com, franciscojtrujillot@gmail.com, gestiondereino@gmail.com, porfiriomendo@gmail.com, itemgpp2@gmail.com, titorangelconcejobga@gmail.com, felixcanog@gmail.com, wvn1962@hotmail.com, pachomotta@hotmail.com, jaime7@hotmail.com, diegoca03@gmail.com, kenuconsultores@gmail.com, hectorperez.fernandez@hotmail.com, Juanpinedo1969@gmail.com, pastoreduardocanas@gmail.com, ricardoarias mora@gmail.com, privado@jhonmilton.org, eduardopacheco@gmail.com, edgar.palacio@senado.gov.co

Señores y señoras directivos
PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
Presente.

Conforme a lo señalado en nuestras normas estatutarias, me permito comunicarles la convocatoria a sesión extraordinaria, conforme a los alcances definidos en el oficio adjunto.

Atentamente.

JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ
Director Ejecutivo (E)
Partido Colombia Justa Libres

REUNIÓN DIRECTIVOS CJL - DIRECTORIO NACIONAL

DÍA: 18 Jul 2022
HORA: 07:00 p. m.

Unirse a la reunión Zoom
<https://us02web.zoom.us/j/82740270755?pwd=QjBUM01GQXZsT3lub3BHWFPpJRUtEZz09>

ID de reunión: 827 4027 0755
Código de acceso: 607951



Citación Directorio Nacional CJL jul 18 de 2022.pdf
164K



Bogotá D.C., 19 de julio de 2022

Señores

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Partido Político Colombia Justa Libres
Ciudad E. S. D.

Ref. Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional.

En atención a las normas legales y estatutarias me permito convocar a los miembros del Consejo Directivo Nacional a sesión ordinaria, para la reunión a celebrarse el viernes 22 de julio de 2022, de manera insistente, ante la falta de quorum en la sesión del día 19 de julio citada. Tal sesión se celebrará de la siguiente manera:

Fecha: Viernes, 22 de julio de 2022.

Hora: 07: 00 pm.

Lugar: Sesión Virtual-Plataforma Zoom (anexo link de conexión).

NOTA: Transmisión en directo por Facebook Live

Orden del día:

1. Registro de asistentes.
2. Verificación del quórum.
3. Apertura de la sesión a cargo del Presidente Nacional del Partido.
4. Oración.
5. Lectura y aprobación del orden del día.
6. Aprobación del acta anterior enviada por medio electrónico.
7. Solicitud de escisión presentada por el Senador Edgar Palacio.
8. Elección de candidato que, en nuestra representación, integre la terna para Gobernador Encargado del departamento de Chocó, conforme a lo dispuesto por la cláusula décima segunda pactada en el acuerdo de coalición.
9. Propositiones y varios
10. Cierre de la reunión.

Se agradece su puntual asistencia.

Muy cordialmente,

RICARDO ARIAS MORA
Copresidente
Partido Colombia Justa Libres



REUNIÓN ORDINARIA
DIRECTIVOS
CJL – CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

22 jul 2022 07:00 p. m.

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/83603386404?pwd=Z1l6UnUvUExxemt6eXhnVkhBcDd4Zz09>

ID de reunión: 836 0338 6404

Código de acceso: 559470



ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

Carrera 15 número 32-83 Bogotá D.C.
Presidente: ricardoariasmore@gmail.com
Director Ejecutivo (E): direccionejecutivaifgg@cjl.info

CONVOCATORIA SESION ORDINARIA CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

JOSE FERNANDO GARCIA GOMEZ <direccionejecutivajfogg@cjl.info>

19 de julio de 2022, 20:31

Para: ednalinares21@gmail.com, jjporelcambio@hotmail.com, eudes_soler@hotmail.com, fergimon@gmail.com, labecerra@hotmail.com, valbuena.esperanza@gmail.com, pmendozajulio@gmail.com, everoswaldoospina@gmail.com, alexwitg@hotmail.com, claous2006@hotmail.com, fernan0077@yahoo.es, josefernandogarciagomez@gmail.com, cchalarca@gmail.com, casaelim_nazly@hotmail.com, hectorremiliomenavaloyes@hotmail.com, liz2912d@hotmail.com, victorcabreradep@gmail.com, marcofidelmacruz@gmail.com, alejomoreno7a@gmail.com, alejomoreno7@yahoo.es, alexisr@visionint.org, torresalvarezandresfelipe@gmail.com, stevb65@gmail.com, aa.cortes.symes@gmail.com, carlosmendoza077@gmail.com, pereira@misionpaz.org, doriancampo@gmail.com, edusanb@gmail.com, vinculoperfectoicav7345@gmail.com, elvisarrieta21@gmail.com, asistenciapastoral@aol.com, fredygalvis06@hotmail.com, gerardocote@yahoo.es, dbcauca@hotmail.com, jorcamacho1@hotmail.com, legoasesor@gmail.com, sandra.lilapalacios@gmail.com, MARCYMAC@comunifecali.org, marcoacostarico@gmail.com, edgarrojas137@gmail.com, pedrosaumeth@gmail.com, eventossefiz@gmail.com, macrisos@hotmail.com, pastor@feyesmanizales.org, salasbenavidesmarcoantonio@gmail.com, franciscojtrujillot@gmail.com, gestiondereino@gmail.com, porfiriomendo@gmail.com, itemgpp2@gmail.com, titorangelconcejobga@gmail.com, felixcanog@gmail.com, wvn1962@hotmail.com, pachomotta@hotmail.com, jaimest7@hotmail.com, abreo26@hotmail.com, diegoca03@gmail.com, kenuconsultores@gmail.com, hectorperez.fernandez@hotmail.com, Juanpinedo1969@gmail.com, pastoreduardocanas@gmail.com, ricardoariasmore@gmail.com, privado@jhonmilton.org, edgar.palacio@senado.gov.co, veeduria@colombiajustalibres.org, Auditorías CJL <auditoria@colombiajustalibres.org>, GIOVANNY PRADA <giovanny.prada@shalomcg.com>

Señores y señoras

MIEMBROS DEL DIRECTORIO NACIONAL**PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**

Presente.

Conforme a lo señalado en nuestras normas estatutarias, me permito comunicarles la convocatoria, con insistencia, a sesión ordinaria a celebrarse el día 22 de julio de 2022, conforme a los alcances definidos en el oficio adjunto.

Atentamente.

JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ**Secretario General (E)****Dirección Ejecutiva****Partido Colombia Justa Libres****SESIÓN ORDINARIA
DIRECTORIO NACIONAL
PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**

22 jul 2022 07:00 p. m.

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/83603386404?pwd=Z1I6UnUvUExxemt6eXhnVkhBcDd4Zz09>

ID de reunión: 836 0338 6404

Código de acceso: 559470

**Convocatoria Directorio Nacional CJL jul 22 de 2022.pdf**

195K



Bogotá D.C., 26 de julio de 2022

Señores

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Partido Político Colombia Justa Libres
Ciudad E. S. D.

Ref. Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional.

En atención a las normas legales y estatutarias me permito convocar a los miembros del Consejo Directivo Nacional a sesión ordinaria, para la reunión a celebrarse el viernes 29 de julio de 2022, con insistencia, dado que la falta de quorum de las últimas sesiones viene entorpeciendo el normal funcionamiento del partido. Tal sesión se celebrará de la siguiente manera:

Fecha: Viernes, 29 de julio de 2022.

Hora: 07: 00 pm.

Lugar: Sesión Virtual-Plataforma Zoom (anexo link de conexión).

NOTA: Transmisión en directo por Facebook Live

Orden del día:

1. Registro de asistentes.
2. Verificación del quórum.
3. Apertura de la sesión a cargo del Presidente Nacional del Partido.
4. Oración.
5. Lectura y aprobación del orden del día.
6. Postura del partido en cuanto al candidato que integre la terna para Gobernador Encargado del departamento de Chocó, conforme a lo dispuesto por la cláusula décima segunda pactada en el acuerdo de coalición.
7. Elección Secretario General y/o Director Ejecutivo del Partido.
8. Cierre de la reunión.

Se agradece su puntual asistencia.

Muy cordialmente,

RICARDO ARIAS MORA
Copresidente
Partido Colombia Justa Libres



REUNIÓN ORDINARIA
DIRECTIVOS
CJL – CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Fecha: 29 jul 2022

Hora: 07:00 p. m. Bogotá

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/81711913523?pwd=YnM5b3pSazN6UUUVVVZjRVdvZnV6QT09>

ID de reunión: 817 1191 3523

Código de acceso: 168266





José Fernando García Gómez <josefernandogarciagomez@gmail.com>

CONVOCATORIA SESION ORDINARIA CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

JOSE FERNANDO GARCIA GOMEZ <direccionejecutivajfkg@cjl.info>

26 de julio de 2022, 12:31

Para: ednalinares21@gmail.com, jjporelcambio@hotmail.com, eudes_soler@hotmail.com, fergimon@gmail.com, labecerra@hotmail.com, valbuena.esperanza@gmail.com, pmendozajulio@gmail.com, everoswaldoospina@gmail.com, alexwitg@hotmail.com, claous2006@hotmail.com, fernan0077@yahoo.es, cchalarca@gmail.com, casaelim_nazly@hotmail.com, hectorremiliomenavaloyes@hotmail.com, liz2912d@hotmail.com, victorcabreradep@gmail.com, marcofidelcruz@gmail.com, alejomoreno7a@gmail.com, alejomoreno7@yahoo.es, alexisr@visionint.org, torresalvarezandresfelipe@gmail.com, stevb65@gmail.com, carlosmendoza077@gmail.com, pereira@misionpaz.org, doriancampo@gmail.com, edusanb@gmail.com, vinculoperfectoicav7345@gmail.com, elvisarrieta21@gmail.com, asistenciapastoral@aol.com, fredygalvis06@hotmail.com, gerardocote@yahoo.es, dbcauca@hotmail.com, jorcamacho1@hotmail.com, legoasesor@gmail.com, sandra.lilapalacios@gmail.com, marcymac@comunifecali.org, marcoacostarico@gmail.com, edgarrojas137@gmail.com, pedrosaumeth@gmail.com, eventossefiz@gmail.com, macrisos@hotmail.com, pastor@feyesmanizales.org, salasbenavidesmarcoantonio@gmail.com, franciscojtrujillo@gmail.com, gestiondereino@gmail.com, porfiriomendo@gmail.com, itemgpp2@gmail.com, titorangelconcejobga@gmail.com, felixcanog@gmail.com, wvn1962@hotmail.com, pachomotta@hotmail.com, abreo26@hotmail.com, diegoca03@gmail.com, kenuconsultores@gmail.com, hectorperez.fernandez@hotmail.com, Juanpinedo1969@gmail.com, pastoreduardocanas@gmail.com, ricardoarias mora@gmail.com, privado@jhonmilton.org, veeduria@colombiajustalibres.org, Auditorías CJL <auditoria@colombiajustalibres.org>, GIOVANNY PRADA <giovanny.prada@shalomcg.com>, mariopedroza.1@hotmail.com
Cco: josefernandogarciagomez@gmail.com

Señores y señoras

MIEMBROS DEL DIRECTORIO NACIONAL

PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

Presente.

Conforme a lo señalado en nuestras normas estatutarias, me permito comunicarles la convocatoria, con insistencia, a sesión ordinaria a celebrarse el día 29 de julio de 2022, conforme a los alcances definidos en el oficio adjunto.

Atentamente.

JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ

Secretario General (E)

Dirección Ejecutiva

Partido Colombia Justa Libres

REUNIÓN CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Fecha: 29 jul 2022

Hora: 07:00 p. m. Bogotá

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/81711913523?pwd=YnM5b3pSazN6UUUVWVZjRVdvZnV6QT09>

ID de reunión: 817 1191 3523

Código de acceso: 168266



Convocatoria Consejo Directivo Nacional CJL jul 29 de 2022.pdf

196K



Bogotá D.C., 29 de julio de 2022

Señores

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Partido Político Colombia Justa Libres
Ciudad E. S. D.

Ref. Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional.

En atención a las normas legales y estatutarias me permito convocar a los miembros del Consejo Directivo Nacional a sesión ordinaria, para la reunión a celebrarse el lunes 1º de agosto de 2022, con insistencia, dado que la falta de quorum de las últimas sesiones viene entorpeciendo el normal funcionamiento del partido. Tal sesión se celebrará de la siguiente manera:

Fecha: Lunes, 1º de agosto de 2022.

Hora: 07: 00 pm.

Lugar: Sesión Virtual-Plataforma Zoom (anexo link de conexión).

NOTA: Transmisión en directo por Facebook Live

Orden del día:

1. Registro de asistentes.
2. Verificación del quórum.
3. Apertura de la sesión a cargo del Presidente Nacional del Partido.
4. Oración.
5. Lectura y aprobación del orden del día.
6. Postura del partido en cuanto al candidato que integre la terna para Gobernador Encargado del departamento de Chocó, conforme a lo dispuesto por la cláusula décima segunda pactada en el acuerdo de coalición.
7. Elección Secretario General y/o Director Ejecutivo del Partido.
8. Cierre de la reunión.

Se agradece su puntual asistencia.

Muy cordialmente,

RICARDO ARIAS MORA
Copresidente
Partido Colombia Justa Libres



REUNIÓN ORDINARIA
DIRECTIVOS
CJL – CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Fecha: 1º agosto 2022
Hora: 07:00 p. m. Bogotá

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/83576748175?pwd=REtRS3lMb3FwVW44VnAwcXdvMmpaUT09>

ID de reunión: 835 7674 8175
Código de acceso: 182469





José Fernando García Gómez <josefernandogarciagomez@gmail.com>

Sesión Ordinaria Consejo Directivo Nacional

SECRETARIO GENERAL (E) <secgeneral.e.cjl@gmail.com>

29 de julio de 2022, 20:43

Para: Josefernandogarciagomez <josefernandogarciagomez@gmail.com>

Señores y señoras

Miembros Consejo Directivo Nacional

Partido Colombia Justa Libres

Presente

Conforme a lo señalado en nuestras normas estatutarias me permito comunicarles la convocatoria con insistencia a sesión ordinaria a celebrarse el día uno de agosto de 2022 conforme a los alcances definidos en el oficio adjunto.

Atentamente.

José Fernando García Gómez

Secretario General (E)

Dirección Ejecutiva provisional

Partido Colombia Justa Libres

**Reunión
Consejo Directivo Nacional**

Fecha: 1 agosto 2022

Hora: 07:00 p. m. Bogotá

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/83576748175?pwd=REtRS3lMb3FwVW44VnAwcXdvMmpaUT09>

ID de reunión: 835 7674 8175

Código de acceso: 182469



Convocatoria Consejo Directivo Nacional CJL Agt 1 de 2022.pdf

196K



Bogotá D.C., 5 de agosto de 2022

Señores

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Partido Político Colombia Justa Libres
Ciudad E. S. D.

Ref. Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional.

En atención a las normas legales y estatutarias me permito convocar a los miembros del Consejo Directivo Nacional a sesión ordinaria, para la reunión a celebrarse el lunes 8 de agosto de 2022, con insistencia, dado que la falta de quorum de las últimas sesiones viene entorpeciendo el normal funcionamiento del partido. Tal sesión se celebrará de la siguiente manera:

Fecha: Lunes, 8 de agosto de 2022.

Hora: 07: 00 pm.

Lugar: Sesión Virtual-Plataforma Zoom (anexo link de conexión).

Orden del día:

1. Registro de asistentes.
2. Verificación del quórum.
3. Apertura de la sesión a cargo del Presidente Nacional del Partido.
4. Oración.
5. Lectura y aprobación del orden del día.
6. Consideración de renunciaciones presentadas
7. Elección Secretario General y/o Director Ejecutivo del Partido.
8. Elección del Tesorero Nacional del Partido.
9. Postura del partido en cuanto al candidato que integre la terna para Gobernador Encargado del departamento de Chocó, conforme a lo dispuesto por la cláusula décima segunda pactada en el acuerdo de coalición.
10. Cierre de la reunión.

Se agradece su puntual asistencia.

Muy cordialmente,

RICARDO ARIAS MORA
Copresidente
Partido Colombia Justa Libres



REUNIÓN ORDINARIA
DIRECTIVOS
CJL – CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Fecha: 8 agosto 2022
Hora: 07:00 p. m. Bogotá



Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/82440419493?pwd=T1puOUM1NWdleVN3RStxUG95TIYxdz09>

ID de reunión: 824 4041 9493
Código de acceso: 891441



ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

Carrera 15 número 32-83 Bogotá D.C.
Presidente: ricardoariasmore@gmail.com
Secretario General (E): secgeneral.e.cjl@gmail.com



José Fernando García Gómez <josefernandogarciagomez@gmail.com>

SESION ORDINARIA CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

JOSE FERNANDO GARCIA GOMEZ <secgeneral.e.cjl@gmail.com>

5 de agosto de 2022, 20:25

Para: Fernan <fernan0077@yahoo.es>, Josefernandogarciagomez <josefernandogarciagomez@gmail.com>, Cchalarca <cchalarca@gmail.com>, Casaelim Nazly <casaelim_nazly@hotmail.com>, Hectoremiliomenavaloyes <hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com>, Liz2912d <liz2912d@hotmail.com>, Victorcabreradep <victorcabreradep@gmail.com>, Marcofidelcruz <marcofidelcruz@gmail.com>, Alejomoreno7a <alejomoreno7a@gmail.com>, Alejomoreno <alejomoreno7@yahoo.es>, Alexisr <alexisr@visionint.org>

Señores y señoras

**MIEMBROS DEL DIRECTORIO NACIONAL
PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**

Presente.

Conforme a lo señalado en nuestras normas estatutarias, me permito comunicarles la convocatoria, con insistencia, a sesión ordinaria a celebrarse el día ocho (8) de agosto de 2022, conforme a los alcances definidos en el oficio adjunto.

Atentamente.

JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ
Secretario General (E)
Dirección Ejecutiva provisional
Partido Colombia Justa Libres

REUNIÓN ORDINARIA

DIRECTIVOS

CJL – CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Fecha: 8 agosto 2022

Hora: 07:00 p. m. Bogotá

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/82440419493?pwd=T1puOUM1NWdleVN3RStxUG95TIYxdz09>

ID de reunión: 824 4041 9493

Código de acceso: 891441



Bogotá D.C., 13 de agosto de 2022

Señores

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Partido Político Colombia Justa Libres
Ciudad E. S. D.

Ref. Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional.

En atención a las normas legales y estatutarias me permito convocar a los miembros del Consejo Directivo Nacional a sesión ordinaria, para la reunión a celebrarse el martes 16 de agosto de 2022, nuevamente con insistencia, dado que la falta de quorum de las últimas sesiones viene entorpeciendo el normal funcionamiento del partido. Tal sesión se celebrará de la siguiente manera:

Fecha: Martes, 16 de agosto de 2022.

Hora: 07: 00 pm.

Lugar: Sesión Virtual-Plataforma Zoom (anexo link de conexión).

Orden del día:

1. Registro de asistentes.
2. Verificación del quórum.
3. Apertura de la sesión a cargo del Presidente Nacional del Partido.
4. Oración.
5. Lectura y aprobación del orden del día.
6. Consideración de renunciaciones presentadas
7. Elección Secretario General y/o Director Ejecutivo del Partido.
8. Elección del Tesorero Nacional del Partido.
9. Informe Escuelas de Gobierno.
10. Informe aplicación artículo 18 Ley 1475 de 2011
11. Informe preparación Convención Nacional.
12. Lectura de correspondencia recibida Consejo Nacional Electoral
13. Cierre de la reunión.

Se agradece su puntual asistencia.

Muy cordialmente,



RICARDO ARIAS MORA
Copresidente
Partido Colombia Justa Libres



REUNIÓN ORDINARIA
DIRECTIVOS
CJL – CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Fecha: 16 agosto 2022
Hora: 07:00 p. m. Bogotá



Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/83692371224?pwd=Tm5TbkdkNGRDaStmMnN3MW9xRXNsUT09>

ID de reunión: 836 9237 1224
Código de acceso: 873415



ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

Carrera 7 número 32-39 Of. 1404 Bogotá D.C.
Presidente: ricardoarias mora@gmail.com
Secretario General (E): secgeneral.e.cjl@gmail.com



José Fernando García Gómez <josefernandogarciagomez@gmail.com>

COMUNICACIÓN CONVOCATORIA SESIÓN ORDINARIA CDN PCJL

JOSE FERNANDO GARCIA GOMEZ <secgeneral.e.cjl@gmail.com>

13 de agosto de 2022, 10:36

Para: Josefernandogarciagomez <josefernandogarciagomez@gmail.com>, Cchalarca <cchalarca@gmail.com>, Casaelim Nazly <casaelim_nazly@hotmail.com>, Hectoremiliomenavaloyes <hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com>, Liz2912d <liz2912d@hotmail.com>, Victorcabreradep <victorcabreradep@gmail.com>, Marcofidelcruz <marcofidelcruz@gmail.com>, Alejomoreno7a <alejomoreno7a@gmail.com>, Alejomoreno <alejomoreno7@yahoo.es>, Alexis <alexisr@visionint.org>, Torresalvarezandresfelipe <torresalvarezandresfelipe@gmail.com>

Señores y señoras

**MIEMBROS DEL DIRECTORIO NACIONAL
PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**

Presente.

Conforme a lo señalado en nuestras normas estatutarias, me permito comunicarles la convocatoria, nuevamente con insistencia, a sesión ordinaria a celebrarse el día dieciséis (16) de agosto de 2022, conforme a los alcances definidos en el oficio adjunto.

Atentamente.

JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ
Secretario General (E)
Dirección Ejecutiva provisional
Partido Colombia Justa Libres

REUNIÓN ORDINARIA
DIRECTIVOS
CJL – CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Fecha: 16 agosto 2022
Hora: 07:00 p. m. Bogotá

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/83692371224?pwd=Tm5TbkdkNGRDaStmMnN3MW9xRXNsUT09>



Convocatoria Consejo Directivo Nacional CJL Agt 16 de 2022.pdf
253K



Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022

Señores

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Partido Político Colombia Justa Libres
Ciudad E. S. D.

Ref. Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional.

En atención a las normas legales y estatutarias me permito convocar a los miembros del Consejo Directivo Nacional a sesión ordinaria, para la reunión a celebrarse el lunes 22 de agosto de 2022, nuevamente con insistencia, dado que la falta de quorum de las últimas sesiones viene entorpeciendo el normal funcionamiento del partido. Tal sesión se celebrará de la siguiente manera:

Fecha: Lunes, 22 de agosto de 2022.

Hora: 07: 00 pm.

Lugar: Sesión Virtual-Plataforma Zoom (anexo link de conexión).

Orden del día:

1. Registro de asistentes.
2. Verificación del quórum.
3. Apertura de la sesión a cargo del Presidente Nacional del Partido.
4. Oración.
5. Lectura y aprobación del orden del día.
6. Consideración de renunciaciones presentadas
7. Elección Secretario General y/o Director Ejecutivo del Partido.
8. Elección del Tesorero Nacional del Partido.
9. Informe Escuelas de Gobierno.
10. Informe aplicación artículo 18 Ley 1475 de 2011
11. Informe preparación Convención Nacional.
12. Lectura de correspondencia recibida Consejo Nacional Electoral
13. Cierre de la reunión.

Se agradece su puntual asistencia.

Muy cordialmente,



RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres



REUNIÓN ORDINARIA
DIRECTIVOS
CJL – CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Fecha: 22 agosto 2022
Hora: 07:00 p. m. Bogotá



REUNIÓN CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
22 agosto de 2022
07:00 p. m.

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/81263954650?pwd=ajM4bWhiMXBsS0Vubnl5U2tKbnlLdz09>

ID de reunión: 812 6395 4650
Código de acceso: 929734



ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

Carrera 7 número 32-33/39 Of. 1403 Bogotá D.C.
Presidente: presidencia@colombiajustalibres.org
Secretario General (E): secgeneral@colombiajustalibres.org



José Fernando García Gómez <josefernandogarciagomez@gmail.com>

COMUNICACIÓN CONVOCATORIA SESIÓN ORDINARIA CDN PCJL

Secretario General <secgeneral@colombiajustalibres.org>

19 de agosto de 2022, 14:29

Para: "ednalinares21@gmail.com" <ednalinares21@gmail.com>, "jjporelcambio@hotmail.com" <jjporelcambio@hotmail.com>, "eudes_soler@hotmail.com" <eudes_soler@hotmail.com>, "fergimon@gmail.com" <fergimon@gmail.com>, "labecerra@hotmail.com" <labecerra@hotmail.com>, "valbuena.esperanza@gmail.com" <valbuena.esperanza@gmail.com>, "pmendozajulio@gmail.com" <pmendozajulio@gmail.com>, "everoswaldoospina@gmail.com" <everoswaldoospina@gmail.com>, "alexwitg@hotmail.com" <alexwitg@hotmail.com>, "fernan0077@yahoo.es" <fernan0077@yahoo.es>, "josefernandogarciagomez@gmail.com" <josefernandogarciagomez@gmail.com>, "cchalarca@gmail.com" <cchalarca@gmail.com>, "casaelim_nazly@hotmail.com" <casaelim_nazly@hotmail.com>, "hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com" <hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com>, "liz2912d@hotmail.com" <liz2912d@hotmail.com>, "victorcabreradep@gmail.com" <victorcabreradep@gmail.com>, "marcofidelcruz@gmail.com" <marcofidelcruz@gmail.com>, "alejomoreno7a@gmail.com" <alejomoreno7a@gmail.com>, "alejomoreno7@yahoo.es" <alejomoreno7@yahoo.es>, "alexisr@visionint.org" <alexisr@visionint.org>, "torresalvarezandresfelipe@gmail.com" <torresalvarezandresfelipe@gmail.com>, "stevb65@gmail.com" <stevb65@gmail.com>, "carlosmendoza077@gmail.com" <carlosmendoza077@gmail.com>, "pereira@misionpaz.org" <pereira@misionpaz.org>, "doriancampo@gmail.com" <doriancampo@gmail.com>, "edusanb@gmail.com" <edusanb@gmail.com>, "vinculoperfectoicav7345@gmail.com" <vinculoperfectoicav7345@gmail.com>, "elvisarrieta21@gmail.com" <elvisarrieta21@gmail.com>, "asistenciapastoral@aol.com" <asistenciapastoral@aol.com>, "fredygalvis06@hotmail.com" <fredygalvis06@hotmail.com>, "gerardocote@yahoo.es" <gerardocote@yahoo.es>, "dbcauca@hotmail.com" <dbcauca@hotmail.com>, "jorcamacho1@hotmail.com" <jorcamacho1@hotmail.com>, "legoasesor@gmail.com" <legoasesor@gmail.com>, "sandra.lilapalacios@gmail.com" <sandra.lilapalacios@gmail.com>, "marcymac@comunifecali.org" <marcymac@comunifecali.org>, "marcoacostarico@gmail.com" <marcoacostarico@gmail.com>, "edgarrojas137@gmail.com" <edgarrojas137@gmail.com>, "eventossefiz@gmail.com" <eventossefiz@gmail.com>, "macrisos@hotmail.com" <macrisos@hotmail.com>, "pastor@feyesmanizales.org" <pastor@feyesmanizales.org>, "salasbenavidesmarcoantonio@gmail.com" <salasbenavidesmarcoantonio@gmail.com>, "franciscojtrujillot@gmail.com" <franciscojtrujillot@gmail.com>, "gestiondereino@gmail.com" <gestiondereino@gmail.com>, "porfiriomendo@gmail.com" <porfiriomendo@gmail.com>, "itemgpp2@gmail.com" <itemgpp2@gmail.com>, "titorangelconcejobga@gmail.com" <titorangelconcejobga@gmail.com>, "felixcanog@gmail.com" <felixcanog@gmail.com>, "wvn1962@hotmail.com" <wvn1962@hotmail.com>, "pacho_motta@hotmail.com" <pacho_motta@hotmail.com>, "abreo26@hotmail.com" <abreo26@hotmail.com>, "diegoca03@gmail.com" <diegoca03@gmail.com>, "kenuconsultores@gmail.com" <kenuconsultores@gmail.com>, "hectorperez.fernandez@hotmail.com" <hectorperez.fernandez@hotmail.com>, "Juanpinedo1969@gmail.com" <Juanpinedo1969@gmail.com>, "ricardoarias mora@gmail.com" <ricardoarias mora@gmail.com>, "privado@jhonmilton.org" <privado@jhonmilton.org>, Veeduría CJL <veeduria@colombiajustalibres.org>, Auditoría CJL <auditoria@colombiajustalibres.org>, "giovanny.prada@shalomcg.com" <giovanny.prada@shalomcg.com>, Consejo de ética CJL <consejodeetica@colombiajustalibres.org>

Señores y señoras

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

Presente.

Conforme a lo señalado en nuestras normas estatutarias, me permito comunicarles la convocatoria, nuevamente con insistencia, a sesión ordinaria a celebrarse el día veintidós (22) de agosto de 2022, conforme a los alcances definidos en el oficio adjunto.

Atentamente.

JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ

Secretario General (E)

Secretario Técnico del CDN

Partido Colombia Justa Libres

REUNIÓN ORDINARIA
DIRECTIVOS
CJL – CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

22 agosto de 2022
07:00 p. m.

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/81263954650?pwd=ajM4bWhiMXBsS0Vubnl5U2tKbnlLdz09>

ID de reunión: 812 6395 4650

Código de acceso: 929734



Convocatoria Consejo Directivo Nacional CJL Agt 22 de 2022.pdf

253K



Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022

Señores

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Partido Político Colombia Justa Libres
Ciudad E. S. D.

Ref. Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional.

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 41 de los Estatutos del Partido, me permito convocar a los miembros del Consejo Directivo Nacional a sesión ordinaria, para la reunión a celebrarse el viernes 2 de septiembre de 2022, nuevamente con insistencia, dado que la falta de quorum de las últimas sesiones viene entorpeciendo el normal funcionamiento del partido. Tal sesión se celebrará de la siguiente manera:

Fecha: Viernes, 2 de septiembre de 2022.

Hora: 07: 00 pm.

Lugar: Sesión Virtual-Plataforma Zoom (anexo link de conexión).

Orden del día:

1. Registro de asistentes.
2. Verificación del quórum.
3. Apertura de la sesión a cargo del Presidente Nacional del Partido.
4. Oración.
5. Lectura y aprobación del orden del día.
6. Informe sobre renunciadas presentadas
7. Elección Secretario General y/o Director Ejecutivo del Partido.
8. Elección del Tesorero Nacional del Partido.
9. Informe Escuelas de Gobierno.
10. Informe aplicación artículo 18 Ley 1475 de 2011
11. Partido Colombia Justa Libres: Postura Tema Presidencial - Estatuto de Oposición (Ley 1909 de 2018).
12. Cierre de la reunión.

Se agradece su puntual asistencia.

Muy cordialmente,


RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres



REUNIÓN ORDINARIA
DIRECTIVOS
CJL – CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Fecha: 2 septiembre 2022

Hora: 07:00 p. m. Bogotá



REUNIÓN CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
2 septiembre de 2022
07:00 p. m.

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/81713433604?pwd=TXRtUi9mNjNjLzc4VjJtSWZGYnBNdz09>

ID de reunión: 817 1343 3604

Código de acceso: 299867



ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

Carrera 7 número 32-33/39 Of. 1403 Bogotá D.C.
Presidente: presidencia@colombiajustalibres.org
Secretario General (E): secgeneral@colombiajustalibres.org

CONVOCATORIA CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Secretario General <secgeneral@colombiajustalibres.org>

Mar 30/08/2022 15:46

Para: ednalinares21@gmail.com <ednalinares21@gmail.com>;jjporelcambio@hotmail.com
<jjporelcambio@hotmail.com>;eudes_soler@hotmail.com
<eudes_soler@hotmail.com>;fergimon@gmail.com <fergimon@gmail.com>;labecerra@hotmail.com
<labecerra@hotmail.com>;valbuena.esperanza@gmail.com
<valbuena.esperanza@gmail.com>;pmendozajulio@gmail.com
<pmendozajulio@gmail.com>;everoswaldoospina@gmail.com
<everoswaldoospina@gmail.com>;alexwitg@hotmail.com <alexwitg@hotmail.com>;fernan0077@yahoo.es
<fernan0077@yahoo.es>;cchalarca@gmail.com <cchalarca@gmail.com>;casaelim_nazly@hotmail.com
<casaelim_nazly@hotmail.com>;hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com
<hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com>;liz2912d@hotmail.com
<liz2912d@hotmail.com>;victorcabreradep@gmail.com
<victorcabreradep@gmail.com>;marcofidelcruz@gmail.com
<marcofidelcruz@gmail.com>;alejomoreno7a@gmail.com
<alejomoreno7a@gmail.com>;alejomoreno7@yahoo.es <alejomoreno7@yahoo.es>;alexisr@visionint.org
<alexisr@visionint.org>;torresalvarezandresfelipe@gmail.com <torresalvarezandresfelipe@gmail.com>

Señores

Consejeros y Consejeras

Consejo Directivo Nacional

Partido Colombia Justa Libres

Presente

REF: Comunicación Convocatoria Consejo Directivo Nacional

Anexo me permito remitirles la Convocatoria a sesión plenaria del Consejo Directivo Nacional, al tenor de lo señalado en el numeral 3 del artículo 41 de nuestros Estatutos, promulgada por el Presidente del Partido, a celebrarse el viernes 2 de septiembre a partir de las 7:00 p.m.

Atento saludo

JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ

Secretario General (E)

Partido Colombia Justa Libres

P.D. Link de conexión vía zoom:

<https://us02web.zoom.us/j/81713433604?pwd=TXRtUi9mNjNILzc4VjJtSWZGYnBNdz09>



Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022

Señores

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Partido Político Colombia Justa Libres
Ciudad E. S. D.

Ref. Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional.

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 41 de los Estatutos del Partido, me permito convocar a los miembros del Consejo Directivo Nacional a sesión ordinaria, para la reunión a celebrarse el lunes 5 de septiembre de 2022, nuevamente con insistencia, dado que la falta de quorum de las últimas sesiones viene entorpeciendo el normal funcionamiento del partido. Tal sesión se celebrará de la siguiente manera:

Fecha: Lunes, 5 de septiembre de 2022.

Hora: 07: 00 pm.

Lugar: Sesión Virtual-Plataforma Zoom (anexo link de conexión).

Orden del día:

1. Registro de asistentes.
2. Verificación del quórum.
3. Apertura de la sesión a cargo del Presidente Nacional del Partido.
4. Oración.
5. Lectura y aprobación del orden del día.
6. Informe sobre renunciadas presentadas
7. Elección Secretario General y/o Director Ejecutivo del Partido.
8. Elección del Tesorero Nacional del Partido.
9. Informe Escuelas de Gobierno.
10. Informe aplicación artículo 18 Ley 1475 de 2011
11. Partido Colombia Justa Libres: Postura Tema Presidencial - Estatuto de Oposición (Ley 1909 de 2018).
12. Cierre de la reunión.

Se agradece su puntual asistencia.

Muy cordialmente,


RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres



REUNIÓN ORDINARIA
DIRECTIVOS
CJL – CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Fecha: 5 septiembre 2022

Hora: 07:00 p. m. Bogotá



REUNIÓN CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
5 septiembre de 2022
07:00 p. m.

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/86787772281?pwd=R0JYWmdZc3loSi9NY3R6QmpnYUtDQT09>

ID de reunión: 867 8777 2281

Código de acceso: 834648



ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

Carrera 7 número 32-33/39 Of. 1403 Bogotá D.C.
Presidente: presidencia@colombiajustalibres.org
Secretario General (E): secgeneral@colombiajustalibres.org

CONVOCATORIA CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Secretario General <secgeneral@colombiajustalibres.org>

Vie 02/09/2022 20:46

Para: ednalinares21@gmail.com <ednalinares21@gmail.com>;jjporelcambio@hotmail.com
<jjporelcambio@hotmail.com>;fergimon@gmail.com <fergimon@gmail.com>;labecerra@hotmail.com
<labecerra@hotmail.com>;valbuena.esperanza@gmail.com
<valbuena.esperanza@gmail.com>;pmendozajulio@gmail.com
<pmendozajulio@gmail.com>;everoswaldoospina@gmail.com
<everoswaldoospina@gmail.com>;alexwitg@hotmail.com <alexwitg@hotmail.com>;fernan0077@yahoo.es
<fernan0077@yahoo.es>;cchalarca@gmail.com <cchalarca@gmail.com>;casaelim_nazly@hotmail.com
<casaelim_nazly@hotmail.com>;hctoremiliomenavaloyes@hotmail.com
<hctoremiliomenavaloyes@hotmail.com>;liz2912d@hotmail.com
<liz2912d@hotmail.com>;victorcabreradep@gmail.com
<victorcabreradep@gmail.com>;marcofidelcruz@gmail.com
<marcofidelcruz@gmail.com>;alejomoreno7a@gmail.com
<alejomoreno7a@gmail.com>;alejomoreno7@yahoo.es <alejomoreno7@yahoo.es>;alexisr@visionint.org
<alexisr@visionint.org>;torresalvarezandresfelipe@gmail.com
<torresalvarezandresfelipe@gmail.com>;stevb65@gmail.com <stevb65@gmail.com>
CC: Secretario General <secgeneral@colombiajustalibres.org>

 1 archivos adjuntos (253 KB)

Convocatoria Consejo Directivo Nacional CJL Sep 5 de 2022.pdf;

Señores

Consejeros y Consejeras

Consejo Directivo Nacional

Partido Colombia Justa Libres

Presente

REF: Comunicación Convocatoria Consejo Directivo Nacional

Anexo me permito remitirles la Convocatoria a sesión plenaria del Consejo Directivo Nacional, al tenor de lo señalado en el numeral 3 del artículo 41 de nuestros Estatutos, promulgada por el Presidente del Partido, a celebrarse el lunes 5 de septiembre a partir de las 7:00 p.m.

Atento saludo

JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ

Secretario General (E)

Partido Colombia Justa Libres



Bogotá D.C. 2 de enero de 2023

Señores
MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
Partido Político Colombia Justa Libres
Ciudad

Ref. Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional.

Honorables Miembros del Consejo Directivo Nacional

Atento saludo.

En atención a las facultades estatutarias otorgadas al cargo que hoy desempeño (reconocido por el Consejo Nacional Electoral por medio de la Resolución número 4037 del 10 de Agosto de 2022) y claramente señaladas en los Artículos 38 y 41 (Numeral 3) de nuestros Estatutos, es mi voluntad como Presidente del Partido convocar de manera pronta e inmediata al Consejo Directivo Nacional del Partido Colombia Justa Libres, con el propósito de que dicho órgano directivo, en uso de sus facultades legales y estatutarias, decida y dicte las medidas que fueren necesarias que nos permitan superar el estado de incertidumbre y zozobra jurídica, en la cual nuestra institución se encuentra.

En consecuencia de ello, se hace urgente, so pena de la materialización de un perjuicio irremediable, recobrar el orden institucional del Partido, tanto en sus áreas administrativas y financieras, así como también en el área política, a fin de garantizar la participación del Partido en las elecciones regionales que se realizarán en Octubre del presente año y que con fecha última de inscripción de candidatos se ha fijado por la entidad competente para el próximo 29 de Julio.

Por lo anterior, es voluntad del Presidente del Partido citar el Consejo Directivo Nacional, teniendo como sustento la necesidad misma que los tiempos exigen, a sesionar desde el primer momento del año, para que sobre un Orden del Día determinado, se realice dicha reunión, agotando en ella, todos los esfuerzos que sean necesarios que permitan en su final, la sana obtención del mejor resultado posible para nuestra institución política.

Finalmente anotar que es mi voluntad como Presidente del Partido, ordenar que desde el primer día hábil del Año 2023, convoque nuestra primera reunión del órgano directivo, la cual y de acuerdo con el Artículo 39 en su Parágrafo 1, debe celebrarse como mínimo tres días después de haber sido convocada o sea, el Jueves 5 de enero de 2023, a las 7:00pm.

Comentario Especial:

Importante señalar y resaltar que estos preparativos y la realización misma de la reunión citada, será informado en detalle el Consejo Nacional Electoral, su Presidenta y demás Magistrados. Igualmente se informará a todos los dignatarios elegidos en el Partido por votación popular, llámese (Senadora, Diputado, Concejales, Ediles) y la militancia misma del Partido, quienes podrán seguir en detalle la reunión a través de todas las redes sociales y nuestra página Web institucional.



Fecha: Jueves, 5 de enero de 2023.

Hora: 07: 00 pm.

Lugar: Sesión Virtual-Plataforma Zoom (anexo link de conexión).

La sesión del Consejo Directivo Nacional que convoco se celebrará de acuerdo con el siguiente orden del día.

1. Registro de asistentes. (7 a 7:15 p.m.)
2. Llamada a lista y Verificación del quórum
3. Apertura de la sesión a cargo del Presidente Nacional del Partido, y sus consideraciones sobre las actividades a desarrollar en el Año 2023.
4. Saludo de la Senadora del Partido -HS Lorena Ríos C.
5. Designación de Secretario Ad hoc de la sesión del día de hoy.
6. **Presentación de la terna de candidatos para la elección de Secretario General y/o Director Ejecutivo del Partido. (Art 40 numeral 5 Estatutario)**
7. Elección Secretario General y/o Director Ejecutivo del Partido. (Art 40 numeral 5 Estatutario)
8. Presentación de la terna de candidatos que permita la elección del Tesorero Nacional del Partido. (Art 40 numeral 5 Estatutario)
9. Elección del Tesorero Nacional del Partido. (Art 40 numeral 5 Estatutario)
10. Presentación de la terna de candidatos que permita la elección del Veedor Nacional. (Art 40 numeral 5 Estatutario)
11. Elección del Veedor Nacional del Partido. (Art 40 numeral 5 Estatutario)
12. Posesión de los directivos elegidos (Secretario General y/o Director Ejecutivo, Tesorero Nacional y Veedor Nacional).
13. Autorización al Secretario General y/o Director Ejecutivo electo para solicitar su registro y el registro de los demás directivos elegidos en la sesión, ante el Consejo Nacional Electoral.
14. Elaboración y aprobación del acta de la reunión de hoy.
15. Citación a siguiente reunión.
16. ORACIÓN
17. Cierre de la reunión.

Se agradece su puntual asistencia.

RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres



REUNIÓN ORDINARIA
DIRECTIVOS
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL (2021-2023)

Fecha: 5 de enero de 2023

Hora: 07:00 p. m. Bogotá



CITACIÓN

Consejo Directivo Nacional.

Día: 5 Enero/2023

Hora: 7:00 p. m

Cordial invitación a sesionar.

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/89072183086?pwd=aHBDa2p6TXVIQkZnWXF1aWkyYjBrZz09>

ID de reunión: 890 7218 3086

Código de acceso: 987556



José Fernando García Gómez <josefernandogarciagomez@gmail.com>

Citación a Consejo Directivo Nacional próximo Enero 5/2023.

Presidencia CJL <presidencia@colombiajustalibres.org>

2 de enero de 2023, 8:47

Para: "ednalinares21@gmail.com" <ednalinares21@gmail.com>, "jjporelcambio@hotmail.com" <jjporelcambio@hotmail.com>, "eudes_soler@hotmail.com" <eudes_soler@hotmail.com>, "fergimon@gmail.com" <fergimon@gmail.com>, "labecerra@hotmail.com" <labecerra@hotmail.com>, "Valbuena.esperanza@gmail.com" <Valbuena.esperanza@gmail.com>, "pmendozajulio@gmail.com" <pmendozajulio@gmail.com>, "everoswaldoospina@gmail.com" <everoswaldoospina@gmail.com>, "alexwitg@hotmail.com" <alexwitg@hotmail.com>, "fernan0077@yahoo.es" <fernan0077@yahoo.es>, "josefernandogarciagomez@gmail.com" <josefernandogarciagomez@gmail.com>, "cchalarca@gmail.com" <cchalarca@gmail.com>, "casaelim_nazly@hotmail.com" <casaelim_nazly@hotmail.com>, "hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com" <hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com>, "liz2912d@hotmail.com" <liz2912d@hotmail.com>, "victorcabreradep@gmail.com" <victorcabreradep@gmail.com>, "marcofideldelcruz@gmail.com" <marcofideldelcruz@gmail.com>, "alexisr@visionint.org" <alexisr@visionint.org>, "torresalvarezandresfelipe@gmail.com" <torresalvarezandresfelipe@gmail.com>, "Stevb65@gmail.com" <Stevb65@gmail.com>, "carlosmendoza077@gmail.com" <carlosmendoza077@gmail.com>, "pereira@misionpaz.org" <pereira@misionpaz.org>, "doriancampo@gmail.com" <doriancampo@gmail.com>, "edusanb@gmail.com" <edusanb@gmail.com>, "vinculoperfectoicav7345@gmail.com" <vinculoperfectoicav7345@gmail.com>, "Elvisarrieta21@gmail.com" <Elvisarrieta21@gmail.com>, "asistenciapastoral@aol.com" <asistenciapastoral@aol.com>, "fredygalvis06@hotmail.com" <fredygalvis06@hotmail.com>, "gerardocote@yahoo.es" <gerardocote@yahoo.es>, "dbcauca@hotmail.com" <dbcauca@hotmail.com>, "jorcamacho1@hotmail.com" <jorcamacho1@hotmail.com>, "legoasesor@gmail.com" <legoasesor@gmail.com>, "sandra.lilapalacios@gmail.com" <sandra.lilapalacios@gmail.com>, "marcymac@comunifecali.org" <marcymac@comunifecali.org>, "marcoacostarico@gmail.com" <marcoacostarico@gmail.com>, "edgarrojas137@gmail.com" <edgarrojas137@gmail.com>, "eventossefiz@gmail.com" <eventossefiz@gmail.com>, "macrisos@hotmail.com" <macrisos@hotmail.com>, "pastor@feyesmanizales.org" <pastor@feyesmanizales.org>, "salasbenavidesmarcoantonio@gmail.com" <salasbenavidesmarcoantonio@gmail.com>, "franciscojtrujillot@gmail.com" <franciscojtrujillot@gmail.com>, "gestiondereino@gmail.com" <gestiondereino@gmail.com>, "porfiriomendo@gmail.com" <porfiriomendo@gmail.com>, "itemgpp2@gmail.com" <itemgpp2@gmail.com>, "titorangelconcejobga@gmail.com" <titorangelconcejobga@gmail.com>, "felixcanog@gmail.com" <felixcanog@gmail.com>, "wvn1962@hotmail.com" <wvn1962@hotmail.com>, "pacho_motta@hotmail.com" <pacho_motta@hotmail.com>, "abreo26@hotmail.com" <abreo26@hotmail.com>, "diegoca03@gmail.com" <diegoca03@gmail.com>, "kenuconsultores@gmail.com" <kenuconsultores@gmail.com>, "hectorperez.fernandez@hotmail.com" <hectorperez.fernandez@hotmail.com>, "Juanpinedo1969@gmail.com" <Juanpinedo1969@gmail.com>, "ricardoarias mora@gmail.com" <ricardoarias mora@gmail.com>, "privado@jhonmilton.org" <privado@jhonmilton.org>

Con un cordial saludo para todos

RICARDO ARIAS MORA
Presidente
Partido ColombiaJusta Libres

cc auditoria@colombiajustalibres.org
giovanny.prada@shalomcg.com
consejodeetica@colombiajustalibres.org
lorenarioscuellar@gmail.com



Convocatoria Consejo Directivo Nacional CJL Enero 5 de 2023.pdf
294K



Bogotá D.C. 6 de enero de 2023

Señores
MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
Partido Político Colombia Justa Libres
Ciudad

Ref. Segunda Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional.

Honorables Miembros del Consejo Directivo Nacional

Atento saludo.

En atención a las facultades estatutarias otorgadas al cargo que hoy desempeño (reconocido por el Consejo Nacional Electoral por medio de la Resolución número 4037 del 10 de Agosto de 2022) y claramente señaladas en los Artículos 38 y 41 (Numeral 3) de nuestros Estatutos, es mi voluntad, como Presidente del Partido, convocar de manera pronta e inmediata, nuevamente y por segunda vez en este año 2023, al Consejo Directivo Nacional del Partido Colombia Justa Libres con el propósito de que dicho órgano directivo en uso de sus facultades legales y estatutarias, tome las decisiones y dicte las medidas que fueren necesarias con el fin de superar el estado de incertidumbre y zozobra jurídica, en la cual nuestra institución se encuentra.

En consecuencia de ello se hace urgente, so pena de la materialización de un perjuicio irremediable, recobrar el orden institucional del Partido, tanto en sus áreas administrativas y financieras, así como también en el área política, a fin de garantizar la participación del Partido en las elecciones regionales que se realizarán en Octubre del presente año y que con fecha última de inscripción de candidatos se ha fijado por la entidad competente para el próximo 29 de Julio.

Por lo anterior, es voluntad del Presidente del Partido citar por segunda vez en este año 2023 al Consejo Directivo Nacional a sesión ordinaria correspondiente, para que sobre el siguiente Orden del día nos reunamos y aportemos los esfuerzos que sean necesarios para obtener al final de la reunión, el mejor resultado posible para nuestra institución política.

Finalmente recordar que como Presidente del Partido, he ordenado convocar nuestras reuniones del órgano directivo siguiendo el más completo rigor estatutario y en este caso como bien se establece a través del Artículo 39 en su Parágrafo 1, cuando se ordena reunirnos antecediendo como mínimo tres días después de haber sido convocada que para este caso será el Martes 10 de Enero de 2023, a las 7:00pm.

Comentario Especial:

Importante señalar y resaltar que estos preparativos y la realización misma de la reunión citada, debe informarse, en detalle, al Consejo Nacional Electoral, su Presidenta y demás Magistrados. Igualmente debe informarse de los propósitos de esta reunión, a todos los dignatarios elegidos en el Partido por votación popular, llámese (Senadora, Diputado, Concejales, Ediles) y la militancia misma del Partido, quienes podrán seguir los detalles de esta a través de todas las redes sociales y nuestra página Web institucional.



Fecha: Martes 10 de Enero de 2023.
Hora: 7: 00 pm
Sesión: 002 del Año 2023.
Lugar: Sesión Virtual-Plataforma Zoom (anexo link de conexión).

La sesión del Consejo Directivo Nacional que se convoca se celebrará de acuerdo con el siguiente orden del día.

1. Registro de asistentes. (7 a 7:15 p.m.)
A las 7:15pm se hará llamada a lista y se verificará el quórum correspondiente. (Art 39).
2. Apertura de la sesión y saludo inicial a cargo del Presidente del Partido y sus consideraciones sobre distinto temas que son objeto del Partido.
3. Saludo de la Senadora del Partido -HS Lorena Ríos C.
4. Designación tanto de Secretario Ad hoc de la presente sesión así como de la comisión redactora del acta del día de hoy.
5. Lectura y aprobación del presente Orden del día.
6. **Presentación de la terna de candidatos y elección de Secretario General y/o Director Ejecutivo del Partido. (Art 40 numeral 5 Estatutario)**
7. Presentación de la terna de candidatos y elección del Tesorero Nacional del Partido. (Art 40 numeral 5 Estatutario)
8. Presentación de la terna de candidatos y elección del Veedor Nacional. (Art 40 numeral 5 Estatutario).
9. Posesión de los directivos elegidos (Secretario General y/o Director Ejecutivo, Tesorero Nacional y Veedor Nacional).
10. Autorización al Secretario General y/o Director Ejecutivo electo para solicitar su registro y el registro de los demás directivos elegidos en la sesión, ante el Consejo Nacional Electoral.
11. Aprobación del Acta de la reunión 001 del Año 2023 y celebrada el pasado 5 Enero a las 7 pm.
12. Elaboración y aprobación del acta de la reunión de hoy.
13. Lectura y respuesta a la Carta recibida enviada por la Senadora lorena Ríos Cuellar.
14. ORACIÓN
15. Cierre de la reunión.

Se agradece su puntual asistencia.

RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres



REUNIÓN ORDINARIA
DIRECTIVOS
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL (2021-2023)

Fecha: 10 de enero de 2023

Hora: 07:00 p. m. Bogotá



CITACIÓN A SEGUNDA REUNIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

Día: 10 Enero/2023

Hora: 7:00 p. m

Cordial invitación a sesionar.

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/89389006428?pwd=aWhRdk5HaEtzb2UzcEp2U3dSSkpNQOT09>

ID de reunión: 893 8900 6428

Código de acceso: 181765

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

Citación al Consejo Directivo Nacional para el próximo 10 de Enero/2023

Presidencia CJL <presidencia@colombiajustalibres.org>

6 de enero de 2023, 21:14

Para: "ednalinares21@gmail.com" <ednalinares21@gmail.com>, "jjporelcambio@hotmail.com" <jjporelcambio@hotmail.com>, "eudes_soler@hotmail.com" <eudes_soler@hotmail.com>, "fergimon@gmail.com" <fergimon@gmail.com>, "labecerra@hotmail.com" <labecerra@hotmail.com>, "Valbuena.esperanza@gmail.com" <Valbuena.esperanza@gmail.com>, "pmendozajulio@gmail.com" <pmendozajulio@gmail.com>, "everoswaldoospina@gmail.com" <everoswaldoospina@gmail.com>, "alexwitg@hotmail.com" <alexwitg@hotmail.com>, "fernan0077@yahoo.es" <fernan0077@yahoo.es>, "josefernandogarciagomez@gmail.com" <josefernandogarciagomez@gmail.com>, "cchalarca@gmail.com" <cchalarca@gmail.com>, "casaelim_nazly@hotmail.com" <casaelim_nazly@hotmail.com>, "liz2912d@hotmail.com" <liz2912d@hotmail.com>, "victorcabreradep@gmail.com" <victorcabreradep@gmail.com>, "marcofidelcruz@gmail.com" <marcofidelcruz@gmail.com>, "alexisir@visionint.org" <alexisir@visionint.org>, "torresalvarezandresfelipe@gmail.com" <torresalvarezandresfelipe@gmail.com>, "Stevb65@gmail.com" <Stevb65@gmail.com>, "carlosmendoza077@gmail.com" <carlosmendoza077@gmail.com>, "pereira@misionpaz.org" <pereira@misionpaz.org>, "doriancampo@gmail.com" <doriancampo@gmail.com>, "edusanb@gmail.com" <edusanb@gmail.com>, "vinculoperfectoicav7345@gmail.com" <vinculoperfectoicav7345@gmail.com>, "Elvisarrieta21@gmail.com" <Elvisarrieta21@gmail.com>, "asistenciapastoral@aol.com" <asistenciapastoral@aol.com>, "fredygalvis06@hotmail.com" <fredygalvis06@hotmail.com>, "gerardocote@yahoo.es" <gerardocote@yahoo.es>, "dbcauca@hotmail.com" <dbcauca@hotmail.com>, "jorcamacho1@hotmail.com" <jorcamacho1@hotmail.com>, "legoasesor@gmail.com" <legoasesor@gmail.com>, "sandra.lilapalacios@gmail.com" <sandra.lilapalacios@gmail.com>, "marcymac@comunifecali.org" <marcymac@comunifecali.org>, "marcoacostarico@gmail.com" <marcoacostarico@gmail.com>, "edgarrojas137@gmail.com" <edgarrojas137@gmail.com>, "eventossefiz@gmail.com" <eventossefiz@gmail.com>, "macrisos@hotmail.com" <macrisos@hotmail.com>, "pastor@feyesmanizales.org" <pastor@feyesmanizales.org>, "salasbenavidesmarcoantonio@gmail.com" <salasbenavidesmarcoantonio@gmail.com>, "franciscojtrujillot@gmail.com" <franciscojtrujillot@gmail.com>, "gestiondereino@gmail.com" <gestiondereino@gmail.com>, "porfiriomendo@gmail.com" <porfiriomendo@gmail.com>, "itemgpp2@gmail.com" <itemgpp2@gmail.com>, "titorangelconcejobga@gmail.com" <titorangelconcejobga@gmail.com>, "felixcanog@gmail.com" <felixcanog@gmail.com>, "wvn1962@hotmail.com" <wvn1962@hotmail.com>, "pacho_motta@hotmail.com" <pacho_motta@hotmail.com>, "abreo26@hotmail.com" <abreo26@hotmail.com>, "diegoca03@gmail.com" <diegoca03@gmail.com>, "kenuconsultores@gmail.com" <kenuconsultores@gmail.com>, "hectorperez.fernandez@hotmail.com" <hectorperez.fernandez@hotmail.com>, "Juanpinedo1969@gmail.com" <Juanpinedo1969@gmail.com>, "ricardoarias mora@gmail.com" <ricardoarias mora@gmail.com>, "privado@jhonmilton.or" <privado@jhonmilton.or>

Bogotá, Enero 6/2023

Buenas noches.

Reciban todos los miembros del Consejo Directivo Nacional un atento saludo.

Respetuosamente remito la citación a Consejo Directivo Nacional para el próximo 10 de Enero/2023 a las 7pm

Con un cordial saludo

RICARDO ARIAS MORA
Presidente
Partido ColombiaJusta Libres

cc CNE
cc Dignatarios del Partido
cc Comité Ética CJL





Bogotá D.C. 12 de febrero de 2023

Señores
MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
Partido Político Colombia Justa Libres
Ciudad

Ref. Tercera Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional “HABLEMOS DE PRESUPUESTO Y AVALES”.

Atento saludo Honorables Miembros del Consejo Directivo Nacional

En atención a las facultades estatutarias otorgadas al cargo que hoy desempeño (reconocido por el Consejo Nacional Electoral por medio de la Resolución número 4037 del 10 de Agosto de 2022) y claramente señaladas en los Artículos 38 y 41 (Numeral 3) de nuestros Estatutos, es mi voluntad, como Presidente del Partido, convocar por tercera vez en este año 2023, al Consejo Directivo Nacional del Partido Colombia Justa Libres con el propósito de que dicho órgano directivo en uso de sus facultades legales y estatutarias, cumpla con su deber legal de aprobar el presupuesto del año 2023 de conformidad con lo señalado en los artículos 78 y 80 de nuestros Estatutos y se formalice la política institucional para el otorgamiento de Avalés para las próximas elecciones.

Fecha: Lunes 20 de febrero de 2023.
Hora: 7: 00 pm
Sesión: 003 del Año 2023.
Lugar: Sesión Virtual-Plataforma Zoom (anexo link de conexión).

La sesión del Consejo Directivo Nacional que se convoca se celebrará de acuerdo con el siguiente orden del día.

1. Registro de asistentes. (7 a 7:15 p.m.)
2. A las 7:15 pm se hará llamada a lista y se verificará el quórum correspondiente. (Art 39).
3. Apertura de la sesión y saludo inicial a cargo del Presidente del Partido y sus consideraciones sobre el Presupuesto del Partido para el año 2023 y la Política de otorgamiento de Avalés para las elecciones regionales de octubre de 2023.
4. Lectura y aprobación del Orden del día.
5. Informe del Secretario General y/o Director Ejecutivo del Partido Dr. José Fernando García Gómez.
6. Informe del Tesorero Nacional del Partido Dr. Eudes Soler Sanabria.
7. Informe del Auditor Nacional del Partido Dr. Janio Carvajal Hurtado.
8. Informe del delegado de la Revisoría Fiscal Dr. Giovanni Prada.
9. Primer debate al proyecto de Presupuesto del Partido para el año 2023.
10. ORACIÓN
11. Cierre de la reunión.

Se agradece su puntual asistencia.

RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO



REUNIÓN ORDINARIA
DIRECTIVOS
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL (2021-2023)

Fecha: 20 de febrero de 2023

Hora: 07:00 p. m. Bogotá



CITACIÓN A TERCERA REUNIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
“HABLEMOS DE PRESUPUESTO Y AVALES”.

Día: 20 febrero/2023

Hora: 7:00 p. m

Cordial invitación a sesionar.

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/82207144222?pwd=Ylp1RktdDFQNS9yTytOTTluUIRWdz09>

ID de reunión: 822 0714 4222

Código de acceso: 906787

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

3a. Convocatoria a sesión del Consejo Directivo Nacional PCJL para el 20 de febrero de 2023

Secretario General <secgeneral@colombiajustalibres.org>

Dom 12/02/2023 13:45

Para: ednalinares21@gmail.com <ednalinares21@gmail.com>;jjporelcambio@hotmail.com
<jjporelcambio@hotmail.com>;fergimon@gmail.com <fergimon@gmail.com>;labecerra@hotmail.com
<labecerra@hotmail.com>;valbuena.esperanza@gmail.com
<valbuena.esperanza@gmail.com>;pmendozajulio@gmail.com
<pmendozajulio@gmail.com>;everoswaldoospina@gmail.com
<everoswaldoospina@gmail.com>;alexwitg@hotmail.com <alexwitg@hotmail.com>;fernand0077@yahoo.es
<fernand0077@yahoo.es>;cchalarca@gmail.com <cchalarca@gmail.com>;casaelim_nazly@hotmail.com
<casaelim_nazly@hotmail.com>;hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com
<hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com>;liz2912d@hotmail.com
<liz2912d@hotmail.com>;victorcabreradep@gmail.com
<victorcabreradep@gmail.com>;marcofidelcruz@gmail.com
<marcofidelcruz@gmail.com>;alejomoreno7a@gmail.com
<alejomoreno7a@gmail.com>;alejomoreno7@yahoo.es <alejomoreno7@yahoo.es>;alexisr@visionint.org
<alexisr@visionint.org>;torresalvarezandresfelipe@gmail.com
<torresalvarezandresfelipe@gmail.com>;stevb65@gmail.com <stevb65@gmail.com>

CC: Presidencia CJL <presidencia@colombiajustalibres.org>;Tesorería CJL
<tesorerianacional@colombiajustalibres.org>;Auditoría CJL
<auditoria@colombiajustalibres.org>;giovanny.prada@shalomcg.com <giovanny.prada@shalomcg.com>

Cco: Secretario General <secgeneral@colombiajustalibres.org>

 1 archivos adjuntos (321 KB)

3a. Convocatoria Consejo Directivo Nacional CJL Febrero 20 de 2023.pdf;

Acatando instrucciones del Presidente único del Partido Colombia Justa Libres, en mi condición de Secretario General y/o Director Ejecutivo electo del Partido Colombia Justa Libres, con apego estricto a los Estatutos del Partido, en especial por lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 44, me permito comunicarles, vía correo institucional, la tercera convocatoria que en uso pleno de sus funciones estatutarias (artículo 38 de los Estatutos) realiza el Presidente del Partido conforme al oficio de convocatoria que se adjunta.

Atento saludo,

JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ

Secretario General y/o Director Ejecutivo electo

Partido Colombia Justa Libres

Carrera 7 número 32-29/33 Oficina 1403 y 1404

Teléfono 6019372302

Bogotá D.C.





Bogotá D.C. 25 de febrero de 2023

Señores

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
Partido Político Colombia Justa Libres
Ciudad

Ref. Cuarta Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional “APROBACIÓN PRESUPUESTO Y AUTORIZACIÓN DE CONSULTAS Y COALICIONES”.

Atento saludo Honorables Miembros del Consejo Directivo Nacional

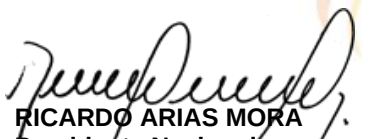
En atención a las facultades estatutarias otorgadas al cargo que hoy desempeño (reconocido por el Consejo Nacional Electoral por medio de la Resolución número 4037 del 10 de Agosto de 2022) y claramente señaladas en los Artículos 38 y 41 (Numeral 3) de nuestros Estatutos, es mi voluntad, como Presidente del Partido, convocar por cuarta vez en este año 2023, al Consejo Directivo Nacional del Partido Colombia Justa Libres con el propósito de que dicho órgano directivo en uso de sus facultades legales y estatutarias, cumpla con su deber legal de aprobar el presupuesto del año 2023 de conformidad con lo señalado en los artículos 78 y 80 de nuestros Estatutos y se autorice la realización de consultas y coaliciones para las próximas elecciones.

Fecha: Martes 28 de febrero de 2023.
Hora: 7: 00 pm
Sesión: 004 del Año 2023.
Lugar: Sesión Virtual-Plataforma Zoom (anexo link de conexión).

La sesión del Consejo Directivo Nacional que se convoca se celebrará de acuerdo con el siguiente orden del día.

1. Registro de asistentes. (7 a 7:15 p.m.)
2. A las 7:15 pm se hará llamada a lista y se verificará el quórum correspondiente. (Art 39).
3. Apertura de la sesión y consideraciones del Presidente del Partido sobre el Presupuesto del Partido para el año 2023 y la necesidad de realizar consultas y acordar coaliciones para las elecciones regionales de octubre de 2023.
4. Lectura y aprobación del Orden del día.
5. Presentación del Presupuesto para el año 2023 a cargo del Tesorero Nacional del Partido Dr. Eudes Soler Sanabria y el Secretario General electo Dr. José Fernando García Gómez.
6. Consideraciones del Auditor Nacional del Partido sobre el Presupuesto para el año 2023 a cargo del Dr. Janio Carvajal Hurtado.
7. Discusión y aprobación del Presupuesto del Partido para el año 2023.
8. Autorización al Presidente del Partido para acordar consultas internas o interpartidistas para las elecciones regionales de octubre de 2023
9. Autorización al Presidente del Partido para celebrar acuerdos de coalición para elecciones a cargos uninominales y de corporaciones públicas en las regionales de octubre de 2023
10. ORACIÓN
11. Cierre de la reunión.

Se agradece su puntual asistencia.


RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO



REUNIÓN ORDINARIA
DIRECTIVOS
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL (2021-2023)

Fecha: 28 de febrero de 2023

Hora: 07:00 p. m. Bogotá



**CITACIÓN A CUARTA REUNIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
“APROBACIÓN PRESUPUESTO Y AUTORIZACIÓN DE CONSULTAS Y
COALICIONES”.**

Día: 28 febrero/2023

Hora: 7:00 p. m

Cordial invitación a sesionar.

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/89391403841?pwd=UDJLTIBtZ2JLcmISUjdUajNsbCtFdz09>

ID de reunión: 893 9140 3841

Código de acceso: 661276

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

4a. Convocatoria a sesión del Consejo Directivo Nacional PCJL para el 28 de febrero de 2023

Secretario General <secgeneral@colombiajustalibres.org>

Sáb 25/02/2023 8:31

Para: ednalinares21@gmail.com <ednalinares21@gmail.com>;jjporelcambio@hotmail.com <jjporelcambio@hotmail.com>;fergimon@gmail.com <fergimon@gmail.com>;labecerra@hotmail.com <labecerra@hotmail.com>;pmendozajulio@gmail.com <pmendozajulio@gmail.com>;everoswaldoospina@gmail.com <everoswaldoospina@gmail.com>;alexwitg@hotmail.com <alexwitg@hotmail.com>;fernan0077@yahoo.es <fernan0077@yahoo.es>;cchalarca@gmail.com <cchalarca@gmail.com>;casaelim_nazly@hotmail.com <casaelim_nazly@hotmail.com>;hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com <hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com>;liz2912d@hotmail.com <liz2912d@hotmail.com>;victorcabreradep@gmail.com <victorcabreradep@gmail.com>;marcofidelcruz@gmail.com <marcofidelcruz@gmail.com>;alejomoreno7a@gmail.com <alejomoreno7a@gmail.com>;alejomoreno7@yahoo.es <alejomoreno7@yahoo.es>;alexisr@visionint.org <alexisr@visionint.org>;torresalvarezandresfelipe@gmail.com <torresalvarezandresfelipe@gmail.com>;stevb65@gmail.com <stevb65@gmail.com>;carlosmendoza077@gmail.com <carlosmendoza077@gmail.com>

CC: Auditoría CJL <auditoria@colombiajustalibres.org>;Veeduría CJL <veeduria@colombiajustalibres.org>;giovanny.prada@shalomcg.com <giovanny.prada@shalomcg.com>;Lorena Ríos Cuellar <lorenarioscuellar@gmail.com>;Tesorería CJL <tesorerianacional@colombiajustalibres.org>;Secretario General <secgeneral@colombiajustalibres.org>

 1 archivos adjuntos (322 KB)

4a. Convocatoria Consejo Directivo Nacional CJL Febrero 28 de 2023.pdf;

Buenos días.

Siguiendo precisas instrucciones del Presidente único del Partido Colombia Justa Libres, en mi condición de Secretario General y/o Director Ejecutivo electo del Partido Colombia Justa Libres, con apego estricto a los Estatutos del Partido, en especial por lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 44, me permito comunicarles, vía correo institucional, la cuarta convocatoria que en uso pleno de sus funciones estatutarias (artículo 38 de los Estatutos) realiza el Presidente del Partido conforme al oficio de convocatoria suscrito por el Presidente, que se adjunta.

Atento saludo,

JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ

Secretario General electo

Partido Colombia Justa Libres

Carrera 7 número 32-29/33 Oficina 1403 y 1404

Teléfono 6019372302

Bogotá D.C.





Bogotá D.C. 1 de marzo de 2023

Señores

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
Partido Político Colombia Justa Libres
Ciudad

Ref. Quinta Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional “APROBACIÓN PRESUPUESTO Y AUTORIZACIÓN DE CONSULTAS Y COALICIONES”.

Atento saludo Honorables Miembros del Consejo Directivo Nacional

En atención a las facultades estatutarias otorgadas al cargo que hoy desempeño (reconocido por el Consejo Nacional Electoral por medio de la Resolución número 4037 del 10 de Agosto de 2022) y claramente señaladas en los Artículos 38 y 41 (Numeral 3) de nuestros Estatutos, es mi voluntad, como Presidente del Partido, convocar por quinta vez en este año 2023, al Consejo Directivo Nacional del Partido Colombia Justa Libres con el propósito de que dicho órgano directivo en uso de sus facultades legales y estatutarias, cumpla con su deber legal de aprobar el presupuesto del año 2023 de conformidad con lo señalado en los artículos 78 y 80 de nuestros Estatutos y se autorice la realización de consultas y coaliciones para las próximas elecciones.

Fecha: Sábado 4 de marzo de 2023.
Hora: 7: 00 pm
Sesión: 005 del Año 2023.
Lugar: Sesión Virtual-Plataforma Zoom (anexo link de conexión).

La sesión del Consejo Directivo Nacional que se convoca se celebrará de acuerdo con el siguiente orden del día.

1. Registro de asistentes. (7 a 7:15 p.m.)
2. A las 7:15 pm se hará llamada a lista y se verificará el quórum correspondiente. (Art 39).
3. Apertura de la sesión y consideraciones del Presidente del Partido sobre el Presupuesto del Partido para el año 2023 y la necesidad de realizar consultas y acordar coaliciones para las elecciones regionales de octubre de 2023.
4. Lectura y aprobación del Orden del día.
5. Presentación del Presupuesto para el año 2023 a cargo del Tesorero Nacional del Partido Dr. Eudes Soler Sanabria y **el Secretario General electo Dr. José Fernando García Gómez**.
6. Consideraciones del Auditor Nacional del Partido sobre el Presupuesto para el año 2023 a cargo del Dr. Janio Carvajal Hurtado.
7. Discusión y aprobación del Presupuesto del Partido para el año 2023.
8. Autorización al Presidente del Partido para acordar consultas internas o interpartidistas para las elecciones regionales de octubre de 2023
9. Autorización al Presidente del Partido para celebrar acuerdos de coalición para elecciones a cargos uninominales y de corporaciones públicas en las regionales de octubre de 2023
10. Aprobación de terna para la Alcaldía de Padilla, Cauca.
11. ORACIÓN
12. Cierre de la reunión.

Se agradece su puntual asistencia.


RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO



REUNIÓN ORDINARIA
DIRECTIVOS
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL (2021-2023)

Fecha: 4 de marzo de 2023

Hora: 07:00 p. m. Bogotá



**CITACIÓN A QUINTA REUNIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
“APROBACIÓN PRESUPUESTO Y AUTORIZACIÓN DE CONSULTAS Y
COALICIONES”.**

Día: 4 marzo/2023

Hora: 7:00 p. m

Cordial invitación a sesionar.

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/84460197357?pwd=am9tSzRqUFgzdUtadlk4Kys5Q3lwdz09>

ID de reunión: 844 6019 7357

Código de acceso: 067364


RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

5a. Convocatoria a sesión del Consejo Directivo Nacional PCJL para el 4 de marzo de 2023

Secretario General <secgeneral@colombiajustalibres.org>

Mié 01/03/2023 17:53

Para: ednalinares21@gmail.com <ednalinares21@gmail.com>;jjporelcambio@hotmail.com <jjporelcambio@hotmail.com>;fergimon@gmail.com <fergimon@gmail.com>;labecerra@hotmail.com <labecerra@hotmail.com>;pmendozajulio@gmail.com <pmendozajulio@gmail.com>;everoswaldoospina@gmail.com <everoswaldoospina@gmail.com>;alexwitg@hotmail.com <alexwitg@hotmail.com>;fernan0077@yahoo.es <fernan0077@yahoo.es>;cchalarca@gmail.com <cchalarca@gmail.com>;casaelim_nazly@hotmail.com <casaelim_nazly@hotmail.com>;hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com <hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com>;liz2912d@hotmail.com <liz2912d@hotmail.com>;victorcabreradep@gmail.com <victorcabreradep@gmail.com>;marcofidelcruz@gmail.com <marcofidelcruz@gmail.com>;alejomoreno7a@gmail.com <alejomoreno7a@gmail.com>;alejomoreno7@yahoo.es <alejomoreno7@yahoo.es>;alexisr@visionint.org <alexisr@visionint.org>;torresalvarezandresfelipe@gmail.com <torresalvarezandresfelipe@gmail.com>;stevb65@gmail.com <stevb65@gmail.com>;carlosmendoza077@gmail.com <carlosmendoza077@gmail.com>
CC: Presidencia CJL <presidencia@colombiajustalibres.org>;Consejo de ética CJL <consejodeetica@colombiajustalibres.org>;giovanny.prada@shalomcg.com <giovanny.prada@shalomcg.com>;Auditoría CJL <auditoria@colombiajustalibres.org>;Tesorería CJL <tesorerianacional@colombiajustalibres.org>;Veeduría CJL <veeduria@colombiajustalibres.org>

 1 archivos adjuntos (323 KB)

5a. Convocatoria Consejo Directivo Nacional CJL Marzo 4 de 2023.pdf;

Buenas noches.

Siguiendo precisas instrucciones de "insistencia" del Presidente único del Partido Colombia Justa Libres, me permito darles traslado, vía correo institucional, de la 5a convocatoria que en uso pleno de sus funciones estatutarias (artículo 38 de los Estatutos) realiza el Presidente del Partido, conforme al oficio de convocatoria, que se adjunta.

Atento saludo,

JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ

Secretario General electo

Partido Colombia Justa Libres

Carrera 7 número 32-29/33 Oficina 1403 y 1404

Teléfono 6019372302

Bogotá D.C.





Bogotá D.C. 4 de marzo de 2023

Señores

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
Partido Político Colombia Justa Libres
Ciudad

Ref. Sexta Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional “APROBACIÓN PRESUPUESTO Y DE COALICIONES”.

Atento saludo Honorables Miembros del Consejo Directivo Nacional

En atención a las facultades estatutarias otorgadas al cargo que hoy desempeño (reconocido por el Consejo Nacional Electoral por medio de la Resolución número 4037 del 10 de Agosto de 2022) y claramente señaladas en los Artículos 38 y 41 (Numeral 3) de nuestros Estatutos, es mi voluntad, como Presidente del Partido, convocar por sexta vez en este año 2023, al Consejo Directivo Nacional del Partido Colombia Justa Libres con el propósito de que dicho órgano directivo en uso de sus facultades legales y estatutarias, cumpla con su deber legal de aprobar el presupuesto del año 2023 de conformidad con lo señalado en los artículos 78 y 80 de nuestros Estatutos y se apruebe la realización de coaliciones para las próximas elecciones.

Fecha: Martes 7 de marzo de 2023.
Hora: 7: 00 pm
Sesión: 006 del Año 2023.
Lugar: Sesión Virtual-Plataforma Zoom (anexo link de conexión).

La sesión del Consejo Directivo Nacional que se convoca se celebrará de acuerdo con la siguiente agenda:

1. Registro de asistentes. (7 a 7:15 p.m.)
2. A las 7:15 pm se hará llamada a lista y se verificará el quórum correspondiente. (Art 39).
3. Apertura de la sesión y consideraciones del Presidente del Partido sobre el Presupuesto del Partido para el año 2023 y la oportunidad de acordar coaliciones para las elecciones regionales de octubre de 2023.
4. Lectura y aprobación del Orden del día.
5. Presentación del Presupuesto para el año 2023 a cargo del Tesorero Nacional del Partido Dr. Eudes Soler Sanabria y **el Secretario General electo Dr. José Fernando García Gómez**.
6. Consideraciones del Auditor Nacional del Partido sobre el Presupuesto para el año 2023 a cargo del Dr. Janio Carvajal Hurtado.
7. Discusión y aprobación del Presupuesto del Partido para el año 2023.
8. Aprobación para celebrar acuerdos de coalición para elecciones a cargos uninominales y de corporaciones públicas en las regionales de octubre de 2023
9. Aprobación de terna para la Alcaldía de Padilla, Cauca.
10. ORACIÓN
11. Cierre de la reunión.

Se agradece su puntual asistencia.


RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO



REUNIÓN ORDINARIA
DIRECTIVOS
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL (2021-2023)

Fecha: 7 de marzo de 2023

Hora: 07:00 p. m. Bogotá



CITACIÓN A SEXTA REUNIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL “APROBACIÓN PRESUPUESTO Y COALICIONES”.

Día: 7 marzo/2023

Hora: 7:00 p. m

Cordial invitación a sesionar.

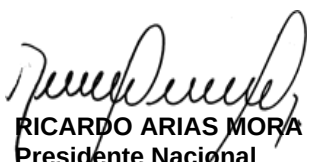
Por favor, NO FALTAR!

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/82679837018?pwd=OWZqYi9LeGJNOXVZYVhjUFExSEVPQT09>

ID de reunión: 826 7983 7018

Código de acceso: 736983



RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional

Partido Colombia Justa Libres

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

Carrera 7 número 32-29/33 Of. 1403 – 1404 Edificio Fénix Telesentinel.

Teléfono (601) 9372302 Bogotá D.C.

Presidente: presidencia@colombiajustalibres.org

Secretario General: secgeneral@colombiajustalibres.org

www.colombiajustalibres.org

6a. Convocatoria a sesión del Consejo Directivo Nacional PCJL para el 7 de marzo de 2023

Secretario General <secgeneral@colombiajustalibres.org>

Dom 05/03/2023 14:45

Para: ednalinares21@gmail.com <ednalinares21@gmail.com>;jjporelcambio@hotmail.com <jjporelcambio@hotmail.com>;fergimon@gmail.com <fergimon@gmail.com>;labecerra@hotmail.com <labecerra@hotmail.com>;pmendozajulio@gmail.com <pmendozajulio@gmail.com>;everoswaldoospina@gmail.com <everoswaldoospina@gmail.com>;alexwitg@hotmail.com <alexwitg@hotmail.com>;fernan0077@yahoo.es <fernan0077@yahoo.es>;cchalarca@gmail.com <cchalarca@gmail.com>;casaelim_nazly@hotmail.com <casaelim_nazly@hotmail.com>;hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com <hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com>;liz2912d@hotmail.com <liz2912d@hotmail.com>;victorcabreradep@gmail.com <victorcabreradep@gmail.com>;marcofidelcruz@gmail.com <marcofidelcruz@gmail.com>;alejomoreno7a@gmail.com <alejomoreno7a@gmail.com>;alejomoreno7@yahoo.es <alejomoreno7@yahoo.es>;alexisr@visionint.org <alexisr@visionint.org>;torresalvarezandresfelipe@gmail.com <torresalvarezandresfelipe@gmail.com>;stevb65@gmail.com <stevb65@gmail.com>;carlosmendoza077@gmail.com <carlosmendoza077@gmail.com>

CC: Presidencia CJL <presidencia@colombiajustalibres.org>;Auditoría CJL <auditoria@colombiajustalibres.org>;Tesorería CJL <tesorerianacional@colombiajustalibres.org>;Veeduría CJL <veeduria@colombiajustalibres.org>

📎 1 archivos adjuntos (322 KB)

6a. Convocatoria Consejo Directivo Nacional CJL Marzo 7 de 2023.pdf;

Siguiendo instrucciones del Presidente único del Partido Colombia Justa Libres me permito correr traslado de la sexta convocatoria que en uso pleno de sus funciones estatutarias (artículo 38 de los Estatutos) realiza el Presidente del Partido conforme al oficio de convocatoria que se adjunta.

Atento saludo,

JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ

Secretario General electo

Partido Colombia Justa Libres

Carrera 7 número 32-29/33 Oficina 1403 y 1404

Teléfono 6019372302

Bogotá D.C.





Bogotá D.C. 8 de marzo de 2023

Señores

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
Partido Político Colombia Justa Libres
Ciudad

Ref. Séptima Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional “APROBACIÓN PRESUPUESTO Y DE COALICIONES”.

Atento saludo Honorables Miembros del Consejo Directivo Nacional

En atención a las facultades estatutarias otorgadas al cargo que hoy desempeño (reconocido por el Consejo Nacional Electoral por medio de la Resolución número 4037 del 10 de Agosto de 2022) y claramente señaladas en los Artículos 38 y 41 (Numeral 3) de nuestros Estatutos, es mi voluntad, como Presidente del Partido, convocar por séptima vez en este año 2023, al Consejo Directivo Nacional del Partido Colombia Justa Libres con el propósito de que dicho órgano directivo en uso de sus facultades legales y estatutarias, cumpla con su deber legal de aprobar el presupuesto del año 2023 de conformidad con lo señalado en los artículos 78 y 80 de nuestros Estatutos y se analice la perspectiva de la realización de coaliciones para las próximas elecciones.

Fecha: Sábado 11 de marzo de 2023.
Hora: 7: 00 pm
Sesión: 007 del Año 2023.
Lugar: Sesión Virtual-Plataforma Zoom (anexo link de conexión).

La sesión del Consejo Directivo Nacional que se convoca se celebrará de acuerdo con el siguiente orden del día:

1. Registro de asistentes. (7 a 7:15 p.m.)
2. Consideraciones del Presidente sobre el Presupuesto del Partido para el año 2023 y la oportunidad de acordar coaliciones para las elecciones regionales de octubre de 2023.
3. Llamado a lista y verificación del quórum. (Art 39).
4. Lectura y aprobación del Orden del día.
5. Presentación del Presupuesto para el año 2023 a cargo del Tesorero Nacional del Partido Dr. Eudes Soler Sanabria y el Secretario General electo Dr. José Fernando García Gómez.
6. Consideraciones del Auditor Nacional del Partido sobre el Presupuesto para el año 2023 a cargo del Dr. Janio Carvajal Hurtado.
7. Discusión y aprobación del Presupuesto del Partido para el año 2023.
8. Perspectiva sobre la celebración de acuerdos de coalición para elecciones a cargos uninominales y de corporaciones públicas en las regionales de octubre de 2023
9. Aprobación de terna para la Alcaldía de Padilla, Cauca.
10. ORACIÓN
11. Cierre de la reunión.

Se agradece su puntual asistencia.


RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres



REUNIÓN ORDINARIA
DIRECTIVOS
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL (2021-2023)

Fecha: 11 de marzo de 2023

Hora: 07:00 p. m. Bogotá



**CITACIÓN A SEPTIMA REUNIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
“APROBACIÓN PRESUPUESTO Y COALICIONES”.**

Día: 11 marzo/2023

Hora: 7:00 p. m

Cordial invitación a sesionar.

Por favor, NO FALTAR!

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/88069009401?pwd=TmtsdXgxenQ0YXRlN1FlcHVpd3hEZz09>

ID de reunión: 880 6900 9401

Código de acceso: 706679

RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

7a. Convocatoria a sesión del Consejo Directivo Nacional PCJL para el 11 de marzo de 2023

Secretario General <secgeneral@colombiajustalibres.org>

Miércoles 08/03/2023 18:17

Para: ednalinares21@gmail.com <ednalinares21@gmail.com>;jjporelcambio@hotmail.com <jjporelcambio@hotmail.com>;fergimon@gmail.com <fergimon@gmail.com>;labecerra@hotmail.com <labecerra@hotmail.com>;pmendozajulio@gmail.com <pmendozajulio@gmail.com>;everoswaldoospina@gmail.com <everoswaldoospina@gmail.com>;alexwitg@hotmail.com <alexwitg@hotmail.com>;fernand0077@yahoo.es <fernand0077@yahoo.es>;cchalarca@gmail.com <cchalarca@gmail.com>;casaelim_nazly@hotmail.com <casaelim_nazly@hotmail.com>;hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com <hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com>;liz2912d@hotmail.com <liz2912d@hotmail.com>;victorcabreradep@gmail.com <victorcabreradep@gmail.com>;marcofidelcruz@gmail.com <marcofidelcruz@gmail.com>;alejomoreno7a@gmail.com <alejomoreno7a@gmail.com>;alejomoreno7@yahoo.es <alejomoreno7@yahoo.es>;alexisr@visionint.org <alexisr@visionint.org>;torresalvarezandresfelipe@gmail.com <torresalvarezandresfelipe@gmail.com>;stevb65@gmail.com <stevb65@gmail.com>;carlosmendoza077@gmail.com <carlosmendoza077@gmail.com>

CC: Presidencia CJL <presidencia@colombiajustalibres.org>;Auditoría CJL <auditoria@colombiajustalibres.org>;Tesorería CJL <tesorerianacional@colombiajustalibres.org>;Veeduría CJL <veeduria@colombiajustalibres.org>

 1 archivos adjuntos (322 KB)

7a. Convocatoria Consejo Directivo Nacional CJL Marzo 10 de 2023.pdf;

Señores directivos

Siguiendo precisas instrucciones del Presidente único del Partido Colombia Justa Libres me permito correr traslado de la séptima convocatoria del año 2023 a sesión del Consejo Directivo Nacional que, en uso pleno de sus funciones estatutarias (artículo 38 de los Estatutos), realiza el Presidente del Partido conforme al oficio de convocatoria que se adjunta.

Atento saludo,

JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ

Secretario General electo

Partido Colombia Justa Libres

Carrera 7 número 32-29/33 Oficina 1403 y 1404

Teléfono 6019372302

Bogotá D.C.





Domingo 12 de Marzo de 2023

Señores

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
Partido Político Colombia Justa Libres
Ciudad

Ref. Octava Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional.

TEMA ESPECIAL: Revisión Postura Política del Partido CJL frente al Gobierno Nacional. Ley 1909/2018

INVITADA ESPECIAL: HS Lorena Ríos Cuéllar

Atento saludo Honorables Miembros del Consejo Directivo Nacional.

En atención a las facultades estatutarias otorgadas al cargo que hoy desempeño (reconocido por el Consejo Nacional Electoral por medio de la Resolución número 4037 del 10 de Agosto de 2022) y claramente señaladas en los Artículos 38 y 41 (Numeral 3) de nuestros Estatutos, es mi voluntad, como Presidente del Partido, convocar por vez octava en este Año 2023, al Consejo Directivo Nacional del Partido Colombia Justa Libres con el propósito de que dicho órgano directivo en uso de sus facultades legales y estatutarias, cumpla con su deber legal de sesionar y aprobar o no, los temas propios del Orden del Día que me permito adjuntar.

Fecha de Sesión: Miércoles 15 de Marzo de 2023.

Hora: 7: 00 pm

Sesión Virtual-Plataforma Zoom (anexo link de conexión).

La sesión del Consejo Directivo Nacional que se convoca se propone llevar a cabo de acuerdo con el siguiente orden del día:

1. Registro de asistentes. (7 a 7:15 p.m.)
2. Saludo y Consideraciones Generales del Presidente del Partido.
3. Llamado a lista y verificación del quórum. (Art 39).
4. Lectura y aprobación del Orden del día.
5. Propuesta de revisión de la Postura Política del Partido frente al Gobierno Nacional acorde al Estatuto de Oposición en Colombia. Invitada: HS Lorena Ríos Cuéllar
6. Aprobación de terna de candidatos para la Alcaldía de Padilla, Cauca.
7. Presentación del Presupuesto para el año 2023 a cargo del Tesorero Nacional del Partido Dr. Eudes Soler Sanabria y **el Secretario General Dr. José Fernando García Gómez.**
8. Consideraciones del Auditor Nacional del Partido sobre el Presupuesto para el año 2023 a cargo del Dr. Janio Carvajal Hurtado.
9. Discusión y aprobación del Presupuesto del Partido para el año 2023.
10. Perspectiva sobre la celebración de acuerdos de coalición para elecciones a cargos uninominales y de corporaciones públicas en las regionales de octubre de 2023.
11. ORACIÓN
12. Cierre de la reunión.

Se agradece su puntual asistencia.


RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

Carrera 7 número 32-29/33 Of. 1403 – 1404 Edificio Fénix Telesentinel.

Teléfono (601) 9372302 Bogotá D.C.

Presidente: presidencia@colombiajustalibres.org

Secretario General: secgeneral@colombiajustalibres.org

www.colombiajustalibres.org



REUNIÓN ORDINARIA
DIRECTIVOS
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL (2021-2023)

Fecha: 15 de marzo de 2023

Hora: 07:00 p. m. Bogotá



CITACIÓN A OCTAVA REUNIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

TEMA ESPECIAL: Revisión Postura Política del Partido CJL frente al Gobierno Nacional.
Ley 1909/2018

Día: 15 marzo/2023

Hora: 7:00 p. m

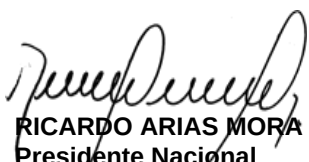
Cordial invitación a sesionar. Por favor, NO FALTAR!

Unirse a la reunión Zoom:

<https://us02web.zoom.us/j/86914193248?pwd=RWRyaFNWNWF2UjdQb2MxRzkxUmh6dz09>

ID de reunión: 869 1419 3248

Código de acceso: 004900



RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional

Partido Colombia Justa Libres

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

8a. Convocatoria a sesión del Consejo Directivo Nacional PCJL para el 15 de marzo de 2023

Secretario General <secgeneral@colombiajustalibres.org>

Dom 12/03/2023 18:51

Para: ednalinares21@gmail.com <ednalinares21@gmail.com>;jjporelcambio@hotmail.com
<jjporelcambio@hotmail.com>;fergimon@gmail.com <fergimon@gmail.com>;labecerra@hotmail.com
<labecerra@hotmail.com>;pmendozajulio@gmail.com
<pmendozajulio@gmail.com>;everoswaldoospina@gmail.com
<everoswaldoospina@gmail.com>;alexwitg@hotmail.com <alexwitg@hotmail.com>;fernan0077@yahoo.es
<fernan0077@yahoo.es>;cchalarca@gmail.com <cchalarca@gmail.com>;casaelim_nazly@hotmail.com
<casaelim_nazly@hotmail.com>;hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com
<hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com>;liz2912d@hotmail.com
<liz2912d@hotmail.com>;victorcabreradep@gmail.com
<victorcabreradep@gmail.com>;marcofidelcruz@gmail.com
<marcofidelcruz@gmail.com>;alejomoreno7a@gmail.com
<alejomoreno7a@gmail.com>;alejomoreno7@yahoo.es <alejomoreno7@yahoo.es>;alexisr@visionint.org
<alexisr@visionint.org>;torresalvarezandresfelipe@gmail.com
<torresalvarezandresfelipe@gmail.com>;stevb65@gmail.com
<stevb65@gmail.com>;carlosmendoza077@gmail.com <carlosmendoza077@gmail.com>

CC: Presidencia CJL <presidencia@colombiajustalibres.org>;Auditoría CJL
<auditoria@colombiajustalibres.org>;Tesorería CJL <tesorerianacional@colombiajustalibres.org>;Veeduría
CJL <veeduria@colombiajustalibres.org>;giovanny.prada@shalomcg.com <giovanny.prada@shalomcg.com>

 1 archivos adjuntos (288 KB)

8a. Convocatoria Consejo Directivo Nacional CJL Marzo 15 de 2023.pdf;

Señores directivos

Siguiendo precisas instrucciones del Presidente único del Partido Colombia Justa Libres me permito correr traslado de la octava convocatoria del año 2023 a sesión del Consejo Directivo Nacional que, en uso pleno de sus funciones estatutarias (artículo 38 de los Estatutos), realiza el Presidente del Partido conforme al oficio de convocatoria que se adjunta.

Atento saludo,

JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ

Secretario General electo

Partido Colombia Justa Libres

Carrera 7 número 32-29/33 Oficina 1403 y 1404

Teléfono 6019372302

Bogotá D.C.





jueves 16 de Marzo de 2023

Señores

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
Partido Político Colombia Justa Libres
Ciudad

Ref. Novena Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional.

TEMA ESPECIAL: Revisión Postura Política del Partido CJL frente al Gobierno Nacional. Ley 1909/2018

INVITADA ESPECIAL: HS Lorena Ríos Cuéllar

Atento saludo Honorables Miembros del Consejo Directivo Nacional.

En atención a las facultades estatutarias otorgadas al cargo que hoy desempeño (reconocido por el Consejo Nacional Electoral por medio de la Resolución número 4037 del 10 de Agosto de 2022) y claramente señaladas en los Artículos 38 y 41 (Numeral 3) de nuestros Estatutos, es mi voluntad, como Presidente del Partido, convocar por vez novena en este Año 2023, al Consejo Directivo Nacional del Partido Colombia Justa Libres con el propósito de que dicho órgano directivo en uso de sus facultades legales y estatutarias, cumpla con su deber legal de sesionar y aprobar o no, los temas propios del Orden del Día que me permito adjuntar.

Fecha de Sesión: Domingo 19 de Marzo de 2023.

Hora: 7: 00 pm

Sesión Virtual-Plataforma Zoom (anexo link de conexión).

La sesión del Consejo Directivo Nacional que se convoca se propone llevar a cabo de acuerdo con el siguiente orden del día:

1. Registro de asistentes. (7 a 7:15 p.m.)
2. Llamado a lista y verificación del quórum. (Art 39).
3. Lectura y aprobación del Orden del día.
4. Propuesta de revisión de la Postura Política del Partido frente al Gobierno Nacional acorde al Estatuto de Oposición en Colombia. Invitada: HS Lorena Ríos Cuellar
5. Aprobación de terna de candidatos para la Alcaldía de Padilla, Cauca.
6. Discusión y aprobación del Presupuesto del Partido para el año 2023.
7. Propositiones y varios
8. ORACIÓN
9. Cierre de la reunión.

Se agradece su puntual asistencia.


RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres



REUNIÓN ORDINARIA
DIRECTIVOS
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL (2021-2023)

Fecha: 19 de marzo de 2023

Hora: 07:00 p. m. Bogotá



CITACIÓN A NOVENA REUNIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

TEMA ESPECIAL: Revisión Postura Política del Partido CJL frente al Gobierno Nacional.
Ley 1909/2018

Día: 19 marzo/2023

Hora: 7:00 p. m

Cordial invitación a sesionar. Por favor, NO FALTAR!

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/87373567417?pwd=c1JRbHRObFhNZ2JFa1hUcm1NcW9udz09>

ID de reunión: 873 7356 7417

Código de acceso: 101382

RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

9a. Convocatoria a sesión del Consejo Directivo Nacional PCJL para el 19 de marzo de 2023

Secretario General <secgeneral@colombiajustalibres.org>

Jue 16/03/2023 14:49

Para: ednalinares21@gmail.com <ednalinares21@gmail.com>;jjporelcambio@hotmail.com <jjporelcambio@hotmail.com>;fergimon@gmail.com <fergimon@gmail.com>;labecerra@hotmail.com <labecerra@hotmail.com>;valbuena.esperanza@gmail.com <valbuena.esperanza@gmail.com>;pmendozajulio@gmail.com <pmendozajulio@gmail.com>;everoswaldoospina@gmail.com <everoswaldoospina@gmail.com>;alexwitg@hotmail.com <alexwitg@hotmail.com>;fernand0077@yahoo.es <fernand0077@yahoo.es>;cchalarca@gmail.com <cchalarca@gmail.com>;casaelim_nazly@hotmail.com <casaelim_nazly@hotmail.com>;hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com <hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com>;liz2912d@hotmail.com <liz2912d@hotmail.com>;victorcabreradep@gmail.com <victorcabreradep@gmail.com>;marcofidelcruz@gmail.com <marcofidelcruz@gmail.com>;alejomoreno7a@gmail.com <alejomoreno7a@gmail.com>;alejomoreno7@yahoo.es <alejomoreno7@yahoo.es>;alexisr@visionint.org <alexisr@visionint.org>;torresalvarezandresfelipe@gmail.com <torresalvarezandresfelipe@gmail.com>;stevb65@gmail.com <stevb65@gmail.com>

CC: Presidencia CJL <presidencia@colombiajustalibres.org>;Auditoría CJL <auditoria@colombiajustalibres.org>;Tesorería CJL <tesorerianacional@colombiajustalibres.org>;giovanny.prada@shalomcg.com <giovanny.prada@shalomcg.com>;Lorena Ríos Cuellar <lorenarioscuellar@gmail.com>;lorena.rios@senado.gov.co <lorena.rios@senado.gov.co>

Cco: Secretario General <secgeneral@colombiajustalibres.org>

 1 archivos adjuntos (287 KB)

9a. Convocatoria Consejo Directivo Nacional CJL Marzo 19 de 2023.pdf;

Señores directivos

Siguiendo precisas instrucciones del Presidente único del Partido Colombia Justa Libres me permito correr traslado de la novena convocatoria del año 2023 a sesión del Consejo Directivo Nacional que, en uso pleno de sus funciones estatutarias (artículo 38 de los Estatutos), realiza el Presidente del Partido conforme al oficio de convocatoria que se adjunta.

Invitación especial a la H. S. Lorena Ríos Cuellar

Atento saludo,

JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ
Secretario General electo
Partido Colombia Justa Libres
Carrera 7 número 32-29/33 Oficina 1403 y 1404

Teléfono 6019372302
Bogotá D.C.





Bogotá D.C. 20 de Marzo de 2023

Señores

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
Partido Político Colombia Justa Libres
Ciudad

Ref. Décima Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional.

TEMA ESPECIAL: Revisión Postura Política del Partido CJL frente al Gobierno Nacional - Ley 1909/2018. y análisis Coaliciones Locales - Elecciones Octubre/2023.

INVITADOS ESPECIALES:

Senadora, Diputado y Concejales de Capitales. A saber:
H. Senadora Lorena Ríos Cuéllar; H. Diputado Faryd Larrahondo M.; H. Concejal Emel Rojas C.; H. Concejal Natalia Lasso; H. Concejal Marco Acosta R.; H. Concejal Jaime Beltrán; H. Concejal Tito Rangel

Atento saludo Honorables Miembros del Consejo Directivo Nacional.

En atención a las facultades estatutarias otorgadas al cargo que hoy desempeño (reconocido por el Consejo Nacional Electoral por medio de la Resolución número 4037 del 10 de Agosto de 2022) y claramente señaladas en los Artículos 38 y 41 (Numeral 3) de nuestros Estatutos, es mi voluntad como Presidente del Partido, convocar por décima vez en este año 2023 al Consejo Directivo Nacional del Partido Colombia Justa Libres con el propósito de que dicho órgano directivo en uso de sus facultades legales y estatutarias, cumpla con su deber legal de sesionar y aprobar o no, los temas propios del orden del día que me permito adjuntar.

Fecha y hora de Sesión: Jueves 23 de Marzo del 2023 Hora: 7: 00 pm

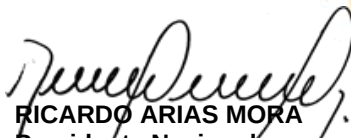
Sesión Virtual-Plataforma Zoom (anexo link de conexión).

La sesión del Consejo Directivo Nacional que se convoca se propone llevar a cabo de acuerdo con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

1. Registro de asistentes. (7 a 7:15 p.m.)
2. Llamado a lista y verificación del quórum. (Art 39).
3. Lectura y aprobación del Orden del día.
4. Propuesta de revisión de la Postura Política del PARTIDO frente al Gobierno Nacional acorde al Estatuto de Oposición en Colombia. Opinión de Diputado y Concejales de Capitales invitados.
5. Comentarios políticos sobre Coaliciones locales. Opinión de Senadora-Diputado y Concejales de Capitales.
6. Discusión y aprobación del Presupuesto del Partido para el año 2023.
7. Propositiones y varios
8. ORACIÓN
9. Cierre de la reunión.

Se agradece su puntual asistencia.


RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO



REUNIÓN ORDINARIA
DIRECTIVOS
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL (2021-2023)

Fecha: 23 de marzo de 2023

Hora: 07:00 p. m. Bogotá



CITACIÓN A DÉCIMA REUNIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

TEMA ESPECIAL: Revisión Postura Política del Partido CJL frente al Gobierno Nacional. Ley 1909/2018 y análisis Coaliciones Locales - Elecciones Octubre/2023.

Día: 23 marzo/2023

Hora: 7:00 p. m

PUNTUAL POR FAVOR!

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/86834141305?pwd=cmdBVk9KYXcyLzRQT3c4N1VMNUUzdz09>

ID de reunión: 868 3414 1305

Código de acceso: 003063

RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

10a. Convocatoria a sesión del Consejo Directivo Nacional PCJL para el 23 de marzo de 2023

Secretario General <secgeneral@colombiajustalibres.org>

Lun 20/03/2023 10:13

Para: ednalinares21@gmail.com <ednalinares21@gmail.com>;jjporelcambio@hotmail.com <jjporelcambio@hotmail.com>;fergimon@gmail.com <fergimon@gmail.com>;labecerra@hotmail.com <labecerra@hotmail.com>;valbuena.esperanza@gmail.com <valbuena.esperanza@gmail.com>;pmendozajulio@gmail.com <pmendozajulio@gmail.com>;everoswaldoospina@gmail.com <everoswaldoospina@gmail.com>;alexwitg@hotmail.com <alexwitg@hotmail.com>;claous2006@hotmail.com <claous2006@hotmail.com>;fernan0077@yahoo.es <fernan0077@yahoo.es>;cchalarca@gmail.com <cchalarca@gmail.com>;casaelim_nazly@hotmail.com <casaelim_nazly@hotmail.com>;hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com <hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com>;liz2912d@hotmail.com <liz2912d@hotmail.com>;victorcabreradep@gmail.com <victorcabreradep@gmail.com>;marcofidelcruz@gmail.com <marcofidelcruz@gmail.com>;alejomoreno7a@gmail.com <alejomoreno7a@gmail.com>;alejomoreno7@yahoo.es <alejomoreno7@yahoo.es>;alexisr@visionint.org <alexisr@visionint.org>;torresalvarezandresfelipe@gmail.com <torresalvarezandresfelipe@gmail.com>
CC: Presidencia CJL <presidencia@colombiajustalibres.org>;Auditoría CJL <auditoria@colombiajustalibres.org>;Lorena Ríos Cuellar <lorenarioscuellar@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (289 KB)

10a. Convocatoria Consejo Directivo Nacional CJL Marzo 23 de 2023.pdf;

Bogotá D.C. 20 de Marzo de 2023

Señores

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Partido Político Colombia Justa Libres

Ciudad

Ref. Décima Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional.

TEMA ESPECIAL: Revisión Postura Política del Partido CJL frente al Gobierno Nacional - Ley 1909/2018. y análisis Coaliciones Locales - Elecciones Octubre/2023 para el **jueves 23 de marzo de 2023, 7:00 p.m.**

INVITADOS ESPECIALES:

Senadora, Diputado y Concejales de Capitales. A saber:

H. Senadora Lorena Ríos Cuéllar

H. Diputado Faryd Larrahondo M

H. Concejal Emel Rojas C

H. Concejal Natalia Lasso

H. Concejal Marco Acosta R.

H. Concejal Jaime Beltrán

H. Concejal Tito Rangel

Corro traslado de la convocatoria que realiza el Presidente del Partido, en uso de sus facultades estatutarias, conforme al oficio adjunto.

Atento saludo,

JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ

Secretario General electo

Partido Colombia Justa Libres

Carrera 7 número 32-29/33 Oficina 1403 y 1404

Teléfono 6019372302

Bogotá D.C.





Bogotá D.C. 24 de Marzo de 2023

Señores

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
Partido Político Colombia Justa Libres
Ciudad

Ref. Undécima Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional.

TEMA ESPECIAL: Revisión Postura Política del Partido CJL frente al Gobierno Nacional - Ley 1909/2018 y opinión territorial sobre Coaliciones Locales - Elecciones Octubre/2023.

INVITADOS ESPECIALES:

Senadora, Diputado y Concejales y Ediles del Partido CJL.

Atento saludo Honorables Miembros del Consejo Directivo Nacional.

En atención a las facultades estatutarias otorgadas al cargo que hoy desempeño (reconocido por el Consejo Nacional Electoral por medio de la Resolución número 4037 del 10 de Agosto de 2022) y claramente señaladas en los Artículos 38 y 41 (Numeral 3) de nuestros Estatutos, es mi voluntad como Presidente del Partido, convocar por undécima vez en este año 2023 al Consejo Directivo Nacional del Partido Colombia Justa Libres con el propósito de que dicho órgano directivo en uso de sus facultades legales y estatutarias, cumpla con su deber legal de sesionar y aprobar o no, los temas propios del orden del día que me permito adjuntar.

Fecha y hora de Sesión:

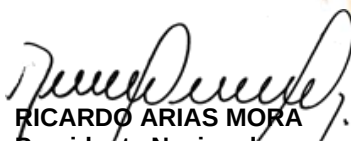
Lunes 27 de Marzo del 2023 Hora: 7: 00 pm (Sesión Virtual-Plataforma Zoom (el link de la conexión se enviará una hora antes de la sesión).

La sesión del Consejo Directivo Nacional que se convoca se propone llevar a cabo de acuerdo con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

1. Registro de asistentes. (7 a 7:15 p.m.)
2. Llamado a lista y verificación del quórum. (Art 39).
3. Lectura y aprobación del Orden del día.
4. Propuesta de revisión de la Postura Política del Partido frente al Gobierno Nacional acorde al Estatuto de Oposición en Colombia. Opinión de Diputado Concejales y Ediles invitados.
5. Opinión territorial para celebrar Coaliciones locales.
6. Opinión territorial para acordar en adelante consultas internas o interpartidistas con participación del Partido CJL
7. Discusión y aprobación del Presupuesto del Partido para el año 2023.
8. ORACIÓN
9. Cierre de la reunión.

Se agradece su puntual asistencia.


RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

11a. Convocatoria a sesión del Consejo Directivo Nacional PCJL para el 27 de marzo de 2023

Secretario General <secgeneral@colombiajustalibres.org>

Vie 24/03/2023 21:11

Para: ednalinares21@gmail.com <ednalinares21@gmail.com>;jjporelcambio@hotmail.com
<jjporelcambio@hotmail.com>;eudes_soler@hotmail.com
<eudes_soler@hotmail.com>;fergimon@gmail.com <fergimon@gmail.com>;labecerra@hotmail.com
<labecerra@hotmail.com>;valbuena.esperanza@gmail.com
<valbuena.esperanza@gmail.com>;pmendozajulio@gmail.com
<pmendozajulio@gmail.com>;everoswaldoospina@gmail.com
<everoswaldoospina@gmail.com>;alexwitg@hotmail.com
<alexwitg@hotmail.com>;claous2006@hotmail.com <claous2006@hotmail.com>;fernand0077@yahoo.es
<fernand0077@yahoo.es>;cchalarca@gmail.com <cchalarca@gmail.com>;casaelim_nazly@hotmail.com
<casaelim_nazly@hotmail.com>;hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com
<hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com>;liz2912d@hotmail.com
<liz2912d@hotmail.com>;victorcabreradep@gmail.com
<victorcabreradep@gmail.com>;marcofidelcruz@gmail.com
<marcofidelcruz@gmail.com>;alejomoreno7a@gmail.com
<alejomoreno7a@gmail.com>;alejomoreno7@yahoo.es <alejomoreno7@yahoo.es>;alexisr@visionint.org
<alexisr@visionint.org>

CC: Auditoría CJL <auditoria@colombiajustalibres.org>;giovanny.prada@shalomcg.com
<giovanny.prada@shalomcg.com>

 1 archivos adjuntos (225 KB)

11a. Convocatoria Consejo Directivo Nacional CJL Marzo 27 de 2023.pdf;

Bogotá D.C. 24 de Marzo de 2023

Señores

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Partido Político Colombia Justa Libres

Ciudad

Ref. Undécima Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional.

TEMA ESPECIAL: Revisión Postura Política del Partido CJL frente al Gobierno Nacional - Ley 1909/2018 y opinión territorial sobre Coaliciones Locales - Elecciones Octubre/2023.

INVITADOS ESPECIALES:

Senadora, Diputado y Concejales y Ediles del Partido CJL.

Corro traslado de la convocatoria que realiza el Presidente del Partido, en uso de sus facultades estatutarias, conforme al oficio adjunto.

Atento saludo,

JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ

Secretario General electo
Partido Colombia Justa Libres
Carrera 7 número 32-29/33 Oficina 1403 y 1404
Teléfono 6019372302
Bogotá D.C.



Bogotá D.C. 28 de Marzo de 2023

Señores

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
Partido Político Colombia Justa Libres
Ciudad

Ref. Décima segunda Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional.

TEMA ESPECIAL: Revisión Postura Política del Partido CJL frente al Gobierno Nacional - Ley 1909/2018. y análisis Coaliciones Locales - Elecciones Octubre/2023.

INVITADOS ESPECIALES:

Senadora, Diputado y Concejales y Ediles del Partido CJL.

Atento saludo Honorables Miembros del Consejo Directivo Nacional.

En atención a las facultades estatutarias otorgadas al cargo que hoy desempeño (reconocido por el Consejo Nacional Electoral por medio de la Resolución número 4037 del 10 de Agosto de 2022) y claramente señaladas en los Artículos 38 y 41 (Numeral 3) de nuestros Estatutos, es mi voluntad como Presidente del Partido, convocar por décima segunda vez en este año 2023 al Consejo Directivo Nacional del Partido Colombia Justa Libres con el propósito de que dicho órgano directivo en uso de sus facultades legales y estatutarias, cumpla con su deber legal de sesionar y aprobar o no, los temas propios del orden del día que me permito adjuntar.

Fecha y hora de Sesión: Viernes 31 de Marzo del 2023 Hora: 7: 00 pm

Sesión Virtual-Plataforma Zoom (anexo link de conexión).

La sesión del Consejo Directivo Nacional que se convoca se propone llevar a cabo de acuerdo con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

1. Registro de asistentes. (7 a 7:15 p.m.)
2. Llamado a lista y verificación del quórum. (Art 39).
3. Lectura y aprobación del Orden del día.
4. Propuesta de revisión de la Postura Política del Partido frente al Gobierno Nacional acorde al Estatuto de Oposición en Colombia. Opinión de Diputado Concejales y Ediles invitados.
5. Opinión territorial para celebrar Coaliciones locales.
6. Opinión territorial para acordar en adelante consultas internas o interpartidistas con participación del Partido CJL
7. Discusión y aprobación del Presupuesto del Partido para el año 2023.
8. ORACIÓN
9. Cierre de la reunión.

Se agradece su puntual asistencia.


RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres



REUNIÓN ORDINARIA
DIRECTIVOS
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL (2021-2023)

Fecha: 31 de marzo de 2023

Hora: 07:00 p. m. Bogotá



CITACIÓN A DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

TEMA ESPECIAL: Revisión Postura Política del Partido CJL frente al Gobierno Nacional. Ley 1909/2018 y análisis Coaliciones Locales - Elecciones Octubre/2023.

Día: 31 marzo/2023

Hora: 7:00 p. m

NO FALTAR POR FAVOR

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/82657025688?pwd=SUxyRm4zOUNJTk1EQXBsYVZzaXI2QT09>

ID de reunión: 826 5702 5688

Código de acceso: 699434


RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

12a. Convocatoria a sesión del Consejo Directivo Nacional PCJL para el 31 de marzo de 2023

Secretario General <secgeneral@colombiajustalibres.org>

Mié 29/03/2023 13:18

Para: ednalinares21@gmail.com <ednalinares21@gmail.com>;jjporelcambio@hotmail.com
<jjporelcambio@hotmail.com>;eudes_soler@hotmail.com
<eudes_soler@hotmail.com>;fergimon@gmail.com <fergimon@gmail.com>;labecerra@hotmail.com
<labecerra@hotmail.com>;valbuena.esperanza@gmail.com
<valbuena.esperanza@gmail.com>;pmendozajulio@gmail.com
<pmendozajulio@gmail.com>;everoswaldoospina@gmail.com
<everoswaldoospina@gmail.com>;alexwitg@hotmail.com
<alexwitg@hotmail.com>;claous2006@hotmail.com <claous2006@hotmail.com>;fernand0077@yahoo.es
<fernand0077@yahoo.es>;cchalarca@gmail.com <cchalarca@gmail.com>;casaelim_nazly@hotmail.com
<casaelim_nazly@hotmail.com>;hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com
<hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com>;liz2912d@hotmail.com
<liz2912d@hotmail.com>;victorcabreradep@gmail.com
<victorcabreradep@gmail.com>;marcofidelcruz@gmail.com
<marcofidelcruz@gmail.com>;alejomoreno7a@gmail.com
<alejomoreno7a@gmail.com>;alejomoreno7@yahoo.es <alejomoreno7@yahoo.es>;alexisr@visionint.org
<alexisr@visionint.org>

CC: Presidencia CJL <presidencia@colombiajustalibres.org>;Auditoría CJL
<auditoria@colombiajustalibres.org>;Consejo de ética CJL
<consejodeetica@colombiajustalibres.org>;giovanny.prada@shalomcg.com
<giovanny.prada@shalomcg.com>;Secretario General <secgeneral@colombiajustalibres.org>

 1 archivos adjuntos (288 KB)

12a. Convocatoria Consejo Directivo Nacional CJL Marzo 31 de 2023.pdf;

Bogotá D.C. 28 de Marzo de 2023

Señores

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Partido Político Colombia Justa Libres

Ciudad

Ref. Décima segunda Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional a realizarse el viernes 31 de marzo de 2023.

TEMA ESPECIAL: Revisión Postura Política del Partido CJL frente al Gobierno Nacional - Ley 1909/2018 y opinión territorial sobre Coaliciones Locales - Elecciones Octubre/2023.

INVITADOS ESPECIALES:

Senadora, Diputado, Concejales y Ediles del Partido CJL.

Corro traslado de la convocatoria que realiza el Presidente del Partido, en uso de sus facultades estatutarias, conforme al oficio adjunto.

Atento saludo,

JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ

Secretario General electo

Partido Colombia Justa Libres

Carrera 7 número 32-29/33 Oficina 1403 y 1404

Teléfono 6019372302

Bogotá D.C.





Bogotá D.C. 1 de Abril de 2023

Señores
MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
Partido Político Colombia Justa Libres
Ciudad

Ref. Décima tercera Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional.

TEMA ESPECIAL: Protocolo para la celebración de Coaliciones locales y para la celebración en consultas internas o interpartidistas con participación del Partido C JL.

Atento saludo Honorables Miembros del Consejo Directivo Nacional.

En atención a las facultades estatutarias otorgadas al cargo que hoy desempeño (reconocido por el Consejo Nacional Electoral por medio de la Resolución número 4037 del 10 de Agosto de 2022) y claramente señaladas en los Artículos 38 y 41 (Numeral 3) de nuestros Estatutos, es mi voluntad como Presidente del Partido, convocar por décima tercera vez en este año 2023 al Consejo Directivo Nacional del Partido Colombia Justa Libres con el propósito de que dicho órgano directivo en uso de sus facultades legales y estatutarias, cumpla con su deber legal de sesionar y aprobar o no, los temas propios del orden del día que me permito adjuntar.

Fecha y hora de Sesión: Martes 4 de Abril del 2023 Hora: 6:00 pm

Sesión Virtual-Plataforma Zoom (anexo link de conexión).

La sesión del Consejo Directivo Nacional que se convoca se propone llevar a cabo de acuerdo con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

1. Registro de asistentes (6:00pm a 6:15pm)
2. Llamado a lista y verificación del quórum. (Art 39).
3. Lectura y aprobación del Orden del día.
4. Comentarios políticos y presentación agenda nacional de cara a elecciones de Octubre.
5. Aprobación protocolo que permita celebrar Coaliciones locales.
6. Aprobación protocolo que permita la participación en consultas internas o interpartidistas con participación del Partido C JL
7. ORACION
8. Cierre de la reunión.

Se agradece su puntual asistencia.


RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO



REUNIÓN ORDINARIA
DIRECTIVOS
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL (2021-2023)

Fecha: 4 de abril de 2023

Hora: 06:00 p. m. Bogotá



CITACIÓN A DÉCIMA TERCERA REUNIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

TEMA ESPECIAL: Protocolo para la celebración de Coaliciones locales y para la celebración en consultas internas o interpartidistas con participación del Partido CJL.

Día: 4 de abril de 2023

Hora: 6:00 p. m

NO FALTAR POR FAVOR

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/87103107347?pwd=cTRqQm5PTjJvaGdJYUFuK2tkZ0hYUj09>

ID de reunión: 871 0310 7347

Código de acceso: 240072



RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

13a. Convocatoria a sesión del Consejo Directivo Nacional PCJL para el 4 de abril de 2023

Secretario General <secgeneral@colombiajustalibres.org>

Dom 02/04/2023 14:26

Para: ednalinares21@gmail.com <ednalinares21@gmail.com>;jjporelcambio@hotmail.com <jjporelcambio@hotmail.com>;eudes_soler@hotmail.com <eudes_soler@hotmail.com>;fergimon@gmail.com <fergimon@gmail.com>;labecerra@hotmail.com <labecerra@hotmail.com>;valbuena.esperanza@gmail.com <valbuena.esperanza@gmail.com>;pmendozajulio@gmail.com <pmendozajulio@gmail.com>;everoswaldoospina@gmail.com <everoswaldoospina@gmail.com>;alexwitg@hotmail.com <alexwitg@hotmail.com>;claous2006@hotmail.com <claous2006@hotmail.com>;fernan0077@yahoo.es <fernan0077@yahoo.es>;cchalarca@gmail.com <cchalarca@gmail.com>;casaelim_nazly@hotmail.com <casaelim_nazly@hotmail.com>;hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com <hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com>;liz2912d@hotmail.com <liz2912d@hotmail.com>;victorcabreradep@gmail.com <victorcabreradep@gmail.com>;marcofidelcruz@gmail.com <marcofidelcruz@gmail.com>;alejomoreno7a@gmail.com <alejomoreno7a@gmail.com>;alejomoreno7@yahoo.es <alejomoreno7@yahoo.es>;alexisr@visionint.org <alexisr@visionint.org>

CC: Presidencia CJL <presidencia@colombiajustalibres.org>;Auditoría CJL <auditoria@colombiajustalibres.org>;giovanny.prada@shalomcg.com <giovanny.prada@shalomcg.com>;Consejo de ética CJL <consejodeetica@colombiajustalibres.org>

 1 archivos adjuntos (288 KB)

13a. Convocatoria Consejo Directivo Nacional CJL Abril 4 de 2023.pdf;

Bogotá D.C. 1 de Abril de 2023

Señores

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Partido Político Colombia Justa Libres

Ciudad

Ref. Décima tercera Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional a realizarse el **martes 4 de abril de 2023. Hora 6:00 pm.**

TEMA ESPECIAL: Protocolo para la celebración de Coaliciones locales y para la celebración en consultas internas o interpartidistas con participación del Partido CJL.

NOTA: Van once sesiones continuas sin quórum durante este año 2023

Corro traslado de la convocatoria que realiza el Presidente del Partido, en uso de sus facultades estatutarias, conforme al oficio adjunto.

Atento saludo,

JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ

Secretario General electo

Partido Colombia Justa Libres

Carrera 7 número 32-29/33 Oficina 1403 y 1404

Teléfono 6019372302

Bogotá D.C.





Bogotá D.C. 5 de Abril de 2023

Señores
MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
Partido Político Colombia Justa Libres
Ciudad

Ref. Décima cuarta Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional.

TEMA ESPECIAL: Presupuesto del Partido del año 2023; Protocolo de Calificación y Selección de candidatos y las disposiciones relativas a la celebración de coaliciones locales así como el protocolo para la celebración en consultas internas o interpartidistas con participación del Partido CJL.

Atento saludo Honorables Miembros del Consejo Directivo Nacional.

En atención a las facultades estatutarias otorgadas al cargo que hoy desempeño (reconocido por el Consejo Nacional Electoral por medio de la Resolución número 4037 del 10 de Agosto de 2022) y claramente señaladas en los Artículos 38 y 41 (Numeral 3) de nuestros Estatutos, es mi voluntad como Presidente del Partido, convocar por décima cuarta vez en este año 2023 al Consejo Directivo Nacional del Partido Colombia Justa Libres con el propósito de que dicho órgano directivo en uso de sus facultades legales y estatutarias, cumpla con su deber legal de sesionar y aprobar o no, los temas propios del orden del día que me permito adjuntar.

Fecha y hora de Sesión: Sábado 8 de Abril del 2023 Hora: 7:00 pm

Sesión Virtual-Plataforma Zoom (anexo link de conexión).

La sesión del Consejo Directivo Nacional que se convoca se propone llevar a cabo de acuerdo con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

1. Registro de asistentes (7pm a 7:15pm)
2. Himno Nacional de la República de Colombia.
3. Saludo y consideraciones políticas a cargo del Presidente del Partido. (Artículo 41 Numeral 2).
4. Llamado a lista y verificación del quórum. (Art 39).
5. Lectura y aprobación del Orden del día
6. Comentarios políticos y presentación agenda nacional de cara a elecciones de Octubre.
7. Aprobación protocolo que permita celebrar Coaliciones locales.
8. Aprobación protocolo que permita la participación en consultas internas o interpartidistas con participación del Partido CJL
9. Aprobación presupuesto del año 2023
10. ORACION
11. Cierre de la reunión.

Se agradece su puntual asistencia.


RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO



**REUNIÓN ORDINARIA
DIRECTIVOS
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL (2021-2023)**

Fecha: 8 de abril de 2023

Hora: 07:00 p. m. Bogotá



CITACIÓN A DÉCIMA TERCERA REUNIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

TEMA ESPECIAL: Presupuesto del Partido del año 2023; Protocolo de Calificación y Selección de candidatos y las disposiciones relativas a la celebración de coaliciones locales así como el protocolo para la celebración en consultas internas o interpartidistas con participación del Partido CJL.

Día: 8 de abril de 2023

Hora: 7:00 p. m

NO FALTAR POR FAVOR

No falte por favor!!!

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/82280177084?pwd=bWltcnczYkY3SHJsZ2ZieTRpYlErUT09>

ID de reunión: 822 8017 7084

Código de acceso: 035019

RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

Carrera 7 número 32-29/33 Of. 1403 – 1404 Edificio Fénix Telesentinel.

Teléfono (601) 9372302 Bogotá D.C.

Presidente: presidencia@colombiajustalibres.org

Secretario General: secgeneral@colombiajustalibres.org

www.colombiajustalibres.org

14a. Convocatoria a sesión del Consejo Directivo Nacional PCJL para el 8 de abril de 2023

Secretario General <secgeneral@colombiajustalibres.org>

Mié 05/04/2023 20:47

Para: ednalinares21@gmail.com <ednalinares21@gmail.com>;jjporelcambio@hotmail.com
<jjporelcambio@hotmail.com>;eudes_soler@hotmail.com
<eudes_soler@hotmail.com>;fergimon@gmail.com <fergimon@gmail.com>;labecerra@hotmail.com
<labecerra@hotmail.com>;valbuena.esperanza@gmail.com
<valbuena.esperanza@gmail.com>;pmendozajulio@gmail.com
<pmendozajulio@gmail.com>;everoswaldoospina@gmail.com
<everoswaldoospina@gmail.com>;alexwitg@hotmail.com
<alexwitg@hotmail.com>;claous2006@hotmail.com <claous2006@hotmail.com>;fernan0077@yahoo.es
<fernan0077@yahoo.es>;cchalarca@gmail.com <cchalarca@gmail.com>;casaelim_nazly@hotmail.com
<casaelim_nazly@hotmail.com>;hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com
<hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com>;liz2912d@hotmail.com
<liz2912d@hotmail.com>;victorcabreradep@gmail.com
<victorcabreradep@gmail.com>;marcofidelcruz@gmail.com
<marcofidelcruz@gmail.com>;alejomoreno7a@gmail.com
<alejomoreno7a@gmail.com>;alejomoreno7@yahoo.es <alejomoreno7@yahoo.es>;alexisr@visionint.org
<alexisr@visionint.org>

CC: Presidencia CJL <presidencia@colombiajustalibres.org>;Auditoría CJL
<auditoria@colombiajustalibres.org>;giovanny.prada@shalomcg.com
<giovanny.prada@shalomcg.com>;Consejo de ética CJL <consejodeetica@colombiajustalibres.org>

 1 archivos adjuntos (289 KB)

14a. Convocatoria Consejo Directivo Nacional CJL Abril 8 de 2023.pdf;

Bogotá D.C. 5 de Abril de 2023

Señores

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Partido Político Colombia Justa Libres

Ciudad

Ref. Décima cuarta Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional a realizarse el **sábado 8 de abril de 2023. Hora 7:00 pm.**

TEMA ESPECIAL: Presupuesto 2023, Protocolo para la celebración de Coaliciones locales y para la celebración en consultas internas o interpartidistas con participación del Partido CJL.

NOTA: Van doce sesiones continuas sin quórum durante este año 2023

Corro traslado de la convocatoria que realiza el Presidente del Partido, en uso de sus facultades estatutarias, conforme al oficio adjunto.

Atento saludo,

JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ

Secretario General electo

Partido Colombia Justa Libres

Carrera 7 número 32-29/33 Oficina 1403 y 1404

Teléfono 6019372302

Bogotá D.C.





Bogotá D.C. 8 de Abril de 2023

Señores
MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
Partido Político Colombia Justa Libres
Ciudad

Ref. Décima quinta Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional.

TEMA ESPECIAL: Promulgación de medidas de carácter extraordinario. Tema: Salvamento institucional y Presupuesto del Partido del año 2023.

Atento saludo Honorables Miembros del Consejo Directivo Nacional.

En atención a las facultades estatutarias otorgadas al cargo que hoy desempeño (reconocido por el Consejo Nacional Electoral por medio de la Resolución número 4037 del 10 de Agosto de 2022) y claramente señaladas en los Artículos 38 y 41 (Numeral 3) de nuestros Estatutos, es mi voluntad como Presidente del Partido, convocar por décima quinta vez en este año 2023 al Consejo Directivo Nacional del Partido Colombia Justa Libres con el propósito de que dicho órgano directivo en uso de sus facultades legales y estatutarias, cumpla con su deber legal de sesionar y aprobar o no, los temas propios del orden del día que me permito adjuntar.

Fecha y hora de Sesión: Martes 11 de Abril del 2023 Hora: 7:00 pm

Sesión Virtual-Plataforma Zoom (anexo link de conexión).

La sesión del Consejo Directivo Nacional que se convoca se propone llevar a cabo de acuerdo con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

1. Registro de asistentes (7pm a 7:15pm)
 2. Himno Nacional de la República de Colombia.
 3. Llamado a lista y verificación del quórum. (Art 39).
 4. Lectura y aprobación del Orden del día
 5. Promulgación de medidas de carácter extraordinario. Tema: Salvamento institucional
 6. Aprobación presupuesto del año 2023
 7. ORACION
 8. Cierre de la reunión.
- Se agradece su puntual asistencia.


RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres



**REUNIÓN ORDINARIA
DIRECTIVOS
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL (2021-2023)**

Fecha: 11 de abril de 2023

Hora: 07:00 p. m. Bogotá



CITACIÓN A DÉCIMA QUINTA REUNIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

TEMA ESPECIAL: Promulgación de medidas de carácter extraordinario. Tema: Salvamento institucional y Presupuesto del Partido del año 2023.

Día: 11 de abril de 2023

Hora: 7:00 p. m

NO FALTAR POR FAVOR

No falte por favor!!!

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/85269662631?pwd=d1JUd3FBamw2TDk0SE9DSjhHWTE2dz09>

ID de reunión: 852 6966 2631

Código de acceso: 818661

RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

Carrera 7 número 32-29/33 Of. 1403 – 1404 Edificio Fénix Telesentinel.

Teléfono (601) 9372302 Bogotá D.C.

Presidente: presidencia@colombiajustalibres.org

Secretario General: secgeneral@colombiajustalibres.org

www.colombiajustalibres.org



José Fernando García Gómez <josefernandogarciagomez@gmail.com>

15a. Convocatoria a sesión del Consejo Directivo Nacional PCJL para el 11 de abril de 2023

Secretario General <secgeneral@colombiajustalibres.org>

8 de abril de 2023, 20:58

Para: "ednalinares21@gmail.com" <ednalinares21@gmail.com>, "jjporelcambio@hotmail.com" <jjporelcambio@hotmail.com>, "eudes_soler@hotmail.com" <eudes_soler@hotmail.com>, "fergimon@gmail.com" <fergimon@gmail.com>, "labecerra@hotmail.com" <labecerra@hotmail.com>, "valbuena.esperanza@gmail.com" <valbuena.esperanza@gmail.com>, "pmendozajulio@gmail.com" <pmendozajulio@gmail.com>, "everoswaldoospina@gmail.com" <everoswaldoospina@gmail.com>, "alexwitg@hotmail.com" <alexwitg@hotmail.com>, "claous2006@hotmail.com" <claous2006@hotmail.com>, "fernand0077@yahoo.es" <fernand0077@yahoo.es>, "cchalarca@gmail.com" <cchalarca@gmail.com>, "casaelim_nazly@hotmail.com" <casaelim_nazly@hotmail.com>, "hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com" <hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com>, "liz2912d@hotmail.com" <liz2912d@hotmail.com>, "victorcabreradep@gmail.com" <victorcabreradep@gmail.com>, "marcofidelcruz@gmail.com" <marcofidelcruz@gmail.com>, "alejomoreno7a@gmail.com" <alejomoreno7a@gmail.com>, "alejomoreno7@yahoo.es" <alejomoreno7@yahoo.es>, "alexisr@visionint.org" <alexisr@visionint.org>, "torresalvarezandresfelipe@gmail.com" <torresalvarezandresfelipe@gmail.com>, "stevb65@gmail.com" <stevb65@gmail.com>, "carlosmendoza077@gmail.com" <carlosmendoza077@gmail.com>, "pereira@misionpaz.org" <pereira@misionpaz.org>, "doriancampo@gmail.com" <doriancampo@gmail.com>, "edusanb@gmail.com" <edusanb@gmail.com>, "vinculoperfectoicav7345@gmail.com" <vinculoperfectoicav7345@gmail.com>, "asistenciapastoral@aol.com" <asistenciapastoral@aol.com>, "fredygalvis06@hotmail.com" <fredygalvis06@hotmail.com>, "gerardocote@yahoo.es" <gerardocote@yahoo.es>, "dbcauca@hotmail.com" <dbcauca@hotmail.com>, "jorcamacho1@hotmail.com" <jorcamacho1@hotmail.com>, "legoasesor@gmail.com" <legoasesor@gmail.com>, "sandra.lilapalacios@gmail.com" <sandra.lilapalacios@gmail.com>, "marcymac@comunifecali.org" <marcymac@comunifecali.org>, "marcoacostarico@gmail.com" <marcoacostarico@gmail.com>, "edgarrojas137@gmail.com" <edgarrojas137@gmail.com>, "eventossefiz@gmail.com" <eventossefiz@gmail.com>, "macrisos@hotmail.com" <macrisos@hotmail.com>, "pastor@feyesmanizales.org" <pastor@feyesmanizales.org>, "salasbenavidesmarcoantonio@gmail.com" <salasbenavidesmarcoantonio@gmail.com>, "franciscojtrujillo@gmail.com" <franciscojtrujillo@gmail.com>, "gestiondereino@gmail.com" <gestiondereino@gmail.com>, "porfiriomendo@gmail.com" <porfiriomendo@gmail.com>, "itemgpp2@gmail.com" <itemgpp2@gmail.com>, "titorangelconcejobga@gmail.com" <titorangelconcejobga@gmail.com>, "felixcanog@gmail.com" <felixcanog@gmail.com>, "wvn1962@hotmail.com" <wvn1962@hotmail.com>, "pacho_motta@hotmail.com" <pacho_motta@hotmail.com>, "abreo26@hotmail.com" <abreo26@hotmail.com>, "diegoca03@gmail.com" <diegoca03@gmail.com>, "hectorperez.fernandez@hotmail.com" <hectorperez.fernandez@hotmail.com>, "Juanpinedo1969@gmail.com" <Juanpinedo1969@gmail.com>, "ricardoarias mora@gmail.com" <ricardoarias mora@gmail.com>, "privado@jhonmilton.org" <privado@jhonmilton.org>, "josefernandogarciagomez@gmail.com" <josefernandogarciagomez@gmail.com>
Cc: Presidencia CJL <presidencia@colombiajustalibres.org>, Auditoría CJL <auditoria@colombiajustalibres.org>, Consejo de ética CJL <consejodeetica@colombiajustalibres.org>, "giovanny.prada@shalomcg.com" <giovanny.prada@shalomcg.com>

Bogotá D.C. 8 de Abril de 2023

Señores

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Partido Político Colombia Justa Libres

Ciudad

Ref. Décima quinta Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional a realizarse el martes 11 de abril de 2023. Hora 7:00 pm.

TEMA ESPECIAL: Promulgación de medidas de carácter extraordinario. Tema: Salvamento institucional y Presupuesto del Partido del año 2023.

NOTA: Van trece sesiones continuas sin quórum durante este año 2023

Corro traslado de la convocatoria que realiza el Presidente del Partido, en uso de sus facultades estatutarias, conforme al oficio adjunto.

Atento saludo,

JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ

Secretario General electo

Partido Colombia Justa Libres

Carrera 7 número 32-29/33 Oficina 1403 y 1404

Teléfono 6019372302

Bogotá D.C.



15a. Convocatoria Consejo Directivo Nacional CJL Abril 12 de 2023.pdf
288K



Bogotá D.C. 15 de Abril de 2023

Señores
MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
Partido Político Colombia Justa Libres
Ciudad

Ref. Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional.

TEMA ESPECIAL: Promulgación de medidas de urgencia institucional. Tema: Restablecimiento del orden institucional.

Atento saludo Honorables Miembros del Consejo Directivo Nacional.

En atención a las facultades estatutarias otorgadas al cargo que hoy desempeño (reconocido por el Consejo Nacional Electoral por medio de la Resolución número 4037 del 10 de Agosto de 2022) y claramente señaladas en los Artículos 38 y 41 (Numeral 3) de nuestros Estatutos, es mi voluntad como Presidente del Partido, haciendo uso de leyes aplicables por analogía, citar en calidad de “segunda convocatoria” al Consejo Directivo Nacional del Partido Colombia Justa Libres contada a partir de la considerada “primera convocatoria” que correspondió a la fallida sesión del once (11) de abril de 2023, para diez (10) días hábiles siguientes que se cumplen el día 25 de abril de 2023.

La presente convocatoria se realiza en aplicación a lo dispuesto en el artículo 51 y 73 de los Estatutos del Partido que acogió el principio de analogía y ordenó que para las situaciones jurídicas no reguladas en el estatuto, estas se regirán por las disposiciones normativas vigentes, norma equivalente a la prevista en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887 que establece que *“cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho”*, ante la ausencia de regulación estatutaria para la falta de conformación de quórum por más de veinte (20) sesiones.

En acatamiento de las disposiciones estatutarias mencionadas, al partido le corresponde la aplicación de las reglas y disposiciones previstas en el Código de Comercio para entidades equivalentes (de derecho privado), en especial la señalada en el artículo 429 que establece que después de convocatoria fallida, en los términos estatutarios y legales, en la que no fue posible llevar a cabo la sesión por falta de quórum, considerada como “primera convocatoria”, la ley habilita al Presidente del Partido a citar a una nueva reunión (segunda convocatoria).

La citada norma señala que la nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días (hábiles) ni después de los treinta (hábiles), contados desde la fecha fijada para la considerada primera reunión, considerada así la sesión del día once (11) de abril de 2023, por lo cual los diez (10) días hábiles previstos se cumplen el día veinticinco (25) de ~~Marzo~~ abril de 2023.

Fecha y hora de Sesión de Segunda Convocatoria: Martes 25 de Abril del 2023 Hora: 7:00 pm

Sesión Virtual-Plataforma Zoom (anexo link de conexión).

La sesión del Consejo Directivo Nacional que se cita en calidad de “segunda convocatoria” se propone llevar a cabo de acuerdo con el siguiente orden del día:

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO



ORDEN DEL DÍA:

1. Periodo de registro de asistentes (7pm a 7:15pm)
2. Himno Nacional de la República de Colombia.
3. Llamado a lista y constancia de asistencia. (Art 39).
4. Lectura y aprobación del Orden del día
5. Aprobación del Reglamento Interno del Consejo Directivo Nacional
6. Aprobación presupuesto del año 2023
7. Promulgación de medidas de urgencia institucional:
 - 7.1. Aprobación Protocolo de Calificación y Selección de Candidatos.
 - 7.2. Reglamento de Avoles elecciones 2023
 - 7.3. Reglamentación Mesas preparatorias territoriales
 - 7.4. Reglamentación Comités Institucionales Art. 18 Ley 1475 de 2011
 - 7.5. Reglamentación Escuela de Formación Política y Electoral
 - 7.6. Reglamento de Afiliaciones, desafiliaciones y renunciaciones.
 - 7.7. Ratificación Elección de Secretario General, Director Ejecutivo y Representante Legal del Partido.
 - 7.8. Elección Tesorero Nacional y Veedor Nacional del Partido
 - 7.9. Designación de Comité de revisión del proyecto de reforma estatutaria
8. ORACION
9. Cierre de la reunión.

Se agradece su puntual asistencia.


RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres

**REUNIÓN DE “SEGUNDA CONVOCATORIA”
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL (2021-2023)**

Fecha: Martes 25 de abril de 2023

Hora: 07:00 p. m. Bogotá



Unirse a la reunión Zoom
<https://us02web.zoom.us/j/83748993490?pwd=ZVJsQUNkNVBWb1RxMVJxTzFmQnBuQT09>

ID de reunión: 837 4899 3490
Código de acceso: 767537

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

REUNIÓN "SEGUNDA CONVOCATORIA" CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL (2021-2023) PCJL

Secretario General <secgeneral@colombiajustalibres.org>

Dom 16/04/2023 18:02

Para: ednalinares21@gmail.com <ednalinares21@gmail.com>;jjporelcambio@hotmail.com
<jjporelcambio@hotmail.com>;eudes_soler@hotmail.com
<eudes_soler@hotmail.com>;fergimon@gmail.com <fergimon@gmail.com>;labecerra@hotmail.com
<labecerra@hotmail.com>;valbuena.esperanza@gmail.com
<valbuena.esperanza@gmail.com>;pmendozajulio@gmail.com
<pmendozajulio@gmail.com>;everoswaldoospina@gmail.com
<everoswaldoospina@gmail.com>;alexwitg@hotmail.com
<alexwitg@hotmail.com>;claous2006@hotmail.com <claous2006@hotmail.com>;fernan0077@yahoo.es
<fernan0077@yahoo.es>;cchalarca@gmail.com <cchalarca@gmail.com>;casaelim_nazly@hotmail.com
<casaelim_nazly@hotmail.com>;hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com
<hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com>;liz2912d@hotmail.com
<liz2912d@hotmail.com>;victorcabreradep@gmail.com
<victorcabreradep@gmail.com>;marcofidelcruz@gmail.com
<marcofidelcruz@gmail.com>;alejomoreno7a@gmail.com
<alejomoreno7a@gmail.com>;alejomoreno7@yahoo.es <alejomoreno7@yahoo.es>;alexisr@visionint.org
<alexisr@visionint.org>
CC: Presidencia CJL <presidencia@colombiajustalibres.org>;giovanny.prada@shalomcg.com
<giovanny.prada@shalomcg.com>;Auditoría CJL <auditoria@colombiajustalibres.org>;Consejo de ética CJL
<consejodeetica@colombiajustalibres.org>

 1 archivos adjuntos (332 KB)

Convocatoria Consejo Directivo Nacional CJL Abril 25 de 2023.pdf;

Señores

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Partido Político Colombia Justa Libres

Ciudad

Por solicitud expresa del Presidente único del Partido Colombia Justa Libres me permito remitirles la Convocatoria realizada, con base en las normas estatutarias y con fundamento en normas legales a su cargo atribuidas, según documento adjunto, citación realizada para el día 25 de abril de 2023 a partir de las 7 p.m.

Atento saludo,

JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ

Secretario General electo

Partido Colombia Justa Libres

Carrera 7 número 32-29/33 Oficina 1403 y 1404

Teléfono 6019372302

Bogotá D.C.





Bogotá D.C. 4 de Mayo de 2023

Señores
MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
Partido Político Colombia Justa Libres
Ciudad

Ref. Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional.

En atención a las facultades estatutarias otorgadas al cargo que hoy desempeño (reconocido por el Consejo Nacional Electoral por medio de la Resolución número 4037 del 10 de Agosto de 2022) y claramente señaladas en los Artículos 38 y 41 (Numeral 3) de nuestros Estatutos, es mi voluntad como único Presidente del Partido, registrado en el RUPyM, y luego de la declaratoria de vacancia automática de algunos miembros del Consejo Directivo Nacional a través de la Resolución No. 002-2023, convocar a sesión ordinaria a los restantes miembros, así:

Fecha y hora de Sesión: Lunes 8 de Mayo del 2023 Hora: 2:15 pm

Sesión Virtual-Plataforma Zoom (anexo link de conexión).

PRELIMINARES:

- a). Registro de asistentes (2:15pm a 2:30pm) según reglamento interno Res. 004-CDN-2023 del 25 de Abril de 2023
- b). Himno Nacional de la República de Colombia.
- c). Llamado a lista y verificación del quórum de los miembros restantes activos del Consejo Directivo Nacional.

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura y aprobación del orden del día
2. Informe de Presidencia sobre las elecciones regionales y posibles coaliciones
3. Informe sobre declaratoria de vacancia automática de miembros del Consejo Directivo Nacional.
4. Elección miembros del Consejo Nacional de Ética
5. Aprobación reforma del Código de Ética y Disciplina del Partido.
6. Discusión Informe Revisoría Fiscal vigencia 2022
7. Discusión Informe de Auditoría Nacional.
8. Informes, Proposiciones y Varios
9. Cierre de la reunión.
- 10.. ORACION

Se agradece su puntual asistencia.

RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres



**REUNIÓN ORDINARIA
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL (2021-2023)**

Fecha: Lunes 8 de mayo de 2023

Hora: 02:15 p. m. Bogotá



REUNIÓN CDN.
Consejo Directivo Nacional.
DÍA: 8 Mayo/2023
HORA: 2:15 p.m

Unirse a la reunión Zoom
<https://us02web.zoom.us/j/83248978736?pwd=Ly9UR3N6NTNldmxGOUlSm5oaC9FQT09>

ID de reunión: 832 4897 8736
Código de acceso: 589316

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

Carrera 7 número 32-29/33 Of. 1403 – 1404 Edificio Fénix Telesentinel.
Teléfono (601) 9372302 Bogotá D.C.

Presidente: presidencia@colombiajustalibres.org

Secretario General: secgeneral@colombiajustalibres.org
www.colombiajustalibres.org



JOSE FERNANDO GARCIA GOMEZ <secgeneral.e.cjl@gmail.com>

Convocatoria sesión ordinaria CDN Mayo 8 de 2023

JOSE FERNANDO GARCIA GOMEZ <secgeneral.e.cjl@gmail.com>

5 de mayo de 2023, 22:26

Para: Ednalinare <ednalinare21@gmail.com>, Jjporelcambio <jjporelcambio@hotmail.com>, Eudes Soler <eudes_soler@hotmail.com>, Fergimon <fergimon@gmail.com>, Labecerra <labecerra@hotmail.com>, Valbuena Esperanza <valbuena.esperanza@gmail.com>, Pmendozajulio <pmendozajulio@gmail.com>, Alexwitg <alexwitg@hotmail.com>, Claous <claous2006@hotmail.com>, Fernan <fernan0077@yahoo.es>, Cchalarca <cchalarca@gmail.com>, Casaelim Nazly <casaelim_nazly@hotmail.com>, Hectoremiliomenavaloyes <hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com>, Liz2912d <liz2912d@hotmail.com>, Victorcabreradep <victorcabreradep@gmail.com>, Asistenciapastoral <asistenciapastoral@aol.com>, Legoasesor <legoasesor@gmail.com>, ricardoarias mora <ricardoarias mora@gmail.com>
CCO: JOSE FERNANDO GARCIA GOMEZ <secgeneral.e.cjl@gmail.com>, ricardoarias mora <ricardoarias mora@gmail.com>, Josefernandogarciagomez <josefernandogarciagomez@gmail.com>

Señores

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
Partido Colombia Justa Libres

REF. Convocatoria a sesión ordinaria CDN en mayo 8 de 2023

En atención a las facultades estatutarias otorgadas al cargo que hoy desempeño (reconocido por el Consejo Nacional Electoral por medio de la Resolución número 4037 del 10 de Agosto de 2022) y claramente señaladas en los Artículos 38 y 41 (Numeral 3) de nuestros Estatutos, es mi voluntad como único Presidente del Partido, registrado en el RUPyM, y luego de la declaratoria de vacancia automática de algunos miembros del Consejo Directivo Nacional a través de la Resolución No. 002-2023, convocar a sesión ordinaria a los restantes miembros, así:

Fecha y hora de Sesión: Lunes 8 de Mayo del 2023 Hora: 2:15 pm

Se anexa oficio de convocatoria.

Atento saludo

JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ
Secretario General electo
Partido Colombia Justa Libres
Carrera 7 número 32-29/33 Oficina 1403 y 1404
Teléfono 6019372302
Bogotá D.C.



17a. Convocatoria Consejo Directivo Nacional CJL para Mayo 8 de 2023.pdf
279K



Bogotá D.C. 21 de Junio de 2023

Señores
MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
Partido Político Colombia Justa Libres
Ciudad

Ref. Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional.
TEMA CENTRAL: Aprobación Avals

En atención a las facultades estatutarias otorgadas al cargo que hoy desempeño (reconocido por el Consejo Nacional Electoral por medio de la Resolución número 4037 del 10 de Agosto de 2022) y claramente señaladas en los Artículos 38 y 41 (Numeral 3) de nuestros Estatutos, es mi voluntad como único Presidente del Partido, registrado en el RUPyM, y luego de la declaratoria de vacancia automática de algunos miembros del Consejo Directivo Nacional a través de la Resolución No. 002-2023, inscrita ante el Consejo Nacional Electoral bajo Radicación CNE-E-DG-2023-010922, convocar a sesión ordinaria a los restantes miembros, así:

Fecha y hora de Sesión: Sábado 24 de Junio del 2023 Hora: 6:00 pm

Sesión Virtual-Plataforma Zoom (anexo link de conexión).

PRELIMINARES:

- a). Registro de asistentes (6 a 6:15 pm) según reglamento interno Res. 004-CDN-2023 del 25 de Abril de 2023
- b). Himno Nacional de la República de Colombia.
- c). Llamado a lista y verificación del quórum de los miembros restantes activos del Consejo Directivo Nacional.

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura y aprobación del orden del día
2. Informe de Presidencia sobre las elecciones regionales y posibles coaliciones
3. Informe sobre la aplicación del Reglamento de Avals Res. 007-CD-2023 de Abril 25 de 2023 expedida por el Consejo Directivo Nacional
4. Convocatoria a Convención Nacional Extraordinaria para reforma de estatutos.
5. Revisión del panorama regional para la entrega de Avals.
6. Cierre de la reunión.
7. ORACION

Se agradece su puntual asistencia.

RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres



**REUNIÓN ORDINARIA
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL (2021-2023)**

Fecha: Sábado 24 de junio de 2023

Hora: 06:00 p. m. Bogotá



REUNIÓN CDN.
Consejo Directivo Nacional.
DÍA: 24 Junio/2023
HORA: 6:00 p.m

Unirse a la reunión Zoom
<https://us02web.zoom.us/j/89515774902?pwd=VU05T1lyUTJlWFpaRFBVUnp3aXpSQT09>

ID de reunión: 895 1577 4902
Código de acceso: 845541

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

Carrera 7 número 32-29/33 Of. 1403 – 1404 Edificio Fénix Telesentinel.
Teléfono (601) 9372302 Bogotá D.C.

Presidente: presidencia@colombiajustalibres.org

Secretario General: secgeneral@colombiajustalibres.org
www.colombiajustalibres.org



JOSE FERNANDO GARCIA GOMEZ <secgeneral.e.cjl@gmail.com>

CONVOCATORIA SESIÓN ORDINARIA CDN JUNIO 24 de 2023

JOSE FERNANDO GARCIA GOMEZ <secgeneral.e.cjl@gmail.com>

21 de junio de 2023, 21:32

Para: Ednalinare <ednalinare21@gmail.com>, Jjporelcambio <jjporelcambio@hotmail.com>, Eudes Soler <eudes_soler@hotmail.com>, Fergimon <fergimon@gmail.com>, Labecerra <labecerra@hotmail.com>, Valbuena Esperanza <valbuena.esperanza@gmail.com>, Pmendozajulio <pmendozajulio@gmail.com>, Alexwitg <alexwitg@hotmail.com>, Claous <claous2006@hotmail.com>, Fernan <fernan0077@yahoo.es>, Cchalarca <cchalarca@gmail.com>, Casaelim Nazly <casaelim_nazly@hotmail.com>, Hectoremiliomenavaloyes <hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com>, Liz2912d <liz2912d@hotmail.com>, Victorcabreradep <victorcabreradep@gmail.com>, Asistenciapastoral <asistenciapastoral@aol.com>, Legoasesor <legoasesor@gmail.com>, ricardoarias mora@gmail.com, Josefernandogarciagomez <josefernandogarciagomez@gmail.com>
CCO: JOSE FERNANDO GARCIA GOMEZ <secgeneral.e.cjl@gmail.com>

Señores

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
Partido Colombia Justa Libres

REF. Convocatoria a sesión ordinaria CDN para junio 24 de 2023

En atención a las facultades estatutarias otorgadas al cargo que hoy desempeño (reconocido por el Consejo Nacional Electoral por medio de la Resolución número 4037 del 10 de Agosto de 2022) y clara y taxativamente señaladas en los Artículos 38 y 41 (Numeral 3) de nuestros Estatutos, es mi voluntad como único Presidente del Partido, registrado en el RUPyM, y luego de la declaratoria de vacancia automática de algunos miembros del Consejo Directivo Nacional a través de la Resolución No. 002-2023, convocar a sesión ordinaria a los restantes miembros, así:

Fecha y hora de Sesión: Sábado 24 de Junio del 2023 Hora: 6:00 pm

Se anexa oficio de convocatoria.

Atento saludo

JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ
Secretario General electo
Partido Colombia Justa Libres
Carrera 7 número 32-29/33 Oficina 1403 y 1404
Teléfono 6019372302
Bogotá D.C.



18a. Convocatoria Consejo Directivo Nacional CJL para Junio 24 de 2023.pdf
288K



Bogotá D.C. 30 de Junio de 2023

Señores
MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
Partido Político Colombia Justa Libres
Ciudad

Ref. Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional. Reunión Solemne.

En atención a las facultades estatutarias otorgadas al cargo que hoy desempeño (reconocido por el Consejo Nacional Electoral por medio de la Resolución número 4037 del 10 de Agosto de 2022) y claramente señaladas en los Artículos 38 y 41 (Numeral 3) de nuestros Estatutos, es mi voluntad como único Presidente del Partido, registrado en el RUPyM, y luego de la declaratoria de vacancia automática de algunos miembros del Consejo Directivo Nacional a través de la Resolución No. 002-2023, inscrita ante el Consejo Nacional Electoral bajo Radicación CNE-E-DG-2023-010922, convocar a sesión ordinaria a los restantes miembros, así:

Fecha y hora de Sesión: Martes 4 de Julio del 2023 Hora: 6:00 pm

Sesión Virtual-Plataforma Zoom (anexo link de conexión).

PRELIMINARES:

- a) Registro de asistentes (6 a 6:15 pm) según reglamento interno Res. 004-CDN-2023 del 25 de Abril de 2023
- b) Himno Nacional de la República de Colombia.
- c) Llamado a lista y verificación del quórum de los miembros del Consejo Directivo Nacional.
- d) Aprobación de las Actas del 8 de Mayo y 24 de junio de 2023.

ORDEN DEL DÍA:

- 1. Saludo del Presidente del Partido a todos los asistentes.
- 2. Presentación informe actual ofrecido por los Órganos de Ejecución y Administración del Partido Colombia Justa Libres.
- 3. Presentación de informe actual ofrecido por los Órganos de Control del Partido Colombia Justa Libres.
- 4. Saludo ofrecido por la Escuela de Gobierno y Pensamiento del Partido Colombia Justa Libres.
- 5. Informe Secretario General electo sobre precandidatos inscritos, trámite de Avals, etc. todo de acuerdo con el Reglamento proferido mediante la Res. 007-CD-2023 de Abril 25 de 2023 aprobado y expedido por el Consejo Directivo Nacional.
- 6. Intervención y preguntas de los Precandidatos.
- 7. ORACIÓN
- 8. Cierre de la reunión.

Se agradece su puntual asistencia.


RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO



**REUNIÓN ORDINARIA
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL (2021-2023)**

Fecha: Martes 4 de julio de 2023

Hora: 06:00 p. m. Bogotá



REUNIÓN CDN.

Consejo Directivo Nacional.

DÍA: 4 Julio/2023

HORA: 6:00 p.m

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/86928457059?pwd=alVvanYyZ0c4MXhvaENVbHgvbnNJQT09>

ID de reunión: 869 2845 7059

Código de acceso: 336664

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

Carrera 7 número 32-29/33 Of. 1403 – 1404 Edificio Fénix Telesentinel.
Teléfono (601) 9372302 Bogotá D.C.

Presidente: presidencia@colombiajustalibres.org

Secretario General: secgeneral@colombiajustalibres.org
www.colombiajustalibres.org



JOSE FERNANDO GARCIA GOMEZ <secgeneral.e.cjl@gmail.com>

CONVOCATORIA SESIÓN ORDINARIA SOLEMNE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL PCJL

JOSE FERNANDO GARCIA GOMEZ <secgeneral.e.cjl@gmail.com>

30 de junio de 2023, 16:41

Para: Ednalinares <ednalinares21@gmail.com>, Jjporelcambio <jjporelcambio@hotmail.com>, Eudes Soler <eudes_soler@hotmail.com>, Fergimon <fergimon@gmail.com>, Labecerra <labecerra@hotmail.com>, Valbuena Esperanza <valbuena.esperanza@gmail.com>, Pmendozajulio <pmendozajulio@gmail.com>, Alexwitg <alexwitg@hotmail.com>, Claous <claous2006@hotmail.com>, Fernan <fernan0077@yahoo.es>, Cchalarca <cchalarca@gmail.com>, Casaelim Nazly <casaelim_nazly@hotmail.com>, Hectoremiliomenavaloyes <hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com>, Liz2912d <liz2912d@hotmail.com>, Victorcabreradep <victorcabreradep@gmail.com>, Asistenciapastoral <asistenciapastoral@aol.com>, Legoasesor <legoasesor@gmail.com>, ricardoariasmore@gmail.com
CCO: Josefernandogarciagomez <josefernandogarciagomez@gmail.com>, JOSE FERNANDO GARCIA GOMEZ <secgeneral.e.cjl@gmail.com>

Señores

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Partido Político Colombia Justa Libres

Ciudad

Ref. Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional. Reunión Solemne.

Previamente autorizado por el Presidente único del Partido Colombia Justa Libres me permito comunicar la "Convocatoria" por él realizada, en atención a las facultades estatutarias otorgadas al cargo que desempeña, clara y taxativamente señaladas en los Artículos 38 y 41 (Numeral 3) de los Estatutos del partido, de acuerdo con su soberana voluntad y debidamente reconocido por el Consejo Nacional Electoral por medio de la Resolución número 4037 del 10 de Agosto de 2022, registro vigente en el RUPyM, que administra el Consejo Nacional Electoral, así:

Fecha y hora de Sesión: Martes 4 de Julio del 2023 Hora: 6:00 pm

Sesión Virtual-Plataforma Zoom (link de conexión en la convocatoria del Presidente único del Partido).

Atento saludo

JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ

Secretario General electo

Partido Colombia Justa Libres



19a. Convocatoria Consejo Directivo Nacional CJL para Julio 4 de 2023.pdf
288K



Bogotá D.C. 12 de Julio de 2023

Señores
MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
Partido Político Colombia Justa Libres
Ciudad

Ref. Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional.
TEMA: Aprobación de Acales

En atención a las facultades estatutarias otorgadas al cargo que hoy desempeño (reconocido por el Consejo Nacional Electoral por medio de la Resolución número 4037 del 10 de Agosto de 2022) y claramente señaladas en los Artículos 38 y 41 (Numeral 3) de nuestros Estatutos, es mi voluntad como único Presidente del Partido, registrado en el RUPyM, y luego de la declaratoria de vacancia automática de algunos miembros del Consejo Directivo Nacional a través de la Resolución No. 002-2023, inscrita ante el Consejo Nacional Electoral bajo Radicación CNE-E-DG-2023-010922, convocar a sesión ordinaria a los restantes miembros, así:

Fecha y hora de Sesión: Sábado 15 de Julio del 2023 Hora: 6:00 pm

Sesión Virtual-Plataforma Zoom (anexo link de conexión).

PRELIMINARES:

- a) Registro de asistentes (6 a 6:15 pm) según reglamento interno Res. 004-CDN-2023 del 25 de Abril de 2023
- b) Himno Nacional de la República de Colombia.
- c) Llamado a lista y verificación del quórum de los miembros del Consejo Directivo Nacional.

ORDEN DEL DÍA:

- 1. Apertura de la sesión a cargo del Presidente único del Partido.
- 2. Presentación informe Veedora Nacional del Partido Colombia Justa Libres sobre solicitudes de Aval.
- 3. Presentación de informe del Consejo Nacional de Ética sobre solicitudes de Aval.
- 4. Aprobación de Acales.
- 5. Proposiciones y varios
- 6. ORACIÓN
- 7. Cierre de la reunión.

Se agradece su puntual asistencia.


RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO



**REUNIÓN ORDINARIA
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL (2021-2023)**

Fecha: Sábado 15 de julio de 2023

Hora: 06:00 p. m. Bogotá



REUNIÓN CDN.

Consejo Directivo Nacional.

DÍA: 15 Julio/2023

HORA: 6:00 p.m

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/89201598941?pwd=QnNuTEFvTWppS1ZDQU96cE1mUjRTZz09>

ID de reunión: 892 0159 8941

Código de acceso: 085267

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

Carrera 7 número 32-29/33 Of. 1403 – 1404 Edificio Fénix Telesentinel.
Teléfono (601) 9372302 Bogotá D.C.

Presidente: presidencia@colombiajustalibres.org

Secretario General: secgeneral@colombiajustalibres.org
www.colombiajustalibres.org



José Fernando García Gómez <josefernandogarciagomez@gmail.com>

CONVOCATORIA SESIÓN ORDINARIA CDN PCJL APROBACIÓN DE AVALES

JOSE FERNANDO GARCIA GOMEZ <secgeneral.e.cjl@gmail.com>

12 de julio de 2023, 18:14

Para: Ednalinares <ednalinares21@gmail.com>, Jjporelcambio <jjporelcambio@hotmail.com>, Eudes Soler <eudes_soler@hotmail.com>, Fergimon <fergimon@gmail.com>, Labecerra <labecerra@hotmail.com>, Valbuena Esperanza <valbuena.esperanza@gmail.com>, Pmendozajulio <pmendozajulio@gmail.com>, Alexwitg <alexwitg@hotmail.com>, Claous <claous2006@hotmail.com>, Fernan <fernan0077@yahoo.es>, Cchalarca <cchalarca@gmail.com>, Casaelim Nazly <casaelim_nazly@hotmail.com>, Hectoremiliomenavaloyes <hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com>, Liz2912d <liz2912d@hotmail.com>, Victorcabreradep <victorcabreradep@gmail.com>, Asistenciapastoral <asistenciapastoral@aol.com>, Legoasesor <legoasesor@gmail.com>, ricardoariasmorea@gmail.com
Cco: josefernandogarciagomez@gmail.com

Señores

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Partido Político Colombia Justa Libres

Ciudad

Ref. Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Directivo Nacional.

TEMA: Aprobación de Avals

Previamente autorizado por el Presidente único del Partido Colombia Justa Libres me permito comunicar la "Convocatoria" por él realizada, en atención a las facultades estatutarias otorgadas al cargo que desempeña, clara y taxativamente señaladas en los Artículos 38 y 41 (Numeral 3) de los Estatutos del partido, de acuerdo con su soberana voluntad y debidamente reconocido por el Consejo Nacional Electoral por medio de la Resolución número 4037 del 10 de Agosto de 2022, registro vigente en el RUPyM, que administra el Consejo Nacional Electoral, así:

Fecha y hora de Sesión: Sábado 15 de Julio del 2023 Hora: 6:00 pm

Sesión Virtual-Plataforma Zoom (link de conexión en la convocatoria del Presidente único del Partido).

Atento saludo

JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ

Secretario General electo

Partido Colombia Justa Libres



20a. Convocatoria Consejo Directivo Nacional CJL para Julio 15 de 2023.pdf
288K



Bogotá D.C. 15 de Julio de 2023

Señores
MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
Partido Político Colombia Justa Libres
Ciudad

Ref. Convocatoria a sesión ordinaria Consejo Directivo Nacional. **TEMA:** Aprobación Aavales

En atención a las facultades estatutarias otorgadas al cargo que hoy desempeño (reconocido por el Consejo Nacional Electoral por medio de la Resolución número 4037 del 10 de Agosto de 2022), funciones clara y exclusivamente señaladas en los Artículos 38 y 41 (Numeral 3) de nuestros Estatutos, es mi voluntad como único Presidente del Partido, registrado en el RUPyM, cuya certificación actualizada anexo, convocar a sesión ordinaria a los miembros del Consejo Directivo Nacional con registro vigente ante el RUPyM, así:

Fecha y hora de Sesión: Miércoles 19 de Julio del 2023 Hora: 6:00 pm. Sesión Virtual-Plataforma Zoom (anexo link de conexión).

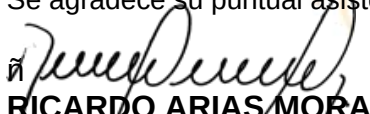
PRELIMINARES:

- a) Registro de asistentes (6 a 6:15 pm)
- b) Himno Nacional de la República de Colombia.

ORDEN DEL DÍA:

1. Llamado a lista a los miembros del Consejo Directivo Nacional registrados en el RUPyM.
2. Verificación y declaración de quórum decisorio, según estatutos.
2. Designación por el Consejo Directivo Nacional de Secretario(a) Ad hoc
3. Apertura de la sesión a cargo del Presidente único del Partido.
4. Presentación informe de la Veedora Nacional sobre inhabilidades e incompatibilidades de los postulados a Aval por el Partido Colombia Justa Libres.
5. Presentación de informe del Consejo Nacional de Ética sobre asuntos éticos que afecten a los postulados a Aval por el Partido Colombia Justa Libres.
6. Aprobación de Aavales de los postulados que obtuvieron visto bueno de la Veeduría Nacional y el Consejo Nacional de Ética.
7. Aprobación de los Acuerdos de Coalición de candidatos del Partido Colombia Justa Libres y de candidatos de otros partidos que se coligan con nuestro partido.
8. Visto bueno del Presidente a todos los Aavales aprobados en cumplimiento riguroso de los estatutos del Partido (Parágrafo 1 del Artículo 44) para que pueda proceder la Secretaría General y/o Dirección Ejecutiva a firmar los aavales y continuar con el trámite de registro ante las autoridades competentes.
9. Cierre de la reunión.

Se agradece su puntual asistencia.


RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional

Partido Colombia Justa Libres

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO



**REUNIÓN ORDINARIA
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL (2021-2023)**

Fecha: Miércoles 19 de julio de 2023

Hora: 06:00 p. m. Bogotá



REUNIÓN ORDINARIA CDN.

Consejo Directivo Nacional.

DÍA: 19 Julio/2023

HORA: 6:00 p.m

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/83410307404?pwd=d0xwOUMvSkRnQmF5Z0pSeXd0d212Zz09>

ID de reunión: 834 1030 7404

Código de acceso: 355922

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

Carrera 7 número 32-29/33 Of. 1403 – 1404 Edificio Fénix Telesentinel.
Teléfono (601) 9372302 Bogotá D.C.

Presidente: presidencia@colombiajustalibres.org

Secretario General: secgeneral@colombiajustalibres.org
www.colombiajustalibres.org



CNE-S-2023-004427



CNE-S-2023-004427-DVIE-700

LA ASESORÍA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CERTIFICA

Que, esta corporación ordenó el reconocimiento de la Personería Jurídica del **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**, a través de la **Resolución No. 3198 de 2018**, dicha personería, se encuentra vigente.

Que, mediante **Resolución No. 3198 de 20 de diciembre de 2018** esta Autoridad ordenó la inscripción y registro de **RICARDO ARIAS MORA**, como Presidente del **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**, registro que a la fecha se encuentra vigente.

La presente se expide a solicitud del señor **JULIAN ENRIQUE JIMENEZ SUAN**, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER HOYOS PEREZ
Asesor
Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral

Anexos: N/A
Copias: N/A
Elaboró: YURI MARIA PACHON QUINTERO - Técnico Operativo
Revisó: -
Aprobó:

Avenida Calle 26 No 51- 50 Bogotá D.C., Colombia
Horario de atención lunes a viernes 8:00 am a 5:00 pm
PBX 2200800, www.cne.gov.co
Email: atencionalciudadano@cne.gov.co

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO



De: **Ricardo Arias** >

Para: ednalinares21@gmail.com > jjporelcambio@hotmail.com >
fergimon@gmail.com > Amigos de Ricardo 4818 >
valvuen.esperanza@gmail.com > pmendozajulio@gmail.com >
everoswaidospina@gmail.com > alexwitg@hotmail.com >
Luis Fdo. Guerrero > cchalarca@gmail.com >
anteayer, 3:13 p.m.

Citación CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Bogotá, Julio 16/2023

De: PRESIDENTE PARTIDO C JL

A: Miembros Consejo Directivo Nacional



21a. Convo...e 2023.pdf
345 KB





De: **Ricardo Arias** >

Para: Esperanza Valbuena López > casaelim_nazly@hotmail.com >
hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com > elizabethchavez@gmail.com >
victorcabreradep@gmail.com > marcofidelmacruz@gmail.com >
alejomoreno7@yahoo.es > Amigos de Ricardo 4605 >
torresalvarezandresfelipe@gmail.com > Stevb65@gmail.com >
anteayer, 3:16 p.m.

Citación CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Bogotá, Julio 16/2023

De: PRESIDENTE PARTIDO C JL

A: Miembros Consejo Directivo Nacional



21a. Convo...e 2023.pdf
345 KB





De: **Ricardo Arias** >

Para: carlosmendoza077@gmail.com > pereira@misionpaz.org >
doriancampo@gmail.com > edusanb@gmail.com >
vinculoperfectoicav7345@gmail.com > Elvisarrieta21@gmail.com >
asistenciapastoral@aol.com > fredygalvis06@hotmail.com >
gerardocote@yahoo.es > dbcauca@hotmail.com >
anteayer, 3:19 p.m.

Citación CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Bogotá, Julio 16/2023

De: PRESIDENTE PARTIDO C JL

A: Miembros Consejo Directivo Nacional



21a. Convo...e 2023.pdf
345 KB





De: **Ricardo Arias** >

Para: jorcamacho1@hotmail.com > legoasesor@gmail.com >
sandra.lilapalacios@gmail.com > MARCYMAC@comunifecali.org >
marcoacostarico@gmail.com > edgarrojas137@gmail.com >
eventossefiz@gmail.com > macrisos@hotmail.com >
pastor@feyesmanizales.org >
salasbenavidesmarcoantonio@gmail.com >
anteayer, 3:21 p.m.

Citación CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Bogotá, Julio 16/2023

De: PRESIDENTE PARTIDO C.J.L

A: Miembros Consejo Directivo Nacional



21a. Convo...e 2023.pdf
345 KB





De: **Ricardo Arias** >

Para: franciscojtrujillo@gmail.com > gestiondereino@gmail.com >
porfiniomendo@gmail.com > itemgpp2@gmail.com >
titorangelconcejobga@gmail.com > felixcanog@gmail.com >
wvn1962@hotmail.com > pachomotta@hotmail.com >
abreo26@hotmail.com > diegoca03@gmail.com >
anteayer, 3:42 p.m.

Citación CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Bogotá, Julio 16/2023

De: PRESIDENTE PARTIDO C JL

A: Miembros Consejo Directivo Nacional



21a. Convo...e 2023.pdf
345 KB





De: **Ricardo Arias** >

Para: kenuconsultores@gmail.com >

hectorperez.fernandez@hotmail.com >

Juanpinedo1969@gmail.com > [Jhon Milton Rodriguez](#) >

[Auditorias CJL](#) > [GIOVANNY PRADA](#) > [Consejo de ética CJL](#) >

[Ricardo Arias](#) >

anteayer, 3:44 p.m.



Citación CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Bogotá, Julio 16/2023

De: PRESIDENTE PARTIDO CJL

A: Miembros Consejo Directivo Nacional



21a. Convo...e 2023.pdf

345 KB





De: [Ricardo Arias](#) >

Para: [CONSEJO NACIONAL DE ETICA](#) > [Janio Carvajal](#) >

anteayer, 3:49 p.m.



Citación CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Bogotá, Julio 16/2023

De: PRESIDENTE PARTIDO C.JL

A: Miembros Consejo Directivo Nacional



21a. Convo...e 2023.pdf
345 KB





De: **Ricardo Arias** >

Para: **Amigos de Ricardo 5201** >
josefemandogarciagomez@gmail.com >

anteayer, 4:09 p.m.

Citación CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Bogotá, Julio 16/2023

De: PRESIDENTE PARTIDO C.J.L

A: Miembros Consejo Directivo Nacional



21a. Convoc...e 2023.pdf
345 KB





Bogotá D.C. 19 de Julio de 2023

Señores
MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
Partido Político Colombia Justa Libres
Ciudad

Ref. Convocatoria a sesión ordinaria Consejo Directivo Nacional. **TEMA:** Aprobación Aavales con mensaje de INSISTENCIA para seguridad jurídica

En atención a las facultades estatutarias otorgadas al cargo que hoy desempeño (reconocido por el Consejo Nacional Electoral por medio de la Resolución número 4037 del 10 de Agosto de 2022), funciones clara y exclusivamente señaladas en los Artículos 38 y 41 (Numeral 3) de nuestros Estatutos, es mi voluntad como único Presidente del Partido, registrado en el RUPyM, cuya certificación actualizada anexo, convocar a sesión ordinaria a los miembros del Consejo Directivo Nacional con registro vigente ante el RUPyM, así:

Fecha y hora de Sesión: Sábado 22 de Julio del 2023 Hora: 6:00 pm. Sesión Virtual-Plataforma Zoom (anexo link de conexión).

PRELIMINARES:

- a) Registro de asistentes (6 a 6:15 pm)
- b) Himno Nacional de la República de Colombia.

ORDEN DEL DÍA:

Designación por el Consejo Directivo Nacional de Secretario(a) Ad hoc de la sesión

1. Llamado a lista a los miembros del Consejo Directivo Nacional registrados en el RUPyM.
2. Apertura de la sesión a cargo del Presidente único del Partido.
3. Aprobación de los Acuerdos de Coalición y Aavales de candidatos del Partido Colombia Justa Libres y de candidatos de otros partidos que se coligan con nuestro partido.
4. Visto bueno del Presidente a todos los Aavales aprobados en cumplimiento riguroso de los estatutos del Partido (Parágrafo 1 del Artículo 44) para que pueda proceder la Secretaría General y/o Dirección Ejecutiva a firmar los aavales y continuar con el trámite de registro ante las autoridades competentes.
5. Cierre de la reunión.

Se agradece su puntual asistencia.

RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres



**REUNIÓN ORDINARIA
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL (2021-2023)**

Fecha: sábado 22 de julio de 2023

Hora: 06:00 p. m. Bogotá



REUNIÓN ORDINARIA CDN.

Consejo Directivo Nacional.

DÍA: 22 Julio/2023

HORA: 6:00 p.m

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/84047257325?pwd=OUNXa1BwZ0NtMzhWRjBpRDlvVzRGdz09>

ID de reunión: 840 4725 7325

Código de acceso: 363458

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

Carrera 7 número 32-29/33 Of. 1403 – 1404 Edificio Fénix Telesentinel.
Teléfono (601) 9372302 Bogotá D.C.

Presidente: presidencia@colombiajustalibres.org

Secretario General: secgeneral@colombiajustalibres.org
www.colombiajustalibres.org



CNE-S-2023-004427



CNE-S-2023-004427-DVIE-700

LA ASESORÍA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CERTIFICA

Que, esta corporación ordenó el reconocimiento de la Personería Jurídica del **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**, a través de la **Resolución No. 3198 de 2018**, dicha personería, se encuentra vigente.

Que, mediante **Resolución No. 3198 de 20 de diciembre de 2018** esta Autoridad ordenó la inscripción y registro de **RICARDO ARIAS MORA**, como Presidente del **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES**, registro que a la fecha se encuentra vigente.

La presente se expide a solicitud del señor **JULIAN ENRIQUE JIMENEZ SUAN**, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER HOYOS PEREZ
Asesor
Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral

Anexos: N/A
Copias: N/A
Elaboró: YURI MARIA PACHON QUINTERO - Técnico Operativo
Revisó: -
Aprobó:

Avenida Calle 26 No 51- 50 Bogotá D.C., Colombia
Horario de atención lunes a viernes 8:00 am a 5:00 pm
PBX 2200800, www.cne.gov.co
Email: atencionalciudadano@cne.gov.co

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

**CORREOS CITACIÓN A CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES PARA SESIÓN JULIO 22 DE 2023**

RA De: [Ricardo Arias](#) >
Para: [ednalinares21@...](#) >
[jjporelcambio@hotmail...](#) >
[fergimon@gmail.com](#) >
[Amigos de Ricardo 48...](#) >
[Esperanza Valbuena L...](#) >
[pmendozajulio@gmail...](#) >
[everoswaldoospina@...](#) >
[alexwitg@hotmail.com](#) >
Cco: [ricardoarias mora...](#) >
19 de julio de 2023, 10:2...

**Citación Consejo
Directivo Nacional con
mensaje de insistencia.**

Sres Directivos:
Reconocidos en el Rupym-CNE



RA De: [Ricardo Arias](#) >
Para: [Luis Fdo. Guerrero](#) >
[cchalarca@gmail.com](#) >
[casaelim_nazly@hotmail...](#) >
[hectoremiliomenaval...](#) >
[elizabeth chavez](#) >
[victorcabreradep@gm...](#) >
[marcofidelcruz@gmail...](#) >
[alejomoreno7@yahoo...](#) >
Cco: [ricardoarias mora...](#) >
19 de julio de 2023, 10:2...

**Citación Consejo
Directivo Nacional con
mensaje de insistencia.**

Bogotá, Julio19/2023
Sres Directivos:
Partido CJL
Reconocidos en el Rupym-CNE



RA De: [Ricardo Arias](#) >
Para: [Amigos de Ricar...](#) >
[torresalvarezandresfel...](#) >
[Stevb65@gmail.com](#) >
[carlosmendoza077@...](#) >
[pereira@misionpaz.org](#) >
[doriancampo@gmail.c...](#) >
[edusanb@gmail.com](#) >
Cco: [ricardoarias mora...](#) >
19 de julio de 2023, 10:2...

**Citación Consejo
Directivo Nacional con
mensaje de insistencia.**

Bogotá, Julio19/2023
Sres Directivos:
Partido CJL
Reconocidos en el Rupym-CNE



RA De: [Ricardo Arias](#) >
Para: [vinculoperfectoi...](#) >
[Elvisarrieta21@gmail...](#) >
[asistenciapastoral@a...](#) >
[fredygalvis06@hotmail...](#) >
[gerardocote@yahoo.es](#) >
[dbcauca@hotmail.com](#) >
[jorcamacho1@hotmail...](#) >
[legoasesor@gmail.com](#) >
[sandra.lilapalacios@g...](#) >
Cco: [ricardoarias mora...](#) >
19 de julio de 2023, 10:3...

**Citación Consejo
Directivo Nacional con
mensaje de insistencia.**

Bogotá, Julio19/2023
Sres Directivos:
Partido CJL
Reconocidos en el Rupym-CNE



RA De: [Ricardo Arias](#) >
Para: [marcymac@co...](#) >
[marcoacostarico@gm...](#) >
[edgarrojas137@gmail....](#) >
[eventossefiz@gmail.c...](#) >
[macrisos@hotmail.com](#) >
[pastor@feyesmanizal...](#) >
[salasbenavidesmarco...](#) >
[franciscojtrujillo@gm...](#) >
[gestiondereino@gmail...](#) >
Cco: [ricardoarias mora...](#) >
19 de julio de 2023, 10:3...

Citación Consejo Directivo Nacional con mensaje de insistencia.

Bogotá, Julio19/2023
Sres Directivos:
Partido CJL
Reconocidos en el Rupym-CNE

5 de 8

RA De: [Ricardo Arias](#) >
Para: [porfiriomendo@...](#) >
[itemgpp2@gmail.com](#) >
[titorangelconcejobga...](#) >
[felixcanog@gmail.com](#) >
[wvn1962@hotmail.com](#) >
[pacho_motta@hotmai...](#) >
[abreo26@hotmail.com](#) >
[diegoca03@gmail.com](#) >
[kenuconsultores@gm...](#) >
Cco: [ricardoarias mora...](#) >
19 de julio de 2023, 10:3...

Citación Consejo Directivo Nacional con mensaje de insistencia.

Bogotá, Julio19/2023
Sres Directivos:
Partido CJL
Reconocidos en el Rupym-CNE

6 de 8

RA De: [Ricardo Arias](#) >
Para: [pacho_motta@h...](#) >
[hectorperez.fernande...](#) >
[Juanpinedo1969@gm...](#) >
[Jhon Milton Rodriguez](#) >
[Auditorías CJL](#) >
[Consejo de ética CJL](#) >
[GIOVANNY PRADA](#) >
[josefernandogarciago...](#) >
Cco: [ricardoarias mora...](#) >
19 de julio de 2023, 10:3...

Citación Consejo Directivo Nacional con mensaje de insistencia.

Bogotá, Julio19/2023
Sres Directivos:
Partido CJL
Reconocidos en el Rupym-CNE

pdf

7 de 8

RA De: [Ricardo Arias](#) >
Para: [Janio Carvajal](#) >
[Amigos de Ricardo 52...](#) >
Cco: [ricardoarias mora...](#) >
19 de julio de 2023, 10:4...

Citación Consejo Directivo Nacional con mensaje de insistencia.

Bogotá, Julio19/2023
Sres Directivos:
Partido CJL
Reconocidos en el Rupym-CNE

pdf

22a. Convo...e 2023.pdf
344 KB

8 de 8



Bogotá. D.C. diciembre 11 de 2023

Doctor
WILSON DANIEL CASTAÑO RODRIGUEZ
Abogado y Politólogo
Universidad de los Andes
Pactal Abogados.

REF: Respuesta a Derecho de Petición fechado cuatro (4) de diciembre de 2023

En atención a su Petición, recibida por correo institucional con fecha 04/12/2023 siendo las 11:55 de la mañana y encontrándome dentro del plazo legal, procedo a dar respuesta a sus peticiones, en los siguientes términos:

PETICIÓN No. 1

1. Informar sí el aval del Sr. Marco Fidel Acosta Rico fue debidamente tramitado al interior del partido, especialmente indicando:

- a. Si el Sr. Marco Fidel Acosta Rico remitió solicitud de aval al Presidente del partido (inscrito ante el CNE) en su debido momento y cumpliendo los tiempos estipulados para ello.
- b. Si la Veeduría Nacional del partido realizó el análisis de requisitos e inhabilidades como lo exigen los estatutos para el trámite de aval.
- c. Si el Consejo Nacional de Ética del partido, debidamente inscrito ante el CNE, realizó la calificación o visto bueno de la candidatura del Sr. Marco Fidel Acosta Rico tal como lo exigen los estatutos para el trámite del aval.
- d. Si el presidente convocó y presidió la sesión del Consejo Directivo Nacional en donde se aprobó el aval del Sr. Marco Fidel Acosta Rico.
- e. Si el Consejo Directivo Nacional, debidamente inscrito ante el CNE, aprobó en debida forma el aval del Sr. Marco Fidel Acosta Rico.
- f. Si el aval del Sr. Marco Fidel Acosta Rico fue suscrito y expedido por el Secretario General y/o Director Ejecutivo del Partido Colombia Justa Libres.

RESPUESTAS:

Al numeral 1. El Aval otorgado al Sr. Marco Fidel Acosta Rico NO fue tramitado a través de los canales institucionales del Partido, revistos en los estatutos y su otorgamiento fue irregular y suscrito sin el cumplimiento de los requisitos legales, como consta en la tutela interpuesta y la denuncia penal radicada en el mismo sentido (Anexo Tutela y Denuncia Penal con sus soportes documentales).



Al literal a. Ni el Presidente del Partido ni el Secretario General y/o Director Ejecutivo y por ende Representante Legal (reconocido e inscrito por el CNE mediante la Resolución No. 5726 del 2 de agosto de 2023 que reconoce la vigencia de la Representación Legal desde el 25 de abril de 2023 – Resolución Anexa) recibieron solicitud alguna del mencionado señor Acosta, en ningún tiempo.

Al literal b. Se desconoce si la Veeduría del Partido hizo el análisis de requisitos e inhabilidades, como lo exigen los estatutos para el trámite de aval, por cuanto la solicitud e su otorgamiento no cumplió con los requisitos legales ni se surtió a través de los canales institucionales oficiales y reconocidos ante el Consejo Nacional Electoral.

Al literal c. Dado que la presentación de la solicitud de avales debe trasladarla la Secretaría General y/o Dirección Ejecutiva del Partido al Consejo Nacional de Ética para lo de su competencia estatutaria, esta NO fue ni recibida ni trasladada para tales efectos por cuanto desconocemos su existencia. Por esta y otras situaciones de facto y anti estatutarias el propio Consejo Nacional de Ética dictó medida cautelar de suspensión provisional de los miembros del Consejo Directivo Nacional que trasgredieron el orden estatutario y otorgaron los avales por canales alternos no oficiales ni estatutarios (Anexo Resolución No. 0111 del 22 de noviembre de 2023 dictada por el Consejo Nacional de Ética y las Resoluciones No. 015-CDN-2023 del 27 de noviembre y 020-CDN-2023 del 30 de noviembre de 2023 por medio de las cuales el Consejo Directivo Nacional resolvió el grado de consulta sometido a su consideración como garantía de derechos de los disciplinados).

Al literal d. A pesar de todas las convocatorias realizadas por el Presidente del Partido, reconocido e inscrito como la única autoridad estatutaria dotada de la competencia para convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo Nacional (artículo 41 numeral 3 de los Estatutos), NO fue posible que los renuentes directivos, que actuaron al margen de la institucionalidad del partido como se deduce de la investigación aperturada por el Consejo Nacional de Ética (Res. 0111 del 22 de noviembre de 2023) asistieran y conformaran el quórum estatutario para su aprobación, por lo que puedo certificar, como secretario técnico del Consejo Directivo Nacional (numeral 2 del artículo 44 de los Estatutos), que este requisito estatutario NO fue cumplido.

Al literal e. Como consecuencia de lo descrito en los literales anteriores, puedo certificar que el Consejo Directivo Nacional, debidamente inscrito ante el CNE, NUNCA conoció en sesión formal de solicitudes de Aval y por lo tanto NO aprobó aval alguno, menos en relación con el aval del señor Marco Fidel Acosta Rico quien es uno de los miembros del Consejo Directivo Nacional que, conociendo plenamente los estatutos y las responsabilidades y deberes que de ellos se derivan por hacer parte del cuerpo de miembros del Consejo Directivo Nacional, hizo caso omiso y se prestó para actuaciones al margen de los estatutos, la institucionalidad y los canales institucionales preestablecidos.

Al literal f. El aval del señor Marco Fidel Acosta Rico NO FUE OTORGADO NI SUSCRITO por el Secretario General y/o Director Ejecutivo electo desde el 25 de abril de 2023 tal y como lo reconoció el Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 5726 del 2 de agosto de 2023, quien por dicha condición debe ejercer como Representante Legal y otorgar los Avales si se cumplen los procedimientos estatutarios establecidos. Con posterioridad al cierre de inscripciones para candidatos a corporaciones públicas y cargos uninominales pudimos tener conocimiento de la existencia de Avales otorgados por quien



desde el 25 de abril no contaba con la facultad estatutaria ni la investidura legal para otorgarlos.

Al numeral 2. Atendiendo su solicitud, anexo copia del Acta CDN-004-2023 que aprueba el nombramiento de algunos dignatarios del Partido Colombia Justa Libres y se complementa con las Resoluciones No. 011-CDN-2023; 012-CDN-2023 y 013-CDN-2023 del Consejo Directivo Nacional que elige las dignidades del partido y la Resolución No. 5726 del 2 de agosto de 2023 del Consejo Nacional Electoral que reconoce la elección desde el 25 de abril de 2023 y ordena el registro en el RUPyMP.

Por lo antes expuesto, espero haber satisfecho sus peticiones en los términos y condiciones exigidas por la Corte Constitucional en cuanto a que sea respuesta de fondo y con claridad y congruencia con lo solicitado.

Anexos:

1. Tutela Derechos Políticos candidatos PCJL
2. Denuncia Penal exsecretaria y algunos miembros CDN PCJL
3. Resolución No. 0111 del 22 de noviembre de 2023 dictada por el Consejo Nacional de Ética
4. Resolución No. 015-CDN-2023 del 27 de noviembre de 2023 resuelve grado de consulta.
5. Resolución No. 020-CDN-2023 del 30 de noviembre de 2023 confirma grado de consulta.
5. Resolución No. 5726 del 2 de agosto de 2023 DEL Consejo Nacional Electoral.
6. Acta CDN-004-2023 de elección de Secretario General y/o Director Ejecutivo y Representante Legal; Tesorero Nacional y Veedora Nacional del Partido Colombia Justa Libres,
7. Resolución No. 011-CDN-2023 Abril 25 de 2023 Elección Secretario General y/o Director Ejecutivo y Representante Legal PCJL.
8. Resolución No. 012-CDN-2023 Abril 25 de 2023 Elección Tesorero Nacional PCJL,
9. Resolución No. 013-CDN-2023 Abril 25 de 2023 Elección Veedora Nacional PCJL

Atentamente,

JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ
Secretario General y/o Director Ejecutivo
Representante Legal
Partido Colombia Justa Libres.



Bogotá, Distrito Capital, abril 28 de 2023

Señores
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Atte.
DRA. ADRIANA MILENA CHARARI OLMOS
Secretaria General CNE
Carrera 7 # 32-42 Centro Comercial San Martín, piso 4
Zona Suroriental
Ciudad

REF: Solicitud de Registro de nuevos dignatarios del Partido Colombia Justa Libres.

ANTECEDENTE

Respetados Señores Magistrados:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1475 de 2011 y luego de aplicar los procedimientos de ley establecidos en el artículo 69 de la Ley 222 de 1995, en desarrollo del mandato legal visible en el artículo 8º de la Ley 153 de 1887 al cual se acude por remisión jurídica de los artículos 51 y 73 de nuestros estatutos, nos permitimos solicitar el registro del nuevo Secretario General del Partido Colombia Justa Libres y, en consecuencia legal de tal designación, asumir la Dirección Ejecutiva del Partido, la Ordenación del Gasto y por mandato estatutario la Representación Legal del Partido Colombia Justa Libres (artículo 43 de los Estatutos) a partir de la fecha de la elección (25 de abril de 2023).

Para tal efecto solicitamos incluir, de manera inmediata y en pleno respeto por la autonomía del partido, dada por la Constitución y la Ley, el nombre del Dr. José Fernando García Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.241.946 de Manizales, en el Registro Único de Partido y Movimientos Políticos, RUPyM, que administra la Asesoría de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral en su calidad de nuevo Representante Legal, por la elección que en el mencionado cargo hizo el Consejo Directivo Nacional en sesión del día 25 de abril de 2023 cuyos documentos y acta correspondiente de comprobación anexamos.

En consecuencia, solicitamos que de manera inmediata sea excluida del Registro Único de Partido y Movimientos Políticos, RUPyM, que administra la Asesoría de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral de la señora Flor Angélica Rueda Roza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.920.667.

Por lo descrito en el asunto de la referencia, nos permitimos también presentar a ustedes la solicitud de Registro de los dignatarios electos por el Consejo Directivo Nacional de nuestro Partido, para periodos de dos (2) años, adjuntando los documentos relacionados a continuación, a fin de que se sirva dar trámite al registro e inscripción correspondiente de los titulares de los cargos de Representante Legal por haberse producido la elección para el cargo de Secretario General y/o Director Ejecutivo; Tesorero Nacional y Veedor Nacional, electos en la sesión del Consejo Directivo Nacional del pasado veinticinco (25) de abril de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de la Ley 1475 de 2011, así como a lo estipulado en la Resolución No 0266 de 2019 del Consejo Nacional Electoral. Para el caso la elección se hizo así (Ver Acta No. CDN-004-2023 correspondiente a la sesión ordinaria, de segunda convocatoria (art. 69 Ley

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO



222 de 1995), convocada por el Presidente Único del Partido Colombia Justa Libres celebrada el día veinticinco (25) de abril de 2023), mediante la cual:

1. **Se eligió por el periodo estatutario de dos (2) años al Dr. JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.241.946 expedida en la ciudad de Manizales, para el cargo de **SECRETARIO GENERAL Y/O DIRECTOR EJECUTIVO** del Partido Colombia Justa Libres y por ende será quien ejerza la **REPRESENTACIÓN LEGAL** en lo sucesivo.
2. Se eligió por el periodo estatutario de dos (2) años al Dr. **EUDES SOLER SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.859.769 para el cargo de **TESORERO NACIONAL** del Partido Colombia Justa Libres.
3. Se eligió por el periodo estatutario de dos (2) años a la Dra. **ESPERANZA VALBUENA LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.352.401 para el cargo de **VEEDORA NACIONAL** del Partido Colombia Justa Libres.

Para efectos probatorios se adjuntan a la presente solicitud:

1. Convocatoria del 8 de abril a sesión del día 11 de abril de 2023 (primera convocatoria) y correo de convocatoria
2. Link de acceso a copia magnética del Video de la sesión del día 11 de abril de 2023 (primera convocatoria), fallida por falta de quórum.
(https://drive.google.com/file/d/1dAptLFj-dwM0pmjVMxWVIY_cjDI2gv3A/view?usp=share_link)
3. Convocatoria a sesión del día 25 de abril de 2023 (segunda convocatoria) conforme a lo definido en los artículos 51 y 73 de los Estatutos del Partido, el artículo 8 de la Ley 153 de 1887 y el artículo 69 de la Ley 222 de 1995 y correo de convocatoria.
4. El **Acta CDN-004-2023** de la sesión de fecha 25 de abril de 2023
5. Link de acceso a copia magnética del Video de la sesión del 25 de abril 2023.
(https://drive.google.com/file/d/1P3JhZuAiBMaHtaotlCchhJGedD3nf0M/view?usp=share_link)
6. **Resolución No. 011-CDN-2023 Abril 25 de 2023 del Consejo Directivo Nacional** que reconoce la elección del Dr. JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.241.946 expedida en la ciudad de Manizales para el cargo de SECRETARIO GENERAL Y/O DIRECTOR EJECUTIVO del Partido Colombia Justa Libres y por ende será quien ejerza la **REPRESENTACIÓN LEGAL** en lo sucesivo.
7. **Resolución No. 012-CDN-2023 del 25 de abril de 2023 del Consejo Directivo Nacional** que reconoce la elección del Dr. EUDES SOLER SANABRIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.859.769 para el cargo de TESORERO NACIONAL del Partido Colombia Justa Libres.
8. **Resolución No. 013-CDN-2023 del 25 de abril de 2023 del Consejo Directivo Nacional** que reconoce la elección de la Dra. ESPERANZA VALBUENA LÓPEZ, identificada con la



cédula de ciudadanía número 63.352.401 para el cargo de VEEDORA NACIONAL del Partido Colombia Justa Libres.

9. Carta de Aceptación del cargo del Dr. JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.241.946 expedida en la ciudad de Manizales para el cargo de SECRETARIO GENERAL Y/O DIRECTOR EJECUTIVO del Partido Colombia Justa Libres y por ende será quien ejerza la REPRESENTACIÓN LEGAL en lo sucesivo.
10. Carta de Aceptación del cargo del Dr. EUDES SOLER SANABRIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.859.769 para el cargo de TESORERO NACIONAL del Partido Colombia Justa Libres.
11. Carta de Aceptación del cargo de la Dra. ESPERANZA VALBUENA LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.352.401 para el cargo de VEEDORA NACIONAL del Partido Colombia Justa Libres.
12. Hoja de Vida de los ternados para Secretario General y/o Director Ejecutivo; Tesorero Nacional y Veeduría Nacional.
13. Documentos de identidad de los elegidos.

Atentamente,



JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ
Secretario General y/o Director Ejecutivo
Representante Legal electo
Partido Colombia Justa Libres
secgeneral.e.cjl@gmail.com
josefernandogarciagomez@gmail.com

V.B. (Parágrafo 1 del Artículo 44 de los Estatutos)



RICARDO ARIAS MORA
Presidente Nacional
Partido Colombia Justa Libres
ricardoarias Mora@gmail.com

ACTUAMOS BAJO UNA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL HOMBRE, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
CONSEJO NACIONAL DE ÉTICA

RESOLUCIÓN No. 0111-2023
De fecha 22/11/2023

Aprobado en Sala Plena en Sesión del 22 de Noviembre de 2023

“Por la cual se ordena la Apertura Formal de Investigación y se toman otras determinaciones”

No. DE RADICACIÓN	0001-2023
CARGO Y ENTIDAD	CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL y/o DIRECTORIO NACIONAL
FECHA DE LA QUEJA (INFORMANTE)	12 DE SEPTIEMBRE DE 2023
HECHOS	Reforma de los estatutos para aprobación de avales
ASUNTO:	Ordena Apertura Formal de Investigación Artículo 66 Código de Ética y Régimen Disciplinario del Partido Colombia Justa Libres y medida temporal preventiva de suspensión, prevista en el artículo 60 del Código de Ética y Régimen Disciplinario.

I. COMPETENCIA

El artículo 108 de la Constitución Política, en materia de autogobierno de los partidos políticos, previo la facultad sancionatoria de los Partidos, establecimiento de un régimen disciplinario interno y actuación en bancadas dispone: ***“Los Estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos regularán lo atinente a su Régimen Disciplinario Interno”.***

Consonante con lo anterior la Ley 1475 de 2011, prevé en cuanto a los contenidos de los Estatutos Internos de los Partido Políticos, en su artículo 4, los Órganos de control, los mecanismos de impugnación de las decisiones adoptadas, el Código de Ética y el Régimen Disciplinario Interno.

El Partido Político Colombia Justa Libres, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1475 de 2011, creó el Consejo Nacional de Ética como el órgano de control y, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del aludido artículo, le otorgó la facultad de investigar a los miembros del partido que infrinjan los Estatutos o incurran en conducta que vulneren las prohibiciones contempladas en el Código de Ética y Régimen Disciplinario del Partido, de acuerdo

con el procedimiento descrito en el régimen Disciplinario del Partido, tal como lo establecen los artículos 69 y 72 de la Resolución No. 3198 de 2018.

II. ASUNTO A TRATAR

• APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

De conformidad con las funciones conferidas en el numeral 1^o, del artículo 69 de la Resolución 3198 de 2018, concretamente, de la función de investigar se procede a dar apertura de investigación disciplinaria dentro del expediente No. 0001-2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 66² del régimen disciplinario del Partido Colombia Justa Libres, teniendo en cuenta los siguientes,

III. HECHOS

Por medio electrónico de fecha 15 de septiembre de 2023 y de manera anónima, se remitió al correo del Consejo Nacional de Ética copia del oficio radicado ante el Consejo Nacional Electoral el pasado 12 de septiembre de 2023, *“describiendo traslado de la solicitud de revocatoria de inscripción de los candidatos avalados por el Partido Colombia Justa Libres a las diferentes Gobernaciones, Asambleas, Alcaldías municipales y distritales, Concejos municipales y distritales, y juntas administradoras locales, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de 2023”*, en donde se señala que *por convocatoria de la exsecretaria, doctora Flor Angélica Rueda Roza del Partido Político algunos miembros del Consejo Directivo Nacional los días 2, 8, 11, 15, 17, 23, 24 y 26 de mayo; 5, 9, 13, 15, 20, 26 y 30 de junio y 7, 12, 16, 17 y 19 de julio de la presente anualidad, se reunión de forma extraordinaria, sin tener convocatoria oficial de acuerdo a los artículos 38 y 41 numeral 3 y sin contar con quórum decisorio o quórum reglamentario para decidir, designaron al Directivo Andrés Felipe Torres Álvarez como Presidente Pro-Tempore del Partido, designación que considero irregular, atendiendo que dicho cargo no figura en los Estatutos.”*

Continúa diciendo que, *en las mencionadas reuniones, los miembros del Consejo Directivo Nacional procedieron a la expedición de un procedimiento para la aprobación de avales de algunos candidatos del Partido a las elecciones a celebrarse el próximo 29 de octubre, vulnerando de esta forma las normas previstas*

1 “ARTICULO 69. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE ÉTICA. Serán sus funciones, además de las dispuestas por las normas legales que regulan la materia, las siguientes: 1. Vigilar, investigar y acusar ante el Consejo Directivo Nacional si fuere el caso, a aquellos miembros del PARTIDO, que infrinjan los Estatutos, o incurran en conductas que violen las prohibiciones contempladas en el Código de Ética y Régimen Disciplinario del PARTIDO.”

2 ARTICULO 66. APERTURA DE INVESTIGACION. Se dispondrá la apertura de formal investigación, cuando de las diligencias previas o de la queja y sus anexos, se determine la presunta violación de la Constitución, las leyes, los Estatutos o el Código Disciplinario.

en los Estatutos y usurpando la competencia de la Convención Nacional para la reforma de los Estatutos.

De igual forma, indicaron que “los miembros del Consejo Directivo Nacional, sin quorum decisorio, en las sesiones celebradas en mayo, junio y julio procedieron al nombramiento de algunas personas como miembros del Consejo Nacional de Ética, en pleno desconocimiento de lo previsto por el Consejo Nacional Electoral en la Resolución No. 2142 de 2022 cuando inscribió a diez (10) miembros del Partido como miembros del Consejo Nacional de Ética para completar el quorum de dicho Órgano de Control”.

Finalizaron diciendo que “con estas actuaciones algunos miembros del Consejo Directivo Nacional, usurparon las funciones de la Convención Nacional al reformar los estatutos al aprobar un procedimiento diferente al previsto en los Estatutos para el otorgamiento de avales, conducta realizado en pleno desconocimiento de las normas prevista en los Estatutos del Partido Colombia Justa Libres”.

IV. CONSIDERACIONES

El Artículo 66 del Código de Ética y Régimen Disciplinario, establece: “*Se dispondrá la apertura forma de investigación, cuando de la queja y sus anexos, se determine la presunta violación de la Constitución, las Leyes, Los Estatutos o el Código Disciplinario*”.

Como se indicó en los hechos, la queja que dio origen al presente expediente disciplinario fue radicada de manera anónima en el Consejo Nacional de Ética por medio electrónico, señalando una presunta vulneración a las normas de los Estatutos en que incurrieron algunos miembros del Consejo Directivo Nacional en las sesiones realizadas los días 2, 8, 11, 15, 17, 23, 24 y 26 de mayo; 5, 9, 13, 15, 20, 26 y 30 de junio y 7, 12, 16, 17 y 19 de julio de la presente anualidad, fecha en que aprobaron sin quórum decisorio o quórum reglamentario el otorgamiento de avales a candidatos para las próximas elecciones regionales a celebrarse el 29 de octubre de 2023 y al remover de su cargo al Presidente del Partido y a los miembros del Consejo Nacional de Ética, sin competencia para ello, actuaciones con las cuales reformaron los estatutos.

En aras de demostrar la presunta vulneración de las conductas endilgadas, junto con el escrito de queja, se allegó el siguiente material probatorio:

-Certificación expedida el 19 de julio de 2023 por el asesor Carlos Javier Pérez de la Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral del Consejo Nacional Electoral, refrendando que mediante la Resolución No. 3198 del 20 de diciembre de 2018 fue inscrito en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones

Políticas (R.U.P.A.M.A.P) el señor Ricardo Arias Mora, como Presidente del Partido Colombia Justa Libre y que mediante la Resolución No. 1324 del 15 de febrero de 2022 fueron inscritos sesenta y cuatro (64) personas como miembros No Permanentes del Directorio Nacional del Partido Político y cuatro (4) personas como miembros Permanentes del Directorio Nacional del Partido Político.

Igualmente, certificó que a través de la Resolución No. 1976 de 2021 se inscribió en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas (R.U.P.A.M.A.P) a los señores (1). Harold Gaez Loeb, 2). Mónica Amparo Gaitán Muñoz, 3). Alfredo Salamanca González. 4). Octavio Peñuela Sierra. 5). Oscar Javier Muñoz Sanabria. 6). Jhon Quevedo Hernández. 7). Jaime Antonio Páez Motato. 8). Oscar Alberto Leyva Méndez. 9). Andrés Felipe Torres Álvarez. 10) Jesús Alberto Ballén Romero. 11) Rodrigo de Jesús Castrillón Rodríguez. 12) Jackeline Dimas Ortega. 13) Alirio de Jesús Meneses Berrio. 14) Yonny de Jesús Díaz Roberts y 15). José Ignacio Gutiérrez Martínez, como miembros del Consejo Nacional de Ética del Partido Político Colombia Justa Libres.

-Obra copia de la Resolución No 2142 del 26 de abril de 2022, a través de la cual, el Consejo Nacional Electoral ordenó la inscripción de la renuncia de los señores (1). Mónica Amparo Gaitán Muñoz. 2). Andrés Felipe Torres Álvarez. 3) Alirio de Jesús Meneses Berrio. 4) Octavio Peñuela Sierra. 5). Jhon Quevedo Hernández. 6) Yonny de Jesús Díaz Roberts y 7) José Ignacio Gutiérrez Martínez.), en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas (R.U.P.A.M.A.P).

En la misma Resolución, ordenó la inscripción de los señores (1). Edinsón Castilla Novoa. 2) Manuel Gonzalo Hernández Pineda. 3) Eliecer Rivero Medina. 4) Edgar Santos Montaña. 5) Stella Vesga Niño. 6) Nailith Escobar Mesa. 7) Gabriel de Jesús Almanzo Pushaina. 8) Rodrigo Iván Gil Fajardo. 9) Mario Aurelio Pedroza Sandoval y 10) Iván José Sierra Ricardo, como miembros del Consejo Nacional de Ética para completar el quórum para el período de dos (2) años contados desde el 28 de octubre de 2021 al 28 de octubre de 2023.

-Obra copia de la Certificación de fecha diez (10) de mayo de 2023 expedida por la Oficina de Inspección y Vigilancia, informando que el Consejo Nacional de Ética del Partido Político Colombia Justa Libres se encuentra conformado por los siguientes integrantes:

NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACIÓN
Alfredo Salamanca González	16237973
Edison Castilla Novoa	6794971

Manuel Gonzalo Hernández Pineda	19261456
Oscar Javier Muñoz Sanabria	10534166
Eliecer Rivero Medina	91043451
Jaime Antonio Páez Motato	6463139
Oscar Alberto Leyva Méndez	80750838
Edgar Santos Montaña	16499578
Jesús Alberto Ballén Romero	3210152
Rodrigo de Jesús Castrillón Rodríguez	70250622
Jackeline Dimas Ortega	40986598
Stella Vesga Niño	51624464
Nailith Escobar Mesa	45496985
Gabriel de Jesús Almazo Pushaina	1124496985
Rodrigo Iván Gil Fajardo	79481159
Mario Aurelio Pedroza Fajardo	79291384
Iván José Sierra Ricardo	6819947

-Obra copia del Acta 01 del 02 de mayo de 2023, que corresponde a la sesión realizada en la misma fecha, mediante de la cuales, los señores 1. John Milton Rodríguez González. 2. Alejandro Moreno. 3) Alexis Rodríguez González. 4. Andrés Felipe Torres Álvarez. 5 Arnol Brown Ortiz. 6. Carlos Alberto Mendoza. 7. Daladier Emiro Demarchy Garces. 8. Dorian Campo Guacheta. 9. Eduardo Sánchez Buitrago. 10. Edwin Otero Vásquez. 11. Elvis Enrique Arrieta Álvarez. 12. Farid Larrachondo Mejía. 13. Fredy Galvis Álvarez. 14. Martin Gerardo Cote Calderón. 15. Jonás Pinto Mesa. 16. Jorge Hernán Camacho Pinzón. 17. Leonardo González Andrade. 18. Sandra Liliana Palacios. 19. Marcela Arboleda. 20. Marco Fidel Acosta Rico. 21. Edgar Augusto Rojas García. 22. Cristina Ceballos. 23. María Cristina Ordóñez. 24. Nelson Arturo Gómez Garcés. 25. Marco Antonio Salas Benavides. 26 Francisco Javier Trujillo. 27. María Eugenia Suárez Bohórquez. 28. Porfilio Mendoza Moreno. 29. Giovanni Peña Paz. 30. Tito Alberto Rangel Arenas. 31. Wilberto Valdelamar Navarro. 32. Francisco Javier Mota Gutiérrez. 33. Eusebio Abreo Leal. 34. Diego Edwin Cabrera Pinzón. 35. Marco Fidel Cruz Martínez. 36. Héctor Segundo Pérez Fernández y 37. Juan Pinedo Cabarcas, en calidad de miembros

del Directorio Nacional, **aprobaron el Reglamento Interno del Directorio Nacional**, con 36 votos.

-Figura como material probatorio el Acta No. 02 del 15 de mayo de 2023, que corresponde a la sesión realizada en la misma fecha, los señores 1. John Milton Rodríguez González. 2. Alejandro Moreno. 3) Alexis Rodríguez González. 4. Andrés Felipe Torres Álvarez. 5 Arnol Brown Ortiz. 6. Carlos Alberto Mendoza. 7. Daladier Emiro Demarchy Garces. 8. Dorian Campo Guacheta. 9. Eduardo Sánchez Buitrago. 10. Edwin Otero Vásquez. 11. Elvis Enrique Arrieta Álvarez. 12. Farid Larrachondo Mejía. 13. Fredy Galvis Álvarez. 14. Martin Gerardo Cote Calderón. 15. Jonás Pinto Mesa. 16. Jorge Hernán Camacho Pinzón. 17. Leonardo González Andrade. 18. Sandra Liliana Palacios. 19. Marcela Arboleda. 20. Marco Fidel Acosta Rico. 21. Edgar Augusto Rojas García. 22. Cristina Ceballos. 23. Nelson Arturo Gómez Garcés. 24. Marco Antonio Salas Benavides. 25 Francisco Javier Trujillo. 26. María Eugenia Suárez Bohórquez. 27. Porfilio Mendoza Moreno. 28. Giovanni Peña Paz. 29. Tito Alberto Rangel Arias. 30. Wilberto Valdelamar Navarro. 31. Francisco Javier Mota Gutiérrez. 32. Eusebio Abreo Leal. 33. Diego Edwin Cabrera Pinzón. 34. Marco Fidel Cruz Martínez. 35. Héctor Segundo Pérez Fernández y 36. Juan Pinedo Cabarcas, **en calidad de miembros del Directorio Nacional aprobaron el presupuesto para la vigencia del año 2023.**

En la misma sesión, la secretaría técnica indicó que la Magistrada Maritza Martínez del Consejo Nacional Electoral **negó el registro en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas (R.U.P.A.M.A.P) de la renuncia presentada por los miembros del Consejo Directivo Nacional Edgar Palacios, y Claudia Dussan**, por no haber sido presentadas previamente ante el Directorio Nacional.

Acto seguido procedieron a dar lectura de las renunciaciones presentadas por los señores 1). Alexander Sánchez Hernández, 2.) Arturo Antonio Cortés Symens, 3). Bibiana Pinto, 4). Carlos Eduardo Acosta, 5). David Reyes Castro, 6). Eduardo Pacheco, 7). Félix Cano, 8). Jaime Solano. 9). Jazmín Puerta. 10). Nydia Xiomara Romero. 11) Oscar Fernando Serrano y 12). Santiago Fandiño como miembros del Directorio Nacional. De igual forma, se aprobó el reintegro de los afiliados Jaime Andrés Beltrán Martínez y Oscar Mauricio Toro Valencia.

De igual forma se dio lectura de un comunicado de la senadora Lorena Ríos en donde solicita **“que se haga una convocatoria a sesión del Directorio, pero con las dignidades registradas en el Consejo Nacional, Electoral.”** a lo que respondieron **“creo que no es conveniente, por ejemplo, colocar en el procedimiento algo así como que, si la senadora no está de acuerdo, entonces que se sesione de**

toda manera o se haga la labor; pienso que eso no es necesario creo que hay que redactarlo como debe...”.

Acto seguido se dejó constancia de cuáles eran los motivos de la inasistencia de la Senadora ***“no se le envió invitación porque la misma no está de acuerdo en una reunión en donde no se encuentre la secretaria general y el Doctor Ricardo Arias Mora. Además, se le explico cómo sería una expedición de avales vía tutela, porque ella ve que es la única posibilidad, dadas las fracturas que hay; finaliza la secretaria mencionando que la senadora le envió una comunicación en donde le expresaba que la misma no estaba de acuerdo con que la secretaria convocara, ni con la escisión”***

Se observa que a pesar que se aprobó el Comité Político, no hubo claridad sobre lo aprobado, atendiendo que el ***“Directivo Alejandro Moreno hace una moción de orden en el siguiente sentido “es que estoy haciendo una propuesta, Directivo Edgar Rojas, lo que tengo entendido es que, dentro de esos cinco, ellos elegirían el director político. Estamos hablando de cinco personas. Si estoy entendiendo, eso es lo que quedó aprobado”***. Lo que llevó a que la Secretaria procediera a la lectura, de lo aprobado ***“La resolución, concejal, la estoy proyectando y dice lo siguiente, el comité político estará conformado por cuatro miembros elegidos por el mismo directorio y por la vocería de la bancada en cabeza del honorable senador, es decir, cinco miembros. Con la senadora” (sic). Y reitera que el coordinador político o director político tiene que ser elegido por el directorio nacional.”***

De acuerdo con el acta, se presentaron 2 planchas para la elección de los miembros del Comité Político, las que fueron votadas así: Por la plancha No. 1. **siete (7) votos**.

El presidente de la sesión retoma el uso de la palabra para someter a votación la plancha número uno en donde se obtuvieron las manos levantadas de los directivos Dorian Campos, Sandra Liliana Palacios, Carlos Mendoza, Alejandro Moreno, Leonardo González, Marco fidel Cruz, Arnold Brown quienes votaron a favor, con quórum valido decisorio para elegir.

La plancha No. 3 obtuvo **23 votos**, así:

El presidente de la sesión procede indicarle a la secretaria que someta a votación la tercera plancha en donde el Directico Juan Pinedo anuncia de viva Voz que vota por esta plancha, el presidente procede a cerrar la votación y la secretaria procede a realizar la lectura de los directivos que votaron por esta plancha de la siguiente manera: Edgar Rojas, Gerardo Cote, Eugenia Suarez, Héctor Pérez, Eduardo Sánchez, Wilberto Valdelamar, Freddy Galvis, Jonás Pinto, Eduin Otero, Diego Cabrera, Marcela Mc Millan, Antonio Salas, Marco Acosta, Alexis Rodríguez, Giovanni Peña, John Milton Rodríguez, Jorge Camacho, Nelson Arturo Cortes, Francisco Mota, Daladier D'marchy, Cristina Ceballos, Felipe Torres, votaron a favor, con quórum valido decisorio para elegir.

Finalmente, se propuso ratificar como Secretaria General a la doctora Flor Angélica Rueda hasta la finalización de la Convención Nacional del Partido, siendo el mecanismo de votación ***“si alguien tiene alguna objeción debe manifestarlo por el***

chat o levantar su mano” “El presidente de la sesión procede a cerrar la discusión, manifestando que no hay objeción”.

-Dentro de las piezas procesales, se allegó copia del Acta No. 03 del 17 de mayo de 2023, que corresponde a la sesión realizada en la misma fecha, en donde se observa que asistieron las siguientes personas 1. John Milton Rodríguez González. 2. Alejandro Moreno. 3) Alexis Rodríguez González. 4. Andrés Felipe Torres Álvarez. 5 Arnol Brown Ortiz. 6. Carlos Alberto Mendoza. 7. Daladier Emiro Demarchy Garces. 8. Doria Campo Guacheta. 9. Eduardo Sánchez Buitrago. 10. Edwin Otero Vásquez. 11. Elvis Enrique Arrieta Álvarez. 12. Farid Larrachondo Mejía. 13. Fredy Galvis Álvarez. 14. Martin Gerardo Cote Calderón. 15. Jonás Pinto Mesa. 16. Jorge Hernán Camacho Pinzón. 17. Leonardo González Andrade. 18. Sandra Liliana Palacios. 19. Marco Fidel Acosta Rico. 20. Edgar Augusto Rojas García. 21. Cristina Ceballos. 22. María Cristina Ordóñez. 23. Nelson Arturo Gómez Garcés. 24. Marco Antonio Salas Benavides. 25 Francisco Javier Trujillo. 26. María Eugenia Suárez Bohórquez. 27. Porfilio Mendoza Moreno. 28. Giovanny Peña Paz. 29. Tito Alberto Rangel Arias. 30. Wilberto Valdelamar Navarro. 31. Francisco Javier Mota Gutiérrez. 32. Eusebio Abreo Leal. 33. Diego Edwin Cabrera Pinzón. 34. Marco Fidel Cruz Martínez. 35. Héctor Segundo Pérez Fernández y 36. Juan Pinedo Cabarcas, en calidad de miembros del Directorio Nacional, desconociendo el argumento de la Veedora Nacional, señora Johanna Marcela Moncada Pinzón, en el sentido que se debía respetar el debido proceso y dar aplicación al procedimiento previsto en el artículo 14 de los estatutos, así:

Con relación a la situación del Co-Presidente, la Veedora Nacional señaló que:

“Entonces acá nos están trazando un procedimiento y es, los entes de control, que son tanto el Consejo Nacional de Ética como la Revisoría Fiscal, presentan ante la veeduría esta denuncia y la veeduría, por supuesto, tendrá que hacer las respectivas investigaciones. Corre traslado al Consejo Nacional de Ética, porque es lo que tenemos allí plasmado en el artículo, en los estatutos, y el Consejo Nacional de Ética, una vez agote los procedimientos, que allí tenemos que hacer especial énfasis en que se debe dar, por supuesto, un debido proceso y a la persona que esté investigando tiene que brindarle todas las garantías de una legítima defensa...”

“me preocupa como veedora nacional, obviamente hay que entrar a generar una garantía de derechos, por su puesto están los derechos de los que integran el directorio nacional, están los derechos de los afiliados, pero también hay un artículo que nos preocupa mucho y es el artículo 29 que es el de la convención nacional... es el máximo órgano de decisión del partido, qué quiere decir? Quiere decir que sus decisiones son de carácter vinculante para todos los organismos y sólo podrán ser revocadas por ella misma, por la convención...por que hago mención de el artículo 29, por que quien elige al presidente del partido es la

convención nacional, y por supuesto yo no voy a incluir aquí hechos de índole o de tema personal, hemos sido todos perseguidos, nos han vulnerado derechos, nos han violentado de diferentes formas, pero hay que cumplir los estatutos y hay que cumplir un debido proceso...y generar una garantía de derechos al copresidente del partido, por eso debo hacer un llamado urgente a una convención nacional, por que no podemos allí, entrar a usurpar las funciones de la convención nacional.... nombra un presidente y ella es la que puede revocar al presidente, entonces es ese llamado salomónico a que sigamos cumpliendo los estatutos”.

Se puso en consideración del Consejo Directivo la proposición de “*dar aplicación del artículo 29 de Código de Ética y Régimen Disciplinario y el parágrafo 25 del Reglamento Interno aprobado por el Directorio Nacional*”, la que fue aprobada por parte de los señores 1. John Milton Rodríguez González. 2. Alexis Rodríguez González. 3. Andrés Felipe Torres Álvarez. 4. Carlos Alberto Mendoza. 5. Daladier Emiro Demarchy Garces. 6. Dorian Campo Guacheta. 9. Eduardo Sánchez Buitrago. 10. Edwin Otero Vásquez. 7. Elvis Enrique Arrieta Álvarez. 8. Farid Larrachondo Mejía. 9. Martín Gerardo Cote Calderón. 10. Jonás Pinto Mesa. 11. Jorge Hernán Camacho Pinzón. 12. Marcela Arboleda. 13. Marco Fidel Acosta Rico. 14. Edgar Augusto Rojas García. 15. Cristina Ceballos. 16. Nelson Arturo Gómez Garcés. 17. Marco Antonio Salas Benavides. 18. Francisco Javier Trujillo. 19. María Eugenia Suárez Bohórquez. 20. Porfilio Mendoza Moreno. 21. Giovanny Peña Paz. 22. Wilberto Valdelamar Navarro. 23. Francisco Javier Mota Gutiérrez. 24. Eusebio Abreo Leal. 25. Diego Edwin Cabrera Pinzón. 26. Marco Fidel Cruz Martínez, voto con salvamento a espera de concepto de la veeduría nacional por escrito. 27. Héctor Segundo Pérez Fernández y 28. Juan Pinedo Cabarcas.

Acto seguido se dejó constancia que 28 miembros del Consejo Directivo Nacional votaron por el sí y seis (6) por el no y un (1) salvo voto, motivo por el cual no se cumplía la mayoría calificada. Por lo que la presidencia de la sesión decidió suspender la sesión para el martes 23 de mayo de 2023.

De igual forma, la Veedora Nacional, sobre la ratificación de la secretaria general manifestó: “*En este caso, puntualmente, para la representante legal y secretaria general, su periodo está vigente, como así lo mencionan las diferentes certificaciones que hemos solicitado al Consejo Nacional Electoral, por lo tanto, pues, considero que en este caso, puntualmente, no hay **necesidad de ratificar, incluso en el caso de ella, que es un caso puntual, como es representante legal, hasta tanto no se inscriba el nuevo representante legal***”.

-En el Acta No. 04 del 23 de mayo de 2023, que corresponde a la sesión de la misma fecha, en donde los señores 1. John Milton Rodríguez González. 2. Alejandro Moreno. 3) Alexis Rodríguez González. 4. Andrés Felipe Torres Álvarez. 5. Arnol

Brown Ortíz. 6. Carlos Alberto Mendoza. 7. Daladier Emiro Demarchy Garces. 8. Dorian Campo Guacheta. 9. Eduardo Sánchez Buitrago. 10. Edwin Otero Vásquez. 11. Elvis Enrique Arrieta Álvarez. 12. Farid Larrachondo Mejía. 13. Fredy Galvis Álvarez. 14. Martin Gerardo Cote Calderón. 15. Jonás Pinto Mesa. 16. Jorge Hernán Camacho Pinzón. 17. Leonardo González Andrade. 18. Sandra Liliana Palacios. 19. Marcela Arboleda. 20. Marco Fidel Acosta Rico. 21. Edgar Augusto Rojas García. 22. Cristina Ceballos. 23. María Cristina Ordóñez. 24. Nelson Arturo Gómez Garcés. 25. Marco Antonio Salas Benavides. 26. Francisco Javier Trujillo. 27. María Eugenia Suárez Bohórquez. 28. Porfilio Mendoza Moreno. 29. Giovanni Peña Paz. 30. Tito Alberto Rangel Arias. 31. Wilberto Valdelamar Navarro. 32. Francisco Javier Mota Gutiérrez. 33. Eusebio Abreo Leal. 34. Diego Edwin Cabrera Pinzón. 35. Marco Fidel Cruz Martínez y 36. Héctor Segundo Pérez Fernández, en calidad de miembros del Directorio Nacional, **aprobaron el Protocolo de Calificación y selección de Precandidatos que aspiran a ser avalados por el Partido** durante las elecciones territoriales a celebrarse el día 29 de octubre de 2023 y **el Procedimiento para la construcción de acuerdos de coalición, alianzas políticas y acuerdos políticos a fin de participar en las elecciones territoriales** a celebrarse en el mes de octubre de 2023. Quienes igualmente, **aprueban que la secretaria general y la presidencia de la sesión proyecten las resoluciones correspondientes** a los temas tratados en las reuniones.

-De otra parte, obra copia del Acta No. 05 del 26 de mayo de 2023, que corresponde a la sesión de la misma fecha, a través de la cual, los señores 1. John Milton Rodríguez González. 2. Alejandro Moreno. 3) Alexis Rodríguez González. 4. Andrés Felipe Torres Álvarez. 5. Arnol Brown Ortíz. 6. Carlos Alberto Mendoza. 7. Daladier Emiro Demarchy Garces. 8. Dorian Campo Guacheta. 9. Eduardo Sánchez Buitrago. 10. Edwin Otero Vásquez. 11. Elvis Enrique Arrieta Álvarez. 12. Farid Larrachondo Mejía. 13. Fredy Galvis Álvarez. 14. Martin Gerardo Cote Calderón. 15. Jonás Pinto Mesa. 16. Jorge Hernán Camacho Pinzón. 17. Leonardo González Andrade. 18. Sandra Liliana Palacios. 19. Marcela Arboleda. 20. Marco Fidel Acosta Rico. 21. Edgar Augusto Rojas García. 22. Cristina Ceballos. 23. María Cristina Ordóñez. 24. Nelson Arturo Gómez Garcés. 25. Marco Antonio Salas Benavides. 26. Francisco Javier Trujillo. 27. María Eugenia Suárez Bohórquez. 28. Porfilio Mendoza Moreno. 29. Giovanni Peña Paz. 30. Tito Alberto Rangel Arenas. 31. Wilberto Valdelamar Navarro. 32. Francisco Javier Mota Gutiérrez. 33. Eusebio Abreo Leal. 34. Diego Edwin Cabrera Pinzón. 35. Marco Fidel Cruz Martínez. 36. Héctor Segundo Pérez Fernández y 37. Juan Pinedo Cabarcas, en calidad de miembros del Directorio Nacional **aprobaron con 37 votos, la declaratoria de insubsistente del presidente y/o copresidente del Partido Colombia Justa Libres, señor Ricardo Arias Mora, así:**

“Una vez terminado el llamado a lista la secretaria procede a realizar el conteo e informar a los miembros del directorio que ha sido aprobada favorablemente la proposición con 37 votos a favor conforme lo mandan los estatutos.

Retoma el uso de la palabra el presidente de la sesión manifiesta:

“Gracias a todos los participantes de esta sesión, así que declaramos aprobada la declaratoria de insubsistencia del presidente y/o copresidente del Partido Colombia Justa Libres, doctor Ricardo Arias Mora” (sic).

Igualmente, la secretaria dejó constancia que a la fecha (26 de mayo de 2023) había proyectado la resolución, así:

*“Con ocasión de la decisión adoptada por el directorio y como quiera que el Directorio Nacional es la máxima autoridad cuando no se encuentra reunida la Convención Nacional, y sus colegiados se sujetan a lo relacionado con el régimen de inhabilidades conforme lo establece el parágrafo 4° del artículo 37 estatutario, modificado por la resolución 8036 de 2021. **Aprueban los honorables miembros del Directorio Nacional, elegir por plancha presentada entre sus miembros al presidente del partido,** quien ejercerá las funciones estatutarias, contenidas en el artículo 41 y demás concomitantes contenidos en la resolución 3198 de 2017 y en la resolución 8036 de 2021; quien deberá convocar a sesión de Directorio Nacional con el fin, entre otros, de citar a Convención Nacional extraordinaria en los términos dispuestos en el artículo 34 de la resolución 3198 de 2018, dentro de los 15 calendarios siguientes a la expedición del acto motivado que se produzca con ocasión de la presente proposición a fin de evitar el perjuicio irremediable que se pueda ocasionar a los aspirantes a ser avalados por esta colectividad política a las elecciones territoriales a celebrarse el día veintinueve (29) de octubre del año 2023. Así como las presuntas sanciones que pudiesen llegar a imponer el Consejo Nacional Electoral, ante el incumplimiento del mandato legal y estatutario de citar a convención conforme fue instado el partido, mediante resolución No. 1288 de 2022 expedida por el Consejo Nacional Electoral Audio, presidente” (sic)*

De igual forma aprobaron la proposición de elegir por plancha presentada entre sus miembros al presidente de partido, quien ejercerá funciones estatutarias **Pro Témpore**, hasta la fecha en que se celebre la Convención Nacional y sea elegido el nuevo presidente de la colectividad, en cumplimiento de lo estipulado el artículo 41 y demás concomitantes, enunciados en la resolución 3198 de 2018 y en la 8036 de 2021. Siendo elegido como Presidente Pro-Tempore el Directivo ANDRÉS FELIPE TORRES con 15 **votos**. (folio 25 del acta).

-Así mismo, obra copia del Acta No. 06 del 13 de junio de 2023, **en la que deliberaron** los señores 1. John Milton Rodríguez González. 2. Alejandro Moreno. 3) Alexis Rodríguez González. 4) Andrés Felipe Torres Álvarez. 5) Carlos Alberto Mendoza. 6. Daladier Emiro Demarchy Garces. 7. Dorian Campo Guacheta. 8.

Eduardo Sánchez Buitrago. 9. Edwin Otero Vásquez. 10. Elvis Enrique Arrieta Álvarez. 11. Fredy Galvis Álvarez. 12. Martin Gerardo Cote Calderón. 13. Jonás Pinto Mesa. 14. Jorge Hernán Camacho Pinzón. 15. Leonardo González Andrade. 16. Marcela Arboleda. 17. Marco Fidel Acosta Rico. 18. Edgar Augusto Rojas García. 19. Cristina Ceballos. 20. María Cristina Ordóñez. 21. Nelson Arturo Gómez Garcés. 22. Marco Antonio Salas Benavides. 23. Francisco Javier Trujillo. 24. María Eugenia Suárez Bohórquez. 25. Porfilio Mendoza Moreno. 26. Giovanny Peña Paz. 27. Wilberto Valdelamar Navarro. 28. Francisco Javier Mota Gutiérrez. 29. Eusebio Abreo Leal. 30. Diego Edwin Cabrera Pinzón. 31. Marco Fidel Cruz Martínez y 32. Héctor Segundo Pérez Fernández, en su calidad de miembros del Directivo Nacional.

En el transcurso de la sesión, la Veedora Nacional Johanna Moncada exhibe a los miembros del Directorio Nacional la certificación expedida por la Oficina de Vigilancia y Control del Consejo Nacional Electoral de fecha diez (10) de mayo de 2023, certificando los miembros del Consejo Nacional de Ética, inscrito en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas (R.U.P.A.M.A.P), así:

*“...entonces no sé si es con CNE, porque en el mismo caso del certificado del consejo de ética, pasa con el certificado del directorio nacional por ejemplo en el certificado del directorio nacional todavía aparece la doctora Xiomara, que entiendo ella renunció, pero todavía parece inscrita pero en cuanto a los de ética (**exhibe en pantalla una certificación**), ¿todos pueden ver la certificación? aquí aparecen inscritos en la certificación que recibí hoy sin embargo esta tiene fecha de mayo, porque yo hice la solicitud el 8 de mayo entonces digamos ellos muy habilidosos, aunque yo hice la solicitud el 8 de mayo y me llegó hoy, 15 de junio allí aparece, está Alfredo Salamanca González, Edinson Castilla Novoa, Manuel Gonzalo Hernández Pineda, Oscar Javier Muñoz Zanabria, Eliécer Rivero Medina, Jaime Antonio Páez Motato, Oscar Alberto Leiva, Edgar Santos Montaña, Jesús Alberto Ballén Romero, Rodrigo de Jesús Castrillón que fue uno de los que mencionaron que renunció aparece aquí todavía inscrito, Jacqueline Dimas, Estela Vesga, Nailith Escobar Mesa, Gabriel de Jesús Almanso, Rodrigo Iván Gil Fajardo, Marco Aurelio Pedroza e Iván José Sierra. **En total son 17 consejeros que están escritos Este certificado tiene fecha de 10 de mayo aunque reitero, lo vine a recibir el día de hoy Entonces, eso es lo que tenemos en el papel**”*

Acto seguido el Presidente Pro-Tempore informa: “El Presidente protempore interviene para aclarar que el 2 de junio se radicarón las renunciaciones, una vez el directorio nacional permitió la lectura y la respuesta a las mismas entonces, en este momento se encuentran en trámite ya asignado a magistrado las renunciaciones de estos directivos porque pues estaban retenidas”.

-Dentro del material probatorio allegado junto con la queja, obra copia del Acta No. 07 del 15 de junio de 2023, que corresponde a la sesión de la misma fecha, en donde los señores 1. John Milton Rodríguez González. 2. Alejandro Moreno. 3) Alexis Rodríguez González. 4) Andrés Felipe Torres Álvarez. 5) Carlos Alberto Mendoza. 6. Daladier Emiro Demarchy Garces. 7. Dorian Campo Guacheta. 8. Eduardo Sánchez Buitrago. 9. Edwin Otero Vásquez. 10. Elvis Enrique Arrieta Álvarez. 11. Farid Larrahondo Mejía. 12. Fredy Galvis Álvarez. 13. Martin Gerardo Cote Calderón. 14. Jorge Hernán Camacho Pinzón. 15. Leonardo González Andrade. 16. Marcela Arboleda. 17. Marco Fidel Acosta Rico. 18. Edgar Augusto Rojas García. 19. Cristina Ceballos. 20. María Cristina Ordóñez. 21. Nelson Arturo Gómez Garcés. 22. Marco Antonio Salas Benavides. 23. Francisco Javier Trujillo. 24. María Eugenia Suárez Bohórquez. 25. Porfilio Mendoza Moreno. 26. Giovanni Peña Paz. 27. Wilberto Valdelamar Navarro. 28. Francisco Javier Mota Gutiérrez. 29. Eusebio Abreo Leal. 30. Diego Edwin Cabrera Pinzón. 31. Marco Fidel Cruz Martínez, 32. Héctor Segundo Pérez Fernández y 33. Juan Pinedo Cabarcas, en su calidad de miembros del Directivo Nacional. (No obstante, en el llamado a lista figuran que **asistieron los señores:** 1. Arnold Brown Ortiz. 2) Sandra Liliana Palacios. 3) Jonás Pinto Mesa. 4) Tito Alberto Rangel Arenas). Actuación en la cual se nombró al señor Severo Ramírez Ramírez como Tesorero para un periodo estatutario de dos (2) estatutario con un total de votos de 36, dejando constancia que la Directiva Sandra Liliana **Palacios no voto por inasistencia.**

De igual forma y en la misma sesión, se aprobó el calendario electoral Interno con 36 votos, así:

*“Aprueba el honorable directorio nacional, el calendario electoral interno en los siguientes términos. Con corte a **treinta de junio, recepción de documentos** correspondientes a solicitudes de aval. Con corte a **cinco de julio, entrega de documentación a la veeduría nacional** para filtro en ventanilla única. Con corte a quince de julio, entrega por parte de veeduría nacional, los reportes de ventanilla única, lo cual no se refleje en la medida en que ventanilla única le esté haciendo devolución de información. **Con corte a veinte de julio, expedición de avals y suscripción de acuerdos de coalición.** Con corte **entre el veinte y el veinticinco de julio, expedición de resoluciones por parte del directorio nacional** mediante las cuales se acreditan a los candidatos a corporaciones públicas a participar avalados el día veintinueve de octubre de dos mil veintitrés”*

En el transcurso de la sesión se dejó claro que el señor Ricardo Arias figura en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas (R.U.P.A.M.A.P), del Consejo Nacional Electoral como el Presidente del Partido Político Colombia Justa Libres, lo que llevó al aplazamiento de la proposición realizada por la senadora Beatriz Lorena Ríos Cuellar, tal como se transcribe a continuación:

*“para nosotros lo que hemos hecho hasta acá y ha sido registrado en el consejo nacional electoral no nos han dado respuesta no nos han dado respuesta es una parte de lo que quiero fundamentar, como no nos han dado respuesta nosotros optamos y actuamos en respetando tu presidencia cierto? Protempore pero aún no nos han dicho Ricardo Arias ya no es más y él está registrado en el consejo nacional electoral como eso es el hecho real la doctora hablando personalmente con ella la doctora responde a una palabra que él le manda Ricardo le manda de felicitación porque él como presidente está funcionando desde el consejo nacional electoral si estoy entendiendo bien él no lo es para nosotros para el consejo nacional electoral si y como tal es el que está registrado ahí no salgo en defensa de nadie solamente para que seamos coherentes en que él responde a una a un comentario **que él le hace es cierto como presidente hasta tanto el consejo nacional electoral no nos responda a nosotros cuando nos responda tú serás el presidente ante la ley pero hasta este momento es para el consejo directivo al no ser que yo no tenga**”*

-De igual forma, fue allegada con el escrito de queja, el Acta No. 08 del 30 de junio de 2023, que corresponde a la sesión de la misma fecha, en donde los señores 1. John Milton Rodríguez González. 2. Alejandro Moreno. 3) Alexis Rodríguez González. 4) Andrés Felipe Torres Álvarez. 5) Arnold Brown Ortiz. 6) Carlos Alberto Mendoza. 7. Daladier Emiro Demarchy Garces. 8. Dorian Campo Guacheta. 9. Eduardo Sánchez Buitrago. 10. Elvis Enrique Arrieta Álvarez. 11. Farid Larrahondo Mejía. 12. Fredy Galvis Álvarez. 13. Martin Gerardo Cote Calderón. 14. Jonás Pinto Mesa. 15. Jorge Hernán Camacho Pinzón. 16. Leonardo González Andrade. 17. Sandra Liliana Palacios. 18. Marcela Arboleda. 19. Marco Fidel Acosta Rico. 20. Edgar Augusto Rojas García. 21. Cristina Ceballos. 22. María Cristina Ordóñez. 23. Nelson Arturo Gómez Garcés. 24. Marco Antonio Salas Benavides. 25. Francisco Javier Trujillo. 26. María Eugenia Suárez Bohórquez. 27. Porfilio Mendoza Moreno. 28. Giovanny Peña Paz. 29. Tito Alberto Rangel Arenas. 30. Wilberto Valdelamar Navarro. 31. Francisco Javier Mota Gutiérrez. 32. Eusebio Abreo Leal. 33. Diego Edwin Cabrera Pinzón. 34. Marco Fidel Cruz Martínez, 35. Héctor Segundo Pérez Fernández y 36. Juan Pinedo Cabarcas, **en su calidad de miembros del Directivo Nacional, aprobaron con 36 votos, la celebración de dos (2) contratos auditoria externa con la empresa SERFICON**, para efectos de las elecciones a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023, por un monto máximo de 450 millones de pesos más IVA, tal como se transcribe a continuación:

“...Autoriza el honorable directorio nacional a la secretaria general Flor Angélica Rueda Rozo, actualmente inscrita ante el Consejo Nacional Electoral, a contratar a la empresa SERFICON SAS para, primero, suscribir contrato cuyo objeto y alcance corresponde a brindar cursos de formación y capacitación política y electoral en el proceso político correspondiente a las elecciones territoriales o de autoridades locales a celebrarse el día 29 de octubre de 2023, dirigido a los candidatos avalados

por el Partido Colombia Justa Libres, los cuales incluirán la entrega y o suministro de material pedagógico, el cual los ilustre para realizar una eficiente rendición de cuentas, hasta por un valor de 90 millones de pesos mas IVA. Dos, suscribir contrato cuyo objetivo y alcance corresponde a realizar auditoría externa al proceso de rendición de cuentas de los candidatos avalados por el Partido Colombia Justa Libres a las elecciones territoriales 2023, con el fin de dar transparencia, confianza, tranquilidad al manejo de la información, con base en las normas legales vigentes establecidas en la ley 130 de 1994 y demás concomitantes y resoluciones correspondientes expedidas por el Consejo Nacional Electoral, hasta por un valor de 360 millones de pesos mas IVA todo lo cual suma 450 millones de pesos, hasta ese valor.”

En la misma sesión, la secretaría técnica dejó constancia del comunicado **enviado por el Presidente del Consejo Nacional de Ética, Mario Pedroza, informando que en sesión extraordinaria del 05 de junio de 2023**, el Consejo Nacional de Ética como órgano de control autónomo e independiente rechazo la resolución de declaratoria de insubsistencia del Presidente Ricardo Arias, razón por la cual, desconocían el señor Andrés Felipe como Presidente Pro-Tempore, tal como se transcribe a continuación:

*“...corrieron traslado del caso del doctor Ricardo Arias, al haber sido declarado insubsistente y ellos dijeron que en sesión extraordinaria del 5 de junio de 2023 que pues ellos rechazaban y que ellos eran un órgano de control autónomo e independiente y pues resulta que no son autónomos ni son independientes porque ellos dependen de ustedes, ustedes son su ente nominador y ustedes establecen todos los parámetros bajo los cuales ellos deben regularse, entonces eso no obsta para que ellos no cumplan con sus funciones estatutarias, que claramente son diferentes a las del comité de ética,,, (sic) manifestaron que no estaban de acuerdo con las decisiones tomadas por este directorio y mucho menos le reconocía el estatus de presidente pro ténpore al pastor Andrés Felipe, **en ese orden de ideas considera oportuno someter a consideración de este cuerpo colegiado la imperiosa necesidad de tomar decisiones respecto del consejo nacional de ética”***

Acto seguido, la secretaria indica que los señores Jaime Antonio Paéz Motato y Rodrigo de Jesús Castrillón Rodríguez, habían renunciado al Consejo Nacional de Ética, renuncia que fueron aceptadas por el Directivo Nacional.

Finalmente, aprobaron la remoción del Consejo nacional de Ética con 35 votos, con los siguientes argumentos:

“Aprueba el honorable directorio nacional la remoción del consejo nacional de ética al encontrarse inoperante por haberse presentado renunciias de varios miembros dejando sin efecto la resolución 2142 del 23 de abril de 2022 y en virtud de lo

contemplado el numeral 5° del artículo 20 de la resolución 3198 de 2018 y del artículo 10° de la ley 1475 de 2011?”

Ante la falta de quórum, nuevamente se sometió a votación la remoción del Consejo Nacional de Ética, con la siguiente proposición:

“Aprueba sí o no el honorable directorio nacional la remoción del Consejo Nacional de Ética al encontrarse inoperante conforme lo establece el artículo 71 de la resolución 3198 por haberse presentado y registrado las renunciaciones de Rodrigo Iván Gil Fajardo, Jaqueline Dimas Ortega, Nailith Escobar Mesa, Jaime Páez Motato, Édison Castillo Novoa y Rodrigo de Jesús Castrillón en relación con el registro ordenado por la resolución 2142 del 23 de abril de 2022 y en virtud de lo contemplado en el numeral 5° del artículo 40 de la resolución 3198 y el artículo décimo de la ley 1475 2011?”

Proposición aprobada en la misma sesión del 30 de junio de 2023 con 36 votos, lo que llevó al nombramiento de los siguientes señores como miembros del Consejo Nacional de Ética, así:

NOMBRES	CEDULA
Karen Vásquez Rueda	1.013.585.804
Denice Yamile Mora Hoyos	51.761.436
Diego Luis Castaño Nieto	78.690.099
Jhonny Rodríguez Carmona	98.644.156
José Leonardo Cortes González	80.017.620
Maite Jinett Martínez Hoyos	22.588.555
Natalia Restrepo Agudelo	43.879.355
Oscar Armando Mena González	16.667.047
Mónica Rodríguez Betancourt	34.510.804
Fulvia Cecilia Pachón Cañon	20.625.254
Rodrigo Ivan Gil Fajardo	79.481.159
Victor Adolfo Solano Henao	10.530.069
Wilmack Rolando Sánchez Chiriví	79.563.035
Martha lucía Paipilla Avendaño	35.515.219

COLOMBIA
JUSTA
Libres!

Finalmente, en la sesión del 30 de junio de 2023 se procedió a la aprobación de las siguientes proposiciones:

- 1) *“Aprueba la honorable directorio nacional modificar el organigrama interno electoral del partido, ¿ampliando el plazo para la entrega de solicitudes de aval y sus documentos anexos hasta el día 7 de julio a las 12 de la noche?”*
- 2) *“¿Aprueba el honorable directorio nacional la integración de los comités departamentales presentados por la Dirección Política del Partido Colombia Justa Libres, conforme lo establecido en el artículo séptimo de la resolución número 003 del 26 de mayo del 2023 expedida por este directorio nacional?”*
- 3) *“Aprueba el honorable directorio nacional la estructura de comités políticos departamentales presentada conforme la resolución 003 de 2023?”*

- 4) *“aprueba el honorable directorio nacional las coaliciones presentadas en el primer bloque por la dirección política del partido correspondientes a Consejo Bogotá Consejo, Cali, Asamblea Valle del Cauca, Consejo Candelaria, Asamblea Caquetá, y Consejos Caquetá, conforme la descripción de los partidos previamente efectuada y registrada en la grabación.”*
- 5) *“¿Aprueba el honorable directorio nacional la coalición propuesta para la alcaldía de Bucaramanga?”*
- 6) *“Aprueba el honorable directorio nacional el segundo bloque de coaliciones que comprenden los departamentos de Santander, Norte de Santander y Sucre en un número de once coaliciones?”*
- 7) *“Aprueba el honorable directorio nacional en la integración del cuarto bloque de coaliciones correspondientes a Bogotá, Cundinamarca y Meta registradas conforme lo ha expuesto el directivo a cargo de esta región?”*
- 8) *“...aprueba el honorable directorio nacional la terna integrada por los señores Leonardo Rivera González, Alejandro Ángel Rodas y Sofonías Mera Mina correspondiente a la postulación que se presentará ante la Gobernación del Cauca a partir de la cual se escogerá al alcalde del municipio de Padilla correspondiéndole al partido por haber sido el avalante?”*

-Igualmente, obra copia del Acta No. 09 del 07 de julio de 2023, que corresponde a la sesión de la misma fecha, a través de la cual los miembros del Consejo Nacional de Ética tomaron posesión de cargo. De igual forma se aprobaron las siguientes proposiciones:

“Aprueba el Honorable Directorio Nacional, la constitución de coalición para al consejo municipal de Puerto Asís, Integrada por los partidos Cambio Radical Mira y Colombia Justa Libres. Leída la proposición presidente. El presidente procede a someter a aprobación, abriendo la discusión, anunciado que se va a cerrar y cerrando la misma”.

-Del análisis del Acta No. 10 del 12 de julio de 2023, que corresponde a la sesión de la misma fecha, se observa que se nombró como Veedora Nacional a la señora Johanna Marcela Moncada Pinzón por unanimidad de los asistentes, esto es, con 37 votos, por un periodo estatutario de dos (2) años. Igualmente se aprobó la lista de candidatos a corporaciones públicas a Nivel Departamental, Municipal y Ediles en las ciudades capitales, así:

“el señor Óscar Mauricio Toro Valencia, quien aspira a alcaldía de Dos Quebradas, Risaralda • La señora Derly Parra, alcaldía Granada meta. • Héctor Pérez Fernández a la alcaldía de Cartagena de Indias, en Bolívar. • Manuel Eugenio Agua limpia Hinestroza a la alcaldía de Tadó, Chocó. • María del Rosario Zanabria Dueñas a la alcaldía de Puerto Gaitán, Meta. • Luis Alberto Buitrago Mesa al Consejo de Cartagena de Indias, en Bolívar. • Darly Patricia Caicedo Camilo a la Junta de Acción Local de Engativá, en Bogotá, Distrito Capital. • Pedro Pablo Santóquez Ramos a la

Junta, a la JAL de Ciudad Bolívar, en Bogotá • Marco Fidel a Costa Rico, al Consejo de Bogotá. • Jorge Alberto Benavides Díaz a la JAL de Bosa Bogotá. • David Alejandro Bernalza a la Comuna 17 de Cali • Julián Rodríguez Vídez a la alcaldía de Barranca de Loba, en Bolívar. • Lina Jacqueline Ardila Páez a la JAL de Suba, en Bogotá. • Cristian David Machuca Silva a la JAL Puente Aranda Bogotá. • Óscar Eduardo Sánchez Muñoz a la JAL de USME, en Bogotá. • Claudia Jimena Perilla Wilches a la JAL de Teusaquillo, en Bogotá. • John Rojas Peinado a la JAL de Fontibón, en Bogotá. • Edgar José Guerra Mesa a la alcaldía de Santa Ana, en Magdalena”.

Igualmente se aprobó:

“Aprueba el honorable directorio nacional del Partido Político Colombia Justa Libres dar indicación expresa a la representante legal del partido para que conforme sus facultades estatutarias, legales y constitucionales proceda bajo esta orden a expedir los avales correspondientes a la lista aprobada por el directorio nacional para la firma de la presidencia pro t  pore de Colombia Justa Libres. Le  da la proposici  n” (sic)”

“Aprobaci  n de la resoluci  n por medio de la cual se establece el protocolo de evaluaci  n y los criterios de desempate que regir  n a los aspirantes a candidatos por el partido Colombia Justa Libres para las elecciones de autoridades territoriales, gobernadores, alcaldes, diputados, concejales, y ediles o miembros de juntas administradoras locales a celebrarse el d  a 29 de octubre de 2023, que diera un cumplimiento a lo dispuesto en la resoluci  n 002 del 26 de mayo de 2023 y se dicta en otras disposiciones.”

“Aprobaci  n de la Resoluci  n “Mediante la cual se remueven algunos integrantes del Consejo Nacional de   tica, y se procede a elegir Consejo Nacional de   tica”

“aprueba el honorable Directorio Nacional ampliar el t  rmino para revisi  n de solicitudes de coaliciones radicadas en t  rmino, hasta el d  a 14 de julio del cursante a  o, a las 24.00 horas.”

-En el Acta No. 11 del 16 de julio de 2023, que corresponde a la sesi  n de la misma fecha, no se aprob   ninguna proposici  n ante la falta de qu  rum y en el Acta No. 13 del 19 de julio de 2023, los 37 miembros del Consejo Directivo aprobaron las siguientes proposiciones:

“aprueba el honorable directorio nacional la lista a corporaciones p  blicas del nivel departamental, municipal y ediles, aplicando el procedimiento contenido en el numeral noveno del art  culo 40 de los estatutos respecto de las listas le  das?”

“Aprueba el honorable directorio nacional celebrar coalición en la isla de san Andrés para Asamblea y Gobernación de San Andrés con el partido nuevo liberalismo y con el partido liberal?”

Igualmente obran las Actas 14 y 15, que corresponde a las sesiones realizadas los días 17 y 19 de julio de 2023, los 37 miembros del Consejo Directivo Nacional aprobaron coaliciones del Partido Colombia Justa Libres.

-Obra copia de la Resolución No. 001 del 02 de mayo de 2023, expedida por el Presidente Delegado Directivo Edgar Augusto Rojas García mediante la cual el *“Directorio Nacional adoptó su Reglamento Interno”*.

-Obra copia de la Resolución No. 002 del veintiseis (26) de mayo de 2023, expedida por el Presidente Delegado Directivo Edgar Augusto Rojas García, mediante la cual *“se expide el Procolo de Calificación y Selección de Precandidatos que aspiren a ser avalados por el Partido durante las elecciones territoriales a celebrarse el día 29 de octubre de 2023”*.

- Obra copia de la Resolución No. 003 del 26 de mayo de 2023 expedida por el Presidente Delegado, a través de la cual se *“elige el Comité Político del Partido Colombia Justa Libres, se le asignan atribuciones relacionadas con la realización de elecciones territoriales a llevarse a cabo el próximo 29 de octubre del año 2023”*.

- Obra copia de la Resolución No. 004 del 26 de mayo de 2022 expedida por el Presidente Delegado, mediante la cual *“se declara la insubsistencia del Partido Colombia Justa Libres, de un directivo permanente, por quebrantamiento de su condición, al estar incurso en inhabilidad especial contenida en el código de Ética del Partido y se dictan otras disposiciones”*.

- Obra copia de la Resolución No. 005 del 26 de mayo de 2022 expedida por el Presidente Delegado, señor Edgar Augusto Rojas García, por medio de la cual se realiza un *“nombramiento de presidente protempore del Partido Colombia Justa libres, por cumplimiento de periodo de quien ocupara la anterior presidencia, se supera la interinidad del cargo y se dictan otras disposiciones”*

- Obra copia de la Resolución No. 1288 del 11 de febrero del 2022 expedida por el Consejo Nacional Electoral.

- Obra copia de la Resolución No. 006 del 26 de mayo de 2023 expedida por el Presidente Delegado, señor Edgar Augusto Rojas García, través de la cual se fijan: *“los topes de gastos de campaña, para las listas de candidatos avalados a las Asambleas, Consejos Municipales o Distritales y Juntas Administradoras Locales por el Partido, que participarán en las elecciones territoriales a celebrarse el día 29 de octubre de 2023, y se dictan otras disposiciones”*.

- Obra copia de la Resolución No. 007 del 26 de mayo de 2023 expedida por el Presidente Delegado, señor Edgar Augusto Rojas García, a través de la cual se *“se establecen los topes de gastos de campaña, para las listas de candidatos avalados a gobernaciones, alcaldías distritales y municipales por el Partido, que participarán en las elecciones territoriales a celebrarse el día 29 de octubre de 2023, y se dictan otras disposiciones”*.

- Obra copia de la Resolución No. 008 del 31 de mayo de 2023 expedida por el Presidente Delegado, señor Edgar Augusto Rojas García, por medio de la cual *“se corrige el encabezado y el artículo 4° de la Resolución No. 004 del 26 de mayo de 2022”*.

- Obra copia de la Resolución No. 009 del 30 de junio de 2023, expedida por el Presidente Delegado, señor Edgar Augusto Rojas García, mediante la cual *“se elige Tesorero Nacional del Partido Político Colombia Justa Libres”*.

- Obra copia de la Resolución No. 013 del 12 de julio de 2023, expedida por el Presidente Delegado, señor Edgar Augusto Rojas García, a través del cual *“se establece el Protocolo de Evaluación y los criterios de desempate que regirán a los aspirantes a candidatos por el Partido Colombia Justa Libres para las elecciones de autoridades territoriales (Gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales a celebrarse el día 29 de octubre de 2023 que dieron cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución No. 002 del 26 mayo de 2023 y se dictan otras disposiciones”*.

- Obra copia del escrito de acusación radicado en el Centro de Servicios Judiciales el 27 de octubre de 2017.

-Obra copia de los siguientes certificados de avales a los candidatos 1). Luis Alveiro Suárez Hernández y Carlos Arturo Corredor López para el Concejo Municipal del Municipio de Puerto Gaitán, del Departamento del Meta, tal como lo certificó la doctora Flor Angélica Rueda Rozo, en su condición de “Representante Legal – Secretaria General” del Partido Político Colombia Justa Libres, el día (3) de agosto de 2023 al momento de expedir el respectivo Aval.

2) Al candidato Wilmer Arley Cadena Patiño para la Alcaldía del Municipio de Lebrija, Departamento de Santander, tal como lo certificó la doctora Flor Angélica Rueda Rozo, en su condición de “Representante Legal – Secretaria General” del Partido Político Colombia Justa Libres, al momento de expedir el respectivo Aval.

3) Al candidato Norelis Virginia Madera Ramírez para la Alcaldía del Municipio de Zambrano, Departamento Bolívar, tal como lo certificó la doctora Flor Angélica Rueda Rozo, en su condición de “Representante Legal – Secretaria General” del Partido Político Colombia Justa Libres, al momento de expedir el respectivo Aval.

4) A los candidatos Franky Antonio Mora Astudillo, Martha Elena Mosquera Fiqueroa, Leiner Pechene Epe, José David Campo Galvis, Mayerli Valenzuela Capote, Ingrid Amalfi MonteHermoso Ulchur, Numar Tulcan Bolaños y Loyda Judith Quebrada Cuspian al Concejo del Municipio de Piendamó, Departamento de Cauca, tal como lo certificó la doctora Flor Angélica Rueda Rozo, en su condición de “Representante Legal – Secretaria General” del Partido Político Colombia Justa Libres, al momento de expedir el respectivo Aval.

5) Al candidato Héctor Segundo Pérez Fernández para la Alcaldía del Municipio de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, tal como lo certificó la doctora Flor Angélica Rueda Rozo, en su condición de “Representante Legal – Secretaria General” del Partido Político Colombia Justa Libres, al momento de expedir el respectivo Aval.

6) A los candidatos Martha Rosa Agudela García, Abelardo Arrieta Chavez, Omar Enrique Gómez Miele, Lina Marcela Pérez Álvarez, José Alfredo Terraza Moya, Jessica Edilia Arguell Florés, María Isabel Fonseca Gómez, Miguel López Rodríguez y Luis Dario Yepes López al Concejo del Municipio de Barranco de Loba, Departamento de Bolívar, tal como lo certificó la doctora Flor Angélica Rueda Rozo, en su condición de “Representante Legal – Secretaria General” del Partido Político Colombia Justa Libres, al momento de expedir el respectivo Aval.

7) A los candidatos Amin Serrano Marín, Luis Alberto Puentes Duarte y Lus Mery Padilla Herrera al Concejo del Municipio de Algeciras, Departamento Huila, tal como lo certificó la doctora Flor Angélica Rueda Rozo, en su condición de “Representante Legal – Secretaria General” del Partido Político Colombia Justa Libres, al momento de expedir el respectivo Aval.

8). A los candidatos Robert Andrés Palmett Silgado, Mirla Castellano Melendez, Emel Alfonso Arrieta Ramos, Ender Correa Mendivil, Miguel Antonio Monterroza Guerrero, Kevin Enrique Teran de Horta, Oscar Luis Cancino Siolo, Sergio Erick Gómez Silgado, Melissa Dayana Escudero Díaz, Luis Alfonso Escudero Revollo, Angelina Gutiérrez Valero, José Antonio Bello Rodríguez y Andrea Bertel Balseiro al Concejo del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre.

Del acervo probatorio allegado con el escrito de queja, se determinan los requisitos establecidos en el artículo 66 del Código de Ética y Régimen Disciplinario del Partido Político Colombia Justa Libres, para ordenar la Apertura Formal de Investigación en contra de los señores John Milton Rodríguez González, identificado con la cédula de ciudadanía No.16770885 Alejandro Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No.10014031. Alexis Rodríguez González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16797931 Andrés Felipe Torres Álvarez, identificado con la cédula

de ciudadanía No. 16986937 Arnol Brown Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No 18002757. Carlos Alberto Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7. 96189933. Daladier Emiro Demarchy Garces, identificado con la cédula de ciudadanía No 12129390. Dorian Campo Guacheta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76307078. Eduardo Sánchez Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía No 19316878. Edwin Otero Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73155613. Elvis Enrique Arrieta Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92532667. Farid Larrahondo Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16276748. Fredy Galvis Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13375651. Martin Gerardo Cote Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79306496. Jonás Pinto Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3671904. Jorge Hernán Camacho Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17643871. Leonardo González Andrade, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72164275. Sandra Liliana Palacios, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65779411. Marcela Arboleda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38997121. Marco Fidel Acosta Rico, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1020728410. Edgar Augusto Rojas García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79468618. Cristina Ceballos Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26424313. María Cristina Ordóñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43591010. Nelson Arturo Gómez Garcés, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10013600. Marco Antonio Salas Benavides, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87940601. Francisco Javier Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10276750. María Eugenia Suárez Bohórquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51799965. Porfilio Mendoza Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4832566. Giovanny Peña Paz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1689285. Tito Alberto Rangel Arenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6663686. Wilberto Valdelamar Navarro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73099511. Francisco Javier Mota Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12135624. Eusebio Abreo Leal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96188392. Diego Edwin Cabrera Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14397663. Marco Fidel Cruz Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9086007. Héctor Segundo Pérez Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9284064 y Juan Pinedo Cabarcas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9287580, en su condición de miembros del Directivo Nacional del Partido Político Colombia Justa Libres, por presunta vulneración a lo previsto en el numeral 3 del artículo 24, lo previsto en el artículo 39, al artículo 38 y numeral 3 del artículo 41, de los Estatutos por asistir a unas sesiones convocadas por persona sin competencia para convocar al Consejo Directivo, por tomar decisiones, concretamente, aprobar avales a candidatos para las elecciones a celebrarse el próximo veintinueve (29) de octubre de 2023 y expedir resoluciones

01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09, sin el cumplimiento del quórum decisorio, pues de acuerdo con lo previsto en los Estatutos, el Partido Colombia Justa Libres para la toma de decisiones del Directorio Nacional adoptó el mecanismo de mayoría calificada, entendida como las dos terceras partes de los miembros del respectivo Directorio Nacional, tal como se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 24. FUNCIONAMIENTO DE LOS DIRECTORIOS.

(...)

*3. Las decisiones de todo orden **se adoptarán por el mecanismo de mayoría calificada**, entendida como las **dos terceras partes de los miembros de la respectiva corporación**. (Negrilla propia).*

(...)

ARTICULO 39. QUÓRUM. *El Directorio Nacional deliberará con la mitad más uno de sus integrantes y **todas sus decisiones se adoptarán por mayoría calificada de los miembros**, en armonía con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 24 de los estatutos. (...)*

Lo anterior si tenemos presente lo certificado por el asesor Carlos Javier Pérez de la Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral del Consejo Nacional Electoral de fecha diecinueve (19) de julio de 2023, cuando señaló que mediante la Resolución No. 1324 del 15 de febrero de 2022 fueron inscritos sesenta y cuatro (64) personas como miembros No Permanentes del Directorio Nacional del Partido Político y cuatro (4) personas como miembros Permanentes del Directorio Nacional del Partido Político, lo que significa que para el mes de julio de 2023 el Directorio Nacional estaba conformado por sesenta y ocho (68) miembros Permanentes y No Permanentes, por lo que la mayoría calificada de que trata los artículos 24 y 39 de los Estatutos, esto es, la dos terceras partes corresponde a 46 votos positivos.

Tesis que tiene fundamento legal en lo previsto en el artículo 3 de la Ley 1475 de 2011, en donde se establece que en el Consejo Nacional Electoral llevará un Registro en donde inscribirán los representantes legales y la designación y remoción de sus directivos, así:

“ARTÍCULO 30. REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. *<Artículo CONDICIONALMENTE exequible> El Consejo Nacional Electoral llevará el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas. Los respectivos representantes legales registrarán ante dicho órgano las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programática, la designación y remoción de sus directivos, así como el registro de sus afiliados.”*

En concordancia con lo previsto en el artículo 9 de la misma normatividad en donde expresamente establecen que son directivos de los Partido y Movimiento Políticos aquellas personas se encuentren inscritas ante el Consejo Nacional Electoral, tal como se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 9o. DIRECTIVOS. Entiéndase por directivos de los partidos y movimientos políticos aquellas personas que, de acuerdo con los estatutos de la organización, **hayan sido inscritas ante el Consejo Nacional Electoral como designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno, administración y control.**”

Corroborar la tesis, lo señalado por la Sección Quinta del Consejo de Estado en la sentencia **2021-00061** del 07 de julio de 2022³, en el sentido que, dentro de las tareas de Inspección, Vigilancia y Control del Consejo Nacional Electoral, es llevar el registro de los directivos de las agrupaciones políticas, razón por la cual, el CNE solo reconocerá como autoridades de los Partidos aquellas personas que se encuentren debidamente inscritas en dicho registro:

“La Sala considera que con la anterior norma se hizo énfasis en la trascendencia de las tareas de inspección, vigilancia y control del CNE sobre las agrupaciones políticas (art. 265 de la C.P.), entre las que se encuentra desde la Ley 130 de 1994 (art. 7), **llevar un registro de los directivos de aquéllas** y resolver las impugnaciones que se presenten contra tales designaciones, pues **“para todos los efectos, el Consejo Nacional Electoral sólo reconocerá como autoridades de los partidos y movimientos a las personas debidamente inscritas ante él”,** atribuciones que fueron reiteradas en la Ley 1475 de 2011, artículo 9º, también declarado exequible”. (Negrilla propia).

En la misma sentencia el Consejo de Estado indicó que tratándose de directivos de una agrupación política, con la aceptación del cargo, asumen responsabilidades particulares, se encuentran sometidos al cumplimiento de reglas especiales, que salvo que se acredite que son contrarias al ordenamiento superior debe acatar, pues se itera, se comprometió de manera libre y voluntaria con preceptos normativos que tienen como fin la garantía de los derechos de los demás miembros de la colectividad, e inclusive, el debido cumplimiento de los deberes de ésta, en virtud de los controles a los que está sometida y cuya transgresión le puede acarrear significativas sanciones (arts. 12 Ley 1475 de 2011 y 134 de la C.P.). Por lo que, la designación y renuncia, en el registro que administra el CNE, es declarativo más no

³ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA Ref.: Nulidad y restablecimiento del derecho: Rad.: 11001-03-28-000-2021-00061-00 Demandante: Partido Alianza Social Independiente Demandado: Consejo Nacional Electoral. Magistrada Ponente: Rocío Araujo Oñate.

constitutivo, es decir, declara, da constancia de las circunstancias relativas al nombramiento, permanencia y remoción de los directivos.

Sin embargo, los Directivos Nacionales en contravía de lo señalado en la Ley 1475 de 2011, entre mayo y julio de 2023 celebraron sesiones señalando que el Partido Político Colombia Justa Libre a la fecha estaba conformado con 54 Directivos Nacionales, lo cual no se ajusta a lo señalado por el Consejo Nacional Electoral por medio de la Oficina de Asesoría de Inspección y Vigilancia, cuando certificó que a la fecha el Partido Político tiene inscrito en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas (R.U.P.A.M.A.P.) sesenta y cuatro (64) miembros No Permanentes y cuatro (4) Permanentes, así:



No.	Nombre	C.C.	Miembro	Resolución	E-mail
1	Ricardo Arias Mora	7529251	Miembro permanente	No. 3198/2018	ricardoariasmora@gmail.com
2	John Milton Rodríguez González	16770885	Miembro permanente	No. 3198/2018	privado@jhonmilton.org
3	Edgar Enrique Palacio Mizrahi		Miembro Permanente	No. 3198/2018	
4	Carlos Eduardo Acosta Lozano		Miembro Permanente	No. 3198/2018	
5	Alejandro Moreno	10014031	Miembro no permanente	No. 1324/2022	Alejomoreno7a@gmail.com ; alejomoreno7@yahoo.es
6	Alexis Rodríguez González	16797931	Miembro no permanente	No. 1324/2022	alexisr@visionpaz.org
7	Andrés Felipe Torres Álvarez	16986937	Miembro no permanente	No. 1324/2022	torresalvarezandresfelipe@gmail.com
8	Arnold Brown Ortiz	18002757	Miembro no permanente	No. 1324/2022	stevb65@gmail.com
9	Arturo Antonio Cortez	79566912	Miembro no permanente	No. 1324/2022	
10	Carlos Alberto Mendoza	96189933	Miembro no permanente	No. 1324/2022	carlosmendoza077@gmail.com
11	Daladier Emiro Demarchy Garces	12129390	Miembro no permanente	No. 1324/2022	pereira@misionpaz.org

12	David Ricardo Reyes	8774611	Miembro no permanente	No. 1324/2022	
13	Dorian Campo Guacheta	76307078	Miembro no permanente	No. 1324/2022	doriancampo@gmail.com
14	Eduardo Sánchez Buitrago	19316878	Miembro no permanente	No. 1324/2022	edusanb@gmail.com
15	Eduin Otero Vásquez	73155613	Miembro no permanente	No. 1324/2022	vinculoperfectoicav7345@gmail.com
16	Elvis Enrique Arrieta Álvarez	92532667	Miembro no permanente	No. 1324/2022	elvisarrieta21@gmail.com
17	Farid Larrahondo Mejía	16276748	Miembro no permanente	No. 1324/2022	asistenciapastoral@aol.com
18	Fredy Galvis Álvarez	13375651	Miembro no permanente	No. 1324/2022	fredygalvis06@hotmail.com
19	Martín Gerardo Cote Calderón	79306496	Miembro no permanente	No. 1324/2022	gerardocote@yahoo.es
20	Jonás Pinto Mesa	3671304	Miembro no permanente	No. 1324/2022	dbcauca@hotmail.com
21	Jorge Hernán Camacho Pinzón	17643871	Miembro no permanente	No. 1324/2022	jorcamacho1@hotmail.com
22	Leonardo González Andrade	72164275	Miembro no permanente	No. 1324/2022	legoasesor@gmail.com
23	Sandra Liliana Palacios Bohorquez	65779411	Miembro no permanente	No. 1324/2022	sandra.lilapalacios@gmail.com
24	Marcela Arboleda	38997121	Miembro no permanente	No. 1324/2022	marcymac@comunifecali.org
25	Marco Fidel Acosta Rico	1020728410	Miembro no permanente	No. 1324/2022	marcoacostarico@gmail.com
26	Edgar Augusto Rojas García	79468618	Miembro no permanente	No. 1324/2022	edgarrojas137@gmail.com

27	Pedro Manuel Saumet Saenz	12596496	Miembro no permanente	No. 1324/2022	
28	Cristina Ceballos Valencia	26424313	Miembro no permanente	No. 1324/2022	eventossefiz@gmail.com
29	María Cristina Ordoñez	43591010	Miembro no permanente	No. 1324/2022	macrisos@hotmail.com
30	Santiago Fandiño Perlaza		Miembro no permanente	No. 1324/2022	santiagofp16@gmail.com
31	Nelson Arturo Gómez Garcés	10013600	Miembro no permanente	No. 1324/2022	pastor@fevesmanizales.org
32	Luz Bibiana Pino Ramírez	32.228.801	Miembro no permanente	No. 1324/2022	
33	Marco Antonio Salas Benavides	87940601	Miembro no permanente	No. 1324/2022	salasbenavidesmarcoantonio@gmail.com
34	Francisco Javier Trujillo	10276750	Miembro no permanente	No. 1324/2022	franciscojtrujillo@gmail.com
35	María Eugenia Suárez Bohórquez	51799965	Miembro no permanente	No. 1324/2022	gestiondereino@gmail.com
36	Porfirio Mendoza Moreno	4832566	Miembro no permanente	No. 1324/2022	porfiriomendo@gmail.com
37	Giovanny Peña Paz	16892850	Miembro no permanente	No. 1324/2022	itemgpp2@gmail.com
38	Tito Alberto Rangel Arias	6663686	Miembro no permanente	No. 1324/2022	titorangelconcejobga@gmail.com
39	Felix Octavio Cano García		Miembro no permanente	No. 1324/2022	felixcanog@gmail.com
40	Wilberto Valdelamar Navarro	73099511	Miembro no permanente	No. 1324/2022	wvn1962@hotmail.com
41	Francisco Javier Mota Gutiérrez	12135624	Miembro no permanente	No. 1324/2022	pacho_motta@hotmail.com

42	Jaime Armando Solano	72149459	Miembro no permanente	No. 1324/2022	
43	Eusebio Abreo Leal	96188392	Miembro no permanente	No. 1324/2022	abreo26@hotmail.com
44	Oscar Fernando Serrano	7165849	Miembro no permanente	No. 1324/2022	
45	Alexander Sanchez	7725143	Miembro no permanente	No. 1324/2022	
46	Diego Edwin Cabrera Pinzón	14397663	Miembro	No. 1324/2022	diegoca03@gmail.com
47	Nidya Xiomara Romero Bolaños		Miembro no permanente	No. 1324/2022	kenuconsultores@gmail.com
48	Edna Angelica Linares	46370380	Miembro no permanente	No. 1324/2022	ednalinares2121@gmail.com
49	Julián Enrique Jiménez Suan	1018494232	Miembro no permanente	No. 1324/2022	jiporelcambio@hotmail.com
50	Eudes Soler	74859769	Miembro no permanente	No. 1324/2022	eudes_soler@hotmail.com
51	Fernando De Jesús Giraldo Montero	16715103	Miembro no permanente	No. 1324/2022	fergimon@gmail.com
53	Luz Amalia Becerra	30060637	Miembro no permanente	No. 1324/2022	labecerra@hotmail.com
54	Esperanza Valbuena	63352401	Miembro no permanente	No. 1324/2022	Valbuena.esperanza@gmail.com
55	Pablo Enrique Mendoza	72194979	Miembro no permanente	No. 1324/2022	pmendozajulio@gmail.com
56	Ever Oswaldo Ospina	75065357	Miembro no permanente	No. 1324/2022	everoswaldospina@gmail.com
57	Alexander Wit Gutiérrez Jiménez	77029133	Miembro no permanente	No. 1324/2022	alexwitg@hotmail.com

58	Claudia Dussan	55174608	Miembro no permanente	No. 1324/2022	claous2006@hotmail.com
59	Luis Fernando Guerrero	78762101	Miembro no permanente	No. 1324/2022	fernan0077@yahoo.es
60	José Fernando García	10241946	Miembro no permanente	No. 1324/2022	
61	Carlos Arturo Chalarca	10089605	Miembro no permanente	No. 1324/2022	cchalarca@gmail.com
62	Nazly Van Strahlen	26910338	Miembro no permanente	No. 1324/2022	casaelim_nazly@hotmail.com
63	Héctor Emilio Mena Valoyes	71973699	Miembro no permanente	No. 1324/2022	hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com
64	Elizabeth Chávez	31890025	Miembro no permanente	No. 1324/2022	liz2912d@hotmail.com
65	Víctor Alfredo Cabrera	16676834	Miembro no permanente	No. 1324/2022	victorcabreradep@gmail.com
66	Marco Fidel Cruz Martínez	9086007	Miembro no permanente	No. 1324/2022	marcofidelcruz@gmail.com
67	Héctor Segundo Pérez Fernández	9284064	Miembro no permanente	No. 1324/2022	hectorperez.fernandez@hotmail.com
68	Juan Pinedo Cabarcas	9287580	Miembro no permanente	No. 1324/2022	juanpinedo1969@gmail.com

No obstante, la disposición normativa el Directorio Nacional en las sesiones celebrada entre los meses de mayo y julio de 2023, la entonces Secretaria General - Representante Legal y Directora Ejecutiva del Partido Colombia Justa Libres, manifestó que el Directorio Nacional estaba conformado por 54 miembros, tal como se indica en las Actas Nos. 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14, así:

No	Nombre	C.C.	Miembro	Resolución	E-mail
1	Ricardo Arias Mora	7529251	Miembro permanente	No. 3198/2018	ricardoariasmora@gmail.com
2	John Milton Rodríguez González	16770885	Miembro permanente	No. 3198/2018	privado@jhonmilton.org
3	Alejandro Moreno	10014031	Miembro no permanente	No. 1324/2022	Alejomoreno7a@gmail.com; alejomoreno7@yahoo.es
4	Alexis Rodríguez González	16797931	Miembro no permanente	No. 1324/2022	alexisr@visionpaz.org
5	Andrés Felipe Torres Álvarez	16986937	Miembro no permanente	No. 1324/2022	torresalvarezandresfelipe@gmail.com
6	Arnold Brown Ortiz	18002757	Miembro no permanente	No. 1324/2022	stevb65@gmail.com
7	Carlos Alberto Mendoza	96189933	Miembro no permanente	No. 1324/2022	carlosmendoza077@gmail.com
8	Daladier Emiro Demarchy Garces	12129390	Miembro no permanente	No. 1324/2022	pereira@misionpaz.org
9	Dorian Campo Guacheta	76307078	Miembro no permanente	No. 1324/2022	doriancampo@gmail.com
10	Eduardo Sánchez Buitrago	19316878	Miembro no permanente	No. 1324/2022	edusanb@gmail.com
11	Edwin Otero Vásquez	73155613	Miembro no permanente	No. 1324/2022	vinculoperfectoicav7345@gmail.com

12	Elvis Enrique Arrieta Álvarez	92532667	Miembro no permanente	No. 1324/2022	elvisarrieta21@gmail.com
13	Farid Larrahondo Mejía	16276748	Miembro no permanente	No. 1324/2022	asistenciapastoral@aol.com
14	Fredy Galvis Álvarez	13375651	Miembro no permanente	No. 1324/2022	fredygalvis06@hotmail.com
15	Martin Gerardo Cote Calderón	79306496	Miembro no permanente	No. 1324/2022	gerardocote@yahoo.es
16	Jonás Pinto Mesa	3671304	Miembro no permanente	No. 1324/2022	dbcauca@hotmail.com
17	Jorge Hernán Camacho Pinzón	17643871	Miembro no permanente	No. 1324/2022	jorcamacho1@hotmail.com
18	Leonardo González Andrade	72164275	Miembro no permanente	No. 1324/2022	legoasesor@gmail.com
19	Sandra Liliana Palacios Bohorquez	65779411	Miembro no permanente	No. 1324/2022	sandra.lilapalacios@gmail.com
20	Marcela Arboleda	38997121	Miembro no permanente	No. 1324/2022	marcymac@comunifecali.org
21	Marco Fidel Acosta Rico	1020728410	Miembro no permanente	No. 1324/2022	marcoacostarico@gmail.com
22	Edgar Augusto Rojas García	79468618	Miembro no permanente	No. 1324/2022	edgarrojas137@gmail.com
23	Cristina Ceballos Valencia	26424313	Miembro no permanente	No. 1324/2022	eventossefiz@gmail.com
24	María Cristina	43591010	Miembro no permanente	No.	macrisos@hotmail.com

	Ordoñez		te	1324/2022	
25	Nelson Arturo Gómez Garces	10013600	Miembro no permanente	No. 1324/2022	pastor@feyesmanizales.org
263	Marco Antonio Salas Benavides	87940601	Miembro no permanente	No. 1324/2022	salasbenavidesmarcoantonio@gmail.com
27	Francisco Javier Trujillo	10276750	Miembro no permanente	No. 1324/2022	franciscojtrujillot@gmail.com
28	María Eugenia Suarez Bohórquez	51799965	Miembro no permanente	No. 1324/2022	gestiondereino@gmail.com
29	Porfilio Mendoza Moreno	4832566	Miembro no permanente	No. 1324/2022	porfiriomendo@gmail.com
30	Giovanny Peña Paz	16892850	Miembro no permanente	No. 1324/2022	itemgpp2@gmail.com
31	Tito Alberto Rangel Arias	6663686	Miembro no permanente	No. 1324/2022	titorangelconcejobga@gmail.com
32	Wilberto Valdelamar Navarro	73099511	Miembro no permanente	No. 1324/2022	wvn1962@hotmail.com
33	Francisco Javier Mota Gutiérrez	12135624	Miembro no permanente	No. 1324/2022	pacho_motta@hotmail.com
34	Eusebio Abreo Leal	96188392	Miembro no permanente	No. 1324/2022	abreo26@hotmail.com
35	Diego Edwin Cabrera Pinzón	14397663	Miembro	No. 1324/2022	diegoca03@gmail.com
36	Edna Angelica Linares	46370380	Miembro no permanente	No. 1324/2022	ednalinares2121@gmail.com

			te		
37	Julián Enrique Jiménez Suan	1018494232	Miembro no permanente	No. 1324/2022	jjporelcambio@hotmail.com
38	Eudes Soler	74859769	Miembro no permanente	No. 1324/2022	eudes_soler@hotmail.com
39	Fernando De Jesús Giraldo Montero	16715103	Miembro no permanente	No. 1324/2022	fergimon@gmail.com
40	Luz Amalia Becerra	30060637	Miembro no permanente	No. 1324/2022	labecerra@hotmail.com
41	Esperanza Valbuena	63352401	Miembro no permanente	No. 1324/2022	Valbuena.esperanza@gmail.com
42	Pablo Enrique Mendoza	72194979	Miembro no permanente	No. 1324/2022	pmendozajulio@gmail.com
43	Ever Oswaldo Ospina	75065357	Miembro no permanente	No. 1324/2022	everoswaldoospina@gmail.com
44	Alexander Wit Gutiérrez Jiménez	77029133	Miembro no permanente	No. 1324/2022	alexwitg@hotmail.com
45	Luis Fernando Guerrero	78762101	Miembro no permanente	No. 1324/2022	fernan0077@yahoo.es
46	José Fernando García	10241946	Miembro no permanente	No. 1324/2022	
47	Carlos Arturo Chalarca	10089605	Miembro no permanente	No. 1324/2022	cchalarca@gmail.com
48	Nazly Van Strahlen	26910338	Miembro no permanente	No. 1324/2022	casaelim_nazly@hotmail.com

			te		
49	Héctor Emilio Mena Valoyes	71973699	Miembro no permanente	No. 1324/2022	hectoremiliomenavaloyes@hotmail.com
50	Elizabeth Chávez	31890025	Miembro no permanente	No. 1324/2022	liz2912d@hotmail.com
51	Víctor Alfredo Cabrera	16676834	Miembro no permanente	No. 1324/2022	victorcabreradep@gmail.com
52	Marco Fidel Cruz Martínez	9086007	Miembro no permanente	No. 1324/2022	marcofidelcruz@gmail.com
53	Héctor Segundo Pérez Fernández	9284064	Miembro no permanente	No. 1324/2022	hectorperez.fernandez@hotmail.com
54	Juan Pinedo Cabarcas	9287580	Miembro no permanente	No. 1324/2022	juanpinedo1969@gmail.com

Lo anterior llevó a que el Directorio Nacional con pleno desconocimiento de las normas legales y estatutarias aprobaran decisiones proferidas en las sesiones celebradas entre mayo y julio de 2023 sin quórum mayoritario, atendiendo que aprobaron decisiones con un mínimo de treinta y seis (votos), cuando de acuerdo con el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas (R.U.P.A.M.A.P.) se encuentran inscritos 68 Directivos, por lo que la mayoría calificada es 46, siendo este el mínimo de votos que requiere una decisión para ser aprobada.

Información de la cual tenían conocimiento los miembros del Directorio Nacional por cuanto en la sesión del 15 de mayo de 2023, la entonces secretaria del Partido, informó que el Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Maritza Martínez Aristizabal **“negó el registro en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas (R.U.P.A.M.A.P) de la renuncia presentada por los miembros del Consejo Directivo Nacional Edgar Palacios y Claudia Dussan”**.

Agravado por el hecho de que la senadora Beatriz Lorena Ríos fue renuente asistir a las sesiones hasta tanto “... **se haga una convocatoria a sesión del Directorio, pero con las dignidades registradas en el Consejo Nacional, Electoral.**”.

Información que de igual forma, fue informada en la sesión del 13 de junio de 2023 por la Veedora Nacional, señora Johanna Moncada Pinzón, cuando señaló que: “*entonces no sé si es con CNE, porque en el mismo caso del certificado del consejo de ética, **pasa con el certificado del directorio nacional por ejemplo en el certificado del directorio nacional todavía aparece la doctora Xiomara***”.

Así las cosas, los miembros del Consejo Directivo Nacional tenían pleno conocimiento de que en Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas (R.U.P.A.M.A.P.) se encuentran inscritos 68 Directivos Nacionales entre Permanentes y No Permanentes, significa lo anterior, que los miembros del Consejo Directivo Nacional con pleno conocimiento de que no tenía quórum decisorio profirieron decisiones violatorias de la Ley 1475 de 2011 y las normas prevista en los Estatutos, actuación con la cual pudieron haber incurrido en la prohibición prevista en el numeral 7 del artículo 18 de los Estatutos, por cuanto de manera deliberada participaron en actos que atentaron contra las normas previstas en los Estatutos del Partido Político Colombia Justa Libres.

La anterior tesis, de igual forma tiene sustento con lo señalado por el Consejo Nacional Electoral en la Resolución No 1288 del 11 de febrero de 2022, cuando indicó:

“... lo anterior considerando que el artículo 3 de la Ley 1475 de 2011 estipula la creación del Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos. El precepto confiere al Consejo Nacional Electoral la competencia para llevar ese registro, en el cual los representantes legales de las agrupaciones políticas deberán consignar la información relacionada con las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con su plataforma ideológica o programática, la designación y remoción de sus directivos, así como el registro de sus afiliados. (Negrilla propia).

En concordancia, el artículo 2o de la Ley en mención señala que —la militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

Conforme a estas reglas, la afiliación a una organización política se demuestra, en primer término, a través de la inscripción que el ciudadano realiza ante la respectiva agrupación, la cual también debe hacer parte del Registro Único de

Partidos y Movimientos Políticos, con observancia de las normas sobre protección de datos personales.

En ese sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional:

*—El registro de afiliados que forma parte de la información que recoge el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos, constituye el medio a través del cual se comprueba la militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, y se **conforma a través de la inscripción que el ciudadano realice ante la respectiva agrupación, la cual se remitirá, a su vez, al Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos**, actividades éstas sujetas a las normas existentes en materia de protección de datos personales”. (Corte Constitucional, sentencia C-490 de 2011).*

*Para el cumplimiento de ese cometido legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la **Resolución 1839 de 2013, estableció el “sistema de identificación y registro de los afiliados a los partidos y movimiento con personería jurídica”**, que entre otras previsiones, crea un aplicativo que permita a dichas agrupaciones “la captura y el almacenamiento de los datos básicos de sus afiliados, y la administración de la información referente a la afiliación, desafiliación, o de las novedades que se puedan presentar.*

(...)”

De igual forma, las pruebas allegadas junto con el escrito de queja, determinan el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 66 del Código de Ética y Régimen Disciplinario del Partido Político Colombia Justa Libres, para ordenar la Apertura Formal de Investigación en contra de los señores John Milton Rodríguez González, identificado con la cédula de ciudadanía No.16770885 Alejandro Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No.10014031. Alexis Rodríguez González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16797931 Andrés Felipe Torres Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16986937 Arnol Brown Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No 18002757. Carlos Alberto Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7. 96189933. Daladier Emiro Demarchy Garces, identificado con la cédula de ciudadanía No 12129390. Dorian Campo Guacheta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76307078. Eduardo Sánchez Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía No 19316878. Edwin Otero Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73155613. Elvis Enrique Arrieta Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92532667. Farid Larrahondo Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16276748. Fredy Galvis Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13375651. Martin Gerardo Cote Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79306496. Jonás Pinto Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3671904. Jorge Hernán Camacho Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17643871.

Leonardo González Andrade, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72164275. Sandra Liliana Palacios, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65779411. Marcela Arboleda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38997121. Marco Fidel Acosta Rico, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1020728410. Edgar Augusto Rojas García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79468618. Cristina Ceballos Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26424313. María Cristina Ordóñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43591010. Nelson Arturo Gómez Garcés, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10013600. Marco Antonio Salas Benavides, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87940601. Francisco Javier Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10276750. María Eugenia Suárez Bohórquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51799965. Porfilio Mendoza Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4832566. Giovanni Peña Paz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1689285. Tito Alberto Rangel Arenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6663686. Wilberto Valdelamar Navarro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73099511. Francisco Javier Mota Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12135624. Eusebio Abreo Leal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96188392. Diego Edwin Cabrera Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14397663. Marco Fidel Cruz Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9086007. Héctor Segundo Pérez Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9284064 y Juan Pinedo Cabarcas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9287580, en calidad de miembros del Consejo Directivo Nacional del Partido Colombia Justa Libres, por cuanto las decisiones tomadas en las sesiones celebradas entre mayo y julio de 2023, reformaron los Estatutos del Partido Político, debido a que se modificó el procedimiento establecido para el otorgamiento de los Avaes, por cuanto en la sesión del 15 de junio de 2023 aprobaron el calendario electoral Interno sin la revisión previa de la hoja de vida de los candidatos por parte del Consejo Nacional de Ética, vulnerando de esta forma, lo previsto en el artículo 40, numeral 22 de la Resolución 3198 de 2018, en donde claramente se establece que el Directivo Nacional aprobará los avales previa Revisión del Comité Nacional de Ética, de igual forma, lo previsto en el numeral 2) del artículo 69 de la Resolución 3198 en donde se estableció como función del Consejo Nacional de Ética, estudiar las afiliaciones y eventuales candidaturas de quienes aspiren a cargos de elección popular.

Pues como se indicó con anterioridad y se observa en el Acta No. 07, los miembros del Directorio Nacional aprobaron el calendario electoral Interno con 36 votos a favor, así:

*“Aprueba el honorable directorio nacional, el calendario electoral interno en los siguientes términos. Con corte a **treinta de junio, recepción de documentos** correspondientes a*

solicitudes de aval. Con corte a cinco de julio, entrega de documentación a la veeduría nacional para filtro en ventanilla única. Con corte a quince de julio, entrega por parte de veeduría nacional, los reportes de ventanilla única, lo cual no se refleje en la medida en que ventanilla única le esté haciendo devolución de información. Con corte a veinte de julio, expedición de avales y suscripción de acuerdos de coalición. Con corte entre el veinte y el veinticinco de julio, expedición de resoluciones por parte del directorio nacional mediante las cuales se acreditan a los candidatos a corporaciones públicas a participar avalados el día veintinueve de octubre de dos mil veintitrés". (Negrilla propia).

Actuación con la cual pudieron haber incurrido en la prohibición previsto en el numeral 7 del artículo 18 de los Estatutos, por cuanto de manera deliberada participaron en actos que atentaron contra las normas previstas en los Estatutos del Partido Político Colombia Justa Libres, concretamente, las previstas en numeral 22 del artículo 40 de la Resolución 3198 de 2018 y lo previsto en el numeral 2) del artículo 69 de la Resolución 3198.

Igualmente se observa que, en la sesión del 30 de junio de 2023, abusaron de su cargo de Directivos Nacionales, "al remover al Consejo Nacional de Ética al encontrarse inoperante por haberse presentado renunciaciones de varios miembros" a pesar de que la Veedora Nacional informó que de acuerdo con la certificación expedida por el Consejo Nacional Electoral para el 10 de mayo de 2023 se encontraban inscritos 17 consejeros.

Información corroborada con la certificación de fecha 19 de julio de 2023 en donde el Consejo Nacional Electoral certifica que el Consejo Nacional Electoral está conformado por los siguientes miembros:

NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACIÓN
Alfredo Salamanca González	16237973
Edison Castilla Novoa	6794971
Manuel Gonzalo Hernández Pineda	19261456
Oscar Javier Muñoz Sanabria	10534166
Eliecer Rivero Medina	91043451
Jaime Antonio Páez Motato	6463139
Oscar Alberto Leyva Méndez	80750838
Edgar Santos Montaña	16499578
Jesús Alberto Ballén Romero	3210152

Rodrigo de Jesús Castrillón Rodríguez	70250622
Jackeline Dimas Ortega	40986598
Stella Vesga Niño	51624464
Nailith Escobar Mesa	45496985
Gabriel de Jesús Almazo Pushaina	1124496985
Rodrigo Iván Gil Fajardo	79481159
Mario Aurelio Pedroza Fajardo	79291384
Iván José Sierra Ricardo	6819947

Y, con lo señalado por el Presidente del Consejo Nacional de Ética, en el sentido que el Comité de Ética estaba conformado con el quórum necesario para deliberar, documento que desconocieron sin justificación legal y jurídica, lo cual es prueba del abuso del cargo en que incurrieron los investigados.

Agravado por el hecho de que aceptaron sin prueba la renuncia de seis (6) miembros del Consejo Nacional de Ética, señores Rodrigo Iván Gil Fajardo, Jaqueline Dimas Ortega, Nailith Escobar Mesa, Jaime Páez Motato, Édison Castillo Novoa y Rodrigo de Jesús Castrillón, cuando dentro de los anexos de la sesión del 30 de junio de 2023 únicamente obran copia de las renunciaciones presentadas por los señores Jaime Antonio Páez Motato, Rodrigo Iván Gil Fajardo y Rodrigo de Jesús Castrillón Rodríguez.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Directorio Nacional en la sesión del 30 de junio de 2023 lo que aprobaron fue la remoción del Consejo Nacional de Ética, es decir la eliminación de este Órgano de Control, tal como obra en el Acta No. 08, así:

*“Aprueba el honorable directorio nacional **la remoción del consejo nacional de ética** al encontrarse inoperante por haberse presentado renunciaciones de varios miembros dejando sin efecto la resolución 2142 del 23 de abril de 2022 y en virtud de lo contemplado el numeral 5° del artículo 20 de la resolución 3198 de 2018 y del artículo 10° de la ley 1475 de 2011”*

En ningún momento aprobaron la remoción de cargo de los miembros del Consejo Nacional Electoral, razón por la cual, la decisión proferida el 30 de junio de 2023 es a todas luces contraria a derecho por cuanto los Directivos Nacionales no tenían competencia para reformar los estatutos, al suprimir el Órgano de Control del Partido Colombia Justa Libres, como tampoco para dar por terminado el periodo estatutario de los miembros del Consejo Nacional de Ética, atribuyéndose de esta

forma facultades que ni la Convención Nacional posee, atendiendo que los Estatutos no posee un procedimiento en ese sentido.

En gracia de discusión ante la falta de quórum, lo que procedía era la complementación del mismo tal como se realizó en la sesión del 28 de octubre de 2021, que llevó a la expedición de la Resolución No. 18 del 28 de octubre de 2021, la que fue inscrita en el Registro del Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2124 de 2022.

Agravado con el hecho que, sin competencia, 35 miembros del Consejo Directivo votaron dejar sin efecto la Resolución No. 2142 del 2022 expedida por el Consejo Nacional Electoral, pues el único competente para hacerlo es un Juez de República, bien sea el Consejo de Estado a través del medio de control de simple nulidad, un Juez Constitucional por medio de una acción de tutela o el propio Consejo Nacional Electoral ante la Revocatoria Directa.

Actuación con la cual, los investigados pudieron haber incurrido en las prohibiciones previstas en los numerales 5, 7 y 8 del artículo 18 de los Estatutos al abrogarse competencias que le no le correspondían, por atentar de manera deliberada contra las normas Legales de competencia de asuntos judiciales, los Estatutos y utilizar su cargo para atropellar los miembros del Consejo Nacional de Ética, con el único argumento *“de que estaban parcializado”* manifestación sin soporte probatorio alguno, pues dentro de los anexos de la sesión del 23 de mayo de 2023, no obra prueba alguna que demostrara la falta de imparcialidad de los miembros del Consejo Nacional de Ética, tal como se evidencia en la sesión del 23 de mayo de 2023 y como consta en el Acta No. 04 (folio 40).

De igual forma se observa que los miembros del Consejo Directivo Nacional investigados, vulnerando los derechos de debido proceso y de contera, el derecho de defensa, por cuanto de la lectura de las Actas Nos. 03 del 23 de mayo de 2023 y Acta No. 05 del 26 de mayo de 2023 una vez deliberaron los argumentos, procedieron a la declaratoria insubsistencia de la designación del cargo de Presidente al señor Ricardo Arias.

De la vulneración del derecho a un debido proceso igualmente es prueba la Resolución No. 04 del 26 de mayo de 2022(sic), modificada por la Resolución No. 08 del 31 de mayo de 2023, en donde se observa la falta de notificación de tales decisiones al señor Ricardo Arias Mora, vulnerando de esta forma el principio de doble instancia, por cuanto en la parte resolutive se dispuso informar la decisión al señor Arias Mora, agravado por el hecho de fue una resolución de Publíquese y Cúmplase, tal como se transcribe a la letra:

“ARTÍCULO 4º: Informar y dar a conocer el contenido y alcance de la presente providencia motivada una vez expedida al afiliado Ricardo Arias Mora, a través de

la Secretaría General del Partido, el contenido y alcance de esta providencia motivada, una vez expedida.”

“ARTÍCULO 4º: Informar y dar a conocer el contenido y alcance de la presente providencia motivada, una vez expedida, al afiliado Ricardo Arias Mora, a través de la Secretaría General del Partido”

De igual forma, se observa que la decisión fue proferida con desconocimiento pleno del procedimiento administrativo previsto en los Estatutos, concretamente el previsto en el artículo 14 de la Resolución 3198 del 2018, como lo advirtió en la sesión del 23 de mayo de 2023 la Veedora Nacional.

Agravado por el hecho de que aprobaron un procedimiento, esto es, el previsto en el Reglamento Interno del Partido Político (sesión del 02 de mayo de 2023) para aplicarlo hacia hechos ocurridos con anterioridad, es decir, desconociendo el principio de irretroactividad de la Ley, entendido como el fenómeno que produce que las normas no tengan efectos hacia atrás en el tiempo, dado que las leyes tienen efectos desde el momento de su entrada en vigor, con el fin de dotar el ordenamiento jurídico de seguridad, lo anterior guarda relación con el resuelve de la Resolución 01 del 02 de mayo de 2023, concretamente con el artículo 30 cuando se indicó que “La presente resolución rige a partir de su publicación”.

De igual forma se evidencia que aplicaron una causal de inhabilidad prevista en el artículo 29 del Código de Ética y Régimen Disciplinario aprobado mediante la Resolución No. 3198 del 2018, sin pruebas, por cuanto en el certificado expedido por la Fiscalía 22 Seccional de Bogotá únicamente indica que el proceso se encuentra en estado de juicio oral, desconociendo que la resolución de acusación fue radicado ante el Centro de Servicios Judiciales el 30 de octubre de 2017, es decir, antes de la entrada en vigencia de la Resolución 3198 de 2018, razón por la cual, la inhabilidad prevista en el inciso final del artículo 29, que establece “*Cuando el afiliado se encuentre vinculado a un proceso penal y se hubiere proferido resolución de acusación en su contra, excepto por delitos políticos o culposos*”, no se puede aplicar al caso del señor Ricardo Arias Mora por el principio de irretroactividad.

Agravado por el hecho de que nadie puede alegar su propia culpa, por cuanto en la sesión del 23 de mayo de 2023, la Directiva Sandra Liliana Palacios señaló que: “... *No lo siento de esa manera, cuando uno de los argumentos son las inhabilidades de este señor Ricardo, cuando nosotros lo recibimos con todas sus inhabilidades osea, esto es algo que yo almenos recuerdo....*”, lo anterior obra en la página 39 del Acta No. 004 de la misma fecha.

Corolario a lo expuesto, debemos señalar que el debido proceso administrativo se ha definido como la regulación jurídica que **de manera previa limita los poderes de las autoridades** y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, **de modo que ninguna de sus actuaciones dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos previstos en la ley.**

En esos términos, la Corte Constitucional en la Sentencia C-980 de 2010, indicó que:

“(…) Dentro de ese marco conceptual, la Corte se ha referido el debido proceso administrativo como “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal””

Por esta razón, se ha considerado que se presenta una vulneración del citado derecho, cuando son desconocidas las disposiciones a las que ha de sujetarse el desenvolvimiento de la función administrativa. Precisamente, en la referida Sentencia C-980 de 2010, la Corte Constitucional señaló que: *“el debido proceso administrativo se entiende vulnerado, cuando las autoridades públicas no siguen los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, y, por esa vía, desconocen las garantías reconocidas a los administrados”*.

Así las cosas, se tiene que los miembros del Consejo Directivo Nacional investigados, vulneraron las garantías procesales al señor Ricardo Arias Mora y suplantaron la competencia del Órgano de Control del Partido Político - Comité Nacional de Ética al declarar la insubsistencia de la designación del señor Ricardo Arias Mora, como Presidente del Partido Colombia Justa Libres, tal como obra en la Resolución 004 del 26 de mayo de 2022, modificada por la Resolución 008 del 31 de mayo de 2023, atendiendo que de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Resolución 3198 de 2018, órgano de control es la autoridad que tiene competencia para el trámite administrativo, tal como se transcribe a continuación:

“ARTICULO 14. GARANTIA DE ÉTICA POLÍTICA. EL PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES se considera garante de las calidades morales de sus candidatos elegidos a cargos de elección popular desde la inscripción hasta que termine su período, así como de todos los miembros directivos de todas las instancias de dirección. Si durante dicho lapso de tiempo, los entes de control interno competentes evidencian irregularidades de cualquier tipo al momento de su afiliación, o durante su participación en las Convenciones de cualquier índole o en el ejercicio de sus cargos, procederá a denunciarlo ante el Veedor Nacional. El Veedor investigará el caso y de encontrar méritos lo trasladará al Consejo Nacional de Ética, que podrá en cualquier tiempo solicitar la revocatoria de la afiliación ante el Consejo Directivo Nacional.”

Competencia reiterada en el artículo 2 del Código de Ética y Régimen Disciplinario, en donde se establece la titularidad de la acción disciplinaria del Partido Político Colombia Justa Libres se ejercera a través del Comité de Ética, tal como se transcribe a continuación:

“ARTICULO 2. TITULARIDAD DE LA ACCION DISCIPLINARIA. El Partido COLOMBIA JUSTA — LIBRES es el titular de la potestad disciplinaria y la ejercerá a través del Comité de ética.”

Agravado por el hecho de que en la misma sesión del 26 de mayo de 2023 procedieron a la reforma de los Estatutos al aprobar la creación de un Órgano de Dirección del Partido Colombia Justa Libres– Presidente Pro-Tempore-, tal como se observa en la Resolución 005 del 26 de mayo de 2023, en donde se establece que el señor Andrés Felipe Torres Álvarez fue elegido como Presidente – Pro Tempore - del Partido Político Colombia Justa Libres, cargo que no fue creado dentro de los señalados en el artículo 25 de la Resolución 3198 de 2018 como los Órganos Directivos y de Representación del Partido.

De igual forma, desconocieron lo previsto en el artículo 41 de la Resolución No. 3198 en donde expresamente se establece que el Presidente del Partido es elegido por la Convención Nacional para un periodo de dos (2) años reelegibles, tal como se transcribe a continuación:

“ARTICULO 41. PRESIDENCIA DEL PARTIDO. El Presidente y/o Co-Presidentes del PARTIDO serán el Presidente y/o Co-Presidentes del Consejo Directivo Nacional Serán elegidos de plancha presentada por el Consejo Directivo Nacional de entre sus miembros, ante la Convención Nacional Ordinaria del PARTIDO para periodos de 2 años reelegibles”. (Resaltado fuera de texto)

Así las cosas, el señor Ricardo Arias Mora podría ejercer el cargo de Presidente del Partido Político hasta que su nominador procediera a reemplazarlo, razón por la cual, ningún otro órgano tiene competencia para designar o elegir presidente y/o copresidente, así lo entendió el Consejo Nacional Electoral cuando instó al Partido hacerlo por medio de la Resolución No. 1288 del 11 de febrero de 2022 para que realizará las postulaciones a la presidencia de la organización política en estricto cumplimiento de la Constitución Política, La Ley y los Estatutos de la Organización Política, por cuanto en la aludida Resolución se dejó sin efecto el nombramiento de la señora Sandra Liliana Palacios como Presidenta del Partido por vulneración de los Estatutos, concretamente del artículo 41.

Con fundamento en todo lo anterior, se tiene que los investigados al nombrar un presidente Pro- Tempore reformaron los Estatutos, actuación con la cual, suplantaron la competencia de la Convención Nacional, atendiendo que el numeral 1), del artículo 31, otorgó la facultad de reforma de los Estatutos a la Convención Nacional del Partido, tal como se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 31: FUNCIONES: La Convención Nacional tiene la facultad

1. Reformar los estatutos.”

Reforma que únicamente puede realizarse dentro del procedimiento previsto en el artículo 85, así:

“ARTÍCULO 85. REFORMA DE ESTATUTOS. Las reformas a los Estatutos se presentarán en una Convención Nacional Ordinaria del PARTIDO, donde se exigirá una mayoría especial de votos válidos certificados por la Secretaría General. Dicha reforma a los estatutos debe ser presentada exclusivamente por el Presidente y/o Co-Presidentes del PARTIDO, a la Convención Nacional del PARTIDO para su consideración y votación”.

Con fundamento en todo lo anterior y del material probatorio allegado al expediente, se tiene que los investigados en calidad de miembros del Consejo Directivo Nacional del Partido Colombia Justa Libres, pudieron haber incurrido en las prohibiciones previstas en los numerales 5, 7 y 8 del artículo 18, de igual forma en la presunta vulneración de los deberes de diligencias previstos en el numeral 1, del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011, por cuanto, para la aprobación de los avales a candidatos para la próximas elecciones del veintinueve (29) de octubre de 2023, suplantaron a la Convención Nacional del Partido al reformar los Estatutos, vulnerando lo previsto en el numeral 1 del artículo 31 y artículo 85 de los Estatutos, igualmente suplantaron la competencia de un Juez de la República al dejar sin efecto la Resolución 4122 de 2022 proferida por el Consejo Nacional Electoral; de igual forma, fomentaron y participaron en actos que atentaron contra los Estatutos del partidos al: 1) Asistir a sesiones convocadas por un persona que no tenia competencia para convocar al Directorio Nacional, vulnerando de esta forma lo previsto en los artículos 38 y 41 numeral 3 de los Estatutos. 2) Modificar el quórum decisorio por no tener en cuenta a todos los miembros del Consejo Directivo Nacional inscritos en el Registro del Consejo Nacional Electoral. 3) Al Modificar el procedimiento previsto para el otorgamiento de los Avales del Partido Político Colombia Justa Libres previsto en el numeral 1, del artículo 69 y el numeral 22 del artículo 40 de los Estatutos, al suprimir en el calendario electoral interno la revisión previa del Consejo Nacional de Ética. 4) Por suplantar la competencia del Órgano de Control del Partido Político, al proferir una decisión administrativa disciplinaria con violación de las garantías procesales, desconociendo el principio de irretroactividad de la Ley y, desconociendo lo previsto en el artículo 14 de la Resolución 3198 de 2018 y lo previsto en el artículo 2 del Código de Ética y Régimen Disciplinario, en el sentido que la acción disciplinaria únicamente puede ser ejercida por el Comité de Ética y, 5) Por crear un Órgano de Dirección y Representación Nacional, denominado Presidente Pro-Tempore, cuando los Estatutos en el artículo 25, estableció que el Partido Colombia Justa Libres está integrado por los siguientes Órganos de Dirección y Representación a Nivel Nacional: a) Convención Nacional y b) Consejo Directivo Nacional. Órganos de Ejecución, Administración y Control a Nivel Nacional: a) Secretaria General. b) Tesorería Nacional. c) Auditor Nacional y d) Veedor Nacional y, en el artículo 41 estableció que el Partido Político tiene un Presidente y/o Co-presidentes, quienes serán elegidos por la Convención Nacional Ordinaria del Partido por plancha presentada por el Consejo Directivo Nacional, actuaciones que sin lugar a equívocos reformaron los Estatutos y atentaron contra la integridad de los mismos.

- **MEDIDA TEMPORAL PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL**

I. ASUNTO A TRATAR

De conformidad con las funciones conferidas en el artículo 69 de la Resolución 3198 de 2018, concretamente, la de investigar, se procede a evaluar la aplicación de los artículos 60 Código de Ética y Régimen Disciplinario dentro de la investigación disciplinaria adelantada contra los señores John Milton Rodríguez González, identificado con la cédula de ciudadanía No.16770885 Alejandro Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No.10014031. Alexis Rodríguez González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16797931 Andrés Felipe Torres Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16986937 Arnol Brown Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No 18002757. Carlos Alberto Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7. 96189933. Daladier Emiro Demarchy Garces, identificado con la cédula de ciudadanía No 12129390. Dorian Campo Guacheta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76307078. Eduardo Sánchez Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía No 19316878. Edwin Otero Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73155613. Elvis Enrique Arrieta Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92532667. Farid Larrahondo Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16276748. Fredy Galvis Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13375651. Martin Gerardo Cote Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79306496. Jonás Pinto Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3671904. Jorge Hernán Camacho Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17643871. Leonardo González Andrade, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72164275. Sandra Liliana Palacios, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65779411. Marcela Arboleda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38997121. Marco Fidel Acosta Rico, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1020728410. Edgar Augusto Rojas García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79468618. Cristina Ceballos Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26424313. María Cristina Ordóñez, identificado con la cédula de ciudadanía No.43591010. Nelson Arturo Gómez Garcés, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10013600. Marco Antonio Salas Benavides, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87940601. Francisco Javier Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10276750. María Eugenia Suárez Bohórquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51799965. Porfilio Mendoza Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4832566. Giovanni Peña Paz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1689285. Tito Alberto Rangel Arenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6663686, Wilberto Valdelamar Navarro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73099511. Francisco Javier Mota Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12135624. Eusebio Abreo Leal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96188392. Diego Edwin Cabrera Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14397663. Marco Fidel Cruz Martínez, identificado con

la cédula de ciudadanía No. 9086007. Héctor Segundo Pérez Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9284064 y Juan Pinedo Cabarcas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9287580, en su condición de miembros del Consejo Directivo Nacional del Partido Político Colombia Justa Libres.

II. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

Por mandato expreso del artículo 107 de la Constitución Política, los directivos de los partidos que no han procedido con debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que le confiere la Personería Jurídica estarán sujetos a las sanciones que determina la Ley.

El artículo 108 de la Constitución Política, en materia de autogobierno de los partidos políticos, previo la facultad sancionatoria de los Partidos, establecimiento de un régimen disciplinario interno y actuación en bancadas dispone: *“Los Estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos regularán lo atinente a su **Régimen Disciplinario Interno**”*.

Consonante con lo anterior la Ley 1475 de 2011, prevé en cuanto a los contenidos de los Estatutos Internos de los Partido Políticos, en su artículo 4, los Órganos de control, los mecanismos de impugnación de las decisiones adoptadas, el Código de Ética y el Régimen Disciplinario Interno.

El numeral 12, del artículo 4 de la Ley 1475 de 2011, establece que los partidos políticos deben adoptar el Régimen Disciplinario en donde se adopten los mecanismos para sancionar o separar del cargo a sus directivos cuando no desempeñen sus funciones conforme a la Constitución, la Ley y los Estatutos.

En cumplimiento del anterior mandato, el Partido Político Colombia Justa Libres expidió el Código de Ética y Régimen Disciplinario, aprobado por la Resolución No. 3198 del 20 de diciembre de 2018, en donde prescribe que para la interpretación y aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores y las garantías que se determinen en el Código, los Estatutos, la Constitución y las Leyes (artículo 14).

El artículo 60 del Código de Ética y Régimen Disciplinario del Partido Político Colombia Justa Libres, establece que mientras se adelante la investigación disciplinaria procede la suspensión temporal como medida preventiva, sin embargo; no regulo el procedimiento aplicable ni mucho menos, los criterios objetivos para su imposición establecidos por la Corte Constitucional en sus sentencias de Constitucionalidad.

Y, por su parte, el artículo 73 de los Estatutos establece que, en las situaciones jurídicas no contempladas en el título VII - Órganos de Control del Partido Político- **se regirán por las disposiciones normativas vigentes.**

La figura de la “suspensión provisional” está regulada en el artículo 217 de la Ley 1952 de 2019 como una medida que puede imponerse en el proceso disciplinario, tanto en la etapa de investigación como en la de juzgamiento, contra un empleado activo en su cargo, función o servicio, por el funcionario que esté adelantando el proceso.

Esta disposición fue estudiada por la Corte Constitucional y declarada exequible mediante las Sentencias de Constitucionalidad C-450 de 2003 y C-086 de 2019, providencias que hicieron tránsito a cosa juzgada, tienen efectos *erga omnes* y, por consiguiente, son de obligatorio cumplimiento para todos, incluyendo las autoridades administrativas y judiciales, en las cuales se indicó que la decisión de suspensión provisional es constitucional, entre otros, debido a (i) la finalidad constitucional y la naturaleza jurídica; (ii) la exigencia del cumplimiento de criterios objetivos para su imposición; y (iii) las garantías que caracterizan su procedimiento, como la necesaria proporcionalidad y razonabilidad de la medida; y, la posibilidad de ser controlada en el marco disciplinario y judicial. (Corte Constitucional, Sentencia T433 de 2019).

En tal virtud, en las siguientes líneas se abordarán los parámetros fijados por la Corte Constitucional para la imposición de la medida provisional, las que se encuentran presentes en este asunto, así:

i) La finalidad constitucional y naturaleza jurídica, la suspensión provisional busca garantizar la eficacia del proceso disciplinario, en beneficio del interés general. Se trata, entonces, de un mecanismo temporal, **no sancionatorio**, y, por consiguiente, no implica una decisión sobre la responsabilidad de los procesados, mucho menos la valoración sobre la culpabilidad, por lo que su imposición en ningún momento desconoce la buena fe sobre la culpabilidad de los investigados, así como tampoco desconoce la presunción de inocencia y, por ende, no genera consecuencias definitivas sobre el proceso disciplinario.

ii) *El cumplimiento de los criterios objetivos para su imposición.* La decisión debe ser motivada y, en desarrollo de ese ejercicio argumentativo se debe evidenciar el cumplimiento de las siguientes condiciones.

(a) **Cualificación especial del sujeto disciplinable.** La medida implica que el presunto responsable de la falta disciplinaria se encuentre en ejercicio de un cargo, función o un servicio público⁴.

(b) **Oportunidad.** La suspensión se puede ordenar “durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento”.

4 Sentencia C-086 de 2019.

(c) **Calificación de las faltas.** La medida se puede asumir ante faltas “*gravísimas o graves*”. Sin embargo, es importante resaltar que en esta etapa procesal “*no se hace ninguna valoración sobre la culpabilidad del servidor*”, debido a que se trata de una medida provisional y no sancionatoria, en la cual no se determina la responsabilidad de la investigada.

(d) **Serios elementos de juicio sobre riesgos objetivos.** La suspensión sólo se puede ordenar, cuando la permanencia de los investigados en el cargo lleve los siguientes riesgos:

- 1) La interferencia por parte del procesado en la investigación;
- 2) La continuación de la comisión de la falta; o
- 3) La reiteración de la misma.

iii) *Las garantías que caracterizan su procedimiento, como la necesaria proporcionalidad y razonabilidad de la medida.* La suspensión provisional exige el cumplimiento, al menos, de las siguientes garantías: (a) la motivación de su imposición, que permite el control de la decisión en el marco disciplinario y judicial; (b) **el ejercicio de defensa y contradicción, mediante los recursos administrativos como la reposición, cuando proceda, el grado de consulta** y el ejercicio de acciones judiciales, como la tutela (c) la revocabilidad inmediata de la medida cuando desaparezcan los motivos que dieron lugar a su imposición; d) la limitación temporal de su duración que, salvo los casos de prórroga, no puede superar los tres meses. Así como la proporcionalidad y razonabilidad de la medida.

iv) *La posibilidad de ser controlada en el marco disciplinario y judicial.* El ejercicio de estos controles no afecta, al menos en principio, el inmediato cumplimiento del acto, se debe destacar que la suspensión puede ser revisada por autoridades disciplinarias y judiciales, distintas a las que toman la medida y con la independencia que les brinda, a los primeros, la circunstancia de ser sus superiores funcionales y, a los segundos, el hecho de pertenecer a otro órgano del Estado, como es el judicial.

Así las cosas, analizado el material probatorio allegado a la presente investigación disciplinaria se encuentran cumplidos los requisitos constitucionales y legales para ordenar la medida temporal preventiva de suspensión con fundamento en las siguientes;

III. CONSIDERACIONES

En relación con la cualificación de los sujetos disciplinables, los señores John Milton Rodríguez González, identificado con la cédula de ciudadanía No.16770885 Alejandro Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No.10014031. Alexis

Rodríguez González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16797931 Andrés Felipe Torres Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16986937 Arnol Brown Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No 18002757. Carlos Alberto Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7. 96189933. Daladier Emiro Demarchy Garces, identificado con la cédula de ciudadanía No 12129390. Dorian Campo Guacheta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76307078. Eduardo Sánchez Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía No 19316878. Edwin Otero Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73155613. Elvis Enrique Arrieta Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92532667. Farid Larrahondo Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16276748. Fredy Galvis Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13375651. Martin Gerardo Cote Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79306496. Jonás Pinto Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3671904. Jorge Hernán Camacho Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17643871. Leonardo González Andrade, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72164275. Sandra Liliana Palacios, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65779411. Marcela Arboleda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38997121. Marco Fidel Acosta Rico, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1020728410. Edgar Augusto Rojas García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79468618. Cristina Ceballos Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26424313. María Cristina Ordóñez, identificado con la cédula de ciudadanía No.43591010. Nelson Arturo Gómez Garcés, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10013600. Marco Antonio Salas Benavides, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87940601. Francisco Javier Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10276750. María Eugenia Suárez Bohórquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51799965. Porfilio Mendoza Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4832566. Giovanni Peña Paz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1689285. Tito Alberto Rangel Arenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6663686. Wilberto Valdelamar Navarro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73099511. Francisco Javier Mota Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12135624. Eusebio Abreo Leal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96188392. Diego Edwin Cabrera Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14397663. Marco Fidel Cruz Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9086007. Héctor Segundo Pérez Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9284064 y Juan Pinedo Cabarcas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9287580, en calidad de miembros del Consejo Directivo Nacional y/o Directorio Nacional, de acuerdo con lo señalado el 19 de julio de 2023 por el asesor Carlos Javier Pérez de la Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral del Consejo Nacional Electoral, fungen como miembros del Directorio Nacional inscritos en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas (R.U.P.A.M.A.P), elegidos mediante la Resolución No. 3198 del 20 de diciembre de 2018 y la Resolución No. 1324 del 15 de febrero de 2022.

En cuanto a la oportunidad, la acción disciplinaria cumple con dicho requisito, atendiendo que el presente expediente se encuentra en etapa de Investigación ante

el cumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 66 del Código de Ética y Régimen Disciplinario del Partido Político Colombia Justa Libres.

Con relación a la naturaleza de la falta, de igual forma cumple este parámetro, atendiendo que la presunta conducta “*tendría un alcance y calificación mayor a los de las faltas leves*”, por cuando los investigados en su condición de miembros del Consejo Directivo Nacional, habrían podido haber incurrido en las prohibiciones previstas en los numerales 5, 7 y 8 del artículo 18 de los Estatutos del Partido Político Colombia Justa Libres, de igual forma habrían podido incurrir en la presunta vulneración de los deberes de diligencias previstos en el numeral 1, del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011.

Lo anterior, por cuanto los investigados en ejercicio del cargo de miembros del Directorio Nacional, presuntamente suplantaron a la Convención Nacional del Partido al reformar los Estatutos, vulnerando lo previsto en el numeral 1 del artículo 31 y artículo 85 de los Estatutos, igualmente suplantaron la competencia de un Juez de la República para dejar sin efecto la Resolución 4122 de 2022 proferida por el Consejo Nacional Electoral; de igual forma, fomentaron y participaron en actos que atentaron contra los Estatutos del partidos al: 1) Asistir a sesiones convocadas por un persona que no tenía competencia para convocar al Directorio Nacional, vulnerando de esta forma lo previsto en los artículos 38 y 41 numeral 3 de los Estatutos. 2) Modificar el quórum decisorio por no tener en cuenta a todos los miembros del Consejo Directivo Nacional inscritos en el Registro del Consejo Nacional Electoral. 3) Al Modificar el procedimiento previsto para el otorgamiento de los Avaes del Partido Político Colombia Justa Libres previsto en el numeral 1, del artículo 69 y el numeral 22 del artículo 40 de los Estatutos, al suprimir en el calendario electoral interno la revisión previa del Consejo Nacional de Ética. 4) Por suplantar la competencia del Órgano de Control del Partido Político, al proferir una decisión administrativa disciplinaria con violación de las garantías procesales, desconociendo el principio de irretroactividad de la Ley y, desconociendo lo previsto en el artículo 14 de la Resolución 3198 de 2018 y lo previsto en el artículo 2 del Código de Ética y Régimen Disciplinario, en el sentido que la acción disciplinaria únicamente puede ser ejercida por el Comité de Ética y, 5) Por crear un Órgano de Dirección y Representación Nacional, denominado Presidente Pro-Tempore, cuando los Estatutos en el artículo 25, estableció que el Partido Colombia Justa Libres está integrado por los siguientes Órganos de Dirección y Representación a Nivel Nacional: a) Convención Nacional y b) Consejo Directivo Nacional. Órganos de Ejecución, Administración y Control a Nivel Nacional: a) Secretaria General. b) Tesorería Nacional. c) Auditor Nacional y d) Veedor Nacional y, en el artículo 41 estableció que el Partido Político tiene un Presidente y/o Copresidentes, quienes serán elegidos por la Convención Nacional Ordinaria del

Partido por plancha presentada por el Consejo Directivo Nacional, actuaciones que sin lugar a equívocos reformaron los Estatutos y atentaron contra la integridad de los mismos.

En razón de las anteriores circunstancias en que pudieron incurrir los hechos objeto de la presente investigación, la presunta conducta puede ser calificada como grave o gravísima atendiendo que el artículo 19 de los Estatutos establece que la calidad de militante afiliado se pierde por incurrir en las prohibiciones establecidas en los Estatutos, siendo esta la máxima medida prevista en los Estatutos, agravado por el hecho que como máxima autoridad cuando no se encuentre reunida La Convención Nacional son las personas que deben velar por el honor, la imagen del Partido y el cumplimiento las normas previstas en los Estatutos, pues como líderes deben transmitir con sus acciones que están comprometidos con los principios y deberes que rigen el Partido Político Colombia Justa Libres, como el respeto por las normas y principios de la Constitución, Leyes, Estatutos, de igual forma, como líderes deben mantener un comportamiento respetuoso con los demás miembros del Partido, acatando las directrices impartidas por la máxima Autoridad del Partido Político, esto es, por la Convención Nacional, deberes que pudieron irrespetar los investigados al incurrir en actos que atentaron la competencia del Juez Natural, los Estatutos y la imagen del Partido.

Se recuerda que, en el presente caso, se está investigando el presunto comportamiento irregular de miembros del Directorio Nacional del Partido Político Colombia Justa Libres, cuyas conductas, de constatarse, pueden tener mayor impacto que las cometidas incluso por otros afiliados al Partido, por su condición de máxima autoridad del Partido cuando no se encuentra reunida la Convención Nacional. En ese sentido, se recuerda que los miembros del Directorio Nacional, no pueden eludir o ser ajenos al control disciplinario sobre su gestión, por el hecho de ser máxima autoridad cuando no se encuentre reunida la Convención Nacional, por el contrario, tienen una más recalcada responsabilidad en el ejercicio irreprochable del servicio o función encomendada, por la confianza depositada por las bases del Partido para que cumplan sus obligaciones y deberes con el Partido Político al que representan.

Por lo anterior, la permanencia en el cargo, función o servicio por parte de los investigados, se constituye en un factor de inminente riesgo e interferencia en la investigación, habida cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de los Estatutos, los investigados como miembros del Consejo Directivo Nacional tiene la competencia de conocer el presente asunto dentro del trámite del grado de consulta y recurso de apelación, teniendo en cuenta que la medida temporal preventiva de suspensión, al ser provisional, no es una sanción, pues es decretada como medida preventiva en el desarrollo de las actuaciones disciplinarias, razón por la cual, no se cumplen los presupuesto previsto en el párrafo final del artículo 11 de la Ley 1475, atendiendo que no se trata de una sanción como reiteradamente lo ha reconocido la Corte Constitucional, concretamente, en las Sentencias de Constitucionalidad Nos. C-450 de 2003 y C-086 de 2019, providencias que hicieron tránsito a cosa

juzgada, tienen efectos *erga omnes* y, por consiguiente, son de obligatorio cumplimiento para todos, incluyendo las autoridades administrativas y judiciales.

Postura jurisprudencial de la Corte Constitucional desde el año 2007, concretamente en la Sentencia de Tutela T-105 de 2007, donde señaló que: *“En el caso de la medida de suspensión provisional cabría recordar que es necesario diferenciar la sanción de “suspensión” a que alude el artículo 45 del Código Único Disciplinario de la medida preventiva establecida en el artículo 157 del mismo Código como una etapa del proceso disciplinario que no define de manera definitiva la situación del disciplinado y que en ese sentido constituye un acto de trámite”*. (Negrilla propia).

Tesis Jurisprudencial convertida en doctrina por el Tribunal Constitucional en la Sentencia de Constitucionalidad C-086 de 2019, cuando precisó que:

“4.5.1. La suspensión provisional es una medida de prudencia disciplinaria, que tiende a proteger el principio fundamental de prevalencia del interés general

4.5.2. La suspensión provisional no es una sanción, ni implica definición alguna sobre la responsabilidad disciplinaria, sino una etapa necesaria y conveniente para prevenir la afectación del proceso por interferencias del procesado, la continuidad en la comisión de una falta disciplinaria o su reiteración.”. (Negrilla propia)

Teniendo en cuenta la doctrina Constitucional, los miembros del Consejo Directivo Nacional, son los competentes para conocer en grado de consulta la presente decisión de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de los Estatutos.

Postura reiterada por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA, en el medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho: Radicado bajo el número 11001-03-28-000-2021-00061-00, siendo Demandante: Partido Alianza Social Independiente y Demandado: Consejo Nacional Electoral. Magistrada Ponente: doctora Rocío Araujo Oñate, en donde indicó que en tratándose de medidas cautelares, no se activa la competencia del Consejo Nacional Electoral de que trata el artículo 11 de la Ley 1475 de 2011, así:

*“la autoridad electoral puede ejercer sus funciones de inspección vigilancia y control, el cual puede activarse bajo dos condiciones, la primera, **que las decisiones cuya revisión se solicita sean aquellas constitutivas de sanciones**, y la segunda, que la impugnación se realice dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal de éstas. (Negrilla propia)*

*... en el marco del artículo 11 de la Ley 1475 de 2011, haya dejado sin efectos la medida cautelar impuesta dentro de un trámite disciplinario distinto, **respecto del cual no versaba el asunto por el cual avocó conocimiento y fijó el litigio**, pues con tal proceder intervino en un trámite disciplinario respecto del cual la colectividad política no había adoptado la decisión definitiva y del que se le pretermitieron etapas de defensa ante la autoridad administrativa. (Negrilla propia).*

A juicio de la Sala las anteriores razones resultan insuficientes para justificar el proceder de la autoridad electoral, pues el hecho de que la misma constitucionalmente sea la encargada de regular, inspeccionar, vigilar y controlar las agrupaciones políticas, no la exime del deber que le asiste de actuar de conformidad con el debido proceso, lo que implica por ejemplo, reconocer en cada actuación su objeto y los asuntos respecto de los cuales puede pronunciarse, es decir, sobre qué tiene y no competencia.. (Negrilla propia).

Tampoco justifica el proceder de la autoridad electoral el hecho de haber advertido que los derechos de los investigados estaban en riesgo, pues las medidas de protección de éstos también deben acompañarse al ordenamiento jurídico, respetar el debido proceso de todas las partes involucradas, so pena de defender que el fin justifica los medios y/o que en defensa de las garantías fundamentales las autoridades que las defienden pueden obviar el respeto de algunas de estas garantías.”. (Negrilla y subrayado propio).

Así las cosas, teniendo en cuenta los anteriores argumentos jurisprudenciales, los miembros del Consejo Directivo Nacional, son los competentes para conocer en grado de consulta la presente decisión y no el Consejo Nacional Electoral, por no tratarse de una decisión definitiva, la que activa la competencia de este, por lo que, sin lugar a dudas, lleva a la interferencia de los mismos en el presente proceso.

Por otra parte, la permanencia en el cargo, función o servicio, por los investigados, se constituye en un factor de inminente riesgo para que vuelvan a ser afectados por la conducta investigada, por cuanto, mientras funjan como miembros del Directorio Nacional pueden convocar a reuniones del Directorio Nacional y proferir decisiones que sigan atentando contra los Estatutos. Por todos estos argumentos, se considera cumplido este requisito.

Del riesgo de seguir cometiendo la conducta investigada, es prueba la invitación realizada el veintisiete (27) de septiembre de 2023 a la entrevista, realizada al Directivo Andrés Felipe Torres, quien se identificó como Presidente – Pro Tempore del Partido Político Colombia Justa Libres, cuando dicha figura no está prevista en los Estatutos.

Aunado a lo anterior, téngase presente que la medida temporal preventiva de suspensión por el riesgo en la interferencia por parte de los investigados en la investigación, no se impone por una situación ocurrida en el pasado, sino para evitar que se presente una situación en el futuro, como puede suceder en el presente caso, atendiendo que existen motivos fundados para creer que los investigados puede dificultar la realización de las diligencias, por pertenecer al Órgano que tiene la competencia para conocer el presente asunto en el grado de consulta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 72 de los Estatutos.

Caber recordar, que la medida de suspensión provisional es de carácter preventivo, habida cuenta, que no se está profiriendo sobre la responsabilidad de los investigados, cuya finalidad atiende a las garantías constitucionales del debido proceso, por parte de los investigados, a que en el trámite del proceso no se incurran en omisiones o dilaciones injustificadas.

Además, la medida temporal preventiva de suspensión es proferida por un órgano de control que tiene la competencia de investigar y sancionar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de los Estatutos, razón por la cual, es una decisión proferida en ejercicio de sus funciones, la que es susceptible de control judicial, en este caso, el grado de consulta.

Por todo lo anterior, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente se realizó la conducta investigada, permite inferir razonablemente que están dados los presupuestos legales y constitucionales para ordenar la suspensión provisional de los disciplinados, por cuanto por su condición de miembros del Consejo Directivo Nacional se debe eliminar cualquier posibilidad de que sigan siendo o vuelvan a ser afectados por la conducta investigada.

En mérito de lo expuesto, a fin de verificar el grado de responsabilidad de los investigados y el perjuicio causado al Partido Político, el Consejo Nacional de Ética del Partido Político Colombia Justa Libres,

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir de manera Formal Investigación disciplinaria en contra de los señores John Milton Rodríguez González, identificado con la cédula de ciudadanía No.16770885 Alejandro Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No.10014031, Alexis Rodríguez González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16797931 Andrés Felipe Torres Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16986937 Arnol Brown Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No 18002757. Carlos Alberto Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7. 96189933. Daladier Emiro Demarchy Garces, identificado con la cédula de ciudadanía No 12129390. Dorian Campo Guacheta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76307078. Eduardo Sánchez Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía No 19316878. Edwin Otero Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73155613. Elvis Enrique Arrieta Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92532667. Farid Larrahondo Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16276748. Fredy Galvis Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13375651. Martin Gerardo Cote Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79306496. Jonás Pinto Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3671904. Jorge Hernán Camacho Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17643871. Leonardo González Andrade, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72164275. Sandra Liliana Palacios,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 65779411. Marcela Arboleda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38997121. Marco Fidel Acosta Rico, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1020728410. Edgar Augusto Rojas García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79468618. Cristina Ceballos Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26424313. María Cristina Ordóñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43591010. Nelson Arturo Gómez Garcés, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10013600. Marco Antonio Salas Benavides, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87940601. Francisco Javier Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10276750. María Eugenia Suárez Bohórquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51799965. Porfilio Mendoza Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4832566. Giovanny Peña Paz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1689285. Tito Alberto Rangel Arenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6663686, Wilberto Valdelamar Navarro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73099511. Francisco Javier Mota Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12135624. Eusebio Abreo Leal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96188392. Diego Edwin Cabrera Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14397663. Marco Fidel Cruz Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9086007. Héctor Segundo Pérez Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9284064 y Juan Pinedo Cabarcas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9287580, en calidad de miembros del Consejo Directivo Nacional del Partido Político Colombia Justa Libres, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar personalmente a los Investigados la Resolución de Apertura Formal de Investigación, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar defensor y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepte ser notificada de esta manera. Para tal efecto líbrese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos de Ley.

TERCERO: Ordenar la medida temporal preventiva de suspensión de los señores John Milton Rodríguez González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16770885 Alejandro Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10014031. Alexis Rodríguez González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16797931 Andrés Felipe Torres Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16986937 Arnol Brown Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18002757. Carlos Alberto Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7. 96189933. Daladier Emiro Demarchy Garcés, identificado con la

cédula de ciudadanía No 12129390. Dorian Campo Guacheta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76307078. Eduardo Sánchez Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía No 19316878. Edwin Otero Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73155613. Elvis Enrique Arrieta Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92532667. Farid Larrahondo Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16276748. Fredy Galvis Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13375651. Martin Gerardo Cote Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79306496. Jonás Pinto Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3671904. Jorge Hernán Camacho Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17643871. Leonardo González Andrade, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72164275. Sandra Liliana Palacios, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65779411. Marcela Arboleda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38997121. Marco Fidel Acosta Rico, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1020728410. Edgar Augusto Rojas García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79468618. Cristina Ceballos Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26424313. María Cristina Ordóñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43591010. Nelson Arturo Gómez Garcés, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10013600. Marco Antonio Salas Benavides, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87940601. Francisco Javier Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10276750. María Eugenia Suárez Bohórquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51799965. Porfilio Mendoza Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4832566. Giovanni Peña Paz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1689285. Tito Alberto Rangel Arenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6663686. Wilberto Valdelamar Navarro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73099511. Francisco Javier Mota Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12135624. Eusebio Abreo Leal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96188392. Diego Edwin Cabrera Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14397663. Marco Fidel Cruz Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9086007. Héctor Segundo Pérez Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9284064 y Juan Pinedo Cabarcas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9287580, en calidad de miembros del Consejo Directivo Nacional del Partido Político Colombia Justa Libres, en su condición de miembros del Consejo Directivo Nacional y/o Directorio Nacional del Partido Político Colombia Justa Libres, por el término de tres (3) meses, sin derecho a remuneración.

CUARTO: Notificar a los señores John Milton Rodríguez González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16770885 Alejandro Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10014031. Alexis Rodríguez González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16797931 Andrés Felipe Torres Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16986937 Arnol Brown Ortiz, identificado con la cédula

de ciudadanía No 18002757. Carlos Alberto Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7. 96189933. Daladier Emiro Demarchy Garces, identificado con la cédula de ciudadanía No 12129390. Dorian Campo Guacheta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76307078. Eduardo Sánchez Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía No 19316878. Edwin Otero Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73155613. Elvis Enrique Arrieta Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92532667. Farid Larrahondo Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16276748. Fredy Galvis Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13375651. Martin Gerardo Cote Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79306496. Jonás Pinto Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3671904. Jorge Hernán Camacho Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17643871. Leonardo González Andrade, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72164275. Sandra Liliana Palacios, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65779411. Marcela Arboleda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38997121. Marco Fidel Acosta Rico, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1020728410. Edgar Augusto Rojas García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79468618. Cristina Ceballos Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26424313. María Cristina Ordóñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43591010. Nelson Arturo Gómez Garcés, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10013600. Marco Antonio Salas Benavides, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87940601. Francisco Javier Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10276750. María Eugenia Suárez Bohórquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51799965. Porfilio Mendoza Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4832566. Giovanny Peña Paz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1689285. Tito Alberto Rangel Arenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6663686. Wilberto Valdelamar Navarro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73099511. Francisco Javier Mota Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12135624. Eusebio Abreo Leal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96188392. Diego Edwin Cabrera Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14397663. Marco Fidel Cruz Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9086007. Héctor Segundo Pérez Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9284064 y Juan Pinedo Cabarcas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9287580, en calidad de miembros del Consejo Directivo Nacional del Partido Político Colombia Justa Libres, la determinación tomada en esta Resolución, advirtiéndole que la misma es objeto de consulta, conforme con las normas legales vigentes. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiese notificarse personalmente a los investigados, se fijará en estado en los términos previstos en la Ley.

QUINTO: Oficiar al Representante Legal del Partido Político Colombia Justa Libres, solicitándole den cumplimiento a la misma de manera inmediata, y se envíe oportunamente copia de su actuación para que haga parte del expediente

SEXTO: Oficiar a la Secretaria General del Partido Político Colombia Justa Libres con el fin de que certifique el Registro Único Partido y Movimientos Políticos (RUPyM) para el dos (2) de mayo de 2023.

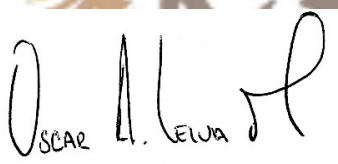
SÉPTIMO: Obtener de la Página de Procuraduría General de la Nación, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de los Investigados.

OCTAVO: Tener como prueba las allegadas con el escrito de queja presentado de manera anónima.

NOVENO: Consultar la presente decisión conforme a las normas legales vigentes, para lo cual se enviará copia de las respectivas diligencias al Consejo Directivo Nacional para que se surta el Grado de Consulta.

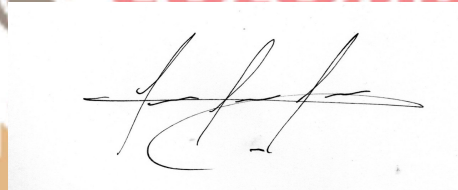
DÉCIMO: Realizar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



OSCAR ALBERTO LEIVA MÉNDEZ

OSCAR ALBERTO LEIVA MÉNDEZ
SECRETARIO



SANTOS EDGAR MONTAÑO BANGUERA

SANTOS EDGAR MONTAÑO BANGUERA
PRESIDENTE

Solicitud de documentos - Derecho Peticion

Wilson Castaño <wd.castano@pactalabogados.com>

Mar 12/12/2023 8:42

Para:atencionalciudadano@cne.gov.co <atencionalciudadano@cne.gov.co>

 1 archivos adjuntos (352 KB)

Derecho Peticion - 3 CNE - Wilson V Marco - Pactal - 1v - WC.pdf;

Señores

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ADRIANA MILENA CHARARI OLMOS
SECRETARIA GENERAL
E. S. D.

Ref.: Derecho de petición – Solicitud de Certificaciones.

Solicitante.: WILSON DANIEL CASTAÑO RODRIGUEZ.

Cordial saludo.

Respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar el Derecho de Petición Adjunto. Dado que requiero los documentos con suma urgencia, estaría enormemente agradecido si fuera posible y me los remitieran a la mayor brevedad.

Atenta y respetuosamente.

WILSON DANIEL CASTAÑO RODRIGUEZ
ABOGADO Y POLITÓLOGO | UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.
PACTAL ABOGADOS.

12 de diciembre de 2023

Señores

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ADRIANA MILENA CHARARI OLMOS

SECRETARIA GENERAL

E. S. D.

Ref.: Derecho de petición – Solicitud de Certificaciones.

Solicitante.: WILSON DANIEL CASTAÑO RODRIGUEZ.

Yo **WILSON DANIEL CASTAÑO RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.497.648, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. por medio del presente escrito me permito formular Derecho de Petición ante su Despacho con el objetivo de solicitar varios certificados. Me dirijo ante ustedes para interponer derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, regulado legalmente mediante la Ley 1755 de 2015 y demás normas que lo complementan, adicionan o sustituyan, y me permito respetuosamente realizar las siguientes:

I. PETICIONES:

1. Suministrar copia integra de la credencial o formato E-27 CON que acredita como concejal electo al Sr. Marco Fidel Acosta Rico por Bogotá D.C.

II. NOTIFICACIONES:

1. **Solicitante:**
 - A la dirección de correo electrónico: wd.castano@pactalabogados.com.
2. **Entidad:**
 - A la dirección física: Avenida Calle 26 # 51-50 Edificio Organización Electoral – Bogotá D.C. y al correo electrónico atencionalciudadano@cne.gov.co.

Atentamente.


WILSON DANIEL CASTAÑO RODRIGUEZ
ABOGADO Y POLITÓLOGO | UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.
PACTAL ABOGADOS.



DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.

MUNICIPIO 001-BOGOTA. D.C.

En SALONES BORDE ACTIVO DE LA CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A.- CORFERIAS, a las 2:54 p. m. el día 08 de noviembre de 2023, terminado el escrutinio General y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

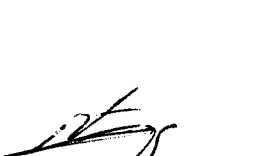
7751 NUEVO LIBERALISMO EN MARCHA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	NUEVO LIBERALISMO EN MARCHA	127.705	CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCO
001	JUAN JAVIER BAENA MERLANO	49.214	CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE
002	JUAN DAVID QUINTERO RUBIO	12.635	DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO
003	RICARDO ANDRES CORREA MOJICA	13.731	TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO
004	ADRIANA MARCELA GUTIERREZ CASTAÑEDA	6.501	SEIS MIL QUINIENTOS UNO
005	JUAN MANUEL DIAZ MARTINEZ	21.668	VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO
006	FLOR ELVA CARDENAS VELANDIA	5.847	CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE
007	ELKIN JWISEB HUERTAS CARRASQUILLA	7.915	SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE
008	EDITH ALEJANDRA MARTIN PINTO	4.542	CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS
009	DAVID HERNANDO SAAVEDRA MURCIA	9.280	NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA
010	CRISTINA CALDERON RESTREPO	13.096	TRECE MIL NOVENTA Y SEIS
011	TATIANA JARAMILLO CUBILLOS	2.581	DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO
012	YESID FERNANDO RIVERA CONTRERAS	6.111	SEIS MIL CIENTO ONCE
013	TULIA MARGARITA ISABEL SAENZ MADARRIAGA	4.557	CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE
015	JUAN ENRIQUE AARON RIVERO	7.149	SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE
016	NANCY EDITH PEREZ ACEVEDO	4.218	CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO
017	EDUIN DANILO SONZA USECHE	4.708	CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO
018	CARLOS ANDRES BENAVIDES REYES	2.189	DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE
019	SERGIO FERNANDO BARBOSA CHACON	1.440	MIL CUATROCIENTOS CUARENTA
020	JESUS DAVID ARAQUE MEJIA	16.164	DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO
021	JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR	6.424	SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO
022	ANDRES MAURICIO PRIETO SANCHEZ	5.836	CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS
023	ARNALDO HOYOS TRIBIÑO	4.722	CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS
024	VICTOR ALFONSO MORALES SALCEDO	2.976	DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS
025	GABRIEL NICOLAS SALAZAR ORTIZ	2.079	DOS MIL SETENTA Y NUEVE
026	VICTOR HUGO DIAZ ORREGO	1.964	MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO
027	AMALIA ANDRADE MESA	3.873	TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES
028	EVERT RENGIFO HERNANDEZ	5.466	CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS
029	JULIA MARLEN BARRANTES COBOS	3.704	TRES MIL SETECIENTOS CUATRO
030	CESAR AUGUSTO SALAMANCA ROJAS	6.461	SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO
031	NAPOLEON BETANCOURT CLAROS	976	NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS
032	OMAR FELIPE DE JESUS ESCOBAR GARCIA	1.427	MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE
033	CARLOS ARTURO MONTENEGRO MORA	2.476	DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS


JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ
OCAMPO


PAOLA ANDREA SANDOVAL
RAMIREZ


DIANA BIVIANA DIAZ RINCON


RODRIGO TOVAL GARCES

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA. D.C.

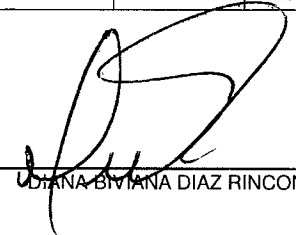
034	ANDRES FERNANDO GOMEZ BERMUDEZ	2.354	DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
035	RUBEN ANTONIO PAZ CASTILLO	2.326	DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS
036	VANESSA ALEJANDRA FRAILE AREVALO	1.477	MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE
037	CONCHITA FERNANDA (CONCEPCION) RAMIREZ ARIAS	1.666	MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS
038	VICTORIA ELVIRA NEUTA SANCHEZ	1.759	MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
039	CARLOS EDUARDO OLMOS NOVOA	2.437	DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE
040	ANITA LIEVANO TOLEDO	3.544	TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO
041	JULIAN ALEXIS MATEUS GARZON	3.703	TRES MIL SETECIENTOS TRES
042	LAURA ESTEFANIA GARCIA PROAÑO	1.367	MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE
043	OSCAR SOTELO UCHUVO	1.190	MIL CIENTO NOVENTA
044	MARIA ALEJANDRA LILIANA TRUJILLO MONCALEANO	1.851	MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO
045	FERNANDO LOPEZ GUTIERREZ	11.090	ONCE MIL NOVENTA
TOTAL VOTOS NUEVO LIBERALISMO EN MARCHA		404.399	CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE

0011 PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	68.090	SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA
001	SANDRA CONSUELO FORERO RAMIREZ	32.949	TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE
002	HUMBERTO RAFAEL AMIN MARTELO	16.452	DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS
003	ANDRES GIOVANNI BARRIOS BERNAL	13.432	TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS
004	CARLOS ANDRES FLOREZ SARMIENTO	8.479	OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE
005	OSCAR JAIME RAMIREZ VAHOS	25.359	VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
006	ANDREA CAROLINA HERNANDEZ UCROS	12.014	DOCE MIL CATORCE
007	DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA	28.510	VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIEZ
008	ANDERSON ALBEY ACOSTA TORRES	9.245	NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO
009	JAVIER ALEJANDRO OSPINA RODRIGUEZ	11.143	ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES
010	JULIAN USCATEGUI PASTRANA	18.640	DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA
011	MARCELA OSPINA GOMEZ	3.574	TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO
012	ANDRES BOTERO ARBELAEZ	1.503	MIL QUINIENTOS TRES
013	ORLANDO BASTO TRIANA	5.091	CINCO MIL NOVENTA Y UNO
014	MAURICIO RUBIANO BELLO	2.313	DOS MIL TRESCIENTOS TRECE
015	CAMILO ANDRES RUBIANO BECERRA	4.602	CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS
016	LUZ MARINA DUARTE ARENAS	1.330	MIL TRESCIENTOS TREINTA
017	ANDRES VALLEJO CORRECHA	1.372	MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS
018	CESAR ALFONSO JIMENEZ QUINTERO	766	SETECIENTOS SESENTA Y SEIS
019	PABLO MAURICIO HERNANDEZ ZAMBRANO	1.642	MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS
020	JOSIAS FIESCO AGUDELO	6.846	SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS
021	IVAN ANDRES DIAZ AGUILAR	3.388	TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO


JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ
OCAMPO


PAOLA ANDREA SANDOVAL
RAMIREZ


DIANA BIVIANA DIAZ RINCON


RODRIGO TOVAR GARCES

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA. D.C.

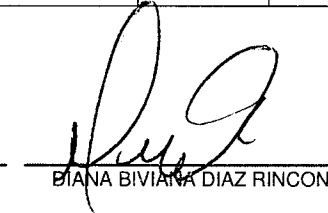
022	CRISTIAN CAMILO MILLAN HERNANDEZ	4.438	CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO
023	CLAUDIA LILIANA LOPEZ ANGEL	1.151	MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO
024	JANETH LORENA GAVIRIA OTALVARO	1.299	MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE
025	JORGE ARMANDO CORTES CABRERA	2.557	DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE
026	EVER BOLAÑOS JOJOA	2.819	DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE
027	LUIS GUILLERMO REYES RAQUIRA	3.201	TRES MIL DOSCIENTOS UNO
028	MANUEL NICOLAS FERNANDEZ HERRERA	2.172	DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS
029	MARIA FERNANDA PACHECO MEJIA	1.211	MIL DOSCIENTOS ONCE
030	OLGA PATRICIA MIRANDA GOMEZ	604	SEISCIENTOS CUATRO
031	ANDRES CICERI ANACONA	730	SETECIENTOS TREINTA
033	MARIO GRISALES GIRALDO	1.439	MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE
034	SALOME CARRILLO MAYA	1.300	MIL TRESCIENTOS
035	ELKIN ALEJANDRO CARVAJAL CARREÑO	1.199	MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE
036	FRITZ JAIR MUÑOZ CORDERO	1.281	MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO
037	CINDY TATIANA RODRIGUEZ CERQUERA	713	SETECIENTOS TRECE
038	BIBIANA HENAO ACOSTA	794	SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO
039	RODRIGO CASTAÑEDA MONTENEGRO	976	NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS
040	WILLIAM HERNAN CUBILLOS CASTILLO	1.713	MIL SETECIENTOS TRECE
041	NOHORA ANGELA GONZALEZ SABOGAL	995	NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO
042	ALIX YANETH SANCHEZ	751	SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO
043	JUAN PABLO DUARTE CARRANZA	748	SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO
044	ANGEL GABRIEL CONDE ROMERO	1.052	MIL CINCUENTA Y DOS
045	DANIEL FELIPE BRICENO MONTES	49.894	CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO
TOTAL VOTOS PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO		359.777	TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE

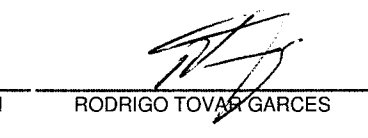
0030 PARTIDO POLÍTICO ESPERANZA DEMOCRÁTICA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO POLÍTICO ESPERANZA DEMOCRÁTICA	3.460	TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA
001	OSCAR CARDENAS MORA	4.535	CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO
002	VIVIAN ANDREA RUIZ PEREZ	453	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES
003	FREDY LEONARDO PUENTES DIAZ	684	SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
004	ARIS MANUEL TORRES DIAZ	392	TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS
005	JOSE OVEL DUARTE ANGULO	738	SETECIENTOS TREINTA Y OCHO
006	JUAN CARLOS SANABRIA MARTINEZ	244	DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO
007	NAIRO FERNANDEZ CARVAJAL	749	SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE
008	OLGA LUCIA MARTIN LAVAO	327	TRESCIENTOS VEINTISIETE
009	JOSE ANTONIO CASTELBLANCO ORTIZ	781	SETECIENTOS OCHENTA Y UNO
010	NELSON JAVIER GARCIA CASTELLANOS	589	QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE


JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ
OCAMPO


PAOLA ANDREA SANDOVAL
RAMIREZ


DIANA BIVIANA DIAZ RINCON


RODRIGO TOVAL GARCES

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA. D.C.

012	HARRISON SEBASTIAN POVEDA PATIÑO	206	DOSCIENTOS SEIS
013	DUVAN EULISER TAFUR GIRALDO	393	TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES
014	MARCOS JAVIER CARVAJAL GOMEZ	265	DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO
015	MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS	831	OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO
016	CARLOS ARTURO CASTILLO MOSQUERA	271	DOSCIENTOS SETENTA Y UNO
017	DIANA PATRICIA VILLABON SIERRA	379	TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE
020	KAREN VANNESA MORALES PRECIADO	129	CIENTO VEINTINUEVE
022	CLAUDIA MILENA VALERA GUERRA	311	TRESCIENTOS ONCE
024	BRUNO JEFFERSSON JIMENEZ TAFUR	126	CIENTO VEINTISEIS
025	YEILY MILORED CUBILLOS BARRETO	181	CIENTO OCHENTA Y UNO
027	ALBERTO BECERRA HERNANDEZ	277	DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE
032	KELLY JOHANA QUILINDO ORTEGA	104	CIENTO CUATRO
035	GINA MARCELA ZAMBRANO GARCIA	88	OCHENTA Y OCHO
036	MYRIAM TERESA MUÑOZ MORENO	109	CIENTO NUEVE
037	EMILIA ESMERALDA GUERRA PEREZ	151	CIENTO CINCUENTA Y UNO
039	MILENA TIQUE TORRES	255	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
TOTAL VOTOS PARTIDO POLÍTICO ESPERANZA DEMOCRÁTICA		17.028	DIECISIETE MIL VEINTIOCHO

0004 PARTIDO ALIANZA VERDE

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO ALIANZA VERDE	54.055	CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO
001	JORGE EDUARDO TORRES CAMARGO	15.429	QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE
002	JULIAN ESPINOSA ORTIZ	19.565	DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO
003	EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO	32.256	TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS
004	DIEGO GUILLERMO LASERNA ARIAS	12.893	DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES
005	JULIAN DAVID RODRIGUEZ SASTOQUE	24.827	VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE
006	NATALIA PAOLA GOYENECHÉ VELANDIA	9.690	NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA
007	ANDRES DARIO ONZAGA NIÑO	20.260	VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA
008	LIBARDO ASPRILLA LARA	13.201	TRECE MIL DOSCIENTOS UNO
009	ANDRES ERNESTO GARCIA VARGAS	24.957	VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE
010	MARIA CLARA NAME RAMIREZ	22.743	VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES
011	JULIAN FELIPE TRIANA VARGAS	33.710	TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ
012	FERMAN ODAIR GONZALEZ ROMERO	1.603	MIL SEISCIENTOS TRES
013	RONALD FELIPE VARGAS SANCHEZ	13.942	TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS
014	JHONN RODRIGUEZ ARCINIEGAS	13.901	TRECE MIL NOVECIENTOS UNO
015	ASTRID LEONOR DAZA GOMEZ	3.506	TRES MIL QUINIENTOS SEIS
016	OMAR ENRIQUE RIAÑO AGUILAR	2.454	DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
017	GERMAN JARAMILLO WILCHES	2.011	DOS MIL ONCE

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ OCAMPO PAOLA ANDREA SANDOVAL RAMIREZ MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DIANA BIVIANA DIAZ RINCON RODRIGO TOVAR GARCES SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA. D.C.

018	FRANCISCO JAVIER RUBIO GUARIN	2.425	DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO
019	LINA MILENA GARCIA SIERRA	7.916	SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS
020	ANDRES CAMILO PARDO JIMENEZ	12.692	DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS
021	DORIS JOSEFINA ORJUELA PEÑA	3.234	TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO
022	ANDRES LEANDRO CASTELLANOS SERRANO	23.722	VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS
023	LUISA FERNANDA MORENO GUERRERO	1.611	MIL SEISCIENTOS ONCE
024	LAURA TATIANA NIÑO ORTIZ	736	SETECIENTOS TREINTA Y SEIS
025	MIGUEL ANGEL BAQUERO VANEGAS	2.592	DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS
026	HERNANDO FRANCO GARCIA	3.427	TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE
027	ANDREA ALEJANDRA CALDERON BUITRAGO	2.639	DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE
028	SHAURI ANDREA PARADA LONDOÑO	2.088	DOS MIL OCHENTA Y OCHO
029	JOSE LEONARDO ROJAS DIAZ	7.018	SIETE MIL DIECIOCHO
031	JENNIFER ALEXANDRA GUEVARA ARIAS	473	CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES
032	DALIA FERNANDA PINEDA AGUASACO	736	SETECIENTOS TREINTA Y SEIS
033	ELKIN ALFONSO CALVO MUNERA	2.128	DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO
034	DIEGO ANDRES CANCINO MARTINEZ	7.631	SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO
035	CRISTIAN DAVID MURCIA PEÑUELA	3.805	TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO
036	LEWIS EDUARDO JIMENEZ GARCIA	859	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
037	MARTHA PATRICIA DIAZ HERRERA	829	OCHOCIENTOS VEINTINUEVE
038	EDGAR OSORIO HERNANDEZ	1.776	MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS
039	MARCO AURELIO BECERRA PINILLA	1.181	MIL CIENTO OCHENTA Y UNO
040	JOSE MANUEL GARZON ARIAS	3.121	TRES MIL CIENTO VEINTIUNO
041	NICOLAS FELIPE MOLINA SALAS	739	SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE
042	MAURICIO JAVIER CRIOLLO ROMERO	1.277	MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE
043	SHIRLEY FRAYCEDES URUEÑA MEJIA	614	SEISCIENTOS CATORCE
044	WISTON FERNEY IDROBO MOLINA	1.039	MIL TREINTA Y NUEVE
045	CLAUDIA MARCELA CLAVIJO PINZON	2.855	DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
TOTAL VOTOS PARTIDO ALIANZA VERDE		420.166	CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS

0017 PARTIDO POLÍTICO DIGNIDAD & COMPROMISO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO POLÍTICO DIGNIDAD & COMPROMISO	5.293	CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES
001	MANUEL JOSE SARMIENTO ARGUELLO	5.768	CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO
002	LILIANA CASTAÑEDA MORALES	4.103	CUATRO MIL CIENTO TRES
003	LUIS HERNANDO PARRA NOPE	3.448	TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO
004	STEFANIA MANCILLA ROMERO	315	TRESCIENTOS QUINCE
005	DANIEL ANDRES QUIÑONEZ LERMA	998	NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO
006	LAURA JANETH PADILLA AMADOR	212	DOSCIENTOS DOCE

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ OCAMPO
PAOLA ANDREA SANDOVAL RAMIREZ
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DIANA BIVIANA DIAZ RINCON
RODRIGO TOVAR GARCES
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA. D.C.

007	YESID GARCIA BELTRAN	709	SETECIENTOS NUEVE
008	MARIA DEL PILAR GARCIA GUTIERREZ	473	CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES
009	JORGE HUMBERTO VARGAS ROJAS	897	OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE
010	PASTORA FLORINDA TARAPUES CUAICAL	306	TRESCIENTOS SEIS
011	DAVID ANDRES SILVA PRADA	350	TRESCIENTOS CINCUENTA
012	MARIA GENOVEVA PUERTO VALDERRAMA	152	CIENTO CINCUENTA Y DOS
013	NIDIA ESPERANZA MARQUEZ MONROY	150	CIENTO CINCUENTA
014	HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS	608	SEISCIENTOS OCHO
015	JAVIER EDUARDO BONILLA MORA	422	CUATROCIENTOS VEINTIDOS
016	CLELIA ESTRID PINEDA ORTIZ	215	DOSCIENTOS QUINCE
017	LAURA DANIELA IDARRAGA BASTIDAS	1.149	MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE
018	JORGE IGNACIO GARCIA GONZALEZ	263	DOSCIENTOS SESENTA Y TRES
019	ZULMA ENEYDA MANYOMA CORDOBA	212	DOSCIENTOS DOCE
020	ALVARO BORDA LEMUS	447	CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE
021	LAURA JOJHANNA MUNEVAR CASTAÑEDA	223	DOSCIENTOS VEINTITRES
022	CARLOS ANDRES VASQUEZ TRONCOSO	384	TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
023	LAURA CATALINA NAVA FARFAN	132	CIENTO TREINTA Y DOS
024	JOSE CAYETANO MORA SOTOMONTES	317	TRESCIENTOS DIECISIETE
025	ALFONSO RODRIGUEZ ORTIZ	142	CIENTO CUARENTA Y DOS
027	JUAN DIEGO PEREZ CHAVEZ	396	TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS
029	SERGIO BECERRA CUERVO	267	DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE
030	CATALINA DIAZ ROJAS	83	OCHENTA Y TRES
031	JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA	779	SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE
032	JORGE ANGEL GARCIA GARCES	147	CIENTO CUARENTA Y SIETE
034	ANDRES MANUEL TORRES VARGAS	236	DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS
035	OSCAR ALBERTO SARMIENTO CEBALLOS	228	DOSCIENTOS VEINTIOCHO
036	SERGIO ANDRES CORRECHA ANGEL	314	TRESCIENTOS CATORCE
037	CLEIDER EMIRO SANGUINO	104	CIENTO CUATRO
038	JHON PARDO	233	DOSCIENTOS TREINTA Y TRES
039	EFREN CARDONA CASTAÑEDA	90	NOVENTA
040	DANIEL ANDRES ROJAS CHACON	110	CIENTO DIEZ
041	LIBIE ANTONIO COPETE PALACIOS	97	NOVENTA Y SIETE
042	WILSON VARGAS SANTOYA	302	TRESCIENTOS DOS
043	JOSE IGNACIO ALDANA ROMERO	72	SETENTA Y DOS
044	ARTURO PALACIOS ORTEGA	69	SESENTA Y NUEVE
045	SAMUEL FERNANDO BAUTISTA SOTELO	751	SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO
TOTAL VOTOS PARTIDO POLÍTICO DIGNIDAD & COMPROMISO		31.966	TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS


JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ
OCAMPO


PAOLA ANDREA SANDOVAL
RAMIREZ


DIANA BIVIANA DIAZ RINCON


RODRIGO TOVAR GARCES

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



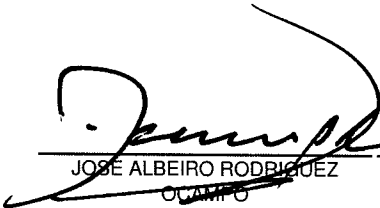
DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA. D.C.

0033 PARTIDO POLÍTICO CREEMOS

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO POLÍTICO CREEMOS	5.207	CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE
TOTAL VOTOS PARTIDO POLÍTICO CREEMOS		5.207	CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE

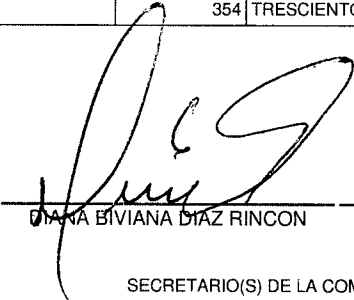
0037 MOVIMIENTO POLITICO FUERZA CIUDADANA

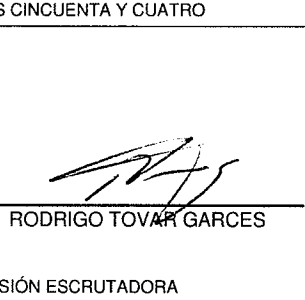
CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	MOVIMIENTO POLITICO FUERZA CIUDADANA	3.566	TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS
001	AIDEN JOSE SALGADO CASSIANI	1.566	MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS
002	DALILA HERNANDEZ PERICO	632	SEISCIENTOS TREINTA Y DOS
003	LUIS ALBERTO VANEGAS ZULUAGA	870	OCHOCIENTOS SETENTA
004	LUZ HERMINIA HERNANDEZ RODRIGUEZ	242	DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS
005	MARGARITA ISABEL JARAMILLO	522	QUINIENTOS VEINTIDOS
006	DIEGO HERNAN RODRIGUEZ LIZARRALDE	408	CUATROCIENTOS OCHO
007	VALERIA BONILLA RUIZ	1.460	MIL CUATROCIENTOS SESENTA
008	RICHARD GAMBOA BEN-ELEAZAR	397	TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE
009	MAYRA ALEJANDRA VILLANUEVA GAMBOA	342	TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS
010	JUAN GABRIEL MONTOYA LLANO	624	SEISCIENTOS VEINTICUATRO
011	MAYRA ALEJANDRA LOAIZA MONROY	170	CIENTO SETENTA
012	JOSE LUIS BEJARANO GARNICA	171	CIENTO SETENTA Y UNO
013	MARTHA CECILIA DÍAZ	345	TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO
014	JUAN PABLO GUZMAN GUTIERREZ	250	DOSCIENTOS CINCUENTA
015	ANA MILENA ZAMBRANO TORO	459	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
016	JUAN CARLOS MUÑOZ DIAZ	419	CUATROCIENTOS DIECINUEVE
017	DIANA PATRICIA CASTIBLANCO NIETO	164	CIENTO SESENTA Y CUATRO
018	ANDRES PALACIN LOZANO	231	DOSCIENTOS TREINTA Y UNO
019	NUVIA CRISTINA MORENO MORENO	288	DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO
020	MICHAEL STEVEN TORRES NUÑEZ	223	DOSCIENTOS VEINTITRES
021	ROSA ANGELICA LOZANO RIVAS	240	DOSCIENTOS CUARENTA
022	CESAR AUGUSTO NIETO GOMEZ	470	CUATROCIENTOS SETENTA
023	EDGAR ERNESTO ROBAYO GUERRERO	126	CIENTO VEINTISEIS
024	JORGE ESTEBAN GALEANO CUATINDOY	217	DOSCIENTOS DIECISIETE
025	JAIRO YESITH MONTAÑEZ BARROS	112	CIENTO DOCE
026	JAIME GUILLERMO HOYOS CELY	162	CIENTO SESENTA Y DOS
028	HELVER ARIOLFO ARAGON BARRERA	354	TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO


JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ
OCAÑO


PAOLA ANDREA SANDOVAL
RAMIREZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


DIANA BIVIANA DIAZ RINCON


RODRIGO TOVAR GARCES

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA. D.C.

029	JOSE MANUEL MAESTRE BELLO	245	DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO
033	FERNANDO LUIS LOZANO SERRANO	183	CIENTO OCHENTA Y TRES
035	MAURICIO ENRIQUE BEJARANO LOZANO	92	NOVENTA Y DOS
036	HECTOR JAIR PALOMA MERCHAN	810	OCHOCIENTOS DIEZ
TOTAL VOTOS MOVIMIENTO POLITICO FUERZA CIUDADANA		16.360	DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA

0005 MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA "AICO"

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA "AICO "	1.647	MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE
001	MARLENY DELI YALANDA CUCHILLO	954	NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
002	JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	317	TRESCIENTOS DIECISIETE
003	MARIA NELLY CARO GALINDO	364	TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO
004	LUIS ENRIQUE HERNANDEZ CARO	195	CIENTO NOVENTA Y CINCO
005	JAIRO ANTONIO JAIMES CORTES	204	DOSCIENTOS CUATRO
006	NARCIZA DEL SOCORRO CASTRO MATURANA	142	CIENTO CUARENTA Y DOS
007	PEDRO HERNAN VEGA ORTIZ	347	TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE
008	JOSE LUIS PAEZ BARRAGAN	391	TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO
009	FABIO ALBERTO SERRANO GONZALEZ	407	CUATROCIENTOS SIETE
TOTAL VOTOS MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA		4.968	CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO

7726 PACTO HISTORICO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PACTO HISTORICO	381.804	TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO
TOTAL VOTOS PACTO HISTORICO		381.804	TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO

0023 PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN - LIGA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN - LIGA	4.924	CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO
TOTAL VOTOS PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN -		4.924	CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO


JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ
OCAMPO


PAOLA ANDREA SANDOVAL
RAMIREZ


DIANA BIVIANA DIAZ RINCON


RODRIGO TOVAR GARCES

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



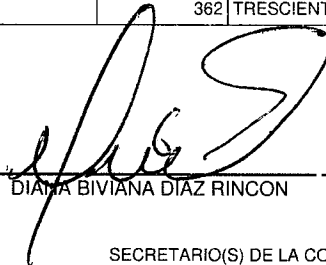
DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA. D.C.

5410 PARTIDO CAMBIO RADICAL - PARTIDO MIRA - PARTIDO DE LA U

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CAMBIO RADICAL - PARTIDO MIRA - PARTIDO DE LA U	16.460	DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA
001	MIGUEL SANTIAGO GARCIA BUSTOS	18.441	DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO
002	SAMIR BEDOYA PIRAQUIVE	26.965	VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO
003	PEDRO JULIAN LOPEZ SIERRA	18.710	DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIEZ
004	JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO	9.729	NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE
005	FABIAN ANDRES PUENTES SIERRA	28.496	VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS
006	RUBEN DARIO TORRADO PACHECO	23.733	VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES
007	MARCO FIDEL RAMIREZ ANTONIO	5.182	CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS
008	OSCAR FERNEY HERNANDEZ PEREZ	8.530	OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA
009	BETTY ALEXANDRA RODRIGUEZ VELA	2.797	DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE
010	ROLANDO ALBERTO GONZALEZ GARCIA	30.089	TREINTA MIL OCHENTA Y NUEVE
011	SIDNEY SANCHEZ ROJAS	530	QUINIENTOS TREINTA
012	LUZ MERY CAÑON TOCARRUNCHO	448	CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO
013	ANA CECILIA AGUIRRE BUITRAGO	584	QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO
014	JULIANA ALEXANDRA GUTIERREZ BERMUDEZ	552	QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS
015	SOFIA VALERIA MESIAS TORRES	749	SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE
016	JUAN CARLOS SOLER DURAN	416	CUATROCIENTOS DIECISEIS
017	SANTIAGO MARTINEZ CLAVIJO	443	CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES
018	MARYURY BOTERO TAFUR	298	DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO
019	FERNEY ANTONIO SANCHEZ JALLER	514	QUINIENTOS CATORCE
020	JOSE LUIS LEON MUNCA	903	NOVECIENTOS TRES
021	FERNANDO PALACIOS VEGA	1.149	MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE
022	EDUEDILSON AVILA HUERTAS	1.066	MIL SESENTA Y SEIS
023	YICEL CAMILA LINARES AMAYA	408	CUATROCIENTOS OCHO
024	HUGO ALBERTO GALEANO VASQUEZ	592	QUINIENTOS NOVENTA Y DOS
025	LUZ DARY LEON OLAYA	454	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
026	JORGE ENRIQUE CAICEDO PINTO	690	SEISCIENTOS NOVENTA
027	LUIS EMILIO FONSECA SANTIAGO	1.197	MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE
028	JOHN EDISSON MOSQUERA BLANCO	977	NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE
029	MARIA ESTHER CARRILLO LINARES	400	CUATROCIENTOS
030	KAREN GISELLE CRUZ GIRALDO	198	CIENTO NOVENTA Y OCHO
031	ANGIE PAOLA SANTIESTEBAN GARCIA	285	DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO
032	ALEJANDRO ANDRES BARRIOS SOSA	377	TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE
033	ALEJANDRINA CHACON AREVALO	577	QUINIENTOS SETENTA Y SIETE
034	MALLERLY KATHERINE MARTINEZ LINARES	468	CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO
035	ANGIE MELISA SOLAR CHAVEZ	362	TRESCIENTOS SESENTA Y DOS


JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ
OCAMPO


PAOLA ANDREA SANDOVAL
RAMIREZ


DIANA BIVIANA DIAZ RINCON


RODRIGO TOVAR GARCÉS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

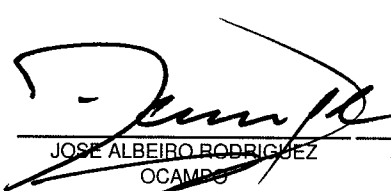


DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA. D.C.

036	JOSE FRANCISCO FORERO BELLO	394	TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO
037	KAREN JHOANA GARCIA ARIAS	235	DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO
038	FLOR MIREYA HERNANDEZ RICO	369	TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE
039	OSCAR ALIRIO GAITAN MOLINA	361	TRESCIENTOS SESENTA Y UNO
040	JUSLY MASSIEL OSPINO MENDOZA	482	CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS
041	MARIA ALEJANDRA NUÑEZ BECERRA	372	TRESCIENTOS SETENTA Y DOS
042	MIGUEL ANTONIO JAIMES CRISTANCHO	388	TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO
043	DIANA EMILCE GARAY RIVERA	220	DOSCIENTOS VEINTE
044	JULIET LILIANA SANCHEZ TENJO	322	TRESCIENTOS VEINTIDOS
045	NICOLAS DE FRANCISCO GIRALDO	10.062	DIEZ MIL SESENTA Y DOS
TOTAL VOTOS PARTIDO CAMBIO RADICAL - PARTIDO MIRA - PARTIDO		216.974	DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO

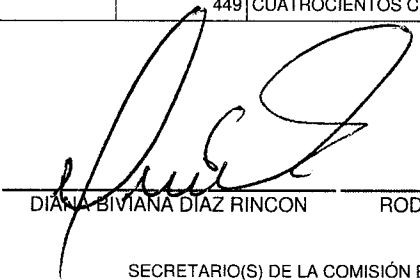
7457 LIDERAZGO AMPLIO DE RENOVACIÓN AVANZADA DE BTÁ "LARA BOGOTÁ"

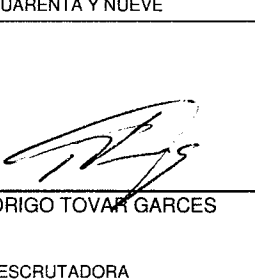
CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	LIDERAZGO AMPLIO DE RENOVACIÓN AVANZADA DE BTÁ "LA RA BOGOTÁ"	16.411	DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE
001	GALE MALLOL AGUDELO	4.032	CUATRO MIL TREINTA Y DOS
002	TATIANA MARGARITA ALVEAR CASAS	4.702	CUATRO MIL SETECIENTOS DOS
003	CLAUDIA JIMENA RODRIGUEZ SABOGAL	2.056	DOS MIL CINCUENTA Y SEIS
004	PEDRO JAIR SANCHEZ TELLEZ	561	QUINIENTOS SESENTA Y UNO
005	JAIME ARIEL CARO TALERO	6.314	SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE
006	SANTIAGO BERNARDO MUÑOZ DIAZ	738	SETECIENTOS TREINTA Y OCHO
007	EDISON JULIAN FORERO CASTELBLANCO	70.032	SETENTA MIL TREINTA Y DOS
008	JOSE DOMINGO JIMENEZ NEIRA	3.172	TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS
009	HILARY TATIANA CAGUA CASTRO	929	NOVECIENTOS VEINTINUEVE
010	OSCAR ARMANDO RENDON DUQUE	1.698	MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO
011	CAMILO ANDRES DIAZ MONGUI	1.311	MIL TRESCIENTOS ONCE
012	HERMAN LOZANO BAEZ	568	QUINIENTOS SESENTA Y OCHO
013	ANGELO SCHIAVENATO RIVADENEIRA	11.022	ONCE MIL VEINTIDOS
014	ERWIN RAMIREZ PASCUAS	1.324	MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO
015	JOSE ERNESTO GUEVARA	1.559	MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
016	LEIDY SMITH MORENO MOSQUERA	803	OCHOCIENTOS TRES
017	NELSON RODOLFO CASTELLANOS SUAREZ	1.002	MIL DOS
018	MIRTA ELENA ROSALES MARTINEZ	552	QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS
019	WILLIAM ANDRES ORTIZ RAMIREZ	507	QUINIENTOS SIETE
020	LUIS JOSE QUINTERO HURTADO	1.079	MIL SETENTA Y NUEVE
023	NORMAN GONZALO ZAMORA	1.138	MIL CIENTO TREINTA Y OCHO
024	YOBANY ANDRES OROZCO RODRIGUEZ	508	QUINIENTOS OCHO
025	NELSON DANIEL GARZON LOPEZ	449	CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE


JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ
OCAMPO


PAOLA ANDREA SANDOVAL
RAMIREZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


DIANA BIVIANA DIAZ RINCON


RODRIGO TOVAR GARCES

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



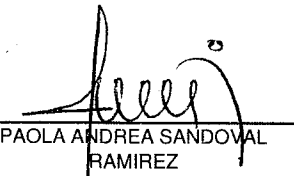
DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA. D.C.

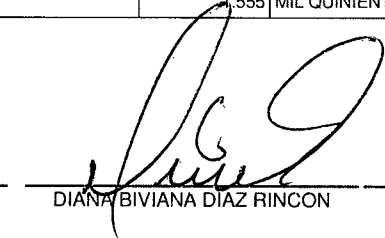
026	MICHEEL LIZETH PACHECO BARRETO	449	CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
027	LUIS YEFERSON FONSECA ALBARRACIN	664	SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO
028	DARLIN LEONEIDA BLANDON BLANDON	713	SETECIENTOS TRECE
029	DIANA MARCELA JIMENEZ BARBOSA	479	CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE
045	LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ	3.972	TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS
TOTAL VOTOS LIDERAZGO AMPLIO DE RENOVACIÓN AVANZADA DE		138.744	CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO

0001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	35.158	TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO
001	SAMIR JOSE ABISAMBRA VESGA	53.523	CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES
002	MARIA VICTORIA VARGAS SILVA	21.067	VEINTIUN MIL SESENTA Y SIETE
003	DARIO FERNANDO CEPEDA PEÑA	21.033	VEINTIUN MIL TREINTA Y TRES
004	JUAN CAMILO CASTELLANOS MEDINA	4.695	CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO
005	ARMANDO DE LOS MILAGROS GUTIERREZ GONZALEZ	20.936	VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS
006	ALVARO ACEVEDO LEGUIZAMON	19.808	DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO
007	VENUS ALBEIRO SILVA GOMEZ	11.341	ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO
008	MILLER JONNJANIS RUIZ DIAZ	3.538	TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO
009	HUGO BARAJAS GARCIA	4.628	CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO
010	GERMAN AUGUSTO GARCIA MAYA	30.114	TREINTA MIL CIENTO CATORCE
011	DANIELA DUCUARA QUESADA	1.210	MIL DOSCIENTOS DIEZ
012	CLARA LUCIA SANDOVAL MORENO	22.901	VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS UNO
013	VICTOR HERNEY ROMERO HERNANDEZ	1.581	MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO
014	MARYI ALEJANDRA RODRIGUEZ FONSECA	1.178	MIL CIENTO SETENTA Y OCHO
015	FREDIER TRUJILLO ARIAS	2.389	DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE
016	CINDY VANESSA RIVAS MORENO	1.408	MIL CUATROCIENTOS OCHO
017	RICARDO ENRIQUE AREVALO GALINDO	1.401	MIL CUATROCIENTOS UNO
018	ESTEFANIA JINETH VILLALBA JEREZ	794	SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO
019	WILLIAM GUZMAN GARCIA	995	NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO
020	YESSICA PAOLA JUNCO RAYO	3.564	TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO
021	JUAN SEBASTIAN GIL QUIMBAYO	2.932	DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS
022	LAURA ANDREA BENITEZ GOMEZ	1.903	MIL NOVECIENTOS TRES
023	CARLOS ALBERTO RAMIREZ CUERVO	1.542	MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS
024	ALVARO TAVERA RODRIGUEZ	736	SETECIENTOS TREINTA Y SEIS
025	YURANY QUIROGA CRUZ	757	SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE
026	JOSE MIGUEL PARADA LIZARAZO	1.569	MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE
027	ALEXANDER JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ	1.901	MIL NOVECIENTOS UNO
028	NUBIA CARDONA MARQUEZ	1.555	MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO


JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ
CAMPO


PAOLA ANDREA SANDOVAL
RAMIREZ


DIANA BIVIANA DIAZ RINCON


RODRIGO TOVAR GARCES

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORASECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA. D.C.

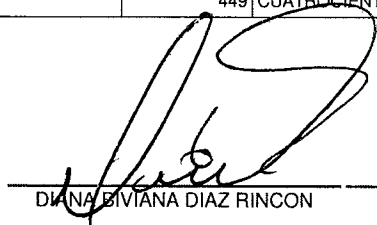
029	ALFONSO ARANGO BECERRA	871	OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO
030	INGRID CATHERINE VIDAL GARZON	987	NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE
031	CRISTIAN CAMILO MARTINEZ VALDERRAMA	412	CUATROCIENTOS DOCE
032	JUAN PABLO ROMERO SANCHEZ	600	SEISCIENTOS
033	JUAN CAMILO ACOSTA CAMARGO	893	OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES
034	ALFREDO SERRANO ZABALA	2.870	DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA
035	FRANKLIN BARBOSA BERMUDEZ	530	QUINIENTOS TREINTA
036	CHRISTIAN RAMIRO REYES JIMENEZ	363	TRESCIENTOS SESENTA Y TRES
037	NANCY YASMIN CANIZALES JIMENEZ	554	QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
038	WILMAR HERNAN SANCHEZ VASQUEZ	728	SETECIENTOS VEINTIOCHO
039	JOSEFINA DEL CARMEN VILLAMIL QUIROZ	711	SETECIENTOS ONCE
040	CARLOS ANDRES DIAZ RAMIREZ	1.025	MIL VEINTICINCO
041	NATALY ANDREA CASTIBLANCO PACHECO	1.129	MIL CIENTO VEINTINUEVE
042	NICOLAS LANCHEROS MENA	627	SEISCIENTOS VEINTISIETE
044	DAYANA ANDREA PARRA SANCHEZ	540	QUINIENTOS CUARENTA
045	MATIAS TURBAY RODRIGUEZ	7.889	SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE
TOTAL VOTOS PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO		296.886	DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS

7733 PARTIDO CONSERVADOR - PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CONSERVADOR - PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRE S	9.131	NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UNO
001	NELSON ENRIQUE CUBIDES SALAZAR	14.864	CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO
002	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ ROBLES	10.926	DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS
003	FLOR ALBA RODRIGUEZ ROMERO	1.152	MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS
004	RUBEN DARIO MARTINEZ PAEZ	684	SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
005	MARCO FIDEL ACOSTA RICO	21.016	VEINTIUN MIL DIECISEIS
006	JOSE ORLANDO CARRILLO	1.177	MIL CIENTO SETENTA Y SIETE
007	JENNY JASBLEIDY LOPEZ GARCIA	11.233	ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES
008	JOSE EDUARDO QUIROGA BARRIGA	1.103	MIL CIENTO TRES
009	RICARDO HUERTAS CARDENAS	793	SETECIENTOS NOVENTA Y TRES
010	GERMAN MIRANDA LOZANO	711	SETECIENTOS ONCE
011	JHON HENRY ALFONSO CARRANZA	1.833	MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES
012	ALEXANDRA SOFIA ZUÑIGA PEREZ	272	DOSCIENTOS SETENTA Y DOS
013	GERSON ROBAYO DIAZ	348	TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO
014	GERARDINO ORTEGA ZARATE	514	QUINIENTOS CATORCE
015	NUBIA MARIA SUSANA BELTRAN	460	CUATROCIENTOS SESENTA
016	ALBERTO DEVIA ESCOBAR	308	TRESCIENTOS OCHO
017	NICOLAS SANCHEZ SALAZAR	449	CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE


JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ
OCAMPO


PAOLA ANDREA SANDOVAL
RAMIREZ


DIANA BIVIANA DIAZ RINCON


RODRIGO TOVAR GARCES

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA. D.C.

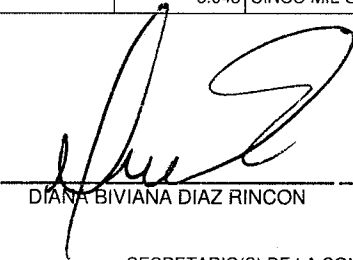
018	CARMEN ROSA VARGAS HERNANDEZ	141	CIENTO CUARENTA Y UNO
019	JULIAN ALEXANDER URREA GARCIA	296	DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS
020	HENRY LIBARDO SALINAS RAMIREZ	1.152	MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS
021	LUIS CARLOS FARFAN MONTERO	1.264	MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO
022	OSWALDO JOSE OCHOA ALBOR	492	CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS
023	CLAUDIA ELIANA FACIO-LINCE PADILLA	321	TRESCIENTOS VEINTIUNO
024	ALEXANDER BARRUETO RODRIGUEZ	277	DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE
025	JOHON ORLANDO GARZON ACOSTA	380	TRESCIENTOS OCHENTA
027	CLARA PATRICIA RODRIGUEZ PARDO	425	CUATROCIENTOS VEINTICINCO
028	MARLON EDUARDO HERRERA PINZON	361	TRESCIENTOS SESENTA Y UNO
029	JOSE GERARDO GUERRERO SILVA	572	QUINIENTOS SETENTA Y DOS
030	ADOLFO VARGAS UMBACIA	184	CIENTO OCHENTA Y CUATRO
031	ELVER OLACHICA MORENO	394	TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO
032	JAVIER ADOLFO GOMEZ JIMENEZ	123	CIENTO VEINTITRES
033	RODOLFO RINCON SOSA	219	DOSCIENTOS DIECINUEVE
034	JOSE HILARIO CAMPOS OVIEDO	323	TRESCIENTOS VEINTITRES
035	JAIRO ROBERTO RODRIGUEZ DELGADO	194	CIENTO NOVENTA Y CUATRO
036	MARIA LILIANA GACHARNA DIAZ	126	CIENTO VEINTISEIS
037	PRISCILA RUEDAS CONTRERAS	181	CIENTO OCHENTA Y UNO
038	NERY YOLANDA PANQUEVA GOMEZ	164	CIENTO SESENTA Y CUATRO
039	RUTH PEREZ SILDARRIAGA	209	DOSCIENTOS NUEVE
041	ISABELLA HERNANDEZ SARMIENTO	222	DOSCIENTOS VEINTIDOS
042	VANESSA ALEJANDRA SALAZAR CARVAJAL	129	CIENTO VEINTINUEVE
043	CALEB JOSUE BARRERA SIERRA	173	CIENTO SETENTA Y TRES
044	DANIELA MARIA JIMENEZ BOTERO	329	TRESCIENTOS VEINTINUEVE
TOTAL VOTOS PARTIDO CONSERVADOR - PARTIDO COLOMBIA JUSTA		85.625	OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO

5443 BOGOTÁ MÁS FUERTE

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	BOGOTÁ MÁS FUERTE	4.414	CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE
001	NICOLAS GOMEZ ARENAS	5.766	CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS
002	EMEL ROJAS CASTILLO	11.882	ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS
003	SAMUEL BENJAMIN ARRIETA BUELVAS	9.804	NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO
004	JORGE ENRIQUE MENDEZ CALDERON	369	TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE
005	PABLO EMILIO LUNA GUTIERREZ	2.284	DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
006	HAMID FABIAN BOLIVAR ALVAREZ	251	DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO
007	WILSON MARCIAL CALDERON ORTEGA	629	SEISCIENTOS VEINTINUEVE
008	ANDRES GUILLERMO PRECIADO PEDROZA	5.043	CINCO MIL CUARENTA Y TRES


JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ
OCAMPO


PAOLA ANDREA SANDOVAL
RAMIREZ


DIANA BIVIANA DIAZ RINCON


RODRIGO TOVAR GARCES

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA. D.C.

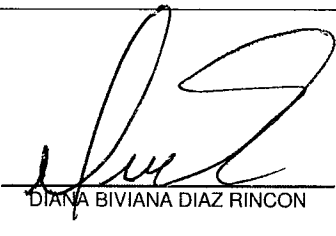
010	CARLOS DANIEL JIMENEZ ZAMBRANO	543	QUINIENTOS CUARENTA Y TRES
011	JAVIER ANTONIO PEÑUELA GONZALEZ	320	TRESCIENTOS VEINTE
012	MAGDA ELIZABETH CORDERO RODRIGUEZ	117	CIENTO DIECISIETE
013	TREYCI JHOANA OVIEDO CASTAÑO	123	CIENTO VEINTITRES
014	GELBER RODRIGO BAUTISTA CALDERON	137	CIENTO TREINTA Y SIETE
016	JORGE LUIS LIZCANO LEON	5.033	CINCO MIL TREINTA Y TRES
017	ALEJANDRO CHEMAS MONTOYA	403	CUATROCIENTOS TRES
018	FRANCISCO ALBERTO HEREDIA VIDES	233	DOSCIENTOS TREINTA Y TRES
019	PILAR CANTOR CASTILLO	90	NOVENTA
020	LEONARDO JOSE MEZA ROMERO	258	DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO
021	JESSICA FERNANDA VARGAS CORREA	296	DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS
022	GLORIA HELENA REBOLLEDO TIGREROS	286	DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS
023	DIEGO FERNANDO RAMIREZ NIÑO	453	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES
024	URIEL SAENZ VARGAS	330	TRESCIENTOS TREINTA
026	HECTOR FABIO GOMEZ GRIMALDOS	401	CUATROCIENTOS UNO
027	MAGDA MEYLIN ROJAS BELTRAN	82	OCHENTA Y DOS
029	MONICA ADRIANA MADRIGAL	138	CIENTO TREINTA Y OCHO
030	CESAR EUGENIO ROJAS POLANIA	189	CIENTO OCHENTA Y NUEVE
031	KAREN DAYANA NOMESQUE SANABRIA	44	CUARENTA Y CUATRO
032	LINA FERNANDA GORDILLO CASTELLAR	50	CINCUENTA
033	MISAEAL CRUZ VARGAS	217	DOSCIENTOS DIECISIETE
035	LUIS ALBERTO VILLARRAGA GONZALEZ	385	TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO
036	DIANA GENNETH HERRERA ARANGUREN	296	DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS
038	LUCIA CRISTINA VANEGAS TARAZONA	819	OCHOCIENTOS DIECINUEVE
040	JOSE DOMINGO CASTILLO TORRES	186	CIENTO OCHENTA Y SEIS
042	DIANA XIMENA MENDOZA GONZALEZ	63	SESENTA Y TRES
044	ANGIE CATHERINE VALENCIA CARDENAS	67	SESENTA Y SIETE
045	SERGIO LUIS RODRIGUEZ SOCARRAS	488	CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO
TOTAL VOTOS BOGOTÁ MÁS FUERTE		52.489	CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE

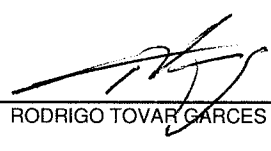
RESUMEN DE LA VOTACIÓN

CODIGO	PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS EN LETRAS	TOTAL
7751	NUEVO LIBERALISMO EN MARCHA	CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE	404.399
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE	359.777
0030	PARTIDO POLÍTICO ESPERANZA DEMOCRÁTICA	DIECISIETE MIL VEINTIOCHO	17.028
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS	420.166
0017	PARTIDO POLÍTICO DIGNIDAD & COMPROMISO	TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS	31.966
0033	PARTIDO POLÍTICO CREEMOS	CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE	5.207


JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ
OCAMPO


PAOLA ANDREA SANDOVAL
RAMIREZ


DIANA BIVIANA DIAZ RINCON


RODRIGO TOVAR GARCES

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORASECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

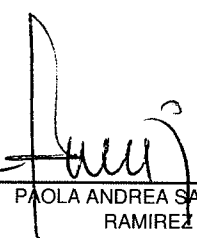


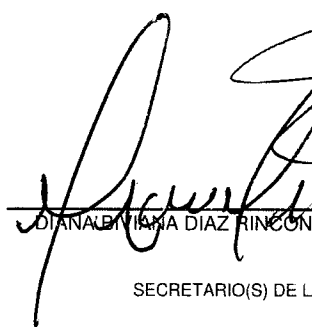
DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA. D.C.

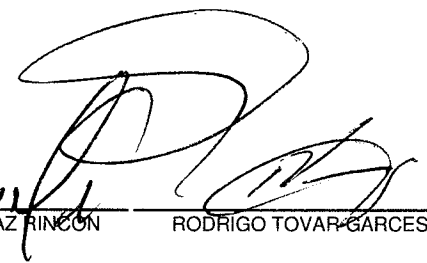
CODIGO	PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS EN LETRAS	TOTAL
0037	MOVIMIENTO POLITICO FUERZA CIUDADANA	DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA	16.360
0005	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA "AICO"	CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO	4.968
7726	PACTO HISTORICO	TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO	381.804
0023	PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN - LIGA	CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO	4.924
5410	PARTIDO CAMBIO RADICAL - PARTIDO MIRA - PARTIDO DE LA U	DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO	216.974
7457	LIDERAZGO AMPLIO DE RENOVACIÓN AVANZADA DE BTÁ "LARA BOGOTÁ"	CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO	138.744
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS	296.886
7733	PARTIDO CONSERVADOR - PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO	85.625
5443	BOGOTÁ MÁS FUERTE	CINCuenta Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE	52.489

TOTAL VOTOS POR PARTIDOS Y/O CANDIDATOS	2.437.317	DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE
TOTAL VOTOS EN BLANCO	368.831	TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2.806.148	DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO


JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ
OGAMPO


PAOLA ANDREA SANDOVAL
RAMIREZ


DIANA BIVIANA DIAZ RINCON


RODRIGO TOVAR GARCES

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA. D.C.

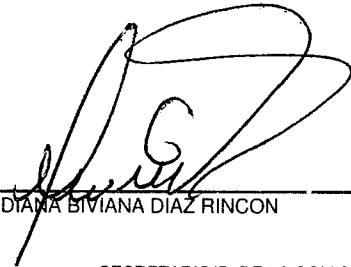
En SALONES BORDE ACTIVO DE LA CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A.- CORFERIAS, a las 2:54 p. m. el día 08 de noviembre de 2023, terminado el escrutinio General y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente

TOTALES GENERALES DE LA VOTACIÓN

VOTOS NULOS	83.460	OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA
VOTOS NO MARCADOS	92.898	NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO


JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ
OCAMPO


PAOLA ANDREA SANDOVAL
RAMIREZ


DIANA BIVIANA DIAZ RINCON


RODRIGO TOVAR GARCES

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA. D.C.

CÁLCULO DEL UMBRAL

En cumplimiento al artículo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el Artículo 11 del Acto Legislativo N° 01 de 2009), el UMBRAL sera el CINCUENTA por ciento(50%) del cuociente Electoral. De esta forma el resultado es el siguiente:

TOTAL VOTOS VALIDOS	2.806.148
NUMERO DE CURULES	44*
CUOCIENTE ELECTORAL	63.776
UMBRALE	31.888

(*)Teniendo en cuenta que al momento de realizar la declaratoria de ALCALDE el segundo Candidato con mayor votación JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO, manifestó por escrito la decisión de aceptar la curul al CONCEJO, se asigna dando aplicación al artículo 25 de la ley 1909 de 2018.

PARTIDOS QUE SUPERAN EL UMBRAL

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	420.166
7751	NUEVO LIBERALISMO EN MARCHA	404.399
7726	PACTO HISTORICO	381.804
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	359.777
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	296.886
5410	PARTIDO CAMBIO RADICAL - PARTIDO MIRA - PARTIDO DE LA U	216.974
7457	LIDERAZGO AMPLIO DE RENOVACIÓN AVANZADA DE BTÁ "LARA BOGOTÁ"	138.744
7733	PARTIDO CONSERVADOR - PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	85.625
5443	BOGOTÁ MÁS FUERTE	52.489
0017	PARTIDO POLÍTICO DIGNIDAD & COMPROMISO	31.966


JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ
OCAMPO


PAOLA ANDREA SANDOVAL
RAMIREZ


DIANA BIVIANA DIAZ RINCON


RODRIGO TOVAR GÁRCES

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORASECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA. D.C.

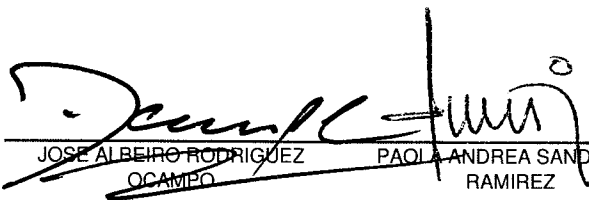
CIFRA REPARTIDORA

En cumplimiento del artículo 263 de la Constitución Nacional (Acto Legislativo 01 de 2003 Artículo 13 y modificado por el Artículo 21 del Acto Legislativo 02 del 2015) la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces este contenida la cifra repartidora en el total de sus votos

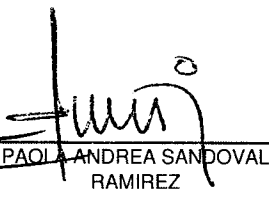
LA CIFRA REPARTIDORA ES:	49481.0

CALCULO DE CURULES POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTACIÓN / CIFRA R.			
		VOTOS	ENTERO	DECIMAL	POSIBLE(S) CURUL(ES)
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	420.166	8	49146	8
7751	NUEVO LIBERALISMO EN MARCHA	404.399	8	17281	8
7726	PACTO HISTORICO	381.804	7	71617	7
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	359.777	7	27101	7
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	296.886	6	0	6
5410	PARTIDO CAMBIO RADICAL - PARTIDO MIRA - PARTIDO DE LA U	216.974	4	38499	4
7457	LIDERAZGO AMPLIO DE RENOVACIÓN AVANZADA DE BTÁ "LARA BOGOTÁ"	138.744	2	80398	2
7733	PARTIDO CONSERVADOR - PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	85.625	1	73046	1
5443	BOGOTÁ MÁS FUERTE	52.489	1	6079	1
0017	PARTIDO POLÍTICO DIGNIDAD & COMPROMISO	31.966	0	64602	0
	TOTAL CURULES				44



JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ
OCAMPO



PAOLA ANDREA SANDOVAL
RAMIREZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DIANA BIVIANA DÍAZ RINCON



RODRIGO TOVAR GARCES

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA. D.C.

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

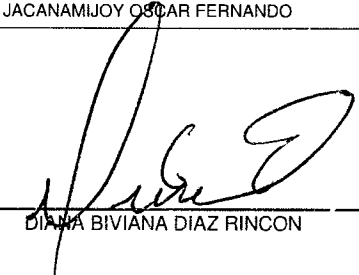
En consecuencia se declara(n) electo(s) como CONCEJALES del departamento de BOGOTA D.C., municipio de BOGOTA. D.C. para el Periodo Constitucional 2024-2027 al(los) siguiente(s) candidato(s):

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	ABISAMBRA VESGA SAMIR JOSE	79787780
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	GARCIA MAYA GERMAN AUGUSTO	1010179267
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	SANDOVAL MORENO CLARA LUCIA	52090219
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	VARGAS SILVA MARIA VICTORIA	41637657
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	CEPEDA PEÑA DARIO FERNANDO	19405776
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	GUTIERREZ GONZALEZ ARMANDO DE LOS MILAGROS	19581434
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	TRIANA VARGAS JULIAN FELIPE	1016060352
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	ARIAS RUBIO EDWARD ANIBAL	79507064
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	GARCIA VARGAS ANDRES ERNESTO	80112103
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	RODRIGUEZ SASTOQUE JULIAN DAVID	1015464043
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	CASTELLANOS SERRANO ANDRES LEANDRO	88272182
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	NAME RAMIREZ MARIA CLARA	1020724852
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	ONZAGA NIÑO ANDRES DARIO	80040995
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	ESPINOSA ORTIZ JULIAN	80243320
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	BRICEÑO MONTES DANIEL FELIPE	1010199050
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	FORERO RAMIREZ SANDRA CONSUELO	51780922
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	DIAGO GUAQUETA DIANA MARCELA	52863351
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	RAMIREZ VAHOS OSCAR JAIME	80722579
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	USCATEGUI PASTRANA JULIAN	1020844939
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	AMIN MARTELO HUMBERTO RAFAEL	78075279
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	BARRIOS BERNAL ANDRES GIOVANNI	1020739395
5410-PARTIDO CAMBIO RADICAL - PARTIDO MIRA - PARTIDO DE LA U	GONZALEZ GARCIA ROLANDO ALBERTO	80194049
5410-PARTIDO CAMBIO RADICAL - PARTIDO MIRA - PARTIDO DE LA U	PUENTES SIERRA FABIAN ANDRES	80170371
5410-PARTIDO CAMBIO RADICAL - PARTIDO MIRA - PARTIDO DE LA U	BEDOYA PIRAQUIVE SAMIR	80024689
5410-PARTIDO CAMBIO RADICAL - PARTIDO MIRA - PARTIDO DE LA U	TORRADO PACHECO RUBEN DARIO	88286036
5443-BOGOTÁ MÁS FUERTE	ROJAS CASTILLO EMEL	79409670
7457-LIDERAZGO AMPLIO DE RENOVACIÓN AVANZADA DE BTÁ "LARA BOGOTÁ"	FORERO CASTELBLANCO EDISON JULIAN	80156217
7457-LIDERAZGO AMPLIO DE RENOVACIÓN AVANZADA DE BTÁ "LARA BOGOTÁ"	SCHIAVENATO RIVADENEIRA ANGELO	1032460249
7726-PACTO HISTORICO	SANCHEZ BARRETO HEIDY LORENA	1019031594
7726-PACTO HISTORICO	BERNAL MONTAÑEZ ANA TERESA	41688001
7726-PACTO HISTORICO	DUSSAN PEREZ ROCIO	20424481
7726-PACTO HISTORICO	BASTIDAS JACANAMIJOY OSCAR FERNANDO	18195380


JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ
OCAMPO


PAOLA ANDREA SANDOVAL
RAMIREZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


DIANA BIVIANA DIAZ RINCON


RODRIGO TOVAR GARCES

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA. D.C.

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia se declara(n) electo(s) como CONCEJALES del departamento de BOGOTA D.C., municipio de BOGOTA. D.C. para el Periodo Constitucional 2024-2027 al(los) siguiente(s) candidato(s):

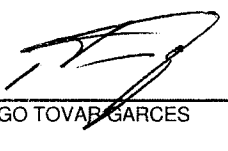
PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
7726-PACTO HISTORICO	CUESTA NOVOA JOSE DEL CARMEN	19456865
7726-PACTO HISTORICO	RIBADENEIRA MIÑO QUENA MARIA	27252146
7726-PACTO HISTORICO	ATANASSOVA IAKIMOVA DONKA	1032458323
7733-PARTIDO CONSERVADOR - PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	ACOSTA RICO MARCO FIDEL	1020728410
7751-NUEVO LIBERALISMO EN MARCHA	BAENA MERLANO JUAN JAVIER	1094893531
7751-NUEVO LIBERALISMO EN MARCHA	DIAZ MARTINEZ JUAN MANUEL	80063594
7751-NUEVO LIBERALISMO EN MARCHA	ARAQUE MEJIA JESUS DAVID	1047467160
7751-NUEVO LIBERALISMO EN MARCHA	CORREA MOJICA RICARDO ANDRES	79883357
7751-NUEVO LIBERALISMO EN MARCHA	CALDERON RESTREPO CRISTINA	1020736566
7751-NUEVO LIBERALISMO EN MARCHA	QUINTERO RUBIO JUAN DAVID	1136885387
7751-NUEVO LIBERALISMO EN MARCHA	LOPEZ GUTIERREZ FERNANDO	79116441
7751-NUEVO LIBERALISMO EN MARCHA	SAAVEDRA MURCIA DAVID HERNANDO	1010171551
1503-CON TODA POR BOGOTÁ	OVIEDO ARANGO JUAN DANIEL *	79941641

(*)Teniendo en cuenta que al momento de realizar la declaratoria de ALCALDE el segundo Candidato con mayor votación JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO, manifestó por escrito la decisión de aceptar la curul al CONCEJO, se asigna dando aplicación al artículo 25 de la ley 1909 de 2018.


JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ
OCAMPO


PAOLA ANDREA SANDOVAL
RAMIREZ


DIANA BIVIANA DIAZ RINCON


RODRIGO TOVAR GARCÉS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA. D.C.

En cumplimiento a lo solicitado a la Registraduría Nacional del Estado Civil por parte del Consejo Nacional Electoral en la CONSULTA DEL MECANISMO POR EL CUAL SE DEBE PROVEER LA VACANTE CON OCASIÓN DE FALTA ABSOLUTA DE MIEMBRO DE CORPORACIÓN PUBLICA, EN VIRTUD DEL DERECHO PERSONAL OTORGADO POR LA LEY 1909 DE 2018, aprobado en sala plena del 4 de Febrero de 2020, cuando se declare la vacancia absoluta susceptible de reemplazo de un CONCEJAL , que haya accedido a la corporación en virtud del derecho personal otorgado por el articulo 25 de la ley 1909 de 2018, se aplica la redistribución de la totalidad de los escaños que componen la corporación pública incompleta, situación que dará como resultado un nuevo umbral y una nueva cifra repartidora que únicamente tendrá efectos para la nueva composición de la corporación pública, así:

RECÁLCULO DEL UMBRAL

En cumplimiento al articulo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el Artículo 11 del Acto Legislativo N° 01 de 2009), el UMBRAL sera el CINCUENTA porciento(50%) del cuociente Electoral. De esta forma el resultado es el siguiente:

TOTAL VOTOS VALIDOS	2.806.148
NUMERO DE CURULES	45
CUOCIENTE ELECTORAL	62.358
UMBRAL	31.179

PARTIDOS QUE SUPERAN EL UMBRAL EN CASO DE RECÁLCULO

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	420.166
7751	NUEVO LIBERALISMO EN MARCHA	404.399
7726	PACTO HISTORICO	381.804
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	359.777
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	296.886
5410	PARTIDO CAMBIO RADICAL - PARTIDO MIRA - PARTIDO DE LA U	216.974
7457	LIDERAZGO AMPLIO DE RENOVACIÓN AVANZADA DE BTÁ "LARA BOGOTÁ"	138.744
7733	PARTIDO CONSERVADOR - PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	85.625
5443	BOGOTÁ MÁS FUERTE	52.489
0017	PARTIDO POLÍTICO DIGNIDAD & COMPROMISO	31.966


JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ
OCAMPO


PAOLA ANDREA SANDOVAL
RAMIREZ


DIANA BIVIANA DIAZ RINCON


RODRIGO TOVAR GARCÉS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C. MUNICIPIO 001-BOGOTA. D.C.

CIFRA REPARTIDORA

En cumplimiento del artículo 263 de la Constitución Nacional (Acto Legislativo 01 de 2003 Artículo 13 y modificado por el Artículo 21 del Acto Legislativo 02 del 2015) la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces este contenida la cifra repartidora en el total de sus votos

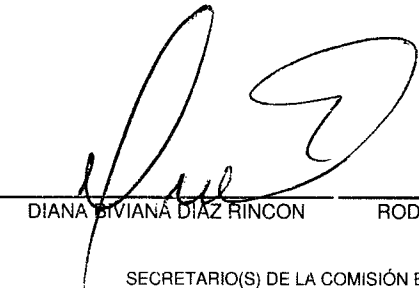
LA CIFRA REPARTIDORA ES: 47725.5

RECÁLCULO DE CURULES POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTACIÓN / CIFRA R.			
		VOTOS	ENTERO	DECIMAL	POSIBLE(S) CURUL(ES)
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	420.166	8	80380	8
7751	NUEVO LIBERALISMO EN MARCHA	404.399	8	47343	8
7726	PACTO HISTORICO	381.804	8	0	8
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	359.777	7	53846	7
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	296.886	6	22069	6
5410	PARTIDO CAMBIO RADICAL - PARTIDO MIRA - PARTIDO DE LA U	216.974	4	54629	4
7457	LIDERAZGO AMPLIO DE RENOVACIÓN AVANZADA DE BTÁ "LARA BOGOTÁ"	138.744	2	90712	2
7733	PARTIDO CONSERVADOR - PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	85.625	1	79411	1
5443	BOGOTÁ MÁS FUERTE	52.489	1	9981	1
0017	PARTIDO POLÍTICO DIGNIDAD & COMPROMISO	31.966	0	66978	0
	TOTAL CURULES				45


JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ
OCAMPO


PAOLA ANDREA SANDOVAL
RAMIREZ


DIANA BIVIANA DIAZ RINCON


RODRIGO TOVAR GARCES

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



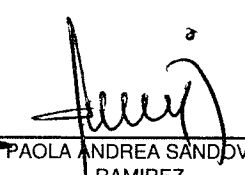
DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA. D.C.

DECLARATORIA DE ELECCIÓN EN CASO DE RECÁLCULO

En consecuencia se declararía electo(s) como CONCEJALES del departamento de BOGOTA D.C., municipio de BOGOTA. D.C. para el Periodo Constitucional 2024-2027 al(los) siguiente(s) candidato(s):

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	ABISAMBRA VESGA SAMIR JOSE	79787780
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	GARCIA MAYA GERMAN AUGUSTO	1010179267
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	SANDOVAL MORENO CLARA LUCIA	52090219
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	VARGAS SILVA MARIA VICTORIA	41637657
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	CEPEDA PEÑA DARIO FERNANDO	19405776
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	GUTIERREZ GONZALEZ ARMANDO DE LOS MILAGROS	19581434
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	TRIANA VARGAS JULIAN FELIPE	1016060352
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	ARIAS RUBIO EDWARD ANIBAL	79507064
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	GARCIA VARGAS ANDRES ERNESTO	80112103
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	RODRIGUEZ SASTOQUE JULIAN DAVID	1015464043
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	CASTELLANOS SERRANO ANDRES LEANDRO	88272182
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	NAME RAMIREZ MARIA CLARA	1020724852
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	ONZAGA NIÑO ANDRES DARIO	80040995
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	ESPINOSA ORTIZ JULIAN	80243320
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	BRICEÑO MONTES DANIEL FELIPE	1010199050
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	FORERO RAMIREZ SANDRA CONSUELO	51780922
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	DIAGO GUAQUETA DIANA MARCELA	52863351
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	RAMIREZ VAHOS OSCAR JAIME	80722579
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	USCATEGUI PASTRANA JULIAN	1020844939
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	AMIN MARTELO HUMBERTO RAFAEL	78075279
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	BARRIOS BERNAL ANDRES GIOVANNI	1020739395
5410-PARTIDO CAMBIO RADICAL - PARTIDO MIRA - PARTIDO DE LA U	GONZALEZ GARCIA ROLANDO ALBERTO	80194049
5410-PARTIDO CAMBIO RADICAL - PARTIDO MIRA - PARTIDO DE LA U	PUENTES SIERRA FABIAN ANDRES	80170371
5410-PARTIDO CAMBIO RADICAL - PARTIDO MIRA - PARTIDO DE LA U	BEDOYA PIRAQUIVE SAMIR	80024689
5410-PARTIDO CAMBIO RADICAL - PARTIDO MIRA - PARTIDO DE LA U	TORRADO PACHECO RUBEN DARIO	88286036
5443-BOGOTÁ MÁS FUERTE	ROJAS CASTILLO EMEL	79409670
7457-LIDERAZGO AMPLIO DE RENOVACIÓN AVANZADA DE BTÁ "LARA BOGOTÁ"	FORERO CASTELBLANCO EDISON JULIAN	80156217
7457-LIDERAZGO AMPLIO DE RENOVACIÓN AVANZADA DE BTÁ "LARA BOGOTÁ"	SCHIAVENATO RIVADENEIRA ANGELO	1032460249
7726-PACTO HISTORICO	SANCHEZ BARRETO HEIDY LORENA	1019031594
7726-PACTO HISTORICO	BERNAL MONTAÑEZ ANA TERESA	41688001
7726-PACTO HISTORICO	DUSSAN PEREZ ROCIO	20424481
7726-PACTO HISTORICO	BASTIDAS JACANAMIJOY OSCAR FERNANDO	18195380


JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ
OCAMPO


PAOLA ANDREA SANDOVAL
RAMIREZ


DIANA BIVIANA DIAZ RINCON


RODRIGO TOVAR GARCES

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

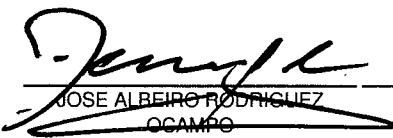


DEPARTAMENTO 16-BOGOTA D.C.	MUNICIPIO 001-BOGOTA. D.C.

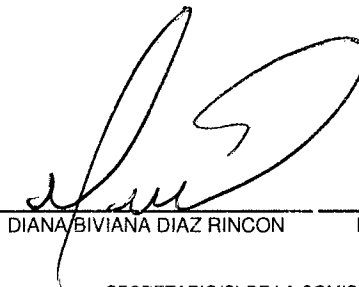
DECLARATORIA DE ELECCIÓN EN CASO DE RECÁLCULO

En consecuencia se declararía electo(s) como CONCEJALES del departamento de BOGOTA D.C., municipio de BOGOTA. D.C. para el Periodo Constitucional 2024-2027 al(los) siguiente(s) candidato(s):

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
7726-PACTO HISTORICO	CUESTA NOVOA JOSE DEL CARMEN	19456865
7726-PACTO HISTORICO	RIBADENEIRA MIÑO QUENA MARIA	27252146
7726-PACTO HISTORICO	ATANASSOVA IAKIMOVA DONKA	1032458323
7726-PACTO HISTORICO	AVELLANEDA GARCIA JAIRO ALONSO	79880187
7733-PARTIDO CONSERVADOR - PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	ACOSTA RICO MARCO FIDEL	1020728410
7751-NUEVO LIBERALISMO EN MARCHA	BAENA MERLANO JUAN JAVIER	1094893531
7751-NUEVO LIBERALISMO EN MARCHA	DIAZ MARTINEZ JUAN MANUEL	80063594
7751-NUEVO LIBERALISMO EN MARCHA	ARAQUE MEJIA JESUS DAVID	1047467160
7751-NUEVO LIBERALISMO EN MARCHA	CORREA MOJICA RICARDO ANDRES	79883357
7751-NUEVO LIBERALISMO EN MARCHA	CALDERON RESTREPO CRISTINA	1020736566
7751-NUEVO LIBERALISMO EN MARCHA	QUINTERO RUBIO JUAN DAVID	1136885387
7751-NUEVO LIBERALISMO EN MARCHA	LOPEZ GUTIERREZ FERNANDO	79116441
7751-NUEVO LIBERALISMO EN MARCHA	SAAVEDRA MURCIA DAVID HERNANDO	1010171551


JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ
OCAMPO


PAOLA ANDREA SANDOVAL
RAMIREZ


DIANA BIVIANA DIAZ RINCON


RODRIGO TOVAR GARCES

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



Cedula

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.032.497.648**

CASTAÑO RODRIGUEZ
APELLIDOS

WILSON DANIEL
NOMBRES

Wilson C
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-ABR-1998**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 **B+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

06-MAY-2016 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Yacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



P-1500150-00835313-M-1032497648-20160604 0050039045A 1 46447671



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VERT0673

NOMBRES:
WILSON DANIEL

APELLIDOS:
CASTANO RODRIGUEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES

FECHA DE GRADO
06/04/2022

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1032497648

FECHA DE EXPEDICIÓN
12/07/2022

TARJETA N°
386259